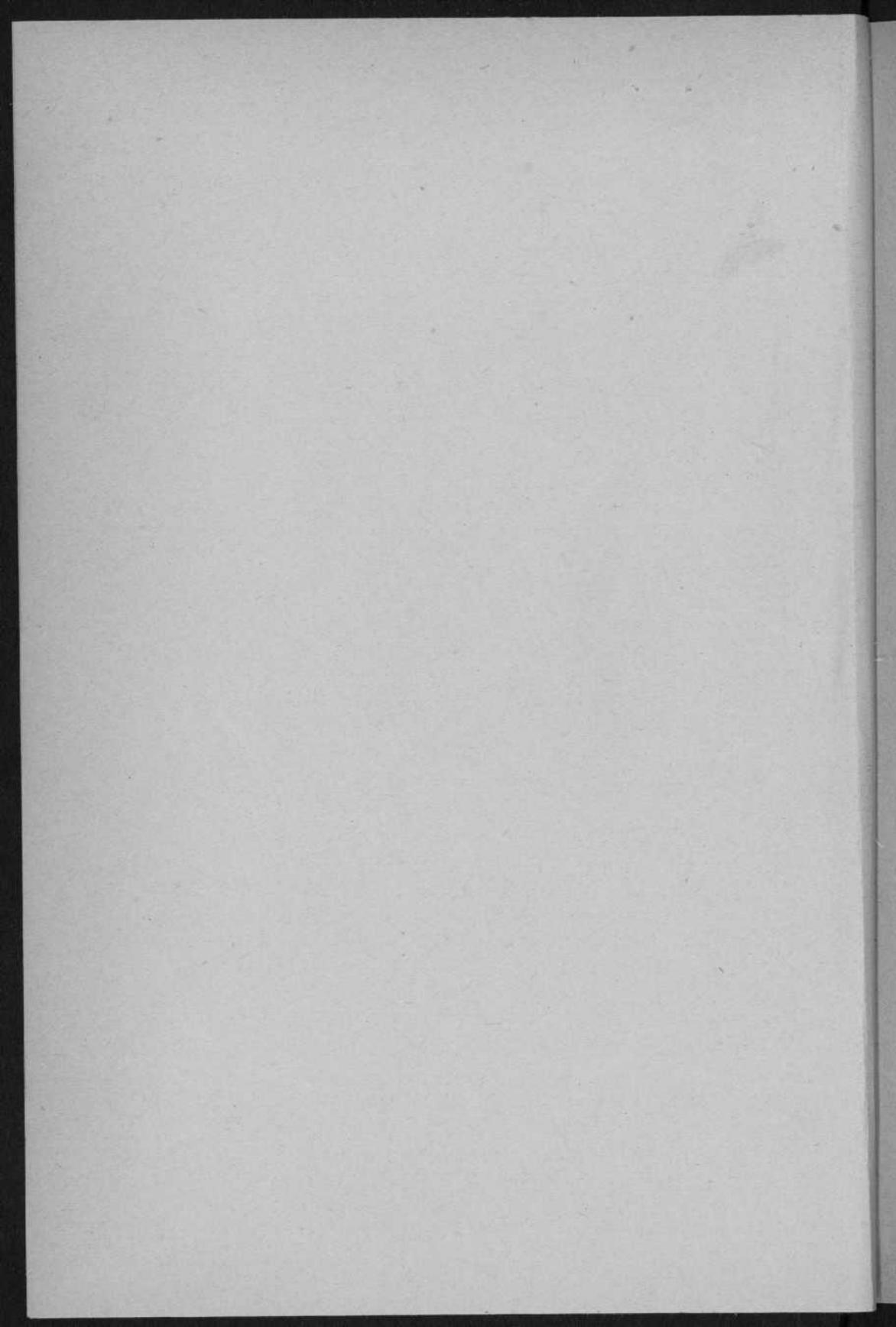


6840

VI  
A



# La Reconstitución Nacional

---

---

# por los Sindicatos Agrícolas

---

---

Su fundación y dirección

92  
447

POR

JUAN FRANCISCO CORREAS  
(PRESBITERO)



B.P. BURGOS
N.R. _____
N.T. 74975
C.B. _____
23636
_____
_____

MADRID  
IMPRESA GRÁFICA EXCELSIOR  
Campomanes, 6. Tel. 13-43.

1918

ES PROPIEDAD

LA RECONSTITUCION NACIONAL

POR LOS

# SINDICATOS AGRICOLAS

Su fundación y dirección

POR

JUAN FRANCISCO CORREAS



MADRID

IMPRESA GRÁFICA EXCELSIOR  
Campomanes, 6. Tel. 13 43.

1918

RECEIVED

# SINDICATOS AGRICOLAS

EN SU INTERES Y DEFENSA

DE LA FAMILIA AGRICOLA



SECRETARÍA DE CÁMARA  
DEL OBISPADO DE  
MADRID-ALCALÁ

—○—

*S. E. Rdma. el Obispo mi señor, ha  
tenido a bien dar su autorización para  
que pueda imprimirse y publicarse el  
libro titulado "La Reconstitución Na-  
cional por los Sindicatos agrícolas;  
su fundación y dirección", debiendo  
hacer constar esta licencia en cada uno  
de los ejemplares y presentar dos de  
ellos en esta Secretaría de Cámara.*

*Dios guarde a usted muchos años.  
Madrid, 19 de Noviembre de 1917*

*Dr. Joaquín Padilla,*

Secretario.

SECRETARIA DE CANARIAS  
DEL GOBIERNO DE  
MADRID - ALCALA

El Sr. D. Juan de Maza, en su  
carácter de Jefe de la Oficina de  
Asesoramiento Jurídico, ha  
tenido a honor de recibir de  
V. S. la comunicación de fecha  
de 10 de Mayo de 1960, en la  
que se le informa de la  
recepción de la solicitud de  
inscripción de la obra  
titulada "Historia de la  
Literatura Española", de  
D. Juan de Maza, y de la  
necesidad de emitir un  
dictamen sobre la misma.  
En consecuencia, he  
tenido a honor de examinar  
la obra y emitir el  
dictamen que se acompaña  
a esta comunicación.  
Sin otro particular, quedo  
a la orden de V. S.

A mis queridos amigos D. Juan Francisco Morán,  
D. Severino Aznar y D. Carlos Martínez Alvarez.

*Si la amistad es prenda de gran valor cuando es sincera, y mucho mayor la compenetración de las almas en un común sentir, ambas cosas me unen con vosotros hace muchos años, sin que acierte a comprender si la primera fué el engendro de la segunda o ésta lo fué de la primera. Sólo, sí, que con vosotros compartí mis desvelos y mis afanes en los años que pasaron para no volver; que de vosotros aprendí muchas cosas altamente provechosas, que no pocas veces me consolasteis en mis mayores penas y me disteis sanos consejos que nunca olvidaré.*

*Por eso quiero dedicaros este libro, escrito con pedazos de mi alma, para bien de la Religión y de la Patria, y saludar en vosotros a los hombres que comenzaron esta campaña de rehabilitación nacional, laborando por los campos, a los que hoy la continúan con la herencia de vuestros afanes, que son y serán los mismos que levantaron la voz del primer propagandista y organizador de la acción social católica Rvdo. P. Vincent y a los humildes sacerdotes, tan ignorados de los hombres como conocidos de Dios, cuyas manos estreché complacido tantas veces en pueb'os y ciudades.*

*Para todos un abrazo y un saludo cariñoso y entrañable*

DEL AUTOR

NIHIL OBSTAT  
El Censor,  
DR. J. FRANCISCO MORÁN

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE  
COMMISSIONERS OF THE  
LAND OFFICE  
OF THE STATE OF ILLINOIS  
FOR THE YEAR 1887

CHICAGO  
PUBLISHED BY THE  
STATE OF ILLINOIS  
1888

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO  
PUBLISHED BY THE  
STATE OF ILLINOIS  
1888

## INTRODUCCION

---

*En el momento más trágico que los hombres han vivido después del drama cruento del Calvario, me atrevo a publicar este modesto libro, que ha sido escrito en los cortos días que mis tareas de propaganda de la acción social agraria me dejaron libres.*

*Acaso esta ocasión sea la más propicia para su aparición, dado su carácter primordial de propulsor de la acción social agraria, base primera y principal de la reconstitución nacional, hoy tan solícitamente reclamada por hombres de todas las ideas.*

*Los tronos seculares donde se asentaba la majestad de unos hombres que hicieron temblar al mundo con el fuero de su autoridad, han caído al soplo del huracán revolucionario que amenaza a toda Europa, conmoviéndola hasta en sus cimientos, o ante el fuego de la metralla de pueblos más poderosos o afortunados en esa lucha de titanes.*

*Nunca la ferocidad humana ha ofrecido un cuadro de tal magnitud y trágica grandeza. Muerte, desolación, ruina, odios, venganzas, miseria, espanto, consternación y hambre. Este es el cuadro que ofrece la culta Europa a nuestros ojos de cristianos y de hermanos.*

*Siempre creí que habría de llegar el momento en que el mundo desatase sus bajas pasiones, sostenidas tan sólo por la débil urdimbre de los falsos respetos fabricados aquí abajo, donde nada es duradero, y extendidos confiadamente en el papel de unos convenios internacionales. Pero jamás pensé que al romperlos había de producirse una llamarada tan inmensa y una sacudida tan fuerte, que el espectro de los volcanes en ignición que en el mundo han sido, y los terremotos que la humanidad registra en sus anales, habían de ser pálidos reflejos de esta moderna tragedia que presenciamos.*

*Pensé muchas veces en mis obligados ratos de silencio y recogimiento espiritual que la modernizada Europa había escupido al Cielo con notorio desenfado, y que la saliva de su desprecio pudiese caer*

en su misma frente, cegando sus ojos un instante en castigo de su pecado. Pero nunca pude imaginar fuese tan partinas la ceguera, y que, faltos de la luz de la reflexión por tanto tiempo, habían de llegar a este estado tan deplorable y nunca visto. ¡El Cielo quicra apiadarse de ellos y de nosotros! De ellos para que, viendo sus obras, las abominen y se arrepientan; de nosotros, para que las elocuentes enseñanzas que nos han ofrecido nos sirvan de lección.

Sueño con ese día venturoso. Mis oídos parecen escuchar ese grito de paz ruidoso, imponente, avasallador, que repercutirá en el mundo entero, cuando pasada esa fiebre inhumana, los vivos llamen inútilmente a los muertos entre los escombros de su riqueza perdida, y contemplen absortos y asombrados cómo en un solo momento de inconsciencia ha podido destruir el odio lo que en tantos siglos levantara el amor, el sacrificio y la abnegación de otras generaciones.

Pero entre tanto, he creído de una estupidez incomparable dejar pasar desapercibidas para nosotros las duras y elocuentísimas lecciones que este trágico incendio nos ofrece, sin que acertemos a reflexionar sobre nuestros errores en el presente para remediarlos en el porvenir.

El presente nos descubre con claridad meridiana que nuestra libertad está inicuaamente sojuzgada, mediatizada nuestra soberanía, acaparada nuestra riqueza, paralizada nuestra industria y absorbido nuestro comercio. El porvenir, que los pueblos que no consumieron sus energías por pequeñas que éstas fueran, mirando a los pueblos combatientes, dada la quiebra inevitable de la Europa, del marco y de la libra, han centuplicado su valor de una manera tan positiva, que encauzadas convenientemente pueden ser base de su prosperidad en breve plazo; y en este caso nos encontramos nosotros.

Por eso creo que es hora de intentar nuestra reconstitución económica nacional con todo el afán de que seamos capaces; de darnos un abrazo fuerte, entrañable, efusivo; tan fuerte como son las razones que deben movernos a sacrificarlo todo en aras de la Patria, aspiración obligada de todo español bien nacido, a cuyo altar debemos arrojar generosamente resueltos para que se consuman en holocausto las vergonzosas pequeñeces que durante tantos años nos han tenido divididos con mengua de nuestros verdaderos intereses.

Sí, es hora de reflexión, de sacrificio y de oración. La Patria y la Cruz, símbolo de nuestros amores, que siempre debieron ser la escuela de inspiración de nuestros escritores y artistas, oradores y maestros, campesinos y propietarios, sacerdotes y legisladores, hoy

con mucha mayor razón deben movernos y estimularnos. Los poderosos van a ser depuestos de su sede, y ha llegado el momento de levantarse los humildes; sólo falta que los humildes, como nación, sepamos formar la muralla de nuestro poder con la unión de nuestros pequeños valores, hoy providencialmente elevados a la categoría de potencia.

Por eso me atrevo a poner con la publicación de este modesto libro mío una pequeña molécula en ese movimiento nacional a comenzar, y no han podido arredrarme la carestía del papel, ni graves y justificadas preocupaciones del momento.

Aunque mi pluma no sepa embellecer mi pensamiento y hacer amena la proyección de la cinta cinematográfica que ofrecen los 400 pueblos que recorrí combatiendo la miseria de nuestros pobres campesinos, parias y sostén a la vez de esta nación dislocada en que la Providencia nos colocó y con cuyos destinos vinculó los nuestros para la otra vida, no importa, quién sabe si ha de hacer más bien del que yo mismo me pudiera imaginar, aun escrito con las arideces propias de quien vivió y conversó con los humildes la mayor parte de su vida, perdiendo en tan ingrata y constante labor algo de aquel vistoso y coloreado ropaje con que veo embellecidas las plumas de tantos otros hombres a quienes admiro. No sé lo que conseguiré con su publicación. Por muy satisfecho me daría con despertar vocaciones en muchos de aquellos jóvenes y sacerdotes que, sintiendo deseos vivísimos de hacer obras de utilidad nacional, aún no han acertado a comprender cuánta importancia tenga la sindicación católico-agraria, casa solariega, donde van concentrándose los hombres de nuestros campos para formar un cuerpo de ejército de varones laboriosos y cristianos, que su sola presencia anonada a los políticos de oficio, usureros de profesión y caciques de campanario, que han absorbido la riqueza del país durante tantos años.

Lo que sí haré, es escribir algo de lo que sé y sencillamente como lo sé. Con dureza, porque la verdad es dura; sin ofensas para las personas, pero al mismo tiempo sin halagos ni melosidades. Se escribe en general con demasiada dulzura, y tengo para mí que hay muchos corazones encallecidos e inteligencias muy obtusas a quienes no bastaría a moverles la mansedumbre de la acometida, sino que precisamente son tales merced a esa excesiva moderación en nuestra táctica de combate. Las corrientes mansas enervan y adormecen a los tiranos, y no sería caritativo negarles la apropiada medicación por temor a un fuerte revulsivo tan molesto como eficaz en su aplicación.



# PRIMERA PARTE

---

## SECCION PRIMERA

### Capítulo único.

#### *Importancia, necesidad y eficacia de la acción social católica.*

Antes de entrar de lleno en el problema de nuestros campos, objeto principal de este trabajo, paréceme de oportunidad dar unas ligeras pinceladas sobre la importación, necesidad y eficacia de la Acción Social Católica en general y cómo se presenta en la ciudad, para hacer así más asequible su estudio y comprensión, dada la íntima conexión y obligado enlace entre todos los problemas que hacen referencia al orden, la moral y economía nacionales.

Lo haremos con un criterio cristiano, porque ese es el espíritu de este libro y porque creo sinceramente que sólo la actuación del cristianismo en este magno problema puede solucionarlo satisfactoriamente.

No me explico cómo haya un solo hombre que no dé importancia a las cuestiones sociales. Después de las Encíclicas luminosas y admirables de nuestro inmortal Pontífice León XIII, de las pastorales y comentarios de nuestros Prelados y escritores, de las huelgas y amenazas revolucionarias, que como erupciones de un inmenso volcán, anuncian un fuego interno y poderoso que cuanto más repite sus sacudidas, más demuestran su poder expansivo; después de ver el crecimiento rápido de esas organizaciones del proletariado, cada vez más numeroso, más agriado y más audaz..., quien

no se preocupe de contener esas olas amenazadoras, acallar esos gritos estridentes, satisfacer y encauzar la aspiración de esas almas, ni es cristiano, ni patriota, ni sensato.

¿No tiene importancia que después de veinte siglos de cristianismo, aún se dé el espectáculo vergonzoso de morir de hambre y de frío hombres, hermanos nuestros, en las más grandes poblaciones, donde el lujo es procaz y es irritante; que se vayan separando con una muralla de odios concentrados los voluntarios acaparadores de riquezas y los obligados acaparadores de miserias, los que rebuscan los caprichos que su corazón exige para pagarlos con oro y los que buscan el céntimo para acallar el hambre de sus hijos? ¿No tiene importancia que los pueblos inmigren en la ciudad o emigren al extranjero como rebaños de ganado que no tienen para vivir, cuando hay tantos terrenos incultos y mal administrados? ¿No tiene importancia que aún vivan llenos de consideraciones entre nosotros, los eternos conculcadores de todas las leyes divinas y humanas, entretanto que el hombre laborioso y virtuoso sufre en el silencio sus desdenes y desprecios? ¿No tiene importancia que en medio de esta confusión reinante, se tengan por cristianos no pocos provocadores, y como socialistas tantos provocados, que como a tabla de salvación se asieron del socialismo ateo, sólo porque llevaba el antifaz de defensor de los derechos de los humildes, y huyendo de la Iglesia porque no fuimos a tiempo los católicos, como debiéramos, a ayudarles en su laudable empresa de regenerarse? Ya no dice nada la Semana trágica con sus horrores, ni las debilidades de los gobernantes ante las exigencias, no siempre justificadas de las masas, los intentos de huelga general, que habrá de realizarse en día no lejano, si las cosas continúan como hasta aquí? ¿No dice nada la explotación inicua de la mujer en el trabajo a domicilio y en la elaboración de ropas en el taller, que ha dado margen a un cuadro de prostitución que asombra cuando se atisba el vivir íntimo de la ciudad? ¿No dice nada el aumento de la criminalidad y delincuencia en actos que tienen como fundamento un estado moral deplorabilísimo? ¿No tiene importancia ver al hombre que agostó su actividad, retirado como mercancía inútil al asilo, al hospital o a la misma calle, sin avergonzarnos de que su resignado silencio sea el pregón de nuestra falta de organización cristiana? ¿No dice nada la falta de verdadera fe cristiana en la ciudad y en el campo, no por poco confesada menos cierta y generalizada?

Razón tenían para escribir hace años el doctor austriaco Schei-

cher (1), y el campeón del catolicismo en Suiza, Gaspar De-Curtins (2):

“¡Grandes cosas se preparan! El volcán, largo tiempo ha en ignición, sobre el cual marchamos, experimenta sacudidas cada año más numerosas. Muchos esperan y desean ardientemente la erupción como aurora de un porvenir mejor; otros, en cambio, tiemblan ante el temor de que desaparezcan sus alegrías y sus placeres. No hay duda para el observador atento de que se acerca una de esas grandes convulsiones que cambian la faz del mundo y agrupan las clases sociales de un modo enteramente nuevo.” “Un sol primaveral ilumina mi ventana; pero allá, arriba, en las cimas escarpadas de las montañas, el *foehn* terrible (viento sureste huracanado) sopla y desgaja la avalancha que rueda con fragor de trueno hasta el fondo del valle. ¡Sol primaveral y tempestad de nieve! Símbolo exacto de la época en que vivimos. Del fondo de las tormentas y de las luchas actuales, del hundimiento de las instituciones caducas, en vísperas de nuevos días, ¿surgirá la reforma social como un retoño vivaz de las antiguas raíces de nuestra fe cristiana y se convertirá en el árbol umbroso y soberbio bajo el cual descansa la cristiandad en la paz social, o el helado egoísmo, y las avalanchas revolucionarias reemplazarán al dulce vapor primaveral y destruirán la simiente?” Frases son esas que, cobijadas bajo un dulce lirismo, expresan una verdad amarga que si no lo remediamos, hará que la humanidad sufra días tristesísimos.

¿Tendrán acaso relación estas últimas palabras con la afirmación tan ingenuamente hecha por el burgués librepensador Heine, que debía muy bien conocer a los suyos? Decía, pues: “Si la Cruz llega a perecer algún día, el salvajismo de los combatientes no reconocerá límites. No os burléis de la extravagancia de la futura revolución. El pensamiento precede al hecho como el relámpago al trueno. El trueno alemán es alemán también (escribía para los suyos), y vendrá un poco despacio, pero vendrá. Se desarrollará entonces un drama a cuyo lado la revolución francesa será un idilio insignificante. No se hablará ya de nacionalidad ni de religión; no habrá más Patria que la tierra, ni más religión que la felicidad terrestre. Se preparan tiempos salvajes y sombríos; y el profeta que quisiera escribir un nuevo Apocalipsis, tendrá que inventar nuevos monstruos, y tan terribles,

(1) Scheicher, “La Iglesia y la cuestión social”, pág. 17.

(2) Discurso en el Ateneo de Madrid, 1903.

que los antiguos animales simbólicos serán en comparación de éstos dulces tórtolas. El porvenir se presenta rojo, sangriento, ateo y amenazador. Yo aconsejaría a mis nietos que naciesen con vigorosas espaldas para resistir los golpes."

No quiero pensarlo, no sucederá, porque el abismo está delante de la sociedad, en la sociedad misma, y vanse convenciendo que no es prudente cerrar los ojos en su presencia por temor de caer en sus entrañas ennegrecidas, como el niño que por evitar el miedo cubre su cabeza con las ropas de su lecho.

No puedo juzgar tan suicidas a los que quieren conservar sus intereses, ni tan sordos a aquellas palabras del Salvador: "¡Ay de vosotros, escribas y fariseos hipócritas, que haciendo largas oraciones devoráis las casas de las viudas! Atáis cargas pesadas e insoportables y las ponéis sobre los hombros de los demás, pero ni aun con vuestro dedo las queréis mover..." Ni tampoco puedo creer tan lejos del llamamiento de la Iglesia a los sacerdotes, para quienes principalmente escribió León XIII en su encíclica *Rerum novarum*:

"Si remedio ha de tener el mal que ahora padece la sociedad humana, este remedio no puede ser otro que la restauración de la vida e instituciones cristianas. Cuando las sociedades se desmoronan, exige la rectitud que, si se quieren restaurar, vuelvan a los principios que les dieron el ser. La sociedad humana sólo puede ser curada por la vuelta a la vida e instituciones cristianas."

No parece sino que escribieran también para los sacerdotes españoles dos formidables enemigos de nuestra santa fe, Proudhon y Blanqui, cuando decían: "A los sacerdotes es a quienes especialmente incumbe despertar a los espíritus de su sueño. La cuestión social está ya planteada; pero anda errante, como una teoría sin principios, y es necesario apoderarse de ella y profundizarla en toda su verdad. Predicada en nombre de Dios, consagrada por la palabra del sacerdote, ella se infiltrará rápida como el rayo." "Hay cuestiones de economía política que no se resolverán hasta tanto que la religión ponga mano en ellas, como sucede con la equitativa repartición de los productos del trabajo y con otros muchos problemas" (1).

Hace años se nos tenía por desorientados a los pocos sacerdotes que consagrábamos nuestro tiempo a estos trabajos sociales, sonrojándonos se hubiese podido escribir, acaso con verdad, mirando la conducta de muchos de nosotros: "La Iglesia no es más que una ins-

---

(1) "Histoire de l'Economie politique", tomo I, pág. 152.

titución de policía para hacer guardia al capital, que engaña al proletariado con la letra de cambio traída del cielo. La Iglesia, pues, debe pe-recer." Hoy, afortunadamente, son millares los sacerdotes que miran con cariño y con afán estos trabajos, prestándoles el apoyo de sus prestigios y de su influencia, convencidos de que en ellos está en-cerrada la fórmula substancial que inspiró a nuestro Divino Maestro las obras de misericordia.

---

## SECCION SEGUNDA

### Capítulo único.

#### *La acción social católica en la ciudad.*

Poco se ha hecho en la ciudad por nuestra parte en beneficio de las clases desheredadas. Nuestras organizaciones obreras son raquí-ticas y pequeñas. Necesitamos hombres abnegados y de apostólico co-razón que, entrándose en medio de las masas, les hablen el lenguaje de la verdad cristiana sin eufemismos ni respetos humanos, y que los cas-tos oídos de no pocos pudientes se vayan acostumbrando a escuchar reclamaciones y exigencias nuestras, que, al inspirarse en la justicia y en la caridad, son parte esencial de nuestro programa católico. Necesitamos propagar, explicar y hacer comprender la doctrina her-mosa de la Iglesia sobre "La organización cristiana del trabajo", que tan admirable y magistralmente ha compendiado en la justicia y ca-ridad nuestro amantísimo Cardenal Primado en su reciente pastoral, que debieran conocer todos los católicos y principalmente los sacer-dotes. Necesitamos vulgarizar las encíclicas del inmortal León XIII, hasta hacerles tomar carta de naturaleza en nuestra viciada socie-dad, por medio de la palabra y del escrito, secundando la labor de nuestros escritores y propagandistas sociales, tan pocos en número como laboriosos y brillantes.

Necesitamos entrar en medio de las masas obreras, para que pue-dan mejor conocerlas algunos sacerdotes, religiosos y seglares de reco-nocida buena voluntad, a quienes oímos hablar de ellas a diario como

de algo despreciable a fuer de corrompido, para hacerles comprender que no son nuestros obreros tan ogros, ineducados y sangrientos como vulgarmente se dice, sino hombres abandonados a sí mismos por muchos de los que tenemos obligación de ayudarles y aconsejarles. La Casa del Pueblo está llena de hombres de rectitud de intención, que no tendrían inconveniente en acogerse a nuestra bandera en el momento que les ofreciéramos en cristiano una organización tan seria y eficaz como la que hoy tienen los socialistas, prescindiendo de las tendencias políticas, revolucionarias y anticristianas de algunos de sus directores.

Merece especial mención el adjunto testimonio de uno de ellos, que acaso nos enseñe más que muchos disertadores de cuestiones sociales y seguramente más que lo que pudieran decirnos algunos burgueses vestidos de piadosos, pero realmente apartados de todo camino que lleve envuelto un sacrificio personal y pecuniario. El pinta mejor que yo pudiera hacerlo la verdadera situación de la acción social católica en la ciudad.

Lo recuerdo muy bien. Era una tarde de Abril del año 1914. La Junta directiva de la Juventud Tradicionalista de Madrid me invitó con insistencia a la apertura de unas conferencias de pública controversia sobre cuestiones sociales. El salón de actos estaba repleto de jóvenes desconocidos para los de la casa. El tema presentado a discusión creo que fué: "¿En qué consista más principalmente la resolución del problema económico en nuestra patria? En la resolución del problema de la agricultura."

Con abundancia de datos y razonamientos demostré mi tema, y cuando hube terminado y comenzó la discusión, advertí con verdadera sorpresa que ni socialistas ni anarquistas ni radicales combatían directamente mi proposición; se limitaban a discutir nuestra buena fe en tales empresas y a acusar brutalmente a los católicos, falsos y explotadores, a quienes confundían lastimosamente con la misma religión. Me esforcé en la réplica por hacer distinguir entre el catolicismo, cuyas doctrinas son las únicas salvadoras, y los católicos extraviados, fuera de los verdaderos caminos de Dios; ensalcé, defendí a mi madre la Iglesia de tan injustos ataques, y tuve acentos de amarguísima inculpación para nuestras infidelidades e inconsecuencias.

No dudo que mi voz, que siempre brota al soplo de sinceros sentimientos de protección a los humildes, halló vivo eco de complacencia en aquella masa inconscientemente hostil a Jesucristo.

De en medio de ella surgió un joven bien trajeado, de correcto porte, de palabra fácil, de mirar inquieto... Oid su historia, contada con ingenuidad y salida de su fondo saturado de hiel:

"Nací de humilde matrimonio cristiano; mi padre murió cuando contaba yo dos años; mi madre trabajó para cuidarme sin descanso, lavando día tras día, inacabables, sobre una ingrata losa; pocas veces el jornal nos proporcionaba el necesario sustento. Me eduqué con religiosos y aprendí las verdades de la religión; crecí, y cuando pude servir para algo me llevaron a un buen taller de aprendiz; pasaron los años, y mi jornal era de setenta y cinco céntimos; mi madre continuaba lavando sin cesar, anegada en dolores y muerta de penas: entre los dos no podíamos sostenernos decorosamente.

"A pesar del cariño que a ambos nos unía, tanto más entrañablemente abrazados madre e hijo cuanto más desgraciados, mi hogar era el asiento de la desventura.

"Y no íbamos solos por el camino de la amargura. En el taller, el ruido ingrato de las máquinas era la armonización de un sempiterno lamento: mis compañeros de trabajo eran tan desdichados como yo.

"Los años y la desgracia maduraron suficientemente mi entendimiento para poder reflexionar acerca de lo que en torno de mí ocurría...

"El dueño del taller prosperaba desmedidamente, locamente, y nuestro mejoramiento no llegaba; las privaciones nos agostaban en flor... Mi corazón halla placer queriendo, pero le odié; le odié porque vivía, se regalaba con lo mío y lo de mis compañeros...; porque mi madre no podía alzarse de sobre la losa, por la que rápida resbalaba su hermosa vida, deshecha como por sus manos el blanco jabón.

"Era al caer de la tarde de un día festivo... Paseaba yo mi soledad y mi aburrimiento, en choque continuo con mi hambre y el fausto de una sociedad provocadora, y tropecé con una procesión. Desfilaba en ella mi amo con un cirio en la mano y un escapulario al pecho, devoto, gozoso y satisfecho con su suerte. ¡Le hubiera arrancado aquella insignia! Después oí el sermón, y apenas entendí de él otra cosa que los razonamientos para demostrar que la resolución del problema social estriba en la caridad cristiana de los ricos y en la resignación cristiana de los pobres, acompañada de un verdadero chaparrón de recriminaciones para las clases desheredados, por turbadoras de la paz del mundo. Ante el ejemplo viviente de mi amo, pensé que si eternamente predicase el cura la doctrina

aquella, eternamente seríamos miserables los que en la miseria nacimos. Su cara lo decía todo. ¡Qué alegría cuando combatía nuestras organizaciones de resistencia y nos recomendaba resignación! ¡Qué indiferencia cuando le recomendaba caridad!

— “Salí del templo desconsolado y no volví más.

— “De día en día crecía mi deseo de protesta; busqué quiénes sintieran como yo y me ofreciesen más eficacia en sus trabajos de reivindicación, y entonces formé parte de la Juventud radical socialista en que milito. Pero cuando hoy he visto a un sacerdote defender en las réplicas tan enérgicamente los derechos del pobre y combatir en nombre de Dios a sus explotadores, lleven o no escapulario; cuando he visto anatematizar a esos miserables que nos arrebatan al pan, yo he sentido una satisfacción muy profunda, y sólo me queda una duda; si todos los curas piensan como usted, cosa que no creo; si aconteciese un día que la Iglesia trabajase para satisfacer el hambre y sed de justicia que nosotros sentimos sin miramientos ni debilidades, no lo dude el señor conferenciante: nosotros, que somos el verdadero pueblo, estaríamos a su lado, ciegos y confiados de que en ustedes leníamos nuestros verdaderos redentores. De otro modo no nos hablen; créame: no podemos escuchar por ahora más voces que las de los defensores de nuestro pan, ese pan nuestro que necesitamos para la vida, ese pan que usted dice que ha de venir de la organización cristiana y profesional, del campo más principalmente.”

— Y con unas frases de delicadeza para mi humilde persona, terminó aquel simpático joven, que siempre recordaré, y que hizo un fiel retrato de tantas vidas, y señaló el proceso espiritual de tantas almas.

— ¡Cuánto de verdad encierra su confesión! ¡A cuántos encontré así en el camino de la vida!

— Ese joven reconoció la importancia, necesidad y eficacia de la Acción Social Católica, y él nos trazó, sin quererlo, un plan definitivo de acción que creo debemos seguir.

— ¡No se explica la indiferencia de tantos hombres que por sus condiciones personales podrían ayudar de mil modos nuestra labor, y permanecen, no obstante, en el más absoluto silencio! No aciertan a comprender que vivimos en el siglo XX, y que el mundo es como es y no como quisiéramos que fuese, y que si siempre fué necesaria la colaboración de los poderosos, hoy lo es incomparablemente mayor, y ¡ay de los poderosos que, cerrando sus oídos a la voz de la Iglesia, miren con desdén a sus hijos predilectos todos los pobres! Las lágrimas y la sangre de los desheredados piden justicia al cielo, y en él tiene su sede

la justicia. Con razón escribe nuestro eminentísimo Cardenal Primado en la pastoral anteriormente citada: "Ante la ruda enfermedad que sufre una clase social, los hombres o entidades que no atiendan sus lamentos o sus reclamaciones deben tener el corazón podrido o muerto por el egoísmo, y esos miembros la misma sociedad los amputará. Los que abrigan, aunque dormido en el frío de su corazón, el germen de la vida cristiana, oirán la voz de la Iglesia. La clase proletaria debe tener fe en ella, en su potencia salvadora."

Es menester ser sinceros: estamos en el siglo XX del cristianismo; hay culto esplendoroso, predicación constante, manifestaciones consoladoras de fe colectiva, templos gigantescos, alguna vez, comuniones frecuentes, caridad manifiesta; pero de otra parte, la sociedad, mirada en conjunto, *parece una casa de inicua explotación donde contados hombres reflexionan sobre la parte que les cabe en este negocio inmoral, siquiera sea pensándolo a la luz del único verdadero, que es la salvación eterna.*

Falta un libro que detalle y especifique los deberes de justicia para con el prójimo y para con la sociedad, hecho con el Evangelio en la mano y el corazón en el Corazón de Cristo, pero en el Corazón de Cristo de veras; un libro que abra surcos profundos en el corazón de tantos ricos, muy bien avenidos con su educación clásica indolente, amasada con vil adulación y con la prudencia del silencio de tantos como debieran hablar sin miramientos de ninguna clase (1). Esta vida no es la vida, y si obligatoria es al pobre la resignación en la indigencia, obligatorio es al rico el desprendimiento en la abundancia hasta el restablecimiento de un cierto orgánico equilibrio fundado en la misma naturaleza humana; que no ha hecho Dios el mundo para que lo gocen unos pocos afortunados, sino para que administren el patrimonio de los pobres. No faltarían, claro está, motejadores de un tal libro, por más que estimulen a escribirlo palabras recientes del Cardenal Primado: "Es preciso producir una reacción violenta de todas las clases sociales, despertar el instinto de conservación, poner en tensión máxima todas las fuerzas de un país."

Cuando pienso en estas cosas, siento dentro de mí una rebelión

---

(1) No quiero referirme a los hermosos libros publicados tratando estas importantes cuestiones con una elevación y grandeza que admiro, sino para insinuar la necesidad de una especie de "Manual de examen de conciencia de las clases acomodadas" que revolucionase su conciencia dormida, en este punto concreto.

muy honda y una indignación demasiado fuerte para exteriorizarla. Mi pluma no sabría decir con mesura lo que siente mi corazón.

No sé si hemos desvirtuado la verdad, porque ella es demasiado grande y hermosa y nosotros muy pequeños, sobre todo cuando se trata de ser justos, o es que al subir la cuesta que el sacrificio nos impone, nos sentimos desfallecidos y volvemos la vista. Lo cierto es que así no puede vivirse. Este estado de violencia e intranquilidad no puede ser duradero. Nuestra actuación como cristianos en este magno problema, no puede mantenerse en el equívoco, escamoteando el cumplimiento de los preceptos evangélicos, interpretando a nuestro capricho una doctrina que siendo harto clara y harto precisada por quien puede y por quien debe precisarla, la disfrazamos como ridículos fariseos. Esta sociedad necesita grandes revulsivos, y no podemos ni debemos dosificar tan en pequeño la verdad, que comprometamos por tan excesiva prudencia el éxito de la doctrina. Los grandes males requieren grandes remedios, y no es cosa que temamos a los hombres cuando prediquemos las cosas de Dios, que son las únicas verdaderamente grandes.

Es menester convencernos de que el pueblo tiene hambre y sed de justicia, y que seguirá ciego y confiado a aquel que le ofrezca satisfacer estas necesidades apremiantes y las satisfaga. Se equivocan lamentablemente los que creen que el pueblo se conquista con palabras y promesas, aun cuando aquéllas y éstas sean dichas y hechas con rectitud de intención. No las hay más hermosas que las que encierra nuestra religión, y es menester confesar con todos los respetos que el resultado de nuestras predicaciones en este punto concreto, no ha respondido a la grandeza de nuestras palabras, porque acaso nuestras obras no se hayan colocado a la altura de las primeras.

Las multitudes hambrientas que siguieron al Señor, nos habrán de enseñar mucho a nosotros. Acalló el divino maestro su hambre y le siguieron; después de esto, de haber querido ser rey y dominarlas, no habría encontrado camino más fácil como hombre para conseguirlo. Nosotros, como ellos, tenemos mala disposición de ánimo para pensar en las cosas del espíritu, cuando las necesidades del cuerpo nos llaman con insistencia. Los héroes y los Santos son los únicos mortales que han sabido sobreponerse a todo, es decir, los espíritus superiores que no serán nunca regla, sino excepción.

Por otra parte, va tomando un incremento, que es forzoso reconocer, el socialismo, esa gran amenaza de los tiempos modernos, que como una llamarada de odio concentrado quiere cambiar esta socie-

dad envejecida por el pecado de injusticia, sin tener en cuenta el pecado mayor en que ha incurrido al despojarse de la vestidura del cristianismo, única túnica con que podemos abrazar la cruz para nosotros, sin impedirnos tomar los látigos del castigo para rechazar el mal que otros hicieren a nuestros hermanos.

Su filosofía, la filosofía de ese extravío social, convencerá a pocos, es demasiado loca e irrealizable; pero su odio lo va llenando todo. Fracasarán sus huelgas por multitud de razones, que no es ocasión de exponer; habrá fracasado su organización internacional que soñaba con impedir una guerra que todos lloramos; pero lo que no ha fracasado ni fracasará porque responde a una necesidad apremiante, es su espíritu más o menos eficaz de protesta y reivindicación de los hijos del trabajo, que a nosotros más que a ellos corresponde dirigir y encauzar como representantes y discípulos del legítimo defensor de los humildes.

Mientras sea justa expresión de la realidad de la vida un cuadro de la fuerza y trágico vigor del que hace pocos meses dibujó con su brillante pluma en *El Debate*, nuestro querido amigo e ilustre escritor, Curro Vargas, no podemos decir con verdad que el problema de la ciudad ofrezca un aspecto decoroso y digno de nosotros. Así escribía:

**“De mi cartera.—Nocturno.**

Calle de Atocha abajo. Sin rumbo. Vibra en la silente oscuridad una campanada, la campanada de un reloj lejano... Frío y oscuridades, aire por ráfagas, norteño soplo, que azota las esquinas, ahuyentando las gentes. La plaza de Atocha es un manchazo de lodo y de tinieblas, por donde cruza de vez en vez un tranvía como un carro de luz que va a hundirse en las sombras achicándose por momentos, hasta convertirse en un punto luminoso, que a su vez se desvanece y se diluye en la lontana oscuridad...

Agita y entorna el viento la llama de cirio en los faroles alineados ronda adelante... Se recortan en la penumbra, y bajo el imponente dosel de un cielo de opacidad maciza y lúgubre, los rajantes contornos de un edificio enorme, destartalado y viejo: el Hospital general. Arropado en silencio y embozado en la noche, tan sólo en alguna de sus innumerables ventanucas parpadea una luz; son lucécitas trémulas, que alumbran espantables agonías, congojas de alma en el hórrido suplicio del sufrir y el morir sin una mano amiga y sin un beso...

El barro apaga el ruido de mis pasos que me llevan hacia ese Madrid mísero, cintura pordiosera de la ciudad triunfal. Un frío de muerte nos agarrota y nos produce la sensación de que la carne se va separando de nuestros huesos.

Nos detenemos unos segundos para tomar respiro. Buscamos en vano un ser viviente, una humana silueta. ¡Nadie! Oquedad, sombras, hielo, rumores confusos, remotos, que se funden en una metálica vibración: la de los cables aéreos, que el aire zamarrea...

De pronto una fantasmagórica rasgadura de las nubes, encrespadas, rompe la opacidad del cielo, donde surge brillante el disco pálido de una luna inverniza.

La Muerta de los cielos alumbra el paredón a cuyo pie se enraciman multitud de seres que yacen sobre el lodo, enroscados, amontonados, medio desnudos, pidiendo en sueños a las piedras un poco de calor e "incrustándose" materialmente y por instinto en la tapia, su única cobija... La horda se extiende a todo lo largo del murallón interminable. Hay allí viejecitas tormentosas que rebullen entre miseria, con las cabezas peladas sobre un pedrusco hiposos, lisiados, con la boca desdentada y abierta cara al cielo, en un dormir que se confunde con la muerte.

En un abrazo de hambre y de abandono, en un aferramiento supremo a la vida, mocetes y chavalas de ocho a diez años, raquíuticos, escuálidos, casi desnudos, con las caras color de marfil y en las pupilas el relumbre de la fiebre.

Una voz como un gémido balbucea a nuestro paso:

—¡Una limosna!...

Y como obedeciendo a un mágico conjuro, de todo aquel basurero humano sale, en escalofriante y apagada salmodia, la misma imploración, que unos y otros repiten como un eco:

—¡¡Una limosna!!

Atrás hemos dejado, en su agonía de hambre y soledades, todos aquellos sin ventura. La madrugada afila el hacha cruel del cierzo y de los hielos, y más adelante nos seguimos encontrando ¡todavía! más viejos, más ancianas y más criaturas a la intemperie, representados en las tinieblas, arrumbados en los lodazales, de cara a la muerte, sin techo y sin pan.

Por la puerta de Toledo entramos en el Madrid que no sabe ni quiere saber de estos horrores; que vive "su vida" de espaldas a la espantosa realidad de una nación de analfabetos, de abúlicos y de mendigos.

En la puerta de Fornos un “golfo”, adormilado, pregona el título de un diario y “la crisis total”. En un automóvil entra una cortesana, sosteniendo trabajosamente a un atildado mentecato, ebrio y blasfemo. Con el “taf-taf” del “auto” se pierde una risa canalla y un ronquido de borrachera.

—¡La crisis! ¡La caída del Gobierno!...—continúa pregonando el “golfillo”, dando diente con diente.

¡Una crisis más y un Gobierno menos! ¡Bah, despreciable, grotesco, farsa y mentira!

La crisis, “la gran crisis”, la que perdura con todos los tinglados de la política española, ¡está allá, en esas legiones de miserables, no sólo de los suburbios cortesanos, sino de más lejos; de la gañanía castellana, de los innúmeros pueblecitos costeños, desangrados por la emigración; de toda esa España, de cuyo presente y de cuyo porvenir se me antojaba un símbolo esta noche hórrida, de hielo, de tinieblas, de soledad y de muerte!...

---

## SECCION TERCERA

### Capítulo primero.

#### *El problema del campo.*

Nada creo tenga más importancia para nosotros, como españoles y como católicos, que el problema de la agricultura nacional.

De los campos viene el aire puro que oxigena nuestros pulmones fatigados en la ciudad; de ellos recibimos los alimentos con que atender a nuestras necesidades; de ellos podemos tomar ejemplo de trabajo y austeridad. Los brazos robustos de sus hombres son el más fuerte sostén de nuestra Patria; sus sacrificios los más eficaces y numerosos, sus virtudes las más confortables y ejemplares para esta moderna sociedad.

Todos lo sabemos; a nadie le es lícito dudarle sin acreditarse de ignorante. Pero entretanto que, como portavoces del reconoci-

miento nacional, cantan sus excelencias poetas, literatos y oradores, el Estado, que debiera ser eco de la mentalidad y de las afirmaciones del pueblo, sacrifica la agricultura como a un esclavo indefenso y despreciable, imponiéndola tributos enormes que dificultan su vida y entregándola en manos de sus propios enemigos: la usura, el caciquismo, la ignorancia, el individualismo, firmes pedestales sobre los que se levanta la política de campanario que todo lo inutiliza, empequeñece y esteriliza.

El malestar del campo es bien notorio. El labrador español, en general, es un hombre sobrio como pocos; desconocedor de sus deberes profesionales, pero notablemente trabajador. No sabe crear riqueza y quiere suplir con su trabajo su falta de conocimientos científicos y experimentales. Individualista, sucumbe ante la tiranía del Estado y ante la explotación inicua del cacique y del usurero, y al buscar en el camino de su vida un procedimiento económico que remedie en algo la estrechez de su situación, no acierta con otro viable después de su trabajo que escatimar el jornal del obrero que con él convive. Esta equivocación, más o menos justificada, da lugar, como en la ciudad, a un problema pavoroso de miseria, que no ha llegado a preocupar hasta ahora más que a los pocos que sentimos la vida al contacto de la vida misma, sin el obligado marco de un pueblo o de una provincia determinada, y vemos el éxodo constante de millares de hermanos nuestros a naciones extrañas, donde dejan con su trabajo, al paso de los años, un reguero de riqueza perdida para nosotros, y quién sabe si al propio tiempo provocan sus propias amarguras un olvido parecido a una maldición hacia aquella madre Patria que no supo o no quiso evitar su ruina.

Quien haya visto los negros mendrugos de pan de centeno en el zurrón de nuestros pastores castellanos, para hacer unas pobres migas con el sebo despreciable de las reses; el de borona de nuestros obreros del Noroeste, para hacer posible la ingestión de unas pobres castañas o inocentes berzas, o el ridículo gazpacho de los del Mediodía y Levante, para desengrasar los estómagos de las succulentas naranjas que no tienen gran aprecio en el mercado, comprenderá lo justificado de la actitud de muchos de nuestros obreros, marchándose en busca de un pan más apetitoso, donde les digan encontrarlo, siquiera por sus pobres hijos, cuyo porvenir prevén con amargura.

Los términos del problema son harto claros y precisos. El obrero exige un jornal mayor porque lo necesita para vivir. El la-

brador, en general, no puede ofrecer el jornal que el obrero necesita para su sustento, porque la agricultura no le produce en esa proporción. Ambos dicen verdad. El primero tiene un jornal medio de 1,75 pesetas en unas regiones, y de 1,15 en otras los días que trabaja; éstos son, por término medio 2,75,, que multiplicados por su jornal, en el primer caso son 591 pesetas, y en el segundo 320, que distribuidas en los 365 días del año, quedan reducidas a un diario de 1,62 y 0,87, respectivamente, cantidad notablemente inferior a las atenciones de la familia de un modesto jornalero, aun en aquellos tiempos en que las subsistencias no habían sufrido estas grandes alteraciones.

El labrador ha visto aumentado en veinte años en un 60 por 100 el precio del ganado de labor y crecer escandalosamente el importe de las contribuciones; ha comprendido que sólo puede alcanzar en préstamo el dinero que necesita para sus atenciones en condiciones onerosas; ha sufrido un aumento progresivo, hasta duplicarse, de veinticinco años a esta parte, en la renta de las tierras que recibió en arriendo; ha sido subyugado por numerosos y gravosos impuestos municipales y provinciales... y todo ello al tiempo que crecían notablemente sus íntimas necesidades por causas bien ajenas a su voluntad.

Es decir, que aquel refrán castellano de "donde no hay harina todo se vuelve tremolina" es de una aplicación acertadísima en el caso presente.

No hay pan para el que trabaja, ni prudente compensación para el que posee y se afana en producir; hay una ventosa constante, insaciable, capaz de consumir las energías nacionales en todo momento y lugar, que de no arrancarla con energía y altivez, no habrá medio de asegurar la paz que buscamos con anhelo.

No es de extrañar, por tanto, que esta visible anormalidad deje sentir sus efectos en organizaciones más o menos tumultuosas de las clases más humildes, y que el nivel religioso nos acuse una rápida depresión en pueblos de abolengo religiosos.

El socialismo agrario va tomando proporciones exageradas en aquellos pueblos y provincias donde el número de obreros puede permitir la formación de fuertes asociaciones. Las provincias de Toledo y Ciudad Real son un testigo viviente de mis afirmaciones y no quiero pensar en la posibilidad de las organizaciones similares en Extremadura y Andalucía, donde el jornal es más insuficiente y los pueblos de mayor cuantía.

Socialismo he dicho, y debo rectificar diciendo que es el hambre organizada con carácter amenazador por propagandistas societa-rios y socialistas.

Yo bien sé que este acontecimiento mundial, que como dijo el gran Mella "será el epílogo de una edad y el prólogo de otra nueva", habrá de cambiar notablemente los términos del problema de nuestra economía rural. Veo venir una desbandada de hombres de nuestros campos al extranjero en busca de un jornal más remunerador, y como consecuencia natural de la falta de brazos, la mayor remuneración a los que hubiere, por ser de mayor necesidad; veo el quebrantamiento de las asociaciones de resistencia por encontrar más medios de vida los que pudieran constituir las haciendas innecesarias, y la sustitución del trabajo del hombre por el de la mujer y por la mecánica; pero esto no obstante, queda en pie la enorme dificultad del aumento de producción, única fuente de compensación legítima para remediar estas nuevas atenciones, y queda también sin resolver el problema de la moralidad de esas masas que el socialismo nos arrebató por no ofrecerles soluciones económicas y cristianas.

Este es el aspecto general de nuestros campos con la natural excepción de unas contadas regiones, o mejor grupos de pueblos donde la vida se desenvuelve con más intensidad y régimen, y del que hablan con gran desconocimiento un sinnúmero de personas cultas que han leído en libros o novelas vacías de realidad lo que son nuestros pobres campesinos, o que acaso por haber tenido ocasión de visitar alguno de estos pueblecitos, han creído conocer en su misma intimidad la vida de todos los demás, por la natural concomitancia de costumbres y vida de relación.

Mentira parece que esta sea la realidad del agro nacional, siendo como es la agricultura fuente de riqueza la más principal de nuestra patria y base la más firme sobre que puede sustentarse una nación cualquiera, como hemos podido observar en la actual contienda europea.

El número de hombres que sostiene y alimenta en comparación con todas las demás industrias, la aportación que ofrece a la Hacienda nacional y la importancia de su producción, son testimonio irrecusable de esta verdad. Veámoslo.

El rendimiento anual aproximado de los productos de la misma, sin incluir los del arbolado de las zonas urbanas, ni las utilidades obtenidas por las zonas esteparias, ni los productos pecua-

rios, ni la ocultación escandalosa de riqueza que todos conocemos, es de 4.181.007.862 pesetas. El de otras industrias, según el juicio de persona tan competente como el diputado Sr. Sedó, es de pesetas 2.300.000.

El número de españoles que consagran sus actividades al cultivo de la tierra es de 4.517.000, según el censo de población de España del Instituto Geográfico Estadístico del año 1910. El de los dedicados a otras industrias, según el mismo censo, es de 998.248.

La contribución que ofrece la agricultura, sin tener en cuenta la parte alícuota de las 49.106.537 de consumo nacional principalmente extraídos de los productos agrícolas, es de 128.830.876 pesetas, según el presupuesto de 1917, entretanto que la contribución de la industria y el comercio es de 57.366.635 pesetas.

En cuanto a la importancia de la producción agropecuaria en el presente y la que pudiera tener en el porvenir, después de haber estudiado con todo detenimiento la suma de datos que me han proporcionado las estadísticas oficiales y la comprobación con otros trabajos de esta índole publicados en libros y revistas, he creído más completo y acabado lo publicado por el Excmo. Sr. Vizconde de Eza, en su admirable y acabado estudio hecho en su libro titulado el "Problema económico de España" y que quiero transcribir.

Reparto del territorio nacional.

Hectáreas.	DESTINO
16.600.000	dehesas, monte bajo y pasto.
7.000.000	bosques.
4.600.000	totalmente improductivas (poblaciones, caminos, cauces, etc.)
16.200.000	cereales y leguminosas.
1.600.000	viñedo.
1.400.000	olivares
2.600.000	hortalizas, frutas, cultivos arbóreos, etc. (De esta cifra, la mitad, o sea 1.400.000, constituye el actual regadío.)
<hr/>	
50.000.000	

Cantidad a que asciende el

Valor actual de la producción agrícola.

	Millones de pesetas.	
Pastos en dehesas y montes.....	200	
Hierbas, henos y forrajes de pradera.....	296	
Pajas y rastrojos.....	286	
Trigo (1).....	860	
Los demás cereales	} 691	
(2.600.000 hectáreas).....		
Cebada... 16 millones de quintales		
Maíz..... 5 — — —		
Centeno.. 7 — — —		
Avena..... 4'5 — — —		
Leguminosas.....	157	
Vino.....	378	
Aceite y aceitunas.....	199	
Arboles frutales.....	261	
Hortalizas.....	375	
Raíces y tubérculos.....	264	
Plantas industriales.....	34	
Productos de ganadería.....	585	
Aves y análogos.....	212	
	<hr/>	
	4.798	

(1) Cuatro millones de hectáreas sembradas al año; 31 millones de quintales de producción; nueve quintales por hectárea de rendimiento; 1.150.000 quintales de importación.

Clasificación más detallada del terreno:

Los 16.000.000 hectáreas de dehesa, monte bajo y pastos se descomponen:

Dehesas .....	3.000.000
Eriales y baldíos.....	3.600.000
Cumbres y escarpas.....	10.000.000
	<hr/>
	16.600.000
	<hr/>

El rendimiento de esta tercera parte del territorio patrio no pasa de "15 pesetas" anuales por hectárea.

Los 16.200.000 destinadas a cultivos merecen a los especialistas la siguiente apreciación:

a) Dos millones fronterizos del cultivo intensivo, por la alternativa de cereal y de leguminosa a que se las somete.

b) Tres millones doscientas mil dedicadas al cultivo de año y vez, o sea extensivo e imperfecto, por necesidad de barbecho en tierras inaptas para esta producción y falta de capital de explotación en las aceptables, bajo la forma de abonos, simientes seleccionadas, ganado en renta, etc.

c) Seis millones al "tercio" (barbecho, siembra y manchón), del que cabe decir lo mismo que del anterior, con la única diferencia de que algunas de estas tierras, sembradas cada tres años, son mucho más profundas y fértiles que las buenas del cultivo bianual, pudiendo calcularse por la espontánea exuberancia forrajera del "manchón", o sea de la hoja dejada de pasto natural, el rendimiento quedaría sometido a explotación científica.

d) Cinco millones de rotación primitiva, en la que cada cuatro o cinco años se esparce una simiente, abandonándose el cultivo los intermedios, prueba de que se trata de terrenos que la Naturaleza destinó en un principio a monte, y que la codicia humana desmanteló, no encerrando fecundidad bastante para otra procreación que la rala y miserable que rinde de vez en vez.

Es de toda evidencia que el suelo de nuestro agro no se halla destinado a su adecuada y peculiar finalidad. Hay tierras buenas sustraídas al cultivo con perjuicio para la agricultura y sin otro provecho que el de los vecinos adinerados que arriendan las dehesas, cuando se trata de ayuntamientos grandes, o el de la ganadería vecinal, en el caso de que esas dehesas boyales se aprovechen en común, con unos pastos que no pueden compararse en rendimiento al que

supondría una rotación cereal-forraje en las vegas mantillosas que integran en la mayoría de los casos esas dehesas a que aludo, radicantes en las provincias del Sur y Suroeste de la Península.

En cambio, nos empeñamos en cultivar inmensas extensiones que no sirven más que para pasto y montes. Así, pues, se impone un

**Nuevo reparto del territorio en orden a su explotación sobre el cálculo siguiente:**

Hectáreas.	UTILIZACIÓN
4.600.000	improductivas por su imprescindible aplicación a fines urbanos, de comunicación, etc.
27.600.000	que han de pasar a ser monte alto y pasto. Esta cifra se formaría con los siete millones hoy existentes de bosques, con uno de dehesas y otro del <i>tercio</i> , con los tres y medio de eriales y baldíos, con los diez de cumbres y escarpas y con los cinco dedicados hoy al cultivo primitivo de cada cuatro o cinco años, que positivamente no reúnen condiciones agronómicas, sino forestales.
10.000.000	de cereales y leguminosas. Su composición se tomaría: dos de los actuales de dehesas, más los dos de cultivo intensivo, uno de año y vez, y cinco de cultivo al <i>tercio</i> .
1.600.000	de viñedo, que se conservaría.
1.400.000	de olivar, ídem íd.
2.600.000	de huerta, ídem íd.
2.200.000	de aumento del regadío, que se tomarían: de los del <i>tercio</i> en un millón, y de los de año y vez en un millón doscientas mil.
<hr/> 50.000.000 <hr/>	

Excusado será advertir que estas nuevas adaptaciones aquí recomendadas no presentan la exactitud topográfica de una medición. Es no más que la indicación de la pauta que ha de seguirse en la reintegración del territorio español a su racional destino o uso, tratando tan sólo de señalar el derrotero que habrá de trazarse a las transformaciones agraforestales, que son el arranque preciso de toda acción reconstituyente.

Ahora bien: valoremos el rendimiento que supondría para España esa política de adaptación de cada tierra a su cometido apropiado:

**Nueva valoración de la producción anual agropecuaria.**

Millones de hectáreas.	CONCEPTO	Millones de pesetas.
27,6	de monte, calculando un rendimiento de 30 pesetas por hectárea, cifra mínima y fácil de alcanzar con sólo implantar la ley forestal del año 1908 en orden a las zonas protectoras que ella define, y emprender una perseverante campaña de repoblación cerca de los pueblos por lo que hace a sus baldíos y comuneros, y de los particulares por lo tocante a los páramos, alcarrias, gándaras y oteros, que hoy apenas utilizan con escasos pastos y raquíticas cuanto diseminadas siembras .....	825
10	de cereales y leguminosas, que hoy rinden a razón de 150 pesetas en bruto y 70 líquidas, y cuya producción, modernizada, puede llegar a 430 y 170 respectivamente, según obtenemos cuantos labramos conforme al siglo XX en que nos ha tocado vivir; con la doble advertencia de que se sembraría al año poco menos de la extensión de trigo que hoy, pues lo que se reduciría hasta casi desaparecer sería el barbecho, a causa de la mejor calidad de las tierras dedicadas a ese cultivo, las cuales permitirían obtener rendimientos medios de 15 a 18 quintales por hectárea, que sería tanto como realizar el deseo de suprimir la importación y bastarnos agricolamente; habida consideración además, y ésta es la segunda advertencia, de que ha de ser camino que a ello conduzca el restablecimiento del equilibrio agropecuario en las explotaciones, mediante la aplicación en las mismas del 75 por 100 de los cultivos a manutención ganadera y el 25 por 100 a productos cereales. Así se afianzará el incremento de la primera, principio elemental de todo progreso agrario en España.	
	Sobre todas estas bases, el valor del área cultural que ahora nos ocupa sumará.....	4.300
16	de viñedo, a cuyo producto supondremos igual valor que en la actualidad.....	358

Millones de toneladas.	CONCEPTO	Millones de pesetas.
1,4	de olivar, con mantenimiento de su presente riqueza en aceite.....	199
3,8	de regadío que llegaríamos a tener, a razón de un producto bruto por hectárea de 1.500 pesetas y líquido de 600.....	4.640
1,2	de productos arbustivos y frutales.....	261
	Computamos el valor actual de las aves y análogos en .....	300
	Aumentamos el de la ganadería por los muchos pastos que se ganarían y mayor obtención de forrajes en las nuevas rotaciones a..	625
<hr/> 45,6	<b>Total</b> .....	<hr/> 11.508

Compárese la cifra de rendimiento posible con la de hoy, y se verá que se doblaría holgadamente su valor, con todas las consecuencias de mayor capital, aumento de población consumidora, creadora a su vez de nuevas riquezas dentro del país en cada rama productora, desarrollo de la exportación, etc., etc.

Se pensará acaso que esto es imaginario, y yo replicaré que sólo preconizo a los demás aquello que personalmente realizo. Podría aducir el ejemplo de alguna finca propia en la que después de quince años de esfuerzos he doblado la producción, a pesar de no tratarse de cultivo directo, sino de antiguo señorío, cuya colonia he respetado a condición de que se adaptaran a su época y practicaran las exigencias que ella impone. El área cultural se ha reducido considerablemente, los quifiones se han reconcentrado (paso obligado para cualquier progreso, según luego notaré), y es de ver el plantío de pinar, que alcanza a los siete años altura y desarrollo prodigiosos sobre suertes de tierra que antaño sólo sirvieran para producir una mala avena o mezquino centeno, por ese afán de las roturaciones, que son la expresión típica de la vieja y suicida codicia campesina.

La transformación agraria proclamada es hacedera, según lo atestiguan, mejor que el mío personal, multitud de ejemplos ya arraigados en España por doquier. El tiempo necesario no sería largo: la vida de una generación bastaría.

Hagamos punto a este capítulo interesantísimo con el recuerdo de unas frases tan sencillas como elocuentes, escritas por un gran patriota y un gran pensador.

“El Estado es un árbol, las raíces son la Agricultura, el tronco es la población, las ramas son las industrias, las hojas, son el comercio propiamente dicho, y las artes. De las raíces saca este árbol el suco nutritivo, ellas arrojan una infinidad de ramos y fibras imperceptibles, que juntas extraen la substancia de la tierra. Esta substancia se convierte en jugo, el tronco se fortalece, y arroja hasta cierta altura una cantidad de ramas que cuando el jugo es abundante prosperan en proporción del vigor del tronco, y se vivifican de tal suerte, que parece pudiese existir sin las raíces, cuya operación y trabajo es tan distante, que la relación es casi desconocida a las ramas; pero si alguna causa funesta viniera a descomponerlas, la rama ingrata sería la primera que sintiese el desfallecimiento, que se esparciría en todo el árbol. El suco nutritivo acaba su carrera en la producción de las hojas, que son la parte más brillante y más agradable del árbol, y le son necesarias como propias para recibir y atraer las influencias de la lluvia y el rocío, socorros extraños al suelo natural, pero favorables a la nutrición y prosperidad del árbol. No obstante, esta parte brillante es la menos sólida, y la más expuesta a los infortunios del tiempo: un aire basta para secarla y destruirla.

“Sin embargo, esta impresión es temporal, y si las raíces conservan su vigor, presto el jugo para el desorden: nuevas hojas brotan de todas partes, y reemplazan a las que maligna influencia había marchitado; pero si este desorden interior proviene de causa interna, si algún insecto enemigo ha dañado las raíces en las entrañas de la tierra, el árbol desfallece, y las hojas se secan sin recurso. En vano se esperaría que el sol y el rocío vivificasen ese tronco seco, era menester entonces poner el remedio en las raíces, destruir el insecto, refrescar las raíces que se hallasen sanas, aplicarlas el fomento necesario, facilitar los medios de extenderse y restablecerse; pues en defecto perecerá el árbol.

“Lo mismo sucede al cuerpo político. Un estado que tiene productos considerables y se halla decaído por alguna causa extrajera o interna (pues casi siempre concurren éstas dos juntas), no se restablecerá ni por el comercio ni por las artes: esto no sería más que regar el árbol por las hojas. Es preciso conocer el mal en el tronco *población*, y buscar su remedio en las raíces *agricultura*” (1).

(1) Recreación | política | Reflexiones | sobre el Amido de los | hombres en su tratado de población, | considerado con respecto a nues | tros intereses. | Segunda parte. | Obra póstuma de D. Nicolás de | Arriquirar, na-

El olvido del raciocinio que envuelven esas elocuentísimas frases han determinado el empobrecimiento de la agricultura, hasta el punto de engendrar ese problema tan temido de la insuficiencia nacional, causa de tantos males.

Estudiarlo, aun cuando sea con brevedad, en sus causas más principales lo creo de una necesidad.

## Capítulo II

### *La política, enemiga del campo.*

Arte de vivir a costa del pueblo, aparentando servirle y gobernarle; escuela de inmoral promiscuación, donde muchos sufren la opresión intolerable de unos pocos; vertedero de pasiones innobles, donde el más procaz acostumbra a triunfar; lupanar donde las miserias se amontonan; arte de hacer leyes justas con tal habilidad que puedan impunemente ser burladas. Algo así me parece la política al uso en nuestra patria, cuando pienso en el desbarajuste nacional en que hemos vivido años y más años, y así me atrevería a definirla, si no fuese por respeto a muchos de los hombres que en ella actúan de buena fe, y de la que no me es lícito dudar siquiera. Mil veces oí de labios de hombres de todas las edades, condiciones y profesiones condenarla con palabras parecidas. No ha muchos días que en el zaguán del Ministerio de Hacienda me decía un diputado provincial de uno de los partidos turnantes “que si el pueblo conociese la podredumbre del interior de la política, arrastraría, consecuente, a la mayoría de sus representantes”.

El pueblo la aguanta como un mal irremediable; como los microbios patógenos de la atmósfera que respira, que quisiera destruir y no ve el medio, así la juzga. Ella ha tejido una red poderosa, llena de compromisos, difíciles de romper sin un esfuerzo de organización suprema. Ella es la causa fundamental de nuestros males nacionales, y, por tanto, del atraso de la agricultura.

He oído y leído discursos notabilísimos de nuestros hombres públicos en los últimos ochenta años, y el eco de su voz se ha ido

---

tural y del comercio de la villa de | Bilbao, e individuo con los títulos de mérito | y Benemérito de la Real socie | dad Bascongada, &.<sup>a</sup> &.<sup>a</sup> En Vitoria por Tomás de Robles y Navarro. Superior de la misma Real sociedad Año de 1877—p. 3 a 6 de esta segunda parte.

perdiendo poco a poco en el vacío. Dudo hasta de la sinceridad de la mayoría de estos oradores, que deslumbran con su trato. Aun cuando es terreno vedado el de las intenciones, deja de serlo para un pueblo que vió desfilar millares de hombres de gobierno que le engañaron con falsas promesas. Pero lo más doloroso es que una buena parte del pueblo mismo se ha contaminado con el mal y es menester sanearlo. Hay veces que dudo si los políticos son malos porque el pueblo se ha desmoralizado, o el pueblo se ha desmoralizado porque los políticos son malos. Más me inclino a pensar que unos y otros se complementan y ayudan más o menos conscientemente.

Recuerdo un hecho curiosísimo ocurrido en un mitin de un pueblo de Castilla. Tres o cuatro mil labradores se habían congregado en su plaza de toros. En el estrado vi con sorpresa la representación de la política provincial y de distrito; creí venían a explotar el éxito de la obra y a escamotear los efectos de nuestra reorganización y cuando me tocó el turno de hablar, troné contra la política de tantos años en párrafos calientes y duros. Al preguntar a los labradores qué caminos de ferrocarril, qué carreteras, pantanos, escuelas, etc., debían a aquella política, sostenida a sangre y fuego por tantos años, un grito unánime y ensordecedor me contestaba: "Ningunos". Al terminar levantóse, herido sin duda en su actuación, el representante en Cortes para decirles, poco más o menos, lo siguiente:

"Me levanto para felicitaros por vuestros nobles deseos de buscar en la asociación vuestra reorganización económica y felicitar a los iniciadores de este movimiento, pero también para recoger la alusión que muy justificada y duramente se me ha hecho por el señor Correas. Os preguntaba qué beneficios colectivos habíais recibido merced a nuestra actuación política durante tantos años, y os he oído contestar con indignación y con verdad: "Ningunos". Pero me vais a contestar a mí también a otra pregunta interesante: "¿Cuántas veces os habéis acercado a mí a pedirme con unánime sentir algo beneficioso para el país?" Un silencio sepulcral se hizo en la multitud. "Me habéis pedido—continuó—la destitución de vuestros circunstanciales enemigos, alcaldes y concejales; la benignidad o la venganza ante un delito o ante un crimen, y en estas cosas habéis gastado estérilmente mi influencia durante tantos años. No, no me culpéis sólo a mí; culpaos también a vosotros mismos. Cambiad de conducta, y yo también cambiaré con vosotros muy complacido." No olvido tan fácilmente aquella lección. Era el orador

uno de tantos políticos, que tienen como norma dar gusto a sus electores para conservar el distrito; pero olvidaba la obligación ineludible de ponerse sólo al servicio de la justicia, no del capricho, pues tal es la única conducta que nos justifica ante Dios, al que han olvidado casi por completo los políticos profesionales que padecemos.

Dejemos ya la política. Contra ella no hay otro remedio que organizar al pueblo, a base de moralidad, en fuertes asociaciones profesionales, para pensar, en un mañana fecundo, para el bienestar que todos anhelamos.

### Capítulo III

#### *El caciquismo.*

Es el caciquismo el fundamento más sólido en que descansa este funesto sistema de gobierno, que ha hecho de España un país esclavo, pobre e ignorante. La ciudad y el campo, el campo y la ciudad, lo sufren y toleran. Los excesos de los caciques, de esos hombres repugnantes, despreciables y parasitarios, no puede decorosamente contarlos un sacerdote cuando alcanzan abusos y vejaciones de cierto orden; es verdad mucho de lo que se ha escrito y pregonado de estos miserables. "Si con ellos se formase un ejército para mandarlos a la conquista de Marruecos, no sería yo quien anhelase la victoria"; así se explicaba pocos meses ha un aldeano de manos encallecidas, tostada tez y vivir honrado.

Una mañana del mes de Septiembre del año 1916 nos amaneció a cientos de kilómetros de la corte, en una provincia que no hace al caso. En un carro enjaezado como para transportar patatas, y por un camino que no es fácil olvidar por lo insufrible y descuidado, fuimos conducidos a un pueblo de 500 vecinos, sito al abrigo de unos picachos, cubiertos de leña baja, jaras y brezos. Fué el primero de aquella etapa; tras de aquél fueron doce los visitados, sin caminos vecinales ni carreteras. En todos ellos contempamos un cuadro de miseria tan pronunciado, que justificaba la emigración de aquellas gentes, colocadas en la triste disyuntiva de elegir entre la triste huida de la patria y la cárcel. Estudiamos con todo detenimiento las causas de tantos males, y aun cuando muchas encontramos que combatir con apremio, el caciquismo a todas superaba en culpabi-

lidad y eficacia. Casi todos los pueblos padecían dos caciques turnantes en el mando y perfectamente entendidos. Sin su permiso no había alcalde que reuniese a los ediles, ni juez que administrase justicia, ni maestro que tomase una determinación no convenida con él en la enseñanza, ni médico que pudiese ejercer libre y tranquilamente su profesión. Ante esos tipos me parecía una pequeñez aquel alcalde que conocí en una provincia castellana, prohibiendo a un número reducido de vecinos tomar agua de la fuente y adquirir carne de la tabajería sin su permiso, debiendo advertir reunía cualidades prestigiosas para el ejercicio de su autoridad, pues no sabiendo leer ni escribir, sabía emplear un lenguaje sacrílego y procaz. Los caciques de aquellos pueblos son peores; no quise estrechar la mano de ninguno de los que me visitaron, teniendo previo conocimiento de quiénes eran. Personas de cuya veracidad no puedo dudar me contaron esta historia, días antes ocurrida: Uno de ellos, yendo de paseo acompañado de varios amigos, se encaprichó de un cerdito, propiedad de un pobre matrimonio del lugar, para comerlo por la noche. Lo arrebataron, a pesar de las protestas de aquellos pobrecitos, lo cenaron los desalmados, y cuando al día siguiente quiso reclamar ante el juez su animalito el desdichado dueño, ocurrió lo que aun ahora, a gran distancia de aquellos acontecimientos, me hace vibrar la pluma de indignación.

El cerdito, con un pequeño sacrificio de alimentarlo hasta su total desarrollo, representaba el arreglo del año venidero para el sencillo matrimonio; es, pues, natural que el pobre hombre reclamara su propiedad con exigencia y aun con justificada vehemencia. Pues bien; aquel vilísimo juez le contestó: "Se le va a procesar a usted por desacato a la autoridad; no se puede exigir una deuda que no se ha probado, y menos con palabras altaneras que acusan una falta a la autoridad."

Resultado: que el cerdito aprovechó a aquellos miserables, y que el modesto labrador hubo de enterrar en la misma tumba de su animalillo quince pesetas en concepto de multa por desacato a la autoridad.

No es cuento: posteriormente escuché autorizadamente la confirmación de la negra historia camino de otro pueblo de la selva, hoy también de triste historia.

Los abusos de los caciques de aquel racimo de aldeas castigadas rayaban en lo inverosímil. La estrechez de la jurisdicción de los propietarios de este pueblo era grande; la del Estado, inmensa; la

miseria de los vecinos, necesaria. Mil veces quisieron éstos solicitar del Estado permiso para la roturación legal de aquellos terrenos, dejándolos descansar cuatro años para que volvieran a fertilizarse naturalmente, y otras tantas vieron defraudados sus deseos merced a la multitud de obstáculos hábilmente presentados por los caciques. Las roturaciones, no obstante, era un hecho; pero las multas lo eran también, dando lugar estas multas a un nuevo e ingenioso tinglado de latrocinios, que es curioso referir. Las deudas al Estado por este concepto llegaron a ser crecidas. Todos los años, el cacique de la situación exigía las predichas multas a sus enemigos políticos, los cuales, para verse libres de ellas, venían a un arreglo, pagando a su tirano una determinada cantidad, que le era un granado Agosto. Pero las deudas al Estado quedaban en pie, íntegras, y los pobres labradores eran interminablemente víctimas de la sanguinaria voracidad de aquellos buitres humanos. Llegóse a un grado de insensibilidad y de atrofia tal bajo el sentimiento de la más desesperante impotencia, que aquellos desdichados, sin ver luz alguna en el horizonte de sus almas, se entregaron como la astilla del barco roto a merced del oleaje bravo. Así me los encontré.

#### Capítulo IV

##### *La desorganización del Estado.*

En todas las causas enumeradas en los capítulos anteriores tienen una participación grandísima los hombres de gobierno. Quisiera poner benignidad en mis apreciaciones por respeto a la autoridad constituida, harto relajada por desgracia; pero de la inmensidad de los males que estudiamos, a ellos corresponde su parte más principal.

Ni crédito agrícola, ni centros de experiencias, ni caminos vecinales, ni ferrocarriles secundarios, ni pantanos, ni canales, ni repoblación forestal, ni atención a las plagas del campo, ni colonización interior, ni previsión racional, ni leyes protectoras; mejor diré de todo un poco, y entre todo, nada. Vivimos en la nación de las Juntas, comisiones, estudios y proyectos, que, de ser buenos, no se traducen en leyes, y de ser buenos y traducirse en leyes, son repetidamente burladas por otras leyes que facilitan el quebrantamiento de las primeras a los eternos calculadores del derecho patrio.

Recaudar arbitrios con impremeditación y detrimento de los in-

tereses nacionales; dificultar la iniciativa privada en cualquier empresa que quiera acometerse; alimentar la ambición y la inmoralidad con destinos necesarios y desatendidos, o innecesarios y remunerados; acallar al que protesta con dádivas y momios a costa de la nación, y engañar al pueblo con el famoso problema clerical, dedicándose al recuento de los religiosos o prebendados, para presentarlos como la causa primordial de nuestros males: tal es su labor más saliente.

Hoy unos, mañana otros y siempre los mismos, España baja paso a paso la pendiente pronunciada de su ruina, en medio de la estupefacción de algún que otro hombre público, que, atado de manos y pies, lamenta la ineficacia de su esfuerzo y de las lágrimas de sus hijos conscientes, y asustados de las proporciones del mal y de las alturas de donde viene.

La agricultura es la mina de donde se saca sin piedad el oro que alimenta tantos vicios públicos a costa de tantas virtudes ignoradas.

Pondré freno a mi pluma para no contar el despilfarro nacional con toda su crudeza, y me limitaré a estampar en el libro la argumentación de los números, que no sienten apasionamientos, pero que acaso los produzcan más intensos.

¿Cómo puede explicarse que entretanto que, en tiempos normales, pagaban Inglaterra el 4 por 100 del producto líquido de sus tierras, Italia el 7, Bélgica el 7, Grecia del 5 al 8, Suiza el 2 y Rusia una miseria, nosotros paguemos el 15,50 o el 20,25, según esté o no catastrado?

¿Será porque produce más?

No. España ocupa el penúltimo lugar en la producción europea. Veámoslo en la producción de trigo que suele servir de modelo:

### Producción de trigo en Europa por hectárea (1)

PAISES DE EUROPA Y PRODUCCION MEDIA EN QUINTALES DEL AÑO 1905 A 1916					
Alemania. . . . .	20,6	Francia. . . . .	13,6	Suiza. . . . .	
Austria - Hun- gria. . . . .	12,9	Inglaterra e Ir- landa. . . . .	21,8	Suecia. . . . .	11,5
Bélgica. . . . .	24,5	Italia. . . . .	9,7	Servia. . . . .	6,6
Bulgaria. . . . .	10,4	Luxembourg. . . . .	14,9	Serbia. . . . .	9,1
Dinamarca. . . . .	30,2	Noruega. . . . .	16,5	Rusia. . . . .	9,1
España. . . . .	8,7	Holanda. . . . .	23,9	Rumania. . . . .	20,6
				Portugal. . . . .	21,4

(1) Datos tomados del «Anuario Internacional de Estadística Agrícola. 1913, 1914.

¿Cómo puede explicarse que mientras Francia recauda por riqueza rústica 90 millones, Italia 85, Austria 56, España recaude 128.830.865?

¿Será porque cultive más extensión, ya que hemos visto que produce menos por unidad? No.

**Superficies productivas, en hectáreas, correspondientes a Francia, Italia, Austria y España (1).**

Austria-Hungría .....	59.556.461
Francia .....	50.037.388
Italia .....	26.371.607
España .....	45.595.000

Es, entre otras razones, porque el Estado sigue un procedimiento tan equitativo para la distribución de los impuestos, que, siendo fija la cuota que impone a cada provincia, en la provincia paga cada uno lo que declara, y el que verdaderamente declara la verdad es el que no puede ocultarla sin anular su personalidad por lo poco que posee; es decir, el pobre.

He aquí un cuadro, con referencia a provincias andaluzas, publicado por la Comisión del avance catastral:

PROVINCIAS	Hectáreas que debieran contribuir	Hectáreas que contribuyen	Hectáreas ocultas
Cádiz. ....	701.462	660.708	40.684
Córdoba. ....	1.372.662	901.223	471.439
Granada. ....	1.214.114	484.380	729.734
Málaga. ....	698.241	482.051	216.190
Sevilla. ....	1.406.250	945.794	460.456
TOTALES. ...	5.392.729	3.474.226	1.918.503

Cálculo de la Comisión del valor de las 1.918.503 hectáreas ocultas, pesetas 57.315.866.

¿Cómo puede explicarse satisfactoriamente que con más gravamen por hectárea respecto de las demás naciones europeas, aun estén sin vías de comunicación 4.000 pueblos, y en esa proporción atendidos tantos otros servicios públicos, como estaciones telefónicas y telegráficas, tan propias de los pueblos cultos?

¿Cómo los transportes son más caros que en nación alguna, y las primeras materias más caras también?

(1) Datos tomados del «Anuario Internacional de Estadística Agrícola», 1913, 1914.

¿Cómo puede explicarse que siendo nuestro territorio poco menor que el de Francia o Alemania, según hemos podido ver en el gráfico anterior, tengamos 20 millones de habitantes, entretanto que estas naciones tienen 40 y 62 millones, respectivamente? ¿Cómo hay diez provincias españolas menos habitadas que Rusia, incluyendo en ella la Siberia?

**Población relativa de los distintos pueblos de Europa. (1)**

NACIONES Y HABITANTES POR KILOMETROS					
Alemania. . . . .	125,4	España. . . . .	38,8	Holanda. . . . .	178,9
Austria. . . . .	95,9	Francia. . . . .	73,9	Portugal. . . . .	64,8
Hungría. . . . .	64,2	Inglaterra e Ir-		Turquía. . . . .	72,5
Bélgica. . . . .	257,1	landa. . . . .	147,6	Suiza. . . . .	92,8
Bulgaria. . . . .	41,6	Grecia. . . . .	38,7	Servia. . . . .	61,2
Dinamarca. . . . .	70,7	Italia. . . . .	123,0	Rusia. . . . .	27,7
				Rumania. . . . .	55,1

**Población por kilómetro cuadrado. (2)**

PROVINCIAS	Población
Soria .....	15,15
Cuenca .....	15,68
Huesca .....	16,39
Guadalajara .....	17,17
Teruel .....	17,24
Albacete .....	17,81
Ciudad Real .....	19,23
Cáceres .....	19,93
Palencia .....	23,24
Lérida .....	23,75

¿Cómo ha tenido valor nuestro Estado para vender en los últimos cinco años del pasado siglo millón y medio de fincas de pobres?

Pues por lo que antes decíamos, con tanta crudeza como verdad: porque no hay colectividad ni administración honrada, y si en ella hubiere hombres de rectitud y honorabilidad, se encuentran en el triste dilema de prevaricar o dimitir.

¿Habrán pensado estos hombres que nos desgobiernan en la responsabilidad que contraen?

(1) Datos tomados del «Anuario Internacional de Estadística Agrícola», 1913-1914.

(2) «Anuario Estadístico» de 1915.

¿No habrá en el otro mundo una modalidad especial para castigar esta clase de pecados?

¿No es de esperar habrá otro para colocar a la mayoría de nuestro pueblo, que los tolera, parecido al limbo por su benignidad, dada su estúpida simplicidad?

Oigamos a Costa en su notable Memoria sobre el Caciquismo y Oligarquía, escrita con toda la brillantez, crudeza y amargura que distinguieron a aquel hombre malogrado, y al gran Becerro de Ben-goia en su *Gaz. Agr.*, donde se ocupan de nuestra política y caciquismo inseparables:

“La libertad era cosa nueva, pero el cacique no; persistía al grito de Cádiz, y cacique y libertad eran incompatibles; para que ésta viniese tenía que morir aquél. Por consiguiente, no bastaba gritar ¡viva la libertad!, había que añadir ¡abajo el cacique!, y después de una comparación irrespetuosa añadía: Por esto no se vió entonces; estábamos aún en el período místico y edénico del progresismo, y se tenía una fe ciega en la virtud del papel impreso, en la eficacia de la *Gaceta*; no veíamos en la libertad una cosa dinámica: la libertad era un mecanismo, el “sí” de una mayoría parlamentaria, un artículo de la Constitución. De ahí la facilidad con que el caciquismo la escatimó no bien hubo salido al aire libre con su vestidito blanco, hecho de papel timbrado, y sus ruedecitas dentro, que la hacían andar como si fuese una cosa viva. Los viejos progresistas colgaron el morrión de los días heroicos, sin percatarse de que en él se quedaba todo el espíritu, de que no había salido, de que allí dentro se quedaba su ídolo, su dios, la libertad de la cual sólo la cáscara, sólo la camisa. sólo la apariencia había pasado a la *Gaceta*, semejante a lo que sucede en los cuentos de hadas a aquella princesa, encantada a quien un Merlín vengativo transformó en paloma, la cual vuela incesantemente en torno del castillo, dejándose coger y acariciar todas las tardes de los señores de él, bien ajenos de sospechar que en aquella ávecilla doliente que lanza sus tristes arrullos por almenas y fosos está su hija tan llorada, y que todo el secreto consiste en un alfiler que le clavó en la cabeza el cruel encantador por cuenta de un príncipe desdeñado; hasta que al cabo de seis años, el secreto se descubre y le arrancan a la paloma el alfiler y al punto, disipado el hechizo, la paloma se transfigura, reapareciendo la princesa, más hermosa que nunca, y el castillo arde en fiestas y en torneos y en luminarias..., como ardería en fiestas España el día que se arranque al morrión de Sagasta el alfiler, que es el cacique, y apa-

rezca, batiendo sus alas de cielo, derramando alegría, vida y abundancia, la santa, la verdadera libertad que quedó allí encantada y que no hemos conocido todavía." (1)

"El estado del labrador refleja exactamente el del pueblo como entidad municipal, como conjunto social. A concejos y pueblos sin atribuciones ni vida propia corresponden habitantes sin valor social alguno. La agricultura ha decaído al mismo compás que el Municipio, absorbidos por la centralización, por la uniformidad absurda de las leyes gubernativas. El concejo, la parroquia, la aldea, el pueblo, en su libertad antigua, funcionan regularmente como unidad administrativa, ejerciendo su actividad dentro de su peculiar constitución, que eran las ordenanzas municipales, en la elección de sus regidores, en la administración de sus fondos y de sus bienes comunes y propios, en el reparto y cobranza de los tributos realizados por los mismos vecinos, en el ajuste sencillo y económico de sus cuentas, en el cuidado de la beneficencia local y de las fundaciones piadosas, en el de sus caminos, montes, prados y ríos; en la ejecución de sus obras públicas, en las prestaciones vecinales y en la composición del Ayuntamiento. Unión de varios pueblos, cuyos puestos primeros, como verdadera carga, se confiaban a los más honrados, entendidos y acreditados de la comarca, en cuyo cuidado y dirección no se inmiscuía nadie que no fuese vecino de ella.

"Hoy el concejo y el Ayuntamiento dependen del cacique político y del diputado, y éste del gobernador y del delegado, y éstos de los diputados y senadores, y éstos del Gobierno, constituyendo una verdadera serie de eslabones que se unen y sirven unos a otros, no para el bien de los pueblos en general, sino para otros fines en la mayor parte de los casos. La centralización, que es el usufructo de la nación por unos pocos, ha quitado a los pueblos casi todas sus atribuciones, y al uniformarlos ha producido el caos en que nos agitamos.

"Se les impone el amillaramiento que nadie aprueba, se les saca por manos extrañas la contribución, siempre aumentada; se adjudican al Estado nuevas propiedades; se les exige una contabilidad que nadie entiende, y se les ilustra por medio del Boletín, que nadie lee. Apenas hay bienes de aprovechamiento común; circula el odiado papel de multas aun para cobrar media peseta; no existe la policía; no producen los montes más que discordias y procesos; las obras públicas se dificultan con difíciles expedientes; cayeron la benefi-

(1) Costa.—"El caciquismo", pág. 13.

encia, el pósito y las fundaciones particulares; están vacías las arcas, asediadas por los acreedores, y ya que no tienen los Municipios libertad ni dinero, cuentan en cambio con múltiples Juntas, casi en totalidad inútiles, en las que unos cuantos vecinos se mueven como autómatas manejados desde la capital de la provincia.

"El pueblo es patrimonio del cacique, que generalmente se eterniza en el Poder, ya que por su poca aprensión sirve y adula a cuantos Gobiernos se suceden.

"En las discordias, en las luchas de hambrientos de la localidad se invierte todo el tiempo, y no hay un día ni una hora útiles que dedicar a la agricultura, ni a la instrucción, ni a nada. Los pueblos, en las condiciones en que se encuentran, están imposibilitados para realizar ningún progreso. La vida agrícola no renacía jamás mientras no se restasen la del Municipio y la del Concejo, mientras no se devuelva a éstos la energía que han perdido y olvidado, mientras cada comarca, cada provincia y cada pueblo no recuperen el carácter propio que deben a la naturaleza y al tiempo, y dentro de cuya vida propia cabe únicamente el desarrollo de sus intereses, que ha de ser obra de los pueblos mismos y no de los poderes centralizados, que al cabo de cuarenta años nos han traído al lastimoso estado en que nos vemos." (1)

## Capítulo V

### *La usura.*

Es difícil formarse idea de los estragos que produce en el agro español. La filoxera se propaga con lentitud y no alcanza más que a los pueblos donde el viñedo se desarrolla. La langosta necesita una gran extensión abandonada y adecuada para incubarse. La usura, como la anemia, no necesita para vivir ni aun organismos sociales o físicos débiles habitualmente; le basta sea circunstancialmente manifiesta su debilidad para triunfar sobre el individuo. La sequía, el hielo, el desbordamiento de los ríos, el pedrisco, no pueden compararse con esta plaga nacional que nos azota sin piedad: los efectos de estos fenómenos meteorológicos son locales y pasajeros; el Estado procura indemnizar en algo a los damnificados. La usura, en cambio, esquilmata sin producir ruido, mata poco a poco: es la tu-

(1) Becerro de Bengoa.—"Gac. Agri.", núm. 5, 1888.

berculosis económica y latente de nuestros campos, que, como la fisiología, produce más víctimas que ninguna otra enfermedad. Está tan generalizada, por desgracia nuestra, que no he hallado un solo pueblo en mi ya larga peregrinación que no sufra sus rigores en mayor o menor cuantía. Por esa razón, quiero renunciar a describir las numerosas y distintas formas en que se presenta y los efectos que produce en la generalidad de los casos. El 40, el 50, el 100, el 500 por 100 he visto llevar de interés en esos campos, que sólo la ignorancia, la extrema necesidad y el más despiadado de los abandonos en que se encuentran nuestros pobres labradores puede explicarlo.

La usura fué la que decidió mi vocación social con una firmeza y resolución que aún no ha podido flaquear, a pesar de tantísimas contrariedades como he tenido en el camino de la sindicación agraria, y por si su recuerdo pudiera producir un efecto parecido en alguno de mis lectores, quiero referir su historia, aunque con brevedad.

Era una noche lluviosa y fría del mes de Noviembre. En el atrio de mi iglesia parroquial hallé a una mujer joven y ciega que, conducida de la mano por un monaguillo, se acercó para saludarme y pedirme caridad en su inmenso dolor: "Soy ciega y pobre—me dijo—; en las cuevas que hay junto al templo está mi marido, tuberculoso y bañado en sangre por un vómito. No tenemos recursos; venimos del reino de Valencia a Madrid buscando el ingreso del pobre enfermo en el Hospital, y se nos han acabado los recursos que nos dieron en Belinchon, donde hemos permanecido unas horas. Tenga caridad, señor, de nosotros." La acompañé a la cueva, me confirmé de la verdad de sus palabras, atendí en el momento al enfermo y volví al templo para predicar en el Novenario de Animas. Conté el caso en el púlpito, con ligeras reflexiones..., y antes de partir, atendidos por la caridad del pueblo que la providencia me confió, escuché de labios de aquel enfermo este relato:

"He vivido bien; fuí labrador, aunque modesto, pero un préstamo usurario que me hizo un vecino del pueblo, me hizo perder mi pequeño patrimonio. Mi mujer se sintió enferma de pena: los fuertes dolores de cabeza la dejaron ciega en la flor de su vida. Trabajé a jornal en las obras de luz eléctrica que el usurero que me quitó la finca había comenzado, y allí, metido en el agua de aquel río, cogí un catarro que no pude cuidar, y, sin recibir una limosna de aquel miserable, causa de tantas desdichas, mias y ajenas, me decidí a buscar un hospital en Madrid donde me cure. Llevamos andadas

muchas leguas; ella, ciega, me consuela en el camino con sus palabras cariñosas; yo la guío con trabajo, porque el frío, la lluvia, la tos, el hambre me hacen desfallecer a ratos. Hoy es un día memorable para mí—4 de Noviembre—; en este día se cerraron los ojos de mi mujer y no sé si se cerrarán también los míos para siempre. Me siento malo; no tengo fuerzas.”

Aquella noche tuve fiebre; no se me olvidaba el relato. Parecíame tener yo parte de culpa en aquel despojo, y sobre todo en aquella inmensa desgracia. En una pesadilla constante pasé la noche; vi desfilar al usurero en mi calenturienta imaginación rodeado de atenciones sociales, entre tanto que aquel infeliz moría entre el abandono de todos. Vi a tantos pobres como por mi puerta pasaron y a tantos ricos despreocupados de los dolores ajenos como conocí en mi trato social...; al levantarme y acercarme al templo, y en el templo al Tabernáculo, lloré como el que llora un pecado, y resolví llevar a aquel infeliz al hospital, ya que no podía tenerle en mi casa. Cuando días después le hube colocado en el hospital de la corte y me disponía a volver a él para despedirme, sufrí otra violenta sacudida. Me encontré con un labrador, model ode laboriosidad y honradez, a quien conocía por acomodado y cristiano; estrechóme la mano con tan misterioso temblor, que adiviné toda una tragedia; su cara denunciaba un estado congestivo de inminente gravedad...

“¡Es usted mi providencial!”—exclamó—; quiso llorar y no pudo; junté su pecho con el mío; le consolé; le recogí la carta que dirigía al juez para que a nadie culpasen de su muerte, y renunció a contar lo que después pasó. La usura procaz le hundió en la ruina con su corte de privaciones en el seno de la familia... Fué aquél un momento de inconsciencia ante la inmensidad de la pena que no pudo dominar, pasado el cual, volvió a su habitual temor de Dios... Al separarme de ese hombre, después de tres días de lucha por hacerle recobrar la paz del alma, prometí ante la imagen de la Virgen de los Desamparados, que se venera en la iglesia parroquial de Santa Cruz, de Madrid, luchar con todas mis fuerzas para combatir la usura, que no sólo hacía estragos entre los humildes y cristianos hijos de mi pueblo, sino entre todos y a todas horas, dejando en pos de sí un calvario de miserias, que, si yo no podía acabar, podía mitigar en algo.

Desde entonces no quiero recordar lo que he visto y oído en mi peregrinación por España. Muchas veces volví del campo con el corazón lacerado, encogido y apenado. Ni mis éxitos para combatir

al odiado enemigo han podido consolarme lo bastante. Cuántas veces dije a mis amigos: quiero alegrarme y no puedo; estoy tan harto de ver pesares y penas, que me es difícil borrar la honda huella que ellas dejan en mi alma.

La usura: combatámosla en nuestros campos más principalmente; ella es una de las mayores causas de la ruina de los humildes y del atraso nacional que intentamos combatir (1).

## Capítulo VI

### *El absentismo y los arrendamientos.*

La vida moderna, con su carro de lujo y teatro de diversiones, nos ha sacado a todos de nuestro centro. Las vías de comunicación sirven más para pasear nuestra soberbia y orgullo, mal reprimidos, que para satisfacer nuestras justas y atendibles necesidades. El balneario, la temporada en la corte, el último figurín de la moda, el codearse a diario con políticos de altura, todo corrección y amabilidad para nuestros labradores pudientes, que ofrecen votos como ofrecer pudieran patatas, hace que, buscando motivo en la carrera de los hijos, en la colocación vistosa de las hijas, o en cualquier otra nadería, abandonen el campo poco a poco para convertirse en parásitos de su fortuna. Aumentadas sus necesidades en las grandes capitales, el afán de acrecentar sus rentas les acucia de día en día, encontrando facilidades extraordinarias para conseguir su propósito en nuestros humildes labriegos que, deseosos de trabajar por su cuenta, les ofrecen unas rentas exageradas, sin tener en cuenta que las tierras tienen un canon limitado de producción, al que debieran atenerse para fijar su precio.

Conozco centenares de casos en que las rentas han subido de

(1) Según la Estadística de la Dirección general de Registros, los préstamos hechos con garantía de Hipoteca en el año 1915, alcanza la cifra de 129.743.571,49 por fincas urbanas; de 94.663.615,11 por fincas rústicas. ¿Cuántas de éstas habrán perecido en la demanda?

Al querer averiguar el número de fincas rústicas adjudicadas al Estado por débitos de contribución, he recorrido nueve oficinas del Estado y he sacado, como consecuencia, que, a pesar de haber pedido estos datos un Senador, oficialmente, no se han hecho todavía, ni se harán; entre otras razones porque nos avergonzaría conocerlos.

Sólo los partidos judiciales de Alcalá-Chinchón tienen 15.000 fincas embargadas por este concepto, debiendo advertir es el más rico de la provincia de Madrid.

cincuenta años a esta parte en un 300 por 100 sin causa racional que lo justifique, y casi no conozco propietarios que hayan procurado el justo precio de sus rentas, fuera de unas cuantas casas grandes y cristianas que aún conservan el rancio sabor de justicia y caridad que dió grandeza y nuestros grandes.

Son más, muchísimos más, los que mantienen y suscitan un pugilato pecaminoso entre nuestros campesinos para que de año en año eleven su valor con un nuevo esfuerzo por su parte, sin pensar que ese aumento circunstancial no es otra cosa que una subasta de pan, ofrecido a la miseria por la riqueza, aprovechándose de la ignorancia de la primera.

No ha mucho, que, requerido por un Sindicato de la Mancha, visitaba una de estas grandes casas en Madrid, para intentar el arrendamiento de una nueva finca con todas las garantías que ofrece un Sindicato rural, en nada comparable a las de un particular; quise ser medianero para evitar que los agentes de oficio cobraran un precio exagerado de comisión. Carta tras carta y visita tras visita, me encontré con la novedad de que el administrador rural había hecho un contrato que él garantizaba, con un perfecto insolvente, mozo de mulas de la casa, para de este modo poder él subarrendar la finca en pequeñas porciones.

El caso es curioso. En otro tiempo percibía la casa por fanega a pasto y labor, a razón de 6 pesetas, que directamente pagaban los lugareños. Hoy cobra a razón de 12, pero con la agravante de que el administrador local subarrienda a razón de 21 pesetas por fanega, religiosamente pagadas por los labradores, cuyos padres pagaban 6, y con la no menor de no incluir el aprovechamiento de los pastos en el contrato, que es otro ingreso no despreciable para dicho señor. Qué dolor produce el pensar sean dichas fincas de una virtuosa dama ocupada en hacer obras de caridad, y que, de conocer estos casos, los remediaría seguramente.

El absentismo de los propietarios ha hecho que pierdan la noción del trabajo que estas obras representan y del perjuicio que a todos nos irrogan con su conducta.

Pensar en que se despojó a la Iglesia de sus bienes, so pretexto de entregarlos al pueblo para su bienestar, y saber que éstos no hayan servido para otra cosa que para regodear unos centenares de ciudadanos que han elevado su valor en renta hasta lo inconcebible, disfrutando de ellas, alejados de ese mismo pueblo que los trabaja. ¡No parece sino que tuvieran miedo de que su conciencia despertase

ante el espectáculo de las amarguras que representan para el arrendatario el reunir aquellos miles de pesetas que habrán de entregarle sin dilación, aun a costa de vender todos sus granos o de pedir al usurero una cantidad para completar el pago de su trabajo sobre una cosa inmueble, de por sí improductiva, que no alcanzó a producir al colono lo que él se obligó a pagar por su explotación!

No sé qué hemos hecho para dar tanto valor a la propiedad que es cosa muerta, y tan poco al esfuerzo del hombre, que es hermano nuestro.

Nada me extrañaría que en breve se estableciesen modificaciones atinadas en nuestra legislación para cortar estos abusos al tenor de las propuestas por los países beligerantes o al de aquellas otras de nuestros Sumos Pontífices Clemente IV, Sixto IV y Clemente VIII, en los Estados pontificios, facultando a cualquier particular para cultivar una parte de las tierras incultas que, destinadas a un cultivo determinado, pudieran producir más, aun cuandouviésemos que acallar el consabido clamoreo de los detentadores de nuestra riqueza, cuyo ocaso lo veo venir a pasos agigantados en el mundo entero, por haber cerrado sus oídos a las palabras del Dios de las misericordias y haber tapiado su corazón con el lodo de una fortuna que la muerte habrá de arrebatarles con su vida de placer, acaso para que éste se convierta en llanto, según la frase del Evangelio.

## Capítulo VII

### *La incultura profesional agraria.*

Sin que sea este el momento oportuno para investigar las causas de la incultura profesional de una mayoría abrumadora de nuestros labradores, en un hecho incontrovertible en la triste realidad que presenciemos.

Los procedimientos de cultivo que se pierden en la historia de los tiempos primitivos aún son con nosotros en muchas partes. El viejo arado romano, reservado para tierras ligeras y pedregosas o para labores de segundo orden en los cultivos de nuestras buenas labranzas, aún orada sosegado algunas de nuestras hermosas vegas, como si abrigaran temores sus rústicos propietarios de que una labor profunda lastimase demasiado las entrañas de las mismas. El método Dry-Farnig y el método Jean, tan necesarios para la buena adminis-

tración de las pocas aguas con que contamos, así como para la nitrificación de nuestras esquilgadas tierras, no son, ni mucho menos, familiares a nuestros pobres campesinos. Roturar y roturar montes por el afán de vivir con el producto de sus despojos, sin pensar que ese vivir es tan momentáneo y ficticio, que a los cuatro o cinco años habrán de morir con el vestido del monte los pastos, ganados, labores e ilusiones concebidas, es el meto corriente de nuestros cultivadores (1).

Una rápida y ligera ojeada por nuestras tristes Castillas, en otro tiempo emporio de riqueza y espejo de belleza por sus espléndidos montes, sus carnes sabrosísimas y sus vegas protegidas y naturalmente fertilizadas con abonos animales, y se descubrirá con verdadera pena una cadena interminable de montes sin vegetación, muchos de ellos labrados por las nieves invernales de toda tierra fertilizadora, entre los cuales aparecen unas vegas que, azotadas por los vientos y alimentadas por la química moderna, están faltas de humus o sustancias vegetales que la presten el nitrógeno, el calor que necesitan.

Vinos ricos, elaborados sin gusto; aceites sin refinación, cereales sin clasificación ni experiencias, frutas sin selección y preparación para la venta, es lo más general y frecuente en el 40 por 100 de nuestros pueblos. Nada de extraño tiene que el malestar cunda, con tales medios de cultivo, entre los hombres del campo.

No quiero ahondar más en esta profunda y sangrienta llaga nacional, por estar diluidas mis quejas y mis lamentos en la presentación del problema del campo y repetido intencionadamente con mil motivos en estas mismas páginas, con el santo propósito de mover y estimular cuanto me fuere posible al remedio de este mal gravísimo y urgente.

El cielo quiera remediarlo prontamente, dando acierto a nuestro actual ministro de Fomento, Excmo. Sr. Vizconde de Eza, hombre de rectitud acrisolada y de competencia excepcional, para que encau-

---

(1) ¿No sería viable en alguno de nuestros Sindicatos estudiar el árbol o árboles más adaptables a la localidad, para firmar después un compromiso entre los socios de plantar en cada una de las cuatro extremidades de cada finca otros tantos árboles que, al fijar las lindes, hermosearan y enriquecieran?

¿No será posible comprometerse cada labrador a plantar diez árboles anuales en los terrenos incultos, señalados de tal modo, que quedaran obligados a reponer los que se secaren?

de las energías nacionales y rectifique los grandes errores de nuestros antepasados, contra los cuales tantas veces levantó su voz y utilizó su autorizada pluma, y el cielo quiera que los colaboradores en la actual situación conservadora rectifiquen, como parece, la conducta de sus progenitores políticos. Los últimos e interesantes decretos que el lector encontrará en el final de este libro, hacen confiar en que una nueva etapa de resurrección nacional va a comenzar o ha comenzado.

## Capítulo VIII

### *Los latifundios.*

Toda acumulación de riqueza en una o pocas personas hizo verdaderos estragos en la sociedad de todos los tiempos. Conocida es la frase de Plinio: "Latifundia perdidere Italia."

La riqueza acumulada en el individuo es a la sociedad como la sangre agolpada en parte del organismo respecto al individuo, o como el agua que se detiene en el pantano cenagoso es a la vega. Sin una mano providente que mueva la primera y encauce la segunda, el individuo y la vega mueren faltos del riego necesario. Pero con una diferencia no despreciable, que el individuo puede resignarse a morir por temor a la penosa operación que supone descongestionar un miembro de su propio organismo; pero no así la sociedad, que nada tiene que sentir en la operación que habrá de verificarse en otro hombre en obsequio suyo. Por eso ha sido preciso maniatar la sociedad con leyes amparadas en la fuerza, para contener al pueblo que quisiera hacer de cirujano en esas acumulaciones disparatadas de terrenos que abundan en muchas naciones, temiéndome que ni la fuerza de las leyes ni las leyes de la fuerza puedan contenerlo mucho tiempo; ¡ay de aquel día, Dios mío!; el pueblo no suele reflexionar con tanta madurez como el individuo.

Ni en aquellas naciones como Inglaterra, donde otra clase de trabajos dan ocupación a los desposeídos de la fortuna, podrá ser muy duradera la forma de explotar los latifundios, y mucho menos en España, donde el mayor número de hombres ocupados están en el campo. Entre siete personas dicen poseer la mitad del terreno de Inglaterra, y de 40 millones de habitantes sólo 400.000 son propietarios. No sé la proporción en que estarán en nuestra patria, pero

lo que sí sé es que hay fincas que ocupan más extensión que una provincia entera y que algunas, más pequeñas, están destinadas a la caza del conejo y la perdiz.

Aún recuerdo con dolor un pueblo de la Mancha donde hay una notabilísima destinada a esta clase de recreo, enclavada en pueblos donde son millares los desposeídos sin trabajo, y que ofrece un contraste de una fuerza anarquizante al contemplar los hombres famélicos en el invierno, a las puertas de aquella hermosa finca, cómo mueren pletóricos de vida conejos y perdices, pudiendo ésta sostener decorosamente 3 ó 4.000 familias con la riqueza de aquel suelo, después de dar una renta de centenares de miles de pesetas por el cultivo de la finca a su acaudalado dueño.

No olvido tampoco aquellas otras extremeñas, nidos de nubes de langosta, que la incuria de los dueños no permite combatir con detrimento de sus intereses, y lo que es peor, de los intereses de los pueblos comarcanos, constantemente amenazados.

No quieren, sin duda, convencerse que no es la langosta la que se incuba allí, ni las perdices las que engordan desmesuradamente; son la anarquía y el socialismo, que yo he palpado y combatido cara a cara sin poderlo acallar con eficacia por la subsistencia de la poderosa razón que lo mantiene, y que mientras subsista no desaparecerá.

La roturación y parcelación de esas fincas y esos cotos es de una necesidad apremiante. ¿No se podrá afirmar sin escándalo para nadie que no hay derecho a que un conejo viva gordo con lo que necesita para vivir un hombre hambriento?

¡Tantos guardas y tantas medidas para que no arrebate, acaso un pobre padre, un miserable conejo, y qué pocos y qué pocas para que no se lleve la muerte a tantos hombres por inanición y por hambre!

Dios mío, qué locos que somos los hombres. Recordémosles aquellas palabras de San Gregorio el Grande, a quien no podrán motejar los cristianos ni de atrevido ni de desconsiderado, como acostumbra a hacerlo con los pocos que nos hemos consagrado a estos trabajos tan enojosos para los poderosos, nada temerosos de Dios o malos intérpretes de su doctrina. "Que tengan muy entendido que aquella tierra por la que son alimentados es común a todos los hombres, y por tanto también rinde los alimentos para todos en común.

En vano, pues, se creen inocentes aquellos que se atribuyen como privado el don común de Dios; aquellos que al no dar lo que han

recibido, matan a sus prójimos, porque a tantos rematan cuantas veces esconden en su casa los subsidios de los pobres que mueren. Pues cuando administramos algunas cosas necesarias a los indigentes, les devolvemos lo suyo, no les damos lo nuestro; cumplimos más bien un deber de justicia, que hacemos una obra de misericordia" (1).

## Capítulo IX

### *Los minifundios.*

Es otro mal de suma gravedad para la agricultura nacional el conocido con el nombre de minifundios. La enorme cantidad de terreno perdido para la apropiada producción, por el número excesivo de linderos, necesarios para separar las fincas; el aumento de gastos que representa el tiempo empleado inútilmente para trasladarse de un lugar a otro con el bagaje de peones, máquinas y animales de labor; la difícil atención y vigilancia a que está condenada esta forma de parcelación; los disgustos que proporciona la multiplicación de los linderos, muy accesibles a su desaparición con cualquier motivo, son, entre otras muchas, las razones poderosas que debieran tenerse en cuenta para la desaparición de este sistema antieconómico de propiedad rural, perfectamente explicable en aquellos tiempos de rudimentarios procedimientos de cultivo en que los repartos periódicos de bienes comunales exigían una base de igualdad entre todos los vecinos, pero completamente irrisorio en los actuales, en que la agricultura, o es una industria sometida a procedimientos culturales y científicos, o es un sarcófago de energías nacionales, sobre el cual lloran con la nación entera nuestros pobres campesinos, hambrientos y arruinados, en medio de un campo de relativa riqueza, el gran pecado de su abandono e imprevisión.

Hay casos notablemente ridículos e irritantes en nuestros pueblecitos rurales. Comentando cierto día el cuadro que ofrece la parcelación de las inmediaciones de los pueblos del arciprestazgo de Buitrage, provincia de Madrid, llenos de corralizas, hechas con mucho trabajo, para preservar veinticinco o treinta berzas de las acometidas del ganado, se me aseguraba por persona de toda veracidad que en

---

(1) San Gregorio el Grande.—Opera omnia. Edic-París, 1705, "Regula Pastoralis liber", part. 3, cap. XXII.

el pueblo de Vera, provincia de La Coruña, había una finca de treinta y dos metros cuadrados perfectamente cercada para cuidar un gallardo castaño, con la particularidad de tener tres propietarios a la vez, uno del castaño, otro de la tierra, y otro de un censo de seis huevos anuales, que supongo se tomarán amigablemente en una tortilla los tres famosos propietarios al pie del consabido castaño, cuidando no remojarla con unas copitas de peleón, ni condimentarla con otro lujoso aditamento de patatas, por no dar el espectáculo lamentable de tomarse en una tarde todo el fruto de su gran fincabilidad.

Nada de extraño tiene que por este fraccionamiento del suelo sea su valor notablemente inferior al de otras parcelas de tierra, y que llegase a calcular en seiscientos cuarenta millones de pesetas la pérdida de riqueza que representa esta subdivisión el notable escritor don Fermín Caballero.

Aun cuando reconozco las dificultades que al Estado habría de ofrecerle acabar con este vicio viejo y arraigado en nuestra patria, no dudo encontraría medios legales que, sin atentar al derecho de propiedad, ni faltar a la equidad en la obligatoria concentración parcelaria, remediasen este mal.

Con el propósito de añadir un medio más para llegar a este objetivo, público en un apéndice el reglamento de un Sindicato de Permutas existente en Francia, que bien pudieran estudiar nuestros Sindicatos para reglamentar una Sección, introduciéndole ligeras modificaciones para su implantación.

## SECCION CUARTA

### Capítulo único.

#### *Repercusión en la ciudad del problema del campo.*

La repercusión del problema agudísimo y desconsolador que ofrecen nuestros pueblos agricultores es muy natural que alcance a las más grandes poblaciones de nuestro patrio solar. El flujo y reflujo de la vida de una nación tiene que producir necesariamente estos

efectos, como en un organismo cualquiera las alteraciones de los miembros más numerosos, pero menos importantes separadamente, repercuten en el corazón de un individuo, sea como fuere su constitución fisiológica. Un recuerdo memorabilísimo para mí y lleno de profunda filosofía acaso cuadre mejor en este capítulo que una larga disertación sobre este punto interesante, dándome así un nuevo motivo para repetir lo que constituye mi obsesión en toda materia social: la lamentable confusión de los verdaderos términos de justicia y caridad cristiana.

Hace tres años, aproximadamente, que en atenta tarjeta la señora de X... me suplicaba una entrevista inmediata y de grandísimo interés; aquella misma tarde me personé en su casa, hermoso palacio, donde se ofrece el admirable contraste de la elegancia del mobiliario con la sencillez de sus moradores.

Una señora de mediana edad, piadosa, a quien tuve ocasión de saludar años ha, acompañada de una joven de mirar modesto y recatado, aparecieron en aquella estancia.

Cambiadas las frases de rigor, dijo la señora poco más o menos:

—He llamado a usted, Sr. Correas, para pedirle un consejo, que bien he menester; estoy profundamente afligida; siempre creí haber inspirado mis actos en la más rigurosa justicia, a lo menos en aquellos de cierta importancia, y no creo tener desatendidos los que me impone la caridad; soy de las Damas de la Unión, María de un Sagrario, suscriptora de muchas revistas y periódicos católicos, tengo pobres a quienes visito, novenas a que contribuyo, devociones que me ocupan una buena parte de mi vida; pero ayer, a esta misma hora, al volver del paseo con mi hija en nuestro coche, me ocurrió un caso providencial que ha empezado a turbar mi conciencia de cristiana, y que por estar relacionado con los trabajos de usted, que sigo con gran interés en la Prensa, quisiera referirle.

—Diga, señora, lo que guste—me permití interrumpirla.

—Al cruzar con el coche una calle angosta que une Leganitos con la Ancha de San Bernardo, advertí en medio de la calle un grupo de gentes que impedía la circulación; pensé en alguna desgracia, me eché a temblar, y supliqué a Luis, mi lacayo, se informase de lo que ocurría.

—Un desgraciado, señora—me dijo—; el hambre, por lo visto, le ha hecho desfallecer y las gentes le animan y consuelan mientras la Autoridad interviene. Es un hombre de buena edad, parece de pueblo y va solo.

—Mi hija, enternecida y demudada, me dijo:

—Mamá, ¿quieres que le llevemos a casa y le demos de comer?

—Sí, hija mía. Luis, si es un hambriento, como dicen, tráele al coche y le llevaremos a casa.

Momentos después subía aquí, ayudado de Luis y de Tomás, nuestro portero. Le atendimos con solicitud, y cuando un poco reanimado nos mostró su gratitud, me permití preguntarle la causa de su desgracia y la historia de su vida; y aquí llega lo bueno, Padre.

—Hace nueve años que me casé y me hice labrador, como mis padres, que ya murieron; mi mujer, buena como el pan de trigo puro y laboriosa como hormiga de Castilla, cuidó nuestros hijos, que aún viven con nosotros, y aún me ayudaba en mi labor en la época del verano. Mis tierras propias, eran pocas; las de renta, bastantes más. Labraba y trabajaba con afán y sin descanso, pero los años, que no fueron buenos, las contribuciones que aumentaron con el catastro, las rentas que también subieron en buena proporción, el dinero que tuve que pedir a réditos, peseta por duro, la enfermedad que tuve dos meses sin ganar nada y gastando más, me dejaron, señora, en la miseria. El tío Zozobra, que me prestó, se quedó con mis tierras; el administrador de los señores no me quiso dar nada, por temor de no poderle pagar la renta, y sin tierras, poco a poco me fuí comiendo lo que me quedaba, porque el jornal era insuficiente para vivir por lo pequeño y discontinuo.

Un día escribí a un pariente que tengo en Tetuán de las Victorias, y a quien también le pasó algo parecido años hace, por si podía ofrecerme alojamiento mientras yo buscaba trabajo, y me propuso una habitación por cinco pesetas para recogerlos; me despedí del pueblo, dejé mi casita, lloré a la puerta del cementerio, donde quedaban los restos de mis padres; entré en la ermita de la Virgen de los Olmos, patrona del pueblo... y después de mil calamidades en el camino, llegamos a Tetuán.

—¡Si viera usted, Padre, con qué pena refería los episodios del cementerio y de la Virgen!—interrumpió la niña—yo casi lloré. Siga, mamá y perdone.

—En Tetuán se me han ido acabando mis últimos cuartitos; unas señoras me dieron un bono para pan; otras me dieron unas camisas para mis chicos y para mi mujer, que por cierto tuve que vender a una vecina para darles de comer; y así los días; que me coloco esta semana, que la otra, pidiendo todos y no comiendo ninguno, me he ido debilitando y aburriendo, y ya no sé si me caí de necesidad

o de pena. Me iba a casa; llevaba seis perras, una de un cura, dos de un señor y tres de tres señoras..., mírenlas, seis perrillas para los cinco. Eso hoy..., mañana...”

—No se apure usted, buen hombre, Dios dirá—le repliqué—pero dígame, ¿qué pueblo es el en que usted fué labrador y que tanta pena le produce el recordar?... Al pronunciar su nombre me estremecí: era el de un pueblo donde tengo buena parte del patrimonio de mi marido (q. s. g. h.), y me supuse fuera rentero de mis fincas. Con verdadero miedo volví a preguntar:

—¿Y el nombre del administrador?

—Don Prudencio—me dijo—un señor que tiene cara de pocos amigos y que a mí me perdió aquel día que subió las rentas y me acabó cuando me quitó las tierras después, porque no podía pagarle, y no le podía pagar, porque no me producían bastante las haciendas. ¡Ay, señora, del árbol caído todo el mundo hace leña!

—Efectivamente, era rentero mío. Desde entonces, Padre, sentí un desasosiego parecido al remordimiento, como si yo fuese la causa de tantas lástimas y miserias como escuché de labios de aquel hombre. Tomé sus señas, le socorrí para unos días y no dormí pensando cuál sería mi deber en este caso, que es el que quiero consultar a usted, recordando aquella tarde en que tuve el gusto de conocerle en casa de... donde, derivada la conversación hacia estas o parecidas cosas, nos dijo con un tono de convicción que no es fácil olvidar.

“Señoras, muchas veces hacemos los pobres sin querer, los mismos que después, conmovidos, los socorremos.”

—Es un cuadro, señora mía, el que acaba de trazarme, que tiene la elocuencia abrumadora de la realidad; a los que tenemos la fortuna o la desgracia de tocarla a diario muy de cerca, no nos causa admiración el caso de referencia, es un dato más. Ustedes, los de su posición, viven en su mayoría en medio de un mundo ideal, y no tienen más conocimiento de la vida que el que trae consigo el trato constante de una parte de la sociedad con quien conviven.

Cuando a sus puertas llama la miseria, los más no pueden alcanzar el cortejo de pesadumbres que la acompaña; y ¡es tan difícil apreciar la intimidad de unas lágrimas cuando nunca se ha experimentado el motivo que las produce!; los menos aciertan a atisbar la inmensidad de su dolor, pero encontrando sin poderlo remediar un lenitivo para juzgarlo, unas veces en el hábito a sufrir contrariedades y desgracias; otras, en la fórmula consabida “la caridad

no falta a nadie", y casi ninguno para mientes en pensar a cuánto nos obliga a nosotros en cada caso, y mucho menos de dónde viene la miseria, para, estudiando, aprender en ella el modo de remediarla.

Se habla del vicio, y no sin motivo en muchos casos; pero no, no es el vicio siempre el que engendra la miseria; lo es mucho más la injusticia social la que lo engendra.

Soy el primero en reconocer que siempre habrá pobres entre nosotros; lo dijo el Maestro divino; pero soy también el primero en afirmar que esto nunca puede ser una razón bastante poderosa para acallar la obligación que todos tenemos de contribuir a que no los haya por nuestra culpa, estudiando con detenimiento nuestros actos en su relación con nuestros semejantes, y aun los actos del resto de los hombres en sus mutuas relaciones sociales, para así conocer cuál sea nuestro deber.

Deber nuestro es socorrer la miseria y la pobreza de nuestro hermano; pero deber más grande y más provechoso es procurar evitarla, como acontece en todas las enfermedades morales, físicas y sociales.

Pero esta voz no se escucha; esta regla general de higiene social y cristiana no se observa en la inmensa mayoría de los casos.

El caso de referencia, señora, es un detalle de la verdad de mi aserto, que no quiero juzgue sino como una común imputación.

Ese pobre hombre es uno más de los mil desventurados que el campo improductivo y esquilado de nuestra patria arroja al torbellino de la ciudad y que van creando un conflicto que ha llegado a preocupar, aunque no aciertan a remediarlo, nuestros hombres públicos de ahora.

Es indiscutible que los pudientes tienen de los campos una buena parte de sus ingresos, y poquísimos son los ricos que han llegado a meditar, personal y seriamente, el cúmulo de sacrificios que sus rentas imponen al labrador. Es muy frecuente encontrarlos satisfechos al ofrecer tierras en arrendamiento a los necesitados, a quienes exigen, por cierto, una extremada gratitud por su elección personal para el trabajo, olvidando la natural reciprocidad que la gratitud impone, tanto al que encuentra trabajo para con su producto vivir, como al que, encontrando trabajadores que fecunden sus tierras, le hacen partícipe del fruto de sus esfuerzos y sacrificios, sin los cuales la propiedad de poco serviría a nadie.

Es decir, que no se estudian, señora mía, con el afán que sería de desear las condiciones físicas, morales y económicas de los que

trabajan en el campo; las dificultades con que tropiezan para el cultivo de las mismas; la usura que los corroe; el fisco que los esquilma, la ignorancia que los dificulta y embaraza, y esto no puede ni debe ser. Si continuamos así obrando a espaldas de la lógica, negándoles la justísima protección a que tienen derecho los hijos del campo, y queriendo atender a los necesitados de la ciudad, que no son otros en su mayoría que náufragos que el campo arroja a las grandes poblaciones, se van ustedes a ver en la precisión de asilar a la mitad de la nación, si tanta docilidad puede exigirse a un pueblo.

Reflexione un momento, señora, conmigo. Multipliquemos a capricho el número de los Roperos donde se medio visten miles de pobres; hagámonos la ilusión que el Bazar Obrero es un edificio extraordinario, donde acuden en tropel los desheredados de la fortuna humana para la adquisición de muebles económicos; convirtamos los bonos de nuestras conferencias en socorros aún más abundantes si le place; soñemos con Juntas de Damas que prodiguen la enseñanza de la Religión en escuelas modelo de organización; hagamos un cálculo elevado del producto de la caridad, aunque sea reunido merced a los impropios estimulantes de un te o de unas conferencias esplendorosas; hagámonos la ilusión que todos los pudientes cristianos han escuchado los dulces llamamientos de la caridad, que es suponer, señora... Pero, si entre tanto que nos hemos asociado a la caridad de otros para atender a las necesidades de los hombres, no nos hemos preocupado de estudiar el problema de la producción en nuestros campos, fuente de verdadera y legítima riqueza, no en los libros de experiencias útiles, sino en el campo mismo, no escuchando al administrador rural, sino al propio labrador...; si no hemos procurado moderar nuestro afán de mayores rentas, tantas veces abusivas; combatir la usura despiadada; ayudar al labrador, próximo a caer en la miseria ofreciéndole nuestro dinero y dirección, evitando que con su empobrecimiento pueda convertirse en obrero, no habremos hecho otra cosa que darnos el gusto o el disgusto de socorrerle por caridad en la ciudad adonde emigró, después de haber contribuído poderosamente con nuestro insensato abandono a colocarlo en tan lamentable estado, faltando abiertamente a la justicia.

Fíjese usted bien, señora, a la justicia. Ella, nos obliga siempre y en todos los casos a dar a cada uno lo suyo. Y derecho tiene a un jornal decoroso para su sustento el que trabaja la tierra: derecho tiene el que siembra, gasta su semilla, pone su trabajo y el de las

herramientas para que ésta germine; el que escarda, recolecta y prepara los productos para el consumo del hombre...; derecho preferente tienen todos a los frutos de la misma. Después... tiene también derecho "a lo que quede de utilidad" el propietario de la tierra; pero fíjese bien: antes, en primer lugar, deben cobrar lo suyo los que trabajan la tierra, los que más se sacrifican, los que ponen todo su esfuerzo personal y pecuniario en tal labor.

—Permitame, Padre: hay mucho de verdad en el concepto que le merece nuestra vida y nuestra conducta para con nuestros hermanos; hay mucho de verdad en su concepto de caridad y de los derechos de los hijos del campo que trabajan con afán y con resignación por su sustento. Pero, ¿ha tenido usted en cuenta lo sagrado de la propiedad, sus legítimos derechos, lo cara que es la vida de hoy para el pudiente, las obligaciones que pesan sobre nosotros de mil modos y a cuánto nos obliga nuestro rango?

—Ah, sí, señora; no faltaba más, y la iglesia también lo tuvo en cuenta. La propiedad individual es sagrada, digna de todo nuestro respeto; pero no menos sagrado es el trabajo; el físico que se necesita para hacer productiva la tierra y el intelectual que dirige el trabajo físico, y no menos respetable es también el capital circulante que, estando expuesto a mil contingencias, hace posible el trabajo, ofreciéndole remuneración. Estos tres factores: trabajo físico, trabajo intelectual y capital de explotación que pone el colono, hacen posible la producción del suelo. El trabajo físico e intelectual es energía vital, es sangre y vida del hombre, es decir, lo que más vale del hombre, el factor más apreciable de los que integran el problema de la producción de la tierra; por lo tanto, el primer producto que la tierra ofrezca suyo es. El capital circulante merece un interés tanto mayor cuanto más exposición acepte al buscar la productividad de la tierra y más preparación ofrezca para el aumento de su fertilidad en el presente y en el porvenir, y él es el segundo partícipe de los frutos del suelo.

—Advierto en lo que usted me dice un cierto orden en la participación en los beneficios de la tierra, con el cual no estoy en principio disconforme. Pero, ¿y la cuantía de esa distribución?

—Es sencillo, señora: al trabajo, lo necesario para el sustento del que trabaja y otras imprescindibles atenciones suyas, como vestido decoroso, habitación, modesto esparcimiento, un ahorro para el día de la desgracia, como la vejez, la enfermedad, y no sólo para el que trabaja, sino también para la familia que tiene derecho a cons-

tituir y que tiene obligación de sostener. Para el capital de explotación un interés prudente, lo bastante para no desviarlo de dedicarse a esta clase de trabajos, apreciando el riesgo inminente que tiene de perderse por los accidentes que le amenazan. El resto de los frutos pertenece al propietario de la tierra.

—No puedo entenderlo. Por ese camino acabaríamos por no percibir renta, señor Correas; porque, ¿quién pone límites a las necesidades del hombre y de su familia? Dependen del grado de moralidad y de austeridad del obrero, de las condiciones económicas del pueblo donde vive, de las atenciones y protección que reciba por parte del Estado para los casos de accidente, retiro, vejez, etc., etc.; dependen, digo, de muchos factores que nosotros no podemos determinar en cada caso.

—Es cierto, señora, que hay algo de imperfecto en este estudio de determinación de la cuantía de la distribución del producto de la riqueza; pero no debe olvidar tampoco:

1.º Que si no poco depende la suficiencia del jornal para atender a las necesidades individuales y familiares del obrero, del grado de su moralidad, no es menos cierto que de ese mismo grado de moralidad depende la mayor o menor suficiencia de las rentas del poderoso, sin que a nadie se le ocurra mermárselas, porque con menos lujo o con menos gasto pudiera vivir; allá ellos con sus deberes. Suponemos en nuestro caso lo necesario dentro de la esfera de acción de cada uno, y nada más. Es decir, que si no estarían justificadas las ambiciones del obrero para obtener un jornal mayor y malgastarlo, tampoco lo estarían las rentas del poderoso con el mismo fin exageradas, y pasan por justificadas.

2.º Que esa moralidad y austeridad del obrero depende del grado de moralidad y austeridad del ambiente donde vive necesariamente, y en la difusión de esas virtudes sociales todos influimos no poco, principalmente ustedes y nosotros, que somos el espejo del pueblo.

3.º Que el grado de austeridad y de moralidad del humilde depende no poco del ejemplo y de las virtudes del poderoso, y de las virtudes y del ejemplo del clero. No creo, por tanto, justo que las ambiciones del obrero sean un motivo todo lo suficientemente poderoso para que le desatendamos en el momento de la debida retribución de su trabajo, por exagerar éste un poquito el concepto que esta le merezca, pensando acaso en la grandísima proporción que suele obtener el capital. Algo hemos de conceder al cariño que nos es

debido al que se esfuerza por nuestro bienestar. ¿Queremos austeridad? Procuremos ser prudentemente austeros dentro de nuestra posición para que podamos tener derecho a exigir austeridad a nuestro prójimo dentro de la suya, y después de todo, si él malgasta lo que debiera guardar, Dios le habrá de pedir cuenta; no se la exijamos nosotros.

4.º Que las condiciones económicas locales, variables notablemente, no serán tampoco una razón suficiente para desatendernos de remunerar al obrero debidamente, en cuanto que no podemos hacerle responsable de la carestía de los productos de consumo; creo que hace bastante el obrero con ofrecer su trabajo para la producción de todas las cosas; si, pues, después de ofrecerlo, por causas ajenas a su voluntad, estos mismos productos reciben de la sociedad un valor exagerado, no creo tenga derecho esa sociedad, al remunerar su trabajo, a cerrar los ojos y no mirar la cuantía del precio de lo que necesita para vivir, porque entonces quedaría tan desatendido como si no se le diese suficiente jornal. Yo trabajo, dirá con razón: no me hagan responsable, después de trabajar, de lo que el capital hiciere con los productos de nuestro trabajo; debo vivir donde trabajo y de mi trabajo.

5.º Estoy conforme con que se tenga en cuenta si el Estado subviene o no a esas necesidades de vejez, accidentes, etc., porque de quedar éstas atendidas por el Estado, indirectamente lo estarían por los contribuyentes de la nación; que son los verdaderamente obligados a atender estas necesidades; pero si el estado subviene a ellas, el obrero no debe quedar desatendido. Después de todo, advertirá, señora mía, que él no ha de poder conseguir solo del Estado esa protección, y cuando se asocia para pedirla, les solemos llamar exigente y desde luego no le ayudamos a conseguirla. Su participación en la producción está siempre encerrada en la misma fórmula: "Trabajo y exijo una remuneración lo bastante para mis atenciones y las de mis hijos, un poco para el momento de la desgracia y para el porvenir. Esto se me debe", dirá con razón.

—¿Pero si ellos no son responsables de la falta de tutela del Estado, lo seremos nosotros acaso para imponernos el doble sacrificio de atender a su sustento y a las contingencias de su porvenir?

—No hay duda, señora, quienes han influido en los destinos de la sociedad, han sido más principalmente los representantes de los poderosos que de los humildes; y aun cuando hayan transcurrido unos pocos años en que se hayan querido vestir aquellos representantes con

la falsa indumentaria de la democracia, no es verdad, y no es cosa de hacerles pagar los yerros de los gobernantes a quienes menos pudieron influir en modificarlos o atenuarlos, sino a los que, pudiendo, no quisieron, o a los que de una forma u otra estaban obligados a subvenir a esas mismas necesidades.

—Pues cada vez me convenzo más de que las rentas serían nulas en muchísimas ocasiones, señor Correas.

—No digo que no; tierras habrá en que así suceda, y esto lo mismo les hubiera pasado a ustedes, si ustedes los hubiesen trabajado por su cuenta.

—Entonces, ¿qué hacer el propietario con esas tierras que no le producen apenas para pagar el trabajo y el capital de explotación?

—Lo que guste, menos exigir que los que las hacen productivas no perciban lo suyo.

—Entonces, ¿dejarlas infecundas?

—¡Ah!, no señora; las tierras no son para eso, sino para hacerlas producir el hombre mejorándolas, y esta es una razón que justifica entre otras la propiedad individual, que nunca podrá llegar a tanto que deje de tener algo de colectiva, como el hombre mismo a pesar de ser individuo no le podemos desposeer de sus relaciones con la sociedad. Si no permite una finca dedicarla a un cultivo determinado y hacer una prudente distribución de sus productos en una forma parecida a la que acabo de referir, se impondrá el cambio de cultivo, el estudiar cuál sea éste, el buscar persona competente, el abandonarla para pastos, el dedicarla a monte; pero nunca, jamás, consentir que un desgraciadito hermano nuestro trabaje y se empobrezca después de trabajar.

—Usted me perdone, pero quiero descubrir en su razonamiento una como obligación de que nosotros busquemos personas competentes que estudien lo que más conviene a nuestras fincas para hacerlas producir.

—Es natural, señora; es una obligación. Usted comprenderá que aunque sea muy cómodo despreocuparnos de ciertas cosas y limitarnos a hacer nuestra una parte del producto de las tierras, no obstante, es más equitativo interesarnos por ellas, y si tenemos talento o dinero, ponerlo a su servicio para bien nuestro y para el de nuestros semejantes. No sólo nos debemos a nosotros mismos, nos debemos al mismo tiempo a los demás que con nosotros forman el cuadro de distribución del trabajo, virtud que a todos nos obliga. Cuanto se ha dicho y escrito sobre este particular es poco; nuestras

tierras no producen principalmente, porque de los que las poseen, unos no saben cultivarlas, otros saben y no pueden, otros pueden y no quieren; los primeros debieran recibir enseñanza, los segundos medios para poder poner en práctica sus conocimientos, y a los terceros obligarles con penas a poner su capital en esta clase de empresas, en vez de llevarlo al extranjero.

Cortar el cupón, sin más ni más, es muy cómodo y muy a propósito para llevar una vida sin preocupaciones ni sorpresas; pero es la manera más segura de empobrecer al país. Ese capital sobrante es parte del fruto que, con gran fatiga y a fuerza de ser regado con el sudor forzado del pobre, han ofrecido los campos esquilados, y a los campos se debe más principalmente su empleo. Llevarlo al extranjero es un delito; consumirlo en frivolidades y en excesos, otro delito mayor.

La clase acomodada huye del trabajo, intentando burlar la divina sanción; es una rebeldía, es acosear al celestial aguijón, que, alejándonos de la sensualidad y del aplanamiento por la materia, nos endereza camino de nuestro deber.

No fué precepto individual y limitado aquél del Señor: "comerás el pan con el sudor de tu rostro"; fué de todos y a todos alcanza, y; ay de aquel que procura comer el pan de su hermano y no se imponga más trabajo que el que le exija el conseguir su propósito!; su dinero le servirá de perdición como el dinero de Judas, y nada tendría de particular que aquí mismo se lo reclamen y puede que con pocos modos; que no todos tienen la prudencia de pedir las cosas como quisiéramos que las pidiesen, sino como saben; muchas veces vi a los indigentes pedir lo suyo con humildad y negárselo con soberbia, quienes más motivos tenían de servirles y ayudarles. Pero hagamos punto a estas consideraciones que nos llevarán muy lejos.

En cuanto a las obligaciones del rango, en cuanto a esto, señora, tengo un criterio también especial, y no quiero tampoco omitir su exposición, aun a trueque de que me considere usted radical y rigorista; mejor quiero ser rigorista con la riqueza que con la pobreza; bastantes viceversas conozco: aduladores de la riqueza y despiadados con la pobreza. Las obligaciones del rango no tienen más fundamento que el que quieren imponerle los hombres que están colocados en las alturas de la fortuna. En tanto le será lícito a un hombre vivir con más grandeza en cuanto menos se sientan en sus semejantes los efectos de la pobreza. Y tanto más grande me parece el grande, cuanto más hace por engrandecer al humilde. Los tronos,

señora, que se levantan para hacer la ostentación y la dicha de unos pocos con los materiales que un pueblo necesita para vivir, esos tronos siempre serán de barro despreciable, aunque los vistan de oro, y el barro es un material demasiado frágil para confiarse en su solidez aquí, y demasiado sucio allá donde no sirven los barnices.

No queramos, señora, sin querer, vestir nuestra cabeza con plumas elegantes arrancadas a la miseria con nuestra inconsciencia, nuestros desaciertos o nuestras estúpidas exigencias. Esas plumas afean y escarnecen nuestra frente.

Cuando pienso que aún hay grandes en mi patria, convencidos de que su posición les autoriza para vivir tan altos, que cuando bajan al pueblo es para hacerle comprender cuán alto les es dado vivir y qué consideraciones y respetos les son debidos; cuando los veo pasear un lujo refinado entre la miseria; un tedio viejo, producido por el refinamiento en el goce, en medio de una fiebre obligada del que trabaja sin descanso para vivir fatigado; cuando los veo cuidar con esmero perdices y conejos en grandes extensiones de terreno para proporcionarse la simple complacencia de matarles, y no la sienten mayor en cuidar que los hombres que no tienen trabajo lo adquieran en el cultivo de esas tierras, muchas veces ricas, para producir el pan que los hijos de mi patria necesitan para satisfacer su hambre, entonces... siento dentro de mi pecho una tan grande indignación, señora, que sólo mirando al cielo los puedo perdonar, pero no sin protestar de su falsa grandeza, convertida en pequeñez y de prometerme trabajar con toda la fuerza de que soy capaz para que esos espectáculos oprobiosos no se repitan, procurando la modificación de las costumbres y de las leyes faltas del espíritu de Cristo, señora, muy faltas, aunque vivamos en el siglo XX del cristianismo, aunque se prègone y se fantasee mucho de nuestro catolicismo.

—Estoy consternada, señor Correas, oyéndole; no lo extrañe: nunca oí de labios de un sacerdote una conversación en estos tonos. Estoy acostumbrada a tratarlos mucho, a escuchar sus consejos, y a seguir sus amonestaciones, pero a escuchar una catilinaria como la que hoy me ha proporcionado usted y que agradezco muy de veras, por la verdad que encierra en todas sus partes, a eso no.

—Usted perdone, señora. Me llamó, me consultó, y procuré sinceramente cumplir con mi deber, haciéndole estas reflexiones, sin darme cuenta de si hubiera podido haber algún compañero mío que vergonzoso, acaso le disculpara éstas hasta hoy faltillas, por la in-

consciencia de usted; éstos en adelante graves pecados, si se miran a través del perjuicio que puede irrogar a sus semejantes, de los que ya tiene consciencia.

Pero estoy satisfecho con haber turbado su consciencia, estimulándola a la meditación de estas cosas tan santas, tan buenas y tan necesarias; lo demás... ya lo averiguaré, no lo dudo, sobre todo si lo piensa junto al crucifijo, ante la imagen desnuda de Cristo Jesús crucificado, el de los apóstoles rudos, laboriosos y pobres, el que nació pobre, vivió pobre y pobre murió por nuestro amor, el que tuvo palabras de dulzura para los humildes, y de ellos rodeado, pasó haciendo bien.

Si siempre que tenga duda de cómo deberá conducirse con sus semejantes, se lo pregunta al Divino Maestro, verá cómo escucha en lo interior de su alma una frase divina, muchas veces predicada y pocas veces cumplida: "Haz con tu prójimo lo que tú quisieses que hicieran contigo en idéntica condición colocado", si se lo pregunta a los filósofos, se confundirá y la confundirán con disquisiciones entre la justicia y caridad, cuyos límites se sienten mejor que se explican.

Medite mucho sobre estas cosas, que hoy se meditan bien poco, aunque para ello tenga que dejar alguna devoción de las que en su celo se ha impuesto de antemano, que no se arrepentirá nunca de mi consejo.

En fin, señora, perdóneme en caridad por estas duras observaciones y...

—Pero ¿se va usted sin decirme qué debo hacer con mi pobre rentero, que dió motivo a ésta para mí memorable entrevista?

—Por Dios, señora, todo está dicho si bien lo piensa. Mañana mismo usted se contestará muy cumplidamente; estoy seguro. Tengo confianza en sus bondades y en su buen deseo de servir a Dios, y si quiere añadir un punto a la meditación, sea el siguiente:

¿Qué quisiera que hiciesen con mi hija si yo fuese la mujer de mi rentero arruinado y con ella viviese en un lugar inmundo, expuesta a mil peligros para el alma y para el cuerpo?

Con mano temblorosa estrecharon la mía al besarla aquellas cristianas señoras. La niña dejaba caer unas lagrimitas, dulce zumo de un corazón juvenil y cristiano, aún no resecaado por el viento recio e impuro del mar, donde todos vivimos y donde todos nos enlodamos si no oreamos frecuentemente nuestra alma con las brisas de la cristiana piedad, meditando y orando con la vista puesta en el cielo.

Pocos días después, recibía en mi gabinetillo la visita de un obrero del campo, en cuyo rostro se reflejaba las huellas de una miseria y empobrecimiento grandísimos, portador de una tarjeta de la señora de X, cuyo texto decía así:

Sr. D. Juan Francisco Correas.

Muy respetable padre y señor: El portador de la presente es el rentero de referencia, que deseo conozca usted personalmente, al mismo tiempo que le agradecería se hiciese cargo de la determinación que he tomado respecto de él, sintiendo no fuese tan acertada como quisiera, y tan del agrado de Dios Nuestro Señor.

Perdóneme la molestia, y se encomienda a sus oraciones su afectísima q. s. m. b.,

X.

Volví al pueblo el pobre hombre para hacerse cargo de una cantidad de fanegas de tierra en arrendamiento que le permitiese vivir, siendo de su cuenta y de la del señor cura con el administrador, la fijación de la cuantía de la renta que había de pagar, y de cuenta de la casa su instalación como colono. Su niña quedaba en un Colegio, bajo la protección de la señora.

Los arriendos de todas las fincas serían revisados con toda escrupulosidad por el administrador y el señor cura, el uno en representación de la casa, el otro en la de los pobres, y caso de discrepancia, me comisionaba a mí para ofrecer una fórmula definitiva de contrato.

La doctrina de Cristo triunfó en aquella alma hermosa. Envidio los consuelos inefables sin medida con que el Espíritu Santo recompensará el vencimiento propio y la santa rebeldía contra la vieja insensata educación del rico. Muy de seguro que no cambiará hoy la cristiana señora la honda paz de su espíritu por los mezquinos regalos de la enrañada táctica de gobernar sus haciendas.

## SEGUNDA PARTE

### SECCION PRIMERA

#### Capítulo primero.

##### *Sindicación católico-agraria general.*

¿Qué es el Sindicato?—Valor positivo y real de sus obras.—Dos pueblos redimidos como tantos otros.—Las secciones del Sindicato.

Sombrío es el cuadro que la realidad ha trazado en los capítulos anteriores. Otra pluma cualquiera hubiera hecho sentir mejor que yo los ayes de un pueblo que trabaja y llora su desgracia en la soledad de sus agostados campos; hubiera descrito vigorosamente los ásperos e intransitables caminos por donde un pueblo hidalgo pasea avergonzado su pobreza; sus montes desnudos de aquella vieja vegetación que los siglos fueron preparando silenciosos y agradecidos; sus vegas, sedientas del agua que burlona discurre precipitada por sus ríos a la mar, arrastrando en su corriente la sustancia fertilizadora de sus tierras; sus viviendas empobrecidas o arruinadas como sus templos y centros de enseñanza; su fe divina y humana amortiguada y empequeñecida, ridícula y escarnecida; soñando siempre despiertos por mejorar su condición y su adversa fortuna, pero despertando en el momento a una enervante y desilusionadora realidad que les vuelve a su cotidiana pobreza con su cohorte de incabables pesadumbres, no siempre llevadas con cristiana resignación.

Pero consuélame el pensar que acaso la presentación escueta del cuadro trazado, sin sombrear ni recargar las tintas, haga que la indignación no nos robe la serenidad necesaria para pensar en el remedio con el aplomo y el buen juicio que las circunstancias necesitan.

Es verdad que la agricultura en el presente, con tener tal importancia que a ninguna riqueza la podemos comparar, vive y se

desarrolla en medio de mil dificultades que parecen insuperables; que de la vida mísera del labrador se hace partícipe al pobre obrero del campo, modelo de resignación y de espíritu de sacrificio; que el primero no puede atender al segundo como su trabajo lo merece, y acaso este se niegue a continuarle en las mismas condiciones mucho tiempo; que la patria necesita del esfuerzo y del trabajo de todos para vivir; es verdad que la política los empequeñece y esteriliza; el caciquismo los persigue; la usura los esquilma; los arrendamientos y el absentismo del capital los sacrifican y abandonan; que la incultura profesional los embaraza; que los latifundios y minifundios los estorban, y que el Estado los trata sin piedad. Pero no es menos cierto que todos estos gravísimos males que engendran los numerosos y poderosos enemigos de la agricultura los puede remediar y vencer ella misma con su propio esfuerzo, encontrando principalmente la solución a ese enigma pavoroso de la insuficiencia de la producción para su equitativa distribución.

¿Cómo? En el Sindicato Agrícola.

Podríamos definirlo diciendo "que es una asociación de labradores, propietarios, arrendatarios, obreros agrícolas y de profesiones anejas similares o complementarias de la agricultura, que tiene como fin el estudio, defensa y perfeccionamiento de los intereses agrícolas."

Es, pues, una asociación profesional que dispone al labrador para el ejercicio de la cooperación en todos aquellos casos que, relacionados directamente con la agricultura, tiendan a su bienestar. Es como dice el P. Vermeschs, "unión de los que poco pueden para constituir con la impotencia de cada uno la potencia de todos".

El une la pequeñez de todos los labradores de una localidad determinada en nombre de la religión, la patria y la agricultura nacional, para formar con tan hermosos pilares una muralla más sólida y resistente que aquellas otras lapidarias que dieron nombre a los ejércitos de Castilla en tiempos de nuestra reconquista; él enlaza estas fortalezas locales diseminadas en los campos para intensificar su resistencia, poderío y acción en grandes federaciones provinciales y regionales y nacionales; él resuelve el problema del aumento de producción, con la escuela de experimentación; el de la economía, con sus Cooperativas de producción, compraventa, exportación y elaboración, Cajas de Ahorros y Préstamos; el de la previsión, con sus Cajas de seguridad contra la vejez, el paro, enfermedades de sus socios, incendio o pedrisco de los frutos, muerte de los

ganados; él satisface con el aumento de producción el problema del pauperismo, de la paz y el orden que tanto debiera preocuparnos, velando al mismo tiempo por los fueros de la justicia mal interpretada en su tribunal de arbitraje; él deja un sedimento de caridad y de justicia en las almas de los hombres, que su ejercicio llega a ser hábito que transforma y embellece las almas con obras de verdad, de las que tan necesitados estamos.

Ya lo habréis adivinado todo. Es el caudaloso río formado por las gotas de agua que el individualismo disgregó y que juntas habrán de regar convenientemente la vega sedienta de la patria de nuestros amores; la muralla donde habrán de estrellarse los esfuerzos de los enemigos de nuestros campos; el castillo de piedra berroqueña que ha de poner a cubierto al labrador de las iras de los explotadores injustos de su trabajo; el ejército organizado que ha de acabar con tanta langosta nacional y racional como incuba a su sombra placentera.

Habréis descubierto que estos mismos intereses que por su cuantía y condiciones de aplicación general son fundamento de la riqueza nacional, habían de encontrar apoyo y ayuda decidida en todos los buenos ciudadanos que sienten una vivísima ansia de hacer obras de firmeza y solidez.

No es retórica ampulosa e idealista la que me ha hecho consignar estas ideas. Seguramente vosotros habréis comprendido desde el primer instante que la organización profesional de la inmensa mayoría del pueblo español que sufre esta opresión ominosa, con detrimento de los intereses nacionales, es capaz de restaurarlo todo y edificarlo todo como las circunstancias lo reclamen y lo exijan, aun sin olvidar que vivimos en un régimen de excepción donde no hay entidad social que tenga plena autonomía. Habréis perfectamente comprendido que aun cuando el problema nacional no es sólo de producción, sino de proporcionada distribución, y ésta más incumbe a nuestro pecador Estado, no obstante bajo el imperio de la ley de las mayorías y del derecho de asociación, una masa organizada de cuatro millones de hombres que tienen unos mismos intereses que defender y están igualmente amenazados, son capaces de preocupar al Estado más autócrata que nuestra inconsciencia nos depare.

Pero es más, todo esto ha comenzado a ser un hecho consolador en centenares de pueblos, y pronto lo será en la nación entera. Políticos y caciques, hombres de Estado y usureros de profesión, latifundistas desaprensivos y traficantes sin pudor, van cediendo terre-

no en la lucha empeñada con una tenacidad abrumadora por 200 o 300.000 labradores diseminados por toda España, que hoy forman parte de 2.000 Sindicatos y 20 Federaciones, consolidados en la Confederación nacional católico agraria, pocos meses ha establecida en Madrid en medio del asombro de los mismos que ayudamos a prepararla con nuestros trabajos repetidos y constantes en distintas provincias y federaciones.

¿Queréis conocer sus obras?

GRAFICO

del movimiento general de fondos de las principales Federaciones Católico-Agrarias durante el año 1916

Federaciones	Núm. de Sindicatos	(UN MILLON POR CADA CENTIMETRO)	Pesetas
Soria.....	47	—	216.120
C. Rodrigo..	36	—	522.054
Astorga.....	84	—	750.919
Salamanca..	40	—	779.310
Valencia.....	57	—	1.958.393
Valladolid..	125	—	2.004.645
Burgos.....	127	—	2.253.260
Bilbao.....	41	—	2.503.260
Pamplona...	99	—	5.140.217
Palencia.....	105	—	5.747.598
Logroño.....	148	—	8.151.998
	910	Total de las once Federaciones.....	30.027.774

Treinta millones veintisiete mil setecientas setenta y cuatro pesetas.

¿Creéis que esto tenga verdadera eficacia nacional desde cualquier punto de vista que lo consideréis?

¿No habéis adivinado que esa montaña de amor y sacrificio que representan los números anteriores no se ha levantado solamente con el espíritu mercantil que informa a todas las obras de este género, sino con el espíritu netamente cristiano que las inspira?

¿No veis que los hombres que han sido capaces de levantar esta obra, venciendo los miles de obstáculos que supone el romper los moldes viejos amasados al compás de los siglos, serán capaces de continuarla con la ayuda de otros nuevos que surgen de día en día y con la ayuda de Dios, que nunca falta en toda obra buena?

¿No veis la posibilidad de vencer a aquellos enemigos formidables de la agricultura que compendiaba en los capítulos anteriores, en la política, el caciquismo, el estado, la ignorancia profesional, los latifundios y minifundios, el absentismo y los arrendamientos?

¿No presentís cómo el aumento de producción que se desprende del mayor empleo de los abonos químicos nos coloca en situación de poder distribuir más riqueza?

¿No veis cómo la usura voraz se espanta al crecimiento de las cifras de la sección de crédito, entretanto que el ahorro ofrece una base apreciable de morigeración en las costumbres de todos?

¿Habrà quien dude que la política y el caciquismo reciben un rudo y fuerte golpe soltando los lazos que ataron al pueblo a su carro triunfal, y que sólo así, suelto y liberado, podrá pedir cuentas muy estrechas de sus gestiones, leyes protectoras para sus arriendos, gravámenes para los latifundios y fincas de recreo, normas para acabar con los minifundios, protección para los pueblos rurales abandonados a sí mismos, para que, atendidos decorosamente, el capital no se ausente falto de atractivos y el trabajo no se queje falto de pan sabroso y abundante?

No hay duda. Los pueblos comienzan a soltar las cadenas del esclavo, para atarse voluntariamente sus almas con las del sacrificio. Buscaban sin encontrar el remedio, pan abundante para los hijos del trabajo, y se han persuadido que está en la tierra, hoy improductiva y esquilada por la ignorancia y el abuso en la tributación. Pensaban en sus enemigos, juzgándolos invencibles y sintiendo en sus pechos la congoja de la impotencia, y encontraron en el Sindicato el medio de combatirlos y vencerlos con eficacia. Devoraban en el silencio de sus almas el desprecio a que los relegaba una sociedad que los llamaba con el despectivo título de destripaterrones, y en el Sindicato encuentran la dignificación de su clase humilde y laboriosa. Estaban huérfanos de orientación y dirección para cuantas empresas intentaban, y hoy tienen al frente de sus 20 federaciones hombres abnegados y competentes, cuyos nombres van haciéndose notar de los más oscuros rincones de España a la nación entera.

¿Queréis ejemplos detallados de esas transformaciones realizadas en pueblos acaso en condiciones más difíciles que los en que vosotros pudierais intentar la implantación de esta magna obra para que no pueda creerse que la presentada de conjunto responde a una sencilla reorganización de pueblos donde no habría que vencer más que la apatía hacia la asociación?

Dos entre mil.

Eran los primeros días del mes de Julio del pasado año.

Una carta alarmante y cariñosa de un venerable Párroco de la Diócesis de Toledo llegó entre otras al Secretariado Nacional Católico

Agrario. Su pueblo, dócil y pacífico, nos decía, se había transformado en pocos días. Unos agitadores de masas, llegados al pueblo para hablarles de organizaciones y protestas, lograron sus propósitos revolucionarios, celebrando una huelga. El momento era crítico: el pan del pobre y del rico dependían del cariz que tomase aquel movimiento. Las mieses comenzaban a descabezarse con el sol agostador.

Los ganados de cría andaban sueltos; los de labor en las cuerdas; la fuerza armada en las calles, evitando coacciones y presenciando aquel desastre. El sacerdote, sin más recursos que la oración. En ella, sin duda, pensó en nosotros, no por lo que personalmente pudiéramos valer, sino por la importancia que en sí tuvo siempre la doctrina cristiana aplicada a la sociedad, y como era nuestro deber, fuimos. La huelga se había solucionado de momento, pero no la amenaza de reproducción que obligaba a la fuerza a permanecer en su sitio. El problema era como tantos otros. Los patronos resistiéndose a conceder mejoras, los más porque sus medios de defensa eran difíciles, casi imposibles; algunos por espíritu de solidaridad con éstos, que no podían vivir; otros por egoísmo mal entendido y falta de religión. La resolución estaba en hacer comprender el poder inmenso de la Asociación para que todos unidos como buenos hermanos trabajasen por el aumento de la producción de la tierra, en el presente único procedimiento para poder distribuir mejor en el porvenir sus beneficios en provecho de todos, y entretanto, imponerse algún sacrificio los propietarios en beneficio de los obreros, tales como reglamentación de las horas de trabajo, que, siendo pocas, merecen poco jornal; mejoramiento de las fincas del labrador para que de este modo quedase compensado el obrero de la disminución del trabajo que representaba la primera medida; participación en los beneficios de la tierra para los obreros fijos, como mayoral, ayudador y zagal, por el sistema de señalar como pejugal una cantidad igual a la que el amo obtenga por fanega de tierra en su conjunto, quedando compensado el sacrificio del amo con el mayor interés que necesariamente ha de poner el obrero labrador en la producción; reconocimiento por los patronos de los accidentes del trabajo, mediante la formación de una mancomunidad para sobrellevar la carga que representa el ofrecer, en caso de muerte o inutilización total del obrero, la suma de los jornales que hubiera podido ganar en dos años completos; una parte proporcional en caso de inutilidad, y los jornales en caso de enfermedad contraída por un accidente no común; estudio de retiros para la vejez, en relación con el Instituto

Nacional de Previsión; estudio para el establecimiento de una cooperativa de consumo con capital de los patronos y con intervención de los obreros.

Aceptadas estas proposiciones por los patronos a base de un Sindicato agrícola mixto, fueron propuestas a los obreros, que, a fuer de recelosos y desconfiados, no las querían creer, pensando en lo desacostumbrado de estos grandes ofrecimientos. Hoy pertenecen al Sindicato casi todos los obreros del pueblo de referencia, disfrutando de los beneficios enumerados, y hace poco oí de labios de los pudientes la satisfacción que experimentan al ver pacificado el pueblo, sin que el sacrificio que se impusieron les parezca excesivo por el beneficio que les reportan las operaciones comunes del Sindicato.

El otro caso es el siguiente:

Era una mañana del mes de Diciembre del año 1912, cuando un sacerdote celoso de un pueblecito de la meseta de Castilla, me sorprendió en mi gabinetillo para interesarme por su parroquia. Soy ecónomo de un pueblo, me dijo, de 1.200 almas, llevo en él cinco años de trabajo rudo y constante, la fe permanece tan dormida como la encontré, la pobreza va en aumento, la moralidad se resiente, y las pasiones comienzan a desatarse. La autoridad está en manos de un bárbaro, que si apenas sabe firmar, sabe tener al pueblo en un puño. Hay vecinos que no pueden tomar agua de la fuente, ni carne de la tablajería, ni disfrutar de los servicios de médico y farmacéutico por estar mal avenidos con el cacique. Este es un desgraciado ignorante, que no tiene más Dios que el oro; pone jueces y alcaldes a capricho; sin su permiso nadie se mueve en el pueblo, ni aun yo; le temo como a una nube; su poder es tan inmenso como su bolsa, nutrida a costa de aquellos infelices y desorientados que le odian y le obedecen. Este es el caso, señor Correas. ¿Qué me aconseja usted que no sea la predicación y los trabajos comunes del sacerdote, que ni abandono ni abandonaré, para modificar aquel estado de cosas que me tiene tan preocupado y disgustado como usted puede suponer?

—Una cosa se me ocurre—le contesté—. Dice usted que el alcalde y el cacique son ignorantes, y por lo tanto les supongo orgullosos; que son tan odiados como temidos; que su fuerza está en su dinero y en la desorientación de los demás.

—Cierto—me replicó.

—Pues bien, para el día que usted crea más conveniente apareceré con un propagandista, daré un mitin que usted preparará invi-

tando a esos mismos señores a escuchar una conferencia de acción social delante del pueblo. El afán de figurar les llevará allí, hablaremos de la situación de la agricultura en general, de su rehabilitación segura con la implantación del Sindicato, de la usura, de sus estragos, la manera de combatirla y de mil cosas más, y si Dios quiere que hagamos el Sindicato, como espero, con un puñado de hombres buenos, que en todas partes aparecen, cuide usted de él, que poco a poco sus obras de redención irán sumando los convencidos y quién sabe si ese gigante que hoy mira usted con miedo, caerá al suelo, roto y maltrecho en no lejano día. ¿Le parece?

—Maravilloso, pero ¿y si cuando hable usted contra la usura se levanta, suspende el acto, subleva al pueblo y salen ustedes de mala manera?

—No tema usted por nosotros. Si menester es, nos niega usted en ese caso como San Pedro al Salvador porque con ellos habrá usted de vivir, y ni Dios ni nosotros se lo habremos de tomar en cuenta.

—Eso nunca, saldré yo también si es preciso.

Pocas semanas después, en dos hermosos pollinos, fuimos conducidos al pueblo. Un espacioso local rebosando de público y de curiosidad nos esperaba. Las mismas autoridades que habían congregado al pueblo estaban pesarosas por la noticia de última hora de ser el orador un cura rubio que hacía una Sociedad que daba cuartos y ayudaba al labrador. Pero era tarde. El mitin comenzó. Se tronó contra la usura, pintóse un pueblo en situación igual al de referencia; se les habló cómo con la implantación del Sindicato se salvó, y después de explicar su funcionamiento, invitóseles a firmar. Todas las miradas convergían en un mismo lugar; a la puerta contigua al local, allí estaba él. Nadie firmaba... Hubo un momento de silencio, y temeroso de que continuase demasiado y pudiese comprometer el éxito de la obra, persuadido de obtenerlo por la actitud interna del público, que yo leí, al fin rompí:

—¿Qué pasa?—pregunte—. ¿No es verdad que vosotros sufrís los ahogos de la usura y sembráis para que cojan más fruto que vosotros los que no siembran mientras vuestros hijos carecen de lo necesario?

—Sí, señor—gritó la multitud.

—¿No es verdad que se abusa de vosotros porque estais divididos, aun siendo, como sois, los más en número, crédito y capacidad?

—Sí, señor—gritaron a coro.

—¿Dónde están, pues, los hombres que quieren redimirse?

¿Dónde los valientes y decididos que quieren salvarse y salvar al pueblo?

—¡Viva el pueblo!—gritó un hombre recio, anciano acomodado y prestigioso.

—¡Viva!—gritó aquella masa de hombres encanecidos en el trabajo.

El libro se cubrió de firmas. El Sindicato se hizo. Hoy no es otra cosa el cacique que un ser despreciable rodeado de media docena de aduladores, que nunca faltan.

Alrededor del templo se reúnen todos los meses aquellos buenos labradores para tratar de sus intereses, hoy amparados y defendidos mientras el sacerdote, mirado como su Providencia, los acerca a Aquella otra que por todos vela, sin olvidarnos a nosotros los propagandistas católico-agrarios, que en El confiamos el éxito de nuestras obras arriesgadas, y de El esperamos la recompensa.

Sí, ese es el resultado en centenares de pueblos confesado por sacerdotes y seglares en cartas que conservo y en conversaciones que no se borrarán de mi memoria, y ese sería el resultado en todos los pueblos de nuestra España, si hubiese en todos ellos un hombre de preparación, celo y constancia para dar solidez a las obras.

Pero sigamos estudiando lo que es el Sindicato Agrícola, no sea que la pluma se entretenga en otras divagaciones, aunque útiles y perdamos la ilación en el trabajo.

Hemos dicho que el Sindicato Agrícola es una Asociación de labradores propietarios, arrendatarios obreros y de profesiones anejas similares y complementarias de la agricultura, y que tiene como fin el estudio, defensa y perfeccionamiento de los intereses de la misma.

Ahora bien: es natural que siendo diversos los fines que tiene que cumplir, sean también diversos los medios que ponga en juego para realizarlos y que éstos tengan en el desenvolvimiento del Sindicato una graduación que responda a la mayor o menor necesidad que el Sindicato tuviere de hacerlos efectivos. De aquí nacen las secciones.

El Sindicato es como el alma máter de las aspiraciones de los asociados; en él van concretadas todas. Las secciones son como la ordenación y clasificación de estas necesidades por grupos de atenciones similares. Son órganos de acción que responden al orden de toda obra bien meditada. Sin ellas, la vida se haría difícil por acumulación de funciones diversas, como estas funciones, si no tu-

viesen cierta unidad de dirección, parecerían obras distintas sin vida de relación. La Escuela de Experimentación está relacionada, siendo independiente, con la Cooperativa de compras y ventas, porque los abonos y las máquinas que necesite el Sindicato por esta sección los ha de adquirir, y en ella encontrará una garantía de la bondad de los productos. La Cooperativa de compras y ventas está relacionada con la Caja de Ahorros y Préstamos, porque en ella encontrará viabilidad para adquirir esos productos el asociado con el dinero que le ofrezca, y con la Escuela de Experimentación, que le asegura el acierto en el empleo de ese dinero que de otra manera sería improductivo. La Caja de Previsión está relacionada con la Cooperativa de compras y ventas, porque una parte de sus beneficios habrán de servir para atender a esta sección. La Caja de seguro de ganado y cuantas secciones signifiquen previsión están relacionadas con la Caja de Ahorros y Préstamos, porque prevén el caso de que el labrador pueda comprometer su responsabilidad en dicha Caja buscando en el préstamo un remedio para sus desgracias, que pudiera encontrar en la previsión; y todas juntas enseñan a producir más y con más economía a base de mutua cooperación.

## Capítulo II.

### *Cooperativa de compras y ventas.*

Razones de su existencia.—Modo de realizar sus operaciones.—Ventajas que reportan.—Advertencias oportunas.

Es una sección que, como su nombre indica, concilia las necesidades que todos sienten de adquirir las herramientas o útiles del trabajo y vender los productos del mismo en las mejores condiciones posibles.

Cuatro razones poderosas justifican la necesidad de esta sección.

Primera. Que no todos los labradores pueden adquirir las cosas que necesitan para su trabajo, por falta de recursos.

Segunda. Que los que pueden adquirirlas, lo hacen en condiciones desventajosas, por la forma antieconómica en que lo realizan comprando por separado.

Tercera. Que las ventas de los productos tienen un mercado acotado, por las escasas vías de comunicación y la concurrencia de acaparadores entendidos (1).

(1) Hace pocos meses me encontré en un pueblo oscurecido de Castilla la Nueva a un pobrecito acaparador que compra unas 90.000 fanegas de trigo

Cuarta. Que el comercio en general es tan inmoral y abusivo, que en vez de acercar entre sí al productor y al consumidor, mediante una modesta ganancia, abusa y explota a ambos del modo más descarado y lamentable, con perjuicio de los verdaderos intereses sociales.

Estas razones bastarían a justificar la necesidad del establecimiento de esta sección, encaminada a aminorar los perjuicios que irroga al labrador su funesta desorganización profesional, mediante la adquisición y entrega a disposición de los asociados de cuantas cosas necesitan ellos para el cultivo de la tierra o para su uso individual o colectivo, según las circunstancias lo aconsejen, o mediante la venta de sus productos en mercados remuneradores, nacionales o extranjeros, sin la ingerencia obligada de ese ejército de intermediarios, verdaderos parásitos de la riqueza nacional.

¿Cómo verifica la Cooperativa las operaciones de compra?

Teniendo en cuenta si la operación a realizar es para atender a las necesidades colectivas de los socios, que quieren hacer suyos los productos comprados (y que deberán pagar antes y después de recibirlos, según se haya estipulado), o si es para adquirirlos el Sindicato para el usufructo de los socios, éstos solicitan de la Junta directiva lo que desean adquirir, y ésta busca el medio más oportuno para servirles, anunciando un concurso de casas vendedoras, solicitándolo de la Confederación, o comprando a una casa determinada, cuyas condiciones crea más aceptables. En ambos casos, la operación resultará beneficiosa, tanto para el Sindicato como para los asociados.

Para el Sindicato:

- 1.º Por reservarse un tanto por ciento de comisión para atender sus necesidades y aumentar el capital social.
- 2.º Por la probabilidad de aumentar el número de los socios, dado el beneficio que reportan estas operaciones.

Para los socios:

- 1.º Por el descuento proporcional que corresponde a las compras al por mayor y al arrastre de numerosas mercancías.
- 2.º Por la seguridad de comprar buen género, pues va en ello la honorabilidad del Sindicato, y éste aquilata los medios de adquisición.

---

anuales del siguiente modo: Ofrece trigo a quien lo necesita (y lo necesitan muchos) en cualquier época del año, con una cuartilla de interés y con el compromiso de preferencia para la compra de la cosecha restante. Aun cuando he comenzado a sitiarme, fundando Sindicatos en las inmediaciones, me temo tardar en resucitar a aquellos pueblos medio muertos económicamente.

3.º Por la seguridad, por análoga razón, de no ser engañados en el precio por los vendedores.

4.º Por la casi seguridad de comprar a precio ínfimo dentro de los precios justos, merced a la competencia de las casas vendedoras, que prudentemente debe provocar el Sindicato.

Para comprar el Sindicato arados u otra maquinaria apropiada, para ponerlo a disposición de los socios mediante un canon prudencial, se requiere:

1.º Conocer el importe total de la maquinaria que es menester comprar sobre la base de los pedidos hechos y de la extensión y condiciones de la tierra que con ellos hay que labrar.

2.º El tiempo probable de duración de las mismas, calculado por el tiempo ordinario de dicha duración y por las condiciones físicas de las tierras a que hay que aplicar las aludidas máquinas.

3.º Calculado todo esto, hallar el canon mínimo anual de alquiler por cada unidad de tiempo que se retenga la máquina o por cada unidad de tierra que con ella se labra, entendiéndose que en este canon debe comprenderse la amortización de la herramienta al fin del tiempo calculado de su duración, más un módico interés que de su importe quede al Sindicato.

Si el canon resulta aceptable para los solicitantes, se procede a la compra; en caso de que sea gravoso, no se compra la máquina referida, sino que se difiere hasta que pueda convenir.

Es natural se conozca de antemano la bondad de la máquina solicitada, porque, de lo contrario, pudiera acontecer que, juzgándola poco útil, los solicitantes quisieran dejarla después de comprada y utilizada unos días, con perjuicio de los intereses del Sindicato.

¿Trátase de adquirir abonos minerales?

El Sindicato debe anunciar con muchísima anticipación (acaso con seis meses) la adquisición de estos productos, para aprovecharse de la baratura natural que supone el solicitarlos al comenzar la temporada de venta de estos productos, época en que el comerciante comienza a orientarse en las necesidades del mercado.

Confiada la operación al acierto que tuviere la Junta (que siempre será mayor que el que pudiera tener el socio, por la importancia de la compra a verificar), reunirá los pedidos de todos los socios para proceder a concurso entre las casas productoras, si la cantidad lo merece, cuidando de extender un pliego de condiciones poco más o menos como el representado en el apéndice número 3. Si la cantidad fuese pequeña, se puede prescindir del concurso para hacer una sim-

ple compra. Recibido el abono, se distribuye, firmando su *recibí* los favorecidos.

¿Qué beneficios obtiene el socio con esta operación? El haber asegurado la calidad del producto mediante el análisis (1) y el haber comprado el abono con el descuento proporcional al pedido al por mayor, que siempre será apreciable.

Muchos ejemplos pudiéramos citar de estas hermosas operaciones efectuadas por los Sindicatos de distintas regiones de España. Sindicatos conocemos donde los labradores compran en común cuantas cosas necesitan para el cultivo de la tierra, obteniendo en algún caso hasta un 40 por 100, sin que podamos ofrecer como norma general este tipo tan elevado.

Unos pocos Sindicatos de la provincia de Madrid acaparan casi todas las basuras de la corte, obteniendo un apreciable beneficio. Algún Sindicato de la Mancha ha vendido la uva de sus socios en común con un éxito envidiable.

¿Cómo realiza las operaciones de venta?

Los socios del Sindicato que tengan necesidad de vender sus productos, en común o por separado, manifiestan su deseo a la Junta directiva del Sindicato, y ésta, después de reflexionar sobre la conveniencia de la operación, negocia la venta por los medios que a su alcance tenga, como serían informándose en la oficina de su Federación o en la Confederación, y con las noticias que tuviere propone al socio o socios la operación, haciendo el papel de amigable y gratuito intermediario entre la persona o entidad que compra y el socio o socios que venden.

Los productos a vender pueden permanecer hasta el momento de la venta en manos del socio que los vende, o depositarlos en el almacén. En el primer caso, la operación tendrá el gravamen que el reglamento tenga consignado con destino al fondo social, y en el segundo, la misma cantidad, más lo preceptuado en el mismo como gastos de custodia.

El beneficio de esta operación fácilmente se comprende pensando:

1.º Qué de este modo el socio tiene nuevos mercados que se abren

---

(1) En el Apéndice número 3 encontrará el lector lo preceptuado sobre el análisis de abonos químicos tan necesarios en los momentos actuales, que, sin ellos, estarán expuestos a pagar una cantidad exagerada por un producto verdaderamente inútil. Estoy harto de conocer verdaderas estafas de las que han sido objeto los labradores por vendedores de estos productos, aprovechándose de la ignorancia de la inmensa mayoría.

con su celo las asociaciones hermanas, extendidas por toda España y organizadas con el mismo fin para este servicio mutuo.

2.º Que las operaciones así realizadas tienen clientes de garantías no comunes, por conocer su solvencia el Sindicato por medio de su Federación o Confederación.

3.º Que para vender pueden unir muchos sus productos, aprovechándose de los beneficios naturales a la venta de grandes partidas.

No quiero terminar esta parte importantísima sin hacer algunas advertencias no menos importantes.

Primera. Que las Cooperativas de compras y ventas deben limitarse a aquellas cosas que el asociado necesita para el cultivo de la tierra, y no se deben confundir con las Cooperativas de consumo de los artículos de primera necesidad que son para el consumo del hombre.

Segunda. Que la Cooperativa de consumo ofrece en la práctica muchos inconvenientes, por la índole de su administración complicada, vigilancia constante y competencia poco común en los asociados (1).

Tercera. Que hay regiones donde la Cooperativa de consumo lo es todo dentro de los Sindicatos, en cuyo caso más parece el Sindicato una conjuración contra el tendero del lugar, que una Asociación profesional con grandes aspiraciones a realizar y grandes fines que cumplir.

Cuarta. Que para los artículos de consumo son más viables las compras en común, a lo menos en los comienzos de la obra.

Quinta. Que en la adquisición de maquinaria debe tenerse en cuenta que algunas máquinas, muy recomendadas en general, no pueden convenir en particular, debiendo, por tanto, pensar muy mucho la utilidad de la máquina antes de aventurarse a comprarla.

Sexta. Que la adquisición de máquinas, abonos, aperos, etc., se hace con más seguridad y acierto en las Federaciones, razón por la que todos los Sindicatos deben formar parte de la Federación de la provincia, y en caso de no haberla, agruparse circunstancialmente a otra Federación próxima.

---

(1) Es de notar que hay regiones en España donde las cooperativas de consumo tienen verdadera pujanza, y que en todos despiertan un grandísimo interés. En cuanto a lo primero, obedece a una organización completa, que naciendo de la federación, llega hasta los Sindicatos con todas las ventajas de la organización, que no puede tener un Sindicato aislado; en cuanto a lo segundo, es una demostración palmaria de los abusos que por el comercio se cometen y que es menester combatir de algún modo. Es decir, que los inconvenientes apuntados hacen referencia a las Cooperativas aisladas.

Séptima. Que la Confederación nacional católico-agraria tiene montado un servicio completo para operaciones de compra y venta, donde pueden tomar cuantos datos necesiten con referencia a estas operaciones.

Octava. Que del éxito en el funcionamiento de la Cooperativa depende muy principalmente el crecimiento de un Sindicato o de una Federación, por la repercusión que estas operaciones tienen, razón por la que, al estímulo que esta ofrece para ponerla en movimiento, debe acompañar la prudencia en las operaciones para no comprometer el éxito de toda la obra (1).

### Capítulo III.

#### *Almacén sindical.*

Si siempre fué una feliz determinación de nuestros Sindicatos el establecimiento de un Almacén sindical, donde los socios pudieran almacenar sus productos con el doble fin de solicitar préstamos con la garantía del depósito hecho y convertirlo en prenda, o para venderlos en común, con apreciables ventajas, en el mercado, hoy lo es incomparablemente mayor, dada la importancia del último Real decreto de 25 de Septiembre sobre la prenda agrícola, aun cuando esta importancia haya disminuido no poco con la lamentable caída de su ilustre autor, Excmo. Sr. Vizconde de Eza. Sin embargo, aplicado el criterio del citado decreto o no, es de un valor indiscutible el funcionamiento del Almacén Sindical, por las razones anteriormente apuntadas, y no debe haber un solo Sindicato que no le tenga establecido para utilizar sus apreciables servicios.

Como su nombre indica, éste es un local apropiado, donde los socios pueden depositar sus productos:

---

(1) No me ha parecido prudente entrarme en la explicación de otra clase de formas de cooperación que las comunes de compraventa y crédito. Quien quiera capacitarse en esta materia puede leer "La cooperación en la agricultura", de Amando Castroviejo, y en esa obra, perfectamente documentada, estudiará los diversos procedimientos para constituirlos, eligiendo aquellos que pudieran convenir más a nuestros labradores, como los que llevan consigo un trabajo familiar y sencillo. No obstante, en la sección segunda de la segunda parte de este libro encontrará algunos modelos de reglamentos de otra clase de Cooperativas que le pudieran interesar, con la garantía del acierto que a todas ellas han alcanzado en su propia demarcación.

1.º Para venderlos en común, por medio de la Cooperativa de compras y ventas.

2.º Para venderlos el mismo socio por separado, pero con la intervención de la Cooperativa.

3.º Para capacitarse en la obtención de un préstamo, por medio de la Caja de Ahorros y Préstamos, ofreciendo como garantía de las mismas los productos depositados.

Su función, por tanto, se limita:

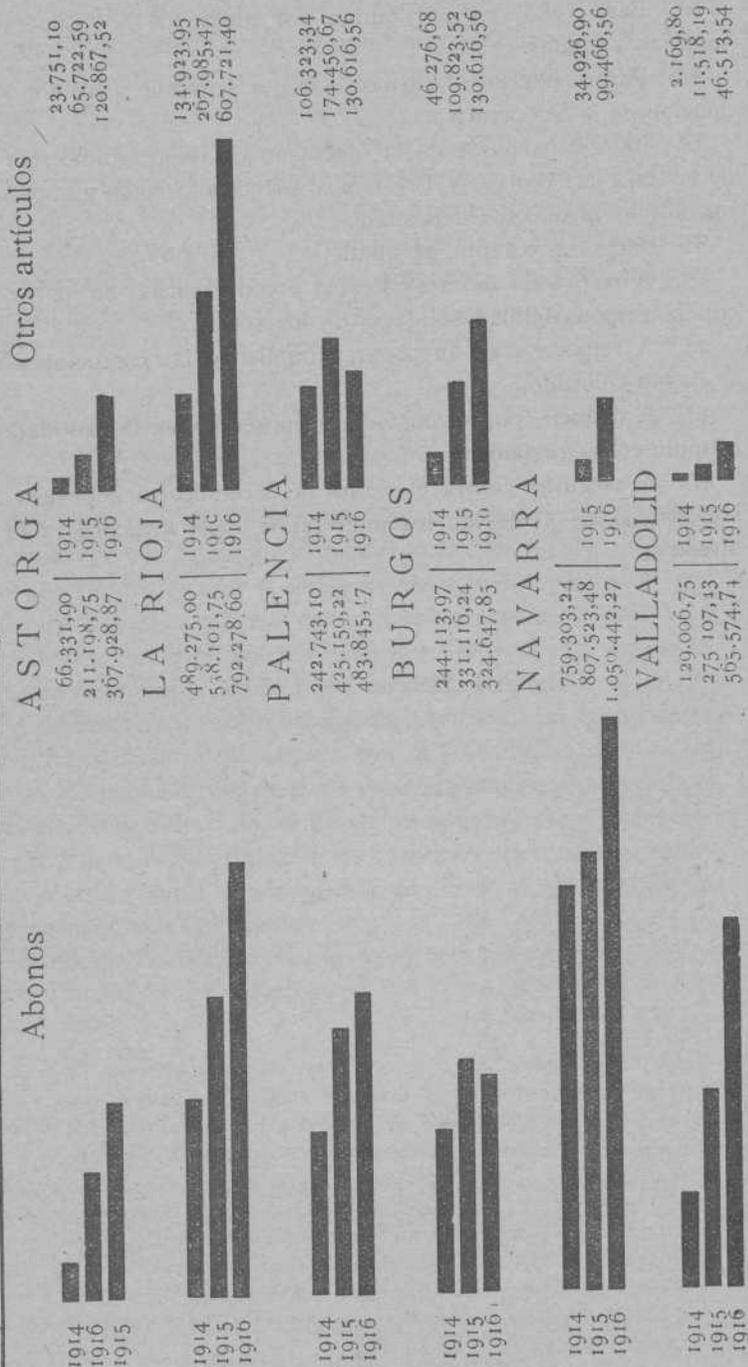
1.º A responder de la existencia y conservación de los productos con la responsabilidad solidaria de los socios.

2.º A retenerlos en su poder, cumpliendo las condiciones en que se hayan colocado.

3.º A deducir, por su custodia y conservación, la cantidad que se estipule en su reglamento.

4.º A asegurar contra el riesgo de incendio los depósitos que se hicieren, si así lo desean los interesados o así lo acordara la Junta directiva.

He aquí un detalle del importantísimo movimiento de algunas de las Cooperativas de Compras y Ventas, de algunas Federaciones, para así poderse formar una idea del valor efectivo de esta Sección.



## Capítulo IV.

### *Caja de ahorros y préstamos.*

Su importancia.—Su concepto.—Qué es el crédito en la Caja.—Cómo busca el dinero en el ahorro popular.—Manejo acertado de estos ingresos.—Qué imposiciones tienen más valor.—Un proyecto de abundantes ingresos para las Cajas.—Cómo encuentra el dinero en las Cajas centrales o en los Bancos.—Clasificación de las garantías que puede ofrecer.—Qué Bancos o Cajas centrales operan con estas Cajas y en qué condiciones.—Peligro de operar con un particular.—Cómo operará con la Caja central nacional de crédito.—Qué se necesita para operar un socio con su Caja.—Con la garantía de la fianza personal.—Con la personal y real.—Con la prendaria.—Con la hipotecaria.—El éxito de nuestras Cajas demostrado en sus operaciones con las Cajas centrales y el Banco popular de León XIII.—Gráficos.

En vano el Sindicato intentaría el desarrollo de su programa de estudio, defensa y perfeccionamiento de los intereses de la agricultura si, olvidando la penosa y generalizada situación económica de nuestros labradores, no les procurase dinero para el cumplimiento de sus fines. El dinero, si no lo es todo en un Sindicato, es la parte más esencial. Por esto no se explica un Sindicato sin una sección que se encargue de proporcionarlo. La Caja de Ahorros y Préstamos tiene encomendado este servicio.

Yo la concibo como una bomba aspirante impelente colocada en medio de los campos, con un poder absorbente tan lento como continuo y admirablemente cimentado. Su fuerza de tracción está en la responsabilidad solidaria de unos pocos que, bien unidos, representan un crédito mucho más apreciable de lo que a primera vista parece en el mundo de las finanzas, por la unificación o fusión circunstancial de sus fortunas. Su fuerza impelente está en la caridad cristiana bien ordenada, que sabe atender a los demás sin perjuicio de los propios intereses de quien la siente y la practica. Su manejo y dirección en un reglamento amigo, escrito con la experiencia de hombres probos y previsores, que cuando riegan saben encauzar las aguas hacia campos resecaos, que agradecen el favor y con creces lo devuelven.

Es una verdadera cooperativa de crédito abierta antes en las almas de los cooperadores que en los bolsillos de los adinerados, al modo

como la concibió el gran Raiffeissen en su tiempo, sin exigir desembolso de capital a los asociados, sin más gastos que los imprescindibles para la administración, sólo sí con la responsabilidad mancomunada de sus intereses, en la que tiene su mayor sustantividad (1).

Hemos dicho qué es una Cooperativa de Crédito; pero, ¿qué es el crédito en este caso? En este, como en todos los casos, el crédito es sinónimo de confianza, y sin ésta no se podría intentar de ningún modo verificar una sola operación.

Es el crédito una como aureola de honradez y de presunto acierto en el negocio que ocupa el prestatario, sin la cual no son bastante cuantas garantías de otro género pudiera ofrecer. Las garantías son una demostración de la buena fe del prestatario y una previsión para el caso inesperado de que la confianza en él depositada no responda a su deseo.

Ahora bien; ¿están en estas condiciones nuestras Cajas de Ahorros y de Préstamos?

Son, ante todo, sociedades de hermanos que quieren ayudarse y defenderse contra el enemigo común, la usura, teniendo como norma de sus actos el hermoso lema "Unos por otros y Dios por todos".

La buena fe tiene una potísima razón: la de que ofrecen todos su fortuna como garantía de la solvencia de cada uno. No se temen, se aman y se conocen; mas por si hubiere alguna inesperada informalidad en algún consocio, la Sociedad toma toda clase de precauciones contra esta posible eventualidad, consignando en su reglamento una norma segura que ponga a cubierto de todo riesgo al que, conociendo a la Sociedad y deseando servirla, pero no a sus individuos, pudiera sufrir un perjuicio en sus intereses, y esta norma es, ofrecer todos la garantía de sus propio bienes.

Con su crédito, pues, busca su dinero. ¿Dónde? En el ahorro popular y en el Banco.

¿Cómo en el ahorro popular?

Presentando la legalización de la Sociedad y su honrada y sencilla administración, avalorada con la vigilancia obligada de todos sus socios responsables solidariamente.

¿La forma? La común y conocida en todas las Cajas de Ahorro. La Junta directiva acuerda la apertura de libretas o cartillas, anun-

---

(1) Con este criterio he procurado redactar el reglamento modelo que encontrará explicado el lector más adelante, sin olvidar el alcance de la responsabilidad solidaria ilimitada, que es, en frase de Vollembourg, "la espina dorsal del crédito agrícola" que tratamos de resolver.

ciándolo por el medio que más oportuno crea. El que tuviere interés en ello la solicita, y concedida, puede imponer (1).

El que impone recibe el nombre de imponente. Lo que impone o entrega, imposición. Primera o inicial, la imposición de apertura; sucesivas, las demás. Ordinarias, las cartillas abiertas con un interés común para sus colocaciones, en relación con la indeterminación para la época de los reintegros. Extraordinarias, las cartillas que tienen una época fija para los reintegros y un interés mayor en sus imposiciones. Estas pueden ser dotales, cuando tienen por época de reintegro la mayor edad.

Para imponer es necesario acompañar al dinero la cartilla, que es el justificante del imponente, y que firmará el tesorero o quien haga sus veces, tantas cuantas veces se impusiera. Para retirar o reintegrarse el imponente de todo o parte de lo impuesto, a la cartilla acompañará una solicitud expresando la cantidad que quiere retirar y el día en que quiere hacer efectivo su reintegro, recibiendo en el momento un resguardo del depósito de la cartilla, que canjeará en su día con el tesorero al recibir la cartilla y el dinero.

En caso de pérdida de la cartilla, se dará cuenta a la Junta directiva, y ésta hará un expediente detallado antes de abrir una duplicada que sustituirá en todo a la primera.

¿Capitalización? Es la acumulación de intereses al capital para que empiecen a producir con éste. En general, ésta se hace en los primeros días del año.

En cuanto al día y hora de hacer imposiciones e interés que han de producir, la Junta directiva lo pensará, teniendo en cuenta las razones de lugar, tiempo, colocaciones similares, etc. No en todas partes puede aconsejarse lo mismo. Donde hubiere otra Caja de Ahorros establecida se haría necesario buscar estímulos de alguna manera, sin que la natural competencia obligase a la Caja a salirse de los justos y prudentes límites a que están sujetas estas colocaciones.

Ahora bien; ¿qué deberá tenerse en cuenta para que este capital acumulado por los imponentes sea realmente provechoso a los intereses de la obra?

Con este capital se puede prestar a los socios, teniendo en cuenta la diferencia de interés a que se admite el dinero al imponente y al en que se vuelve a prestar al socio, para que siempre resulte un superávit de defensa que permita al Sindicato pagar sin detrimento

(1) La Junta directiva tendrá cuidado al conceder las libretas, no haya imponentes que quieran por ese medio hacer difícil la situación de la Caja.

de sus intereses sociales, los intereses pasivos constantes del imponente frente a los intereses activos condicionados de los prestatarios acreedores de la caja social. Es decir, que si el capital impuesto en la Caja de Ahorros es superior en cantidad al prestado y reintegrado, y los intereses que al imponente produce son mayores que los que se cobran al prestatario, la ruina de la Caja de Ahorros sería inevitable. Su defensa está en que sea menor el interés que a los imponentes se da y menor el capital de imposición, a no ser que se hayan previsto estas contingencias y se tenga colocado en cualquier momento el superávit en un sitio de garantía con un interés de compensación a lo menos, y que en un momento determinado se pueda retirar. Ejemplo: Las imponentes de la Caja de Ahorros han impuesto tres mil pesetas al tres por ciento y por nueve meses; fácilmente se comprende: 1.º Que las mil pesetas restantes están perjudicando al Sindicato en el total de los intereses que devenga a sus imponentes con la responsabilidad de la caja social. 2.º Que aún las dos mil le perjudicarán en el momento que fueren devueltas, porque cada día que no devenguen interés a la caja lo devengarán contra la caja. ¿Qué deberá hacerse en tal caso? 1.º Colocar las dos mil pesetas con un interés mayor, por ejemplo, un cuatro y medio por ciento, por gastos de administración y contingencias como las enumeradas. 2.º Colocar las otras mil en una entidad que asegure lo menos el tres por ciento que la Caja debe pagar, y en tales condiciones colocadas que pueda disponer de las mismas cuando se necesitaren, o colocarlas a plazo mayor y con mayor interés, siempre que tenga en esa entidad un crédito reconocido con la garantía que da la responsabilidad solidaria de sus socios, para así cumplir su compromiso con los imponentes.

Esto hacen las Cajas de Ahorros y Préstamos que tienen caja federal. El superávit del ahorro de los socios de una caja de un Sindicato va a la caja federal; ésta lo presta a los Sindicatos que, por tener déficit, entre el ahorro y sus necesidades, no pueden atender éstas, y la caja federal tendrá cuidado de prever en sus colocaciones las contingencias que pudieran ocurrir, relacionándose con otra Caja central. Es decir, que las cajas deben ser reguladoras del crédito en su esfera de acción respectiva, estableciendo un flujo y reflujo de operaciones que del labrador vienen y al labrador van por su conducto natural, el crédito bien organizado.

¿Cuáles son las imposiciones de más valor para la vida de la Caja?

Son aquellas que tienen plazo fijo y largo para los reintegros. Su firmeza y estabilidad permiten resistir en buena parte las fluctuaciones

de las otras operaciones reintegrables en cualquier época, y hacen descansar más y más el crédito de la Caja. Caja de Ahorros que cuenta con un cincuenta por ciento de su capital en imposiciones de este género, puede operar con éxito creciente; por eso el interés puede muy bien ser mayor para éstas que para las primeras.

De este género son las llamadas Dotales, porque sólo pueden reintegrarse llegada la mayor edad; mejor aún las cantidades ingresadas como cuotas mensuales por los socios del Sindicato con carácter de donación, y las llamadas aportaciones anuales, que, renunciando al interés que produzcan, no pueden reintegrarse más que en caso de muerte del aportador o imponente, o en circunstancias muy excepcionales de su vida.

Si generalizamos este sistema que encontrará el lector explicado en la página , aunque con algunas modificaciones en las tablas de proporción, para intentar generalizarlo, tendríamos asegurado el rápido progreso económico de nuestras obras, que tienen mucho de movimiento cuando se fundan tan sólo en imposiciones fluctuantes.

Para formarnos una idea aproximada del valor de este sistema de acumulación, basta que pensemos:

- 1.º Que el valor de los cereales y leguminosas, según el avance estadístico oficial de 1903, es de 2.028.650.686,00 pesetas.
- 2.º Que el valor del mosto y uva en verde, según los mismos datos y en el mismo año, es de 339.585.213 pesetas.
- 3.º Que el valor del aceite y aceituna en verde, según los mismos datos y en el mismo año, es de 200.709.834 pesetas.
- 4.º Que la primera tabla de proporción que encontrará el lector en la página anteriormente citada, representa la centésima parte de los productos recolectados por cada socio.
- 5.º Que no es aventurado esperar que en el transcurso de cuatro años más sean los labradores asociados a nuestros Sindicatos la tercera parte de los que componen la nación.

Es decir, que generalizado este sistema, ingresará la centésima parte de los productos recolectados por la tercera, cuarta o quinta parte de los labradores españoles; dicha cantidad representaría cada año una suma respetabilísima, que al ingresar en nuestras cajas centrales las prestaría una tan rápida solidez, que poco o nada tendrían que envidiar a otra clase de entidades bancarias.

Sé que esto es apartarse de la pureza exigida por las cajas Raiffeissen, y que su implantación había de costar un gran trabajo; pero pienso que mucho mayor fué el exigido para im-

plantar las primeras obras, y al fin se hicieron y multiplicaron.

Los Sindicatos que han adoptado el sistema recomendado en mis primitivos reglamentos, con no llegar sus aportaciones a la centésima, en día no lejano, si son perseverantes en su aplicación, asegurarán su porvenir de un modo definitivo. El de Fuenlabrada (Madrid), tiene siete mil pesetas de aportaciones en tres años por el método indicado.

¿Cómo solicita y encuentra dinero en los Bancos o Cajas centrales?

Acreditando el fin que persigue la institución con su reglamento, la forma honorable de administrarse con los informes de su federación, o, en su defecto, con el balance de sus libros, y finalmente, con las garantías positivas con que cuenta, y que pudiéramos reducir a cuatro:

1.<sup>a</sup> Responsabilidad solidaria de todos los socios que forman parte del Sindicato.

Esta se llama ilimitada, cuando los socios no fijan cantidad alguna a la Junta directiva para operar, ni tampoco ponen límites a la responsabilidad de una parte de sus bienes. Limitada, cuando han condicionado las facultades de la Junta directiva o han condicionado su responsabilidad a una parte de sus bienes. La primera es un testimonio del grado de confianza que mutuamente se inspiran los asociados y una norma de la que pueden inspirar a los demás. La segunda, más es medida de escrupulosa administración que falta de confianza en los asociados.

De todos modos, es de notar el valor grandísimo que ambas ofrecen al mundo del crédito por la unión de tantos pequeños valores, robustecidos en el momento actual por los últimos Reales decretos, uno de los cuales autoriza a los Sindicatos así constituídos para poder emitir resguardos de depósito y de garantía o warrant, negociables por endoso, y que es de esperar acepten las Cajas centrales, el Banco Popular de León XIII y la Caja Central Nacional de Crédito en no lejano día.

2.<sup>a</sup> Los valores efectivos que tuviere, como es el capital social formado por cuotas de socios, donativos y diferencia entre el interés activo y el pasivo de sus operaciones (siempre en condiciones de poder responder al cumplimiento de sus compromisos).

3.<sup>a</sup> El valor de las aportaciones anuales de los socios, sujetas a la responsabilidad que cada socio contraiga con la sociedad, y todas a la responsabilidad que le pudiera haber a ésta para con otra ter-

cera persona y de cuya suma anual acumulada no puede disponer el socio más que en caso de fallecimiento o cambio de profesión.

4.<sup>a</sup> Los depósitos hechos en el almacén sindical, colocados bajo la custodia del Sindicato, ofrecidos como garantía de los préstamos efectuados, sean o no negociables por endoso.

Finalmente, la acumulación de todas estas garantías, evaluadas por el fin a que se destinan, que es un fin reproductivo, y por el seguro contra el riesgo de cada una de las clases de depósitos que se hubieren hecho, dada su especie y condición.

¿Qué Bancos o Cajas son éstas?

Las más principales son:

El Banco Popular de León XIII, Duque de Osuna, 3, Madrid; las Cajas Centrales de las Federaciones, establecidas en la capital de la provincia donde radican las Federaciones a quien sirven; la Caja de Crédito de la Asociación general de Agricultores, Los Madrazo, 13, Madrid; la Caja Central Nacional, Madrid...

¿A qué interés y en qué condiciones?

Los tres primeros, al 5,25 por 100 anual, libre de gastos, por un plazo de un año, prorrogable por otro con causa justificada, y pudiendo reintegrar cantidades parciales mayores de 100 pesetas en cualquier momento, sin que devenguen éstas más interés que el del tiempo que hubieren dispuesto de ellas. No obstante, es de advertir que algunas Cajas centrales, y la Caja de Crédito, tienen abiertas cuentas de crédito con interés recíproco, y que en plazo no lejano todas ellas darán cuantas facilidades les permitan el manejo de sus intereses puestos al servicio de la agricultura, con la alteza y nobleza de miras que siempre las distinguió.

¿Qué documentos exige el Banco Popular de León XIII?

Los siguientes, y con pequeñas diferencias, los mismos que las Cajas centrales de las Federaciones:

1.º Copia literal de estatutos o reglamento, autorizada por presidente y secretario.

Idem de las diligencias de presentación en el Gobierno civil de la provincia y el acta de constitución de la Sociedad, haciendo constar que se ha cumplido por ésta el requisito exigido por el art. 5.º de la ley de Asociaciones, de remitir copia autorizada al gobernador dentro de los cinco días siguientes a la constitución de la Sociedad.

Si ésta se hubiera fundado sólo con arreglo a la ley de Sindicatos, deberá remitir certificación de haber sido inscrito el Sindicato en el Registro especial de Sindicatos del Gobierno civil de la provincia.

2.º Lista de socios, expresando respecto a cada uno de ellos si es activo, honorario, de mérito, fundador, etc., con arreglo a las distintas clases que reconozcan los estatutos o reglamentos.

Idem de la Junta directiva, Consejo, etc., expresando qué socio desempeña cada cargo.

3.º Balance, relación de préstamos y estado de fondos, deudas y créditos de la Sociedad, con detalle de sus operaciones si ya estuviere funcionando.

4.º Primer recibo del año actual de las contribuciones rústica y urbana de todos los socios.

En el caso de que algún socio no pueda facilitar el recibo de contribución del primer trimestre del año actual, dará el último que conserve.

5.º Certificación del secretario de la Sociedad, autorizada también por el presidente, de que, según la manifestación de los socios y averiguaciones practicadas, tienen éstos libres de cargas o gravámenes los bienes a cuya tributación se refieren los recibos de contribución del número anterior, o en otro caso, se expresará cuáles sean éstas.

6.º Informe reservado de los fundadores o personas que estén al frente de la Sociedad, respecto a las deudas personales de los socios, y marcha de la Sociedad.

7.º Solicitud-contrato que el Banco proporciona impresa y gratuita.

NOTA.—Si la Caja o Sindicato ha tenido el año anterior préstamo del Banco y solicita otro, puede sustituir parte de la documentación pedida por certificación del secretario, con el V.º B.º del presidente y sello social, en el que, con referencia a los documentos a que se refieren los números primero, cuarto, quinto, y sexto anteriores, manifieste que desde que aquellos se expidieron no ha habido ninguna variación en los Estatutos y Reglamento, líquido imponible de los bienes de los socios, libertad de cargas de los mismos, deudas personales de los socios, libertad de cargas de los mismos, deudas personales de los socios y marcha de la Sociedad, o caso contrario, las variaciones ocurridas.

La lista de socios, con expresión respecto a cada uno de ellos de si es activo, honorario, de mérito, fundador, etc., la Junta directiva y el balance y relación de préstamos y deudas han de acompañarse a toda solicitud de préstamo. Los recibos de contribución, por lo menos una vez cada año.

Para operar con los particulares como se opera con los Bancos, es menester tener en cuenta no hipotecar la libertad de la Asociación, como sucedería si un pudiente se constituyese en banquero de la Caja y en su mano estuviese toda su vida. No han faltado usureros que hicieran proposiciones de préstamo a nuestras obras al declararse

vencidos por ellas, con el propósito de matarlas aprovechando una oportunidad. Los pudientes que quisieren servir a una Caja por la que tuvieran interés, es más práctico que impongan el capital que tengan a bien en acciones, obligaciones o imposiciones comunes en el Banco o Caja con quien opere la Caja que quieren proteger, advirtiéndole, al hacer la colocación su pensamiento de ayudar en lo posible a la citada obra. Así se evitará que la solicitud de los socios en situación precaria colocados, le coloquen en el grave aprieto de solicitar una moratoria de la Junta directiva en obsequio de cualquiera, causándole molestias y desmoralizando el funcionamiento normal de la obra, que no sé si es más de educación que de protección, a lo menos de ambas cosas debe ser.

¿Cómo operará con la Caja Central Nacional de Crédito?

Según mis noticias autorizadas, de un modo parecido a como operan con las institucines de crédito anteriormente citadas; no obstante, creo poder afirmar tendrán carácter de preferencia aquellos Bancos o Cajas que tienen como fin único servir a las Asociaciones, por la razón poderosa de que éstas ofrecen mayor solvencia y seguridad, al propio tiempo que responden a una sólida organización de Asociaciones cuya vida y desenvolvimiento conocen al detalle.

En el próximo mes de Enero es muy probable que comience a operar sin interrupción alguna y que vaya tan lejos en sus operaciones como la agricultura necesita.

Para operar el socio con la Caja, ¿qué se necesita?

Garantir éste la devolución del préstamo de una forma apreciable, al modo como son el común de los préstamos, o sea: fianza personal, fianza personal y real, fianza pignoratícia y fianza hipotecaria.

La primera descansa en la confianza que inspira el socio o socios; la segunda, en la confianza de las personas y el valor de las cosas que poseen; la tercera, en la pignoración o entrega efectiva o legal de algo que le pertenece, y la cuarta, en la obligación de comprometer el valor de un inmueble para el pago de una obligación con los compromisos legales que lleva consigo esta forma de obligarse.

¿Cómo efectúa la Caja con un socio una operación de préstamo con la garantía de fianza personal y real?

La Junta directiva, para simplificar las operaciones, debe buscar las épocas más a propósito para atender las necesidades del común de los socios que, por dedicarse a unos mismos cultivos y tener unas mismas atenciones, suelen coincidir en la falta de dinero. Se les ofrece esta operación, fijando un plazo prudencial para recoger las soli-

citudes que, oportunamente repartidas, cada peticionario ha debido firmar y entregar al secretario.

Se reúne la Junta directiva, estudia la justeza y circunstancias de las expresadas solicitudes, y acuerda o deniega la concesión, muy fácil de dictaminar, siguiendo paso a paso los preceptos reglamentarios tan previsores y tan explícitos al exigir en todos los casos fiador o fiadores, según la importancia de la cantidad solicitada, y comunicar el acuerdo a los interesados. Cuidará de aconsejar a los prestatarios la coincidencia en la época de la devolución, para evitarse hacer distintos contratos colectivos con la entidad prestataria, teniendo en cuenta que no se perjudican los socios con este modo de contratar por tener libertad para devolver cuando gusten cantidades parciales (siempre que sean apreciables), y deduciéndoles el interés correspondiente.

Conocida la cifra a que ascienden los préstamos concedidos, se solicitan de conformidad con la prescripción de la entidad bancaria a quien se dirige la Caja.

Concedida la cantidad, se procederá por el señor presidente a extender el oportuno mandamiento. Extendidos los mandamientos, se deberá entregar a los interesados el dinero, a cambio de la firma del que lo recibe puesta en el resguardo y acompañada de las firmas del fiador o fiadores, según los casos. Satisfecho el interés del trimestre o más, según lo precrito en el reglamento, se extenderá el justificante de haberlo satisfecho.

Hecha la distribución, se deberá hacer constar en el libro de actas, reunida en sesión la Junta directiva.

Llegado el momento de devolver los préstamos, la Junta directiva deberá procurar un medio de recordarlo a los interesados con un mes de anticipación poco más o menos, por el procedimiento que juzgue más oportuno. Hecha la devolución, deberá extenderse por el tesorero el resguardo de devolución.

Si algún socio no hubiere podido pagar, se le prorroga el plazo o se le exige la devolución, según las condiciones en que se recibiese el dinero, las razones que aportase el interesado y los medios con que cuente la Junta directiva para atender su ruego (1). Si la operación

---

(1) La dificultad que ofrecen los préstamos que reciben nuestros sindicatos de sus Cajas federales o del Banco Popular de León XIII, para ser devueltas en el plazo máximo de un año, y que pudiera comprometer la vida de la Asociación en uno extremadamente ruinoso, así como la que pudiera presentársele a un socio determinado respecto del Sindicato, quedan reducidas

se hubiese realizado con la garantía de prenda o hipoteca, en nada cambia el modo de hacer la operación.

Si al llegar el momento de la devolución de un préstamo solicita el socio el cambio de garantía, de fianza personal por el de prenda, ya por libertar al fiador, ya por necesitar la conservación de los frutos, mejor que venderlos para pagar en aquel momento, la Junta directiva, de permitírsele las circunstancias de sus operaciones y compromisos, debe concedérselo, fijando un nuevo plazo. Hechas las devoluciones a la Caja, se hará constar en sesión su ingreso y su nueva colocación o situación.

Atendidos los labradores propietarios con los préstamos de referencia, dada su solvencia y el mayor valor de su responsabilidad, que hace más viable la fianza personal, ¿cómo atender a los colonos que no se encuentren en esas condiciones?

Nunca es tan fácil a nuestras cajas prestar a los colonos como a los propietarios a base de fianza personal. Su responsabilidad tiene menos valor, por no estar vinculada en la propiedad; no obstante, no podemos olvidar que nuestras cajas son más principalmente para favorecer a los humildes, a los desheredados, a los que más necesitan de ayuda para producir. La Junta directiva tiene los siguientes medios para atenderlos:

- 1.º La fianza de un propietario.
- 2.º La fianza de otros colonos.

De la lectura de los medios enumerados, fácilmente se deduce el valor que cada uno tiene. La generosidad y la caridad son virtudes anejas a nuestras sociedades: de ellas no se debe prescindir; pero es más recomendable su ejercicio personal que colectivo a una Junta directiva. Me parecería magnífica la conducta de un vocal de un Sindicato que quisiera garantizar un préstamo que se haga a un colono de dudosa situación económica; pero no me parecería así la de la Junta directiva que concediese la misma garantía, fiando tan sólo en que el acto de generosidad habido con el colono le obligaría a extremar su sacrificio en devolver el préstamo. La generosidad con el dinero propio es plausible; la generosidad con el dinero ajeno es vituperable.

---

a la nada, teniendo en cuenta que ni las Cajas federales, ni el Banco de León XIII, ni los Sindicatos han nacido para matar al labrador, sino para darle vida. Las moratorias son el medio que utilizan comúnmente todas estas instituciones, pero probadas; y si no se acostumbra a prorrogar los préstamos con más facilidad, es por temor a engaños por parte de los labradores ilusos, que no faltan.

Hay poca costumbre de operar de este modo en nuestros campos, principalmente del centro al sur de nuestra patria, y fío poco en el éxito de toda clase de operaciones que no estén bien garantidas, como serían las garantidas con los frutos pendientes sin la compañía, a lo menos, de la fianza de otros colonos. La Junta directiva, con su prudencia, deberá pesar el valor de las garantías, pensando que administra dinero y dinero de los humildes, y al propio tiempo los artículos de nuestro Código que recordamos en el Memoranda, capítulo VIII.

¿Cómo se puede prestar a los obreros?

Los mismos razonamientos que hemos hecho al hablar de los colonos podríamos repetir aquí respecto de los obreros, si bien con la agravante de que éstos no poseen nada.

La Junta directiva deberá estudiar en cada caso el valor de las garantías.

Estas pueden ser:

- 1.<sup>a</sup> Fianza de un propietario.
- 2.<sup>a</sup> Fianza de uno o más colonos.
- 3.<sup>a</sup> Fianza de uno o más obreros que tengan algo.
- 4.<sup>a</sup> Fianza de uno o más obreros que no tengan bienes, pero que sean laboriosos y honrados.

Los préstamos tan recomendables a la honradez, la presuponen, y aun cuando es cierto que hay poca honradez en pagar porque hay poca caridad en prestar, y que es un vínculo fuerte el que con la generosidad nos ata, no es menos cierto que el dinero que prestamos a unos hombres pobres y honrados está sujeto a que honradamente no lo puedan devolver, y que pierdan así su dinero otros pobres disfrazados de ricos, como son nuestros pequeños labradores. Cuando se trata de un pueblo moral en sus costumbres, donde el Sindicato tenga un gran desarrollo, y, por tanto, unos beneficios sociales de importancia, está puesto en razón el exponerse a estos riesgos, teniendo en cuenta que nuestras obras son más de amor, sacrificio y educación que de especulación y negocio, y sacrificio debe imponerse el que tiene medios de fortuna; pero esta determinación tómesese en junta general, habida cuenta de la circunstancia de lugar, etc.

Con verdadera satisfacción quiero hacer constar que en algunos Sindicatos los préstamos devueltos con más exactitud son los hechos a los obreros. Convencidos por la admirable organización de estas obras, que el obrar bien es la única garantía que pueden ofrecer, se han hecho acredores a obtener un crédito que ha ido aumentando poco a poco.

¿Cómo efectúa la Caja una operación de préstamo con la garantía de la fianza prendaria?

Del mismo modo que en la primera clase de garantías, en cuanto a las formalidades de solicitar el préstamo, fijar la cantidad, época de devolución, garantías que ofrece y acuerdo de concesión, pero de distinta manera teniendo en cuenta el aprecio de la garantía de prenda ofrecida.

Estas pueden ser:

- 1.º Desplazadas y aseguradas de los riesgos más principales.
- 2.º Desplazadas y sin asegurar.
- 3.º Sin desplazar y aseguradas.
- 4.º Ni desplazadas ni aseguradas.

Las primeras, o desplazadas y aseguradas, son aquellos productos u objetos que el acreedor entrega a la Sociedad como garantía de su préstamo, para que ésta los custodie y los conserve, bajo condiciones estipuladas, o para que las ponga en manos de una tercera persona o entidad que a ambos merezca confianza, estando al propio tiempo aseguradas de aquel riesgo de pérdida o desaparición más en relación con la condición de la prenda.

La segunda, o desplazada y sin asegurar, es aquella que, ofrecida en las condiciones de la primera, no ha tenido la precaución de asegurarse de aquel riesgo más apreciable a que está sujeta.

La tercera, o sin desplazar pero asegurada, es aquella que por su condición de inmueble natural (aunque no lo fuese legal), o por su uso necesario, o por conveniencia del socio, no pasa realmente a manos de la Sociedad, sino que queda bajo la custodia, cuidado y responsabilidad del socio, y que fué asegurada de aquellos riesgos más apreciables a que estuviere sujeto.

La cuarta es la que, estando en las condiciones de la anterior, no se aseguró de aquel riesgo más apreciable a que estuviere sujeta.

La primera ofrece unas seguridades completas para el reintegro del préstamo, pudiendo sin ningún género de duda prestar sobre su valor, y hasta emitir resguardos de depósito y de garantía cuando las circunstancias permitan esta operación, que no juzgo viable en el momento actual, a pesar de lo consignado en el Real decreto de 22 de Septiembre del corriente año.

NOTA.—Es de advertir que para la emisión de los resguardos y negociación de los mismos es menester atenerse a las disposiciones del Real decreto de 12 de Septiembre de 1917, cuya lectura y estudio se hace preciso para poder obrar dentro de la legalidad.

La segunda es igualmente aceptable, siempre que la deficiencia del riesgo no atendido por el seguro sea subsanada por la responsabilidad solidaria de sus bienes, si es propietario, o con la de otros socios, si fuere colono o aparcerero el pignorante.

La tercera, aun cuando asegurada de aquellos riesgos comunes a que está sujeta, no tiene gran valor si no está vinculada con las condiciones personales que distinguan al prestatario y en el afianzamiento de la garantía personal que otro consocio le pudiese ofrecer.

En cuanto a la emisión de resguardos de depósito o de garantía a que hace referencia el Decreto de 22 de Septiembre del corriente año dando valor a esta clase de garantías, no depende éste de la buena voluntad de quien lo redactó, sino del aprecio que en el mundo financiero de él se hiciere, y éste creo sea nulo en muchos años.

La cuarta la juzgo como una temeridad que, sin otros valores, pudiera comprometer la supuesta buena voluntad del socio y la generosidad de la Junta directiva (1).

¿Cómo efectúa la Caja la operación de préstamos con garantía de hipoteca?

Del mismo modo que las anteriores formas de garantía, si bien con la diferencia de sujetarla a las prescripciones legales vigentes sobre esta clase de operaciones, que en parte encontrará en la Memoria página , debiendo, no obstante, advertir:

- 1.º Que las hipotecas deben responder a cantidades de importancia para que no resulten caras, a pesar de estar exentas del pago de derechos reales, impuestos del Timbre y utilidades.
- 2.º Por un plazo que permita al prestatario la devolución sin agobios, para evitar nueva escritura con el nuevo plazo.
- 3.º Que debe pensarse, al entregar la cantidad objeto del préstamo, el valor real de la finca o fincas, para no perjudicar al prestatario con un préstamo raquítico, ni exponer a la Caja con uno dispendioso.
- 4.º Que es de muy mal efecto para nuestras obras el hacerse cargo de fincas, pues deja esta medida un cierto sabor de insuficiencia organizadora.
- 5.º Que las fincas deben ser rústicas con preferencia a las urba-

---

(1) Se consideran bienes muebles, a los efectos de los préstamos, los árboles y frutos pendientes, máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados a la industria o explotación de una finca determinada, según el Real decreto de 20 de Septiembre de 1907.

nas, porque constituyen un mayor aliciente para el prestatario y una mayor seguridad para la Caja, por su aprecio en general.

6.º Que es menos complicado exigir que la finca esté enclavada dentro del mismo partido judicial, libre de censo o hipoteca, de no hacerse la operación para liberarla de estos gravámenes, en cuyo caso la Caja deberá hacerlo por delegación para su mayor tranquilidad.

Finalmente, el éxito alcanzado por estas importantísimas secciones de crédito en la mayor parte de nuestras asociaciones, corrobora y confirma plenamente las razones expuestas sobre ellas en las líneas anteriores, como puede verse en los adjuntos gráficos, cuyo mérito principal estriba, en que las Cajas centrales son de reciente creación, y que ni éstas ni el Banco Popular de León XIII, operando con pueblos míseros, en años buenos y malos, y sin ninguna labor preparatoria para educarlos, no haya encontrado una sola partida realmente fallida.

**Gráfico del movimiento de algunas Cajas centrales.**

	Pesetas		Pesetas
<b>ASTORGA</b>		Año 1915 .....	325.187,07
Abierta en 1915.....	166.151,44	" 1916 .....	1.004.226,80
<b>RIOJA</b>		<b>VALLADOLID</b>	
Abierta en 1914.....		Abierta en 1914.....	
Año 1915 .....	171.712,84	Año 1915 .....	45.000,00
" 1916 .....	640.835,66	" 1916 .....	168.000,00
<b>PALENCIA</b>		<b>BANCO POPULAR DE LEÓN XIII</b>	
Abierta en 1913.....		Abierto el año 1906...	995.515,67
Año 1914 .....	91.775,18	Año 1907 .....	1.180.487,37
" 1915 .....	280.116,49	" 1908 .....	1.279.033,82
" 1916 .....	650.226,31	" 1909 .....	2.228.327,09
<b>BURGOS</b>		" 1910 .....	2.500.813,05
Abierta en 1913.....		" 1911 .....	3.012.290,50
Año 1914 .....	121.756,10	" 1912 .....	3.352.149,54
" 1915 .....	269.901,20	" 1913 .....	4.471.468,22
" 1916 .....	486.036,60	" 1914 .....	5.733.189,70
<b>NAVARRA</b>		" 1915 .....	11.336.435,69
Abierta en 1913.....		" 1916 .....	12.551.530,83
Año 1914 .....	131.254,87		

**RESUMEN**

Movimiento general de las seis principales Cajas Centrales de las Federaciones .....	4.502.889,99
Movimiento general del Banco Popular de León XIII.....	48.641.241,53
<b>Suma total.....</b>	<b>53.144.131,57</b>

NOTA.—Es de advertir no están incluidas las cantidades de las otras quince Federaciones, teniendo algunas de ellas verdadera importancia. La de Madrid, que opera con el Banco Popular de León XIII, ha puesto en movimiento desde el 1.º de Junio del año 1916 al ídem de 1907, 883.000 pesetas en préstamos en dinero a 245 socios.

## Capítulo V.

### *Caja de pensiones de vejez, invalidez y chorro para la ancianidad*

Razones de su implantación.—Un caso elocuentísimo.—Procedimiento para su implantación.—Cómo se constituyen las pensiones.—Distribución del fondo destinado a este servicio.

He aquí otra Sección importantísima del Sindicato agrícola, de cuyo valor fácilmente podéis juzgar con la simple lectura del título que lleva. Pensiones, vejez, invalidez, ahorros, ancianidad. Son todo un mundo de consideraciones llenas de ternura y de bondad, que nos recuerdan a todos los mil cuadros de miseria que presenciamos a diario.

¿Porqué habemos de consentir que un hombre, hermano nuestro, que ha ofrecido a la sociedad en el transcurso de cincuenta o sesenta años todas sus muchas o pocas energías, cuando éstas le faltan se le abandone o retire como la máquina de labor que para nada sirve?

¿Porqué habemos de condenarle al hambre y a la miseria si no ha cometido más pecado social que el trabajar siempre, resignado a no poder satisfacer sus más apreciables necesidades porque lo exiguo de su jornal no se lo permitió, y acaso esta sea la razón de su prematuro envejecimiento?

#### UN CASO CURIOSO.

Hace unos años que, con un amigo de propaganda, visité una finca magnífica de explotación agrícola; acaso sea la mejor que yo vi en nuestra Patria. La Agricultura y la Industria estaban admirablemente hermanadas. Las máquinas, graneros, depósitos de aceitunas, aperos, cuadras, en condiciones magníficas. Al llegar a las cuadras vi pendientes y colgados de la pared unos anchos tablonces sujetos con cadenas con mucho ingenio: en los tablonces unos sacos de paja sucios y mugrientos; pregunté por la aplicación de aquel artefacto, más por el gusto de confirmarme en mi creencia que porque me ofreciese duda acerca de ella, y se me dijo que eran los camastroz que los mozos de labor utilizaban para su descanso durante el tiempo de su permanencia en la finca, que solía ser un mes, mientras sus mujeres e hijos permanecían en la ciudad. Pero hay más: en una de las cuadras y en sitio de distinción había un mulo viejo, achacosísimo, casi sin dientes; pregunté asimismo por curiosidad su destino, que yo adivinaba, diciéndome con cierto aire de satisfacción: "Es un animal

que no quiero verlo sufrir más trabajando; ha sido duro para el trabajo y noble para el trato, y está como jubilado." Entonces le interrumpí con cierta prudente intención: "¿No tiene usted establecido el seguro de retiro para la vejez de los obreros?" "No, señor; me contestó. No he podido entenderme en esas cosas, con tantas ocupaciones como tengo.

¿El hombre máquina en una sociedad cristiana viviendo y muriendo? Será por lo que tenga de pagana, que es mucho a no dudarlo, pero no por lo que tenga de cristiana. ¡Y luego preguntamos el por qué de tantos cataclismos como en el mundo han sido! ¡Hay del día de la cuenta que todos habemos de dar como individuos y como miembros de una sociedad redimida con el precio de la sangre de un Dios!

He aquí por qué los Sindicatos agrícolas católicos deben pensar en conjurar este gravísimo mal borrando de sus frentes cuanto antes este estigma de reprobación y de afrenta aprovechando las iniciativas y los sacrificios del Estado, celoso y cumplidor de sus deberes en este punto concreto al crear con el Instituto Nacional de Previsión un centro nacional bajo la dirección de personas técnicas y honorables ajenas en sus funciones a las influencias políticas, que harían de otro modo inútil su labor.

Ahora bien; ¿cómo es posible intentarlo y realizarlo por nuestros Sindicatos teniendo como tienen un jornal tan exiguo nuestros obreros?

¿Cómo? Mi querido amigo y maestro D. Severino Aznar, que antes, ahora y siempre ha puesto, como pocos, el archivo de su inmensa cultura y el caudal de su buena voluntad al servicio de la noble causa que defendemos, ha encontrado el medio oportuno de solucionar este problema dentro de las federaciones, y que, aunque publicado en el "Boletín del Secretariado Nacional Católico Agrario"; en el mes de Abril del corriente año, quiero transcribirlo en parte al propio tiempo que acepto y hago mío su reglamento en todas sus partes.

### **Bases para la organización de "Pensiones de vejez" y "Ahorro para la ancianidad" de los Sindicatos agrícolas de la Federación de S. A. C. de la Rioja.**

I.º Para todos los Sindicatos agrícolas, pertenecientes a esta Federación, será obligatorio el servicio de "Pensiones de vejez e invalidez" y "Ahorro para la ancianidad" para sus socios jornaleros, pequeños arrendatarios y pequeños propietarios que a la vez sean

arrendatarios o jornaleros, de acuerdo con la ley de retiros obreros y el Instituto Nacional de Previsión.

2.<sup>a</sup> Se constituirán pensiones de vejez e invalidez para los socios indicados menores de cuarenta y cinco años. Se abrirán libretas de ahorro para los mayores de cuarenta y cinco años en la Caja de Ahorros del Sindicato; en su defecto, en la de la Federación, y en defecto de ésta, en la Caja Postal.

3.<sup>a</sup> Se constituirán estas pensiones y ahorros con los recursos siguientes:

1.<sup>o</sup> Con el 10 por 100 de lo beneficios líquidos que cada año obtenga el Sindicato.

2.<sup>o</sup> Con el gravamen del 1 por 100 sobre las compras y ventas en común que haga el Sindicato por su cuenta o por medio de la Federación.

3.<sup>o</sup> Con los recursos extraordinarios y lícitos que para este fin arbitre el Sindicato.

4.<sup>o</sup> Con los donativos y subvenciones o mandas que para este fin reciba el Sindicato.

5.<sup>o</sup> Con la parte que le corresponda del 25 por 100 de los beneficios líquidos de la Federación.

6.<sup>o</sup> Con la cuota voluntaria y mensual de los asegurados.

7.<sup>o</sup> Con la bonificación voluntaria de los propietarios.

8.<sup>o</sup> Con la bonificación del Estado en las condiciones fijadas por el Instituto Nacional de Previsión.

4.<sup>a</sup> El fondo destinado a “Pensiones de vejez e invalidez” y el “Ahorro para la ancianidad” por el Sindicato, será distribuido todos los años entre las libretas pensión de retiro y las de ahorro en la forma siguiente:

Hasta los veinticinco años, equis pesetas.

Desde los veinticinco a los treinta y cinco, un 20 por 100 más.

Desde los treinta y cinco a los cuarenta y cinco, un 40 por 100 más.

Desde los cuarenta y cinco a los cincuenta, un 60 por 100 más.

Desde los cincuenta a los sesenta, un 80 por 100 más.

Desde los sesenta a los sesenta y cinco, un 100 por 100 más.

En igual forma se distribuirá la cantidad que a este fin dedique la Federación.

La cuota de cada asegurado irá indefectiblemente a su respectiva libreta.

La bonificación del propietario se adscribirá según sus libérrimas instrucciones a las libretas de los socios que él determine.

Los demás recursos serán distribuidos según indicaciones de los donantes.

- 5.<sup>a</sup> El máximo que cada año podrá destinar el Sindicato a la libreta de un socio será 24 pesetas. El máximo que podrá destinar la Federación a las libretas que bonifique será 12 pesetas.

El sobrante de los fondos dedicados a pensiones en ambos organismos constituirá un fondo de reserva para los años sucesivos.

6.<sup>a</sup> Las libretas de pensión de retiro serán a "capital reservado" para los socios que tengan mujer e hijos, a fin de que si muere el asegurado se reserve el capital que se haya impuesto en la libreta para la viuda y los huérfanos.

7.<sup>a</sup> Se celebrará un contrato colectivo con el Instituto Nacional de Previsión, quedando autorizadas la Junta o la Comisión nombrada para estudiar y determinar si procede el concertar un sólo contrato colectivo para toda la Federación, o uno por cada Sindicato.

8.<sup>a</sup> En la libreta de ahorro de cada socio mayor de cuarenta y cinco años se ingresarán las cantidades que se le adjudiquen por todos conceptos y las que él cotice mensualmente.

9.<sup>a</sup> Los socios que tengan libreta de ahorro no podrán sacar las cantidades que en ellas vayan acumulando hasta los sesenta y cinco años o cuando se incapaciten para el trabajo.

Sus herederos podrán sacarlas cuando el tenedor de la libreta muera.

10. Para organizar este servicio y unificar el procedimiento, la Federación, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, nombrará un delegado que organice este servicio en cada Sindicato.

Esta es la Caja de "Pensiones de Vejez e Invalidez" y "Ahorro para la ancianidad" que tantos beneficios habrá de reportar a todos los que en el campo conviven y a la sociedad en general, de un modo más o menos directo, hasta el punto que no debiera haber un solo Sindicato donde hubiese obreros y no quedase implantada.

## Capítulo VI.

### *Caja de Socorros mutuos.*

Qué son y advertencias útiles para su funcionamiento.

Nuestra Caja de Socorros mutuos es un modesto ensayo de previsión, que tiene por objeto ofrecer un jornal más o menos suficiente al obrero o pequeño labrador en caso de enfermedad. Este momento es

el en que los más humildes de posición se ven más obligados a cuidarse por su situación extraordinaria, y el en que más dificultades encuentran. Se gasta y no se gana. Una enfermedad es el principio de la ruina de muchos, que se adeudan con el tendero y el boticario en lo que seguramente no podrán pagar sin grandes sacrificios.

El Sindicato, por medio de esta sección, ofrece al socio el duplo diario de la cantidad que mensualmente deposite en la caja para este fin, y que oscila entre una peseta, una peseta cincuenta céntimos, dos pesetas y dos pesetas cincuenta céntimos, según que esté suscrito por 0,50, 0,75, 1,00 o 1,25. Estas cuotas, que dan derecho diariamente al duplo de la cuota mensual, están fundadas en cálculos científicos y en la experiencia de muchas cajas, debiendo advertir la conveniencia de hacer cuotas distintas por así adaptarse mejor a la distinta posición de los asociados.

Su funcionamiento nada tiene de particular. Cuando la Junta directiva comprende que hay número bastante de socios que deseen este servicio, y que no deberá ser menor de 50, los congregará para participarles que, de estar conformes, se va a proceder a la apertura de la Sección. Obtenida ésta y hecho constar en acta el acuerdo, se hace el registro de socios y cuotas, y se procede a recaudarlas entregándoles un recibo o tarjeta justificante.

Si se creyese prudente, o hubiese duda respecto de algún socio que estuviese enfermo y quisiese entrar, se le obligará a reconocimiento. Una vez enfermo un socio, se le atiende con el socorro diaria o semanalmente, según convenga, cuidando de consolarle y acompañarle los socios visitantes.

Es muy recomendable que los patronos aconsejen a sus obreros formen parte de esta Sección por el bien que les irroga, evitando que ellos tengan que subvenir a estas desgracias y pocas veces con lo necesario. Al mismo tiempo, es de alabar que algunos pudientes paguen la cuota por sus obreros, pero no por eso darse por satisfechos en su generosidad para con ellos como muchas veces acontece.

No debemos peder de vista que toda obra de previsión que intentemos con el obrero del campo constituye para el patrono un casi deber de justicia el ayudarla, por tener como fundamento esta necesidad apremiante de la previsión, el ridículo jornal que le ofrecemos, notoriamente insuficiente. Sólo cuando el jornal es remunerador puede inhibirse el propietario de prestarle ayuda en estas mutualidades de previsión; de otro modo, no.

## Capítulo VII.

### *Caja de seguro de ganado.*

Su importancia.—Su funcionamiento.—Un ejemplo.—Advertencias.

Otra de las necesidades muy sentidas en nuestros campos es la de prever el perjuicio que se le sigue a un labrador en el momento de la muerte de uno de sus animales de labor. Hoy más que nunca se hace necesaria esta previsión, por el valor extraordinario que han alcanzado en el mercado con nuestra disparatada exportación de ganado vacuno, mular y caballar, a la vecina República. Labrador que tiene la desgracia de perder una pareja en un mismo año por un accidente casual, y esta desgracia coincide con un mal año, sufre un quebranto, del que difícilmente puede reponerse en muchos otros, y no quiero pensar si es un obrero, que en su borriquito tiene su alcancía, y se le rompe con su muerte.

El Sindicato subviene a esta necesidad utilizando su conocido procedimiento de la cooperación o de la mutualidad: "unos para otros y Dios por todos", apartando al labrador de los seguros con una de esas Compañías especuladoras que han hecho, a costa de la desunión de los labradores, tan pingües negocios.

Su funcionamiento apenas necesita explicación.

En aquella época en que conceptúe más viable su propósito, la Junta directiva propone a los socios el funcionamiento de esta Sección, comenzando por hacer un avance de valoración hecho por los dueño de los animales. En el momento que la suma de los valores de esos cálculos alcancen una cantidad cuyo 1 por 100 represente el valor del animal que más tasación tuviere, puede ponerla en movimiento, siendo la razón de esta prudente medida que entonces empieza el seguro a ser menos costoso, por estar suficientemente diluido el riesgo para que pueda beneficiar el contrato con relación a los precios comunes de seguros de esta clase.

Un ejemplo:

Las solicitudes de seguro recibidas suman 100.000 pesetas, el animal asegurado con más apreciación lo fué en 1.000, pues puede hacerse el seguro, por representar el 1 por 100 del valor de los animales asegurados la cantidad en que lo está el asegurado a mayor precio.

Se extiende un acta abriendo la Sección de "Seguro de ganado". Se nombran en ella los socios tasadores e inspectores; se cita un día o dos para el reconocimiento y tasación por dichas Comisiones, ase-

soradas por un profesor veterinario; hecho este reconocimiento y tasación y consignadas sus opiniones en la solicitud, se va llamando a los dueños para que muestren su conformidad o disconformidad, después de haber dado cuenta a la Junta directiva de las tasaciones e inspección.

En caso afirmativo, se firman las pólizas de seguro por duplicado, para hacer firme el contrato, entregando en el acto el 1 por 100 del valor del seguro, para formar el capital reglamentario.

Muerto un animal y probado por las averiguaciones hechas que no ha tenido arte ni parte en su muerte el dueño, la Junta directiva determina entregarle la cantidad reglamentaria de indemnización. Si la indemnización hecha con el fondo constituido por el 1 por 100 se hubiese mermado en proporciones tales que no deje lo bastante para indemnizar al dueño del animal asegurado en mayor cantidad y que pudiese morir, se volverá a exigir otro 1 por 100.

El fin de este precepto reglamentario está en precaver el caso de muerte de un animal sin haber fondo bastante en el momento para satisfacerle, y encontrarse con la dificultad del reparto "a posteriori", que pudiese demorar su pago y seguirse perjuicio con la dilación al interesado.

No creo sea necesario recomendar la no aceptación de toda tasación exagerada, por la sencilla razón que en ella está el peligro del fraude que se quiere evitar, y que justifica el nombramiento de la Comisión de tasación e inspección asesoradas por el profesor veterinario. Admitir una tasación exagerada es poner al labrador en la tentación de aprovechar un día de niebla y pinchar con el arado al animal para dejarlo inútil. No hay que olvidar el refrán aquel de que "en el arca abierta el santo peca"; de este modo no hay tentación, porque tasado en lo justo, y con derecho solamente a la indemnización del 80 por 100 como máximo, no hay quien se exponga e perderlo todo en un fraude sin ninguna ventaja.

Finalmente, es de advertir:

1.º Que por este medio no se perjudica, ni aun con una tasación baja hecha por la Junta de tasación, en cuanto que, a razón de lo que asegura el dueño del animal, paga para hacer efectivos los seguros.

2.º Que comúnmente no llega al 1 y medio por 100 el seguro hecho de este modo.

3.º Que el mayor número de caballerías aseguradas produce más beneficio a la sociedad por obedecer mejor a la ley de los grandes números.

4.º Que llevado el seguro a las federaciones, o mejor, hecho un reaseguro, será más barato con el tiempo.

5.º Que las Compañías admiten los seguros colectivos con más economía.

6.º Que no convienen los seguros contra el robo en estas Sociedades, porque no tienen defensa económica por falta de vigilancia.

7.º Que no conviene extender el seguro al ganado lanar y cabrío, como quieren en muchas partes, porque se comen muchas ovejas los lobos sin haberlas probado estos caninos voraces, sino otros más benignos y capacitados.

8.º Que los obreros son muy beneficiados con esta Sección por representar la muerte de un animal de su propiedad una desgracia mayor, dada su modesta fortuna.

### Capítulo VIII.

#### *Campos de experimentación.*

Cómo debemos labrar nuestros campos.—Sistema Dray Farming.—Ventajas de este sistema.—Labores profundas.—Labores superficiales.—Epoca de las mismas.—Sistema Joan.—En qué consiste.—Sus ventajas.—Instrumentos de labor más recomendables.—Cómo debemos fertilizarlos.—Elementos que deben aportarse a las tierras en forma de abono.—El estiércol y su conservación.—Inconvenientes del estiércol como fertilizante.—Los abonos químicos.—Abonos nitrogenados.

Explicadas en su parte más principal las Secciones más salientes del Sindicato agrícola, para así conocer mejor su importancia y múltiples beneficios, creo de suma oportunidad tratar de los procedimientos mediante los cuales el agricultor pueda llegar a una explotación mejor y más intensa de sus tierras, o sea, enseñarle a producir más y con más economía, mejorando y modernizando sus métodos de labores de cultivos y de fertilización.

De poco serviría al labrador el dinero que le proporciona la Caja de ahorros y préstamos, ni la economía y buena calidad de los fertilizantes de las tierras que le proporciona la Cooperativa de compras y ventas, ni la previsión que le ofrecen sus Cajas de Vejez, Socorros mutuos y Seguro de ganado, si no busca el medio de hacer verdaderamente eficaz el empleo de su dinero, en busca de instrumentos de labor y fertilizantes; si, aferrado a la rutina secular de sus antepasados, no aprovecha las valiosas enseñanzas que la moderna ciencia y práctica agrícola le ofrecen con tanta prodigalidad, cuya divulgación y observación, sin duda alguna, habrán de constituir para nuestros Sindicatos una de las obras más esenciales para el logro de la confirmación económica agraria.

Labrador que no sepa hacer producir sus tierras en relación con el gasto y el esfuerzo que en ellas empleó, y éste debe ser el máximo, es más un pobre e inconsciente enterrador de sus economías, que un provechoso encauzador de ellas. Para un labrador ignorante y desidioso no se ha inventado aún un Sindicato que lo redima. Será su ignorancia la sima de todos sus esfuerzos.

Es verdad que, en atención a las facilidades que el Sindicato ha ofrecido a los labradores para la adquisición de los abonos, el empleo de éstos se ha generalizado muchísimo en pocos años; pero es menester reconocer que este beneficio, con ser grande, no ha respondido al sacrificio que se han impuesto la inmensa mayoría de los labradores, por falta de conocimientos científicos y experimentales. No conozco, por ejemplo, apenas campos de experimentación en nuestros Sindicatos, y eso no es prudente ni juicioso, haciéndose necesaria una reforma en este punto importantísimo si queremos tengan verdadera eficacia nuestros esfuerzos sindicalistas.

Ya sé que el Estado tiene unas pocas granjas agrícolas en diversas regiones, con idéntico fin que el que nosotros proponemos, bajo la dirección y competencia de verdaderos maestros; pero es menester confesar al propio tiempo, que unas por falta de celo en los directores o subalternos, otras por falta de dotación, y todas por falta de adaptación a las necesidades diversas de las provincias donde están establecidas, resultan ineficaces. Las experiencias hechas en cada uno de los pueblos, a base científica y racional, serán siempre más reales y más provechosas, por adaptarse así mejor al medio en que han de desenvolverse en el porvenir.

Por eso no puedo prescindir de consagrar un capítulo más o menos extenso en este libro, ya un poco voluminoso, a los dos problemas aludidos, dividiéndolos, para su mejor comprensión y estudio de nuestras Asociaciones, en dos partes perfectamente distintas, aunque perfectamente relacionadas.

### **Cómo debemos laborar nuestros campos y cómo debemos fertilizarlos.**

En cuanto a la primera parte, o sea, cómo deben prepararse las tierras para que su producción sea más abundante, sin que pueda recomendarse una fórmula general que encierre un único procedimiento para todos los cultivos, por ser éstos distintos y de diferente constitución y condiciones las tierras, no obstante, podemos fijar nuestra atención en dos más principales que merecen ensayarse con toda escrupulosidad, por los caracteres de aplicación bastante general que

encierran y por el éxito con que han sido ensayados. Estos son los conocidos con los nombres de sistema Dray-Farning y sistema Jean.

El primero consiste en dar una labor tan profunda como lo permita la capa de tierra laborable en el momento en que el agua otoñal sea venida, y labores superficiales cuantas veces se forme costra en la tierra.

La bondad de este sistema está:

1.º En que la labor profunda coloca la tierra en condiciones de almacenar el agua del otoño y del invierno, para después poderla aprovechar la planta, ya que, de otro modo, no podríamos contar con la cantidad necesaria, por la escasez a que estamos acostumbrados.

2.º En que así queda la tierra más mullida y esponjosa para que las raíces se extiendan.

3.º En que las labores superficiales, al romper la costra que en la tierra se forma, evitan la evaporación del agua almacenada, que de otro modo no habría medio de evitar.

4.º En que la planta se airea y fortalece.

5.º En que las malas hierbas no pueden arraigar.

6.º En que, arrancadas las malas hierbas en la época en que no están desarrolladas lo bastante, no pueden multiplicarse con tanta facilidad y evitan los trabajos de escarda en buena parte.

7.º En que con la desaparición de las malas hierbas hemos hecho desaparecer un enemigo de la humedad y de la sustancia de la tierra, a costa de la cual viven y crecen.

Para la mejor comprensión de los términos empleados al hablar de labores profundas y labores superficiales, yo me atrevería a definir las del siguiente modo, sin perder de vista que la profundidad es siempre relativa, por deber estar en relación con la tierra laborable donde queremos operar.

Labor profunda será aquella que ponga en movimiento en las tierras ya labradas unos centímetros más que la ya movida, y en las tierras aún no laboreadas, aquella que alcance una buena parte de la capa laborable que tuviera.

Labor superficial será aquella que no alcance más profundidad que la estrictamente necesaria para desprender las malas hierbas que tienen poca raigambre.

En cuanto a la época más oportuna para dar las labores profundas dentro de este procedimiento de ensayo, es natural sea en el otoño e inmediatamente que tengan tempero, y para aprovechar el

agua caída y que cayere. es decir, lo contrario de aquellas otras labores que tienen como fin desecar la tierra, que se debieran hacer en primavera.

La época de las superficiales será siempre que haya costra en la tierra y lo permitan las condiciones de la misma; por ejemplo, en el caso de haber ahijado o encañado, no convendría, por ser el perjuicio que haríamos, mayor que el beneficio que intentaríamos hacer.

Con estas cortas y brevísimas explicaciones, y con advertir:

1.º Que las labores profundas no deben coincidir en tierras nuevas con una siembra inmediata, porque necesita la tierra movida por vez primera meteorizarse, o sea, ponerse en contacto con el sol y con el aire.

2.º Que las labores nunca deben llegar a mover aquella capa de tierra que no es laborable, porque de una tierra buena pudiéramos hacer una tierra mala, y no volvería a su primitivo estado hasta pasados unos años.

Pasemos al segundo sistema:

Hace poco que, con la firma del notable ingeniero D. José María Valls, director de la Escuela superior de agricultura, de Barcelona, ha aparecido un trabajo sobre este nuevo método de cultivo, que en parte quiero reproducir, por estar en él admirablemente compendiado, este sistema. Dice el Sr. Valls:

El sistema Jean consiste sustancialmente en una labor continuada de la tierra durante el verano, valiéndose de un cultivador especial y perfeccionado que, por medio de labores someras, llega, a los ocho o diez pases, a una profundidad de 20 a 30 centímetros.

En seguida de verificada la siega, aprovechando la humedad que la misma sombra de la planta ha podido conservar en la tierra, se hace entrar en ésta el cultivador. En la primera pasada se hará una labor de cuatro a seis centímetros. Cada ocho o diez días se vuelve a pasar, ahondando de dos a tres centímetros cada vez, hasta llegar a 20 o 30 centímetros, según el terreno y la humedad del mismo.

Con este laboreo incesante se ayuda la nitrificación de la tierra, se hace que todas las materias fertilizantes se solubilicen, es decir, se aprovechen para la producción. Y esta es la ventaja esencial del sistema; pero hay todavía las siguientes, cada una de ellas importantísimas:

1.ª **Economía.**—Efectivamente, para una producción intensiva de 20 hectáreas, M. Jean emplea un par de bueyes. Con esto y un jornalero que los guíe, que puede ser un chico, hay bastante para

preparar aquel terreno y para efectuar siembra de los cereales, legumbres o forrajes. ¿Puede hacerse más con menos gasto? Claro está que para la siega y trilla serán precisos mayor número de trabajadores, que a estas operaciones no llega el sistema.

2.<sup>a</sup> **Aprovechamiento de la humedad de la tierra.**—El agua de la tierra se evapora por los tubos capilares que en la tierra existen. El sistema Jean deja la tierra en polvo, porque el cultivador, no haciendo cada vez más que una labor de dos a tres centímetros, no permite la formación de terrones. La tierra en polvo es la que conservará mayor tiempo la humedad. Con esto tenemos otra ventaja.

3.<sup>a</sup> **Desaparición de los terrones.**—Que, además de permitir la conservación del agua de la tierra, hace que se pueda prescindir de los aparatos y los jornales que cuesta desterronar.

4.<sup>a</sup> **Economía de los abonos.**—Según M. Jean, su sistema permite prescindir en absoluto de los abonos, y él así lo hace, con resultados magníficos, desde hace quince años e ininterrumpidos de producción. Nosotros no vamos tan allá. Sin desconocer que este modo de cultivo permite asimilar gran parte de sustancias nitrificantes que todas las tierras, aun las peores, tienen, creemos que aquéllas llegarían a agotarse. De todos modos, hemos de anotar que M. Jean, sin abonos, sigue obteniendo rendimientos que nosotros tendríamos por fabulosos; lo cual nos lleva a la creencia de que tal sistema, si no hace innecesario, ahorra abono.

5.<sup>a</sup> **Destrucción de las hierbas.**—Con los paseos frecuentes del cultivador, el nacimiento de hierbas es absolutamente imposible. Así se evita que la humedad y las materias fertilizantes de la tierra sean consumidas por las malas hierbas.

6.<sup>a</sup> **Aumento de la tierra destinada a cereales.**—Con la facilidad que el sistema proporciona, pueden dedicarse al cultivo de cereales tierras que ahora no lo están. Es decir, con el mismo esfuerzo que hoy, el agricultor puede atender a mucha mayor extensión de tierra.

7.<sup>a</sup> **Economía de personal y material.**—Efectivamente; en Bru, M. Jean prepara 22 hectáreas de tierra con un par de bueyes y un chico, y nadie más en la época de preparación.

#### PRODUCCIONES CON EL SISTEMA JEAN.

Hemos visto las tierras de M. Jean, y afirmamos que su calidad no pasa de ser mediana. A pesar de esto, he aquí la cosecha de 1916:

Por hectárea:

Trigo: Grano, 2.147 kilogramos; paja, 8.041.

Cebada: Grano, 3.950 kilogramos; paja, 3.751.

Avena: Grano, 3.065 kilogramos; paja, 2.631.

O sea, en hectolitros de grano: 28 hectolitros de trigo, 59,5 hectolitros de cebada y 60,9 hectolitros de avena por hectárea.

¿Cuántos agricultores obtienen en secano, y aun en regadío, estas producciones?

Yo no puedo afirmar que se obtenga lo mismo en nuestro país. Lo que yo digo es lo que vi y lo que comprobé por varios conductos y medios. Y añadido que la mayor parte de las tierras que en España se destinan a cereales son mejores que las que han dado esta cosecha, que hay que advertir se viene repitiendo en la misma producción, enorme desde que se ensayó el sistema, hasta en parcelas que han llevado seis y siete espigas seguidas.

Si las cosas son así, cabe lógicamente pensar que, cuando menos, obtendremos en nuestro país lo que se obtiene en el Mediodía de Francia. Pero aunque fuese bastante menos, ya podríamos contentarnos.

En cuanto a los instrumentos de labor para cada una de las operaciones a realizar, me limitaré a su enumeración más sucinta.

1.º Para labores profundas en tierras de suficiente capa laborable y de fertilidad uniforme, los arados Bravant; en tierras donde la capa laborable sea pequeña, el arado común para la laborable y el topo para profundizar sin volver la del subsuelo.

2.º Para labores ordinarias, los arados de vertedera corriente, ya de vertedera fija (que tienen el inconveniente de desnivelar la tierra al comenzar y al concluir la labor en redondo), y los de vertedera doble o giratoria, con los cuales desaparecen estos desniveles.

3.º Para las labores superficiales, como serían la bina y terciada en el barbecho, levantar rastrojos o destruir malas yerbas, son muy recomendables los bisurcos, trisurcos y cuatrisurcos, por la gran extensión que abarcan, y los escarificadores, extirpadores y cultivadores, y gradas de diversos sistemas.

NOTA.—Es de advertir que este novísimo método de cultivo no tiene aún en España la confirmación de su apología y conveniencia, como el sistema Dry-farnin, y que conviene, por tanto, ensayarlo, si bien con la prudente reserva de tener que trasplantarse a una nación como la nuestra, donde hay de toda clase de terrenos; y experiencias provechosas en general en otro país, en el nuestro no pudieran convenir.

### ¿Cómo debemos fertilizar nuestras tierras?

De todas las sustancias indispensables para la alimentación de las plantas, cuatro sólo, el nitrógeno, el fósforo, el potasio y el calcio, suelen escasear y aun faltar a veces en nuestras tierras, siendo su regular aportación al suelo en forma de buenos fertilizantes una de las condiciones más necesarias para la obtención de remuneradoras cosechas.

Faltando o escaseando en el terreno uno cualquiera de dichos elementos, el desarrollo de las siembras se verá forzosamente entorpecido, y su producción sufrirá una considerable merma, pues, según el gran químico alemán Liebig, "la cosecha que se puede obtener en un terreno está en relación directa con el principio nutritivo (nitrógeno, ácido fosfórico, potasa o cal) que aquél contenga *en menor cantidad*".

#### El estiércol y su conservación.

Hasta época relativamente reciente, el único abono empleado por nuestros labradores fué el estiércol, el cual, debido a sus múltiples y excelentes cualidades, ha de ser también, hoy y siempre, una de las materias más imprescindibles en el cultivo de las tierras.

Por desgracia, en la mayor parte de las regiones de nuestro país la producción de estiércol es completamente insuficiente y, además, no cuidan los agricultores, por lo general, de conservarle en debida forma, dejándole (en sitios poco a propósito y sin abrigo alguno, a la acción del sol y de las lluvias) perder gran parte de las sustancias de más valor que contiene (amoníaco, etc.), en vez de conservarle, como se debe, en estercoleros cubiertos y con suelo impermeable (revestido de una capa de cemento o de arcilla muy compacta y bien apisonada), con un poco de pendiente hacia un pequeño pozo, en el que se recoge los líquidos que del estercolero se desprenden, a fin de utilizarlos para el riego de éste.

#### Inconveniente del estiércol como fertilizante.

Como fertilizante, propiamente dicho, ofrece este abono también varios graves inconvenientes, ante todo los siguientes:

1.º Su composición, en cuanto a los principios alimenticios se refiere, no se adapta generalmente a las exigencias de las plantas, pues, como toda materia orgánica, tiene como elemento más principal el

nitrógeno, siendo, en cambio, proporcionalmente demasiado pequeña su riqueza en ácido fosfórico y potasa. Y ocurre que mientras las plantas no pueden por lo general satisfacer del estiércol sus necesidades en estas dos últimas sustancias, el nitrógeno les es ofrecido en una abundancia que a veces resulta del todo inútil, como sucede casi siempre con las leguminosas, las cuales aprovechan, en mayor o menor grado, el nitrógeno atmosférico, necesitando, en cambio, encontrar en el suelo abundante alimento fosfo-potásico, que el estiércol no les puede proporcionar.

2.º Antes de que el estiércol pueda ceder a las raíces de las plantas las materias nutritivas que encierra, tiene que pasar al estado mineral mediante transformaciones que requieren mucho tiempo, especialmente en tierras húmedas, compactas, poco aireadas y faltas de cal, en tanto que la mayoría de los vegetales precisa absorber *grandes cantidades de alimento en un período muy corto*, en el que el estiércol no puede facilitárselas, y, entorpecida su alimentación, las plantas forzosamente han de resentirse en su desarrollo.

3.º El estiércol no es abono comercial y no está, por tanto, siempre a disposición del agricultor.

4.º Debido a su mucho volumen y peso, resulta su transporte frecuentemente muy difícil y costoso.

### Los abonos químicos.

Hoy en día, el agricultor puede felizmente disponer, además, de otros abonos, cuyo empleo, asociado inteligentemente al del estiércol, viene a resolver en todos sus aspectos el importantísimo problema de la fertilización. Son éstos los llamados *abonos químicos o minerales*.

Dichos abonos, como compuestos minerales que son, se hallan ya en estado de fosfatos, sales nitrogenadas y potásicas, y pueden, por tanto, ser inmediatamente utilizados por las plantas. Ofrecen, además, la grandísima ventaja de que con ellos los diferentes elementos nutritivos pueden ser aplicados al suelo en las proporciones y épocas que el cultivo y el terreno lo requieran, siendo su transporte fácil y económico, y su precio relativamente barato.

Teniendo en cuenta los principios útiles más esenciales que encierran, estos modernos fertilizantes se dividen en:

### I.—ABONOS NITROGENADOS.

de los cuales los más principales son:

- 1) El nitrato de sosa, con el 15 a 16 por 100 de *nitrógeno nítrico*.
- 2) El nitrato de cal, con el 13,2 a 13,5 por 100 de *nitrógeno nítrico*.
- 3) El sulfato de amoníaco, con el 20 a 21 por 100 de *nitrógeno amoniacal*.

Los *nitratos de sosa y de cal* pueden utilizarse en toda clase de terrenos, debiendo emplearse, sin embargo, con gran mesura en los muy permeables, donde son fácilmente arrastrados al subsuelo por las aguas. Al nitrato de cal se dará la preferencia en las tierras poco calcáreas.

La aplicación de ambas sales se efectúa convenientemente siempre en primavera, esparciéndolas a voleo y con tiempo seco, a fin de que no queden adheridas a las hojas de las jóvenes plantas.

El *sulfato amónico* también puede emplearse en todas las tierras, exceptuando las puramente arenosas, en las que se perdería disuelto por las aguas de lluvia, y las muy calizas, en las cuales, reaccionando con el carbonato de cal allí existente, experimentaría fácilmente considerables pérdidas de nitrógeno.

Si se aplica a cultivos de otoño, puede ser enterrado inmediatamente antes o el mismo día de la siembra. Destinado a cultivos de primavera, se enterrará siempre con la misma labor preparatoria para la siembra.

### II.—ABONOS FOSFATADOS.

Los más empleados en nuestro país son:

- 1) El *superfosfato de cal*, que el comercio expende en graduaciones que fluctúan entre el 10 al 12 y el 18 al 20 por 100 de riqueza en *ácido fosfórico soluble en el agua y en el citrato amónico*.
- 2) El *superfosfato de huesos*, con el 14 a 17 por 100 de ácido fosfórico y 1/2 a 3 por 100 de nitrógeno.
- 3) Las *escorias Thomás*, con una riqueza en *ácido fosfórico total* que varía del 12 al 20 por 100, y con el 40 al 45 por 100 de cal.

Los superfosfatos se emplean preferentemente en los terrenos calizos; las escorias Thomas, en las tierras pobres o faltas de cal y en las muy húmicas y ácidas. En todas las demás clases de terrenos pueden usarse indistintamente tanto los unos como las otras.

### III.—ABONOS POTÁSICOS.

De éstos nos interesan, ante todo, los tres siguientes:

- 1) El *sulfato de potasa* del 90 por 100 de pureza, equivalente a 48,6 por 100 de *potasa pura*.
- 2) El *cloruro potásico*, del 80/85 de pureza, equivalente a 50,5 por 100 de *potasa pura*; y
- 3) La *kainita*, en la cual garantiza el comercio el 12,4 por 100 de *potasa pura*.

El sulfato de potasa se empleará en los terrenos pobres o faltos de cal, y el cloruro potásico, en las tierras calizas. Siempre que un suelo esté medianamente provisto de caliza, debe preferirse el cloruro potásico, por ser más rico en potasa que el sulfato, y también más barato que éste, menos cuando se trata de abonar la vid, y aun la patata, a cuyas plantas no convienen los cloruros.

La *kainita* debe utilizarse en los terrenos arenosos, ligeros.

### IV.—ABONOS CALIZOS.

Generalmente, no es necesario recurrir directamente a la cal como abono, pues algunos compuestos fertilizantes químicos, como las escorias, el superfosfato y el nitrato de cal, ya la contienen en proporción suficiente para las necesidades de la tierra y de las plantas.

Sin embargo, algunos suelos, tales como los graníticos y arenosos, los turbosos y los pantanosos, muy pobres en cal, así como bastantes terrenos recién roturados, de consistencia media, agradecen la adición de dicha sustancia.

Los principales abonos calizos son:

La *cal viva*, que se emplea cada tres o cuatro años, formando con ella en el mismo campo montoncitos, que se cubren de tierra, dejando así que se apague desagregándose, después de lo cual se reparte lo más uniformemente posible a razón de 1.000 kilos por hectárea en los suelos graníticos y arenosos; de 2.000 kilos en las tierras turbosas y pantanosas y de 1.500 kilos en las recién roturadas.

Las *margas*, que se utilizan en cantidad de 5.000 a 6.000 kilos por hectárea cada cinco años.

El *yesso*, excelente abono, especialmente para leguminosas forrajeras, empleado en dosis de 300 a 500 kilogramos por hectárea y año.

En cuanto a la mezcla y aplicación de los abonos químicos, hay que observar las siguientes reglas generales:

### MEZCLAS DE ABONOS E INDICACIONES PARA SU EMPLEO.

Por razones de economía, al agricultor siempre le conviene aplicar asociadas, en lo posible, las diferentes materias fertilizantes.

Perfectamente compatibles con todos los abonos fosfatados y nitrogenados, así como con el estiércol, son las sales potásicas, y también lo son las mezclas de superfosfatos con sulfato amónico, así como de escorias Thomas con nitrato de sosa.

En cambio, opónense serias incompatibilidades de carácter químico a las combinaciones siguientes:

Las escorias Thomas no pueden mezclarse con el sulfato amónico, porque la cal de las primeras descompondría a este último, dando lugar a que parte de su nitrógeno se pierda en forma de gases amoniacales.

El superfosfato de cal no debe unirse a los nitratos de sosa y de cal, pues el ácido sulfúrico libre de superfosfato sustituye al nítrico del nitrato, motivando igualmente pérdidas de nitrógeno. Además, la cal del nitrato de esta base tornaría insoluble al ácido fosfórico del superfosfato.

Con el estiércol no deben mezclarse de ninguna manera ni la cal ni las materias que la contengan, como son las escorias, el nitrato de cal y las cenizas. Tampoco conviene unir al estiércol los nitratos de cal y de sosa, porque podrían fácilmente ser descompuestos por las bacterias desnitrificantes de aquél, perdiéndose parte de su nitrógeno.

*Preparación del terreno.*—No deben escatimarse las labores preparatorias, pues una cuidadosa trituration y división de las tierras facilita la íntima y uniforme mezcla de los abonos con el suelo y su difusión en el mismo.

*Trituración de los nitratos y de la kainita.*—Ambas clases de abonos absorben con gran avidez la humedad, formando fácilmente masas compactas que es necesario triturar antes de aplicarlas, a fin de que su distribución pueda verificarse con la mayor uniformidad posible.

*Incorporación de los abonos al suelo.*—Excepción hecha de los nitratos de sosa y de cal, a los que, esparcidos generalmente en primavera, no se suele cubrir, todos los demás abonos se enterrarán siempre por medio de una labor superficial, y a mayor profundidad en las tierras muy compactas, de secano, y cuando han de alimentar a plantas de mucho desarrollo radicular.

Hechas estas consideraciones generales sobre las diferentes materias fertilizantes y su empleo, volvemos a la pregunta que encabeza estas líneas, puntualizándola con esta otra:

¿De qué medio o medios disponemos para poder averiguar en cada caso determinado cuál de los tres elementos, nitrógeno, ácido fosfórico o potasa, y en qué cantidad, tenemos que aportar a una tierra dada, para ponerla en estado de producir buenas cosechas?

**Medios de determinar en cada caso dado la fórmula de abonos más adecuada.—Insuficiencia de los datos aportados por los análisis de tierras y plantas.**

Hasta época muy reciente se opinaba y hoy todavía está muy extendida la creencia de que conociendo la composición química de la planta que se desea fertilizar, basta con determinar, mediante el análisis químico, la riqueza del terreno correspondiente en ácido fosfórico, potasa, nitrógeno y cal para poder establecer con acierto, a base de estos datos, la fórmula de abonos más apropiada.

Este método, sin embargo, no nos conduce al fin apetecido:

En primer lugar, porque el análisis de una tierra sólo nos indica el tanto por mil de nitrógeno, ácido fosfórico y potasa que aquella abandona a determinados reactivos, por los que es tratada, *no revelándonos, en cambio, qué cantidad total de dichas sustancias alimenticias encierra la capa arable del respectivo terreno en estado realmente asimilable por las raíces de las plantas* a que han de alimentar.

En segundo lugar, porque no basta sólo conocer la composición química de una planta para, a base de este dato, poder formarse idea exacta sobre las cantidades de alimento mineral que ésta ha de absorber del suelo, pues esto depende también en gran parte del desarrollo y del poder absorbente de sus raíces, así como de la manera especial de nutrirse cada planta, asimilando unas, como ya sabemos, poco a poco las sustancias nutritivas que el suelo les ofrece, mientras que otras requieren grandes cantidades en un espacio muy corto de su vegetación, y aun hay algunas plantas que devuelven al suelo en un momento determinado de su vida una parte del alimento que de él tomaron.

Resulta, pues, que los procedimientos analíticos hasta hoy empleados no nos proporcionan datos suficientes para sobre ellos basar con acierto la fertilización de nuestras tierras.

Podremos resolver, sin embargo, satisfactoriamente este importantísimo problema de otro modo sencillísimo y al alcance de todo agricul-

tor: *analizando el suelo por la misma planta, mediante experiencias prácticas.*

## EXPERIENCIAS DE FERTILIZACION

Este procedimiento consiste en dividir en varias parcelas de igual cabida o superficie un pedazo de tierra que en toda su extensión muestre la mayor uniformidad posible respecto a su composición, estructura, humedad y declive de su suelo, y abonar cada una de ellas de una manera diferente, bien sea en lo que se refiere a la calidad, o bien en lo referente a la cantidad y número de fertilizantes, o bien aún en lo que respecta a ambas cosas a la vez, a fin de deducir luego de los resultados que se obtengan la fórmula que más conviene emplear.

El orden y la forma de instalación de dichos campos experimentales dependerán en cada caso del objeto que se persigue.

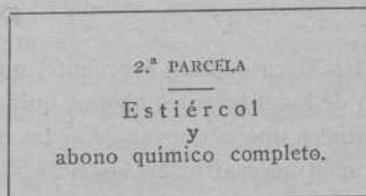
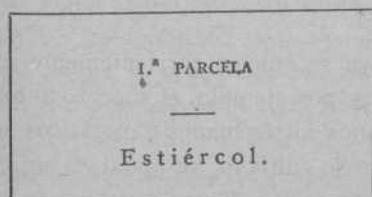
### A.—EXPERIENCIAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA CUALITATIVA.

1) **¿Conviene el empleo de los abonos químicos además del estiércol?**—Como anteriormente hemos dicho, el estiércol siempre ha de formar la base de toda fertilización y por esta razón sería absurdo el intento de comparar experimentalmente la eficacia de esta materia con la de los modernos fertilizantes químicos.

Sin embargo, muchos agricultores desearán averiguar por propia experiencia si dichos abonos químicos, aplicados además del estiércol o en un terreno que le recibió en cantidad abundante el año anterior, producen resultados que compensen con ventaja el gasto y trabajo invertidos.

Para tal objeto bastará, en la mayoría de los casos, el establecimiento de un ensayo en dos parcelas, esparciéndose en ambas iguales cantidades de estiércol y añadiendo a una de las parcelas, en tiempo oportuno, el abono mineral en la fórmula completa (una sal fosfatada, otra potásica y otra nitrogenada) que se quiere someter a la prueba.

#### *Ensayo modelo núm. 1.*



Comparando luego la cosecha obtenida en estas dos parcelas, y teniendo en cuenta el coste de la fertilización en ambas, se podrá apreciar fácilmente si el empleo asociado de estiércol y abonos químicos es o no ventajoso.

2) ¿Puede suprimirse uno u otro de los tres diferentes abonos químicos?—Si al mismo tiempo el agricultor quiere cerciorarse si una de las tres citadas sales fertilizantes minerales no necesita acaso ser añadida, se procederá convenientemente a la experimentación según el *método de los abonos incompletos*, para lo cual se necesitan cinco parcelas que se abonan del modo siguiente:

*Ensayo modelo núm. 2.*

Primera.	Segunda.	Tercera.	Cuarta.	Quinta.
Estiércol.	Estiércol, más abono nitrogenado — fosfatado. — potásico.	Estiércol, más abono fosfatado. — potásico. (Sin el abono nitrogenado.)	Estiércol, más abono nitrogenado — potásico. (Sin el abono fosfatado.)	Estiércol, más abono nitrogenado — fosfatado. (Sin el abono potásico.)

Examinando después comparativamente en la recolección los rendimientos conseguidos en las distintas parcelas, se verá si la supresión de alguna de las sales fertilizantes ha disminuído la cosecha.

Si la cantidad y calidad de los productos de la segunda parcela son superiores a los de las restantes, esto es indicio de que el nitrógeno, ácido fosfórico y potasa contenidos en el estiércol no han sido suficientes y que la tierra ha menester todavía de todos los tres citados elementos fertilizantes para producir el fruto de que se trate.

Si la producción de la tercera parcela es igual a la de la segunda, el abono nitrogenado es innecesario; si es menor, habrá que aplicarlo. Haciendo la misma comparación entre la cuarta y segunda parcela y entre ésta y la quinta, se averiguará si la adición de los respectivos abonos químicos fosfatados o potásicos es inútil o necesaria.

\* \* \*

En el caso, muy frecuente, que ya se emplee corrientemente uno solo de los diferentes abonos químicos, por ejemplo, el superfosfato, y se quiere uno cerciorar de si los abonos nitrogenados y potásicos son también necesarios en las tierras que se cultivan, se instalará un ensayo con tres parcelas, como sigue:

*Ensayo modelo núm. 3.*

Primera	Segunda	Tercera
Superfosfato	Superfosfato y un abono nitrogenado.	Superfosfato y un abono nitrogenado, más otro potásico.

procediendo en forma análoga si el abono hasta entonces utilizado fué una sal nitrogenada o potásica.

3) **¿Es necesaria la adición de algún abono calizo?**—Si en algún caso se desea comprobar los efectos que en un terreno abonado con sustancias fertilizantes químicas puede ejercer la intervención de algún abono calizo, se plantea la experiencia con adaptación al modelo siguiente:

*Ensayo modelo núm. 4.*

Primera.	Segunda.
Abono nitrogenado. — fosfatado. — potásico. (Sin cal.)	Abono nitrogenado. — fosfatado. — potásico. y cal.

teniendo en cuenta, desde luego, lo dicho anteriormente respecto de la incompatibilidad de las materias calizas con ciertas otras sustancias fertilizantes, como, por ejemplo, con el sulfato amónico y el superfosfato de cal, por cuya razón el correspondiente abono calizo ha de aplicarse al suelo siempre con la suficiente antelación a los demás.

4) **¿Qué materias fertilizantes necesitan las leguminosas y los prados?**—La fertilización de las leguminosas y de las plantas prateras ofrece la particularidad que en ella generalmente puede suprimirse o por lo menos reducirse a un minimum la intervención de las sustancias nitrogenadas, puesto que, con pocas excepciones, unas y otras plantas pueden procurarse del aire atmosférico todo el nitrógeno que para su vida y producción necesitan.

Por esta razón, también el empleo del estiércol resulta en dichos cultivos generalmente innecesario y, por tanto, antieconómico, exceptuando tal vez las alubias y el garbanzo (que no asimilan con tanta intensidad como las demás plantas de su especie el nitrógeno del aire), así como los terrenos que han de dedicarse a prados artificiales y algún que otro prado.

Sin embargo, en terrenos excesivamente pobres en nitrógeno y humus, agradecen también estos cultivos dosis moderadas, tanto de alguna sal nitrogenada como de un buen estiércol de cuadra.

En cambio, estas plantas requieren abundante fertilización con abonos fosfopotásicos y, como anteriormente hemos dicho, de vez en cuando también un enérgico encalado, si el suelo en que han de vegetar no contiene cal.

Hechas estas advertencias, proponemos para dichos cultivos la siguiente forma de experimentación:

*Ensayo modelo núm. 5.*

Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Sin abono	Abono fosfatado	Abono fosfatado. Id. potásico.	Abono fosfatado. Id. potásico y una pequeña cantidad de un abono nitro- genado.

Comparando el resultado obtenido en la cuarta parcela con el de la tercera, podremos apreciar si el nitrógeno aplicado paga o no el dinero y trabajo invertidos.

De modo análogo, para ver si el empleo del estiércol es o no necesario, se modificará el anterior ensayo, aplicando en la cuarta parcela dicha sustancia en lugar del abono nitrogenado.

5) ¿Cómo se hacen estas experiencias en las plantaciones arbóreas y arbustivas?—Cuando se trata de estudiar experimentalmente la fertilización de plantaciones, por ejemplo, de olivos o de vid, podemos atenernos, por lo general, a los modelos números 1 al 4, teniendo sólo en cuenta que si se acostumbra a extender el abono por toda la superficie de la plantación, es conveniente dejar libre un espacio de un metro aproximadamente alrededor del tronco de los árboles y de 25 a 30 centímetros alrededor del de las cepas.

B.—EXPERIENCIAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA CUANTITATIVA.

Ahora bien, si por medio de estos ensayos hemos llegado a determinar con bastante precisión cuál o cuáles de los principios nutritivos escasean o faltan en nuestras tierras, no sabremos todavía, en cambio, *en qué cantidad* debemos aportar al suelo dichos principios.

El conocimiento de la composición química de las plantas no nos permite determinar sus verdaderas exigencias alimenticias.—Consultando las tablas de composición química que de las principales plantas cultivadas contienen muchas obras agrícolas, ciertamente podremos averiguar las cantidades de nitrógeno, ácido fosfórico y potasa que un vegetal determinado toma del suelo para la construcción de su edificio y para la formación de sus frutos, y podría creerse que estos datos bastarían para calcular con exactitud, a base de ellos, las dosis que de las citadas sustancias alimenticias habría que aplicar para la obtención de una buena cosecha, sin disminuir la fertilidad propia del suelo.

No obstante, aunque dichas cifras analíticas nos proporcionan datos muy valiosos para el establecimiento de una buena fórmula de fertilización, no siempre, desgraciadamente, nos orientarán de un modo exacto. Recientes y notabilísimas investigaciones realizadas en Bernburg (Alemania) han demostrado que ciertas plantas, entre ellas el trigo, la cebada y el guisante, *devuelven* al suelo, a partir de un período determinado de su vegetación, una parte de los principios nutritivos por ellas absorbidos, de cuyo hecho resulta, pues, que la composición química de las plantas en su madurez no puede servirnos de base verdaderamente segura sobre qué establecer nuestros cálculos.

También tenemos que resolver este problema por experiencias prácticas, *interrogando a la misma planta* acerca de sus necesidades.

La experimentación a base de fórmulas generales con dosis graduadas.—Para orientarnos acertadamente en estos tanteos nos servirán de mucho las fórmulas generales aconsejadas en casi todos los tratados de abonos, ya que son fruto generalmente de innumerables experiencias y observaciones hechas por eminentes agrónomos e ilustrados agricultores.

El muy limitado espacio de que en este capítulo disponemos no nos permite extendernos aquí en la reproducción de una serie tan grande de fórmulas tipo como la diversidad de cultivos y terrenos requeriría, aconsejando a nuestros lectores se asesoren sobre este particular en un

buen tratado de esta índole, como, por ejemplo, la "Guía para la aplicación de los abonos químicos", que el Centro de Estaciones Experimentales de Abonos, de Madrid, facilita gratuitamente a todo el que se la pida.

La segunda parte de dicho libro contiene un sinnúmero de fórmulas generales referentes a todos los cultivos que en nuestro país se practican, indicando de ordinario para cada cultivo una fórmula baja, otra mediana y otra tercera alta.

Para el cultivo del trigo, por ejemplo, aconseja la citada "Guía" el empleo de 175, 250 a 350 kilogramos de superfosfato, o bien (cuando la tierra carece de cal) de 200, 300 a 400 kilogramos de escorias; 75 a 100 kilogramos de sulfato amónico; 100, 150 a 200 kilogramos de nitrato de sosa o de cal, en suelos pobres en dicha sustancia; 75, 100 a 150 kilogramos de sulfato de potasa o (para tierras con suficiente cal) de cloruro potásico.

Para averiguar ahora cuál de las diferentes dosis de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos es la más indicada en un terreno determinado, haremos, teniendo en cuenta las observaciones anteriormente expuestas respecto al empleo de los diferentes abonos según la composición del suelo, los siguientes ensayos, ampliando para ello prácticamente el ensayo modelo núm. 2, en el cual suprimimos el estiércol, suponiendo que éste haya sido aplicado al terreno en cuestión el año precedente al del ensayo:

Ensayo modelo núm. 6.

TERRENO CALIZO O MEDIANAMENTE CALIZO

	Primera.	Segunda.	Tercera.	Cuarta.
FÓRMULA BAJA	Superfosfato, 175 kilogramos. Sulfato amónico*, 75 kilogramos. Nitrato de sosa*, 100 kilogramos. Cloruro potásico, 75 kilogramos.	Superfosfato, 175 kilogramos. Cloruro potásico, 75 kilogramos.	Cloruro potásico, 75 kilogramos. Sulfato amónico*, 75 kilogramos. Nitrato de sosa*, 100 kilogramos.	Superfosfato, 175 kilogramos. Sulfato amónico*, 75 kilogramos. Nitrato de sosa*, 100 kilogramos.
FÓRMULA MEDIANA	Quinta. Superfosfato, 250 kilogramos. Sulfato amónico*, 75 kilogramos. Nitrato de sosa*, 150 kilogramos. Cloruro potásico, 100 kilogramos.	Sexta. Superfosfato, 250 kilogramos. Cloruro potásico, 100 kilogramos.	Séptima. Cloruro potásico, 100 kilogramos. Sulfato amónico*, 75 kilogramos. Nitrato de sosa*, 150 kilogramos.	Octava. Superfosfato, 250 kilogramos. Sulfato amónico*, 75 kilogramos. Nitrato de sosa*, 150 kilogramos.
FÓRMULA ALTA	Novena. Superfosfato, 350 kilogramos. Sulfato amónico*, 100 kilogramos. Nitrato de sosa*, 200 kilogramos. Cloruro potásico, 150 kilogramos.	Décima. Superfosfato, 350 kilogramos. Cloruro potásico, 150 kilogramos.	Undécima. Cloruro potásico, 150 kilogramos. Sulfato amónico*, 100 kilogramos. Nitrato de sosa*, 200 kilogramos.	Duodécima. Superfosfato, 350 kilogramos. Sulfato amónico*, 100 kilogramos. Nitrato de sosa*, 200 kilogramos.

\* El sulfato amónico debe ser aplicado al hacer la siembra, y el nitrato de sosa en plena vegetación.

Ensayo modelo núm. 7.

TERRENO POBRE EN CAL

	Primera.	Segunda.	Tercera.	Cuarta.
FÓRMULA BAJA	Escorias Thomas, 200 kilogramos. Sulfato de potasa, 75 kilogramos. Nitrato de sosa*, 100 kilogramos.	Escorias Thomas, 200 kilogramos. Sulfato de potasa, 75 kilogramos.	Sulfato de potasa, 75 kilogramos. Nitrato de sosa*, 100 kilogramos.	Escorias Thomas, 200 kilogramos. Nitrato de sosa*, 100 kilogramos.
FÓRMULA MEDIANA	Quinta. Escorias Thomas, 300 kilogramos. Sulfato de potasa, 100 kilogramos. Nitrato de sosa*, 150 kilogramos.	Sexta. Escorias Thomas, 300 kilogramos. Sulfato de potasa, 100 kilogramos.	Séptima. Sulfato de potasa, 100 kilogramos.* Nitrato de sosa*, 150 kilogramos.	Octava. Escorias Thomas, 300 kilogramos. Nitrato de sosa*, 150 kilogramos.
FÓRMULA ALTA	Novena. Escorias Thomas, 400 kilogramos. Sulfato de potasa, 150 kilogramos. Nitrato de sosa*, 200 kilogramos.	Décima. Escorias Thomas, 400 kilogramos. Sulfato de potasa, 150 kilogramos.	Undécima. Sulfato de potasa, 150 kilogramos. Nitrato de sosa*, 200 kilogramos.	Duodécima. Escorias Thomas, 400 kilogramos. Nitrato de sosa*, 200 kilogramos.

\* O nitrato de cal.

De manera análoga podemos ampliar, desde luego, también los demás modelos de ensayo anteriormente esbozados, variando las dosis de las distintas materias fertilizantes, según se crea conveniente.

Extendiendo el agricultor simultáneamente este procedimiento experimental también a los demás cultivos habitualmente practicados en el mismo terreno, llegará del modo más seguro al establecimiento de las fórmulas de abono más adecuadas que en él tiene que emplear para obtener de las diferentes plantas el máximo posible de cosecha a que, en las circunstancias dadas, puede aspirar.

**Observaciones prácticas que debe tener presente todo experimentador.**—Ahora bien, para que estas experiencias sean de resultados verdaderamente prácticos; para que el agricultor pueda sacar luego de ellas conclusiones exactas y enseñanzas útiles, es de todo punto preciso:

1.º Que, empezando por la instalación del ensayo hasta el fin del mismo, sean idénticas en todo sentido las medidas culturales que a las diferentes parcelas se dispensen.

2.º Que durante todo el curso del ensayo se observe con la mayor atención y comparativamente el nacimiento, desarrollo y color, la floración y fructificación, así como la estructura de las plantas de las distintas parcelas, siendo estas observaciones particularmente interesantes en épocas de gran sequía, después de fuertes heladas o vendavales, o cuando las plantas sean atacadas por una enfermedad criptogámica.

3.º Que, llegada la cosecha, se recojan por separado los productos de cada una (incluso la paja de los cereales y leguminosas).

4.º Que se averigüe, también separadamente y con gran cuidado, no sólo el peso de la producción total de cada una de las parcelas, sino también, cuando de granos se trate, en lo posible, el peso por litro, pues ocurre con muchísima frecuencia que los rendimientos de los diferentes trozos experimentales no acusan a simple vista diferencia alguna, demostrando luego la báscula que *la apariencia nos engañó*, debido a que los granos de una parcela tienen más densidad o peso que los de la otra.

5.º Que se compare también detenidamente la calidad de los productos, determinando, por ejemplo, la cantidad y calidad del aceite de los olivos y del mosto de la uva obtenidos de parcelas distintamente fertilizadas; y

6.º Que, en la misma forma, se siga observando también en los cultivos posteriores los efectos de las diferentes fórmulas de fertili-

zación, continuando la experimentación, en lo posible, durante toda una rotación de cultivos.

El agricultor español se ha valido hasta hoy demasiado poco de las grandes ventajas que una inteligente experimentación le puede reportar, y este abandono es frecuentemente la causa de que, ignorante de las verdaderas necesidades de sus tierras y de las plantas en ellas cultivadas, se gaste fuertes sumas en la adquisición de abonos, que luego no le surten los resultados apetecidos.

Tal vez estas líneas hagan que reflexione y aproveche los consejos que aquí le damos.

## Capítulo IX.

### *Círculo de estudios.*

Es esta una obra que complementa en no poco la labor del Sindicato. Es la vida un libro elocuentísimo donde todos escribimos una parte más o menos apreciable. Quien no quiera leer en sus páginas inacabables con afán y con prudencia, es un sandío despreciable que habrá de encontrar en su vida tantos tropiezos como pasos dé. Sus profesores, a falta de otros títulos y condiciones especiales, que tienen, por ejemplo, los sacerdotes, maestros, médicos, etcétera, pueden ser los labradores más avisados del pueblo. La moral, la economía rural, el ahorro familiar, la higiene, la agricultura, tienen un púlpito adecuado para su práctica y conocimiento. Las conferencias deben ser breves, sencillas y amenas; de otro modo, es mejor no darlas. Se escuchará mejor a un labrador que diga "cuasi", lo "mesmo" y "dimpués" cuando hable de lo que sepa e interese, que a un señor letrado que haya confundido el Foro con el círculo de estudios.

Si hubiera un seglar que hablase contra los vicios dominantes, como la blasfemia, la embriaguez, el juego y el lujo, haría un bien que él mismo no puede soñar.

Miren los ricos que el círculo de estudios es una obra de catequesis para los obreros y un centro de cultura para todos.

Libros, revistas y periódicos buenos, conversación agradable y amabilidad en el trato por parte de la Junta directiva, son medios, más que oportunos, imprescindibles.

Donde sea posible formar una pequeña y selecta biblioteca, há-

gase, y procuren prestar los libros a quien lo solicite por una módica cantidad, como sería diez céntimos por libro y mes, mas los desperfectos que tuviere por su uso anormal y descuidado.

De estos círculos de estudios pueden salir los propagandistas rurales y ocasionales de que tan necesitados estamos en general, y de estos círculos surgen muchas veces planes y proyectos que de otro modo no se podrían proponer siquiera.

La convivencia para pensar es el fundamento de la convivencia para honradamente negociar. Los ricos y los pobres juntos, pensando cómo mejor cumplirán sus deberes, es todo un ideal.

## Capítulo X

### *Reglamento modelo de un Sindicato agrícola, y explicación detallada del alcance de sus principales artículos.*

La prosperidad de toda Asociación, cualquiera que fueren los medios que intente realizar, depende muy principalmente de dos cosas: de un buen reglamento y de una buena Junta directiva. Las deficiencias del uno o de la otra constituyen un gran entorpecimiento para el desarrollo de la Sociedad.

Este convencimiento, confirmado en la observación de muchos de nuestros Sindicatos, me ha movido a la publicación de este reglamento, cuidadosamente hecho, de fácil adaptación y minuciosamente explicado para que sirva de moledo o de orientación en cualquier caso.

El reglamento de un Sindicato debe ser previsor, pero sin ir al ridículo; rígido, pero con la flexibilidad propia de una obra que quiere gobernar hombres de opiniones, temperamento, educación, posición social y económica distintas, no acostumbrados a la convivencia; cristiano, pero más en sus obras de verdad y de bondad que en sus palabras o articulado; adaptado a la localidad donde quiera establece, pero sin sacrificar la obra del porvenir a las condiciones de los hombres del presente.

Con este criterio he confeccionado este modelo de reglamento, en el que encontrarán algo nuevo los aficionados a esos trabajos de organizaciones cristianas agrarias, algo útil los directores de las obras y todos un procedimiento fácil para conocer el alcance de estas admirables Asociaciones, llamadas a transformar los pueblos y las naciones en plazo breve.

## REGLAMENTO

### CONSTITUCION, NOMBRE, OBJETO Y CARACTER

Artículo 1.º Con la denominación de Sindicato Agrícola de ..., se constituye en dicha ....., provincia de ....., una Asociación con arreglo a las leyes de Asociaciones y de Sindicatos.

#### Explicación

Debe ponerse el nombre del pueblo como nombre del Sindicato, con el propósito de hacerlo inconfundible con ningún otro, según preceptúa la ley, y abreviar en lo posible el nombre de la Asociación. Hay quienes acostumbran a poner como título un extracto de todas las secciones que el Sindicato tiene, y otros que lo ponen bajo la protección de uno o dos santos, con el aditamento de católico. Lo primero me parece ridículo y lo segundo inconveniente. ¿Para qué eso de "Sindicato Católico Agrícola con Caja de Crédito Popular, Caja de Ahorros, de Seguros de Ganados, de Socorros Mutuos con Cooperativas de compras y ventas del glorioso San Antonio Abad", como recuerdo haber visto en un Sindicato.

Se tiene un afán desmedido de juzgar como Cofradías a nuestras Asociaciones, y no hemos de ser nosotros los que demos pábulo a esas sospechas infundadas. Sindicato Agrícola de... (aquí el nombre del pueblo), y basta; a lo sumo, Sindicato Agrícola Católico de...

Con arreglo a la ley de Asociaciones, por ser la ley que no ofrece duda alguna en ningún momento de su situación legal, y con arreglo a la de Sindicatos, porque es ley de privilegio a los que no podemos ni debemos renunciar, aun cuando en la aplicación ofrezca sus dificultades por el vicio de nuestra burocracia de dificultar todas las cosas.

Art. 2.º Esta Asociación se compondrá de labradores, propietarios, arrendatarios u obreros, y de individuos de profesiones similares, anejas o complementarias de la agricultura.

#### Explicación

Como se puede observar, tratamos de constituir un Sindicato mixto que debe ser nuestro ideal. La armonía en las clases agrarias debe intentarse siempre que las circunstancias no nos aconsejen otra cosa. Pueblo donde la odiosidad de los obreros a los propietarios no sea manifiesta, o la intransigencia de los propietarios

no nos lo prohíba, debe intentarse el Sindicato mixto. Muchos pueblos podría citar donde existían ambas cosas, y lo intenté con éxito, y si no aconsejo que se imite mi conducta en todos los casos, es por desconocer la preparación, condiciones personales, prestigio local y hábito organizador de quien lo intente.

Art. 3.º Su objeto es la realización de los fines que señala la ley de Sindicatos, a saber: el estudio, defensa y perfeccionamiento de los intereses profesionales de sus socios, tales como la implantación de escuelas de experimentación, bibliotecas de cultura agrícola y social, la adquisición de aperos y máquinas agrícolas, ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento para el Sindicato; adquisición de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de producción y fomento agrícola y pecuario, venta, exportación, conservación, elaboración de productos del cultivo o de la ganadería; roturación, explotación de obras aplicables a la agricultura, a la ganadería o a las industrias derivadas o auxiliares de ella; aplicación de remedios contra las plagas del campo, cuya defensa será obligatoria y colectiva por parte de todos los asociados, cuando circunstancias especiales así lo exijan; creación o fomento de institutos o combinaciones de crédito agrícola (personal, pignoraticio o hipotecario), bien sea directamente dentro de la misma Asociación, bien estableciendo o secundando Cajas, Bancos o Pósitos separados de ella, bien constituyéndose la Asociación en intermediaria entre tales establecimientos y sus socios; Cooperativas de producción, elaboración, compraventa, exportación y consumo; seguros mutuos contra el riesgo de la enfermedad de los socios, la muerte de sus ganados, el incendio de sus mieses y productos agrícolas, el hielo y el granizo en sus frutos, la vejez y el paro de sus socios; y en general, todas aquellas obras cuya finalidad sea el estudio, defensa y perfeccionamiento de los intereses de la agricultura.

Las instituciones que suponen los fines anteriormente señalados se establecerán a medida que las circunstancias lo aconsejen.

#### Explicación

No puedo aconsejar poner como fin del Sindicato otra cosa que "el estudio, defensa y perfeccionamiento de los intereses profesionales de los socios". El fin religioso e instructivo que muchos consignan, en realidad no es otra cosa que un medio muy adecuado para el cumplimiento de su fin profesional. Es innegable que a mayor grado de instrucción, moralidad y virtud de sus socios,

mayor también es el grado de probabilidades de éxito en las obras encomendadas al Sindicato; pero no debemos confundir el fin con los medios conducentes a ese fin, que es el ejercicio de los actos comunes de amor y solidaridad cristiana en que se inspira el Sindicato.

Con consignar en el reglamento graves obligaciones y con que no haya espíritu para cumplirlas, nada habremos conseguido. Viene a cuento relatar la exigencia de un buen hombre que al ser solicitado por sus convecinos para la constitución de un Sindicato, les puso por condición, después de recordarles reglamentariamente el cumplimiento de todos los mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia, tener que llevar todos los días una medalla prendida de una cinta que visiblemente los acreditase de sindicalistas cristianos. Es natural, no se constituyó el Sindicato. Es decir, que la línea de conducta que en esto debe observarse es la de la interpretación de las condiciones espirituales de los pueblos y ajustarse a ellas. Las cosas son como son y no como quisiéramos que fuesen. Porque no son como quisiéramos que fuesen, debemos trabajar porque lo sean, pero con prudencia. Un buen sacerdote en un Sindicato puede conseguir habituar a sus socios a obrar bien, y esto es hacer religión; de ahí a hacer un pueblo realmente cristiano, hay menos camino. El mayor triunfo del catolicismo estaría en hacer hombres de costumbres y hábitos cristianos. Sin embargo, no puedo olvidar que hay regiones donde el deseo de llamarse cristiano siempre y de imponerse obligaciones de tales es vehementísimo, y no es justo ahogar ese plausible deseo; pero aun en estos casos tenemos que pensar que a nuestros desgobernantes les parecen Cofradías los Sindicatos que tienen estos preceptos, y acaso no los aprueben, y que un Sindicato agrícola es una Asociación profesional para la defensa de los intereses de sus socios, como tales profesionales.

### Un recuerdo agradable.

Era el pueblo de Castrejón, provincia de Palencia.

El presidente de la Confederación Nacional de Sincatos Agrícolas Católicos, Sr. Monedero, me había invitado el día de San Isidro a un mitin donde habían de acudir 25 pueblecitos que formaban el Sindicato. El pueblo se llenó de forasteros, que con sus trajes de fiesta acudían al templo con sus mujeres e hijos a comulgar, después de haber recorrido algunas leguas de camino: perdiqué en sustitución de otro sacerdote que no llegó a tiempo, y aun

cuando estaba enfermo y fuí obligado a improvisar, me iluminó la fe de aquellas buenas gentes labradoras. Llegada la hora del mitin les hablé de cómo el Sindicato les enseñaría el modo de mejorar su condición de pobres; ante sus montes talados y campos estériles les hablé de la repoblación, de los forrajes, etc., reservando lo de ganadería al Sr. Monedero. Para buscar estímulos hacia estos trabajos de regeneración agraria, les hablé de su pobreza con negros caracteres, y aquí del caso. Cuando hube terminado, el sacerdote que debía haber predicado por la mañana, hijo del país y conocedor de él, se levantó a dar sus excusas, etc., y recogiendo la sustancia de mi discurso referente a la pobreza, dijo: "El Sindicato es bueno, es necesario para que los abusos acaben y la riqueza crezca; pero no soñéis con muchas riquezas, ya sabéis son un gran embarazo espiritual; con una buena "pasaderilla" por este valle de lágrimas, es bastante. ¿No es verdad? —Sí—contestaron las gentes. —Cristo fué pobre y amó la pobreza. ¡Viva la pobreza! —¡Viva!—gritaron conmovidas aquellas gentes." Me quedé admirado. Pensé en otras regiones de España donde los obreros del campo tienen un jornal mayor que ingresos aquellos propietarios, y han aprendido a gastar más que a ganar, y en las dificultades presentadas por nuestros ministros de Fomento para aprobar reglamentos escritos con este criterio esencialmente cristiano de que tan necesitados están nuestros mismos gobernantes. Después de todo, lo interesante es que tengan y conserven ese espíritu, capaz de hacer llevadera esta vida miserable que arrasamos, y para eso es también eficaz el Sindicato católico. Dios quiera que las minas de carbón allí descubiertas no den lugar a que alguien explote miserablemente aquellas almas cándidas para sacarles el oro de la fe a cambio de entregarles unas monedas de cobre. ¡Al fin, carbón!

Art. 4.º Su carácter no puede ser político, sino católico, desenvolviéndose dentro de los principios del catolicismo social.

#### Explicación

Me parece una manera suave y delicada de decir lo que creo debemos decir en todos los Sindicatos para señalar su carácter sin que se nos pueda protestar en nada, y hasta expresada la verdadera finalidad cristiana de nuestras obras. En contraposición al carácter político que pudiera matar estérilmente nuestra obra dividiéndola, debemos manifestar el de católico, que es unión y es doctrina salvadora por casi ningún labrador discutida.

El día que el Sindicato tome parte activa en los asuntos políticos, comenzará su calvario, y acaso en él encuentre su muerte. Para acabar con caciques y usureros no es necesario hacer política: bastará con dar impulso al Sindicato, que poco a poco irá venciendo a esos formidables enemigos sin comprometer en nada su existencia. Y si la verdadera política es el arte de gobernar bien los pueblos, no olvidemos que los pueblos no podrán ser bien gobernados mientras no hagamos hábitos de bien obrar, y esta es una labor constante del Sindicato.

He puesto como contraposición a la política el catolicismo, porque creo es la mejor garantía de nuestro apartamiento político, y he hablado de su carácter para no confundirlo como en muchos pueblos con el fin. Sindicato que tenga como fundamento de sus actos los principios del catolicismo social, podemos juzgarlo cristiano y juzgarlo muy de veras. Pensemos en la extensión que esas palabras ofrecen y veremos cómo con ellas basta para tener una garantía legal del cristianismo de la obra; lo real, ni esta ni ninguna manifestación reglamentaria habrá de dársela en la vida; se la darán las obras, y basta con que éstas se inspiren en la justicia y caridad que lleva envuelta la misma asociación en su seno, y que en caso de duda en sus resoluciones se ajusten a los principios cristianos.

No quiero entretenerme en disertar sobre la conveniencia del Sindicato confesional. Ayuntamiento de hombres para establecer negocios con los cuales pudieran perjudicar a otros hombres sin el freno de la religión, es exponer el remedio al desenfreno de unos hombres, como es el Sindicato, al posible desenfreno de otros hombres, como serían los sindicatos. Quitemos aquellas máximas del Evangelio: "Lo que no quieras para ti, no quieras para tu prójimo. Con la vara que midieres serás medido. No quieras atesorar, etc..." y lucida obra social habríamos hecho. El trust de los débiles para el real aplastamiento de todos los fuertes, en vez del trust de los débiles para el desarme y enseñanza de los fuertes e injustos opresores del débil.

Finalmente. ¿Quién será tan insensato que pretenda separar la moralidad o inmoralidad del acto humano? ¿Quién podrá ofrecernos otra moral más perfecta que la nuestra?

Los cristianos que estimen un inconveniente la confesionalidad del Sindicato, son unos locos, inconscientes o sospechosos, y no deben entrar en nuestros Sindicatos. Pocos, buenos y con aspiraciones a ser más y mejores deben ser los progenitores de estas obras.

## DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO.

### SU CLASIFICACION, ADMISION, DEBERES Y DERECHOS.

**Art. 5.º** Los socios serán honorarios, numerarios y aspirantes. Son honorarios, los que por sus actos de generosidad en pro del Sindicato reciban este título de la Junta directiva. Son numerarios, los admitidos en la Sociedad con los mismos deberes y derechos, sin reconocerles méritos bastantes para recibir ninguna distinción. Son aspirantes, los no admitidos por la Junta directiva a la participación de los beneficios de todas las secciones, sino de una determinada, por ser menores de edad o por otra razón juiciosa y atendible.

**Art. 6.º** Para ser admitido como socio numerario se requiere:

- a) Ser vecino de ..., cualquiera que sea su condición y sexo.
- b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado legalmente.
- c) Ser agricultor o propietario, arrendatario u obrero, de profesión aneja, similar o complementaria de la agricultura.
- d) Solicitarlo y acordarlo la Junta directiva.

#### Explicación

Las profesiones anejas o complementarias de la agricultura son comúnmente las de ganadero, pastor, herrero, carretero, veterinario, farmacéutico y maestro. ¿Por qué las conceptuamos como tales? Fácilmente se adivina. El ganadero y pastor, con sus ganados, procura abonos para las tierras; el herrero como el carretero, intervienen en la construcción y arreglo de arados e instrumentos de labor; el veterinario cuida el ganado; el farmacéutico puede ser el químico de la Asociación, y el maestro que tiene obligación de enseñar a los jóvenes nociones de agricultura, y establecer los pequeños campos de experimentación, según la ley y debe contribuir a la cultura en los hombres de hoy como en los de mañana.

**Art. 7.º** Se deja de pertenecer como socio numerario:

- a) Por muerte natural o civil.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por ausencia prolongada.
- d) Por expulsión basada en el incumplimiento de los Estatutos, tanto del Sindicato como de las secciones, o en pública ofensa a las cosas sagradas.

**Explicación.**

Un socio expulsado del Sindicato lo será de todas las Secciones que lo integran. Un socio que no ha cumplido los acuerdos de una Sección, puede ser expulsado del Sindicato; pero es natural no lo esté por el mero hecho de haber infringido los acuerdos de la Sección, sin que así se acuerde por la Junta directiva.

**Art. 8.º** El socio que fuere baja en el Sindicato por cualquiera de las causas anteriores, dejará de adquirir los derechos que como tal pudiera tener desde el momento de su salida; constará ésta oficialmente en el registro de entrada y salida de socios, no quedando exento de las obligaciones y responsabilidades que tuviere pendientes en la Sociedad hasta el momento de su separación.

**Explicación.**

He advertido una duda en la interpretación de este artículo. Un socio no quiere pagar la aportación anual reglamentaria, y llegado el tiempo de recaudarla renuncia a pertenecer al Sindicato. ¿Se le puede cobrar aun cuando se salga de él? Si presentó su renuncia antes del acuerdo de la Junta Directiva para cobrar las aportaciones, no. Si lo hizo con posterioridad al acuerdo reglamentario, sí.

**Art. 9.º** Los deberes de los socios numerarios son.

- a) Pagar la cuota de entrada que la Junta directiva señalare.
- b) Cumplir estrictamente las obligaciones de la sección o secciones a que cada uno se adscriba.
- c) Aportar para la necesaria y progresiva constitución del capital social la cantidad que anualmente les pudiere corresponder, en especie o en dinero, según la tabla de proporción que para dicho fin declare vigente de año en año la junta general.

**PRIMERA TABLA DE PROPORCIÓN**

La centésima parte de lo recolectado en los siguientes productos:

Trigo, cebada, centeno, avena, maíz, escaña, tranquillón, panizo, guisantes, altramuz, cacahuet, mijo, garbanzos, habas, judías, alberja, zahina, algarroba, arroz, lentejas, almortas, yeros, uva y aceituna.

**SEGUNDA TABLA DE PROPORCIÓN**

La ducentésima parte de lo recolectado en los productos enumerados en la primera tabla, o sea la mitad de lo que corresponde aportar en la primera.

TERCERA TABLA DE PROPORCIÓN

Por líquido imponible de	50 a	125 ptas.	una cuartilla.
" "	" "	125 a 250 "	una media.
" "	" "	250 a 375 "	tres cuartillas.
" "	" "	375 a 500 "	una fanega.
" "	" "	500 a 750 "	tres medias.
" "	" "	750 a 1.000 "	dos fanegas.
" "	" "	1.000 a 1.500 "	tres fanegas.
" "	" "	1.500 a 2.000 "	cuatro fanegas.
" "	" "	2.000 a 2.500 "	cinco fanegas.
" "	" "	2.500 a 3.000 "	seis fanegas.

d) Cada 1.000 pesetas o fracción de 1.000 pesetas que exceda de las 3.000 pesetas de líquido imponible de riqueza que tuviere el socio, aumentará su aportación en la proporción de una fanega.

e) Aportar asimismo los que cultivasen fincas que no son de su propiedad, la mitad de lo que les correspondería aportar si las fincas fuesen suyas, según la proporción anteriormente enumerada en las letras c) y d).

CUARTA TABLA DE PROPORCIÓN

Por líquido imponible de	50 a	125 ptas.	dos celemines.
" "	" "	125 a 250 "	una cuartilla.
" "	" "	250 a 375 "	una media.
" "	" "	375 a 500 "	tres cuartillas.
" "	" "	500 a 750 "	una fanega.
" "	" "	750 a 1.000 "	tres medias.
" "	" "	1.000 a 1.500 "	dos fanegas.
" "	" "	1.500 a 2.000 "	tres fanegas.
" "	" "	2.000 a 2.500 "	cuatro fanegas.
" "	" "	2.500 a 3.000 "	cinco fanegas.

QUINTA TABLA DE PROPORCIÓN

Por líquido imponible de	50 a	125 ptas.	un celemin.
" "	" "	125 a 250 "	dos celemines.
" "	" "	250 a 375 "	una cuartilla.
" "	" "	375 a 500 "	una media.
" "	" "	500 a 750 "	tres cuartillas.
" "	" "	750 a 1.000 "	una fanega.
" "	" "	1.000 a 1.500 "	tres medias.
" "	" "	1.500 a 2.000 "	dos fanegas.
" "	" "	2.000 a 2.500 "	tres fanegas.
" "	" "	2.500 a 3.000 "	cuatro fanegas.

f) Aportar asimismo los que fueren propietarios de ganado vacuno, mular, caballar o asnal no destinado a la labor, una fanega de trigo puro anual por cada veinticinco cabezas o fracción de dicho número en progresión ascendente.

g) Aportar asimismo los que fueren propietarios de ganado cabrío, una fanega de trigo puro anual por cada cien cabezas que poseyeren, o fracción apreciable de dicho número, en progresión ascendente.

h) Aportar del mismo modo una fanega de trigo puro anual por cada doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar que poseyere, o fracción apreciable de dicho número.

i) Aportar la mitad de lo señalado en las letras f), g) y h) los que tuvieren ganados en arrendamiento.

j) Ofrecer como minimum 25 céntimos anuales a la Dirección de Propaganda de la Confederación Nacional Católico-Agraria, para que ésta pueda cumplir mejor sus fines de propaganda de sindicación agraria, tan beneficiosa para la agricultura, si bien exceptuando a los obreros de esta obligación.

k) Formar parte de la sección de Seguro de ganado, Socorros mutuos o de la Caja de Pensiones e Invalidez, o hacer imposición alguna en la Caja de Ahorros, los que no tuviesen propiedad.

l) Formar parte de la Caja de crédito de este Sindicato los que tuvieren alguna propiedad.

m) Asistir, bajo multa de una peseta, a las Asambleas generales, de no justificar su ausencia, a juicio de la Junta.

n) Sujetarse, en caso de disconformidad con las interpretaciones reglamentarias en cualquier sección y con cualquier motivo ocurridas, al fallo que diere el Tribunal de la Paz y Caridad a que se refiere el art. 45, así como en las contiendas de índole profesional.

o) Aceptar la responsabilidad solidaria ilimitada para aquellas operaciones reglamentarias que haga el Sindicato por mediación de la Cooperativa de compras y ventas, tales como máquinas, abonos, aperos, etc.

#### Explicación.

a) Al estipular la cuota de entrada téngase en cuenta:

1.º Que en el momento de la constitución del Sindicato la suma de las cuotas de los socios debe exceder un poco más de los gastos que tuviere el Sindicato para su constitución, o a lo menos, así puede hacerse más llevadero el gravamen primero que la constitución del Sindicato representa.

2.º Que es natural que la cuota que se imponga a los obreros sea pequeñísima, como hace constar el art. 26, 1.º

3.º Que cuando el Sindicato lleve algún tiempo de existencia y cuente con un capital, la Junta Directiva debe tener en cuenta señalar lo preceptuado en el art. 26, 2.º, es decir, la compensación que damos a las viudas e hijos de socios por los beneficios que pudiera representar el haber renunciado su padre o esposo a los intereses que hubieren producido las aportaciones.

4.º Que deber haber un límite prudencial para fijar en cualquier caso la cuota de entrada, para no impedir el ingreso en el Sindicato a los labradores que posteriormente lo descaren y pudieran encontrar dificultades para hacerlo en el egoísmo de los constituidos con un capital acumulado.

**Aportaciones.** c) hasta i) Es de sumo interés buscar un procedimiento para que el Sindicato tenga capital propio que lo condicione para hacer sus operaciones sin tener que recurrir al crédito. Sindicato que no procura hacerlo así, me parece a los que pudiendo no aseguran su porvenir. Esta es la finalidad de este artículo. Un procedimiento más para estimular al socio al ahorro, que no en todas partes es viable del mismo modo, con la ventaja de que así se va formando un capital en usufructo y otro en propiedad de año en año, acaso lo bastante para atender las necesidades de los socios en el Sindicato. Es la bolita de nieve del cuento que se va creciendo por cualquiera de los dos métodos propuestos, y que tiene necesariamente que dar sus frutos apetecidos. El Sindicato de Fuenlabrada (Madrid) cuenta en tres años 7.000 pesetas, empleando la proporción de la tabla 5.ª, que es la más modesta.

Al redactarlos tuve en cuenta muchas razones de peso. Es natural que el que más tiene más dé; que cada uno aporte en relación con lo que tiene, y que al que nada posea nada le exijamos: demasiado trabajo tiene con no tener.

El ejemplo es claro: un socio que tiene obligación de aportar seis fanegas, por tener un líquido de 2.500 a 3.000, y que en el mercado pueden valer 75 pesetas, fácilmente puede necesitar para abonar sus tierras cuatro vagones de abono, y obtenerlos en la colectividad con una ventaja de 2 pesetas por saco, como tan frecuentemente se ha observado en las compras de nuestras Federaciones, y por tanto, ha obtenido un total de economía de 800 pesetas sobre el precio común; entretanto, un pequeño labrador que da una cuartilla que puede valer en el mercado 3,25 pesetas, por tener un líquido de 50 a 125 pesetas,

no necesitará más de una docena de sacos, que, con el mismo beneficio de dos pesetas, le representará una economía de 24 pesetas.

Lo mismo que decimos del abono diremos de la adquisición de máquinas, aperos, etc.

En cuanto a haber tomado como norma para las aportaciones la proporción de los frutos recolectados o el líquido imponible de la riqueza urbana del socio, es por juzgar más equitativos estos procedimientos que cualquiera otros que pudiéramos intentar, como el número de pares de mulas destinadas a la labor, que nunca podría expresar con tanta justeza la verdadera producción, porque ésta depende más de la calidad que de la cabida de las tierras.

En cuanto al alcance y forma de hacer las aportaciones, debemos advertir:

1.º Que la clasificación de las aportaciones según el líquido imponible de los socios la debe hacer la Junta directiva, ya con certificaciones de amillaramiento de riqueza, ya con certificación catastral, ya con los recibos de contribución del primer trimestre del año, sin que sea obstáculo para contribuir al fondo social el tener fincas aún no consignadas a nombre del socio por multitud de razones; el socio debe ser el primer interesado en declararlas y justificar su propiedad, porque esta justificación le capacita para tener más crédito en la Sociedad, según el art. 15 de la Caja de Ahorros y Préstamos, reglas 1.ª y 2.ª

2.º Que esta clasificación debe hacerla ateniéndose también a los impuestos municipales que por concepto de ganadero tuviere el socio.

3.º Que por si pudiera convenir en un año determinado guardar el trigo o pagar su equivalencia en metálico, o aun hacerlo así todos los años, puede hacerse, según el art. 26, letra j).

4.º Que en un año extremadamente ruinoso puede la Junta directiva eximir del pago de las aportaciones, según el art. 26, letra k).

5.º Que de año en año puede modificarse la cantidad que debe aportar el socio al tenor de las modificaciones de su fortuna, según el artículo 10.

6.º Que no todos sus bienes están afectos al cómputo de sus aportaciones, según el art. 11.

7.º Que para los efectos de las aportaciones no están incluidos los obreros en esta obligación, conceptuándose como tales los expresados en el artículo 16, párrafo tercero.

8.º Que dichas aportaciones constituyen una garantía para los prés-

tamos que se soliciten, según el art. 15 de la Caja de Ahorros y Préstamos, reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>.

9.º Que si se perdieran dichas aportaciones por estar afectas a la responsabilidad de un crédito que se hizo al socio y no devolvió, tiene éste obligación de volverlas a reponer, según el art. 19.

10. Que tiene todo socio derecho a la devolución de la suma de sus aportaciones anuales, según el art. 12.

11. Que no tiene derecho al interés que han podido producir, explotadas por la Sociedad, según el art. 13, letra d).

12. Que tienen derecho los hijos de los socios y sus viudas, mientras permanezcan tales, a ingresar en la Sociedad sin gravamen alguno por lo que afecta al capital aportaciones que existiere una vez que hubiere fallecido el socio y aun después de haber hecho suyas las sumas de las aportaciones que al fallecido pertenecieren, según el art. 12, letra e).

13. Que si se propusiere algún socio no pagar las aportaciones llegado el tiempo de cobrarlas y pretendiese eximirse saliéndose de la Sociedad, se le puede obligar a hacerlas efectivas, según el art. 8.º

14. Que la colocación de estas cantidades debe hacerse en la Caja de Ahorros y préstamos del Sindicato, en concepto de imposición, con el interés que se determine por la Junta Directiva, y a dicha Caja se la debe pedir en concepto de préstamo la cantidad que el Sindicato necesite para atender a sus fines con el interés que se conviniere en los préstamos, según el art. 17, letra a).

15. Que en cuanto a la segunda tabla de proporción, no creo ofrezca una gran dificultad, pensando que se cobra el arbitrio de pesas y medidas, y que por un procedimiento parecido puede y debe implantarse.

Letra j) del art. 9.º El Secretariado Nacional Católico Agrario, que la munificencia y el cariño nunca desmentido del episcopado español fundó para bien de la agricultura nacional, suscitó una asamblea general de Federaciones de Sindicatos Agrícolas Católicos, y fruto de ella fué la Confederación Nacional, que ha tomado a su cargo todos los servicios del secretario con la misma ayuda de los señores obispos.

Una de sus Secciones más importante es la Sección de propaganda, encargada de multiplicar el número de Sindicatos en toda España. Para ayudar a esta Sección y aumentar el número de propagandistas que de todas partes piden con repetida insistencia, y a petición de algunos Sindicatos fundados por el Secretariado en los

pasados años, he consignado la obligación de ofrecer para este fin la cantidad mínima de 25 céntimos anuales, mísera pensando que los socialistas saben dar para la difusión de sus obras de 10 a 20 céntimos semanales, aun cuando su jornal sea pequeño y discontinuo como hay tantos.

Por eso no es obstáculo la consignación de esta modesta cantidad como donativo anual, para que un labrador pudiente que sepa serlo contribuya con la cantidad que pueda, para hacer este servicio de propaganda con más intensidad.

Letra k) del art. 9.º Por no parecerme prudente que los que no tuvieren propiedad permanezcan parados, sin actuar en nada de manera efectiva, quedan obligados por este artículo a asegurar su ganado, a hacer alguna imposición, a disfrutar de los beneficios de la previsión o a imponer alguna cantidad en la Caja de ahorro.

Letra o) del art. 9.º He consignado la responsabilidad solidaria ilimitada en el Sindicato, y con referencia a la Cooperativa de compras y ventas para evitar la confusión observada en algunos reglamentos donde tan sólo consta ésta en la Caja de Ahorros y Préstamos, teniendo que discurrir sobre si alcanza o no a las operaciones que el Sindicato realice por mediación de la Cooperativa de compras y ventas donde tantas veces es necesario utilizarla.

**Art. 10.** Se sobreentiende que quedan modificadas las aportaciones a que se refiere el artículo anterior, de modificarse de año en año la propiedad o el arrendamiento de las fincas o ganados que han servido como norma.

**Art. 11.** A los efectos de las reglas establecidas en el artículo 9.º para las aportaciones anuales de los socios, la Junta directiva podrá exceptuar los bienes que no radiquen en este término municipal o en un término inmediatamente colindante.

**Art. 12.** Dichas aportaciones sólo podrá reclamarlas el socio en los siguientes casos:

- a) En el de cambio de la profesión.
- b) En el de modificación de los turnos a que se refieren los artículos 15 y 20, a los efectos de la elección y representación de la Sociedad, aun cuando tal modificación reglamentaria se acordase en la Asamblea de los socios.
- c) En el de grandes contratiempos económicos que le aconsejen su separación de la Sociedad, o en el de razones tan atendibles y justificadas que la Junta directiva creyese oportuno hacerlas suyas después de honda meditación.

- d) En el de disolución del Sindicato.
- e) En el de fallecimiento por mediación de sus herederos.

#### Explicación.

No causará sorpresa alguna advertir que no están incluidos entre los casos que dan derecho a reclamación de aportaciones los de expulsión del Sindicato. No creo prudente incluirlas.

Al ser expulsado un socio, es porque faltó al Reglamento o porque su conducta era perjudicial al Sindicato; es, pues, natural que sufra la pena de su inmoralidad.

El perder sus aportaciones un socio es un freno que le ayudará a ser prudente y juicioso durante su estancia en él. Tampoco deben ser devueltas sus aportaciones al que renuncia voluntariamente a pertenecer al Sindicato. El Sindicato es un campo neutral donde no deben entrar los ecos de la calle ni los rozamientos políticos o vecinales, y para que no llegue todo eso al impulso del odio, tan frecuente en nuestros campos, y evitar que entren y salgan caprichosamente los individuos por indisposiciones con alguno de los señores que forman la Junta Directiva, creemos excluído del derecho a devolución de las aportaciones al socio que renuncia a pertenecer al Sindicato. La puerta abierta sí, pero con su obstáculo: la disgregación es muerte y la unión es vida. Si alguno quisiera objetar diciendo que se pone dificultad al que quiera retirarse por una causa justa que pudiera no estar señalada en el art. 12, le contestaremos diciendo que en caso de creer lesionados sus intereses y desatendidos sus razonamientos, tiene dos Tribunales donde reclamar su derecho, de creerlo lesionado: uno la asamblea general, y otro el Tribunal de la Paz y Caridad, donde no se tolerarán abusos de ningún género.

**Art. 13.** Los derechos de los socios numerarios son:

- a) Obtener las ventajas de las secciones a que cada uno pertenece.
- b) Inspeccionar las operaciones del Sindicato.
- c) Tomar parte en la elección de cargos, así como en las Asambleas.
- d) Recabar para sí, en los casos consignados en el art. 12, la suma de sus aportaciones anuales, renunciando siempre a los intereses que hubieran podido producir, y esperando para el reintegro de las mismas a que la Caja haga efectivas sus colocaciones.
- e) Conservar para todos sus hijos, en caso de fallecimiento, el

derecho de ingresar en la Sociedad, sin gravamen alguno, por el hecho de ser hijos de socios, así como para sus viudas.

f) Pertener, aun cuando no tuvieran bienes de fortuna, a la Caja de Ahorros y préstamos del Sindicato, para estar en condiciones de solicitar préstamos en las condiciones reglamentarias.

g) Nombrar un representante o apoderado en la Sociedad que haga en todo las veces del socio poderdante, aceptando éste toda la responsabilidad que aquél pudiese adquirir en sus relaciones o intervención en el Sindicato.

#### Explicación.

Es de advertir en la letra a) que de ella se deduce que si bien tiene todo socio derecho a disfrutar del beneficio de las Secciones del Sindicato, no tiene la obligación de pertenecer a ellas, excepción hecha de lo que preceptúa el art. 9.º, letra k).

No es difícil encontrar propietarios de importancia que por ausentarse periódica y repetidamente del pueblo, hallan dificultad en formar parte del Sindicato por no poder intervenir en él cuando en él comprometen en cierto modo su fortuna. Esta poderosa razón me hizo escribir la letra g), que tiene la ventaja de preparar la solución a cualquier socio, lo mismo en el presente que en el porvenir; es decir, para el día que las circunstancias aconsejasen a cualquiera ausentarse de la localidad por una temporada todos los años, estaría en condiciones de poder intervenir en su ausencia si lo creyese oportuno.

**Art. 14.** Los derechos de los socios protectores son:

a) Obtener las ventajas de las secciones que forman el Sindicato.

b) Intervenir de una manera especial en la administración del mismo.

**Art. 15.** A los efectos de la representación y dirección del Sindicato, la Junta directiva podrá en cualquier momento clasificar en turnos a los socios, si bien con sujeción a las reglas establecidas en el art. 16.

Turno 1.º Propietarios.

Turno 2.º Arrendatarios.

Turno 3.º Obreros.

#### Explicación.

La importancia y el alcance de esta clasificación es grandísima. En la explicación al art. 20 podrán formarse todos juicio exacto de ella, limitándome en el presente a manifestar que no

quiere decir, como algunos creen, que hay obligación de establecer los turnos en todos los Sindicatos, sino que "pueden" establecerse cuando las circunstancias lo aconsejen, como sería cuando el número de obreros fuese en aumento y pudiese constituir un peligro su intervención exagerada, acaso mal intencionada, y en estos Sindicatos nunca suficientemente justificada.

**Art. 16.** Se entenderá por propietarios los que de las fincas que cultivan tengan más de su propiedad que tomadas en arrendamiento, o que, teniendo menos, paguen una cantidad no menor de quinientas pesetas de líquido imponible de su propiedad rústica y urbana.

Se entenderá por arrendatarios los que de las fincas que cultivan tengan menos de su propiedad que tomadas en arrendamiento y paguen una cantidad menor de quinientas pesetas de líquido imponible por su propiedad rústica y urbana, y mayor de cincuenta.

Se entenderá por obreros los que les correspondiese pagar una cantidad menor de cincuenta pesetas de líquido imponible por su riqueza rústica y urbana, o no pagasen ninguna.

#### **Explicación.**

Parecerá raro que se conceptúe como arrendatario a un socio que tenga en arrendamiento una gran finca, y por lo tanto, un capital movable de consideración, mientras otro sea reputado como propietario por tener unas fanegas en propiedad, por el solo hecho de no tener en arrendamiento; pero es menester pensar que el segundo tiene más realidad económica dentro de su pequeña posición que el primero, y que no hemos de olvidar puede desaparecer con más facilidad en la mayoría de los casos. Una excepción no puede servir para escribir un reglamento para el porvenir.

**Art. 17.** El capital social lo constituyen:

- a) El interés de los préstamos u operaciones que se hicieren con las aportaciones de los socios.
- b) El tanto por ciento reglamentario de las utilidades obtenidas sobre las operaciones de los socios en las distintas secciones del Sindicato, aun cuando éstas constituyan en cierto modo el capital social de las mismas.
- c) Las multas de los socios.
- d) Las donaciones y legados.
- e) La cuota de entrada que la Asamblea señalare.
- f) El valor de máquinas y mobiliario, cuando se hubiesen adquirido con fondos propios del Sindicato.

**Explicación.**

Capital social del Sindicato será aquel que los socios no puedan reclamar reglamentariamente, sino que forma un fondo común para atender al cumplimiento de los fines sociales del mismo. Así, pues, no serán capital social las aportaciones, porque pueden hacerlas suyas los socios, ni lo será tampoco la maquinaria, que podrá adquirirse con el dinero de las aportaciones, para que mediante un canon puedan utilizarla los socios para su servicio; pero sí lo serán los intereses que puedan producir las aportaciones, el canon del empleo de la maquinaria cuando con éste se hubiere amortizado su valor y aun la misma maquinaria, en este mismo caso de amortización de su valor.

**Art. 18.** Las cantidades a que se refiere el artículo anterior, letra b), se consignarán a nombre de la sección de donde provengan y formarán parte del capital social del Sindicato de una manera definitiva.

**Art. 19.** Las aportaciones de los socios del Sindicato, si bien constituyen una garantía para los préstamos que cada socio solicite en la Caja de Ahorros y préstamos, estarán afectas al mismo tiempo a las responsabilidades que contraiga en la misma, y en caso de perderlas por alguna razón, deberá reponerlas en el plazo que la Junta directiva le conceda, si quiere continuar en el Sindicato.

**DEL REGIMEN DEL SINDICATO**

**Art. 20.** Para llevar la representación legal del Sindicato y defender los intereses comunes a las secciones que no tienen Junta independiente, la Asamblea general de los socios nombrará una Junta, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, más siete Vocales, dos de los cuales serán Vicesecretario y Vicetesorero, respectivamente. Cuando el Sindicato esté clasificado en los tres turnos enumerados en el art. 15, la forma en que deberá hacerse la elección es la siguiente: Los que componen el primero (siempre que sean más de la mitad de los que componen el segundo) elegirán los que han de desempeñar los seis primeros cargos, que son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal-Vicete-

sorero y Vocal-Vicesecretario. Los que forman el segundo elegirán tres Vocales, y los dos restantes, los del tercero.

Cuando los que componen el turno primero sean menos de la mitad de los que componen el segundo, la forma de hacerse la elección es la siguiente: Los que forman el primero elegirán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los que constituyen el segundo elegirán: Vocal-Vicetesorero, Vocal-Vicesecretario y tres Vocales, y los dos restantes, los del tercero.

Cuando el Sindicato esté dividido en los dos primeros turnos enumerados en el art. 15, la forma de hacer la elección es la siguiente: Los que forman el primero elegirán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vicesecretario y Vicetesorero, y los que forman el segundo, los cinco Vocales restantes.

Cuando el Sindicato se componga solamente de socios que formen parte del primer y tercer turno enumerados en el art. 15, la forma en que deberá hacerse la elección es la siguiente: Los que forman parte del primero elegirán los siete primeros cargos, y los que forman el tercero, los cuatro restantes.

Cuando el Sindicato se componga solamente de socios que formen parte del turno segundo y tercero enumerados en el art. 15, la forma en que deberá hacerse la elección es la siguiente: Los que forman el segundo elegirán los siete primeros cargos, y los cuatro restantes, los que forman el tercero.

En todos los casos anteriores, la Junta directiva del Sindicato deberá citar unos quince días antes de la celebración de la Asamblea a cada uno de los turnos por separado para que, con absoluta libertad cada uno, eligiere los miembros de la Junta directiva que le corresponda, con el fin de confirmarlos y posesionarlos en sus respectivos cargos.

Cuando el Sindicato se componga de una clase de socios solamente, cualquiera que ésta sea, la elección se hará eligiendo de su seno todos los cargos, con igualdad de derechos entre los socios.

#### Explicación del artículo anterior

La administración del Sindicato tiene una importancia grandísima, no tan sólo por la necesidad de que quienes constituyen la Junta Directiva sean personas juiciosas y prudentes e instruidas, sino por los peligros que encierra en ellas el desdichado sufragio universal. En mérito a lo primero hemos de hacer constar, que muchas de nuestras obras católicas tienen un afán desmedido de ro-

dearse del prestigio y autoridad que da el dinero y el talento en esta sociedad aparatosa y poco cristiana; y sin pretender regatear el valor de estos importantísimos factores sociales, quiero hacer constar, por considerarlo un deber sacratísimo, que es incomparablemente más provechoso encomendar la dirección de las obras a hombres buenos y capacitados, aunque no tengan ni gran fortuna ni gran talento, que a esos otros señores cargados de dinero y de nimias preocupaciones o a los que, siendo unos talentos, no hacen del don divino de su inteligencia el uso cristiano que debieran. Vivimos en unos tiempos en que se considera demasiado al hombre de dinero y se rinde demasiado culto al hombre de talento. Los hombres buenos, los virtuosos, los que ponen cuanto tienen al servicio de los demás, esos son los verdaderamente grandes; los que tienen mucho y lo guardan para recrearse en sus riquezas y en sus dones, merecen siempre el desprecio de las almas dignas, aun cuando los convencionalismos sociales hayan convenido en llamarlos excelentísimos o ilustrísimos señores. Es necesario acostumbrarnos a encumbrar a la virtud. Al lado de estos últimos caballeros que no hacen otra cosa que comprar satisfacciones con el dinero que los demás les proporcionamos con nuestro trabajo y les custodiamos con nuestra buena y resignada fe, me siento mucho más grande que al de un humilde pastorcito que guarda su ganado con esmero y con paciencia, proporcionando a la humanidad un bien apreciable y manifiesto.

En cuanto a lo segundo, o sea al sufragio universal, debemos rechazarlo en aquellas de nuestras Asociaciones en que hayamos impuesto graves obligaciones económicas a los que tuvieren bienes de fortuna. Sería una temeridad aconsejar a esos hombres aceptasen la responsabilidad solidaria e ilimitada y que llevasen con sus aportaciones un capital efectivo para el desenvolvimiento del Sindicato sin garantizarles de algún modo el empleo de sus sacrificios. Pensemos por un instante que las aportaciones han ascendido a 1.000 fanegas de trigo, que el número de los propietarios que forman el Sindicato es de 100, que el de los arrendatarios es de 50 y que el de los obreros es de 400; que al elegir la Junta Directiva, los 400 obreros, mal aconsejados, van a apoderarse del gobierno del Sindicato y eligen a 11 de su clase. ¿No sería un peligro la insolvencia de unos hombres que empezaban por venir al Sindicato para beneficiarse de él al amparo del buen espíritu que le informa y que después pretenden manejarle a su antojo? Esa es la razón de los artículos 15 y 16, y

ésta es también la de este artículo tan largo y tan inexplicable a primera vista. Queremos que en el caso de formar parte de él quienes tienen distinta posición social, que todas las clases estén representadas de una manera obligada; de otro modo pudiera ser tendenciosa una Junta Directiva, acaso sin pretenderlo; pero queremos también hacerlo de modo que las clases adineradas, sin absorciones injustas, puedan estar siempre tranquilas de que el sacrificio que representan sus aportaciones no se puede esterilizar ni torcer en modo alguno.

Finalmente, ante la posibilidad de que una asamblea general pudiese intentar la modificación de este sistema de elección para conseguir que una fracción numerosa acaparara su dirección, se faculta a los socios el recobrar sus aportaciones en el art. 12, letra b), dejando a los revoltosos papeles y libros con algún pequeñísimo capital que no podemos repartir por prohibirlo la ley y que, más que perjudicar al socio renunciante, pudiera comprometer al que lo maneja mal, denunciado el hecho.

**Art. 21.** La renovación de cargos se hará del modo siguiente: En el segundo año, a contar desde la primera elección, y en la época reglamentaria para la renovación de cargos, se elegirán los cinco Vocales que no tienen cargo especial dentro de la Junta directiva y el Vicepresidente; en el tercer año, el Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal-Vicesecretario y Vocal-Vicetesorero, y en los años posteriores se seguirá este mismo orden de renovación de año en año.

**Art. 22.** Todos los cargos son reelegibles, pero, exceptuado el de Secretario, para ninguno debe reelegirse a un mismo individuo más de tres veces consecutivas, a no ser que la reelección se hiciera por aclamación o unanimidad.

**Art. 23.** El Consiliario, que será el Párroco de la localidad o quien designare el Prelado de la diócesis, tendrá voz en las asambleas y juntas, tanto del Sindicato como de las secciones, y presidencia de honor en todos los casos.

#### Explicación.

La actuación del consiliario en el Sindicato debe ser circunstancial. Mientras no hubiera hombres capacitados y de la abnegación y el sacrificio que estas obras requieren, él debe ser el hombre abnegado que trabaje e instruya a los demás; pero en el momento que haya logrado la capacitación de alguno o algunos para estos menesteres (cosa que debe interesarle muchísimo porque de otra manera

no habría hecho obra social, sino personal, que con él pudiera desaparecer), debe limitarse a observar si el reglamento se interpreta bien o mal, para advertirlo cuando conviniere y a ir depositando los gérmenes de la justicia y caridad entre los socios en todos los actos y determinaciones que en su presencia se hiciesen o tomasen, a dar conferencias morales, prácticas y sustanciosas, reflejo siempre de la vida que ellos hagan y de la que, a su juicio, debieran hacer.

Lo que no debe hacer nunca es adquirir responsabilidades, como sería aceptando cargos especiales en la Junta directiva. Está prohibido por la iglesia, pero aunque no lo estuviere, la prudencia lo aconseja de consuno con una triste y elocuente experiencia,

**Art. 24.** El Presidente tendrá la presidencia efectiva en todos los actos; representará a la Sociedad (siempre que las circunstancias no aconsejasen a la Junta directiva la conveniencia de nombrar un Delegado especial en un momento determinado); convocará y dirigirá las secciones; velará por la observancia del Reglamento y el cumplimiento de los acuerdos de la Junta directiva y Asambleas; autorizará los pagos; firmará los contratos con dos Vocales y refrendados por el Secretarió.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, enfermedades e incompatibilidades con su misma autoridad y obligaciones.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos del Sindicato; hará efectivos los pagos autorizados con el Visto Bueno del Presidente; llevará la contabilidad con toda claridad y precisión, poniendo a disposición de la Junta directiva, siempre que lo juzgue conveniente, los libros, comprobantes y dinero que tuviere.

El Secretario llevará el registro de los socios, redactará las actas y convocatorias, recibirá las instancias, hará una Memoria anual de todas las secciones y, en general, cuanto juzgare conveniente la Junta directiva para la buena marcha de la Sociedad.

El Vicetesorero y el Vicesecretario sustituirán al Tesorero y Secretario en sus ausencias, enfermedades e incompatibilidades con su misma autoridad y obligaciones.

Los Vocales contribuirán con sus actos y fiscalización y consejo a la buena administración y funcionamiento de la Sociedad.

**Art. 25.** En el caso de dimitir voluntaria o forzosamente la Junta directiva en época extrarreglamentaria, la Asamblea general elegirá, cuanto antes, otra nueva Junta, entendiéndose que cualquiera que sea la fecha de su elección se procederá a la renovación de

cargos en la Asamblea del mes de Enero como disponen los artículos 32 al 36 y en la forma que determina el art. 21.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26. La Junta directiva es la encargada:

a) De señalar la cuota de entrada anual que deberán satisfacer los socios, si bien teniendo en cuenta: 1.º, que los socios que fuesen tenidos como obreros satisfarán siempre una cuota modesta, que no les imponga gran sacrificio para obtener su ingreso; 2.º, que los hijos y las viudas de socios fallecidos tienen derecho a entrada gratuita, y 3.º, que nunca podrá exceder la cuota de entrada que se fijase para los propietarios y arrendatarios que desearan ingresar en época en que se hubiere formado un capital social, de la cantidad que resultaría si se distribuyese el capital social y las aportaciones de los socios, entre el número de éstos que hubiere en el momento de solicitarla.

b) De velar por el cumplimiento de los Estatutos en todas sus partes.

c) Determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

d) De estudiar con detenimiento cuantos asuntos puedan interesar al Sindicato para el más acertado cumplimiento de sus fines.

e) De nombrar socios honorarios y admitir los numerarios y aspirantes.

f) De establecer, cuando lo crea conveniente, los turnos de socios numerarios a que hace referencia el art. 15, para hacer la aplicación a que se refiere el art. 20.

g) De apreciar los motivos de expulsión y ejecutarlos.

h) De hacer la clasificación oportuna de la riqueza de los socios, a los efectos de las aportaciones señaladas en la reglas del artículo 9.º, letra c) y siguientes.

i) De fijar la época más oportuna para el pago de las mismas, si bien teniendo en cuenta las épocas de la recolección.

j) De metalizar su valor antes o después de recibir las aportaciones, en conformidad con el precio corriente de la localidad o de la plaza que hiciese precio en la región.

k) De suspender el ingreso de las aportaciones en un año extremadamente ruinoso, o en el caso de ser notoriamente excesivo el capital acumulado respecto de las atenciones que el Sindicato pudiera tener.

l) De valorar el importe prudencial de las aportaciones que debiera hacer un socio en los días de su vida, para que, ingresada dicha cantidad en un momento determinado, pueda eximirse del pago anual, si así le conviene.

m) De contraer préstamos para atender a los fines inmediatos del Sindicato que no tienen para su servicio sección especial, si bien mediante acuerdo en la Asamblea general.

n) De adquirir con el capital social aquellas cosas que juzgare de utilidad para los socios, aun cuando con las limitaciones naturales de hacerlo por acuerdo de la Asamblea y por mediación de su Cooperativa de compras y ventas.

o) De inspeccionar el capital social y colocarlo en la Caja de Ahorros y préstamos.

p) De poner en movimiento las secciones del Sindicato, determinando el sistema de Contabilidad más apropiado para cada una de las secciones que no tengan Junta especial, pero con la debida separación que facilite su comprensión y con un método que garantice en lo que cabe su administración.

q) De dirigir y administrar las secciones que no tuvieren Junta especial.

r) De nombrar, en caso de fallecimiento de uno de sus miembros, quién haya de sustituirle hasta que sea llegado el momento de hacerlo por la Asamblea general.

s) De acordar la federación del Sindicato con aquellas instituciones similares por sus fines y carácter.

**Art. 27.** Los documentos del Sindicato que obliguen a éste con otra entidad deberán ir firmados por el Presidente y dos Vocales, nombrados por la asamblea general y refrendados por el Secretario.

**Art. 28.** Todos los cargos serán gratuitos, a excepción del de Secretario y Tesorero, que, cuando el trabajo lo requiera, podrán tener una remuneración adecuada, tanto por parte del Sindicato como de cada una de las secciones, si bien por acuerdo de las mismas en sus respectivas Asambleas.

**Art. 29.** La Junta directiva deberá justificar en un acta mensual, a lo menos, que se ha reunido y ocupado en cumplir con los deberes expresados en el art. 26, letra d).

**Art. 30.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos en votación pública, a no ser que un socio la pidiera secreta.

Para tomar acuerdo en primera sesión se necesita mayoría de individuos de la Junta directiva; si no hubiere número suficiente,

se volverá a citar por papeleta, expresando el objeto de la reunión, y cualquiera que fuere el número de los individuos que concurran, se tomará acuerdo, entendiéndose en ese caso que los ausentes facultan a sus compañeros para tomarle, quedandó, sin embargo, obligados en la primera sesión a que concurran, a hacer constar en acta si se les citó o nó a la anterior.

Art. 31. A las sesiones extraordinarias siempre deberá citarse por papeleta, expresando en ella las causas extraordinarias que las motivan, y circunscribiéndose en la discusión al objeto indicado en la convocatoria. Si en la primera convocatoria no hubiese número suficiente para tomar acuerdos, en la segunda se tomarán con el número que hubiese asistido a la misma.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 32. La Asamblea general ordinaria tendrá lugar en el primer mes de cada año, y en el día que la Junta directiva determine, cuidando recordarlo a los socios por todos los medios que le sugiera su celo y le aconseje la costumbre del lugar.

#### Explicación.

Merecen explicaciones los siguientes casos:

1.º Que el Sindicato tenga una Junta Directiva para todas las Secciones, y que unos mismos socios lo sean al mismo tiempo de las Secciones. En este caso bastará advertir que la Junta Directiva debe procurar un orden riguroso en las cuestiones que afecten a cada Sección para evitar la involucración que lo contrario traería consigo.

2.º Que el Sindicato tenga una misma Junta Directiva, pero no los mismos socios en cada Sección. En este caso citará la Junta a cada una de las Secciones por separado para que traten con independencia aquellas cosas que a cada una en particular le puedan afectar.

3.º Que tengan Junta Directiva y socios distintos todas las Secciones. En este caso, a más de las advertencias hechas en el número anterior, elegirán su Junta Directiva especial los socios de la Sección que la tuviesen.

4.º Que estén establecidos los turnos de elección a que se refiere el art. 15. En este caso me remito a lo preceptuado en los artículos 33 y 34.

Art. 33. A la Asamblea general deberán haber precedido las Juntas generales de todas las secciones del Sindicato, con el fin de

estar suficientemente documentados los socios para la discusión de los asuntos de interés general, para elegir su Junta directiva especial, si así les conviniese, y tratar cuantos asuntos puedan interesar a su sección con independencia de la Asamblea general.

Art. 34. De haberse hecho la clasificación de socios numerarios a que se refiere el art. 15, se habrán reunido de antemano los turnos respectivos para proponer los nombres que hubieren elegido en cada turno por mayoría de votos para la formación definitiva de la Junta directiva.

Art. 35. Las elecciones preparatorias a que se refiere el artículo anterior, estarán presididas por el Presidente del Sindicato, acompañado del Secretario para levantar acta de los acuerdos.

Art. 36. La Asamblea general del Sindicato es la encargada de examinar, discutir y aprobar o desaprobar las cuentas del mismo, sin que tenga que intervenir en aquellas operaciones peculiares de las secciones en particular, que deberán haberse discutido en sus Juntas generales, limitándose a todas aquellas cuestiones que son comunes a las secciones todas, como la elección de la Junta directiva, la torcida interpretación del Reglamento en un caso determinado, la modificación del mismo, la fijación de la cuantía de las atribuciones de la Junta directiva para utilizar la responsabilidad solidaria de los socios en la cooperativa de compras y ventas, la vigencia de la tabla de aportaciones que más conviniera, la fiscalización de los fondos comunes o capital social, y, en general, cuantas cuestiones se juzguen de interés para el Sindicato en todas sus secciones, a juicio de la Presidencia.

Art. 37. Las mujeres pueden tomar parte en las juntas y asambleas por medio de un socio delegado, autorizado por escrito, que deberá presentar de antemano.

Art. 38. La Asamblea general elegirá tres socios para dirimir las contiendas de índole profesional que no hagan referencia a cuestiones de clase patronal y obrera que pudieren surgir, y que formarán parte con carácter de jueces del Tribunal de la Paz y Caridad a que se refiere el artículo 45.

Art. 39. Para las cuestiones que pudieran afectar a propietarios y arrendatarios, propietarios y obreros o arrendatarios y obreros, cada grupo de los litigantes propondrá dos socios a la Junta directiva para que constituyan el Tribunal de la Paz y Caridad y solucionen el conflicto.

Art. 40. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando lo

determine la Junta directiva o lo pidan por escrito la mayoría de los socios.

Art. 41. El Sindicato tendrá por patrona a..., siendo de esperar que la piedad de los socios se exteriorice cada año hasta donde su fe les aconseje, y que reflejen en los actos de su vida las virtudes de la religión cristiana.

Art. 42. Los propietarios deberán estudiar el problema del trabajo con relación a sus obreros, buscando la forma de darles participación en los productos del cultivo, de subvenir a los accidentes del trabajo y de reglamentar las horas del mismo.

#### Explicación.

No haríamos obra cristiana si no aconsejásemos a los propietarios se preocupasen de mejorar la suerte de los obreros. Si el Sindicato no sirviese para otra cosa que para proporcionar con el aumento de riqueza una vida más muelle o acariciada, a los que ya la tienen, no sería yo el que trabajase en estas cuestiones, sino acaso en las contrarias, en hacer Sindicatos de resistencia. Porque creo firmemente que mejorando la suerte del que tiene, le preparo y condiciono para que mejore la de su hermano en el trabajo, es por lo que me ingenio cuanto puedo en estos trabajos en pro de la Religión, la Patria y la Agricultura. Tienen los obreros muchos recelos justificados con los patronos. No pueden olvidar que la tendencia del propietario es a ofrecerles el minimum de jornal, sin preocuparse si éste es suficiente o insuficiente. Han visto recientemente subir desmesuradamente los granos con motivo del conflicto europeo, y unos por otros, los propietarios en general no han ofrecido voluntariamente más jornal y mayor participación en los beneficios a sus obreros. Esa es la razón de haber crecido tanto en este año las exigencias de los mismos en los campos, originándose no pocos disturbios, que se pudieron evitar con un poco de buen juicio, y que después se hacen de más difícil solución, por la semilla de odio que dejan en pos de sí.

Somos poco cristianos con los pobres. Aquello de que no queramos para nuestro prójimo lo que no quisiéramos para nosotros mismos, lo tenemos muy olvidado. Hay quienes cuidan más del bienestar de sus animales que del de sus criados. A cuántos mozos de mulas, con cinco o seis hijos y dos pesetas de jornal, vi ser despedidos por no cuidar bien el ganado. Cada día voy convenciéndome más de que los Sindicatos mixtos se van haciendo imposibles en algunos pueblos y regio-

nes, donde el abandono por parte del propietario respecto del obrero es grandísimo.

Art. 43. El Sindicato podrá disolverse cuando se hayan disuelto las secciones que lo constituyen.

Art. 44. En caso de disolución, la Asamblea de los socios que quedaren, designará la persona o personas que en nombre de la Sociedad, deben llevarla a efecto. Una vez pagadas las deudas y entregado a los socios el total de sus aportaciones, los fondos que quedaren se entregarán al Párroco y Alcalde de la localidad para emplearlos en obras benéficas de carácter social y local.

#### TRIBUNAL DE ARBITRAJE

Art. 45. El Sindicato establece un Tribunal llamado de la "Paz y Caridad". Su fin es el de servir de amigable componedor en las cuestiones que pudieren surgir entre los socios en particular.

Este se compondrá de los tres socios a que se refiere el artículo 38, para resolver todas las cuestiones que no afecten a patronos y obreros, y su decisión podrá tener tal fuerza de obligar, que está facultado el Tribunal para proponer a la Junta directiva del Sindicato la expulsión de los socios que no aceptaren su fallo.

Para las cuestiones entre patronos y obreros, el Tribunal se compondrá de los dos socios elegidos por cada turno de los que estuvieren en litigio, conforme determina el artículo 39.

Ambos Tribunales estarán presididos por el Presidente del Sindicato y asistidos del Secretario. El primero para encauzar la discusión y el segundo para hacer firmes los acuerdos.

Su fallo debe inspirarse siempre en un espíritu amplio de paz, justicia y caridad cristiana.

Cualquiera de las partes disconformes puede apelar al fallo de la Confederación Nacional Católico Agraria, cuyo fallo deberá ser atendido.

#### Explicación.

Uno de los grandes propósitos de estas Asociaciones, y el más necesario acaso, porque constituye la base del éxito en lo futuro, es asegurar la convivencia de todos en la obra común. A eso va encaminado este artículo.

Son muy frecuentes los litigios entre labradores; la discusión sobre la fijación de una linde o cosa parecida les lleva a un pleito en

que todos suelen perder. El Sindicato cumple por su Tribunal la gran misión de evitar esos gastos judiciales, y acaso la ruina de los socios.

### Un caso.

Conocí dos familias labradoras de un mismo pueblo que se odiaban mutuamente por un pleito que trajo una linde. El que ganó el pleito gastó 2.000 pesetas, y 2.500 el que lo perdió. Nunca se les olvidará. Las fincas no valían la mitad de lo que gastaron. Pasado el tiempo, dos de los hijos de ambos empezaron a mirarse con menos recelo que los padres, y, aumentando su cariño, quisieron recibir las bendiciones de la Iglesia. La oposición de los padres, recia en un principio, se suavizó, y cuando llegó el momento de fijar dote para los futuros esposos, se encontraron con que las fincas más a propósito para la designación de dote eran las de referencia, por estar juntas y constituir una buena porción. Entonces vieron su locura y desacierto pasado, que tuvo un remate tan cómico y tan feliz.

Los pueblos son una grande y numerosa familia, aun cuando así no lo quieran ver los interesados, y es menester convencerlos de esta verdad.

En desavenencias y colisiones entre patronos y obreros mucho podemos esperar de este Tribunal. No olviden los que lo forman que tienen una grave misión que cumplir, y que antes de fallar deben reflexionar, preguntándose en su conciencia la conducta que deberán seguir, sin olvidarse de aquella máxima cristiana: "Juzga a tu prójimo como quisieras que te juzgasen a ti." Con fecha reciente, el Sindicato agrícola de Corral de Calatrava intervino felizmente en una colisión iniciada entre patronos y obreros, cuyas bases van a continuación.

*DISTRIBUCION de las horas de trabajo en los meses del año y precio del jornal diario asignado en cada mes a los braceros o jornaleros del campo, según decisión del Tribunal arbitral del Sindicato Agrícola Católico en Corral de Calatrava, designado por obreros y patronos para regularizar y resolver este asunto social.*

#### MES DE ENERO

Hora de empezar el trabajo .....	8 mañana.
Descan so diez a diez y media.....	"
Descanso para comer .....	12 "
Hora de empezar el trabajo .....	1 tarde.
Se terminará a la puesta del sol.	

El descanso de diez a diez y media sólo tendrá efecto si empezaran a trabajar a las ocho, y no se parará si por el estado del tiempo empezaran el trabajo a las nueve de la mañana.

*Precio del jornal diario en este mes: siete reales.*

MES DE FEBRERO

Hora de empezar el trabajo .....	8 mañana.
Si el trabajo fuera de escarda y estuviera helada la siembra, se empezará a las .....	9
Descanso de .....	10 a 10 ½.
Descanso para comer, a las.....	12
Hora de empezar el trabajo .....	1 tarde.
Descanso de .....	2 ½ a 3.
Otro descanso de .....	4 a 4 ½.
Se terminará a la puesta del sol.	

*Precio del jornal diario de este mes: siete y medio reales.*

MES DE MARZO

Igual distribución de horas de trabajo y precios de jornal que el mes anterior.

MESES DE ABRIL Y MAYO

Hora de empezar el trabajo .....	7 mañana.
Descanso de .....	8 ½ a 9.
Otro descanso de ..	10 ½ a 11.
Para comer a las .....	12
Hora de empezar el trabajo .....	2 tarde.
Descanso de .....	3 ½ a 4.
Otro descanso de .....	5 ½ a 6.
Se terminará a la puesta del sol.	

*Precio del jornal diario en estos meses: ocho reales*

MESES DE JUNIO Y JULIO

En estos meses no se reglamenta el trabajo por ser época de siega, faena agrícola que en esta localidad se hace a destajo.

MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE

Hora de empezar el trabajo .....	6 ½ mañana.
Descanso de .....	8 a 8 ½.
Otro descanso de .....	10 a 10 ½.
Para comer a las .....	12
Hora de empezar el trabajo .....	2 tarde.
Descanso de .....	3 a 3 ½.
Otro descanso de .....	5 a 5 ½.
Se terminará a la puesta del sol.	

*Precio del jornal diario en estos meses: ocho reales.*

MES DE OCTUBRE

Iguales horas de trabajo y precio del jornal que en los meses de Febrero y Marzo.

MES DE NOVIEMBRE

Hora de empezar el trabajo .....	8 mañana.
Descanso de .....	10 a 10 ½.
Ídem para comer a las .....	12
Hora de empezar el trabajo .....	1 tarde.
Descanso de .....	3 a 3 ½.

Se terminará a la puesta del sol.

*Precio del jornal diario en este mes: siete reales.*

MES DE DICIEMBRE

Iguales horas de trabajo y precio de jornal que en el mes de Noviembre, a excepción de los trabajos de recolección de aceituna que se hicieren durante este mes, en que regirán las horas y precios del mes de Enero.

NOTA.—Los descansos serán todos de media hora, a excepción de los de la época de la escarda, en que, exceptuando el de merienda, que será también media hora, los demás sólo durarán el tiempo necesario para evacuar una necesidad, beber agua, liar un cigarro, etc.

Corral de Calatrava, 7 de Enero de 1917.

*Patronos:* El presidente, *Tomás Yébenes, Martín Morales y Angel María Hidalgo.*

*Obreros:* *Inocente Moreno y Martín Mansilla.*

No obstante la labor plausible de los Tribunales de arbitraje en la reglamentación de las horas de trabajo y en la justipreciación del jornal, jamás debemos confiar en ellos, como en ninguna obra humana, la verdadera resolución de estos problemas. Su resolución más sustancial está en la morigeración de las costumbres. Sin esta virtud, ni el rico ni el pobre se bastarán. No hace muchos meses he visitado una ciudad eminentemente agricultora, donde los jornales eran crecidos y constantes, y avalorados con una pequeña propiedad, y no encontré en ella un 3 por 100, entre los 4.000 obreros que la componen, que pudiesen resistir económicamente una enfermedad de quince días sin empeñarse. El lujo, el juego, la taberna y la prostitución absorben todas sus economías.

Cuando el tribunal de la conciencia no acusa con regularidad las pulsaciones de la justicia, hermana de la templanza como de las demás virtudes, es perfectamente inútil en el porvenir el fallo ofrecido

en el presente por otros tribunales de justicia. A más vicios más jornal, no puede sostenerse nunca. A más justas necesidades y mayor producción más remuneración, sí. Por otra parte, no olviden los propietarios que sus ejemplos trascienden, y no se puede pedir moralidad y templanza al vecino cuando no se conoce en nuestra casa.

#### COOPERATIVAS DE COMPRAS Y VENTAS

Artículo 1.º Como parte integrante del Sindicato agrícola, y para la adecuada realización de algunos de sus fines, se constituye una Cooperativa de compras y ventas.

Art. 2.º Para tener derecho a los beneficios de esta sección, se necesita:

- a) Ser socio del Sindicato agrícola.
- b) Tener crédito o responsabilidad en el Sindicato o Caja rural, o estar dispuesto a entregar por adelantado lo que crea por conveniente la Junta directiva del Sindicato.
- c) Solicitar por escrito la compra o venta que se quiere hacer por mediación de la cooperativa, con expresión de especie, cantidad, etc.

d) Aceptar la resolución adoptada por el Sindicato de estar en conformidad con las condiciones expresadas en la solicitud.

Art. 3.º Los géneros se entregarán conforme conste en la hoja de petición.

Art. 4. El Sindicato, en nombre y por cuenta de los socios peticionarios, si éstos lo desean, examinará los géneros a su recepción, conforme lo exija la naturaleza de los mismos, y una vez declarados de recibo y acordada la entrega a los socios peticionarios, no podrán alegar éstos en perjuicio del Sindicato excepción alguna para negarse a recibirlos y pagar su importe, según la liquidación que el Sindicato practique.

Art. 5.º Queda prohibido ceder lo comprado por medio del Sindicato a quien no pertenezca a él, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Art. 6.º Cuando los asociados se ofrezcan productos, como trigo, legumbres, lanas, etc., para su venta por el Sindicato, una vez hecha ésta, se entregará a los asociados su importe, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 8.º

Art. 7.º Las ventas serán por cuenta y riesgo del comprador.

Art. 8.º Al importe total de cada compra se le añadirá el uno

por ciento, y al de cada venta se rebajará el cinco por mil, que irán a formar parte del capital social del Sindicato.

**Art. 9.º** El vendedor que con perjuicio del buen nombre de sus consocios alterase la calidad de los productos contratados o mostrase alguna informalidad en sus tratos, será expulsado del Sindicato.

**Art. 10.** Una contabilidad clara y precisa reglamentará las operaciones.

**Art. 11.** Las operaciones se harán extensivas, previo acuerdo de la Junta directiva, a la compra de ganado de labor que los socios deseen, así como a la adquisición de aperos, maquinarias, semillas y cuantos objetos puedan necesitar, de acuerdo con las precedentes limitaciones de la ley de Sindicatos.

**Art. 12.** Los granos o especies serán de buena clase, limpios, secos y en buen estado de conservación y venta, a juicio del encargado del almacén.

**Art. 13.** Los productos que en el almacén se reciban podrán ser clasificados en tres clases: primera, segunda y tercera, por el encargado del almacén.

**Art. 14.** En caso de discrepancia del socio con el encargado del almacén sobre alguno de los extremos consignados en las dos reglas anteriores, da derecho a aquél a apelar al juicio de los dos peritos que la Junta directiva designare.

**Art. 15.** La época de la venta en común se realizará cuando los depositantes, de acuerdo con la Junta directiva, lo determinen, expresando las condiciones que juzgaren oportunas.

**Art. 16.** Es potestativo del socio depositante retener la parte de productos depositados que le correspondan, de no convenirle las condiciones de venta que otros consocios hayan aceptado.

**Art. 17.** Es asimismo potestativo del socio depositante vender la parte de los productos por él depositados para la venta en común, sin esperar a que ésta se realice, si necesidades apremiantes le obligan a tomar esta resolución por no encontrar en la Caja de Ahorros y Préstamos un préstamo para satisfacer estas necesidades.

#### ALMACEN SINDICAL

**Art. 1.º** Para cuando los asociados deseen depositar productos como cereales, leguminosas, lanas, etc., ya para su venta por el Sindicato, o ya para garantir un préstamo solicitado o recibido de

antemano con otra garantía, el Sindicato tendrá un local preparado convenientemente con el nombre de Almacén sindical.

Art. 2.º Al cuidado del almacén habrá una persona, que puede ser remunerada, y cuyas obligaciones son las siguientes:

a) Abrir la panera o paneras los días y horas que sean precisos a juicio de la Junta directiva.

b) Cuidar que los productos se hallen siempre en buenas condiciones, haciendo o mandando hacer lo que para ello sea necesario.

c) Dar cuenta al señor Presidente del Sindicato de cualquier anomalía que notare.

d) Pesar los productos cuando se reciban o vendan, procurando hacerlo con la mayor exactitud y legalidad posibles.

e) Asesorarse de los peritos nombrados por la Junta cuando tenga dudas o discrepancias sobre las condiciones y calidad de los productos que lleven los socios.

f) Llevar una libreta por cada local, en la que anotará todas las introducciones que en ellos se hagan y otra general de todos.

Llevar talonarios numerados, que entregará con su firma, una parte al socio, que le servirá de resguardo, otras dos a la Junta directiva y otra matriz que quedará en su poder.

g) Presentar mensualmente a la Junta un estado general duplicado de altas, bajas y existencias en la panera.

Art. 3.º Los granos o especies que en la panera se depositen han de ser de buena clase, limpios, secos y en buenas condiciones de conservación y venta.

Art. 4.º Los granos o especies que en el almacén sindical se depositen para garantizar un préstamo determinado quedarán sujetos a las prescripciones reglamentarias que regulan el préstamo con garantía de prenda.

Art. 5.º Los granos o especies depositados en el almacén sindical para ser vendidos en común, se atenderán a las reglas que estableciere la Cooperativa de compras y ventas.

Art. 6.º Los granos o especies depositados en el almacén sindical para venderlos el depositante por su cuenta, sin intervención del Sindicato, o para cualquier otra operación que no sea la venta en común, deberán colocarse separados en envases o sacos marcados y precintados, siendo de su cuenta los sacos.

Art. 7.º En el caso de solicitar del encargado del almacén los sacos o envases a que se refiere la regla anterior, pagará por su uso la cantidad que la Junta directiva determine.

Art. 8.º El socio depositante, cualquiera que sea la forma de su depósito, queda obligado:

a) A retirar su mercancía o depósito en el momento que la Junta directiva lo determine.

b) A pagar un tanto por ciento en concepto de custodia, destinado a pagar el almacén, encargado del mismo, básculas, medidas y demás utensilios, sin perjuicio del tanto por ciento que habrá satisfecho al Sindicato, de haber realizado la venta por su mediación.

c) A no exigir indemnización por mermas naturales de sus productos depositados, que, de tenerlos confundidos con los de sus socios, participarán de la parte correspondiente a las mermas que tuviesen los productos confundidos.

d) A no exigir indemnización por incendio, a no ser que hubiesen asegurado sus productos de este riesgo.

e) A cumplir las condiciones especiales a que se hubiere sujetado el depósito.

Art. 9.º La puerta de la panera del Sindicato tendrá dos llaves diferentes, una de las cuales será entregada por la Junta directiva al encargado, quien será responsable de los productos de la misma cuando por abandono, negligencia u otras faltas graves ocurra alguna pérdida en ellos, y de la otra se hará cargo un individuo de la Junta.

En concreto, el Almacén sindical es un local apropiado que el Sindicato pone a disposición de los socios del mismo para que éstos coloquen sus productos u objetos agrícolas, de tal manera, que puedan operar con ellos. Es decir, que el Almacén sindical tiene la misión de custodiar de los productos u objetos que se le confían, limitándose a responder de su existencia.

Si vende o negocia el dueño del depósito, no le incombe al encargado del Almacén sindical, sino en cuanto el interesado cumpla las formalidades con que se extendió el resguardo.

## CAJA DE AHORROS Y PRESTAMOS

Artículo 1.º Para dar realidad al cumplimiento de los fines del Sindicato, éste establece una Caja de Ahorros y préstamos con arreglo a los artículos siguientes:

Art. 2.º Formarán parte de esta sección los socios del Sindicato que tengan un líquido imponible no menor de 50 pesetas por sus

fincas rústicas y urbanas, y los que sin alcanzar esta cifra, o no teniendo bienes de fortuna, lo soliciten de la Junta directiva y sean admitidos por la misma.

**Explicación.**

Como fácilmente se deduce, los propietarios tienen obligación de pertenecer a esta Sección, y los obreros pueden solicitarlo.

**Art. 3.º** Se deja de pertenecer a esta sección por cualquiera de las causas enumeradas en el art. 7.º del Reglamento del Sindicato, entendiéndose que esta sección y el Sindicato son una misma cosa para los que tengan un liquido imponible no menor de 50 pesetas, los efectos de su permanencia en la misma.

**Explicación.**

Es decir, el propietario que deje de pertenecer al Sindicato por algunas de las razones que se enumeran en el art. 3.º, deja de pertenecer a la Caja.

**Art. 4.º** Los deberes de los socios son:

a) Aceptar la responsabilidad solidaria ilimitada de todas las obligaciones que reglamentariamente contraiga la sección durante su permanencia en la misma de no haber obtenido de la Junta directiva una limitación determinada por razones especiales.

b) No formar parte de ninguna otra sociedad con responsabilidad solidaria ilimitada, sin participarlo a la Junta directiva.

c) Cumplir el Reglamento en todas las secciones a que pertenezca.

**Explicación.**

El nervio de la Caja de Ahorros y Préstamos estriba en lo preceptuado como deber en este artículo, letra a). Sin esta garantía, que es lazo de unión, no es el Sindicato una obra que nos testimonia la compenetración de sus socios. Los que unen su responsabilidad, que es su dinero, se quieren o empiezan a querer y a creerse. No obstante, esto constituye una gran dificultad para los poco acostumbrados a esta clase de organizaciones, y es un deber desvanecerla.

Si bien en el terreno de la legalidad, responder solidaria e ilimitadamente en estas Sociedades quiere decir que uno responde por todos y todos por uno, de tal manera, que el acreedor puede dirigir su acción sobre cualquier socio como sobre la Sociedad para hacer efectiva su deuda, en el terreno de la realidad no puede acontecer esto. Veámoslo.

Para que la responsabilidad adquirida por un socio para la de-



volución de un préstamo que no puede hacer efectivo alcance a un individuo de la misma, por la razón de haber aceptado esta clase de responsabilidad legal, se necesita:

1.º Que el capital social sea insuficiente para verificar el pago de dicha cantidad, según el art. 24.

2.º Que el propio deudor estuviese en condiciones tan deplorables que nada le quedase a responder (cosa que no acontece a ningún labrador habido en cuenta lo que es una casa de labor).

3.º Que el fiador o fiadores estuviesen en las mismas condiciones que el acreedor (cosa doblemente improbable).

Por otra parte es necesario tener en cuenta:

1.º Que las cantidades que se prestan están en relación con el líquido imponible de la riqueza rústica y urbana del que solicita el préstamo.

2.º Que siendo en general la tasa común de un préstamo la suma del líquido imponible de sus fincas rústicas y urbanas, ésta es una cantidad veinte veces menor a lo menos de lo que sus fincas valen, artículo 15, regla 1.ª

3.º Que el número de fiadores aumenta con la proporción de la cantidad solicitada, art. 15, regla 2.ª

4.º Que en el caso de no sujetarse a estos prudentes límites en la concesión de los préstamos la Junta directiva, ella se hace responsable primeramente de su capricho, según lo preceptúa el art. 18.

5.º Que el fiador o fiadores son unos obligados policías de las operaciones y vida económica del acreedor.

6.º Que los secretos económicos de los pueblos son como el secreto de Anchuela, secreto a voces, viéndose a simple vista al que lleva mal camino.

7.º Que no es tan fácil como se cree burlar la vigilancia de un pueblo y arrostrar su desprecio.

8.º Que una venta simulada no tiene explicación dada la pequeña cantidad que se pudiese estafar y la mayor que se expone a perder.

9.º Que la experiencia, testimonio valiosísimo, nos enseña que en miles de pueblos de todas las regiones españolas donde se opera de este modo, con nuestra reglamentación, no se registran casos de insolvencia.

10. Que la misma experiencia nos confirman las Cajas extranjeras.

11. Que en el caso de que el fiador advirtiese que el prestatario

ha cambiado de conducta y que, por tanto, pudiera alcanzarle la responsabilidad, la Junta directiva podrá hacer efectivo el crédito, prescindiendo del plazo de devolución, avisándole con cuarenta y ocho horas de anticipación.

12. Que aun en el caso de tratarse de un crédito imposible de cobrar, a pesar de los bienes del acreedor y de los de los fiadores, de la vigilancia de la Junta directiva, de los fiadores y de la Sociedad para evitarlo; aun suponiendo que ni las aportaciones del deudor ni el capital social fuese ninguno, aun en ese caso, la cantidad que habr!a de corresponder a cada socio sería la que correspondiese al número de éstos, distribuyendo la cantidad por partes iguales entre todos. Es decir, 1.000 pesetas entre 100, a 10 pesetas, que no creo sean para arruinar a nadie, ni aun para lamentarse con fundamento del perjuicio que le irroga la Sociedad que tantos centenares de pesetas le hubo economizado en sus múltiples operaciones, según el art. 24.

13. Que aun cuando llamamos ilimitada a la responsabilidad solidaria y aunque realmente lo es, tiene la limitación que preceptúa el art. 25, por el que la Junta general fija una cantidad máxima para el uso reglamentario del crédito que a los socios ha de ofrecer la Junta directiva, reservándose la ampliación a la Junta general.

El no formar parte de ninguna otra Sociedad de responsabilidad solidaria, como preceptúa la letra b) de este artículo, no quiere decir otra cosa que en ello tienen un medio hábil para limitar la concesión de un préstamo a un individuo que se encuentre en esas condiciones, o exigirle mayor garantía, o prescindir de ella si las circunstancias aconsejasen lo contrario por ofrecer no obstante esta situación garantías muy sobradas.

Art. 5.º Los derechos de los socios son:

- a) Solicitar los préstamos.
- b) Hacer imposiciones.
- c) Inspeccionar las operaciones de la sección.
- d) Elegir una Junta especial de gobierno que administre la sección cuando tuvieren una razón para creer en la conveniencia de esta medida.
- e) Aprobar o desaprobar la conducta de la Junta directiva en las gestiones propias de la sección si bien en la Asamblea general.

Art. 6.º El capital social, a los efectos de la administración y responsabilidad peculiar de la sección, lo contribuye:

- a) El fondo de reserva constituido por la diferencia entre el interés activo y pasivo de las operaciones que realice la sección y que

fijará de año en año la Junta general, sin que pueda exceder en ningún caso del 1 por 100 de la cantidad que se hubiere recibido con mayor interés.

b) Las donaciones y legados hechos con especialidad a esta sección.

c) Los intereses de los préstamos hechos con su capital social.

d) Las cantidades que reciba por cualquier concepto y de cualquier persona o entidad.

#### Explicación.

El capital social de la Caja es parte del capital social del Sindicato, art. 17 letra b) y 18 del Sindicato.

Art. 7.º La sección estará administrada por la Junta directiva del Sindicato, a no ser que razones de conveniencia determinen a la Junta general a la elección de una directiva especial.

Art. 8.º Al Presidente corresponde:

a) Convocar, presidir y representar la sección en todos los momentos.

b) Cumplir los acuerdos.

c) Autorizar los pagos.

d) Firmar los contratos en la forma que las circunstancias aconsejen y la Junta directiva determine.

e) Autorizar la emisión de resguardos de depósito y de garantía o "varrant", de acuerdo con la resolución de la Junta directiva y de acuerdo con lo preceptuado en la ley.

f) Hacer las operaciones para la adquisición de préstamos y de acuerdo siempre en asunto de tanta transcendencia con el parecer de la Asamblea general, que deberá haber facultado oportunamente a la Junta directiva para tomar una cantidad determinada y limitada.

Art. 9.º El Vicepresidente hará las veces del Presidente en las ausencias, enfermedades, etc.

Art. 10. Pertenece al Secretario.

a) Recibir las instancias de los socios.

b) Las peticiones de los préstamos y prórrogas.

c) Participar a los interesados la contestación de las mismas.

d) Redactar las actas de las Juntas generales y de la Junta directiva.

e) Llevar el libro de altas y bajas de los socios.

f) Hacer una Memoria anual.

El Vicesecretario sustituye al Secretario en sus ausencias, etc.

**Art. 11.** Al Tesorero corresponde:

- a) Recaudar los anticipos, préstamos e intereses.
- b) Las donaciones, multas y aportaciones de los socios.
- c) Realizar las operaciones que el Presidente en nombre de la Junta directiva determinare.
- d) Justificar con sus libros y comprobantes la legalidad de las operaciones realizadas.
- e) Presentar cuentas y dinero cuando lo exigiere la Junta directiva.
- f) De negociar los resguardos de depósito o de garantía o "varrant", de acuerdo con las determinaciones de la Junta directiva y las prescripciones de la ley.

**Art. 12.** La Junta directiva es la encargada:

- a) De deliberar acerca de las reclamaciones.
- b) De aprobar o desaprobar los préstamos que se solicitaren.
- c) De apreciar el valor de las garantías ofrecidas por el solicitante; fuere persona o entidad.
- d) De fijar el máximo de tiempo para la devolución de los préstamos, que debe ser un año en la mayoría de los casos, aun cuando con facultades para prorrogarlos de año en año en circunstancias excepcionales.
- e) De inspeccionar el capital de la Caja.
- f) De tomar dinero a préstamo de cualquier persona o entidad en forma de contrato, imposición, obligación, letra o de cualquier otro procedimiento que las circunstancias aconsejen, cuyas condiciones deberá estudiar con detenimiento para no perjudicar los intereses que le han sido confiados, como acontecería si prestase una cantidad que pudieran exigirle sus acreedores antes que ella pudiera exigirselas a sus socios.
- g) Colocar el capital social en alguna otra entidad similar por sus beneficios a la agricultura en el caso de no necesitarlo ninguna de las secciones del Sindicato.
- h) De obligar al cumplimiento de los contratos.
- i) De obligar al socio a la devolución del préstamo recibido, en el momento que hubieran sufrido modificación sus garantías, sin atender a la época del vencimiento, a no ser que las conceptuase aún bastante sólidas y aceptables.
- j) De fijar un interés igual para los préstamos aun cuando fuese desigual el que la Caja tuviere que pagar a sus prestatarios.
- k) De limitar la responsabilidad de un socio determinado res-

pecto de aquellos bienes que poseyere en éste o en otros términos municipales por asuntos apreciables y atendibles, como serían: 1.º Cuando tuviere líquido imponible notablemente superior a todos los demás, o en la aceptación de la responsabilidad ilimitada encontrase una dificultad para la normal administración de sus bienes. 2.º Cuando se constituyese un Sindicato agrícola en el término municipal donde tuviese enclavadas parte de sus fincas, para no privarse de pertenecer a él y obtener sus beneficios, fijando en ambos casos el límite de su responsabilidad.

1) De acordar la emisión de los resguardos de depósito o garantía o "varrant", así como su negociación, de acuerdo con las prescripciones del Real decreto de 25 de Septiembre y de las disposiciones que en lo sucesivo se dieran por el Estado español para la mejor aplicación de esta nueva forma de crédito.

#### Explicación.

La letra g) recuerda a la Junta directiva la limitación que deben poner a la colocación de sus capitales sobrantes, empleándolos en Asociaciones que sean para provecho de la agricultura. Por ejemplo, el Banco Popular de León XIII, las Cajas Federadas u otros Sindicatos o Cajas Agrícolas. El separarse de este criterio sería antisocial y antirreglamentario, y nunca estaría justificado buscar un lucro mayor que tan mal cuadra con Asociaciones de esta naturaleza nacidas para combatir precisamente el afán desmedido de lucro. Ahora bien, dentro de Asociaciones agrarias de nuestro mismo carácter, es natural se prefiera aquella que más garantías e interés les ofrezcan.

La letra h) responde a una necesidad que si bien parece pugnar con nuestro criterio general de aportar toda la responsabilidad que tuvieren, no obstante se funda en poderosas razones. Aun cuando procuramos garantizar en el art. 13 letra g) del Sindicato, la situación de un pudiente de mayor cuantía que tuviese que ausentarse, pudiera ocurrir no encontrase persona de su absoluta confianza para que le representase o que el compromiso aceptado le acarrease dificultades para su desenvolvimiento económico, y no es cosa de prohibirle la entrada por no ofrecer toda su fortuna como garantía, cuando el perjuicio que se le irrogaba era mayor que el beneficio que se le ofrecía. Bastaría con que nos la limitase a una cantidad prudencial, teniendo en cuenta que no había de necesitar préstamos, dada su posición desahogada.

La letra l) hace recordar a la Junta directiva la conveniencia de

la lectura del Real decreto, para no apartarse así del espíritu de la ley hoy comenzada a interpretarse, y por tanto, con alguna dificultad en la práctica.

**Art. 13.** Para obtener los préstamos de la Caja se necesita:

- a) Ser socio de ella
- b) Manifestar el objeto a que se destinan, que no puede ser más que agrícola, expresar las garantías que se ofrecen y la época de devolución.

#### Explicación.

No soy de los que creen que la obligación de manifestar el objeto a que se destina el préstamo resuelve grandes cosas, porque en la casa del labrador todo es para agricultura, y ésta para atender sus necesidades personales y las de su familia; pero bueno es hacerlo constar, porque hay labradores que cometen la torpeza de pedir para adquirir lo que no pueden sostener económicamente, como para lucir las campanillas de sus mulas o gastarlo imprudentemente, en cuyo caso, tal vez pudieran poner moderación en sus excesos, con esa limitación reglamentaria. Mayor eficacia tendría la aplicación de este artículo para el que se sepa es jugador o vicioso y que en el Sindicato ha encontrado dinero fresco para satisfacer sus vicios.

#### DE LOS PRÉSTAMOS

**Art. 14.** La Junta directiva deberá tomar como norma para la concesión de los préstamos, exigir fiador, prenda, hipoteca.

#### Explicación.

Es natural que la Caja tome sus naturales precauciones para hacer los préstamos, ofreciendo así una garantía moral a todos los asociados del acierto de sus gestiones, y que reglamente y especifique el modo de hacerlos para que jamás ofrezca duda a quien alcance la responsabilidad en caso necesario, y nunca pueda llamarse caprichosa a una Junta directiva cuando conceda o deniegue un préstamo.

Tiene un grave inconveniente en muchos pueblos el facultar a la Junta directiva para apreciar el grado de garantía de un socio, sin más reglas que su buen juicio, porque de este modo la suelen acusar de partidista e injusta en muchos casos. De este modo se aminora en buena parte el inconveniente que esto representa, y que se encuen-

tran con más facilidad quienes quieran formar parte de las Juntas directivas.

Véase lo que sobre este particular hemos escrito en el capítulo referente a la Caja de Ahorros y préstamos, y hagamos para terminar unas ligeras observaciones sobre la importancia de la prenda.

El préstamo sobre prenda es de suma importancia para muchos labradores por la facilidad que ofrece para ayudar aun a los más humildes en posición.

Ejemplo. Un arrendatario que nada posea difícilmente encontrará un fiador que le garantizase un préstamo de cierta consideración como acaso necesitaria; pero de este modo, llegada la recolección, con sus mismos granos tiene en su mano el medio de obtener una suma respetable de dinero en préstamo, depositando una buena cantidad del mismo grano.

Un propietario humilde a quien un pequeño préstamo recibido antes de la recolección le libró de la usura, acaso haya hecho que para pagarle en el momento mismo en que éste vence le haya casi perjudicado por la depreciación de los frutos; pero por este medio de cambio de garantía personal por el de prenda, es fácil, hecha la recolección, salvarle de esta segunda caída.

**Art. 15.** Si la fianza es personal, las regla que deberá observar son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Conceder los préstamos, tomando como norma la suma del líquido imponible de las fincas rústicas y urbanas del solicitante, más la suma de sus aportaciones, más sus imposiciones en la sección y aún en este caso exigir un fiador por lo menos.

2.<sup>a</sup> Si la cantidad solicitada con fianza personal fuere mayor que lo que representa el líquido imponible de las fincas rústicas y urbanas del solicitante, más sus imposiciones en la Caja de Ahorros y Préstamos, y aportaciones al Sindicato, aumentará el número de los fiadores, pesando el valor moral y material de los mismos con verdadero celo y prudencia.

3.<sup>a</sup> El fiador y fiadores firmarán como tales la póliza del préstamo concedido por la Junta, como fiadores pagadores "in sólido" sin excusión de bienes.

4.<sup>a</sup> Responderán con el prestatario de todos los gastos judiciales o extrajudiciales que pudiere ocasionar la operación que garantizan, desde su solicitud a su cancelación, cualquiera que sea el motivo que los origine, y mucho más aún si fuere por morosidad en el pago.

5.<sup>a</sup> Reservarse el derecho la Junta directiva para exigir la devolución del préstamo, antes de transcurrir cuarenta y ocho horas, a contar desde el aviso oficial, cuando las razones expuestas por el fiador o fiadores para la obtención del préstamo le aconsejen prescindir de la fecha del vencimiento.

Art. 16. Si la fianza es de prenda y ésta consistiese en grano o productos agrícolas, la Junta directiva los depositará en el Almacén Sindical, a cuyo reglamento quedará sujeta la prenda, ateniéndose al propio tiempo a las siguientes reglas para la aceptación de la misma:

1.<sup>a</sup> Fijará la cantidad que habrá de depositar, como *mínimum*, para responder del préstamo solicitado.

2.<sup>a</sup> Hará constar la cantidad, medida, peso, marca, estado de conservación y especie objeto de la prenda.

3.<sup>a</sup> Asimismo, cuidará de colocarla, separadamente y en sacos precintados.

4.<sup>a</sup> De conceder el préstamo, éste no podrá exceder del 80 por 100 del valor de la prenda, dado el precio de plaza, en aquel día.

5.<sup>a</sup> No podrá disponer de la prenda el prestatario sin satisfacer el importe del préstamo a que estaba afecta dicha prenda en el momento que intenta disponer de ella.

6.<sup>a</sup> En el caso de llegar la época del vencimiento del préstamo, garantido con la prenda, sin realizar la misma el prestatario, la Junta directiva le requerirá en forma legal para que lo hiciere, en el espacio de tiempo que las circunstancias le aconsejen, participándole que, en caso contrario, se procederá a la venta pública de la prenda, para que satisfecho el capital, intereses y gastos ocasionados le sea devuelto el sobrante del producto de la venta, y en caso contrario, exigirle el importe del déficit que hubiere después de realizada la operación.

7.<sup>a</sup> La prenda puede servir también para sustituir la garantía personal e hipotecaria con que se había recibido un préstamo o para prorrogarlo a su vencimiento.

8.<sup>a</sup> En ambos casos, la Junta directiva puede exigir nuevo documento o hacer subsistir el mismo, haciendo tan sólo constar el cambio de garantía y con él las condiciones del préstamo.

Art. 17. Si la fianza de prenda está hecha con el propósito de negociarla el interesado, la Junta directiva extenderá el oportuno resguardo de depósito, de perfecto acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 sobre la prenda agrícola.

**Art. 18.** Si la cantidad prestada se garantizase por hipoteca en solicitud firmada o autorizada que habrá de dirigir el prestatario a la Junta directiva señalara las fincas con sus detalles naturales de linderos, cargas, servidumbres, inscripción en el Registro de propiedad, de recibos corrientes de contribución, título de propiedad y cédula personal.

Asimismo deberá exigir una certificación del Registro de la propiedad en la que pueda comprobar la libertad o el gravamen de las fincas. Con todos estos detalles la Junta directiva podrá acordar la concesión del préstamo, en cuyo caso otorgará ante notario la escritura correspondiente su respectivo Presidente, cuidando de asegurar en ella al aceptar la finca o fincas:

- a) La cantidad que se presta.
- b) Los intereses correspondientes al tiempo que durare el préstamo.
- c) Una cantidad prudente por los gastos que pudiere originar el incumplimiento del contrato, teniendo que recurrir a procedimientos judiciales.
- d) Una cantidad por la depreciación que pudiere sufrir el valor de la finca en el interregno del préstamo.
- e) No deberá omitir en la redacción de la escritura una fórmula en la cual hará constar que todos los gastos a que diere lugar la constitución y cancelación de la hipoteca así como todo otro gasto o impuesto a que diere lugar, son de cuenta del prestatario, respondiendo con el valor de la hipoteca a los mismos, y en caso de complicarse las cosas, con el valor de sus otros bienes no hipotecados en ella.

**Art. 19.** Si la Junta directiva traspasase los prudentes límites establecidos en este reglamento para la concesión de los préstamos, se entenderá que ella se hace fiadora de los que conceda en semejantes condiciones.

**Art. 20.** Esta responsabilidad alcanzará primeramente a los individuos que hubiesen votado en pro de la concesión del préstamo sin sujetarse a las normas anteriores.

**Art. 21.** Si la votación fuese secreta, los que hubiesen votado en contra y quisieren eludir su responsabilidad lo manifestarán y harán constar en acta.

**Explicación.**

Hemos dicho en el artículo anterior la responsabilidad que alcanza a la Junta directiva que tenga el capricho de conceder un préstamo sin sujetarse a las reglas prefijadas, pero no podíamos hacer alcanzar esa responsabilidad a aquellos que hubiesen mantenido el criterio de prudencia.

**Art. 22.** Si el número de los que hicieren la manifestación a que se refiere el artículo anterior fuese mayor que el de los votos secretos en contra de la concesión, se entenderá que alguno de los votantes ha rectificado su criterio, y, por tanto, queda libre de toda responsabilidad. En cuanto a la concesión del préstamo, será o no válido según que en estas manifestaciones públicas haya o no mayoría en favor de la concesión.

**Explicación.**

Abundando en la misma razón que inspiró el artículo anterior, se soluciona la dificultad del secreto en que pudiera encerrarse una votación.

**Art. 23.** Los préstamos de cualquier forma concedidos devengarán intereses por el tiempo que estuviesen en poder del prestario, si bien contándose los meses por completos.

**Art. 24.** En el caso de intentar hacerse efectiva por cualquier persona o entidad la responsabilidad solidaria ilimitada de la sección, deberá antes la Junta directiva disponer de la cantidad que representase el fondo social, y aun si éste no bastase, las aportaciones anuales de los socios, y sólo en el caso de no ser suficiente ni el primero ni las segundas podría prorratar entre los socios la cantidad que faltase para completar la cantidad.

**Art. 25.** La junta general ordinaria de la sección deberá celebrarse una vez al año, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 32, 35 y 36 del Reglamento del Sindicato, principalmente la fijación de la cuantía del crédito de que puede disponer la Junta directiva para la concesión de los préstamos a base de la responsabilidad solidaria de la sección, sin citar nuevamente a asamblea. En ella se tratarán cuantos asuntos puedan afectar a la sección, como balance y justificación de cuentas, elección de Junta directiva especial que gobierne la sección si lo creen oportuno, reclamaciones y quejas, si bien con la debida moderación y mesura.

**Art. 26.** La junta general extraordinaria tendrá lugar cuando

lo acuerde la presidencia, lo soliciten la mayoría de los vocales o la mayoría de los socios que componen la sección; en ella se acordará lo que motivare la reunión.

**Art. 27.** La disolución de la sección se acordará en junta general convocada al efecto por la conformidad de los dos tercios de los socios, en cuyo caso deberán ser pagadas las deudas, devueltas las imposiciones, si las hubiere, aplicándose al fondo común del Sindicato los bienes de la sección.

#### **Del ahorro.**

**Art. 28.** Con el propósito de estimular el ahorro y facilitar al mismo tiempo medios de allegar recursos a la Caja de crédito, ésta establece y reglamenta el ahorro.

**Art. 29.** Todas las personas de cualquier edad, condición y sexo que soliciten la apertura de una cartilla y consignen en ella alguna cantidad, serán imponentes.

#### **Explicación.**

Como puede advertirse de la lectura de este artículo, no sólo no se necesita ser socio para ser imponente, sino ni aun ser mayor de edad. Los maestros en sus escuelas y los sacerdotes en la catequesis encontrarán en la niñez un elemento importantísimo para ayudar a nuestras obras educando al mismo tiempo a la niñez.

**Art. 30.** Las cartillas serán ordinarias y dotales.

**Art. 31.** Las dotales son las abiertas a favor de un niño por sus padres, parientes o bienhechores.

#### **Explicación.**

Las cantidades impuestas en las Cartillas dotales tienen la ventaja interesantísima de proporcionarnos un capital fijo con el que puede contar la Caja para hacer préstamos a los socios o al Sindicato sin el temor a que sus imponentes la molesten con una falsa alarma.

**Art. 32.** Estas cartillas son intransferibles, y los fondos en ellas acumulados no podrán retirarse de la Caja hasta que el interesado haya llegado a la mayor edad o legalmente autorizado contraiga matrimonio. También podrá retirarse cuando a juicio de la Junta

directiva la extremada miseria de sus padres o la adquisición de nuevo modo de vivir así lo aconsejasen.

Art. 33. La cartilla ordinaria podrá retirar parte o el total de la cantidad aportada avisando a la Junta directiva con veinte, treinta o cuarenta días de antelación, según que la cantidad que desee retirar sea mayor a ciento, quinientas o mil pesetas, respectivamente.

Art. 34. Las facultades a que se refiere el artículo anterior no tendrán fuerza de obligar en el caso de peligrar la vida de la sección por no poder hacer ésta efectivas sus colocaciones en el mismo período de tiempo que los imponentes solicitan sus reintegros, quedando obligados los imponentes a esperar todo el tiempo que exija la normal devolución de las colocaciones de la Caja para hacer efectivos sus reintegros.

#### Explicación.

Para precaver el peligro que decíamos conjurado en las imposiciones de una Cartilla dotal, y no en las ordinarias, están escritos el presente y subsiguiente artículo.

Art. 35. Las imposiciones devengarán interés desde el día primero del mes siguiente a la fecha de su ingreso en caja.

Art. 36. Las fracciones de una peseta no devengarán interés.

Art. 37. Los intereses devengados por las imposiciones se acumularán al capital el día 31 de Diciembre, si antes no hubieren sido retirados por los imponentes, o la Junta directiva acordase hacerlo en otra fecha para hacer un llamamiento al ahorro, como sería hacer la acumulación por trimestres.

Art. 38. La Junta directiva de sección fijará el interés que han de producir las imposiciones, el día y la hora en que deben hacerse, la cantidad máxima de las citadas imposiciones, la suspensión de las mismas cuando no pudiere colocarlas bien, la entrega de la libreta de ahorro, y finalmente, dictarán las reglas por las que han de regirse las operaciones de esta sección.

#### Explicación.

Hemos facultado a la Junta directiva para la fijación de todos esos detalles, porque pudiera convenir modificarlos de año en año, y consignándolo en el reglamento nos obligaría a hacer modificaciones en el mismo.

En cuanto a la fijación del interés, deben tener en cuenta que las cartillas dotales merecen más aprecio por su fijeza y plazo am-

plio en la devolución. Yo me permitiría aconsejarles el 4 por 100 para estas últimas cuando estén seguros de su colocación, y el 3 por 100 para las ordinarias.

**Art. 39.** Una contabilidad adecuada en la que los imponentes encuentren toda clase de garantías regirá esta sección especial.

**Art. 40.** La Caja de Ahorro puede colocar las imposiciones donde creyere oportuno, respondiendo siempre de las mismas todos los socios de la Caja solidaria e ilimitadamente.

#### Explicación.

Cuando el movimiento de la Caja, con referencia al ahorro, es pequeño, simplificaría no poco el relacionarla con una Caja central desde el primer momento, buscando el medio más oportuno para la satisfacción de los reintegros son grandes gastos que realizar para su envío.

**Art. 41.** Los donativos que la Caja recibiere con destino al ahorro se reservarán, salvo otra determinación del donante, para premio de aquellos que hayan permanecido en ella sin retirar sus imposiciones mayor espacio de tiempo, o los que, más pobres y más celosos a juicio de la Junta, se hayan esforzado por ahorrar sin haberlo conseguido, por su pobreza, más grande que su deseo.

**Art. 42.** En caso de fallecimiento del imponente pueden los legítimos herederos retirar las imposiciones del fallecido.

### SOCORROS MUTUOS

#### OBJETO

**Art. 1.º** Con el nombre de Caja de Socorros Mutuos, el Sindicato agrícola constituye esta tercera sección.

**Art. 2.º** El fin de la misma es proporcionar al asociado un medio adecuado para socorrerse en caso de enfermedad y de ofrecer a su familia en el fallecimiento una modesta ayuda para atender a los gastos del sepelio.

#### DE LOS SOCIOS

**Art. 3.º** La sección se compondrá de socios honorarios, protectores y partícipes.

Son socios honorarios los que por sus importantes donativos a esta sección se hiciesen acreedores a este título.

Son socios protectores los que por sus suscripciones constantes contribuyan al sostenimiento de la sección, renunciando a sus beneficios.

Son socios partícipes los que, aportando una cuota mensual reglamentaria, no renuncian a los beneficios a que tienen derecho en la sección.

**Art. 4.º** Para ser socio partícipe se requiere:

- a) Ser socio del Sindicato.
- b) Solicitarlo y ser admitido por la Junta directiva.
- c) No haber cumplido los cincuenta años.

**Art. 5.º** Los deberes del socio partícipe son:

a) Pagar la cuota de entrada que la Junta directiva señale y la mensual por que se suscribe para tener derecho a socorro.

b) Cumplir el reglamento.

c) Manifestar si padece alguna lesión o tiene alguna enfermedad crónica.

d) Avisar al Visitador de la sección por sí o por su familia y amigos, antes del tercer día de la enfermedad, para proceder según convenga, cuando esto ocurra en el término municipal.

e) Comunicar al Visitador de la sección, cuando determinasen operarlo, por si pudiera interesar a la Sociedad tal determinación.

f) Manifestar si le fuese posible por escrito a la Junta directiva la enfermedad que le aqueja, justificar la duración y cuantos extremos determine la Junta directiva, ocurriendo ésta fuera del término municipal.

g) Sujetarse en caso de discrepancia en la interpretación del reglamento, o en la reclamación de un derecho con el Visitador, o con la Junta directiva, al fallo del Tribunal de la Paz y Caridad del Sindicato, renunciando a todo otro procedimiento de reclamación.

**Art. 6.º** Los derechos del socio partícipe son:

a) Percibir los socorros en relación con la cuota mensual por que esté suscrito.

b) Modificar la cuota de inscripción cuando así le conviniere.

c) Inspeccionar las operaciones de la sección en la Junta general.

d) Solicitar la celebración de una Junta general extraordinaria si bien con la firma de la mayoría de los socios.

e) Acordar el nombramiento de una Junta especial que gobierne la sección, si bien por mayoría de votos en Junta general.

f) Conservar en caso de fallecimiento para todos sus hijos ma-

yores de edad el derecho a entrar en la sección sin pagar cuota de entrada, siempre que fuesen admitidos como socios del Sindicato.

g) Apelar en caso de duda en el derecho que le pudiese asistir y no le fuere reconocido, al Tribunal de la Paz y Caridad.

**Art. 7.º** Los derechos de los socios honorarios son: ser presidentes honorarios de la sección, con voz y voto en las Juntas.

**Art. 8.º** Los derechos de los socios protectores son: estar en condiciones de ser elegidos para la formación de la Junta directiva.

#### JUNTA DIRECTIVA

**Art. 9.º** La sección estará gobernada por la Junta directiva del Sindicato, a no ser que la Junta general determine nombrar una Junta especial que gobierne la sección bajo la presidencia del Presidente del Sindicato, constando entonces del mismo número y teniendo los mismos cargos y obligaciones que se señalaren en los artículos siguientes.

La renovación se hará: en el segundo año, a contar desde la primera elección, se elegirán el Vicepresidente y los cinco Vocales; en el tercero, Secretario, Tesorero, Vicesecretario y Vicetesorero. En los años posteriores seguirá este mismo orden de renovación de año en año.

**Art. 10.** Corresponde al Presidente:

1.º Convocar y presidir las sesiones.

2.º La dirección de las mismas.

3.º La firma de los documentos oficiales.

4.º Resolver en casos urgentes, con sola su autoridad, lo que con sujeción al reglamento juzgare beneficioso y conveniente para la sección, si bien dando cuenta de ello en la inmediata reunión de la Junta directiva.

5.º Ejercer la iniciativa y alta inspección en todos los asuntos de la sección.

**Art. 11.** El Vicepresidente sustituirá el Presidente en caso de ausencias, enfermedades e incompatibilidades.

**Art. 12.** Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar las cuotas y custodiar el capital.

b) Llevar el libro de entradas y salidas de los fondos sociales con especificación del nombre, número, fecha, cantidad que aporta o recibe cada socio, así como cuantos detalles conceptúe prudentes la Junta directiva para la buena administración de la sección.

c) Anotar las altas y bajas en el número de los socios que le participe el Secretario.

d) Anotar las altas y bajas de los enfermos que le presente la Comisión de Inspección.

e) Pagar los socorros a que tuviere derecho el socio enfermo, con el V.º B.º del Presidente.

f) Realizar cualquier pago extraordinario que la Junta autorice, con el V.º B.º del Presidente en todos los casos.

g) Hacer un balance trimestral, de no exigírselo antes la Junta directiva.

h) Presentar a la Junta libros, comprobantes y dinero cuando ésta lo exigiere.

**Art. 13.** El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en ausencia, enfermedades e incompatibilidades.

**Art. 14.** Corresponde al Secretario:

a) Extender y firmar las convocatorias de las juntas.

b) Redactar las actas de las sesiones y llevar el libro de las mismas.

c) Registrar las altas y bajas de los socios con su clasificación de honorarios, protectores y partícipes, especificando número de orden, nombre y apellidos, fechas de su entrada y fecha y motivo de su salida.

d) Comunicar al Tesorero estas mismas altas y bajas.

e) Redactar una Memoria anual sobre los trabajos realizados y el estado de la sección.

f) Extender cuantos documentos aconseje la buena marcha de la Sociedad a juicio de la Junta directiva.

**Art. 15.** El Vicesecretario hará las veces del Secretario en sus ausencias, enfermedades e incompatibilidades, ayudándole en el desempeño del cargo.

**Art. 16.** Los Vocales contribuirán con sus actos a la buena administración de la sección y cumplirán todos los encargos que la directiva les encomiende.

**Art. 17.** A la Junta directiva corresponde:

a) Admitir y clasificar los socios.

b) Acordar la separación de los mismos.

c) Resolver las dudas que pudieren surgir de la interpretación del Reglamento.

d) Suplir con sus acuerdos, sus deficiencias.

e) Aprobar y examinar las cuentas.

f) Nombrar los turnos de visitadores en los vocales de la sección, o en los socios de la misma, en el caso de no poder aceptar los vocales esta misión.

g) Acordar la fecha de la Junta general.

h) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.

i) Señalar la cuota de entrada de año en año.

j) Colocar el capital social que sobrare en alguna de las secciones del Sindicato que pudiera necesitarlo.

**Art. 18.** Los socios visitadores deberán:

a) Poner el V.º B.º a las altas y bajas que los socios enfermos presentaren de su médico de cabecera, o abstenerse de ponerlo cuando lo juzguen dudoso, asesorándose del médico que tengan a bien, y apelando al fallo del Tribunal de la Paz y Caridad en caso de discrepancia, donde cada parte aportará sus razones y aceptará su fallo.

b) Visitar al socio de cuya enfermedad tuvieren noticia para llevarle consuelo, vigilar el buen empleo del socorro y seguir el curso de la enfermedad.

c) Participar las infracciones del Reglamento a la Junta directiva.

d) Comunicar las altas y bajas de los socios.

e) Dictaminar en todos los casos que puedan referirse a la defensa de los intereses de la sección o a las enfermedades de los socios, si bien de acuerdo con la Directiva en los casos graves o dudosos.

#### DE LAS CUOTAS DE SOCORROS PARA ENFERMOS

**Art. 19.** Los socios partícipes podrán suscribirse por una de las cuatro cuotas mensuales que a continuación se expresan: Cincuenta céntimos; setenta y cinco céntimos; una peseta, y una peseta veinticinco céntimos.

**Art. 20.** El socorro a que tendrán derecho diariamente en caso de enfermedad es el duplo de la cuota mensual porque estén suscritos, siempre que la enfermedad no exceda de cincuenta días, en cuyo caso puede suspenderse el socorro por la Junta directiva.

**Art. 21.** No tienen derecho a socorro los que no hubiesen satisfecho las tres primeras cuotas mensuales, a contar desde su ingreso.

**Art. 22.** Perderán el derecho a socorro a que hace referencia el artículo 20:

a) Los que no hubiesen satisfecho su última cuota mensual.

b) Los que sufrieren una enfermedad que no excediese de tres días.

c) Los que hubiesen adquirido la enfermedad por vicios o riñas.

d) Los que alegaren enfermedad a su juicio, pero no al del Visitador de turno de la sección.

e) Los que no hubieren comunicado su enfermedad antes del tercer día de la misma al Visitador de turno de la sección, ocurriendo ésta en el término municipal.

f) Los que se hicieren una operación sin dar cuenta al Visitador de turno, para así poder asesorarse de un médico respecto de la conveniencia o inconveniencia de la misma.

g) Los que ausentes del término municipal enfermasen y no avisasen pudiendo a la Junta directiva para que provea en su caso, utilizando un medio rápido y seguro de comunicación.

h) Los que en el mismo caso de ausencia no justificasen lo bastante a juicio de la Junta directiva, la verdad y duración de la enfermedad, así como todos los extremos que pudieren interesar para juzgar el caso.

i) Los que se ausentasen de la localidad para un tiempo que excediese de tres meses, sin dar cuenta a la Junta directiva de la sección para proveer la separación del socio o la forma en que debiere continuar.

j) Los que fueren al servicio de las Armas sin participarlo a la Junta directiva, ni convenir la forma en que pudieren continuar en la Sociedad, teniendo derecho a separarse de la sección en ese intervalo obligado y pudiendo volver a ella a su regreso del servicio de las Armas, sin que se le pueda poner obstáculo ni gravamen.

k) Los enfermos crónicos en aquellas enfermedades que fuesen reputadas como tales, o en aquellas otras que tengan como fundamento las primeras.

l) Los que desobedecieren las prescripciones facultativas, dando lugar con su conducta a la prolongación de la enfermedad.

m) Los que no hagan el buen uso que la cuota de socorro les impone, como es, cuidarse ante todo.

n) Los que adquiriesen una enfermedad declarada epidémica de antemano por la Junta directiva, dentro del plazo de su declaración como tal.

o) Los que hubiesen ocultado al Visitador de turno a su entrada en la sección alguna enfermedad crónica que tuvieran, o alguna lesión que padecieren.

p) Los que en caso de disconformidad con el juicio del Visitador no se sujetasen al fallo del Tribunal de la Paz y Caridad del Sindicato.

DE LAS CUOTAS DE SOCORRO PARA ENTIERRO Y FUNERAL

**Art. 23.** Los socios partícipes podrán suscribirse por una cuota mensual de quince céntimos para tener derecho en caso de fallecimiento al socorro de cincuenta pesetas para gastos de funeral, entierro modesto y un sencillo ataúd.

**Art. 24.** Perderán el derecho al socorro de funeral y entierro los que hubieren incurrido en las penas que establece el Derecho canónico para la negación de sepultura eclesiástica, limitándose su derecho al importe de un ataúd como los que en casos análogos llevaren los de su clase en la localidad.

**Art. 25.** El capital social lo constituyen:

- a) La cuota de entrada de los socios.
- b) Las cuotas mensuales por que se suscriban.
- c) Las donaciones y legados.
- d) Las suscripciones de los socios protectores.
- e) Los donativos de los socios honorarios.

**Art. 26.** La Junta general ordinaria deberá reunirse una vez al año, teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 33 del Sindicato. En ella se dará cuenta detallada de la administración de la Sociedad, se elegirá Junta directiva, de acordarlo así la mayoría de los socios, y en general, se tratarán con orden y cordura todos los asuntos que se crean de interés general, estableciendo el Presidente los turnos para el uso de la palabra.

**Art. 27.** La Junta general extraordinaria se reunirá cuando lo crea conveniente la Junta directiva, lo pidan por escrito la mayor parte de los socios o la convoque el Presidente. En ella se tratará tan sólo de aquellas cosas que hubieren motivado la reunión extraordinaria.

**Art. 28.** La disolución de la sección tendrá lugar por la conformidad de los dos tercios de los socios que la constituyan. En ese caso, los fondos sociales se entregarán al Presidente de la Sección y al Consiliario para emplearlos en una obra benéfica de carácter social y local que redunde en beneficio de las clases humildes.

**Explicación.**

Nada ofrece de particular su reglamentación. A tres casos la podemos reducir en su fondo.

1.º A que las cuotas mensuales son varias para que puedan con más facilidad participar de sus beneficios. Una sola cuota no puede responder a muchas necesidades y a muchos sacrificios. Cuatro cuotas distintas, sí. Art. 19.

2.º A que la autoridad competente para certificar oficialmente de las altas y bajas de la Sociedad no es el médico, sino los socios visitadores después de oír al médico, porque creemos más interesados en la buena marcha de la Sociedad a los socios que al mismo médico. Recuerdo unas elecciones ganadas por un médico con las bajas dadas en una Sociedad, y bueno será compartir el celo y la autoridad entre ambos para que estos casos no se repitan. No perdamos de vista lo que en principio decimos de la confección del reglamento: que no se hace para el presente tan solo, sino para el porvenir, y las personas en el porvenir no pudieran ser como en el presente.

3.º Que hay cuotas distintas para funeral y entierro.

4.º Que los artículos todos están meditados para que la mala fe de un socio determinado no triunfe. Hay peligro en que un socio mal aconsejado mortifique a los demás.

5.º Que en caso de disolución, no van sus fondos al Sindicato de una manera obligada, porque tratándose de socios de humilde posición, acaso no tuviesen que agradecer al Sindicato otro servicio, lo cual probaría poca caridad para con ellos, y en este caso no sería justo ingresar en el Sindicato el remanente de ese capital. Si así no fuese, nadie les prohíbe hacerlo como en las Secciones anteriores.

**CAJA DE PENSIONES DE VEJEZ E INVALIDEZ PARA LA ANCIANIDAD**

**Artículo 1.º** El Sindicato Agrícola de... crea una Sección con el nombre de Caja de Pensiones de Vejez e Invalidez y Ahorro para la Ancianidad.

**Art. 2.º** Su fin es constituir una pensión de vejez e invalidez para todos los socios que ingresen en ella antes de los cuarenta y cinco años de edad y un capital-ahorro para los que ingresen después de esta edad.

**Art. 3.º** El pertenecer a esta Sección será facultativo para todos los socios del Sindicato, pero será obligatorio (1):

a) Para los obreros del campo, cualquiera que sea su clase y forma de remuneración.

b) Para los arrendatarios que cultiven directamente las tierras arrendadas.

c) Para los pequeños propietarios que puedan ser a la vez clasificados en alguno de los dos grupos anteriores.

**Art. 4.º** Las pensiones de vejez e invalidez se constituirán en el Instituto Nacional de Previsión para utilizar las ventajas de la ley de retiros obreros.

Los asegurados reservarán como una herencia para sus derecho-habientes todo el capital acumulado en su libreta, para el caso de que mueran antes de comenzar a cobrar su pensión.

Sólo en el caso de que no tengan padres y de que no esperen tener mujer ni hijos, podrán utilizar para sí solos toda la fecundidad del capital de su libreta, eligiéndola a capital cedido.

La edad en que comiencen a cobrar la pensión será la de sesenta y cinco años.

Si sufren antes incapacidad absoluta para el trabajo, comenzarán a cobrar la pensión de invalidez que les corresponda, desde que se incapaciten.

No se concertará pensión que comience a cobrarse a los sesenta años sino para casos excepcionales, y después de enterar a los interesados de los inconvenientes de anticipar el cobro de la pensión.

El Sindicato o la Sección concertará un contrato colectivo con el Instituto Nacional de Previsión, a fin de obtener las mayores ventajas posibles del régimen legal de retiros obreros (2).

**Art. 5.º** Se constituirá el capital-ahorro para los que ingresen

---

(1) La obligación aquí quiere decir que todos los socios comprendidos en las letras a) b) y c) deberán tomar Libreta de pensión de retiro o Libreta de ahorro, pero no que obligatoria y necesariamente hayan de cotizar para formar su pensión o su ahorro. Si han de cotizar o no, lo dilucidará en cada caso la Junta del Sindicato. La obligación de contribuir a esta previsión es absoluta para el Sindicato y la Federación, pero sólo es condicional para los socios.

(2) Si el Sindicato perteneciera a una Federación y ésta tuviera organizado el servicio de pensiones, la Federación podría concertar con el Instituto Nacional de Previsión un solo contrato colectivo, cuyos efectos se extenderían a todos los Sindicatos de la Federación.

en esta Sección después de los cuarenta y cinco años, abriendo a cada uno de ellos una Cartilla de Ahorro en la Caja de Ahorros del Sindicato; si éste no la tuviera, en la de la Federación, y en defecto de ésta, en la Caja Postal.

Los socios que tengan Cartilla de Ahorro no podrán sacar las cantidades que en ella vayan acumulando sino al cumplir los sesenta y cinco años, o en el momento en que se incapaciten para el trabajo. Sus herederos podrán sacarlas cuando el tenedor de la Cartilla muera.

**Art. 6.º** Lo mismo las pensiones que el capital-ahorro se constituirán con los recursos siguientes:

1.º Con un tanto por ciento de los beneficios líquidos que cada año obtenga del Sindicato (1).

2.º Con el gravamen de un tanto por ciento sobre las compras y ventas que haga el Sindicato.

3.º Con los recursos extraordinarios y lícitos que para este fin arbitre el Sindicato (2).

4.º Con los donativos, subvenciones o mandas que para este fin reciba del Sindicato.

5.º Con la parte que a éste destine la Federación (3).

6.º Con la cuota mensual de sus asegurados.

7.º Con la bonificación voluntaria de los patronos.

8.º Con la bonificación del Estado para los que hagan imposiciones personales y tengan derecho a ella por su situación económica.

**Art. 7.º** La Junta directiva fijará la cuota mensual que hayan de satisfacer los inscriptos en esta Sección, y el tanto por ciento de beneficios y de recargo sobre compras y ventas que se ha de destinar a bonificación de las libretas de pensión o ahorro.

---

(1) Ese tanto por ciento lo fijará cada año la Junta directiva, y será mayor o menor, según el número de jornaleros o asimilados a jornaleros que cada año hubiese en el Sindicato. Los Sindicatos de la Federación de Valladolid lo han fijado en un diez por ciento. Este gravamen debe extenderse a todos los beneficios de todas las secciones, y especialmente a los de carácter cooperatista.

(2) Recuérdese lo que se dice en la nota anterior. Los Sindicatos de Valladolid han fijado este gravamen en el uno por ciento sobre las compras. No hay razón para excluir de ese gravamen las ventas cooperativas.

(3) La Federación debería destinar a este fin un tanto por ciento de sus beneficios, y cuando sea ella la que haga las compras y ventas, un tanto por ciento sobre las mismas.

**Art. 8.º** Las cuotas personales y las bonificaciones que a cada socio adjudica el Estado, el patrono u otro protector cualquiera, tendrán que ingresar necesariamente en su libreta respectiva.

**Art. 9.º** Los fondos recaudados e indicados en los cuatro primeros números del art. 6.º, se distribuirán una vez al año entre los socios que pertenezcan obligatoriamente a esta Sección (1).

La distribución se hará en partes proporcionales a la edad.

La Junta directiva fijará el criterio que se ha de adoptar para establecer esta proporcionalidad (2).

**Art. 10.** El socio que fuere baja en la Sección por cualquier motivo, conservará su libreta, pero no el derecho al reparto a que se refiere el artículo anterior.

**Art. 11.** La Sección estará gobernada por la Junta directiva del Sindicato, a no ser que circunstancias especiales aconsejen a la Junta general del Sindicato o de la Sección el nombramiento de una Junta directiva especial.

**Art. 12.** En el caso de ser nombrada una Junta especial, se compondrá del mismo número de individuos que la del Sindicato, y de cualquier modo tendrá las siguientes obligaciones:

**Art. 13.** El presidente presidirá las sesiones, firmará los contratos, representará a la Sección y hará cumplir los acuerdos de la Junta directiva.

**Art. 14.** El Tesorero custodiará y responderá de las cantidades que le fueren confiadas, hasta tanto fueren entregadas al Instituto Nacional de Previsión. Extenderá los justificantes y ofrecerá cuantos datos necesiten los imponentes para satisfacer su derecho de inspección.

**Art. 15.** El Secretario recibirá las solicitudes para la apertura de libretas o cartillas y extenderá las actas donde se tomaren acuerdos de interés.

**Art. 16.** Los Vicepresidentes, Vicesecretarios y Vicetesoreros harán las veces de sus respectivos Presidentes, Secretarios y Tesoreros en sus ausencias, enfermedades o incompatibilidades.

**Art. 17.** Los Vocales tomarán parte en los acuerdos de la

---

(1) Del mismo modo podrá distribuir la Federación los fondos a que se alude en el número 5 del art. 6.º

(2) En los Apéndices de este Reglamento se indican dos criterios distintos, recomendables cada uno por distintos puntos de vista. Cada criterio va seguido de la forma práctica de hacer el reparto según él.

Junta directiva, estudiarán cuantas modificaciones deban introducirse para el buen gobierno de la misma y vigilarán el cumplimiento del reglamento.

Art. 18. La Junta general ordinaria de la Sección deberá reunirse una vez al año. En ella se dará cuenta detallada de la administración de la Sociedad, elegirá Junta directiva, de acordarlo así la mayoría de los socios, y, en general, se tratarán con orden y cordura todos los asuntos que se crean de interés general, estableciendo el Presidente turnos para el uso de la palabra.

Art. 19. La Junta general extraordinaria se reunirá cuando lo crea conveniente la Junta directiva, lo pidan por escrito la mayor parte de los socios o la convoque el Presidente. En ella se tratarán tan sólo aquellos asuntos que la hubieren motivado.

Art. 20. Disuelto el Sindicato, la Sección Caja de Pensiones de Vejez e Invalidez y Ahorro para la Ancianidad podrá continuar viviendo con plena autonomía, adaptando este reglamento a las nuevas circunstancias que se le creen.

Si la Sección continúa, el Sindicato le hará entrega de los fondos existentes y reglamentariamente destinados a este fin, para que los distribuya en la forma acostumbrada. Si no continuare, o si después de continuar más o menos tiempo, se disolviera, la Junta directiva hará por sí misma esta distribución en el momento de disolverse.

#### Explicación.

#### APÉNDICE I

CUADRO en el que se determina la proporción en que los Sindicatos y las Federaciones podrían repartir entre los socios a que se refiere el art. 9.º de este Reglamento los fondos a que en ese mismo artículo se alude (1):

Si a los menores de 20 años se les da.....	1,00 pesetas.
De los 21 a los 25 se les dará.....	1,23 "
De los 26 a los 30 se les dará.....	1,50 "

(1) Se funda la razonabilidad de esta proporción:

1.º En que es razonable que los viejos reciban del Sindicato y de la Federación a lo menos tanto como los jóvenes.

2.º En que lo recibido no comenzarán a disfrutarlo; es decir, no lo recibirán de hecho, sino cuando comiencen a disfrutar la pensión.

3.º En que entonces, y para las clases de Libreta recomendadas en los artículos 4.º y 5.º de estos Estatutos, sólo siguiendo la proporcionalidad indicada en el cuadro anterior, recibirán todos, aproximadamente, la misma cantidad en forma de pensión o de capital-ahorro.

De los 31 a los 35 se les dará.....	1,84 pesetas
De los 36 a los 40 se les dará.....	2,25 "
De los 41 a los 45 se les dará.....	2,76 "
De los 46 a los 50 se les dará.....	3,00 "
De los 51 a los 55 se les dará.....	3,48 "
De los 55 a los 60 se les dará.....	4,68 "
De los 61 a los 64 se les dará.....	5,28 "

APÉNDICE II

EJEMPLO PRACTICO que puede servir de pauta para repartir cualquier cantidad entre cualquier número de socios con arreglo a la proporcionalidad indicada en el Apéndice I (1):

Cantidad que el Sindicato desea repartir.	Grupo de edades a que pertenecen los socios entre quienes se reparte.	Número de socios comprendidos en cada grupo de edades.	Lo que tocaría a cada uno para que a los 65 años recibirían lo mismo, sobre la base de dar a los más jóvenes una peseta.	Lo que tocaría a cada grupo.	Número de repartos que habría que hacer para repartir toda la cantidad.	Lo que tocaría a cada socio entre todos los repartos.	Lo que tocaría a cada erupo entre todos los repartos.
882 pesetas.	Hasta los 20.....	3	1	3	$\frac{882}{186,22} = 4,736$	4,73	14,19
	De 21 a 25.....	9	1,23	11,07		5,82	52,38
	De 26 a 30.....	10	1,50	15		7,10	71
	De 31 a 35.....	13	1,84	23,92		8,71	113,23
	De 36 a 40.....	13	2,25	29,25		10,05	138,45
	De 41 a 45.....	11	2,76	30,36		13,07	143,77
	De 46 a 50.....	9	3	27		14,20	127,80
	De 51 a 55.....	5	3,48	17,40		16,48	82,40
	De 56 a 60.....	4	3,68	18,72		22,16	88,64
	De 61 a 64.....	2	5,28	10,56		25	50
		79		186,28		881,86	

(1) Este ejemplo práctico tiene por objeto indicar a Sindicatos y Federaciones cómo pueden repartir las cantidades que destinen a este tipo de previsión, respetando la proporcionalidad recomendada en el Apéndice I.

Supongo que el Sindicato puede destinar un año 882 pesetas para atender a la vejez e invalidez de sus obreros (es la *primera columna* del cuadro).

Para simplificar el cálculo, agrupo a los interesados por edades, incluyendo en el primer grupo a los que no pasan de veinte años; en el segundo, de los veintinueve a losveinticinco inclusive, y así sucesivamente de cinco en cinco años hasta el último grupo, en el que sólo se incluyen los que tienen de sesenta y uno a sesenta y cuatro, porque se supone que a los sesenta y cinco comienzan ya a disfrutar, los unos de la pensión, los otros del capital que se hayan formado (es la *segunda columna*).

Supongo que en el Sindicato que nos sirve de ejemplo hay 79 socios obreros o asimilados a tales, y que de ellos hay tres que no pasan de los veinte años, nueve que no pasan de los veinticinco, y así sucesivamente, según se indica en la *tercera columna*.

Como base de cálculo para el reparto, se tiene en cuenta, para los menores de cuarenta y cinco años, las cantidades precisas con que constituir una pensión aproximadamente igual para todos al llegar a la edad de sesenta y cinco años, devolviendo a sus derechohabientes todo el capital que haya en sus Libretas respectivas si mueren antes de disfrutar la pensión, y para los mayores de cuarenta y cinco las cantidades precisas para que, puestas al 3 por 100 de interés compuesto, den a los sesenta y cinco un capital igual. Suponiendo que a los del primer grupo se les dé la unidad; es decir, una peseta, habrá que dar a los de los otros grupos las cantidades indicadas en la *cuarta columna*.

Para averiguar cuánto habrá que dar a cada grupo, basta multiplicar las cifras de la tercera columna por las de la cuarta; es decir, lo que se da a cada socio del grupo por el número de socios que a él pertenecen. Esos productos están en la *columna quinta*, y la suma de todos ellos (186,28 pesetas) es lo que el Sindicato gastaría si no diera a cada uno más que lo indicado en la columna cuarta.

Pero quiere repartir en ese año 882 pesetas. Luego tendrá que hacer tantos repartos como veces la cantidad distribuida en el primer reparto (186,28 pesetas) esté comprendida en la cantidad que desea distribuir; es decir, en 882. El cociente de esa división indicará el número de repartos que hay que hacer para agotar esa cantidad. Y eso es lo indicado en la *sexta columna*. Para hacer la distribución lo más aproximada posible, conviene apreciar, no sólo las centésimas, sino también las milésimas de reparto que haya de hacer. Por eso en esa *sexta columna* aparecen indicados cuatro repartos y setecientas treinta y seis milésimas de reparto.

Entre todos esos repartos, ¿cuánto tocará a cada socio? Multiplíquese lo que perciba cada uno en cada reparto (véase la columna cuarta) por el número de repartos que se pueden hacer con la cantidad que a eso destina el toque. Eso es lo indicado en la *séptima columna*.

Finalmente, en la *columna octava* se indican las cantidades que corresponderían a cada grupo. La suma de ellas dará la cantidad total repartida.

Los Sindicatos y Federaciones que adoptaran este procedimiento de reparto no deberían fijar en 25 pesetas el máximo que dieran a cada socio, pues según los coeficientes de reparto indicados en la columna cuarta, por cada duro que se dé a los más viejos, habría que dar menos de una peseta a los más jóvenes, y el máximo que tocara a los más jóvenes no llegaría, por tanto, a cinco pesetas al año, cantidad no muy considerable.

Este mismo procedimiento puede seguirse cualquiera que sea la cantidad que haya de distribuirse y cualquiera que sea el número de socios en cada grupo de edad. Entendida la explicación del cuadro, para hacer la distribución con arreglo al Apéndice I basta saber las cuatro reglas elementales de Aritmética.

APÉNDICE III

CUADRO en el que se determina la proporción en que los Sindicatos y las Federaciones podrían repartir, entre los socios a que se refiere el art. 9.º de este Reglamento, los fondos a que en ese mismo artículo se alude (1):

Si a los menores de 25 años se les da.....	1,00 pesetas.
De los 26 a los 35 se les dará.....	1,25 "
De los 36 a los 45 se les dará.....	1,50 "
De los 46 a los 55 se les dará.....	1,75 "
De los 56 a los 64 se les dará.....	2,00 "

(1) Este procedimiento es muy sencillo, pues de los socios del Sindicato no hay que hacer más que cinco grupos de edades. La diferencia entre el sacrificio que el Sindicato hace por los más jóvenes y el que hace por los más viejos es pequeña, es el doble, mientras que según el criterio recogido en el Apéndice I es el quintuplo.

Con este criterio, Sindicatos y Federaciones no repartirán los fondos sociales destinados a pensiones y ahorro, a partes iguales, sino a partes proporcionales a la edad, como lo requieren a la vez la caridad y la justicia.

Pero social y técnicamente, es más recomendable la solución del Apéndice I

La de este Apéndice III sólo es recomendable donde se reúnan las circunstancias siguientes:

a) Deficiente espíritu social, manifestado en el egoísmo de los jóvenes, que se rebelen contra el hecho de que se destinen mayores cantidades para los viejos.

b) Poca cultura social, a causa de lo cual no comprendan que, en apariencia, a cada uno se le dan cantidades distintas; pero, en realidad, todos reciben lo mismo en especie, es decir, en pensión.

APÉNDICE IV

EJEMPLO PRACTICO que puede servir de pauta para repartir cualquier cantidad entre cualquier número de socios con arreglo a la proporcionalidad indicada en el Apéndice III (1):

Cantidad que el Sindicato desea repartir.	Grupo de edades a que pertenecen los socios entre quienes se reparte.	Número de socios comprendidos en cada grupo por edades.	Lo que tocaría a cada uno para que a los 45 años, celebrando mi año, sobre la base de dar a los más jóvenes una peseta	Lo que tocaría a cada grupo.	Número de repartos que habría que hacer para repartir toda la cantidad.	Lo que tocaría a cada socio entre todos los repartos.	Lo que tocaría a cada grupo entre todos los repartos.
882 pesetas.	Hasta los 25.....	12	1	12	$\frac{882}{113,35} = 7,788$	7,78	93,36
	De 26 a 35.....	23	1,25	28,75		9,74	224,02
	De 36 a 45.....	24	1,50	36		11,68	280,32
	De 46 a 55.....	14	1,75	24,50		13,63	190,82
	De 56 a 64.....	6	2	12		15,58	93,48
		79		113,35			882,00

SEGURO DE GANADO

OBJETO

Artículo 1.º Con el nombre de Seguro de ganado, este Sindicato agrícola constituye una sección mutua con sujeción a los artículos siguientes:

Art. 2.º El fin de la sección es ofrecer al asociado un medio legal y plausible de remediar su desgracia en el caso de muerte o inutilidad de alguno de sus ganados, caballar, mular, asnal o vacuno.

(1) Para la inteligencia de este cuadro véase la nota explicativa del Apéndice II.

**Art. 3.º** Para ser socio de esta sección se necesita:

- a) Serlo del Sindicato.
- b) Solicitarlo de la Junta directiva.
- c) Ser admitido por la misma.

**Art. 4.º** Se deja de pertenecer a esta sección:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por expulsión del Sindicato.
- c) Por no cumplir los deberes y compromisos reglamentarios.

**Art. 5.º** Los deberes de los socios son:

- a) Pagar la cuota de entrada que la Junta general señalare.
- b) Satisfacer por adelantado el 1 por 100 del valor del animal asegurado, cuantas veces la Junta directiva lo crea necesario; bien fuere para formar un fondo de reserva con que satisfacer un siniestro que pudiere ocurrir, bien para completar el valor del que ya hubiere tenido lugar, volviendo siempre a formar un prudente fondo de reserva.
- c) Cuidar con esmero de la salud del animal asegurado y no causarle daño.
- d) Manifestar los defectos internos que tenga el animal por si pudiera interesar a la sección.
- e) Dar conocimiento de haberse vendido o cambiado el animal objeto del seguro.
- f) Avisar a la Comisión de Inspección de la sección en caso de enfermedad contagiosa, para que puedan tomarse precauciones y proveer en su caso.
- g) Poner sus animales al cuidado de un profesor veterinario y aceptar un plan curativo sin escatimar los medios conducentes a procurar la salud del animal.
- h) Participar inmediatamente a la Comisión de Inspección la muerte o inutilización del animal.
- i) Hacerlo asimismo cuando hubiere ocurrido fuera del término municipal.
- j) Devolver la indemnización que hubiere recibido como valor de un siniestro, en el caso de probarse con posterioridad que hubiere fraude.

**Art. 6.º** Los derechos del socio son:

- a) Elegir los miembros de la Junta directiva.
- b) Inspeccionar las operaciones de la sección.
- c) Solicitar el seguro de su ganado.
- d) Exigir de acuerdo con el reglamento y póliza de seguro lo que pudiera corresponderle en caso de siniestro, acudiendo si hubiesen transcurrido quince días sin hacer efectivo el pago, al Tribunal de la Paz y Caridad, y aun a los Tribunales ordinarios de Justicia si se desobedeciere al Tribunal de la Paz, pudiendo fijar éste un plazo de treinta días, a contar desde el día del siniestro, para hacer efectiva la indemnización.

#### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Art. 7.º** La sección se regirá por la misma Junta directiva del Sindicato, a no ser que la Junta general de la sección determinase nombrar una Junta especial bajo la presidencia del Presidente del Sindicato, en cuyo caso constará del mismo número y tendrá los mismos cargos y obligaciones señalados en los artículos siguientes. En este caso de renovación de la Junta se seguiría el mismo procedimiento que en la Caja de Socorros Mutuos, consignada en el artículo 9.º, párrafo 2.º

**Art. 8.º** El Presidente presidirá las sesiones, hará cumplir el Reglamento, representará judicial y extrajudicialmente a la sección, hará efectivos los acuerdos de la Junta directiva, firmará los contratos y pólizas de la sección y tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Art. 9.º** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, enfermedades e incompatibilidades.

**Art. 10.** Corresponde al Tesorero:

- a) Recibir y custodiar los fondos.
- b) Satisfacer los gastos, previo el V.º B.º del Presidente.
- c) Llevar un libro de entradas y salidas.
- d) Dar cuenta mensual en la sesión de la Junta directiva del estado de la Tesorería.
- e) Presentar, cuando así lo creyere conveniente la Junta directiva, libros, comprobantes y dinero que tuviere en su poder.

**Art. 11.** Corresponde al Secretario:

- a) Extender las convocatorias y documentos que le encargue el Presidente.

b) Redactar las actas de las sesiones y llevar el libro de las mismas.

c) Llevar el registro de los socios y de los animales asegurados.

d) Custodiar las pólizas de seguro.

e) Comunicar al Tesorero las altas y bajas de los socios y de los animales asegurados.

f) Extender las certificaciones que con el Visto Bueno del Presidente soliciten los socios del archivo de documentos.

g) Redactar la Memoria anual sobre los trabajos realizados y estado de la sección.

**Art. 12.** El Vicesecretario sustituye al Secretario en sus ausencias, enfermedades e incompatibilidades.

**Art. 13.** A los Vocales corresponde:

a) Votar en las sesiones y Juntas generales.

b) Velar por el cumplimiento del Reglamento.

c) Denunciar cualquier fraude que pudiere haber.

d) Formar parte de las Comisiones de Tasación e Inspección

**Art. 14.** La Junta directiva, como tal, deberá:

a) Nombrar los individuos que hayan de formar parte de las Comisiones de Tasación e Inspección.

b) Apreciar el valor de las aseveraciones y juicios de dichas Comisiones.

c) Acordar la celebración de los contratos.

d) Reunirse en sesión ordinaria cada dos meses, de no haber algún siniestro, en cuyo caso lo harán inmediatamente.

e) Reunirse asimismo cuando lo crean conveniente dos miembros de la Junta directiva, o el Presidente de la misma.

f) Examinar las cuentas.

g) Interpretar el Reglamento.

h) Suplir sus deficiencias.

i) Expulsar a los infractores del Reglamento y proponer la expulsión del Sindicato a la Junta directiva.

**Art. 15.** Corresponde a la Comisión de Tasación:

a) Tasar la res que quiere asegurarse, para proponerlo a la aprobación de la Junta directiva.

b) Rectificar cada año esta tasación, o cuando lo encontrasen justificado.

c) Dar cuenta de sus gestiones a la Junta directiva en la sesión primera.

d) Tasar el valor de la depreciación sufrida en caso de inutilidad parcial de un animal asegurado.

e) Dictaminar en la duda de si debe o no operarse un animal con peligro de muerte, después de haberse asesorado de un profesor veterinario, a los efectos de la indemnización.

**Art. 16.** Corresponde a la Comisión de Inspección:

a) Velar por el cumplimiento de las condiciones del contrato, por lo que se refiere a la higiene, buen trato, etc.

b) Dar cuenta a la Junta directiva de cualquier hecho que conceptúe antirreglamentario.

**Art. 17.** Para llevar a efecto el seguro se hace necesario que el socio:

a) Manifieste su deseo por escrito a la Junta directiva.

b) Que la Comisión tasadora e inspectora dictamine y justifique la res objeto del seguro.

**Art. 18.** Las condiciones del seguro pueden reducirse a las siguientes:

a) Reseñar cada animal, especificando edad, sexo, señas particulares, tasación que hace el dueño del animal.

b) Certificar de su sanidad la Junta de Inspección, asesorada por un Profesor veterinario.

c) Comprometerse el dueño del animal a cuidarlo lo mismo en el trabajo que en la enfermedad.

d) Que no tenga vicios graves.

e) Que el dueño se comprometa al cumplimiento del contrato y reglamento.

**Art. 19.** La indemnización a que tendrá derecho el socio en caso de muerte o inutilización del animal, será:

a) El ganado mular, asnal y caballar, el 80 por 100 de la cantidad en que se aseguró, teniendo de uno a doce años de edad.

b) A la misma proporción, cualquiera que sea la edad del animal objeto del siniestro, siempre que hubiere estado asegurado dicho animal durante diez años a lo menos en esta sección.

c) Al 70 por 100 de su valor de tasación cuando se conviniese en que tenía más de doce años de edad y menos de diez y seis, sin reunir las condiciones expresadas en la letra b) de este artículo.

d) A un 8 por 100 menos de lo consignado en las artículos anteriores en igualdad de condiciones, cuando fuesen animales destinados más comúnmente al acarreo que a la labor, por el mayor peligro a que están expuestos.

e) En el vacuno: al 85 por 100 del valor de su tasación, cualquiera que sea la edad que tuviere.

No es lícito asegurar por primera vez un animal que tuviere más de diez y seis años.

**Art. 20.** Perderá el derecho a indemnización a que se refiere el artículo anterior:

a) Cuando no estuviere al corriente en sus pagos con la sección, tres días antes de ocurrir la enfermedad del animal objeto del siniestro.

b) Cuando, en caso de duda en la interpretación del Reglamento, no se acatase el fallo de la Junta general.

c) Cuando muriese el animal de enfermedad epidémica, declarada oficialmente por la Sociedad, y aun sin estar declarada, cuando se probase que por falta de cuidado del dueño se adquirió.

d) Cuando muriese sin el cuidado de un profesor veterinario, por negligencia suya o de las personas a quien se hubiere confiado.

e) Cuando muriese por haber omitido las prescripciones del facultativo o escaseado los medios conducentes a procurarle la salud.

f) Cuando muriese sin haber participado la enfermedad del animal a la Comisión de Inspección dentro de las veinticuatro horas siguientes, a contar desde su inutilización para el trabajo, siempre que la enfermedad ocurriese en el término municipal.

g) Cuando muriese fuera del término municipal, sin justificar: 1.º Que avisó lo ocurrido por escrito a la Junta directiva, empleando un procedimiento de comunicación rápido y seguro. 2.º Que puso de su parte cuantos medios tuvo a su alcance para salvar al animal, sin omitir la intervención de un profesor veterinario de haber tiempo en la enfermedad para procurarlo.

h) Cuando muriese sin dar cuenta antes de las veinticuatro horas de su muerte a la Comisión de Inspección, siendo ocurrida dentro del término municipal.

i) Cuando muriese de algún modo que no sea natural o el casual no imputable.

j) Cuando muriese por herida o violencia motivada por cualquier persona, a quien pudiere exigirse la indemnización y no le fuere exigida.

k) Cuando muriese por operaciones practicadas por voluntad contra el parecer del profesor veterinario.

l) Cuando muriese por haberlo sometido voluntariamente a un riesgo.

- m) Cuando muriese haciendo daño en propiedades ajenas.
- n) Cuando muriese ocultando a la sección defectos que pudieran afectar a la enfermedad.
- ñ) Cuando muriese en guerras, sublevaciones o requisas.
- o) Cuando muriese dejando de ser de su propiedad sin dar cuenta de esta mutación y confirmar el contrato.

**Art. 21.** Las infracciones reglamentarias que pudieran afectar a la no indemnización en caso de inutilidad de un animal y que hacen referencia a la conducta que debe observar el dueño en todo caso, tienen el mismo valor respecto de la persona a quien el dueño hubiese con el animal.

**Art. 22.** Si algo utilizable quedase en el animal muerto y asegurado, es de la propiedad de la sección y su importe pasará al fondo de reserva.

**Art. 23.** El uno por ciento de la cantidad percibida como indemnización del animal muerto y asegurado pasará a formar parte del capital social del Sindicato.

**Art. 24.** En caso de inutilización parcial del animal, la Junta de Tasación propondrá a la Directiva cuánto debe ser la indemnización que deba percibir el dueño del animal, pudiendo en caso de disconformidad acudir al fallo inapelable del Tribunal de la Paz y Caridad.

**Art. 25.** Esta sección tendrá por patrón a..., si así lo acuerda la junta general.

**Art. 26.** El socio a quien se probare un fraude antes o después de haber recibido la indemnización, estará obligado a devolverla.

**Art. 27.** Si en el momento de hacer la renovación de la tasación de un animal estuviese enfermo, se aplazará esta operación hasta su completa reposición.

**Art. 28.** La Junta general de esta sección se reunirá una vez al año, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 33 para la fijación de la fecha. En ella se discutirá cuanto sea de interés general de la sección, dando cuenta detallada de sus gestiones, y administración a la Junta directiva y de sus reclamaciones los socios.

**Art. 29.** La junta general es la encargada de determinar la disolución de la sección, en cuyo caso, pagadas todas las deudas que pudiese haber, la parte del capital social del Sindicato que constituyese el fondo de esta sección quedaría definitivamente formando parte del capital social del Sindicato.

#### Explicación.

Nada tampoco ofrece de particular, no obstante es de advertir:

1.º Que la cuota de entrada la hemos consignado pensando en los gastos que pudiera ocasionar el art. 6.º letra d).

2.º Que el 1 por 100 se ingrese de antemano para evitar que hecho un dividendo "a posteriori", como en muchos reglamentos se ha podido ver, ocurra que el socio que tuvo un siniestro tenga que esperar a que se cobre de todos la cuota y causársele perjuicio.

3.º Que no debe empezarse el seguro de ganado hasta el momento que con la cuota del 1 por 100 se pueda reunir lo bastante para pagar la cantidad que representare el animal tasado en mayor cantidad, porque de otro modo sería caro el seguro.

4.º Que los demás artículos obedecen, en general, a salir al encuentro de algún socio de mala fe en el que es necesario pensar siempre.

#### Resumen.

El Sindicato agrícola que acabo de explicar es, como ha podido advertirse en su conjunto, una obra económica y moral de una importancia y enjundia social que difícilmente la podemos comparar a otra alguna.

La unión de los hombres de distintas profesiones para la defensa de sus intereses amenazados es un hecho indiscutible, que responde a una gran necesidad.

Con un criterio cristiano o con un criterio socialista, los hombres del mundo entero se unen para luchar, y aquellas tendencias que mejor encaucen y atiendan las justas necesidades de los pueblos, serán las que triunfen en esta brutal contienda que ya comenzó.

Del triunfo final del catolicismo no me es lícito dudar; el inmediato, me preocupa. Las clases acomodadas no están a la altura de las circunstancias ni en relación con sus cristianos deberes, y temo por ellas y por todos.

Quiera Dios nuestro señor que estas Asociaciones agrarias de carácter católico sirvan de muro de contención, creando riqueza y justamente distribuyéndola para bien de la Religión y de la Patria.

## Capítulo IX.

### *Federación de Sindicatos agrícolas.*

**Es un verdadero Sindicato.—Sus beneficios.—Lo que han hecho otras Federaciones.**

Hemos dicho que un Sindicato agrícola es una Asociación de labradores propietarios, arrendatarios, obreros y de profesiones anejas o complementarias de la agricultura, que tiene como fin el estudio, defensa y perfeccionamiento de los intereses de la agricultura, todo aquello que tienda directamente al cumplimiento de ese fin, debe intentarse por el Sindicato.

Ahora bien, la Federación de Sindicatos tiene idénticos fines y emplea los mismos medios para conseguirlo, sin otra notable diferencia que el Sindicato busca al labrador en el aislamiento, y la Federación en la pequeña colectividad. El Sindicato es a la Federación lo que el labrador es al Sindicato: una persona allí real, aquí moral y jurídica. Es lo que una compañía en nuestra organización militar a un regimiento; una organización más fuerte, que tiene como táctica "a mayor fuerza en la acción y más unidad en la dirección, mayores probabilidades de éxito en la empresa que quiera acometerse".

De aquí se deduce que la Federación de Sindicatos es un verdadero Sindicato y una necesidad que debe intentarse en todas partes, sin ninguna clase de recelos, pudiendo definirla diciendo que "es una Asociación de Sindicatos agrícolas que tiene como fin el estudio, defensa y perfeccionamiento de los intereses profesionales que están encomendados a las entidades asociadas".

Todos los beneficios enumerados en el funcionamiento de la Cooperativa de compras y ventas son pequeños, en comparación de los que pueden obtenerse operando con la Sección correspondiente de una Federación.

Hemos dicho que la Federación es al Sindicato lo que el Sindicato es a un socio determinado; así, pues, los beneficios que el socio obtiene en el Sindicato, suele obtener el Sindicato en la Federación, y, por lo tanto, el socio del Sindicato federado .

La razón es obvia; la mayor o menor garantía en una compra en común está en razón directa con la cantidad que se adquiere, y está en razón directa con el mayor número de solicitantes o compradores. Así, pues, si en una compra realizada por un Sindicato en cualquier materia obtiene un beneficio de un 10 por 100, pudiera acontecer obtuviese un 20 por 100 comprando en la Federación (sobre todo si el Sindicato es modesto); pero, de todos modos, si no fuese en esa proporción, en alguna notablemente apreciable es seguro se beneficiará.

¿Cómo se hace esta operación? Sumando el pedido hecho por los socios de un Sincato de un artículo o artículos determinados y endosándolos a la Federación para la compra de una manera parecida a como las endosa el socio al Sindicato y por la misma razón de conveniencia.

El socio confía en el acierto de la Junta directiva del Sindicato en la compra a realizar por la competencia que supone en ella y por la cantidad mayor que contrata, como el Sindicato confía también en el acierto y competencia de la Junta directiva de la Federación y en la mayor suma de artículos a contratar.

Y es natural que así sea. La Junta directiva de un Sindicato debe ser la suma de capacidades y competencia de una Asociación, y de esta suma de capacidades locales, fruto de la selección, ha de constituirse la Junta directiva de la Federación, que, al mismo tiempo que acumula energías, suma competencias, y selecciona hombres como selecciona obras.

No son tan sólo las operaciones de compra y venta las que nos hablarán de la conveniencia de la Federación; son las operaciones de crédito, que necesitan regularse en asociaciones hermanas, como demostraba al hablar del funcionamiento de la Caja de Ahorros y préstamos; son las obras, que están sujetas a la ley de los grandes números, como el seguro contra el paro, el incendio, el pedrisco, el de mortalidad de ganado, etc.

Federación hay, como la de Palencia, que ha aceptado la responsabilidad solidaria de sus socios y ha conseguido un superávit en su Caja federal, estimulando el ahorro. Federación como la de Navarra, que cuenta con un molino harinero, una fábrica de luz eléctrica y una bodega cooperativa para los socios.

Federación como la de Rioja, que ha intentado el seguro colectivo contra el pedrisco, aunque más podemos conceptuarlo como un

intento que como un éxito, teniendo en cuenta que esta operación necesitaría intentarse por la Confederación.

Federación como la valenciana, que intenta la colocación de sus frutos en cantidades extraordinarias, dada la riqueza de aquel país, y es seguro que lo hará con éxito examinando el obtenido en las primeras operaciones realizadas.

La Federación es un Sindicato más poderoso que completa, fundamenta y avalora la asociación. Imprime orientación a las obras por la acumulación de autoridades, unifica la dirección para posibles reclamaciones ante los Poderes públicos, que no sólo interesan al Sindicato, sino a la provincia o región y estrecha los lazos de amor y sacrificio entre las obras hermanas.

Asustan estas cifras a quienes desconozcan lo que es una Federación potente de Sindicatos agrícolas y aun me atrevería a decir que a los mismos que los conocemos, pensando el lapso de tiempo en que se han desarrollado. Hace unos pocos años, en esas mismas regiones encontrábamos en la inmensa mayoría de sus labradores desconfianza, individualismo, ceguera, impotencia para defenderse; hoy, con la asociación, capacitación, fuerza, estímulo, sueños de resurrección y de vida. Las gotas del agua hermosa del amor cristiano que va congregando los hombres que han nacido o conviven en un mismo pueblo han ido formando riachuelos de más o menos cauce, que poco a poco habrán de convertirse en un río caudaloso y convenientemente canalizado, que regando las regiones con el copioso caudal de sus aguas riegue la patria toda, hasta convertirla en un venturoso lago donde se refleje el bienestar de todos sus hijos.

Recordad los gráficos que hemos publicado con referencia a las Federaciones, y en ellos encontrarán la confirmación de mis palabras.

## Capítulo X

*Modelo de Reglamento de la Federación de Sindicatos de la provincia de Palencia, cuya pujanza y vitalidad es notoria.*

### CARACTER, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1.º Con el nombre de Federación Católico-Agraria de Palencia, se constituye una agrupación de Sindicatos Agrícolas y demás

instituciones agrarias de la provincia que estén constituidas legalmente.

**Art. 2.º** También (con las mismas condiciones) pueden formar parte de la Federación las entidades establecidas en alguna de las comarcas naturales de la región, aunque no estén comprendidas en la misma provincia.

**Art. 3.º** El objeto de la Federación es la mutua ayuda de las Sociedades federadas para la realización de los fines a que se refiere el artículo 1.º de la ley de Sindicatos.

Además de lo indicado, tiene por objeto:

Estudiar los asuntos y problemas necesarios y convenientes a los intereses morales y materiales de la provincia y las comarcas.

Ponerse en relación con las instituciones análogas de otras provincias para mancomunar los esfuerzos.

Facilitar la inversión de los fondos sobrantes de unas asociaciones en auxilio de otras que lo necesiten.

Comprar al por mayor máquinas, útiles y enseres, abonos, semillas y otras cosas, para distribuirlos entre las Asociaciones federadas.

Abrir mercados para vender por cuenta de las Asociaciones federadas los productos agrícolas y géneros elaborados; y

Facilitar el intercambio entre los productos de las distintas Asociaciones.

**Art. 4.º** La Federación tiene perfecta personalidad jurídica para adquirir, poseer y enajenar bienes y toda clase de acciones, y usar de todos los derechos sin más limitaciones que las consignadas por las leyes.

#### ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA FEDERACIÓN

**Art. 5.º** Constituyen la Federación socios activos y socios adheridos.

**Art. 6.º** Se consideran socios activos las entidades federadas según lo dicho en el art. 1.º

**Art. 7.º** Son socios adheridos los labradores, terratenientes, arrendatarios y jornaleros y cuantas personas se dediquen al trabajo de la tierra y de sus productos, o a industrias anejas a la agricultura, y que, aceptando el espíritu y letra de los presentes Estatutos, residan en poblaciones en las que no exista entidad federada inscrita en la Federación Católico-Agraria de Palencia.

**Art. 8.º** Las Sociedades que integran la Federación tendrán dere-

cho a disfrutar de todas las ventajas de la misma y a tomar parte en la formación de los organismos directores de la Federación en la forma determinada en los Estatutos.

**Art. 9.º** Las Sociedades federadas tienen el deber de acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva, y remitir anualmente a la Dirección una relación de las obras realizadas y otra del estado económico respectivo.

**Art. 10.** Dichas Sociedades pagarán por derechos de entrada 25 pesetas y la cuota anual correspondiente, según el art. 15, excepto las fundadoras y las que nuevamente se funden, si ingresan en los tres primeros meses de su fundación.

**Art. 11.** Si por renuncia voluntaria o por decisión de la Asamblea general, dejara de pertenecer a la Federación alguna de las Sociedades federadas, ésta responderá únicamente de las obligaciones contraídas con anterioridad a la baja o separación.

**Art. 12.** Los socios adheridos tienen derecho a recibir en su caso las instrucciones y auxilios correspondientes de parte de la Federación.

**Art. 13.** Los socios adheridos vienen obligados a llevar una vida pública conforme a los principios de la Religión Católica, declarar que aceptan los Estatutos mediante firma o testigos y pagar la cuota correspondiente.

#### FONDOS SOCIALES (FEDERALES)

**Art. 14.** Constituyen los fondos sociales:

- Los derechos de entrada.
- Las cuotas anuales de las Sociedades federadas.
- Las cuotas anuales de los socios adheridos.
- Las comisiones de ventas y compras.
- Los intereses de los préstamos; y
- Los legados y subvenciones que pueda percibir.

**Art. 15.** Las cuotas de las Sociedades federadas serán de 25 pesetas por año adelantado.

Las de las Sociedades de socorros mutuos independientes de los Sindicatos, de 5 pesetas.

Las de los propietarios y colonos adheridos, de 5 pesetas.

Las de los obreros, de 1 peseta.

DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

**Art. 16.** La Federación se regirá por una Junta Directiva y una Asamblea general.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 17.** La Junta Directiva se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vicetesorero, Secretario y Vicesecretario. También formarán parte de la misma, en concepto de Consiliario y Viceconsiliario, dos Sacerdotes designados por el Prelado diocesano.

**Art. 18.** Para desempeñar estos cargos será condición precisa ser mayor de edad y hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles.

**Art. 19.** La duración de estos cargos será de cuatro años, renovándose por mitad cada bienio, excepto los consiliarios.

Al final del primer bienio cesarán en sus cargos los tres individuos de la Junta que designase la suerte; al siguiente, los otros tres, y así sucesivamente.

De haber ocurrido vacante durante el bienio por fallecimiento, renuncia, ausencia u otra causa, se proveerán en la primera elección, cubriéndose hasta tanto dichas vacantes por designación de los restantes miembros de la Junta Directiva.

**Art. 20.** Los individuos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea general.

**Art. 21.** La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, y siempre que lo disponga el señor Presidente o lo soliciten tres vocales.

**Art. 22.** Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

Únicamente podrá ser retribuido algún funcionario auxiliar, cuyo nombramiento y retribución queda a cargo de la Junta respectiva.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 23.** Corresponde a la Junta Directiva:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- 2.º Admitir en la Federación a las Asociaciones y particulares que juzgue admisibles, y acordar su separación.
- 3.º Resolver las dudas que ocurran acerca de los Estatutos, suplir sus deficiencias y omisiones y proponer a la Asamblea general las modificaciones que en el mismo crea oportunas y no varíen el objeto primario de la Federación.

- 4.º Resolver desde luego las cuestiones de reconocida urgencia, dando cuenta en la primera sesión a la Asamblea general.
- 5.º Proponer a ésta todo lo que crea útil a la Federación.
- 6.º Resolver todos los incidentes que ocurran.
- 7.º Convocar y presidir las Asambleas generales.
- 8.º Nombrar, cuando lo crea de necesidad y utilidad para la Federación, las comisiones, delegados y auxiliares que juzgue necesario, distribuyendo convenientemente los gastos que originen.
- 9.º Representar a la Federación por medio de uno de sus individuos en todos los contratos y en el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones.

#### DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 24.** Corresponde al Presidente:

- 1.º Tener la representación de la Federación, judicial y extrajudicialmente.
- 2.º Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea general y dirigir los debates de las mismas.
- 3.º Firmar con el V.º B.º las actas de las sesiones y demás documentos de la Federación.
- 4.º Encomendar a cada vocal de la Junta Directiva aquellas gestiones que crea convenientes para el cumplimiento de los fines de la misma.
- 5.º Velar por la buena marcha y administración de la Sociedad.

**Art. 25.** Corresponde al Vicepresidente sustituir, en caso de ausencia, enfermedad, vacante u otro motivo justo, al Presidente, con todos sus derechos y prerrogativas.

**Art. 26.** Corresponde al Tesorero:

- 1.º Recaudar y custodiar los fondos de la Federación y pagar los libramientos y facturas que lleven el V.º B.º del Presidente.
- 2.º Llevar un libro de cuentas de la Sociedad.
- 3.º Recibir relación semestral del balance de las Sociedades federadas.
- 4.º Dar cuenta en las sesiones del estado económico de la Federación, formando a fin de año una relación detallada de los ingresos y gastos habidos durante el mismo.

El Tesorero será sustituido en ausencias y enfermedades por el Vicetesorero.

**Art. 27.** Corresponde al Secretario:

1.º Extender y firmar actas, comunicaciones, convocatorias, avisos, circulares e inventarios, y tramitar los acuerdos de la Asamblea general y Junta Directiva.

2.º Dar cuenta en las sesiones de los asuntos pendientes.

3.º Firmar con el Presidente todos los documentos y custodiar el archivo de la Federación.

4.º Recibir semestralmente y formar estadística anual de los trabajos y marcha de las Sociedades federadas.

**Art. 28.** Corresponde al Vicesecretario ayudar al Secretario y sustituirle en caso de ausencia, enfermedad u otro legítimo motivo.

**Art. 29.** Corresponde al Consiliario ocupar en las sesiones la derecha del Presidente e imponer su veto a toda proposición perjudicial a la Religión o a las buenas costumbres.

**Art. 30.** Corresponde al Viceconsiliario sustituir al Consiliario en ausencias y enfermedades.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 31.** La Asamblea general estará constituida por los individuos de la Junta Directiva, por los representantes de cada Sociedad federada y por los particulares adheridos, pudiendo delegar su representación en persona previamente aceptada por la Junta Directiva.

**Art. 32.** Serán atribuciones de la Asamblea general:

1.ª El nombramiento de la Junta Directiva.

2.ª Señalar la cuota anual con que las Sociedades y particulares federados han de contribuir a sufragar los gastos de la Federación.

3.ª Tomar los acuerdos que estime pertinentes respecto a la compra en común de abonos, simientes, plantas, arbolado, máquinas, etc., establecimiento de una Caja Central; divulgación de impresos referentes a obras sociales, y cuanto creyere conducente a los fines de la Federación.

4.ª Aprobar o criticar los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

**Art. 33.** La Asamblea general se reunirá en la segunda quincena de Diciembre de cada año, y siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten el 10 por 100 de las Sociedades federadas.

**Art. 34.** Para que sean válidos los acuerdos de la Asamblea general tendrán que ser adoptados por la mitad más uno de los que asistan o estén representados.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**Art. 35.** Cualquier modificación que se introduzca en los presentes Estatutos y no desvirtúe el objeto de la Federación, deberá ser votada en Asamblea general por las dos terceras partes de los asistentes o representados, incluso el Presidente teniendo entonces igual fuerza ejecutiva y obligatoria una vez que conste en acta y sea aprobado por la Superioridad gubernativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Art. 36.** En todo lo no consignado taxativamente en estos Estatutos se regirá la Sociedad por las disposiciones de la legislación vigente.

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y DOMICILIO

**Art. 37.** La duración de esta Asociación será por tiempo indefinido, y no podrá disolverse mientras haya tres Sociedades que quieran pertenecer a ella.

**Art. 38.** En caso de disolución de la Federación, una vez practicada la liquidación de la misma, el sobrante, si lo hay, se entregará a la Autoridad eclesiástica para invertirlo en obras de caridad y cultura cristiana en las regiones que hubiesen tenido Sociedades federadas.

**Art. 39.** El domicilio de la Federación será el Círculo Católico de la ciudad de Palencia, donde celebrará sus juntas la Asamblea general.

DE LA CAJA CENTRAL DE PRESTAMOS Y AHORROS

**Artículo 1.º** La Caja Central recibirá en todo tiempo cantidades de todos los Sindicatos de la Federación.

**Art. 2.º** También las recibirá de los particulares y otras entidades que deseen imponer con las limitaciones de cantidades y tiempo que la Junta Directiva determine.

**Art. 3.º** Las cantidades mayores de 2.000 pesetas no pueden imponerse por menos de un año, entendiéndose prorrogados por otro año si no avisan con un mes de anticipación.

**Art. 4.º** El interés que abonará será el de 3 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos, a las cantidades menores de 2.000 pesetas, y el de 3,50 por 100 a las que pasen de esta cantidad.

**Art. 5.º** Las cantidades impuestas podrán retirarse cuando se desee, avisando con veinticuatro horas de anticipación; pero si en aquel momento todo el capital estuviera colocado, el imponente esperará a

los primeros ingresos, que irá recibiendo según se vayan efectuando.

**Art. 6.º** La Caja Central empleará sus fondos en préstamos a los Sindicatos de la Federación, mediante las garantías siguientes:

1.º Que el Sindicato esté fundado con la responsabilidad ilimitada de todos sus socios.

2.º Que su vida económica sea próspera, o sea, que esté bien organizada y administrada.

3.º Que los fondos se destinen a préstamos a sus socios.

4.º Que el acuerdo de la operación conste en acta, así como la representación de la Junta Directiva.

5.º Que haya fondos disponibles (cuando no haya, esperarán), si antes no hay reembolsos que hacer, o la Federación servirá de intermediario al Sindicato para sacarlo de otras partes.

**Art. 7.º** El interés a que prestará a los Sindicatos será el del 1 por 100, y a los socios adheridos el 2 por 100 más del tipo máximo a que reciba el dinero, pagadero por trimestres vencidos y por plazos no mayores de dos años, pudiendo la Junta Directiva, según las necesidades, aumentar o disminuir los tipos de interés.

**Art. 8.º** Los intereses se abonarán por meses completos, incluyendo el en que se saque y el en que se devuelva.

**Art. 9.º** El capital de la Caja Central le constituirán:

1.º Los donativos, legados, subvenciones u otros ingresos legítimos que pueda recibir.

2.º Las utilidades que de sus fondos pueda obtener.

Cuando haya sobrantes de fondos en la Caja Central se suspenderán los ingresos o los colocará en los Bancos u otros puntos o formas que se determine, o los empleará en adquisición al por mayor de los gneros u objetos que se hallen en más bajo precio, para hacer beneficiar de esta ventaja a los Sindicatos cuando los precios suban.

**Art. 10.** La Caja Central servirá a los Sindicatos las cantidades que soliciten por orden de pedido, y cuando pidan varios el mismo día, a prorrata de lo pedido, con las condiciones siguientes:

1.º Que no sea superior a la que haya fijado la Junta Directiva para cada Sindicato.

2.º Que todo o parte lo tenga disponible.

3.º Que el Sindicato ofrezca las garantías consignadas en el artículo 6.º

**Art. 11.** Cuando no haya fondos disponibles y los Sindicatos no quieran esperar, la Caja Central les ayudará a buscar fondos en otras entidades y particulares.

DERECHOS DE LA CAJA

**Art. 12.** La Caja Central tendrá los siguientes derechos:

- 1.º A inspeccionar los libros y cuentas de los Sindicatos.
- 2.º A obligarles a devolver todo o parte de la cantidad entregada antes de la fecha convenida cuando éstos no hayan cumplido alguna o algunas de las obligaciones y compromisos con que le fueron entregadas, o crea que peligrá la seguridad de éstos.

OBLIGACIÓN DE LOS SINDICATOS PARA CON LA CAJA

**Art. 13.** Los Sindicatos tienen para con la Caja las obligaciones siguientes:

- 1.ª Abonar el interés que se les señale.
- 2.ª Devolver el préstamo al terminar el tiempo por que les fué concedido.
- 3.ª Abonar los daños y perjuicios que se originen si no lo hicieran.
- 4.ª A dar las garantías suficientes de que habla el art. 6.º y algunas más si la Junta Directiva estimara necesario pedir las.
- 5.ª A permitir la inspección de sus libros y cuentas al representante de la Caja Central.
- 6.ª A devolver las cantidades recibidas antes del tiempo convenido si por motivos fundados la Junta Directiva se lo exigiera.
- 7.ª A sujetarse a los Tribunales de Palencia.

DERECHOS DE LOS SINDICATOS PARA CON LA CAJA CENTRAL

**Art. 14.** Los Sindicatos tienen para con la Caja Central los derechos siguientes:

- 1.º A obtener préstamos de la misma cuando haya fondos disponibles.
- 2.º A pedir aumento de crédito.
- 3.º A pedir prórroga con un mes de anticipación.

En todos los casos la Junta Directiva se reserva el derecho de acceder o no, pudiendo en este caso apelar el Sindicato ante la Asamblea general.

**Art. 15.** La Caja Central no tendrá más de veinticuatro horas en caja cantidades superiores a 1.000 pesetas.

*Reglamento para las compras en común.*

**Artículo 1.º** Para obtener mayores ventajas en las clases y precios, la Federación hará compras en común.

**Art. 2.º** Para ello los Sindicatos dirigirán sus pedidos a la Federación.

**Art. 3.º** La Federación, según la importancia de los mismos, abrirá concursos de suministros o hará depósito en un almacén.

**Art. 4.º** Cuando se hagan concursos se publicarán éstos en la forma y condiciones que la Junta Directiva determine, y a la casa o casas que se adjudique el suministro servirá a los Sindicatos durante el tiempo que se les hayan concedido.

**Art. 5.º** Para los géneros de que se haga depósito, los Sindicatos serán servidos del mismo.

**Art. 6.º** Para las ventas se emplearán procedimientos parecidos.

**Art. 7.º** Los pedidos de géneros se harán por cada Sindicato por medio de hojas impresas firmadas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

**Art. 8.º** Las ofertas de ventas se harán en la misma forma.

**Art. 9.º** Los pagos se harán en la forma que la Junta Directiva acuerde, pudiendo exigir el previo depósito.

**Art. 10.** Los géneros del depósito se entregarán conforme a las hojas del pedido con un 1 por 100 de recargo por gasto de administración.

**Art. 11.** Los géneros vendidos por intermedio de la Federación se cobrarán con el recargo del 1 por 1.000 por el mismo concepto, y lo mismo se recargarán los enviados directamente por las casas proveedoras.

**Art. 12.** Las ventas se harán por cuenta y riesgo del vendedor, y los envíos de las compras del depósito por cuenta y riesgo del comprador.

**Art. 13.** Queda prohibido ceder lo comprado a la Federación a otros Sindicatos, asociaciones o particulares que no pertenezcan a la misma, bajo la multa de 250 a 500 pesetas.

**Art. 14.** Estas operaciones pueden hacerse extensivas a la compra de ganado de labor, o venta, reproductores, maquinaria, aperos, abonos y cuantos objetos puedan necesitar los Sindicatos.

**Art. 15.** Todos los Sindicatos quedan obligados, bajo pena de expulsión, a hacer todas sus compras por el intermedio de la Fede-

ración; sin embargo, si en circunstancias especiales fuera a alguno de ellos conveniente no hacerlo, avisará a la Federación para obtener el permiso.

### Breve comentario.

Como se observa de su simple lectura, no anula ni absorbe al Sindicato, sino que le ayuda y perfecciona.

En cuanto a la actuación económica de los Sindicatos respecto a la Federación hay tres procedimientos.

1.º El del reglamento precedente que no obliga más que a subvenir con una cuota anual de 10, 15, 20 o 25 pesetas anuales, más el derecho a reservarse un 1 por 100 y 2 por 1.000 en concepto de comisión por las compras y ventas, respectivamente, que realicen los Sindicatos por mediación de la Federación o la Federación misma para los Sindicatos.

2.º El de ofrecer toda su responsabilidad solidaria e ilimitada para las operaciones que realice para el servicio de la colectividad, más la cuota anual y el tanto por ciento enumerado.

3.º El de limitar su responsabilidad a una cantidad determinada para las atenciones de la colectividad más una cuota anual y tanto por 100.

4.º El de limitar su responsabilidad, no sólo en cuanto a la cantidad, sino en cuanto al destino de la misma; es decir, a aquellas operaciones que realice por y para el Sindicato concesionario.

5.º El de fijar una cantidad de responsabilidad para las operaciones colectivas y otra para las operaciones propias del Sindicato concesionario, más su cuota anual y tanto por ciento.

No dudo en afirmar el segundo procedimiento como más perfecto que los demás, si bien es menester advertir que en el camino a recorrer de la confianza en el obrar de una Federación debe irse paulatinamente en aquellas regiones donde se comience la Federación con un número reducido de Sindicatos, poco acostumbrados a esta clase de operaciones, y, por consiguiente, poco confiados al éxito de obras que desconocen y a la pericia de personas que comienzan con sus sacrificios y competencia a escribir una página de acierto, celo y actividad que no puede llenarse en un día.

No en todas partes se improvisan los Monederos y Nevares, ni todas las regiones son Palencia y Valladolid.

No obstante, el método primero es demasiado raquítrico y pobre.

Estos métodos nos dan la medida del espíritu social de una región y del acierto de sus hombres.

Del mismo modo que en el Sindicato averiguamos con certeza el grado de espíritu social que anima a sus socios por el de responsabilidad que aceptan y sacrificio que se imponen en las aportaciones, así en la Federación. A mayor generosidad en ofrecer apoyo para el desenvolvimiento de la Federación, mayor espíritu social.

Las Federaciones de Palencia y Valladolid, que en el momento actual podemos presentar como de las más prósperas, ofrecen el máximo de garantía con la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus socios, sin que tengan motivo alguno para modificar su determinación, sino muy al contrario, de satisfacción, y grandísima, para perseverar en su juicio, a lo menos mientras no falten directores del talento y actividad de los que en la actualidad la dirigen.

## Capítulo XI

### *Cómo se constituye un Sindicato agrícola.*

Labor del propagandista.— Las condiciones de formación.— Normas generales de táctica.— Líneas generales de un discurso para la formación de un Sindicato.— Idem para su formación en un pueblo donde el problema obrero debiera preocupar.— Idem donde se mire con recelo la obra intentada por el propagandista, dada la intervención del sacerdote.— Idem donde la religiosidad de los vecinos fuere manifiesta.— Idem donde la política haya envenenado la localidad.— Idem donde intente fundarlo un sacerdote.— Detalles para su organización.— Nombramientos de Junta directiva y presentación de documentos.— Casos diversos que pueden presentarse y cómo resolverlos.

No es obra de romanos precisamente la constitución de un Sindicato. Hay quien cree necesaria una honda preparación en cuantas ciencias se relacionan con las Asociaciones agrarias. Recomendable sería una preparación intensa de economía política y social de las grandes obras realizadas en otras nacionalidades, en los campos de la cooperación, de la previsión, nociones de agricultura, etcétera, pero si habíamos de esperar a esta forma de capacitación para intentarlas, no podríamos siquiera soñar con las que hubiere en muchísimos años. Hay quien tiene ese criterio y de ello se lamenta; pero los que así hablan, son los menos acostumbrados a hacer obras; me parecen más pozos de ciencia, que, a fuer de ahondar en ellos de-

jan pasar el tiempo sin sacar el agua de sus conocimientos al bröcal, para que así el viajero pueda refrigerar su sed, o águilas que viven en las alturas contemplando la vida desde lejos y bajando contadas veces a la misma con un bagaje de concepciones tan levantadas que sólo unos pocos espíritus elevados y perspicaces pueden comprenderlas. Hombres de obras y de acción es lo que necesitamos. No habrían acompañado aquellos nuestros bravos marinos a Colón al descubrimiento del Nuevo Mundo, ya que no les convencieron sus cartas geográficas. Bien hayan en su estudio los hombres de ciencia para enseñarnos el fruto de sus meditaciones a los hombres arriesgados y confiados. Un cariño inmenso llevado hasta el sacrificio por los pobres y por los humildes; una confianza ciega en Dios, que siempre estuvo y estará con los que nada buscan para sí y todo para sus hermanos; un estudio de la finalidad, formación y administración de este género de obras, estudio que puede hacerse en este o en otros libros análogos, y un poco de adaptación de lo que se haya aprendido en tesis general al pueblo donde se quiera implantar la obra, basta para poder comenzar y terminar con éxito la labor de sindicarse perfectamente a un pueblo.

Con ese supuesto esencial para la vida de la obra, comenzará el que quiera fundar un Sindicato por hacer ambiente entre los labradores en conversaciones oportunas o ya proporcionándose unas hojitas de divulgación como las del apéndice X. Cuando crea llegado el momento, se decidirá a hablarles en colectividad en un local apropiado para ello, o buscará un propagandista experto y experimentado, cuidando de cumplir lo preceptuado en la memoranda capítulo primero.

Quienquiera que fuere el conferenciante, disertará con un lenguaje claro, persuasivo y adaptado a las circunstancias. Literatura, poca o nada, que deslumbra más que convence. Es una señora que ha logrado con tan bonito y vistoso ropaje estén ayunos de religión la mayoría de los cristianos, aun los asiduos a la predicación, por el error muy generalizado de predicar las verdades de la fe con una sublimidad que no alcanzan los auditorios. Orador que no se pone al nivel de la cultura de los oyentes, es un hablador o un petulante.

Las líneas generales de un discurso, conferencia o mitin, prescindiendo de la forma apropiada en cada caso, donde se intentase implantar un Sindicato, son:

- 1.º Hablar de la conveniencia de la Asociación en todos los órdenes de la vida.

2.º En particular de las fuerzas agrarias más numerosas abandonadas y necesitadas.

3.º Cuántos son los males que más aquejan al labrador.

4.º Cuáles a la agricultura como tal.

5.º Cómo el Sindicato combate con acierto todos estos males hasta hacerlos desaparecer con el establecimiento de la Escuela de experimentación, la Cooperativa de compra y venta, la Caja de Ahorros y Préstamos.

6.º Qué alcance tenga la responsabilidad solidaria e ilimitada.

7.º Cómo se han salvado tantos pueblos con su implantación. Cómo se han multiplicado en tantas provincias españolas hasta formar poderosas federaciones que operan por millones de pesetas en abonos, máquinas y préstamos, sin quebranto de sus operaciones, en pueblos que estaban en difíciles condiciones.

8.º Cómo el espíritu cristiano que va informando a estas obras es la garantía más sólida de su futura consolidación.

9.º Cómo ese mismo espíritu que informa a las federaciones, engrandeciéndolas, es el que ha puesto en movimiento a los propagandistas para la implantación de las obras que ningún beneficio personal han de reportarles.

10. Cómo ese mismo ideal hizo surgir el Secretariado nacional para ayudar a las organizaciones con su consejo y apoyo.

11. Cómo la agricultura y la religión, unidas en el pasado, hicieron una patria grande y respetada por el mundo.

12. Cómo esta aspiración debiera ser la nuestra para reconstituirla y salvarla.

Las líneas especiales de un discurso o conferencia, es natural que tomen fundamento de las condiciones peculiares de cada pueblo, y que, por tanto, no las podamos enumerar por su complejidad en este trabajo. El conocerlas con prontitud y saberlas aplicar con acierto es la habilidad mayor del propagandista; y aun más el aprovecharse de ellas que el conocerlas, puesto que el conocerlas es relativamente fácil cambiando impresiones con el señor cura privadamente, y si es menester, con una o dos personas juiciosas, sometidas a un hábil interrogatorio. No obstante la imposibilidad de estudiar todos los casos, presentaremos algunos.

Si se tratase de un pueblo donde el problema obrero debiera preocupar a los labradores, ya por haberse constituido una sociedad de resistencia, o porque los obreros no tuvieran decorosa retribución, deberá hablarse primeramente a los labradores:

1.º Del deber que tiene de ayudar al obrero todo propietario que sepa estimar en algo la paz de la sociedad y el estado de su conciencia.

2.º Cómo el Sindicato enseña al labrador a producir más y con más economía, para que éste pueda ofrecer una parte retributiva del fruto de la tierra al obrero que con él trabaja.

3.º Cómo de otro modo la paz habrá de turbarse necesariamente y acaso sea forzoso entonces ofrecer por fuerza, y con detrimento de la autoridad y el prestigio del pudiente, lo que no se quiso ofrecer pacífica y provechosamente.

4.º Cómo convendría constituir el Sindicato Agrícola mixto para buscar la convivencia de patronos y obreros.

5.º Qué sea la responsabilidad solidaria e ilimitada en nuestros Sindicatos.

6.º Cómo estaría justificado que en el momento de formar el Sindicato se recogiesen en su conciencia para estudiar con caridad y detenimiento las mejoras que se debieran ofrecer a los obreros.

7.º Detallar y proponer aquellas concesiones que juzgue más viables, dada la situación económica de los propietarios, la producción o beneficio que obtienen y las necesidades más sentidas por los obreros posibles de atender, como jornal mínimo, reglamentación de las horas de trabajo y seguro de retiro para la vejez.

8.º Cómo estas concesiones llegarán a ser nulas e ineficaces para atender las necesidades del obrero, si no se procura moralizarlo de algún modo, en cuya labor deben tomar parte muy activa los propietarios, particularmente con el ejemplo.

Aceptadas en parte o en totalidad, estas concesiones propondrá otra reunión con los obreros para hablarles:

1.º De cómo los males de la agricultura, que expondrá el propagandista, perjudican en primer lugar al labrador; cómo las contribuciones onerosas, la falta de crédito, de previsión, etc., hacen del labrador un obrero disfrazado.

2.º Cómo muchas veces juzgamos verdugo al que es en realidad una víctima más.

3.º Cómo el Sindicato viene a unir a todos los que viven de la agricultura, para que entre todos la salven del enemigo común: la política, el cacicato, la usura, los arrendamientos y el Estado. Al hacer esta enumeración, cuídese el propagandista de no citar personas jamás.

4.º Qué es el Sindicato.

5.º Cómo enseña él a producir más y a producir con más economía para poder distribuir mejor la riqueza.

6.º Cómo los propietarios han querido dar una prueba de afecto a los trabajadores con las concesiones hechas, como prenda de las que harán en lo futuro cuando ese aumento de riqueza sea un hecho.

7.º Cómo todas estas mejoras y cuantas se pudieran recabar de los propietarios en obsequio de los obreros nunca serán suficientes para atender sus más apremiantes necesidades, si los vicios dominantes del lujo, juego y embriaguez se apoderan de sus almas.

En pueblos donde se mire con recelo la obra intentada por un sacerdote o en la que tuviere él intervención, deberá explicarse:

1.º Cómo el sacerdote se ha visto precisado a tomar parte en estas obras de reconstitución nacional.

2.º Porque entretanto que han predicado los seglares al pueblo su rehabilitación económica y profesional, permanece la desorganización, ignorancia y pobreza más espantosas.

3.º Porque es una obra de misericordia ayudar al prójimo, y el sacerdote debe dar ejemplo de obras buenas.

4.º Porque España perece, y el sacerdote es español al mismo tiempo que es sacerdote.

5.º Porque también es hijo del pueblo, y como tal y como sacerdote siente sus males y tiene obligación de remediarlos.

6.º Cómo con el latrocinio de los bienes de la Iglesia y de los bienes comunales, amén de la desorganización de los pósitos, el pueblo agricultor quedó desamparado.

7.º Cómo el clero belga organizó la agricultura nacional, contribuyendo así al grado de prosperidad de su nación.

8.º Cómo sus funciones en el Sindicato son de consejero, y no de director.

En un pueblo donde la religiosidad sea manifiesta se hablará:

1.º De lo hermosa que es la caridad cristiana.

2.º Cómo uno de los más grandes servicios que pueden prestarse mutuamente los hijos de un mismo pueblo es el de la implantación del Sindicato.

3.º Cómo éste ha venido a sustituir al antiguo gremio cristiano que la revolución destruyó.

4.º Cómo la intervención de los sacerdotes y la bendición de la Iglesia es una garantía de bondad y conveniencia.

En pueblos donde la política los tenga divididos no omitirá el propagandista explicar:

1.º Cómo la política separa y desune a los hombres, envenenando el ambiente local y social.

2.º Cómo la política ha hecho de España una nación empobrecida y de la agricultura un pedestal para vivir y prosperar sus directores.

3.º Cómo la única política provechosa para el labrador es la defensa de la agricultura nacional, sin poder esperar de nadie auxilio ni protección.

4.º Cómo en el Sindicato pueden los agricultores encontrar esta defensa, prescindiendo de sus pequeñas diferencias, en los actos corporativos, siquiera sea en interés de todos.

5.º Finalmente, cómo se pueden profesar dentro del Sindicato distintas ideas políticas, respecto al gobierno de los pueblos o al aprecio de determinadas personas, sin que el Sindicato se resienta de las

ideas o procedimientos habidos fuera de su actuación en el Sindicato

Si el que quisiese formar el Sindicato no fuere un propagandista preparado, procure adaptar su conducta a lo aconsejado para el propagandista, si bien, siendo sacerdote, es muy recomendable hablase de lo siguiente:

1.º De la obligación que a todos incumbe de hacer bien a nuestros semejantes, y a él especialmente a sus feligreses.

2.º De cómo, en cumplimiento de esta obligación, se ha propuesto hablarles de una Asociación cuyos bienes son inmensos en todos los órdenes.

3.º En qué consista esta Asociación.

4.º Cómo se funda, se administra y desarrolla.

5.º De los beneficios que ha reportado en otros pueblos (1).

---

(1) No sé si habrán encontrado contradicción mis lectores entre las primeras palabras que consigné en este capítulo refiriéndome a la labor de constitución de un Sindicato y el proceso de casos presentados después para su meditación y estudio. En mis primeras palabras me refería al propagandista local, que conoce al pueblo, sus hombres, sus costumbres y condiciones personales, para decir que necesita saber poco, por reducirse su trabajo a un lugar que conoce. En el segundo caso me refiero al propagandista (profesional pudiera decir), al que visita pueblos y más pueblos, y en unas horas tiene que capacitarse en las necesidades de la localidad. Aun entre los que han hecho Sindicatos en una región determinada, es de advertir no pueden conceptuarse como propagandistas capacitados, si no tienen hábito y perspicacia bastante para diagnosticar como un médico la enfermedad de un pueblo, teniendo en cuenta su temperamento, idiosincrasia y cualidades personales en poco tiempo, y no

Hecho esto, se tomarán adhesiones a la idea, conviniéndose la hora de la próxima reunión, a la que se citará con toda la amplitud que las circunstancias aconsejen; se ofrecerán unos modelos del reglamento que juzgue más apropiada, habida en cuenta la situación, condiciones y necesidades del pueblo, para poderlo razonar, explicar y discutir con conocimiento, al menos, de las personas más capacitadas. Llegado el momento de celebrar la nueva reunión, después de un resumen breve de cuanto de interés mereciese repetir, explicará el reglamento y resolverá las dudas que hubiere sobre cualquier punto concreto.

Aun si nadie presentase dificultades, deberá el mismo propagandista presentar aquellas que entendiéndose pudieran tener y contestarlas debidamente, siendo muy práctico enviar una persona entre la multitud que se haga eco de las dudas que hubiere, para que, presentadas por él, fuesen resueltas a todos.

Al terminar se tendrá preparada el acta de constitución (modelo núm. 5) e invitará a firmarla, cuidando sean las primeras firmas las de las personas más prestigiosas, porque generalmente nuestros labriegos se pagan mucho de seguir a cuatro o cinco personas, siendo muchos los que no saben lo que firman, aun después de haberlo explicado con toda claridad, pero lo que sí saben todos es con quién firman.

Una vez recogidas bastantes firmas no se precipitará en hacer la elección de Junta directiva, porque es general la lentitud para estampar las firmas, sino que procurará invitarles repetidas veces mientras aprovecha la ocasión para amenizar el acto con datos curiosos que puedan interesarles y moverles. Cuando comprenda que a pesar de sus repetidas y prudentes insistencias no firman, anunciará se va a proceder a la elección de la Junta Directiva, que, a ser posible, deberá componerse de hombres probos y prestigiosos, poco o

---

saben adaptar sus conocimientos a la localidad. Recuerdo haber oído a un compañero, competente en cuestiones sociales y buen propagandista, en una excursión por Extremadura, que llegó a pueblos de una provincia donde fué recibido de rodillas por la mayoría del pueblo; y yo mismo recuerdo en la provincia de Segovia aldeas donde hacíamos nuestra entrada solemne con cohetes y campanas, rodeados de todo el vecindario. A esto no llamo hacer Sindicatos, llamo inaugurarlos. El señor Cura los tenía hechos, y nuestro trabajo se limitaba a una explicación más o menos detallada de lo que el Sindicato es, recoger las firmas, dar instrucciones y marchar; a esta clase de pueblos no hace referencia, ni la forma aconsejada de prepararlos, ni muchas cosas más que fácilmente se adivinan.

nada afectos a la política del pueblo. El presidente, secretario y tesorero son los funcionarios de mayor influencia, y, por tanto, de mayor responsabilidad: en su elección, más que en la de ningún otro funcionario, deben de poner mayor esmero los agricultores.

La elección por papeletas no da buenos resultados. El propagandista debe hacer hincapié en las cualidades de los elegidos, sin olvidar que generalmente son más provechosos al Sindicato los cargos que recaen en individuos alejados de la política.

El mejor procedimiento para la elección de Junta Directiva del Sindicato es ir proponiendo por algún socio en alta voz a los que se juzguen aptos para los cargos y recogerlos el propagandista con cierta delicadeza, a fin de que el público los aclame o los rechace. Claro está, que si no pudiese prescindirse, por sus excelentes condiciones, de hombres contagiados por la política al uso, elijanse de todos los bandos, indistintamente, siempre y cuando haya prudente convicción de que los elegidos han de cumplir honradamente su deber. Los pobres deben tener representación en la Junta Directiva.

Un propagandista hábil suele sacar aquella Junta Directiva que atendidas las circunstancias le aconsejan mejor.

Es por ejemplo, un joven el que cree debe ser presidente. Haga resaltar la nota de la juventud con todas sus ventajas para el desempeño del cargo. ¿Es un anciano? La reflexión y la madurez. ¿Es un hombre de cierta dureza y rectitud? Abone por esas cualidades, y así en los demás casos.

Firmada la constitución del Sindicato y elegida la Junta directiva, el propagandista buscará oportunidad para reunirla e instruirla en sus obligaciones, de conjunto encerrada en esta fórmula: *Siempre que podamos hacer un bien a nuestros semejantes sin perjuicio de nuestros intereses y de los que nos han sido confiados tenemos obligación de hacerlo*, y en las de detalle, que son: Cómo se debe legalizar la Asociación y cómo funciona el Sindicato, deteniéndose en aquella Sección o Secciones que juzgue más principales y necesarias en aquella localidad.

En cuanto a lo primero, aun cuando tengo la convicción que el Sindicato que se acoge a la ley de 28 de Enero de 1906, tiene personalidad jurídica en todo momento, según se desprende de los artículos 2.º de la ley y 11 del reglamento, no obstante, el propagandista debe aconsejar se acojan a la ley de Asociaciones y después a la de Sindicatos, para así no tener duda de ningún género de que, aun denegadas las exenciones que la ley especial concede, nunca le puede

faltar personalidad, ni en aquel momento que transcurriera necesariamente entre la posible denegación de las exenciones tributarias y la formación de un nuevo expediente. Así, pues, el acta de constitución a que antes aludimos al hablar de la firma, deberá ser extendida con las fechas en blanco, para así fecharlas en el momento que indicaremos a continuación.

Preparará una solicitud, modelo número 4, y dos reglamentos por los que deba regirse el Sindicato. La primera, con póliza de a peseta, dirigida al señor Gobernador de la provincia (1), y firmada por un socio cualquiera en concepto de fundador. Los reglamentos, reintegrados, con póliza de cinco pesetas el primer pliego, y con póliza de peseta cada uno de los restantes y firmados por el mismo que firmó la solicitud (2).

Advertirá cómo deberá recoger el socio que presentare los reglamentos y la solicitud en el Gobierno el ejemplar reintegrado que habrá firmado el señor gobernador, para que sirva de garantía.

Cómo deberán dejar pasar ocho días, a contar de la fecha que tuviere el reglamento devuelto y firmado por el señor gobernador, para qué pasado ese plazo pongan la fecha posterior que gusten al acta de constitución ya extendida y que oportunamente dejamos en blanco.

Cómo no deberán descuidarse más de cinco días, a contar de la fecha del acta de constitución, sin mandar una certificación de dicha acta reintegrada con una póliza de dos pesetas y un oficio de remisión, conforme a los Modelos números 6 y 7.

Cómo desde aquel momento pueden entender en el mismo libro de actas otra acta donde acuerden solicitar el apoyo de la ley de Sindicatos. (Modelo núm. 8.)

Cómo inmediatamente el presidente deberá extender una nueva instancia al señor gobernador solicitando la formación del oportuno expediente, reintegrada con papel de 0,10 pesetas, acompañada de cuatro reglamentos, dos de los cuales deberá reintegrar con sellos de 10 céntimos por pliego, y una Relación de socios, asimismo reintegrada, según los Modelos números 9 y 10.

Cómo deberá recoger un reglamento firmado por el señor gobernador. Cómo desde aquel momento puede comenzar el funcionamiento del Sindicato, disfrutando de las exenciones y privilegios de la ley de Sindicatos.

(1) En Madrid al señor Director general de Seguridad.

(2) Véase memoranda.

Cómo transcurridos tres meses, a contar de la fecha de la presentación del reglamento sin haber recaído Real orden denegatoria deben solicitar la inscripción en el Registro especial, según el Modelo núm. II.

Cómo pueden solicitar una certificación de la mencionada inscripción.

En la memoranda que publicamos en la página 238 pueden verse los preceptos legales que a estos procedimientos nos obligan.

Si el pueblo visitado tiene un Sindicato constituido conforme a la ley de Asociaciones, procurará exponer el propagandista los beneficios que reporta la ley de Sindicatos y constituirle conforme a esta ley, siguiendo el mismo procedimiento que en el caso anterior.

Si en un pueblo hay un Sindicato que quiere modificar el reglamento en una pequeña parte de su articulado, se deberá tomar el acuerdo por mayoría de votos, remitiendo un oficio donde exprese su deseo y una solicitud, no debiendo regir la nueva modificación hasta que pasen los tres meses que la ley preceptúa para la presentación o modificación de reglamentos o reconstrucción de los mismos.

Si la modificación que quiere introducirse es de alguna importancia, como sería el crear una nueva Sección, deberá tomarse el acuerdo y presentar cuatro reglamentos con las modificaciones, acompañados de una solicitud donde conste su deseo.

Si una Sociedad, de cualquier género que fuese, quisiera constituirse en Sindicato agrícola, seguirá el mismo procedimiento que para constituirse conforme a las leyes de Asociaciones y de Sindicatos sin hablar nada de la antigua Sociedad en ningún documento oficial; sólo si se hablará en el acta que levante de su acuerdo la Sociedad que quiera constituirse en Sindicato con el propósito de hacer la transformación de la primera Sociedad que acaba con la constitución de la nueva. El caso sería igual al de un pueblo donde se hubiesen encontrado un buen número de labradores dispuestos a constituirse en Sindicato.

Si una Sociedad que tuviere algún fin agrícola, como una Comunidad de labradores o una Cámara agrícola se quisiera convertir en Sindicato, se levantará acta en la misma forma que cuando un Sindicato quiere modificar sus estatutos, porque teniendo la expresada Sociedad un fin de los enumerados en la ley de Sindicatos, es legalmente Sindicato. En el caso de tener establecida la guardería rural y querer conservarla, pudieran hacer que la Comunidad viva independientemente del Sindicato para realizar este fin.

Inversamente, si constituido un Sindicato conforme a la ley propia necesita constituirse conforme a la ley de Asociación, porque no quiere reconocerlo como tal una casa bancaria con quien quiere operar, sin haber transcurrido los tres meses para obtener la inscripción en el registro especial o recaído Real orden, deberá tomar acuerdo de ello, y hacer una solicitud dirigida al señor gobernador (la provincia de Madrid al señor director de Seguridad), acompañada de dos reglamentos. Una vez recogido un reglamento con la fórmula de "Presentado", seguirá el procedimiento que exige la ley de Asociaciones.

Y si el pueblo visitado no formase parte de una Federación, demostrará el propagandista los beneficios que ha de reportarle federarse, y leerá y explicará los deberes y derechos reglamentarios de los Sindicatos federados. Se tomará el acuerdo de solicitar el ingreso en la Federación, preparando inmediatamente los documentos que ésta exija, y que comunmente suelen ser:

- 1.º Solicitud de admisión a la Junta directiva de la Federación.
- 2.º Certificación del acta donde conste el acuerdo.
- 3.º Copia del reglamento del Sindicato.
- 4.º Copia de la Real orden aprobatoria, o en su defecto de la diligencia de presentación del acta de constitución en el Gobierno civil.
- 5.º Lista de socios, con expresión de los cargos que en la Asociación ejercen.
- 6.º Diligencia de aprobación de los estatutos por la autoridad eclesiástica.

Si un Sindicato comarcal quiere desdoblarse y declararse independiente una parte de él por creerse así conveniente para el mejor gobierno del mismo, se levantará un acta (Modelo núm. ), tomando tal acuerdo; se elegirá nueva Junta directiva para la parte que se declara independiente y se extenderá la solicitud de constitución, que con los cuatro reglamentos y lista de socios haya de presentar al señor gobernador, recogiéndose también en este caso un reglamento estampillado por la correspondiente oficina.

Finalmente, propuesta la constitución del Sindicato, el propagandista deberá instruir a la Junta directiva en el gobierno y administración de la nueva Asociación, pudiendo utilizar modelos de contabilidad para las distintas secciones, cuidando, si hubiere Federación en aquellas diócesis, de adaptarse a los que ésta utilice y proporcione.

NOTA.—El propagandista debe ser prudente, pero radical. Prudente, para no

provocar jamás ni a patronos ni a obreros, ni a ricos ni a pobres; pero radical para predicar la verdad a todos y siempre.

Hacer un Sindicato mixto para poner a los obreros inocentes o confiados al servicio de los patronos injustos que han tomado el Sindicato como una red para entretener incautos, nunca. Hacer un Sindicato para intentar la convivencia de todos en una obra común que a todos interesa y beneficia, siempre. Y en el caso de encontrarse en el dilema tristísimo de elegir entre organizar a los patronos o a los obreros por separado, intentará organizar a aquellos que tuvieren más razón y más necesidad de la unión para la defensa de sus intereses, de no poder hacerlo con ambos por separado.

## Capítulo XII

### *Cómo se constituye una Federación.*

Presupuesta la constitución de un prudente número de Sindicatos agrícolas, en una provincia o diócesis determinada, es fácil al propagandista acometer la labor de federarlos, para así darles aquella fuerza y cohesión que estas obras necesitan más principalmente en sus comienzos.

Al indicado fin nombrará una Comisión de personas prestigiosas de la capital donde haya de establecerse, para que inicien una reunión de Sindicatos con el indicado fin, a no ser que previamente estuviese nombrada una Comisión para iniciar la propaganda, en cuyo caso esta misma pudiera hacerlo.

Preparará un modelo de reglamento de entre los muchos vigentes en las distintas federaciones, y lo remitirá a los Sindicatos que intente federar, acompañado de un escrito razonado que abarcará los siguientes puntos o instrucciones:

1.º Cómo la Junta directiva de cada Sindicato deberá reunirse para estudiar la conveniencia de la Federación.

2.º Cómo deberá reunir la asamblea general extraordinaria de los socios para explicarles los beneficios de la Federación y las obligaciones que el Sindicato contrae con la misma (1).

3.º En caso de acuerdo afirmativo, cómo deberá levantar acta facultando al Presidente o Delegado especial para que en nombre y representación de la Sociedad, acuda a la reunión que se convoque para constituir la Federación.

(1) Es de advertir que si la Junta directiva estuviere facultada reglamentariamente para acordar la federación de la Asociación, no es necesario tomar acuerdo en asamblea.

4.º Cómo deberá acompañar el delegado su oficio acreditando su nombramiento, una certificación del acuerdo de la Asamblea, adhiriéndose, y una certificación de hallarse el Sindicato inscrito en el registro de Asociaciones o en el registro especial.

Llegado el día de la reunión o Asamblea de delegados, se extenderá el acta de constitución de la Federación *mutatis mutandis*, a como se debe extender para la constitución de un Sindicato, Modelo, pág. 406.

Al nombrar la Junta directiva cuidará mucho de aconsejar recaigan los nombramientos en personas prudentes, celosas, honorables y capacitadas, labradores de representación social y de conocimientos prácticos, algún contable o preparado en contabilidad y algún abogado, si hubiere.

Antes de disolver la Asamblea y levantada la sesión, a los efectos de la Federación, convendrá cambie impresiones el propagandista sobre los asuntos que interesan a aquellos Sindicatos, invitando a exponerlos a los delegados para instruirles en lo que pueda, pasando después a aquellas otras que se relacionen con la nueva Federación y los Sindicatos, hasta dejarlos suficientemente instruidos en los más principales.

Esta última explicación se hará muy bien con modelos impresos de operaciones a realizar, para su mejor comprensión.

Terminada la reunión o Asamblea, buscará la oportunidad para celebrar otra privada con la Junta directiva, abarcando estos dos puntos interesantes:

- 1.º Preparación de documentos para legalizar su situación.
- 2.º Capacitación de la Junta directiva para el mejor cumplimiento de su cometido en las múltiples operaciones que haya de realizar.

En esta reunión, me parece prudente repetir el sistema de los modelos para conocer mejor las operaciones a realizar (1).

Finalmente, es de un efecto grandísimo la presencia del Prelado diocesano en la reunión más solemne. Si así fuere, el propagandista lo ofrecerá al Prelado en nombre de todos, la naciente Asociación como obra social, cristiana y obediente siempre a sus mandatos y consejos.

---

(1) Mucho más práctico sería que la persona que haya de llevar el peso de la Federación se dedique a practicar un mes en las oficinas de una Federación ya constituida para capacitarse a satisfacción.

Documentos que se exigen para la constitución de una Federación:

- 1.º Instancia al Gobernador, firmada por diez Presidentes, por lo menos, o representantes autorizados de otros tantos Sindicatos.
- 2.º Copia del acta en que consta el acuerdo de los representantes de los Sindicatos a constituir la Federación, expedida por el Secretario de la misma con el V.º B.º con el Presidente.
- 3.º Relación del número de Sindicatos que constituyen la Federación, expedida también y visada, respectivamente, por el Secretario y Presidente.
- 4.º Certificación de la inscripción de los mismos en el Registro de Asociaciones o en el especial de Sindicatos.
- 5.º Relación de los individuos que constituyen la Junta directiva de la Federación, con expresión de los cargos que ejercen en la misma.
- 6.º Cuatro ejemplares de los estatutos de la Federación.

Los documentos han de reintegrarse con timbres móviles de diez céntimos, conforme al art. II del reglamento para la aplicación de los Sindicatos.

### CAPITULO XIII

#### *Comentario a unos folletos.*

Círculos o Sindicatos.—Escuelas o Sindicatos.—Actuación del sacerdote en los Sindicatos agrícolas y espíritu que debe informarle.

Hace pocos meses que el celo inquietante de dos conocidos hombres católico-sociales y muy queridos amigos míos han traído a singular debate esta inesperada cuestión: Círculos o Sindicatos, Escuelas o Sindicatos. De ella hubiera hecho caso omiso en la publicación de este libro mío si las indicadas publicaciones no ofreciesen un verdadero contraste con la doctrina sostenida por mí en el transcurso de sus páginas, o si éstas hubiesen pasado completamente desapercibidas para aquellos de nuestros hombres que comienzan sus ensayos en esta clase de trabajos, y a quienes pudieran haber hecho mella sus razonamientos. Las discusiones con los amigos, aunque respetuosas y llenas de consideración, son siempre molestas y no pueden menos de dejar un sedimento de amargura en el alma amiga. Pero de este modo, no puedo ni debo permanecer silencioso sin comentar,

siempre con el debido respeto, los razonamientos aducidos por dichos señores.

En cuanto a la primera parte, o sea, si son más o menos provechosos los Círculos católicos o los Sindicatos agrícolas, que en un bien cuidado folleto expuso el muy ilustre señor D. Eugenio Madrigal, prebendado de la Santa Iglesia Catedral de Palencia, y hombre autorizado en estas cuestiones sociales, no creo ofrezcan duda alguna en afirmar con él que unos y otros son altamente provechosos, cada uno dentro de su respectiva esfera de acción.

Los primeros tienen por objeto principal la instrucción, el recreo, la convivencia, acaso la verdadera preparación de los obreros que forman parte de los mismos, para la sindicación. Los segundos, la defensa de sus intereses profesionales, tan desatendidos por nuestra parte como defendidos con tesón por los enemigos de nuestras doctrinas.

Ahora bien; su supremacía, con vistas a nuestro interés de hombres sociales y cristianos, que no puede ser otra que buscar su bienestar moral y material de los allí congregados, no creo dependa de la apreciación doctrinal y especulativa que nosotros podamos hacer sobre su mayor o menor utilidad, y hasta sobre la mayor o menor firmeza de las obras establecidas de este o del otro modo, sino del aprecio que de ellas hicieren aquellos a quienes vamos a beneficiar, dadas las circunstancias en que se encuentran, y en este supuesto, no hay duda alguna de que los Sindicatos son de mayor aprecio para los obreros y de que a ellos debemos dar preferencia sobre los Círculos, porque, de otro modo, irán a buscar en el campo contrario la defensa de sus intereses profesionales, en los cuales va virtualmente envuelto su pobre pan de cada día, sin que sean bastantes a retenerlos los poderosos estimulantes de nuestros Círculos.

La historia de nuestros Círculos de Madrid es una plena confirmación de mis razonamientos. Hubo época en que el número de los obreros era respetabilísimo. Conferencias gratuitas, representaciones teatrales, recreos honestos, salones capaces, conciertos, bibliotecas, obsequios y estimulantes valiosos, cooperativas de consumo, mutualidades económicas de enfermedad, medicación y entierro, y hasta alguna protección individual por parte de determinadas, aunque pocas, personas adineradas, tenían y tienen estos Círculos, que protege con plausible generosidad la Asociación Nacional para la defensa y protección de las clases obreras; pero como en el campo contrario, y en la misma población, había agrupaciones fuertes, don-

de se trabajaba con éxito para mejorar su condición, elevando su jornal y dignificando su clase, entretanto que nuestros Círculos no se les había orientado en estos otros menesteres, y menos aún con ese espíritu franco y obrerista que tanto cautiva las masas, éstas fueron desfilando de nuestros Círculos católicos y engrosando los Sindicatos de resistencia de la Casa del Pueblo, y en ese camino emprendido por muchos de ellos, se ha verificado una lenta pero radical transformación en sus costumbres y educación que nada tiene de cristiana.

De haber llenado a tiempo nuestros Círculos católicos esta segunda finalidad de defender con sus Sindicatos los intereses profesionales de sus socios del mismo modo que tenían satisfecha la primera, no me cabe la menor duda que otra sería la suerte de nuestras organizaciones obreras en la ciudad.

Nada de extraño tiene que, en vista de este espectáculo tan lamentable y desconsolador, se levantara un clamoreo contra los Círculos católicos, convertidos desde hace unos años en casas de inocente entretenimiento de unos pocos incondicionales y otros pocos inutilizados para el trabajo completamente confiados a nuestra caridad nunca desmentida; pero no creo que ese clamoreo haya alcanzado jamás, por personas de altura social, a los Círculos como tales Círculos católicos. Contra los Círculos que gastaban casi todas nuestras energías económicas, personales y de organización, pudiendo encauzarlas en otro sentido más provechoso y eficaz, como sería el Sindicato profesional que ellos mismos han buscado, aun cuando tarde, todos hemos levantado nuestra voz más o menos ostensiblemente. Estos son los hechos y estos los razonamientos, arrancados de la misma realidad con toda su crudeza. Círculos y Sindicatos, pero no Círculos sin Sindicatos; y colocados en la circunstancia de elegir, dadas las circunstancias actuales, antes Sindicatos que Círculos. Basta con esto para esclarecer las dudas que haya podido ofrecer la publicación del folleto de mi querido amigo Sr. Madrigal, a quien me complazco en reiterar con este motivo toda mi consideración y respeto.

En cuanto a la segunda parte—a Escuelas o Sindicatos—no quiero ahondar mucho en los razonamientos, sin que esto sea menosprecio de mi querido amigo Sr. Fernández Santana, que sostiene la preferencia de las escuelas y casi niega virtualidad o eficacia cristiana a nuestros Sindicatos católicos.

Nadie puede negar a las escuelas y en ellas a la enseñanza ra-

cional y completa de las verdades de la fe, que nos dan la norma del bien obrar, una importancia insuperable y a ninguna otra institución social, igualmente comparable. En ellas se pueden formar los hombres de mañana con toda la solidez que las aficiones de los niños y la competencia de los maestros lo permitan, pero tenemos que insistir en el argumento que aducíamos al hablar de Círculos o Sindicatos. ¿Depende acaso de nosotros la preferencia que queremos dar a nuestros trabajos de organización social o depende de las circunstancias en que vivimos? Si en nuestra mano estuviese decir a nuestros cristianos esperaos, acallar vuestra hambre unos pocos años, no forméis sociedades de resistencia con tendencias antisociales, antieconómicas y anticristianas, para defender vuestros derechos que reconocemos desatendidos, porque nosotros vamos a educar una generación de hombres fuertes, que basados convenientemente en las doctrinas del catolicismo social, sepan sin abdicaciones en sus ideas cristianas, organizarse y organizar esta sociedad que está desquiciada, para conseguir su transformación con el reinado de la justicia y de la caridad, y estos hombres nos escucharan acallando su hambre y esperando en sus hijos la transformación por ellos iniciada de este modo, no habrá duda alguna. Escuelas, sólo escuelas y todo para escuelas, repetiríamos a coro. Pero entretanto esto no sea viable y hacedero, y el pensarlo me parece toda una inocentada y puerilidad, con las escuelas es menester constituir Sindicatos. Con las primeras, para atender los hombres del porvenir y prepararlos para su presente, ese presente de la lucha entre el capital y el trabajo que habrá de alcanzarles también, y con los segundos, para satisfacer las ansias justificadas de los hombres del presente que reclaman nuestra atención de hombres y de cristianos a todas horas y en todas partes y que de no atenderlos, se verán precisados a ir a otro campo de acción, donde los esperan con los brazos abiertos, porque traen con su presencia fuerzas y alientos, acaso los bastantes sin nuestra intervención sindicalista, para que no quedaran ni escuelas cristianas, ni templos cristianos, a lo menos para obrar con la desenvoltura y tranquilidad que la paz y las leyes protectoras nos ofrecen, en estos momentos que debemos aprovechar.

En cuanto a la eficacia cristiana de nuestros Sindicatos católicos, ha padecido una lamentable equivocación mi querido amigo, el laborioso párroco de los Santos.

Creo que apelaba al testimonio de otros de nuestros comunes amigos, los Sres. Flacmarrique y Monedero, y alguien me ha dicho

que en estos mismos días le han contestado negándole su participación en ese criterio, como no podía menos y estoy seguro se la negarán todos los hombres sociales de nuestra patria, que siguen de cerca este movimiento.

Lo que ocurre es, Sr. Fernández Santana, que la virtualidad moral de los Sindicatos, es lenta y ésta está en razón directa con el grado de preparación de los sujetos que hayan de recibirla, y en nuestra patria, por desgracia, hay un grado de resistencia muy justificada para que haga el efecto moral apetecido el bien que realizamos en cualquier obra, porque ha habido más especuladores del bien ofrecido, que fautores desinteresados del mismo.

He aquí por qué se advierte a primera vista la notable diferencia que ofrecen nuestros trabajos de Sindicación agraria, realizados en distintos pueblos por una misma persona.

Pueblos conozco, donde al año de fundar un Sindicato agrícola, se había iniciado un movimiento de cariño y afecto hacia la persona del sacerdote, que jamás se había podido esperar de otro modo, dada la situación moral actual del pueblo, y al año siguiente el cariño, respeto y gratitud al sacerdote, se había convertido en gratitud y afecto a Cristo Jesús y a su santa doctrina, cuando por la predicación del sacerdote, comprendieron que él era el verdadero inspirador de aquellos múltiples sacrificios que se imponía personalmente, y él también el que ponía en movimiento aquellas otras obras congéneres en nuestra patria, que formaban una como continuación de aquella obra local tan grande y respetada por ellos. Conozco también otros donde no se había advertido ningún adelanto en este sentido moral y cristiano, a pesar de estar implantado el Sindicato hacía algunos años. Pero esto no creo pueda imputarse al Sindicato agrícola, sino acaso al sacerdote que lo dirige, que no acierta a sacar de él el fruto apetecido, o tal vez, a la situación moral y social del pueblo difícil de romper y modificar en tan poco tiempo; como no podemos inculpar en muchas ocasiones al arado no horadar convenientemente la tierra, sino a la impericia del que lo maneja o la falta de tempero de la misma. Un poco más tiempo, un poco más constancia, un poco más acierto, y el arado penetrará haciendo surcos en la tierra más apelmazada y arcillosa. El bien siempre hizo huella en las almas, por muy desagradecidas e insensibles que éstas fueren.

No son, pues, los Sindicatos agrícolas instituciones económicas que tan sólo sirven para enriquecer los hombres con bienes de este

mundo, sino que al mismo tiempo sirven para atraer sus almas a Dios con el hábito de bien obrar, como las atrajeron los santos en todos los tiempos, atendiendo individualmente sus necesidades materiales en cuanto les era posible, como hoy lo harían colectivamente, porque colectivas son las necesidades y por las colectividades exigidas con premura.

No quiero hacer mención del testimonio de gratitud de centenares de pueblos por la implantación de estas obras, expresado en multitud de ocasiones de una manera ruidosa, tumultuosa y conmovedora, ni de los centenares de cartas que vinieron a mis manos, de pueblos y sacerdotes en distintas ocasiones, algunas de las cuales guarda como todas el archivo del Secretariado nacional, hoy al servicio de la confederación nacional, sólo sí hacer constar, que si hoy me es difícil cruzar tranquilo las calles céntricas de Madrid sin encontrarme algún sindicalista agrario que me estruje las manos con placer, agradecido de lo que por ellos hice, y en su conversación y en mi presencia escucho frases de gratitud hacia nuestra obra que ellos reconocen sólo nosotros y con nuestro espíritu sacerdotal podemos realizar, con cuanta más razón el sacerdote que personal y constantemente las inspira, puede hacer que este concepto verdadero de nuestra actuación en las obras se agrande y se multiplique.

Las Escuelas, los Sindicatos, los Círculos y todas las obras de celo, incluyendo en ellas hasta la predicación de las verdades de la fe, que tienen un hermoso púlpito en los centros de referencia, son medios adecuados para atraer a los hombres al camino del bien; y aunque advertimos con verdadera pena, no lo que advierte el Sr. Fernández Santana, respecto de los Sindicatos, sino lo que advierto yo respecto de los Círculos, Escuelas y hasta de la misma predicación en Madrid; que siendo como es el pueblo donde en proporción más círculos, escuelas y predicación cristiana se ofrece, es el en que menos se adivina la fe, no por eso hemos de sacar la ilógica consecuencia de abandonar esta clase de trabajo, sino de multiplicarlos, relacionarlos y completarlos de la manera que tantas veces se nos ha recomendado por todas las autoridades sociales. Escuelas para niños, patronatos para jóvenes y Sindicatos profesionales para hombres, debe ser nuestro plan de acción social católica.

Finalmente, séame permitido para terminar este capítulo tan interesante como obligado, emitir mi juicio sobre la actuación del sacerdote en esta clase de obras y que es como la síntesis del mismo.

Habría de saber el sacerdote que con su colaboración en el Sindicato agrícola no había de encontrar una base de verdadera eficacia espiritual, que el tiempo que en él emplease podría darlo como perdido para la salvación de aquellas almas, que todos los sacrificios

que se impusiese no habían de tener más valor que el de la satisfacción de haber procurado un bien a aquellos infelices; y aun en este caso insólito, falto de toda probabilidad y colocado en el terreno imaginario que darse puede, aun en este caso, yo sacerdote, trabajaría con todos mis afanes, siempre que otros trabajos parroquiales de mayor eficacia me lo permitiesen, ya que no con la esperanza de salvar a sus almas, a lo menos con la de salvar la mía, haciendo a mis semejantes un bien, que no por falta de eficacia espiritual para con ellos, habría de tenerla para conmigo.

La práctica de las obras de misericordia no debe estar nunca vinculada al efecto que su práctica pueda producir en las almas, sino al que habrán de producir en el que las practica en nombre y por amor de Dios; y esto, debe ser un motivo bastante poderoso para ponerlas en práctica en nuestros Sindicatos agrícolas, donde éstas ofrecen un extenso y apropiado campo de actividad, tanto las espirituales como las corporales.

Los Sindicatos agrícolas enseñan al que no sabe, asuntos tan importantes como el gobierno de sus intereses y el cultivo de sus campos; dan buenos consejos a los que los han menester, recomendándoles el amor y el sacrificio mutuo en todas sus acciones sociales; corrigen al que yerra, recomendándole la previsión si es imprevisor, al trabajo si es holgazán de profesión; perdonan las injurias, porque haciéndoles olvidar sus pequeñeces, procuran la convivencia cristiana y constante de todos, dentro de la obra común; consuelan al triste haciéndole más viable y menos dolorosa la vida, no fiscalizando, sino disculpando sus defectos comunes de hombre; ruegan a Dios por los vivos y muertos, acompañándoles en la oración por sus difuntos, según muchos de sus reglamentos lo tienen establecido.

Visitan a sus enfermos, los socios visitantes, a lo menos de la Caja de socorros mutuos; dan de comer al hambriento, de beber al sediento, vestido al desnudo y posada al peregrino, proporcionándoles medios abundantes para atender a sus necesidades más apremiantes y acostumbRANDOLES a satisfacer las ajenas; redimen al cautivo en las garras de la usura y de la miseria, y entierran a sus

muertos, proporcionándoles medios para su sepelio y una limosna para sus familias, en muchos casos.

Este es mi criterio ingenua y suscintamente expresado en estas líneas sobre este punto determinado, y este es, seguramente también, el de mi querido amigo, Sr. Fernández Santana, si se recoge un poco para meditar estos breves razonamientos.

Levantar debiéramos todos los sacerdotes nuestra voz con el sabio obispo Monseñor Gibier, para decir a todos los católicos: "Fieles que nos veis obrar y que alguna vez obráis con nosotros, sabed que Dios no nos pide el éxito en nuestras obras apostólicas, antes bien, permite muchas veces su fracaso, al menos, en apariencia" y recordar debiéramos siempre, cuando las comenzamos y continuamos, aquellas otras de nuestro Divino Maestro "buscad primero el reino de Dios y su justicia y todas las demás cosas se os darán por añadidura". Sólo así podremos esperar que el éxito corone nuestros esfuerzos, y que las obras que intentemos, de cualquier modo que éstas fueren, tengan aquella vida sobrenatural que todos quisiéramos las informase desde el primer momento; y si alguna vez buscamos alguna cosa de aquí abajo, sea con el propósito de prepararnos mejor para trabajar con eficacia por las cosas de los cielos.

## Capítulo XIV

### *Génesis de la acción social agraria.*

#### Sus hombres y sus obras.

Después de haber presentado con toda su crudeza el cuadro desolador que ofrece nuestra querida patria preñada de problemas paavorosos, cuya solución inmediata reclaman nuestra atención, y de haber ofrecido el Sindicato agrícola católico como base de reconstitución económica de nuestros campos, que es a su vez la reconstitución económica nacional, no puedo sustraerme a dar una ligera idea de los hombres y de las obras que más han contribuido al desarrollo de esta acción providencial, para que sean conocidos y bendecidos de los hombres, como seguramente lo serán de Dios nuestro Señor.

Era el año 1893. España atravesaba esa profunda crisis económico-nacional que, comenzando en nuestras guerras civiles, aún alcanza a nuestros días, cuando dos hombres de virtudes y de talento

nada comunes, el reverendo padre Vincent (q. s. g. h.) y el Excelentísimo Sr. Marqués de Comillas, se propusieron iniciar un movimiento de restauración y de reconstitución social a base de las organizaciones cristianas.

Al efecto, en Mayo del citado año prepararon una Asamblea nacional en la hermosa ciudad de Valencia, dando, entre otros excelentes resultados, la formación del Consejo nacional para la defensa y protección de la clase obrera, encargado de marcar orientaciones e iniciar aquellas obras que juzgase de más utilidad para la defensa de esos mismos intereses, y los Consejos diocesanos de acción social católica como órganos de ejecución de esas mismas orientaciones en todas las provincias españolas.

Trasladado a Madrid el Consejo nacional por acuerdo de la Asamblea de 1896, y creada la Asociación Nacional para sufragar los gastos que la realización de estas obras pudiera ocasionar, en 1.º de Diciembre de 1904 creó el Banco Popular de León XIII para alimentar las nacientes Asociaciones; en Mayo de 1905, Mayo de 1906 y Noviembre de 1907, organizó las Asambleas de Valencia, Palencia y Granada, como para confirmar y divulgar sus planes y propósitos en el porvenir, que felizmente coinciden con las hermosas realidades del presente. Miles de hojas, folletos y crónicas de estas Asambleas contribuyeron al despertar de las primeras docenas de sacerdotes en España, entre los cuales quiero contarme yo, creando en 1905 mi primera Caja de Crédito Popular, con responsabilidad solidaria e ilimitada.

Esta es para mi como la edad antigua de nuestra organización social agraria, cuyos fundamentos se deben al celo y actividad imponderable del reverendo padre Vincent, maestro de todos, al celo y a la generosidad nunca desmentida del más constante defensor de los intereses católicos entre las personas acomodadas, Excmo. Sr. Marqués de Comillas, y al Banco Popular de León XIII, que, alimentando las primeras Asociaciones que nacieron al calor de la propaganda, nos demostró la posibilidad de la garantía de la responsabilidad solidaria ilimitada en nuestras operaciones a base de una administración honrada, de la que es un ejemplo viviente dicha institución, que aún continúa alimentando y sosteniendo centenares de Sindicatos aún no capacitados para vivir, con el mismo cariño y entrañeza con que lo hiciera en los primeros instantes de su fundación.

Discípulos tuvo, como no podía menos, aquel gran sacerdote de la Compañía de Jesús, como él grandes en la fe y en el cariño hacia

estas obras. El malogrado caballero cristiano y primer propagandista de las Cajas Raifeisen, D. Luis Chaves Arias (q. s. g. h.); el ilustre abogado D. Carlos M. Alvarez, profesor de legislación social de la Universidad obrera, secretario de todas las Asociaciones iniciadoras de la acción católica y Cajero desde su fundación del Banco Popular de León XIII; el más fecundo y autorizado de nuestros escritores sociales, fundador con D. Francisco González Rojas de las semanas sociales y fundador de aquella memorable revista, "La Paz Social", hoy profesor de sociología de la Universidad Central y del Seminario de Madrid, D. Severino Aznar; el más veterano y luchador de los párrocos de España, D. Victoriano Flacmarique, fundador en 1904 de la Caja Rural de Olite y posteriormente, secundado por el ilustrado sacerdote D. Antonio Yoldi, fundador y sostenedor de cien obras en la región navarra; los profesores ilustres y de justa reputación social por sus escritos y discursos memorables en nuestras semanas sociales D. Amando Castroviejo, D. Inocencio Jiménez, D. Salvador Minguijón y Monge Bernal; los muy ilustres prebendados D. Juan Francisco Morán, D. Gregorio Amor, D. Maximiliano Arboleya, D. Eugenio Madrigal, D. Anacleto Orejón y D. Jesús Andrés, escritores, propagandistas, fundadores y directores de obras; D. León Leal Ramos, culto abogado y profesor de las semanas sociales y fundador de obras; D. José Latre, notabilísimo escritor y vulgarizador de las cuestiones agrarias en *La Paz Social* y en mil revistas, y otros muchos más sacerdotes, religiosos y seglares que con ellos colaboraran en esta primer etapa con más o menos actividad y justa notoriedad.

La edad moderna mirando a la época en que vivimos, y la edad media pensando en el período de desarrollo en que se encuentran nuestras obras, han traído otros hombres de todos conocidos por su actividad y acierto en la dirección y multiplicación de las mismas, que si pasaron del período de gestación y crecimiento a sus manos, pronto llegarán a su total madurez en las de otros hombres que habrán de sustituirles por la ley natural de vida de las obras.

Los más salientes entre éstos son: D. Angel Herrera y Oria, joven de grandes esperanzas y cultura, director de "El Debate" y de la Asociación de Jóvenes propagandistas, organizador de mitins y conferencias con la mencionada Asociación en distintas provincias; el acaudalado propietario, propagandista y escritor D. Antonio Monedero, fundador de la Federación de Palencia, presidente de dicha Federación, de la Confederación de Castilla la Vieja y de la Confe-

deración nacional; el reverendo padre Nevares, fundador con don Alonso Las Heras, de la Federación de Valladolid, y coofundador con el Sr. Monedero, de multitud de Sindicatos agrícolas en Castilla la Vieja y León; los ilustres prebendados D. Hilario Javen y Javen, D. Luis Tortosa, D. Eusebio H. Zazo y D. Victor Marín, directores de la Acción social en las diócesis de Sigüenza, Murcia, Cuenca y Toledo, respectivamente, de quienes tanto puede esperarse por sus talentos y virtudes; los reverendos padres Salaberry, Goñi y Rodríguez, Consiliarios de la Federación de Burgos, Bilbao y Salamanca, respectivamente, y R. P. Palau, fundador de la A. S. P. de Barcelona; los sacerdotes beneméritos y celosos Sencherms, de Valencia; Mariño, de Astorga; Leandro Martínez, de Soria; los presidentes de las Federaciones de Ciudad Rodrigo, la Rioja y Santander, D. José Manuel de Aristizábal, don Luis Díaz del Corral y D. Andrés Pellon, abogados, propietarios, propagandistas de obras y almas de sus respectivas Federaciones, y otros muchos sacerdotes, religiosos y seglares que sería prolijo enumerar en un trabajo de esta índole, que no puede tener de historia y apología de los hombres de acción más espacio que lo que permita ofrecer una idea a los lectores del libro del génesis de esta obra grande, en la que acaso tengan más participación a los ojos de Dios, los más oscuros a los ojos de los hombres, como los párrocos y sacerdotes que un día y otro trabajan con fe por la consolidación de sus obras respectivas, y sin cuyo concurso hubieran fracasado los esfuerzos de todos los que hemos presentado como promotores de las obras realizadas e implantadas hasta el momento actual, y a cuyos humildes compañeros en el sacerdocio me complazco en abrazar en estas líneas con toda la efusión de que soy capaz y rendirles el homenaje de mi admiración y mi cariño.

Finalmente, el Secretariado Nacional Católico Agrario, organizado en 15 de Marzo de 1915 merced a la iniciativa del eminentísimo señor Cardenal Primado Dr. Guissasola y Méndez y sostenido por la munificencia del Episcopado, que fundó Sindicatos en diversas provincias, resolvió consultas técnicas y profesionales, hizo oportunas gestiones cerca de los Poderes públicos, organizó bibliotecas, publicó una revista quincenal gratuitamente a los Sindicatos agrícolas y organizó la Confederación Nacional; el Banco popular de León XIII, que antes, ahora y siempre estuvo alimentando las obras con un cariño siempre plausible, pudiendo decir de él que ha sido y es el sembrador más eficaz y seguro que tienen nuestras Asocia-

ciones por el capital fijo, abundante y creciente con que cuenta (hoy de millón y medio de pesetas efectivas); el excelentísimo señor vizconde de Eza, ex ministro de Fomento, propagandista fervoroso de estas Asociaciones desde años ha; ministro de Agricultura a perpetuidad si el buen sentido se impusiese en la gobernación del Estado; y el ilustre y benemérito Episcopado español, que siempre fué a la cabeza de todo el movimiento social agrario, animando y estimulando a sus hombres, ofreciendo su sacrificio personal y pecuniario y tomando parte en los actos de más significación y trascendencia social, como las Semanas Sociales, Asambleas regionales y provinciales, han sido los hombres y las obras que más han contribuido al triunfo de la acción social agraria.

*Nota.*—No hago mención de la Asociación general de Agricultores de España, en el génesis de la Acción social católico agraria, por ser criterio de esta Asociación una libertad absoluta en las asociaciones para aceptar o no la confeccionalidad en las obras. No obstante, es de reconocer y aplaudir el buen deseo de sus celosos directores, el buen servicio que han prestado a la causa de la agricultura y el espíritu cristiano de la mayoría de sus asociados.

### Capítulo final.

No sé si después de haber leído y meditado con algún detenimiento los precedentes capítulos, que constituyen la parte principal del libro, habrá podido el lector confirmarse en la verdad de su enunciado "La reconstitución nacional por los Sindicatos Agrícolas". Si así no fuere, no pierda de vista estas afirmaciones y razonamientos concretos, que son como la sustancia y el fundamento de mi trabajo en las precedentes páginas:

- 1.º Que el problema económico en nuestra patria es de aumento en la producción y de justeza en la distribución de la misma.
- 2.º Que los Sindicatos agrícolas enseñan al labrador a producir más y con más economía.
- 3.º Que los Sindicatos agrícolas de carácter católico no pueden olvidar la equitativa distribución del aumento de riqueza entre cuantos factores integran la producción.
- 4.º Que el problema gravísimo que nos ofrece la ciudad depende principalmente de la resolución del problema de los campos, en cuanto

que éstos, faltos de medios para atender las necesidades de sus cultivadores, los empujan hacia la ciudad, formando el ejército formidable de los "sin trabajo".

5.° Que el Sindicato Agrícola, al dispensar una protección decidida a la agricultura, corta la inmigración a la ciudad, descongestionándola de necesitados, que necesariamente habían de hacerse la competencia en sus ofertas de trabajo.

6.° Que el aumento de producción que el Sindicato representa ha de repercutir necesaria y obligadamente en todas las otras fuentes de riqueza nacional.

Es decir, que el Sindicato Agrícola puede y debe ser el factor importantísimo de la apetecida y suspirada reconstitución nacional.

## APÉNDICE PRIMERO

### MEMORANDA

Habiendo juzgado de suma utilidad recoger en esta sección aquellas disposiciones legales que de algún modo pudieran interesar a los Sindicatos agrícolas, me decidí a la publicación de las Reales órdenes sobre organización de servicios de la agricultura y ganadería, plagas del campo, etc., etc., con toda la extensión que merecían, así como una amplia recopilación de las consultas evacuadas por el muy ilustre Sr. D. Juan Francisco Morán en el "Boletín del Secretariado Nacional Agrario". pero la sorpresa agradabilísima de la aparición de los decretos del Excmo. Sr. Vizconde de Eza, y la seguridad de la publicación de otros Reales decretos, que han anulado y anularán las disposiciones anteriores, me han obligado a retirar las galeras, sustituyendo estos trabajos con la publicación de los Reales decretos de 6 de Agosto y de 12 de Julio y 22 de Septiembre de 1917, que encontrará el lector en los apéndices números XV, XVI y XVII, y quedando tan sólo los siguientes capítulos de mi primer trabajo.

### CAPITULO PRIMERO

Para constituir un Sindicato conforme a la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

#### Licitud de la Asociación.

1.º Que su propósito de acogerse a la ley de Asociaciones es perfectamente lícito, según establece el párrafo 1.º del artículo 1.º de su propia ley.

#### Reunión preparatoria.

2.º Que la ley de 15 de Junio de 1888 en sus artículos 1.º, 4.º y 6.º, facultan para la celebración de un mitin, siempre que se dé conocimiento por escrito a la autoridad local, del objeto de la reunión, día, hora y local donde se celebra, con veinticuatro horas de anticipación, a no ser que se intentase verificarlo en sitio público o en tránsito, en cuyo caso necesita permiso de la autoridad.

¿A qué ley debe acogerse?

3.º Que en la duda, aun no suficientemente resuelta, de si un sindicato tiene vida legal en el interregno que pudiera haber entre la delegación de su personalidad como tal sindicato, acogido a la Ley de 28 de Enero de 1906, y la modificación de sus estatutos para adaptarse a las exigencias de la misma, es medida de prudencia acogerse primeramente a la ley de Asociaciones.

Documentos a presentar.

4.º Que dicha Ley le obliga a presentar, ocho días, por lo menos, antes de constituirlo, dos reglamentos firmados y fechados por los socios fundadores, acompañados de una solicitud firmada por los mismos.

Ley de 30 de Junio de 1887, art. 4.º, párrafo 1.º

Documentos a recoger.

5.º Que uno de los reglamentos presentados deberá ser devuelto al iniciador fundador, con la firma del Sr. Gobernador y el sello de dicho centro gubernativo.

Ley de 30 de Junio de 1887, art. 4.º, párrafo 4.º

Reíntegro de documentos.

6.º Que uno de los reglamentos debe reintegrarse con póliza de "cinco" ptas. y los demás con póliza de "una" pta. por pliego, incluída la solicitud.

Ley de 1.º de Enero de 1906, art. 193.

Condiciones de los estatutos.

7.º Que los estatutos y reglamentos han de expresar claramente su denominación, objeto, domicilio, forma de administración, recursos con que se proponga atender a sus gastos y aplicación de su capital social en caso de disolución.

Ley de Asociaciones, art. 4.º, párrafo 1.º

Que la denominación del Sindicato no pueda confundirse con la de otros dentro de la misma provincia.

Ley de Asociaciones, art. 8.º, párrafo 2.º

Suspensión de su constitución.

8.º Que si la autoridad provincial comunicase a los interesados en el plazo de ocho días, faltase algún requisito legal para su cons-

titución, ésta queda en suspenso hasta que el defecto fuera subsanado.

Ley de Asociaciones, art. 6.º, párrafo 1.º

Lo mismo acontecería si no se cumplierse lo preceptuado en el número undécimo de esta memoranda.

#### Momento de su constitución.

9.º Que transcurrido el plazo de ocho días a contar de la fecha de la presentación oficial de los reglamentos en el Gobierno Civil, puede constituirse el Sindicato nombrando las personas que han de formar la Junta directiva, con expresión de los cargos que ejercen.

Ley de 30 de Junio de 1887, art. 5.º

#### Requisito para su constitución definitiva.

10. Que dentro de los cinco días siguientes, a contar desde la constitución del Sindicato, deberá levantarse un acta de la misma, remitiéndola con una certificación (ley de 30 de Junio de 1887, artículo 5.º, párrafo 2.º).

## CAPITULO II

Obligaciones que impone la ley de Asociaciones al Sindicato constituido con sujeción a esta ley.

#### Sesiones generales ordinarias.

1.º A dar cuenta por escrito el Presidente a la autoridad local del lugar y días en que haya de celebrár sus sesiones generales u ordinarias veinticuatro horas antes de la celebración de la primera sesión (ley de Asociaciones, art. 9.º).

#### Casos excepcionales de reunión.

2.º A dar cuenta, con veinticuatro horas de anticipación, a la autoridad local del sitio, hora y objeto de la misma cuando ésta no sea ordinaria, o no se celebre en los días señalados de antemano, o se refiera a asuntos extraños o de entrada a no socios, o se celebre en otro local que el social, o que un número de los reunidos pase de 20 personas (ley de Asociaciones, art. 9.º, párrafo 2.º).

#### Facultades de la autoridad.

3.º A llevar y exhibir a la autoridad, cuando lo exija, el registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilio de los asocia-

dos, con expresión de los que tienen cargo en la misma (ley de Asociaciones, art. 10).

#### **Nueva Junta.**

4.º A dar cuenta por escrito al señor gobernador del nombramiento o elección de una nueva Junta directiva antes de pasar cinco días, a contar de la fecha del de su elección (ley de Asociaciones, artículo 10, párrafo 2.º)

#### **Contabilidad y remisión balance.**

5.º A llevar una contabilidad clara y detallada, bajo la responsabilidad de aquellos a quienes el reglamento se la confíe, y a remitir un balance anual al Registro de la provincia, pudiendo ser multados los infractores con 50 a 150 pesetas (ley de Asociaciones, artículo 10, párrafos 3.º y 4.º)

#### **Exhibición y remisión cuentas trimestrales.**

6.º Las secciones que, como la de Socorros Mutuos, recauden fondos para el auxilio de los asociados, así como las que tengan fines de beneficencia o instrucción, harán sus cuentas semestrales, que deberán exponer a los socios y remitir al señor gobernador dentro de los cinco días siguientes a su formalización (ley de Asociaciones, art. 11).

#### **Modificación estatutos.**

7.º A dar cuenta de toda modificación que se hiciere en el reglamento al señor gobernador, acompañando dos ejemplares firmados de los acuerdos (ley de Asociaciones, art. 4.º, párrafo 3.º).

#### **Cambio de domicilio.**

8.º A dar cuenta, dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio que la Asociación verifique, por medio de su Presidente (ley de Asociaciones, art. 4.º, párrafo 5.º).

#### **Presentación de reglamentos a la autoridad eclesiástica.**

9.º A presentar dos reglamentos y una solicitud a la autoridad eclesiástica para la aprobación, de tener éste carácter católico, según aconseja la más elemental medida de prudencia.

### CAPITULO III

Derechos que la ley concede al Sindicato constituido conforme a la ley de Asociaciones.

#### Personalidad jurídica.

1.º A tener personalidad jurídica para adquirir, poseer bienes, contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles y criminales conforme a sus estatutos (Código civil, artículos 35, 37 y 38).

#### Certificación, inscripción.

2.º A solicitar por medio de sus Presidentes la certificación de estar inscrito en el Registro de Asociaciones, de crearlo necesario la Sociedad (ley de Asociaciones, art. 8.º).

### CAPITULO IV

Para constituir un Sindicato conforme a la ley de Sindicatos de 28 de Enero de 1906 deberá tenerse en cuenta:

#### Reunión preparatoria.

1.º Que lo consignado en el art. 2.º del capítulo 1.º del memoranda para la constitución del Sindicato conforme a la ley de Asociaciones atañe también a la reunión que se intentare para constituirlo conforme a la ley de Sindicatos, a no ser que el Sindicato estuviese constituido de antemano conforme a la ley de Asociaciones y sólo se tratase de acogerse a los beneficios de la ley de 28 de Enero de 1906 mediante reunión de la asamblea de socios.

#### Asociación que intenta convertirse en Sindicato.

2.º Que para acogerse a los beneficios de la ley de Sindicatos, una vez constituido conforme a la ley de Asociaciones, deberá tomarse el acuerdo en asamblea general (de no estar facultada para ello reglamentariamente la Junta directiva), presentar al gobernador civil de la provincia una solicitud expresando su deseo firmada por el señor Presidente, acompañada de cuatro ejemplares de los estatutos, lista de socios y certificación del acuerdo tomado y certi-

ficación de su inscripción en el Registro de Asociaciones (ley de 28 de Enero de 1906, art. 2.º, párrafos 1.º y 2.º).

**Sindicato acogido a su propia ley.**

3.º Que para constituir un Sindicato directamente, sin el preámbulo de acogerse a la ley de Asociaciones, deberá presentarse una solicitud, firmada por lo menos por diez personas de las que intentan constituirlo, acompañando cuatro reglamentos fechados y firmados por el Presidente y Secretario, y una lista de socios con expresión de los cargos que ejercen, sin olvidar consignar en la solicitud los recursos con que cuentan para su sostenimiento (ley de 28 de Enero de 1906, art. 2.º, párrafos 1.º y 2.º).

**Reíntegro.**

4.º Que en cualquier caso, uno de los cuatro reglamentos deberá reintegrarse, con póliza de diez céntimos por pliego, así como todos los demás documentos (Reglamento de 16 de Enero de 1908, artículo 11, párrafo 1.º).

**Plazo de resolución del expediente.**

5.º Que en el plazo de tres meses debe recaer resolución definitiva aprobándolo o no (reglamento de 16 de Enero de 1908, artículo 8.º).

**Resolución denegatoria.**

6.º Que de recaer resolución denegatoria, debe instruirse otro nuevo expediente, a no ser que estime entablar recurso ante lo contencioso administrativo (ley de Sindicatos, art. 3.º).

**Su inscripción a los tres meses.**

7.º Que de no recaer ninguna resolución en los tres meses que la ley determina, el Presidente del Sindicato debe solicitar su inscripción en el Registro especial (reglamento de 16 Enero de 1908, artículo 8.º).

**CAPITULO V**

Para conocer el criterio legal de alguno de los artículos de la ley de Sindicatos conviene conocer las siguientes disposiciones:

Por sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 7 de Mayo de 1910 se establece que, para que un organismo tenga el carácter de Sindicato agrícola y goce de los

beneficios de la Ley, debe resultar evidenciado que ha sido constituido con el exclusivo objeto de favorecer la agricultura por uno de los medios que la Ley señala, sin que sea bastante que, al realizar los fines especiales para que fuera constituido, se beneficiase a la agricultura, no siendo tampoco suficiente a estimarlo como Sindicato agrícola que al mismo le den este calificativo los interesados, pues su concepto jurídico no depende de la voluntad de éstos, sino de su constitución y fines.

Aplicando este criterio, no se considera Sindicato agrícola a una Compañía (a la que luego se le cambie el nombre por Sindicato agrícola) que, habiendo nacido como Sociedad anónima mercantil, reformó sus Estatutos y contrató con una Comunidad de regantes la ejecución de unas obras de riego que habían de entregarse a la Comunidad mediante ciertas condiciones, pues dado su carácter de contratista, carecía, en su constitución y fines, de los elementos que integran el concepto de Sindicato agrícola, a tenor de la Ley.

La circunstancia de que los estatutos autoricen la venta de los productos obtenidos por los miembros de un Sindicato agrícola, no es obstáculo para que éste tenga carácter de tal y goce de los beneficios de la Ley (sentencia de 15 de Octubre de 1913 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo).

No se consideran operaciones mercantiles, y estarán, por consiguiente comprendidas en la Ley de Sindicatos, según el artículo 326 del Código de Comercio, las ventas que hicieren los propietarios y los labradores de los frutos de sus cosechas o de las especies en que se les paguen las rentas.

Por sentencia de 3 de Noviembre de 1911 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo se establece que no puede reconocerse carácter de Sindicato agrícola a una Sociedad a la que los interesados aportan bienes con propósito de lucro y para distribuirse las ganancias.

Por sentencia de 15 de Octubre de 1913 se establece que están comprendidos en los fines del art. 1.º de la Ley: el mejoramiento del cultivo de la viña; la transformación en vino de las uvas de los asociados, bajo la exclusiva dirección o inspección de la Sociedad; la venta de dicho caldo, sea directa, sea indirectamente, al consumidor; la elaboración y venta de los subproductos de la vinificación, y la compra del material necesario para la vinificación de las vendimias y venta del vino, y la construcción de un local único, cuando lo permitan los recursos, cuyos fines guardan relación con el ejercicio, fo-

mento y desarrollo de la industria agrícola, porque arrancan del cultivo de la vid, que constituye su base (atienden a la transformación del fruto en el producto que constituye su base) y principal aplicación, y se encaminan a realizar en las mejores condiciones posibles el objetivo que persigue todo agricultor, o sea lograr una remuneración para el trabajo y para el capital empleados en la preparación y en la práctica de la industria.

La Hacienda pretende sujetar a las leyes fiscales las Cooperativas de consumo creadas por los Sindicatos agrícolas, interpretando a su manera el art. 8.º de la Ley. Por el contrario, el criterio oficial de Fomento sostiene que la cooperación a que se refiere dicho artículo comprende, no solamente la relativa al consumo, con destino exclusivamente a los asociados de los Sindicatos, siempre que dicha cooperación conste expresamente en los Estatutos, sino también las cooperativas de todas clases; y aunque tiene por evidente que ese es el sentido claro de la Ley, admite la conveniencia de evitar dudas en tal respecto, acordando con Hacienda la oportuna disposición aclaratoria, o, mejor aún, modificando en los términos necesarios el precepto correspondiente de la Ley.

#### Obligaciones de los Sindicatos constituidos conforme a la ley de Sindicatos.

##### Balances anuales.

1.ª A presentar cada año en el Gobierno civil de la provincia y en la Delegación de Hacienda un balance general de ingresos y gastos, a cada uno un ejemplar (ley de Sindicatos, art. 11).

##### Detalles de operaciones realizadas.

2.ª A comunicar al señor gobernador o delegado de Hacienda cuantas noticias pidieren sobre las operaciones realizadas por el Sindicato o sobre su situación, así como a exhibir los libros de contabilidad, de actas, socios y demás documentos en las visitas que ordenaren el gobernador o delegado de Hacienda (ley de Sindicatos, artículo 12, párrafos 2.º y 3.º).

##### Cuentas semestrales.

3.ª A formalizar las cuentas de ingresos y gastos en lo que hace referencia a beneficencia, instrucción o auxilio prestado a los socios, para exhibirlas semestralmente a los socios, y remitir dos ejempla-

res, uno al Gobierno civil y otro al delegado de Hacienda (ley de Sindicatos, art. 12).

#### Modificación del reglamento.

4.<sup>a</sup> A dar cuenta de cualquier modificación que se introduzca en el reglamento, siguiendo las mismas formalidades prescritas para su constitución (ley de Sindicatos, art. 2.<sup>o</sup>).

#### Cambio de domicilio.

5.<sup>a</sup> A dar cuenta dentro del plazo de ocho días de los cambios de domicilio que la Asociación verifique por medio de su presidente.

### CAPITULO VI

Privilegios concedidos a los Sindicatos conforme a la ley de Sindicatos, o derechos que pueden ejercitar:

#### Exención de impuestos.

1.<sup>o</sup> La exención de impuestos de timbre y derechos reales, no sólo para la constitución, modificación, unión o disolución de Sindicatos, sino para los actos y contratos en que intervenga como parte el Sindicato agrícola registrado en forma, siempre que tengan por objeto estos actos y contratos cumplir sus fines sociales (ley de Sindicatos, art. 6.<sup>o</sup>, párrafos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>).

2.<sup>o</sup> La exención del impuesto de utilidades para las instituciones de previsión, de cooperación y de crédito establecidas en los mismos, siempre que los beneficios no se repartan entre los asociados, y aun cuando se repartan para aquellos otros fondos en que así no suceda (ley de Sindicatos, art. 6.<sup>o</sup>, párrafo 3.<sup>o</sup>).

3.<sup>o</sup> La exención del impuesto de Aduanas que se hubiere satisfecho por la adquisición de máquinas, aperos, semillas y demás elementos de la industria agrícola o ejemplares reproductores, previa la instancia del Sindicato y declaración favorable del Ministerio de Fomento (ley de Sindicatos, art. 7.<sup>o</sup>).

4.<sup>o</sup> A los privilegios consignados en las Reales órdenes siguientes:

Por Real orden de Hacienda de 13 de Julio de 1908 se resuelve que para aplicar dichas exenciones a la constitución, modificación, unión o disolución de tales Sindicatos, o a los actos y contratos en que intervengan, deberá tenerse muy en cuenta la naturaleza y obje-

to del acto, para depurar si cabe o no dentro de los fines sociales enumerados en el art. 1.º de la Ley.

La base 3.ª de la Ley Arancelaria de 20 de Marzo de 1906, al prohibir toda exención de pago de derechos de Aduanas, puso en entredicho el privilegio concedido a los Sindicatos por el art. 7.º de la Ley. Igual efecto produjo, respecto de la exención del Timbre concedida por el art. 6.º de la propia Ley el apartado letra G) de la disposición 1.ª de la Ley de Presupuestos de 1910, al declarar como únicas exenciones del impuesto del Timbre del Estado las comprendidas en la Ley del mismo impuesto y la que establece la Ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión para este organismo; pero posteriormente, la Real orden de Hacienda de 28 de Mayo de 1914 declaró, de acuerdo con el Consejo de Estado, que las exenciones referentes a los impuestos de Derechos reales, Timbre y Aduanas concedidas a los Sindicatos agrícolas por la Ley de 28 de Enero de 1906 no han sido derogadas por ninguno de los preceptos citados, ni tampoco por el art. 1.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Por Real orden de Hacienda de 4 de Octubre de 1915 se establece que existe una diferencia evidente entre la exención concedida por el art. 203 de la Ley del Timbre y la establecida a favor de los Sindicatos agrícolas por el art. 6.º de la Ley de 28 de Enero de 1906, así por la distinta legislación a que responden como por la disparidad de sus términos y de su extensión. Por consiguiente, los artículos 193 y siguientes del Reglamento de Abril de 1909, consagrados al desenvolvimiento del art. 203 de la Ley del Timbre, no son aplicables, ni en cuanto a la forma de obtener la declaración de exención ni en cuanto al alcance de la misma, a los Sindicatos agrícolas, regidos, para lo primero, por su Reglamento especial, y respecto de lo segundo, por el art. 6.º de la Ley de 28 de Enero de 1908.

Por Real orden de Hacienda de 13 de Junio de 1908 se resuelve que los contratos otorgados por los Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo a la ley de 28 de Enero de 1906 gozan de las exenciones tributarias que la misma concede, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento o terminación.

Por Circular de 7 de Diciembre de 1914 de la Dirección general de los Registros se recuerdan a los Notarios y Registradores dichas exenciones, para que las tengan presentes al autorizar o inscribir los contratos en que tales entidades intervengan.

Por la 2.ª disposición adicional de la vigente Ley Hipotecaria, los Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo a la Ley deben sa-

tisfacer solamente la mitad de los honorarios designados en el Arancel de los Registradores por la inscripción de los contratos en que intervengan, incluso de los préstamos hipotecarios que hagan, y por las certificaciones de los registros que se expidan a instancia de los mismos.

Por Real orden de Hacienda de 22 de Mayo de 1915 se declara que los Sindicatos agrícolas no están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

La posibilidad de que se cometan abusos no puede estimarse como causa para negar la concesión de los beneficios de la Ley, cuando la Asociación no se aparta de los fines comprendidos en la Ley (Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Octubre de 1913).

Las instituciones de previsión, de cooperación o de crédito formadas por Sindicatos agrícolas y basadas en la mutualidad dentro de los mismos estarán sujetas al impuesto de Utilidades solamente por los dividendos de beneficio que repartan a los asociados.

Por sentencia de 15 de Octubre de 1913 se establece que, según la Ley, pueden hacerse cesar las exenciones tributarias concedidas a una Asociación agrícola que, habiendo tomado apariencia de tal, se aparte en el ejercicio de su función de los fines que motivaron la concesión.

Por Real orden de 28 de Mayo de 1914 se establece que, si bien debe seguirse aplicando el art. 8.º del Reglamento, la Administración debe acudir al procedimiento de la revisión para invalidar las concesiones que no reúnan las condiciones exigidas por la Ley.

Por Real orden de Hacienda de 28 de Mayo de 1914 se establece que los expedientes a los que no sea aplicable el art. 8.º del Reglamento no pueden ser resueltos en conjunto, sino que cada uno de ellos debe ser objeto de resolución especial.

5.º *A los privilegios establecidos en los Reales decretos consignados en los apéndices XIII-XIV-XV y XVI.*

6.º *A los privilegios consignados en la Real orden de 7 de Julio de 1911.*

#### Canales y pantanos.

Art. 10, párrafo 1.º

Podrá otorgarse sin subasta previa, a una Comunidad de regantes, Asociación de propietarios, Sindicato agrícola, etc., debidamente constituidos, que lo soliciten del Gobierno, la concesión de toda obra hidráulica destinada a riego de terrenos de secano, con sujeción a un proyecto previamente redactado y aprobado por el Ministerio de

Fomento, de acuerdo con las prescripciones de esta ley, siempre que aquellas entidades representen debidamente a los propietarios de la mitad, por lo menos, de las tierras de la zona regable correspondiente. El Gobierno en este caso podrá, además, conceder una subvención que no excederá del 50 por 100 del presupuesto de las obras, y un anticipo, en concepto de préstamo, hasta el otro 25 por 100 del mismo presupuesto, reintegrable en un plazo máximo de veinticinco años y con un interés de 2 por 100 anual, no pudiendo exceder la suma de la subvención y anticipo de 275 pesetas, y de 400 pesetas por hectárea de la zona regable efectiva, según se trate, respectivamente, de riegos estacionales, destinados principalmente al cultivo cereal, o de riegos permanentes en que hayan de predominar los cultivos intensivos.

### CAPITULO VIII

Preceptos legales que entre otros muchos deberá conocer la Junta directiva de la Caja de Ahorros y préstamos para las operaciones de préstamo que realice con la garantía de fianza personal, prenda o hipoteca.

#### Préstamos con fianza personal.

Código civil, art. 1.822.

“Por la fianza se obliga uno a pagar o cumplir por un tercero, en el caso de no hacerlo éste.

Si el fiador se obligare solidariamente con el deudor principal, se observará lo dispuesto en la sección 4.ª, capítulo 3.º, título 1.º del Código civil.”

Código civil, art. 1.831, núm. 20.

“La excusión no tiene lugar:

- 1.º Cuando el fiador haya renunciado expresamente a ella.
- 2.º Cuando se haya obligado solidariamente con el deudor.
- 3.º En el caso de quiebra o concurso del deudor.
- 4.º Cuando éste no pueda ser demandado judicialmente dentro del reino.”

Código civil, art. 1.830.

“El fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor sin hacerse antes excusión de todos los bienes del deudor.”

Código civil, art. 1.837.

“Siendo varios los fiadores de un mismo deudor, y por una misma deuda, la obligación a responder de ella se divide entre todos.

El acreedor no puede reclamar a cada fiador sino la parte que le corresponda satisfacer, a menos que se haya estipulado expresamente la solidaridad.

El beneficio de división contra los cofiadores cesa en los mismos casos, y por las mismas causas que el de excusión contra el deudor principal.”

Código civil, art. 1.837, párrafo 1.º

“Siendo varios los fiadores de un mismo deudor, y por una misma deuda, la obligación a responder de ella, se divide entre todos. El acreedor no puede reclamar a cada fiador, sino la parte que le corresponda satisfacer, a menos que se haya estipulado la solidaridad.”

Código civil, art. 1.828.

“El obligado a dar fiador debe presentar persona que tenga capacidad para obligarse, y bienes suficientes para responder de la obligación que garantiza. El fiador se entenderá sometido a la jurisdicción del juez del lugar donde esta obligación deba cumplirse.”

Código civil, art. 1.829.

“Si el fiador viniere al estado de insolvencia, puede el acreedor pedir otro que reúna las cualidades exigidas en el artículo anterior. Exceptúase el caso de haber exigido y pactado el acreedor que se le diera por fiador una persona determinada.”

Código civil, art. 1.851.

“La prórroga concedida al deudor por el acreedor, sin el consentimiento del fiador, extingue la fianza.”

#### Préstamo con garantía de prenda.

Código civil, art. 1.857.

“Son requisitos esenciales de los contratos de prenda e hipoteca:

1.º Que se constituya para asegurar el cumplimiento de una obligación principal.

2.º Que la cosa pignorada o hipotecada pertenezca en propiedad al que la empeña o hipoteca.

3.º Que las personas que constituyan la prenda o hipoteca tengan la libre disposición de sus bienes, o, en caso de no tenerla, se hallen legalmente autorizadas al efecto.

Las terceras personas extrañas a la obligación principal, pueden asegurarse ésta, pignorando o hipotecando sus propios bienes.”

Código civil, art. 1.863.

“Además de los requisitos exigibles en el art. 1.857, se necesita,

para constituir el contrato de prenda, que se ponga en posesión de ésta al acreedor o a un tercero de común acuerdo.”

Código civil, art. 1.864.

“Pueden darse en prenda, todas las cosas muebles que están en el comercio, con tal que sean susceptibles de posesión.”

Ley de enjuiciamiento civil, art. 1.449.

“Tampoco se embargarán nunca el lecho cotidiano del deudor, su mujer e hijos, las ropas del preciso uso de los mismos, ni los instrumentos necesarios para el arte u oficio a que el primero pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión o retribución o su equivalente, que no excede de 2,50 pesetas al día.

Fuera de estos, ningunos otros bienes se consideran exceptuados.”

Código civil, art. 1.866.

“El contrato de prenda da derecho al acreedor para retener la cosa en su poder, o en el de la tercera persona a quien hubiese sido entregada, hasta que se la pague el crédito.

Si mientras el acreedor retiene la prenda, el deudor contrajese con él otra deuda exigible antes de haberse pagado la primera, podrá aquel prorrogar la retención hasta que se le satisfagan los créditos, aunque no se hubiese estipulado la sujeción de la prenda a la seguridad de la segunda deuda.”

Código civil, art. 1.871.

“No puede el deudor pedir la restitución de la prenda contra la voluntad del acreedor, mientras no pague la deuda y sus intereses, con las expensas en su caso.”

Código civil, art. 1.872.

“El acreedor a quien oportunamente no hubiese sido satisfecho su crédito, podrá proceder por ante-notario a la enajenación de la prenda. Esta enajenación habrá de hacerse precisamente en subasta pública y con citación del deudor y del dueño de la prenda en su caso. Si en la primera subasta no hubiese sido enajenada la prenda, podrá celebrarse una segunda con iguales formalidades, y si tampoco diere resultado, podrá el acreedor hacerse dueño de la prenda.

En este caso, estará obligado a dar carta de pago de la totalidad de su crédito.”

Código civil, art. 1.867.

“El acreedor debe cuidar de la cosa dada en prenda, con la diligencia de un buen padre de familia; tiene derecho al abono de los gastos hechos para su conservación, y responde de su pérdida y deterioro conforme a las disposiciones de este Código.”

Código civil, art. 1.870.

“El acreedor no podrá usar la cosa dada en prenda sin autorización del dueño, y si lo hiciere o abusare de ella en otro concepto, puede el segundo pedir que se la constituya en depósito.”

Código civil, art. 1.868.

“Si la prenda produce intereses, compensará el acreedor los que perciba con los que se le deben, y si no se le deben, o en cuanto excedan de los legítimamente debidos, los imputará al capital” (1).

#### Préstamo con garantía de hipoteca.

“Código civil, art. 1.875.

“Además de los requisitos exigidos en el art. 1.857, es indispensable para que la hipoteca quede válidamente constituida que el documento en que se constituya sea inscrito en el Registro de la Propiedad.

Las personas a cuyo favor establece hipoteca la ley, no tienen otro derecho que el de exigir el otorgamiento e inscripción del documento en que haya de formalizarse la hipoteca, salvo lo que dispone la ley Hipotecaria en favor del Estado, las provincias y los pueblos, por el importe de la última anualidad de los tributos, así como de los aseguradores como premio del seguro.”

Ley de enjuiciamiento civil, art. 1.439.

“La demanda ejecutiva se formulará en los términos prevenidos para la ordinaria en el art. 524 y contendrá además la protesta de abonar pagos legítimos.

Se acompañarán copias de la misma y de los documentos, para entregarlos al deudor al citarlo de remate.”

Ley de enjuiciamiento civil, art. 1.445.

“Aunque pague el deudor en el acto del requerimiento, serán de su cargo todas las costas causadas.

Verificado en dicho acto el pago de la deuda principal y costas, se hará constar en los autos por medio de diligencia, dándose recibo por el alguacil.

El juez mandará entregar al actor la suma satisfecha, y se dará por terminado el juicio.”

Ley de enjuiciamiento civil, art. 1.442.

“Despachada la ejecución se entregará el mandamiento a un

---

(1) Véase el Apéndice XVI.

alguacil del Juzgado, el cual requerirá de pago al deudor por ante el notario.

Si el deudor no hiciere el pago en el acto, se procederá a embargarle bienes suficientes a cubrir la cantidad porque se haya despachado la ejecución y las costas, los cuales se depositarán con arreglo a derecho.”

Art. 1.447, párrafo 2.º

“Para que el precio se tenga por cierto, bastará que lo sea con referencia a otra cosa cierta o que se deje su señalamiento al arbitrio de persona determinada.

Si ésta no pudiere o no quisiere señalarlo, quedará ineficaz el contrato.”

Art. 1.921.

“Los créditos se clasificarán para su gradación y pago por el orden y en los términos que en este capítulo se establecen.”

**Nota.** Véase la ley del Timbre, art. 129.

Art. 1.922.

“Con relación a determinados bienes muebles del deudor, gozan de preferencia:

1.º Los créditos, por construcción, reparación, conservación o precio de venta de bienes muebles que estén en poder del deudor hasta donde alcance el valor de los mismos.

2.º Los garantizados con prenda que se halle en poder del acreedor sobre la cosa empeñada y hasta donde alcance su valor.

3.º Las garantizados con fianza de efectos o valores, constituida en establecimiento público o mercantil, sobre la fianza y por el valor de los efectos de la misma.

4.º Los créditos por transportes sobre los efectos transportados por el precio del mismo, gastos y derechos de conducción y conservación, hasta la entrega y durante treinta días, contados después de ésta.

5.º Los de hospedaje sobre los muebles del deudor, existentes en la posada.

6.º Los créditos por semillas y gastos de cultivo y recolección anticipados al deudor, sobre los frutos de la cosecha para que se sirvieron.

7.º Los créditos por alquileres y ventas de un año sobre los bienes muebles del arrendatario, existentes en la finca arrendada y sobre los frutos de la misma.

Si los bienes muebles sobre que recae la preferencia, hubieren

sido sustraídos, el acreedor podrá reclamarlos de quien los tuviese, dentro del término de treinta días, contados desde que ocurrió la sustracción.”

## APENDICE SEGUNDO

Modificaciones que deben introducirse en el Reglamento de un Sindicato agrícola que abarque varios pueblos, tomado del reglamento de Valladolid.

### Capital social.

**Art. 57.** El capital del Sindicato Comarcal es único, y está formado por los fondos que existan en todas y en cada una de las Secciones.

**Art. 58.** Cada Sección de las que formen parte de un Sindicato Comarcal se reservará, para atender a los gastos de su administración, el 50 por 100 de las cantidades que ingresen por las cuotas de los socios. Los gastos que se originen por la provisión de libros, libretas, impresos, etc., serán a cargo de los fondos del Sindicato.

**Art. 59.** Cuando se trate de hacer un beneficio igual a todas las secciones, se invertirá el capital existente en proporción al número de socios de cada Sección.

**Art. 60.** Toda Sección tiene derecho a separarse del Sindicato cuando lo crea conveniente. En caso de separación se repartirán los fondos existentes en proporción al número de socios del Sindicato, al de los de la Sección y al capital existente. Si el Sindicato Comarcal hubiera hecho gastos en muebles, utensilios de labranza, etc., el valor del material formará parte del capital social al hacerse la separación.

**Art. 61.** Si la separación de la Sección fuera para disolverse, no tendrá derecho la Sección ni ninguno de sus socios a percibir la parte correspondiente del capital social; si la separación fuera para constituir Sindicato, no tendrá derecho a la parte del capital hasta tanto que no esté legalmente constituido.

### Junta directiva.

**Art. 62.** La Junta Directiva se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Consiliario, Tesorero, Vicetesorero, Secretario, Vicesecretario y un Vocal a lo menos de cada pueblo.

**Art. 63.** El Sindicato se organiza por Secciones; cada pueblo constituirá una Sección.

**Art. 64.** La Junta Directiva se reunirá una vez cada mes, con la asistencia de Presidente, Vicepresidente, Consiliario, Secretario o Vicesecretario, Tesorero y al menos uno de los Vocales de cada Sección, que será determinado por los cuatro que la componen. Las Juntas de administración de las distintas dependencias del Sindicato se reunirán cuando el Presidente las convoque. Los individuos que faltaren a ellas sin legítima causa, serán multados con 0,50 pesetas.

#### De las Juntas generales.

**Art. 65.** La Junta general está formada por la Junta Directiva y las Juntas de Sección de cada pueblo, y se reunirá ordinariamente el segundo domingo de Enero y el primer domingo de Julio, para la aprobación de cuentas y renovación de cargos. Extraordinariamente, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o la mitad más uno de los socios. Las Secciones particulares tendrán Junta general el último domingo de Noviembre y el primer domingo de Junio, para exponer los asuntos que juzguen conveniente llevar a la Junta general. La asistencia de los socios a la Junta de Sección será obligatoria, bajo la multa de 0,25 pesetas.

#### De los cargos de la directiva.

##### *Consiliario.*

**Art. 66.** Será Consiliario de la Directiva el Párroco o Sacerdote que designe el Diocesano, y el de las Secciones, el del pueblo donde radique la Sección, teniendo a su cargo la dirección espiritual y moral de la Sociedad y asesorar a la Junta respectiva, y asistir a las Juntas con libertad de votar o dar consejo.

#### Juntas de Sección.

**Art. 67.** Cada Sección de las que componen el Sindicato tendrá un Presidente y un Secretario-Tesorero, tomados de los cuatro Vocales que la constituyen, los cuales serán Vocales natos de la Junta general, y cuya elección se hará en cada Sección en la forma prescrita en el Reglamento general, pudiendo aumentarse su número si se estimara necesario. El Presidente de cada Sección representa en su distrito la misma autoridad del Presidente, sirviendo de intermediario entre los socios y la Directiva. Le corresponde: a) Llevar la lista de

los socios de su Sección, por medio de un Secretario. *b)* Enterar a los socios de los derechos y deberes y de las determinaciones que le comunique la Directiva. *c)* Recibir las solicitudes de inscripción, vigilar la conducta de los socios, apaciguar sus contiendas e informar a la Directiva de cuanto convenga al Sindicato. *d)* Reunirlos en Junta cuando lo estime necesario o la Junta Directiva se lo ordene.

**Art. 68.** El Secretario-Tesorero desempeña en su Sección análogas funciones a las de Secretario y Tesorero de la Directiva.

**Art. 69.** A cada Sección, según orden alfabético, la corresponde el derecho de nombrar entre sus miembros al Abanderado del Sindicato cada año.

### APENDICE TERCERO

*Modelo de Reglamento del seguro de mieses establecido con éxito en el Sindicato agrícola de Santa Cruz de Mudela.*

**Artículo 1.º** Con el nombre de "Seguro de mieses", el Sindicato Agrícola de Santa Cruz de Mudela constituye una sociedad mutua de seguro de incendios.

**Art. 2.º** El fin de la Sociedad es ofrecer al asociado un medio legal y plausible para que, en caso de incendio de algunas de sus mieses, se vea socorrido en su desgracia.

**Art. 3.º** Para pertenecer a la Sociedad de seguro de mieses, se necesita:

- a) Estar inscrito en el Sindicato Agrícola de esta localidad.
- b) Solicitarlo del Consejo de Administración.

**Art. 4.º** Los deberes de los asociados son:

- a) Cumplir el reglamento.
- b) Satisfacer el 3 por 1.000 del valor de lo asegurado; y en caso de no haber suficiente para cubrir el siniestro, se hará un reparto a prorrata sobre el valor asegurado. La cantidad que por esta prorrata corresponda ha de abonarse en dinero o en especie antes de levantar las cosechas de la era, y si ya las hubieren retirado, la abonará dentro de los ocho días siguientes al de la notificación.

c) Denunciar cualquier fraude o infracción del reglamento.

d) Tener en sus eras una placa a la vista del público, con las palabras: "Incendios. Sindicato de...", y dos espuelas y azadones.

**Art. 5.º** Los deberes de los socios son :

- a) Inspeccionar las operaciones de la Sociedad.
- b) Exigir, de acuerdo con el Reglamento y póliza de seguro, lo que pudiera corresponderle de indemnización en caso de siniestro.

**Art. 6.º** La Sociedad estará administrada por la Junta directiva del Sindicato Agrícola.

**Art. 7.º** El Presidente presidirá las sesiones, hará cumplir el reglamento, representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, hará efectivos los acuerdos de la Junta directiva, firmará los contratos o pólizas de seguro y tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Art. 8.º** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias o enfermedades y en caso de incompatibilidad.

**Art. 9.º** Corresponde al Tesorero :

- a) Recibir y custodiar los fondos.
- b) Satisfacer los gastos, previo el V.º B.º del Presidente.
- c) Llevar un libro de entradas y salidas.
- d) Presentar, cuando así lo creyere conveniente la Junta directiva, libros, comprobantes y dinero que tuviere en su poder.

**Art. 10.** El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en sus ausencias, enfermedades y en caso de incompatibilidad.

**Art. 11.** Corresponde al Secretario :

a) Extender y firmar las convocatorias de las Juntas y documentos que le encargue el Presidente.

b) Redactar las actas de las sesiones y llevar el libro de las mismas.

c) Llevar el registro de los socios, con sus altas y bajas.

d) Extender y custodiar las pólizas de Seguro.

e) Comunicar al Tesorero las altas y bajas de socios.

f) Extender las certificaciones que con el V.º B.º del Presidente soliciten los socios del archivo de documentos.

g) Redactar la Memoria anual sobre los trabajos realizados y estado de la Asociación.

**Art. 12.** El Vicesecretario sustituirá al Secretario en sus ausencias, enfermedades e incompatibilidades.

**Art. 13.** A los Vocales, corresponde :

a) Votar en las sesiones o asambleas.

b) Velar por el cumplimiento del Reglamento.

c) Denunciar cualquier fraude que pudiera haber.

d) Formar parte de las Comisiones de Tasación e Inspección.

**Art. 14.** La Junta directiva, como tal, deberá :

- a) Aprobar las pólizas de seguro.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- c) Inspeccionar las operaciones de la Sociedad.
- d) Reunirse en sesión cuando ocurra algún siniestro, y en extraordinaria cuando lo crean oportuno dos miembros de la Directiva, al menos, o el Presidente de la misma.

**Art. 15.** Corresponde a la Comisión de tasaciones:

- a) Examinar las declaraciones de los asociados, admitiéndolas o rechazándolas, según su criterio.
- b) Dar cuenta de sus gestiones a la Directiva en la primera sesión que se celebre.

**Art. 16.** Corresponde a la Comisión de inspección:

- a) Velar por el cumplimiento de las condiciones del contrato, en cuanto se refieren a lo establecido, para evitar en lo posible los siniestros.
- b) Dar cuenta a la Junta directiva de cualquier hecho que conceptúe antirreglamentario.

**Art. 17.** El capital social lo constituye: el 3 por 1.000 del valor de los granos asegurados, con exclusión de la paja; esta cuota se hará efectiva con arreglo al art. 4.º, letra b), y con la cual se pagará la parte o la totalidad del siniestro.

**Art. 18.** Caso de no haber siniestro, las cantidades aportadas ingresarán en la Caja del Sindicato, se destinarán a los negocios que acuerde la Junta directiva, y, deducidos los gastos de administración, quedarán en la cuenta corriente de cada socio, para que, acumulados de año en año, puedan servirle de descargo en su prorrateo, en caso de siniestro.

**Art. 19.** Para llevar a efecto el seguro, se hace necesario que el socio:

- a) Manifieste su deseo, por escrito, a la Junta directiva.
- b) Que la Comisión tasadora e inspeccionadora apruebe la declaración hecha por el interesado.

**Art. 20.** La Sociedad asegura contra incendio o fuego del cielo los productos de las cosechas de cereales, excepto la paja, según las condiciones de este Reglamento. Si las mieses de los asegurados sufren desperfectos por orden de la Autoridad para contrarrestar los progresos del incendio, la Sociedad reembolsa el importe de los daños.

**Art. 21.** El seguro no puede ser jamás ni motivo de ganancia ni de especulación para el asegurado; sólo le garantiza la indemnización de las pérdidas materiales que haya experimentado en las cosechas

aseguradas, en la forma que prescribe el presente Reglamento; por consiguiente, ni los valores asegurados, ni la prima recibida, ni los tipos y valuaciones expresados en la póliza, pueden de ningún modo ser invocados por el asegurado como prueba o presunción de la existencia y del valor de la cosecha asegurada, sea al hacer el seguro o sea en el momento del incendio.

**Art. 22.** La duración del seguro será por el tiempo que dure la recolección, principiando a surtir efecto desde el día siguiente de firmar la póliza; sus efectos cesan de derecho desapareciendo en la era los objetos asegurados.

**Art. 23.** La Sociedad asegura las cosechas: en el campo, en pie, en gavilla y en la era.

**Art. 24.** Quedan exceptuadas del seguro las mieses que se justifique están lindando con monte o terrenos eriales o sin labrar, quedando exentas de la responsabilidad del prorrateo para atender al siniestro que pueda ocurrir en las demás en pie o en gavillas.

**Art. 25.** Las mieses exceptuadas en el artículo anterior serán aseguradas en la era, en las condiciones y precio que prescribe este Reglamento.

**Art. 26.** Con objeto de aminorar el riesgo en caso de siniestro, los asegurados se obligan a poner en dos hacinas, o sea la mitad en cada una, las mieses de sus cosechas de todas clases, siempre que éstas excedan de 20 carros.

**Art. 27.** A los asegurados por el Sindicato les está prohibido hacer el seguro en otras Compañías. Ocurrido un siniestro, si se prueba la infracción de este artículo, el asegurado perderá todo derecho a indemnización de esta Sociedad.

**Art. 28.** La Sociedad no garantiza los daños de incendio ocasionados por guerra civil, movimiento popular, tumulto, invasión y ocupación total o parcial por tropas españolas o extranjeras.

**Art. 29.** En cuanto se declare el incendio, el asegurado debe emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar los objetos asegurados; y si con este motivo hubiera necesidad de trasladarlos de un punto a otro, la Sociedad abona los gastos justificados que esta operación origine; pero no satisfará cantidad alguna por la intervención de los bomberos o cualesquiera otras personas que acudan con sus auxilios, pues este gasto, como de interés público, corresponde a los Ayuntamientos.

El asegurado debe dar aviso al Presidente del Sindicato, el cual, en cumplimiento del art. 14, letra d), convocará a sesión, en la que

se tomará acuerdo para proceder a la tasación y pago del siniestro.

**Art. 30.** En caso de no haber completa conformidad entre la Junta y el siniestrado, respecto a la indemnización, se decidirá por una Junta de cuatro amigables componedores, nombrados de los asociados, por ambas partes, y bajo la presidencia del Presidente del Sindicato, que tendrá voz y voto. El fallo que dicten será ejecutivo y sin apelación por parte de la Sociedad y el asegurado, que renuncian su derecho a apelar a otro tribunal.

**Art. 31.** En el caso de incendio, el Sindicato se reserva sus derechos y los del asegurado, contra todos los responsables en general, sean los que fueren y por cualquier título que lo sean, y señaladamente contra los autores del incendio. Con este fin, el asegurado subroga, sin garantía, al Sindicato, por el solo hecho del presente Reglamento y sin necesidad de ninguna otra cesión, traspaso, título o poder en todos derechos, recursos o acciones.

**Art. 32.** Ningún socio podrá reclamar nada de las cantidades aportadas, en caso de expulsión o renuncia voluntaria, entendiéndose voluntaria la renuncia cuando se advierta que ni reveses de fortuna, ni cambio de profesión, le obligan a tomar esta resolución, a juicio de la Junta directiva.

**Art. 33.** En caso de disolución de la Sección, el capital formado por las cuotas e interés que hubieren producido ingresarán en este Sindicato Agrícola.

## APENDICE CUARTO

*Modelo de Reglamento de bodega cooperativa, que con tanto éxito funciona en Olite (Navarra).*

**Artículo 1.º** Se constituye entre los abajos firmados y los viticultores que más tarde se adhieran a los presentes Estatutos, y sean reglamentariamente aceptados, una *Sociedad vinícola* bajo la forma de una sociedad civil de capital y personal variables, y bajo el nombre de *Bodega Cooperativa Olitense*.

**Art. 2.º** Su domicilio social es el *Edificio* de la Caja Rural y su duración indefinida.

**Art. 3.º** Su objeto es:

a) El mejoramiento y cultivo de la viña.

b) La transformación en vino, por los métodos más racionales y económicos, de las uvas de los asociados. La vinificación podrá verificarse en uno o varios locales, según convenga, estando siempre éstos bajo la exclusiva inspección y dirección de la Sociedad.

c) La venta de este vino, sea directa sea indirectamente al consumidor.

d) La colaboración y venta de los subproductos de la vinificación.

e) La compra del material necesario para la vinificación de las vendimias y venta del vino.

#### Capital social.

Art. 4.º El capital social se compone de:

a) De las aportaciones de los asociados.

b) De las existencias de vendimia, vino o materias derivadas de la viña.

c) Del fondo cooperativo.

d) Del mobiliario y utensilios que la Sociedad adquiera.

Art. 5.º Las aportaciones de los socios serán de una peseta por cada carga de uva que entregaren (equivalente a 133,92 kilos), y se realizarán por espacio de diez años.

Art. 6.º El capital obtenido por estas aportaciones en metálico será destinado a los gastos de elaboración.

Art. 7.º Si la Sociedad *Bodega Cooperativa Olitense* no dispone de capital suficiente para la elaboración de vinos y demás gastos que la misma origine, el Presidente de la Junta Directiva, asesorado y autorizado por la misma, podrá negociar empréstitos, previamente acordados en junta general.

Art. 8.º Se constituirá el fondo cooperativo por medio de: 1.º De un 10 por 100 sobre el importe líquido de las aportaciones de uva hechas por los socios de número de cada ejercicio. 2.º De los derechos de entrada impuestos a los socios que ingresen anualmente en la Sociedad. 3.º De las sumas abonadas por los asociados en virtud del artículo noveno. 4.º De los intereses que pueda producir ese fondo cooperativo. 5.º De cualesquiera adquisiciones con destino a dicho fondo que hiciera la Sociedad en uso de su capacidad civil.

Art. 9.º El 10 por 100 a que se refiere el párrafo primero del ar-

título anterior se descompondrá proporcionalmente a lo que corresponda a cada asociado, abriéndose a cada uno cuenta especial de lo que dejan en el fondo cooperativo por dicho concepto.

**Art. 10.** Cada vez que de las cantidades así retenidas se eleve la partida a 250 *pesetas*, en la cuenta particular de un asociado se librará un título de imposición a plazo fijo de diez años en la Caja Rural.

Este título devengará el 4 por 100 de interés anual, que podrá elevarse hasta el 5, si las circunstancias de la Bodega Cooperativa lo permiten.

**Art. 11.** Si un asociado se retira de la Sociedad por cualquier motivo, y en el momento de retirarse la cantidad que tuviese asignada en cuenta por los medios que se mencionaron en el art. 9.º fuese solamente una fracción de las 250 pesetas mencionadas, tendrá él, o sus herederos en caso de defunción, la facultad de completarla, en cuyo caso se le o se les remitirá el mencionado título. Si no hiciese uso de esa facultad dentro del plazo de un año, se le devolverá dicha fracción sin interés alguno.

**Art. 12.** La Junta general, a propuesta de la Directiva, podrá reducir la deducción del 10 por 100 que se menciona en el art. 8.º en lo que crea conveniente, hasta anularlo cuando crea ya suficiente el fondo cooperativo.

**Art. 13.** Los fondos en metálico o numerario que posea la Sociedad los tendrá impuestos en la Caja Rural de esta ciudad.

#### De los socios.

**Art. 14.** Los socios pueden ser de dos clases: *de número y cooperadores*.

**Art. 15.** Serán socios de *número* los que ingresen en la Bodega Cooperativa suscribiendo *un millar* de cepas como *mínimum*, equivalente a tres peonadas de viña, haciéndose solidarios de las obligaciones sociales.

**Art. 16.** Serán socios *cooperadores* los que, llenando los requisitos generales que se exigen de los asociados, no tengan otra participación en los negocios de la Bodega Cooperativa que el utilizar sus elementos industriales, bien para convertir sus uvas en vino o alcohol,

o sus orujos en alcohol, o bien para que sus productos se vendan o exporten englobados con los de la Bodega Cooperativa.

**Art. 17.** Los cooperadores no se hacen solidarios de las obligaciones de la Sociedad, ni tienen participación en las pérdidas o ganancias; sus derechos se limitan al cobro de la cantidad que pueda corresponderles por la aportación de primeras materias en los caldos elaborados, y representan dentro de la Sociedad el concepto legal que para las cuentas en participación definen los artículos 239 al 243 del Código de Comercio, en cuanto dichos preceptos no se opongan a lo reglamentado en estos Estatutos.

#### Condiciones para ser socio.

**Art. 18.** Para ser socio de la Bodega Cooperativa se requiere ser mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos civiles y pertenecer a la Caja Rural de esta ciudad; y para serlo de número es preciso además poseer como *mínimum* tres peonadas de viña.

**Art. 19.** Tanto los socios de *número* como los *cooperadores* deberán dirigir una solicitud de admisión antes del 1.º de Agosto, declarando en ella, los de número, *los millares de cepas* por las que desean asociarse, en qué calidad las poseen, concretando el lugar en que radican; y los cooperadores, el número de cargas de uva que se comprometen aportar y que, con perfecto conocimiento de estos Estatutos, se adhieren formalmente y se comprometen a seguir las prescripciones que les sean hechas por la Junta Directiva, o su Delegado, respecto a la vendimia.

**Art. 20.** Deberán satisfacer un derecho de entrada fijado cada año por la Junta general según propuesta de la Directiva. Este derecho de entrada es adquirido por la Sociedad ingresando en el fondo cooperativo.

**Art. 21.** Deberán ser admitidos por la Junta Directiva. Esta no tendrá obligación de dar a conocer los motivos de su negativa, caso de ser rechazado el postulante.

**Art. 22.** Todo asociado que adquiera o plante nuevas cepas y desee asociarse, formulará asimismo una solicitud de condiciones iguales o la calculada en el artículo 19, párrafo 1.º; y de serle admitida pagará solamente un 20 por 100 de los derechos de entrada fijados para aquel ejercicio.

**Art. 23.** Todo asociado puede retirarse de la Bodega Cooperativa previniendo al Presidente por manifestación escrita (de la que el

Presidente le libraré recibo) antes de 1.º de Febrero del corriente ejercicio. Al no verificarlo así el asociado por tácita reconducción, acepta compromiso para adelante.

**Art. 24.** En caso de defunción de un asociado, la Sociedad continuará con él o con los herederos.

**Art. 25.** El asociado que rehuyere el cumplimiento de sus compromisos, pierde voluntariamente todos sus derechos a continuar asociado. No obstante, sólo la Junta general puede fallar la exclusión de este asociado, bajo la propuesta de la Directiva. Podrá asimismo fallar la exclusión condicional del asociado, fijando en este caso la multa que éste tendrá que pagar al fondo cooperativo de la Sociedad para evitar la expulsión.

**Art. 26.** La Junta general podrá acordar la expulsión de todo asociado que haya trabajado contra la Sociedad o cometido faltas graves contra la misma, siendo facultativo del Presidente suspender a dicho asociado en el derecho de asistir a los actos sociales, incluso en el de entrar en los locales de la Sociedad desde el momento de la comisión de dichas faltas hasta que la próxima Junta general decida sobre el particular.

Estas exclusiones no podrán ser acordadas más que por mayorías de dos terceras partes de votos asistentes o representados en Junta general de asociados.

**Art. 27.** En caso de separación voluntaria, el asociado continuará afecto por espacio de tres años a las responsabilidades sociales contraídas hasta el momento de la separación. Sin embargo, los asociados en ningún caso responderán de las obligaciones contraídas por la Sociedad en favor de terceros, sino a proporción y hasta el total importe de sus aportaciones.

**Art. 28.** La Sociedad se reserva el plazo de tres meses, a contar desde el término del ejercicio en que el socio se separe, para liquidar las atenciones que particularmente con el mismo tuviere y restitución de lo que importen sus aportaciones.

**Art. 29.** Los asociados se obligan:

1.º A entregar a la Bodega Cooperativa toda la uva que produzcan los millares de cepas por las que esté asociado (si es socio de número), o toda la uva que se comprometió aportar (si es socio cooperador), y que sea conforme con los tipos adoptados por la Junta Directiva.

Las uvas averiadas por el pedrisco, podridas, mildewiadas o que sean evidentemente defectuosas por cualquier causa, o recolectadas

antes de la época fijada por el agente técnico, serán rechazadas, salvo lo que acuerde la Junta Directiva, oído el parecer de dicho agente técnico.

2.º Al replantar las cepas, que siendo asociadas quedaren improductivas por cualquier concepto.

**Art. 30.** Al aportar cada asociado su vendimia se procederá a su determinación cualitativa por él o por los peritos designados a este fin por la Junta general, asistidos del agente técnico.

**Art. 31.** Estas determinaciones cualitativas serán hechas según las reglas adoptadas por deliberación de la Junta general. Estas reglas serán objeto de un reglamento interior, propuesto por la Directiva y aprobado luego por la Junta general.

**Art. 32.** Dicha determinación será presenciada por el asociado o un su representante, el cual, si se cree perjudicado, recurrirá al Presidente de la Junta Directiva. Este ordenará una nueva evaluación, a la cual tendrá que asistir. El Presidente decidirá entonces si el apelante tiene o no razón y su fallo será inapelable.

**Art. 33.** Los gastos de peritación de las aportaciones serán ordenados por la Junta Directiva y anotados en el pasivo del ejercicio.

**Art. 34.** Inmediatamente de hecha la determinación cualitativa, los asociados recibirán una factura procedente de un libro con matriz comprobatoria, firmada por los peritos, por el agente técnico, y contrafirmada por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto, por el Vicepresidente.

Esta factura-recibo expresará: 1.º, su calidad; 2.º, cantidad; 3.º, densidad y acidez.

Esta factura servirá de base para la computación del valor definitivo de las aportaciones individuales de uva en el balance y para facilitar el cobro de cantidades en concepto de adelantos a voluntad del asociado y a discernimiento de la Junta Directiva.

**Art. 35.** Queda terminantemente prohibido a todo asociado hacer uso directo ni indirecto de su calidad de tal en el comercio de sus productos particulares, así como también a la Sociedad *Bodega Cooperativa* el estampar nombre alguno particular en las etiquetas, facturas, marcas o medios de propaganda social.

Administración social.

**Art. 36.** La *Bodega Cooperativa Olitense* será administrada: 1.º Por la Junta general de asociados; 2.º Por la Junta Directiva; 3.º Por el Sr. Consiliario.

**Art. 37.** La Junta general se compone de todos los socios de número reunidos en asamblea reglamentariamente convocada. Será convocada y presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y la primera asamblea, en la que se elegirá la Junta Directiva, por el fundador de la Sociedad, el Sr. Presidente-Inspector de la Caja.

**Art. 38.** La Junta general celebrará cuatro asambleas ordinarias en los meses de Enero, Mayo, Agosto y Noviembre, y las extraordinarias que acordare la Junta Directiva.

**Art. 39.** Cada asociado tiene tantos votos como aportaciones le correspondan. Puede hacerse representar por otro asociado o por un hijo suyo por medio de autorización escrita, visada antes de la asamblea por el Presidente de la Junta Directiva. Cada asociado podrá representar únicamente a otro asociado.

**Art. 40.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. No obstante, para la modificación de los Estatutos, exclusión de socios y disolución social, serán necesarias las dos terceras partes de votos asistentes y representados para la validez de las decisiones que se tomen, no habiendo lugar a deliberar sobre dichos temas sino a propuesta de la Junta Directiva.

**Art. 41.** Las asambleas generales serán válidamente constituidas cuando la tercera parte a lo menos de votos estuviesen en ella representados, ya por el socio propietario, ya por delegación del mismo. Si el número de votos no alcanzara esta proporción, la Junta Directiva convocará a nueva asamblea dentro de los ocho días siguientes, y los acuerdos que se tomen entonces serán válidos, cualquiera que sea el número de votos asistentes en propiedad o en representación.

**Art. 42.** La asamblea general de fin de ejercicio nombrará la Junta Directiva para el ejercicio siguiente, designa el agente técnico enólogo y el agente comercial; los comprobadores de cuentas; los peritos de evaluación; fija sus retribuciones; aprueba el balance presentado por la Junta Directiva; fija los derechos de entrada para el año siguiente, y ejerce todos los poderes que no tenga delegados.

### Junta directiva.

Art. 43. La Junta Directiva se compondrá de siete inividuos renovados cada año por mitad (sin perjuicio de ser reelegidos los individuos salientes) que acrediten cuando menos estar asociados por *cinco mil cepas*, equivalentes a quince peonadas aproximadamente u obtengan en otro caso la mayoría de votos de los socios fundadores presentes y representados en la asamblea. Dicha Junta elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro Vocales. El Presidente, el Vicepresidente en caso de enfermedad o ausencia de aquél, y en defecto de ambos el Vocal de más edad, presidirán la Sociedad y la representarán, pudiendo en su nombre otorgar poderes *judiciales* o de otra clase para el ejercicio de cualesquiera derechos y acciones que correspondan a la misma.

Art. 44. Corresponderá a la Junta Directiva toda la gestión administrativa no reservada a la Junta general. Formulará el balance, propondrá la distribución contra los asociados del valor obtenido de sus aportaciones de uva y redactará los reglamentos interiores.

Art. 45. El Presidente convocará la Junta general, mandando un aviso, que contenga la orden del día, a cada asociado a lo menos con ocho días de anticipación.

Art. 46. La Junta general nombrará cada año uno o más comprobadores de cuentas. Estos tendrán derecho en todo instante a revisar los diversos libros sociales. Dirigirán asimismo a la asamblea un dictamen sobre el balance formulado por la Junta Directiva. Este dictamen estará a disposición de los señores asociados desde doce días antes de la fecha fijada para la celebración de la junta general.

Art. 47. Las funciones de Vocales de la Junta Directiva, así como las de Presidente, Vicepresidente y Secretario son gratuitas.

Art. 48. El agente técnico y el agente comercial estarán a las órdenes de la Junta Directiva. Las respectivas atribuciones serán fijadas por ésta. Estos agentes no podrán comprometer directamente a la Sección, debiendo someter sus actos a la aprobación de la Junta Directiva. Esta podrá suspenderlos o revocarlos, pero haciendo aprobar esta suspensión o renovación por la primera junta general que se celebre.

Art. 49. La Junta Directiva nombrará los empleados subalternos no previstos en el artículo 43, con derecho absoluto de revocación o suspensión de estos empleados, así nombrados por la misma. Fija

también la retribución de estos empleados. Estos serán, en lo posible, sustituidos por la prestación voluntaria de los asociados.

#### Del Consiliario.

**Art. 50.** La Junta general nombrará un Consiliario eclesiástico, que podrá ser el Sr. Presidente-Inspector de la Caja Rural, cuyas atribuciones son: 1.º Velar porque en la Sociedad se conserve siempre el espíritu católico; y 2.º Hacer se cumplan las disposiciones gubernativas, Estatutos de la Sociedad, acuerdos de la Junta Directiva y los de las Juntas locales.

**Art. 51.** Toda cuestión que surja entre los asociados o entre alguno o algunos y la Sociedad o su Junta Directiva, deberá ser resuelta por amigables componedores, de conformidad a lo prevenido, respecto a este juicio, por la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

**Art. 52.** El año social empezará el 1.º de Septiembre.

**Art. 53.** El importe líquido de las aportaciones de uva, una vez deducido el 10 por 100 para el fondo cooperativo, será distribuido cada año entre los asociados proporcionalmente al valor que resulte de la cantidad y condiciones cualitativas asignadas en las facturas a que se refiere el artículo 34. Transcurridos ocho días desde la aprobación del balance por la Junta general, podrá cada socio reclamar el importe de sus aportaciones de uva correspondiente a la parte de vino de ellas obtenido que haya sido vendida, y el resto le será entregado en la forma y plazos que se determinen en el reglamento interior.

#### Disolución.—Liquidación.

**Art. 54.** Cuando lo crea necesario la Junta Directiva o las tres cuartas partes de los votos sociales, se convocará a Junta general para proponer la disolución social.

**Art. 55.** La Junta general, si acordara la disolución social, nombrará de su seno una Comisión compuesta de siete señores asociados, los cuales formarán la Junta de liquidación.

**Art. 56.** Esta liquidación deberá efectuarse extinguiendo ante todo el *Pasivo social* y practicando luego la división del *Haber* entre los socios de número existentes a proporción de los títulos de im-

sición librados a los mismos, de conformidad con el artículo 10 de estos Estatutos.

**Artículo 1.º** La *Bodega Cooperativa Olitense* tiene por obeejeto: 1.º Elaborar los vinos de la cosecha corriente por cuenta de los socios que aporten su uva para la elaboración y venta en común. 2.º Elaborar vinos añejos y clases muy superiores por cuenta de la Bodega Cooperativa. 3.º Destilar alcoholes y hacer aguardientes y licores. 4.º Aprovechar los residuos y obtener de ellos industrialmente sustancias fácilmente cotizables.

**Art. 2.º** La Bodega Cooperativa podrá adquirir de sus socios (o de particulares) partidas de vinos añejos, alcoholes y aguardientes.

**Art. 3.º** Los vinos de cada cosecha que no convenga vender inmediatamente porque el agente técnico enólogo estime que se deben añejar o embotellar, se adquirirán por la Bodega Cooperativa, pagándose del fondo cooperativo a los aportadores de uva el importe de los litros de vino retenidos en bodega (o sea la equivalencia del número de kilos de uva que dichos litros representan, computándose tales caldos al precio medio a que haya resultado vendida la cosecha corriente.

**Art. 4.º** Las tareas de la Bodega se dividirán en grupos, asignando a cada uno, en cuanto sea posible, determinado personal.

Tales tareas abarcarán las operaciones que expresan los dos grupos que siguen:

#### PRIMER GRUPO

##### Operaciones por cuenta de los socios de número y cooperadores.

- a) Elaboración del vino de la cosecha, procurando obtener clases buenas, con destino al consumo interior o de España.
- b) Preparación, coupage y pasteurización de vinos buenos de la cosecha corriente para la exportación al extranjero, y especialmente a América.

#### SEGUNDO GRUPO

##### Operaciones por cuenta de la Bodega Cooperativa.

- a) Crianza de vinos selectos y añejos.
- b) Preparación, coupage y pasteurización de vinos selectos para exportarlos al extranjero, y especialmente a América.

c) Embotellado de vinos de clase fina que venga a constituir las marcas o clases especiales de la *Bodega Cooperativa Olitense*.

d) Fabricación de vinagres de vino de las siguientes clases:

Vinagres para el consumo peninsular. Vinagres superiores para la exportación. Vinagres selectos de mesa para ser exportados en lujosos y artísticos frascos, con marcas y etiquetas de la Bodega.

Las primeras materias para el vinagre se adquirirán con cargo al fondo social.

e) Destilación de los aguardientes o licores siguientes:

Aguardiente para el consumo local. Anisados y licores finos para la exportación, con la marca de la Bodega Cooperativa.

Elaboración de alcohol vínico para usos enológicos, industriales y medicinales.

**Art. 5.º** Los orujos y heces que se produzcan en la bodega, y los que se adquieran por conveniencia de la Sociedad, se someterán al tratamiento o manipulación correspondiente para obtener de ellos las sustancias utilizables o comerciales, a cuyo fin se montarán en la destilería los aparatos necesarios.

#### Vinificación de la cosecha corriente.

**Art. 6.º** Todos los años, en vista de la cantidad de uva que se haya contratado, se hará por el Administrador-Gerente un presupuesto de gastos de elaboración de cosecha, que contendrá la expresión de los jornales y sueldos que se habrán de satisfacer para vinificar la uva, destilar los alcoholes, etc., y de las drogas, sustancias enológicas, envases, pipas, frascos, botellas, etiquetas, tapones, cápsulas y demás que se calcule han de utilizarse durante el año. Aprobado dicho presupuesto por la Junta directiva, se irán haciendo los pedidos en tiempo oportuno, conforme a las necesidades de la *Bodega Cooperativa*.

**Art. 7.º** Los socios aportarán la uva que hayan comprometido a la masa común, cobrando luego la parte alícuota que les corresponda, según los kilos de uva que hayan aportado, de la cantidad total recaudada por el vino de aquella cosecha después de vendido.

**Art. 8.º** Las aportaciones en metálico se cobrarán anualmente la primera quincena de Septiembre sin necesidad de previo aviso.

#### Anticipos por cuenta de cosecha.

**Art. 9.º** Todo socio de número o cooperador tiene derecho a que la Bodega Cooperativa le haga anticipos en dinero para atender

al cultivo de sus viñas por cuenta de la participación que le corresponda luego en los vinos y alcoholes que se elaboran cada año con la uva aportada entre todos. Al efecto, el socio lo solicitará por escrito del Consejo de la Caja Rural, el cual habrá de acordar su concesión siempre que disponga de fondos suficientes y no exista el riesgo de desatender por falta de dinero la elaboración de la cosecha pendiente.

**Art. 10.** Para fijar la cuantía de los anticipos se hará una valoración provisional del vino de la cosecha, y un cálculo de la cantidad que ha de corresponder a cada uno en proporción a la uva aportada por él en la vendimia, pero teniendo en cuenta siempre la clase de uva que aporte el interesado, y los precios corrientes en el mercado, los gastos de elaboración y las mermas posibles. El tipo de cálculo de litros de vino por kilos de uva puede variar según los años y las circunstancias climatológicas, y siempre será determinado en junta general.

**Art. 11.** La cuantía de los anticipos que puedan hacerse a los socios a cuenta de la cosecha pendiente será de un tanto por ciento del valor total probable o suma que pueda corresponderle.

**Art. 12.** Todos los anticipos hechos a cuenta de una cosecha se liquidarán al practicarse entre los socios copartícipes el reparto de lo recaudado por la misma.

#### De la liquidación de cosecha.

**Art. 13.** La liquidación definitiva de la uva aportada por los socios de número y cooperadores se practicará inmediatamente que se haya vendido todo el vino de aquella cosecha, el alcohol sobrante y demás productos o residuos, si los hubiera.

En todo caso, no se podrá diferir dicha liquidación por un plazo de doce meses, a contar desde primero de Octubre del año en que se hizo la vendimia.

#### De la Administración.

**Art. 14.** La Junta directiva nombrará: 1.º Un Administrador-Gerente. 2.º Un Secretario-Contador.

#### Del Administrador-Gerente.

**Art. 15.** Será su misión:

- a) Representar a la Sociedad en todo aquello que no esté reservado a la Junta directiva.
- b) Pagar y cobrar en nombre de la Sociedad todo aquello a que

la Sociedad tenga derecho u obligación, aunque siempre con la aquiescencia o V.º B.º del Presidente o Vicepresidente de la Junta directiva.

c) Llevar la contabilidad de Caja en un libro secundario que se compulsará con los que tengan particularmente la Presidencia y Vicepresidencia al tomar nota de los talones que firmen para el pago de facturas y de los documentos que autoriza para el cobro de créditos sociales.

d) De un modo particular viene obligado a dar cuenta semanal del movimiento de Caja al encargado de llevar la contabilidad.

e) Autorizar con su firma todas las operaciones y comunicaciones propias de la sociedad poniendo la ante-firma: "El Administrador-Gerente".

#### Del Secretario-Contador.

**Art. 16.** El Secretario-Contador asistirá a las Juntas generales y recibirá la minuta de las que celebre la Directiva, y levantará acta de las mismas en el Libro correspondiente, recogiendo a su tiempo las firmas de los que deban firmarlas, a saber: el Presidente o Vicepresidente las generales, y toda la Junta directiva las que ésta celebre.

Llevará los libros de contabilidad de la Bodega Cooperativa con arreglo a lo que exige el Código de Comercio, y todos los auxiliares que fueran convenientes para la buena inteligencia de las cuentas.

#### Del agente técnico, enólogo o bodeguero.

**Art. 17.** La misión será:

a) Mejorar y perfeccionar la elaboración de los vinos, estudiando y aplicando a su crianza los adelantos sancionados por la experiencia y los procedimientos que mejor se adaptan a la índole de los mostos que se producen en la región.

b) Puntualizar la forma en que se ha de hacer el coupage, mezcla y encabezamiento de los vinos que se destinen a la exportación.

c) Estudiar y analizar muestras de los mejores vinos similares a los de la región, obtenidas de distintas procedencias, y determinar a dicho efecto las que se deben pedir a otras comarcas o al extranjero, a fin de formar y poseer una buena colección de vinos tipos.

d) Proponer a la Junta general la cantidad y clase de vinos que se han de elaborar y añejar por cuenta de la Bodega Cooperativa y

cuyas primeras materias y gastos de fabricación se han de pagar con fondos del haber social.

#### Del agente comercial.

Art. 18. Este cargo lo podrá desempeñar el Administrador-gerente, si así conviene a los intereses de la Bodega, y su misión será:

a) Vender los vinos de la cosecha corriente por cuenta de la masa de aportadores.

b) Vender por cuenta de la Bodega los vinos adquiridos con el fondo cooperativo, añejados y conversados durante cierto tiempo en la Bodega Cooperativa.

#### Del Laboratorio social.

Art. 19. En la Bodega Cooperativa se instalará, cuando las circunstancias lo permitan, un Laboratorio químico dotado de los elementos indispensables para practicar:

1.º Análisis de la tierra; 2.º Análisis de vinos; 3.º Ensayos y preparación de los remedios contra las plagas del campo y las enfermedades de la vid; 4.º Análisis de vinos dañados para determinar sus remedios; y 5.º Los estudios, ensayos y análisis que se consideren oportunos para los fines de la Bodega Cooperativa.

Clasificación de vendimias y percepción del valor que de las mismas cooperativamente se obtengan.

Art. 20. Las reglas para la clasificación y percepción de las vendimias son las siguientes:

1.ª Para vendimiar una viña asociada deberá obtenerse previamente la autorización del Agente técnico o Bodeguero, quien podrá concederla o retardarla discrecionalmente, ya de un modo total, ya parcial (tria) ante el estado en que se hallen las uvas en la visita que hará, acompañado siempre del solicitante y de uno de los peritos; 2.ª Al otorgarse dicha autorización, recolectarán a discreción: 20 kilogramos de uva el socio solicitante, y otros diez el perito, a indicación del técnico. Estos veinte kilogramos de uva, remitidos con las oportunas garantías al Laboratorio social, servirán para hacer en el mismo día la clasificación reglamentaria, que se aplicará a toda la vendimia que resulte de aquella viña o parte de la misma, cuya recolección se haya autorizado; 3.ª Con los 20 kilogramos de uva antes citados se determinarán en el Laboratorio social, en la forma reglamentaria, los tres extremos siguientes:

a) Su riqueza en mosto, o sea el tanto por ciento que rinden del mismo con relación a su peso;

b) Su riqueza en azúcar, reduciendo la misma a grados alcohólicos por la relación de 17 gramos de azúcar = 1 grado de alcohol por litro;

c) Acidez total. Cada una de estas determinaciones se hará con el mismo instrumento o aparato para todas las evaluaciones que se verifiquen. 4.<sup>a</sup> Los resultados que se obtengan de las pruebas antes citadas se consignarán en "letras" en la factura a que hacen referencia los Estatutos, y en letras también se consignará el número de toneladas que de la vendimia clasificada ingresen en Sociedad (comprobadas por las notas de entrega que se facilitarán a los carreteros en la báscula social) y asimismo se consignará la "calidad" que le corresponda. 5.<sup>a</sup> La "calidad" de una vendimia será determinada por las variedades de uva que la formen o por el estado defectuoso de las mismas, y serán:

De *primera* la formada exclusivamente por uvas de las conocidas por *garnacha* blanca y negra, y *mazucla*, que estén en condiciones normales de madurez y conservación. Esta calidad se apreciará en + 1/10; *Corriente* será aquella en cuya composición entren, además de las citadas, o sin ellas, las variedades "Aumöll", "macabeo" y otros "vidados", en buen estado también de salud y madurez.

La calidad *corriente* no influirá en factura, su equivalencia *cero*; y *Especial*: se clasificará en esta calidad la vendimia que esté formada, en más de un 33 por 100, por uvas de reciente introducción en nuestros viñedos, o no usadas hasta el presente, de un modo general, para la elaboración de nuestros vinos; v. g., *Valdepeñas*, *tempranillo*, etcétera. También se calificarán de calidad especial las que, aunque formadas por uvas de las señaladas en calidad corriente, tuviesen alguna anormalidad en su estado (pedriscos, mildiwadas, etc., etc.). La admisión de las vendimias determinadas por esta calidad "especial" se efectuará siempre previo convenio del socio propietario de la misma con la Junta Directiva de la Bodega Cooperativa, que, asesorada por el técnico y por los peritos, designará la forma de admisión en un tanto por ciento en pro o en contra de la vendimia de que se trate. Esta fórmula consignada en letras, acompañará siempre el título de "calidad especial" en la factura a que hace referencia la regla 4.<sup>a</sup>

El reparto de productos sociales se efectúa con sujeción a las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Se entienden *productos a repartir*, no solamente las cantida-

des en metálico que resulten de las ventas de los productos obtenidos de la cosecha que se liquide (vino, alcohol, residuos, etc.), sino que debe formar parte de los mismos el valor que se atribuya en el balance social a los que queden en almacén o bodega disponibles para la venta, deduciendo de la suma total obtenida por ambos conceptos los gastos originados para la elaboración de productos, sueldos y retribuciones de los empleados de la Bodega Cooperativa, intereses del dinero que se hubiese tomado a préstamo, y, en fin, todo gasto habido durante el año que se liquida que no sea originado por la adquisición de bienes sociales, muebles o inmuebles, de carácter permanente. Estos últimos (amortizaciones, adquisición de máquinas, foudres, obtención de marcas, privilegios, etc.), por dar origen a la formación del activo social, o colectivo, se liquidarán a cargo del fondo cooperativo.

2.<sup>a</sup> Para llevar a cabo el reparto de "productos" así obtenidos se adoptará el procedimiento de reducir todas las facturas de aportaciones de vendimia al común denominador de *cuotas sociales*; obtenida la suma de cuotas sociales, se conseguirá el valor unitario de las mismas por la división de la cantidad representativa de los productos liquidados a repartir por el número total de cuotas sociales.

Conocido el valor unitario de la cuota social, bastará multiplicar el número de cuotas que correspondan a cada socio, según las facturas de vendimia que posea por el citado valor unitario, para determinar la cantidad total que le corresponde percibir.

3.<sup>a</sup> Para deducir las facturas de vendimia a la denominación de *cuotas sociales* se procederá por la siguiente fórmula:

$$\frac{P}{P} (o -) C, \times A + a, \times M = X \text{ cuotas sociales.}$$

O sea: P, peso; más (o menos, según lo exija la calidad en que está clasificada la vendimia de que se trata); C, calidad; multiplicado por A, alcohol, los grados y décimas que le correspondan); más a, acidez (en acidez se computará por el valor que tengan el ácido tartárico y el alcohol en el mercado, reduciendo, por rigurosa relación de dichos precios, la riqueza ácida en grados de alcohol); multiplicado por M, mosto; igual a X, cuotas sociales. El peso lo constituirá el número de toneladas consignadas en factura. El *mosto* será sustituido o significa el tanto por ciento de zumo o mosto que dieron en la prueba las uvas que originaron la mencionada factura.

4.<sup>a</sup> De la cantidad que en cada una de las distintas cosechas re-

sulte, según la regla 2.<sup>a</sup>, como *productos a repartir*, se deducirá en el balance la que corresponde abonar en metálico a los señores asociados en la forma siguiente:

Véase el precio limpio a que resulta la carga, dividiendo los citados productos a repartir por el número de cargas que los produjeron, multiplicándose el número de cargas vendidas en el ejercicio que se balancea por el precio unitario a que resulta la carga, y se obtendrá la cantidad a repartir en efectivo entre los señores asociados correspondiente a cada una de las cosechas puestas a la venta en el último ejercicio mediante la misma operación en cada una de ellas.

Los vinos de cada cosecha se sujetarán anualmente a la liquidación antes citada, hasta su total extinción. De esta forma el asociado no se desprende de sus derechos de propiedad sobre el vino producido por las uvas por él aportadas hasta la definitiva colocación del mismo, y mediante la íntegra percepción del valor líquido que se haya obtenido por su elaboración y venta.

#### De los empréstitos.

**Art. 21.** Si el capital social obtenido y repartos hechos entre los socios para arbitrar recursos no fuesen suficientes para atender al desarrollo total del negocio o a la instalación de la Bodega Cooperativa, la Junta Directiva podrá acordar el levantamiento de un empréstito con el Banco de España u otra entidad bancaria. Dicho empréstito ha de llevar la garantía mancomunada e insolidum entre los socios titulares.

El acuerdo de contratar empréstitos se habrá de tomar por mayoría de votos en junta, y en ésta se habrá de determinar también la cuantía del empréstito.

#### Responsabilidades.

**Art. 22.** La responsabilidad de los socios de número entre sí sera mancomunada y en relación al número de títulos de imposición que cada uno haya adquirido; por lo tanto, las ganancias o las pérdidas de la Bodega Cooperativa serán proporcionales al desembolso metálico que haya hecho cada socio, sin que para ello se considere como capital más que las imposiciones fijas que han realizado.

**Art. 23.** Los créditos que contraiga la Bodega Cooperativa para instalar la industria vitícola, para ampliarla o para desarrollar el negocio de exportación, obligan mancomunadamente a todos los socios de número a su cumplimiento, ya se trate de débitos por el suminis-

tro de artículos enológicos o bien de empréstitos obtenidos del Banco de España u otras entidades bancarias o de los particulares.

**Art. 24.** Cada socio de número es mancomunadamente e insolidum con los demás miembros de la Bodega responsables del pago de los empréstitos; pero entendiéndose que esta responsabilidad es limitada a la parte alicuota que pueda corresponderle en proporción al número de aportaciones que posea. Esta responsabilidad se entenderá que afecta a todos los bienes que posean o puedan poseer, y que no se limita al capital social.

**Procedimiento arbitral.**

**Art. 25.** Las diferencias que surjan entre los socios en asuntos de la Bodega Cooperativa, previstos o no previstos en el reglamento, se someterán a juicio de árbitros, a tenor de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

**Art. 26.** Este reglamento interior podrá ser modificado por los socios reunidos en asamblea general.

Olite, a 20 de Agosto de 1911.

**APENDICE QUINTO**

*Modelo de Reglamento de Cooperativa de consumo de un Sindicato agrícola, que da admirables resultados en la provincia de Valladolid.*

**Denominación, objeto y domicilio social.**

**Artículo 1.º** En conformidad con lo que previene el art. 4.º de los Estatutos del Sindicato Agrícola, la Junta general del mismo constituye una Sociedad Cooperativa de consumo.

Su denominación será Cooperativa de consumos del Sindicato Agrícola de.....

**Art. 2.º** Tendrá por objeto proporcionar a los asociados y sus familias los artículos de primera necesidad en las mejores condiciones posibles de calidad y economía, y con exactitud en el peso y medida; para lo cual dispondrá de los almacenes y tiendas que permitan los recursos. Además favorecerá los intereses morales y materiales de los socios.

### Capital.

Art. 3.º El capital social se formará con el importe de las aportaciones o cuotas suscriptas por los socios. Estas aportaciones o títulos de socios sólo podrán ser adquiridas por socios numerarios y protectores del Sindicato, y serán de tres clases: de 5 pesetas para jornaleros; de 25 pesetas para colonos; de 50 pesetas para propietarios y socios protectores.

Art. 4.º El capital será limitado; el *mínimum* será.....  
El capital de la Corporación está separado del capital del Sindicato.

Art. 5.º Las aportaciones son nominativas e intransferibles, e irán firmadas por el Presidente de la Junta directiva y el Cajero de la Sociedad y el Secretario.

Art. 6.º Las aportaciones están representadas por una inscripción nominativa en los registros de la Sociedad. Los certificados o títulos remitidos a los asociados, para comprobar esta inscripción, se extraerán de un libro talonario.

Art. 7.º Al socio que no pueda satisfacer de una sola vez las 5, 25 o 50 pesetas, se le admitirán entregas parciales en cinco mensualidades sucesivas, y al fin de la quinta se le entregará la acción correspondiente. El derecho de los que satisfagan su título a plazos a proveerse de los géneros y artículos que expenda la Cooperativa, empieza en el momento de depositarse en la Caja de ésta la cantidad de dos pesetas; pero no se considerará al solicitante como tal socio mientras no se ingrese el importe total del título obligatorio en la Caja social. Todo retraso en el pago de las mensualidades lleva consigo, a juicio de la Junta de la Sección, la suspensión de compras en la Cooperativa.

Art. 8.º Ningún asociado debe poseer más de una aportación; sin embargo, para facilitar la creación de la Sociedad, tendrá cada socio facultad de poder tomar, como *máximum*, cinco aportaciones, que la Junta de Administración deberá reembolsar tan pronto como la situación financiera lo permita, o cederlas a nuevos asociados.

Art. 9.º Las aportaciones quedan sujetas a las pérdidas que pueda tener la Cooperativa y en proporción a la cantidad representada por ellas.

Art. 10. En el caso de que uno o más individuos de la Cooperativa, al dejar de pertenecer a ella, quisieran retirar el capital representado por las acciones que poseen, lo solicitarán de la Junta directiva, la cual accederá a este deseo, si en ello no encuentra peligro

para la vida social, y si los fondos existentes lo permiten. En caso contrario, la Sociedad recogerá el título o títulos a que se refiere este artículo, tan pronto como su situación económica lo consienta.

Art. 11. Además del capital acciones, se creará un fondo de reserva.

Art. 12. No se puede jamás, ni en caso de disolución, repartir dividendos activos, cualesquiera que sean las economías que se obtengan; sólo se admiten, al fin de cada ejercicio, devoluciones de economía a los consumidores en proporción con el consumo.

#### De los socios.

Art. 13. Los socios serán numerarios y protectores, y el número, ilimitado.

Para ser socio se necesita:

- 1.º Pertenecer al Sindicato.
- 2.º Tener suscripta alguna aportación.
- 3.º Comprometerse a consumir géneros de la Cooperativa siempre que sea posible.

Art. 14. El Sindicato, en Junta general, podrá admitir, como socios consumidores, a los obreros no dedicados a la agricultura y a Comunidades o individuos que reúnan las condiciones de moralidad y honradez exigidas para ser socios del Sindicato; pero tendrán que tomar la aportación correspondiente y pagar una cuota de ingreso de una peseta.

Art. 15. Todo socio tendrá una cuenta abierta en el libro Mayor de la Sección, en el que se le acreditarán todas las sumas por él desembolsadas.

Art. 16. A cada asociado se le proveerá de una libreta de compras, en la que se inscribirá el importe de todas las adquisiciones que haga en el almacén. Si hubiera en algún caso disconformidad entre las anotaciones de la libreta de compras y los libros de la Sección, prevalecerán las de éstos, salvo error u omisión notorios.

En el caso de que en la libreta de algún socio se hubiera hecho alguna anotación abusivamente o alterado las existentes, perderá el interesado todo derecho a bonificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales que de ello puedan derivarse.

Art. 17. Todo socio tiene derecho a:

- 1.º Surtirse de los comestibles, géneros y efectos que venda la

Cooperativa a los precios marcados por la Junta de la Sección. Podrán realizar los socios sus compras al por mayor o menor.

2.° Participar, en proporción del consumo que hayan hecho, de las economías que por este concepto les correspondan, según lo que arroje el balance general de cada año.

3.° Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Junta general, y elegir y ser elegible para cargos en la Junta directiva, conforme en todo a lo prescripto en los Estatutos del Sindicato Agrícola.

4.° Examinar por sí, previa venia del Presidente de la Junta, cuantos asientos, libros y requisitos se lleven para la administración de la Cooperativa.

Art. 18. En correlación de estos derechos, los socios numerarios quedan obligados a:

1.° Adquirir en el despacho o despachos sociales cuantos artículos necesiten de los que en ellos se expendan. Para que el socio tenga derecho a la bonificación de consumidores, es preciso que compre constantemente en los almacenes de la Sociedad. Si transcurriere un mes sin que lo verifique, perderá todo derecho a la bonificación durante el año natural a que se refiera.

2.° Concurrir a las Juntas generales a que fueren convocados, y no entorpecer ni dificultar las deliberaciones de dicha asamblea con mociones o proposiciones no pertinentes o innecesarias.

3.° Celar individual y colectivamente la mayor exactitud y probidad en los servicios de la Cooperativa, dando cuenta al Presidente o individuo de la Junta a quien corresponda, de cualquier omisión o irregularidad en el mismo momento que la observen; y

4.° Obligarse a cumplir las prescripciones de estos Estatutos y los acuerdos que adopte la Junta de la Sección.

Art. 19. Queda prohibida la reventa de los géneros adquiridos en la Cooperativa al por mayor o menor; y tanto en este caso, como si se denunciase por algún socio la existencia de algún otro abuso cometido en perjuicio de la Sociedad, la Junta de la Sección se reunirá en cuanto llegue a su noticia y tomará la medida que juzgue conveniente para evitar la infracción o el abuso, pudiendo llegar hasta la suspensión del socio, sometiendo el asunto a la resolución de la Junta general en su primera reunión, la que resolverá en definitiva sobre la expulsión.

Art. 20. En caso de enfermedad del socio o en otro caso de necesidad análoga, a juicio de la Junta, podrá abrirsele un crédito que

fije la misma Junta hasta un importe igual al valor del título o títulos de socio que posea. Agotado el importe del título, éste deja de devengar interés, continuando en poder del socio.

**Art. 21.** Los socios numerarios dejarán de serlo por cualquiera de los motivos siguientes:

1.º Por las causas enumeradas en los Estatutos.

2.º Por no surtirse durante seis meses sin causa justificada, que apreciará la Junta de la Sección, de los artículos que expende la Cooperativa, o hacerlo por cantidad menor de 50 pesetas en un año.

3.º Por ejercitar actos o propalar especies contrarios a la vida o buen nombre de la Cooperativa, a juicio también de la Junta de la Sección, la cual notificará los acuerdos que en este sentido tome, a la Junta general.

**Art. 22.** Al socio dimisionario o expulsado se le hará entrega de su haber y se saldarán sus deudas de consumo con el importe de su aportación. El dimisionario o expulsado perderá sus derechos a los beneficios que estén sin aplicar, ateniéndose en este punto a la última liquidación efectuada.

**Art. 23.** Los beneficios del consumo no reclamados en el espacio de un año, a partir del día en que se anuncie en la Cooperativa su pago, pasarán a ser propiedad de la misma.

#### Modo de hacer los despachos.

**Art. 24.** La venta de artículos se hará siempre al contado, y se anotarán en la libreta del socio comprador los géneros suministrados con el importe total de lo vendido en cada caso.

**Art. 25.** Para que los asociados puedan surtirse de los artículos que expenda la Cooperativa, es indispensable la presentación en el despacho de la libreta personal de cada uno, la cual en ningún caso es transferible entre los asociados ni mucho menos donable a personas ajenas a la Sociedad.

**Art. 26.** El precio de los artículos se fijará por la Junta de la Sección en tarifa de precios, que estará siempre expuesta al público.

**Art. 27.** El precio de los géneros será el corriente en la localidad (o en el mercado próximo al pueblo en que radica la Cooperativa). Si la Junta de la Sección, por circunstancias especiales, creyese conveniente la rebaja de esos precios, ésta no podrá ser superior a un dos por ciento.

**Art. 28.** El socio que tenga alguna queja referente a los géneros que se le suministran o del servicio, lo hará presente a los Vocales

de semana, y si éstos no resolviesen según sus deseos, a pesar de las observaciones que se le hagan, lo llevará al Presidente, y, en último término, ante la misma Junta por medio de cualquiera de los Vocales, y la Junta resolverá en definitiva lo que la parezca oportuno.

#### Administración de la Cooperativa.

**Art. 29.** La Cooperativa se regirá por su Junta de Administración, que será elegida como las de las otras Secciones. Esta Junta designará a dos de sus miembros, que, por semanas, vigilen por la buena administración, y además elegirá una persona que será Jefe del almacén y tienda.

**Art. 30.** La Junta de la Sección se reunirá ordinariamente, para los asuntos de la Cooperativa, dos veces cada mes, y en Junta extraordinaria siempre que lo disponga por sí el Presidente, o por petición que le sea hecha por escrito, de tres individuos, a lo menos, de la Junta, expresando el motivo de la reunión.

**Art. 31.** Las atribuciones de la Junta de la Sección son:

1.º Representar a la Cooperativa en el sentido más lato en actos de justicia y en sus relaciones con terceras personas, y ante las oficinas de la Hacienda pública y ante las provinciales y municipales para todos los efectos fiscales y contributivos.

2.º Disponer el empleo de los fondos de la Sección en aquellos artículos cuya adquisición al por mayor juzgue conveniente.

3.º Fijar los precios de venta de todos los géneros que compren, teniendo en cuenta las mermas de peso y medida.

4.º Disponer la compra de lo que juzgue conveniente para el servicio más económico del establecimiento en lo que se refiere a aparatos, maquinillas, saquerío, envases y demás enseres.

5.º Entre los Vocales de la Junta se establecerá un turno de servicio por semanas para vigilar el exacto cumplimiento de lo que se disponga, para los almacenes y tiendas.

6.º Nombrar y separar los empleados que tengan a sus órdenes, así como fijar los sueldos y gratificaciones que han de disfrutar.

7.º Intervenir en la formación del balance del fin del año, con objeto de que todos los artículos y efectos existentes figuren en cantidad y calidad y en el precio que verdaderamente deben tener, a cuyo balance acompañará una breve memoria que comprenda los trabajos del año para someterla a la aprobación de la Junta general.

8.º Acordar la reunión de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

9.º Imponer a los socios el castigo de privarles temporalmente de los beneficios que obtenga la Cooperativa hasta el plazo de tres meses, y la expulsión del socio cuando lo motiven faltas reglamentarias u otras de moralidad e insubordinación.

Art. 32. La Junta de Sección puede delegar todos o parte de sus poderes en cualquier miembro o miembros que designe para este efecto. Los miembros que obran en virtud de delegación, no tienen que presentar otra justificación ante terceros, sino un extracto firmado por el Presidente y Secretario, de la deliberación, que les ha autorizado a tratar, en el que deberán especificarse los poderes concedidos.

Art. 33. Son deberes de la misma Junta:

1.º Velar por los intereses de la Sección y por el cumplimiento estricto de cuanto previenen estos Estatutos.

2.º Cuidar de que la contabilidad esté arreglada a las disposiciones vigentes, así como de las actas de sus Juntas y de las generales, de los registros de socios y demás documentos a que dieren origen las operaciones de la Sección.

3.º Vigilar con el mayor celo y frecuencia las dependencias de la Cooperativa, el comportamiento de sus empleados, y, muy particularmente, que éstos cumplan sus deberes con estricta sujeción a las instrucciones que hayan recibido, y que traten con la consideración y respeto debidos a todos los socios.

4.º Entérarse de quiénes son en España los comerciantes que vendan los géneros al por mayor más económicos y de mejor calidad.

5.º Tener siempre abastecida la Cooperativa; el Jefe de almacén o tienda avisará con antelación a la Junta los artículos próximos a agotarse.

#### De los dos Vocales de semana.

Art. 34. Serán dos los Vocales de la Junta de la Sección: uno, patrono propietario o colono, y el otro, obrero, que por semanas turnarán en este cargo. A los Vocales de semana corresponde especialmente:

1.º Tener conocimiento de todos los artículos que se entregan en la Cooperativa, enterándose de su buen estado, y que la cantidad sea la pedida y el precio el convenido.

2.º Que todos los artículos se hallen colocados en estantes o cajones con el orden más conveniente, según lo permitan las condiciones del local, vigilando que el abastecimiento de la tienda respon-

da a las necesidades del consumo, conservándose siempre en perfecto estado de sanidad.

3.º Cuidar que en todo el establecimiento haya la mayor limpieza posible.

4.º Atender de momento las quejas que puedan producirse en el servicio, procurando su remedio, dando inmediato conocimiento al Presidente de la Junta de la determinación que hayan tomado.

5.º Intervendrán en todos los pagos que hayan de hacerse, enterándose si, efectivamente, procede hacerlo, tanto en lo que se refiere a su importancia como a la fecha del vencimiento.

6.º Cumplirán las instrucciones que les comunique el Presidente, de quien son los auxiliares más eficaces, y a quien pondrán en conocimiento de cuanto crean digno de llamar su atención.

#### Del Tesorero.

Art. 35. No pagará cantidad alguna cuya orden no esté suscrita por el encargado de almacén y por el Presidente de la Junta directiva.

Los pagos se efectuarán al Tesorero de la Cooperativa, estampando su recibo en el mismo documento.

Art. 36. Los fondos de esta Sección cooperativa se depositarán en la Caja de Ahorros del Sindicato, y las existencias en Caja no excederán de 300 pesetas. Nunca durante la noche se dejará cantidad alguna de dinero en la tienda.

Art. 37. Diariamente, y en la hora que se crea más oportuna, se procederá a hacer el arqueo de los ingresos obtenidos durante las veinticuatro últimas horas, que presenciarán los dos Vocales de semana y el Cajero; se dejará a disposición del encargado de almacén la cantidad que prudencialmente se crea necesaria; la restante se ingresará en la Caja de Ahorros.

Art. 38. Es obligación muy especial del Tesorero estar muy al corriente del cobro de las cantidades que adeuden los socios, y que éstas no excedan de lo que se acuerde en concederles, corrigiendo en el acto todo abuso que se note en este sentido.

Art. 39. Estarán a su cuidado los libros matrices de las secciones, cuyo traspaso, para ser válido, tiene que estar autorizado con su firma y la del Presidente, quienes denegarán siempre esta autorización si el socio cedente no hubiese saldado su cuenta con la Sección.

Estará a su cargo el libro de la Caja, en el que, al tiempo de hacerse el arqueo, se consignará el remanente del día anterior, las su-

mas que se hayan recibido y las que se hayan pagado, expresando sus conceptos, de manera que el remanente que resulte ha de ser siempre una cantidad igual a la que obre en poder del encargado del almacén.

#### Encargado del almacén.

**Art. 40.** El jefe del almacén o tienda tendrá todas las facultades inherentes a su cargo, y las que le delegue la Junta, y será el auxiliar más eficaz de la misma.

**Art. 41.** Sus obligaciones son:

1.° Proponer a la Junta, y en casos urgentes al Presidente o Vocales de semana, la conveniencia de la compra de artículos que por su bondad y baratura correspondan al objeto de la Cooperativa, indicando los precios y puntos de abasto o proposiciones recibidas.

2.° Que no carezca de aquellos artículos cuyo consumo viene a constituir una necesidad de primer orden, procurando que las existencias en el almacén, sin ser excesivas, sean las suficientes para que no falten.

3.° Que todos los artículos y efectos puestos a su cuidado se almacenen con la debida separación y el sitio más apropiado, en el local de que se disponga, a su naturaleza y volumen. También pondrá un especial esmero en conservar en el más perfecto estado de limpieza, tanto en el almacén como en la tienda, todos los enseres y menaje que le sirvan para el servicio de los artículos que conserve y expendan.

4.° En cuanto note el menor síntoma de descomposición o avería en los géneros almacenados, lo pondrá en conocimiento del Vocal de semana para proceder a lo que crea más conveniente.

5.° Es el inmediato responsable sobre el buen estado de los géneros que se reciben, y está obligado a presenciar su medición, peso o cuenta antes de darles entrada en el almacén, teniendo bien entendido que, como faltas, no se tolerarán más que las mermas y derrames que estén acordados por la Junta.

6.° Llevará un libro de entradas y salidas de almacén, en el que, día por día, anotará el movimiento que haya, tanto en lo que se venda a los socios al por mayor como lo que pase a la tienda para el menudeo. Para este servicio tendrá las libretas necesarias, por las que pueda comprobarse la exactitud de las existencias en la tienda.

7.° Siempre que sus ocupaciones lo permitan, practicará y vigilará el servicio de la tienda, en el que procurará evitar toda prefe-

rencia y todo motivo de queja, dando conocimiento al Vocal de semana de las que no pueda atender por sí y estime justas.

8.º Tendrá a sus órdenes el personal que juzgue necesario la Junta, sobre el cual ejercerá vigilancia constante, pudiendo adoptar interinamente las disposiciones necesarias para corregir o evitar abusos y faltas.

9.º Procurará tener siempre los libros al día y a disposición de la Comisión de vigilancia.

#### Comisión de vigilancia.

Art. 42. El Consejo de vigilancia, una vez al mes, inspeccionará cómo se cumplen los artículos referentes a la Cooperativa, y dará cuenta a la Directiva de cuantas irregularidades observe, y procurará el remedio eficaz inmediato.

#### Juntas generales.

Art. 43. Las Juntas generales de socios se compondrán de todos los que posean una acción de la Cooperativa.

Art. 44. Sólo tendrán voz y voto los poseedores de aportaciones, socios consumidores con un año de antelación y mayores de edad.

Art. 45. En las convocatorias para reunión extraordinaria se expresará concretamente el asunto o asuntos que hayan de someterse a la deliberación de la Junta, no admitiéndose discusión sobre otros asuntos.

Art. 46. Durante los ocho días anteriores a la celebración de las Juntas generales, los socios tendrán derecho a examinar el balance general, inventarios y todos los documentos referentes al ejercicio.

Art. 47. En las Juntas generales ordinarias se tratarán los extremos siguientes:

1.º Memoria y balance presentados por la Junta directiva.

2.º Forma en que han de distribuirse los beneficios netos que resulten después de cubierta la parte del fondo de reserva y previsión que se crea necesaria; la disminución de valor que en cada año debe darse al activo por deudas incobrables y deterioro, derrames, mermas o averías que resulten del exceso al recontar y reconocer las existencias de almacén y tienda.

3.º Tratar de aquellos asuntos que se presenten a la deliberación de la Junta, bien sean propuestos por la de la Sección, o bien con consentimiento de ésta por tres socios asistentes a la Junta.

4.° Elección de socios para cubrir las vacantes que resulten en la Junta de Sección.

#### Reparto de sobrepuestos.

**Art. 48.** Los sobrepuestos obtenidos en la Cooperativa, después de pagar los gastos generales, se emplearán: 20 por 100 para fondos de reserva; 20 por 100 para objetos de beneficencia, aplicándolo a la Sociedad obrera de Socorros mutuos del Sindicato y 60 por 100 para ser devuelto a los consumidores en proporción al consumo del año. De este 60 por 100 se entregará la parte que corresponda a cada socio en metálico o en bonos, a voluntad.

#### Disolución y liquidación.

**Art. 49.** La Cooperativa no dejará de existir y funcionar sino en virtud de acuerdo de la Junta general. Se dará caso de disolución cuando lleguen las pérdidas de la Cooperativa a las dos terceras partes del capital social.

**Art. 50.** En caso de disolución, el capital remanente, después de satisfacer la Cooperativa todas sus obligaciones, se aplicará al capital del Sindicato. Entre las obligaciones de la Cooperativa se ha de contar el pago de todas las aportaciones suscriptas.

#### Artículo adicional.

Se considerarán como socios protectores todos aquellos socios que renuncien el todo o parte del 60 por 100 de los beneficios que les corresponden en favor de los socios obreros, o, los que tomando varias aportaciones, las pongan a nombre de algún obrero, aunque se reserve el titular el dominio de la aportación.

## APENDICE SEXTO

### Lechería Cooperativa.

La Casa de Ganaderos tiene a empeño realizar esta Obra, pero quiere asegurar en ella todas las probables garantías de éxito, por el interés de la Obra misma y porque en ella pone esta antigua Corporación parte de su nueva Casa, parte de su capital y su prestigio.

Por ello la reglamenta con sólo unas bases que experimentará y de cuyo ensayo saldrá el Reglamento definitivo. Este será segura-

mente de un cooperatismo más acentuado porque, ahora, la Casa ha de prodigar cuidados que sólo podrán parecer entrometimientos cuando la Obra ya desarrollada necesite y merezca la autonomía.

#### Fines de la obra.

Los fines que se propone con esta Obra la Casa de Ganaderos, son:

- a) Dar instrucciones y facilidades para la instalación y explotación de las vaquerías.
- b) Facilitar la adquisición de vacas lecheras.
- c) Organizar el seguro del ganado lechero.
- d) Tratar la leche en las formas más adecuadas para satisfacer las exigencias de la Higiene, los preceptos sanitarios y los deseos del consumidor.
- e) Encargarse de la venta de los productos de la leche fabricados por cuenta de los ganaderos asociados.
- f) Fomentar la inspección de la leche para consolidar la situación de los vaqueros de buena fe.

De estos fines, hay algunos de realización inmediata, y otros que esta Cooperativa irá realizando paulatinamente. Realizará inmediatamente el del apartado d), para lo cual puede disponer de instalación adecuada, hecha por la Casa de Ganaderos. Y esto, conforme a las siguientes

#### Bases.

1.<sup>a</sup> En la Casa de Ganaderos, dentro de la Sección IV de sus Estatutos, se constituye una Lechería Cooperativa para fomentar las industrias lácteas en Aragón; formando parte de esta Obra se establece el Seguro del ganado vacuno perteneciente a los socios cooperadores.

#### De los socios.

2.<sup>a</sup> Para pertenecer a la Lechería Cooperativa es necesario ser asociado de la Casa de Ganaderos y someterse a la reglamentación que la Junta directiva o el Capítulo General, en su caso, establecieren.

3.<sup>a</sup> Para inscribirse como cooperador, tendrán preferencia los socios activos del Sindicato Agrícola Pecuário Aragonés sobre los participantes; y en cada clase, el que lo haya solicitado con antelación.

Sin embargo, en todo momento podrá ser aceptado el suministro por nuevo socio que se comprometa a comprar una cantidad de leche igual o mayor a la aportada por él.

#### Baja de socios.

4.<sup>a</sup> El socio que no cumpliera las obligaciones contenidas en estas BASES y en los Reglamentos que se dieren será apercibido en casos leves y dado de baja en casos graves o de faltas leves reiteradas.

Si fuere dado de baja no se le tendrá en cuenta para la participación en la liquidación anual pendiente.

Dado de baja, se considera que cesa en derechos y obligaciones.

#### Condiciones de la leche aportada.

5.<sup>a</sup> La leche procederá de vacas completamente sanas que hayan sido reconocidas y aceptadas por los Veterinarios comisionados al efecto por la Casa de Ganaderos.

6.<sup>a</sup> Los socios cooperadores tendrán la obligación de traer a la Lechería toda la leche que den las vacas que inscribieron, siéndoles permitido tan sólo retener la pequeña cantidad que necesitaren para el consumo de su casa, y aun esto regulado con normalidad.

7.<sup>a</sup> La leche que aporten los socios debe ser pura, limpia, reciente y sin mal sabor. Debe proceder de animales sanos, bien alimentados, bien tratados, que se alojen en establos que tengan las indispensables condiciones de higiene, que se determinarán por los técnicos a quienes la Casa de Ganaderos encargue tal servicio de inspección.

8.<sup>a</sup> Mientras por la Cooperativa no se organice la recogida de leche, será cuenta de los cooperadores su transporte y entrega en la Central, establecida en la planta baja de la Casa social, San Andrés, 8.

#### Comprobaciones.

9.<sup>a</sup> En el acto de la entrega, antes de la medición, o peso en su caso, de la leche, se extraerán dos muestras: la una, para el examen en el acto de las condiciones de pureza; y la otra, para el análisis que después, en Laboratorio, sea conveniente hacer para fines de clasificación y posibles ventajas que deben concederse a los que de una manera normal aporten género de calidad superior.

10. Comprobada la pureza de la leche, se formalizará la entrega dando al socio recibo de la cantidad entregada.

#### Abono a cuenta.

11. Semanalmente se entregará a cada uno de los aportadores, a cuenta de lo que haya de percibir por la leche entregada, una cantidad que, por ahora, se fija en veinticinco céntimos de peseta por litro o kilogramos de leche recibida.

#### Precios y bonificaciones.

12. Se procurará realizar la venta de la leche a precios corrientes en la plaza, que al comenzar serán: cuarenta céntimos el litro de leche pasteurizada, entregada a domicilio en vasijas cerradas, y treinta y cinco céntimos en la Lechería, ya sea en vasijas o por medidas.

13. A los socios de la Casa de Ganaderos se les hará una bonificación en las compras, consistente en el 10 por 100 en lo entregado a domicilio y en el 5 por 100 en las ventas realizadas en la Lechería.

La Junta directiva podrá aumentar, disminuir o suprimir la bonificación.

#### Bases para las liquidaciones.

14. Se considerará como gasto de la Lechería un céntimo por litro recibido, que percibirá la Casa de Ganaderos en remuneración de alquiler de locales, intereses, amortización, conservación, mejora y ampliación de la maquinaria, entendiéndose por ella todo el material fijo.

La maquinaria continuará siendo propiedad de la Casa de Ganaderos.

15. Serán gastos imputables a la explotación de la Lechería Cooperativa, además del personal afecto a su servicio y de los materiales que como grasas, carbones, reactivos, etc., se consumieren, el entretenimiento y reposición del material móvil, que será inventariado al empezar su funcionamiento.

16. Teniendo en cuenta que, durante la primera temporada de funcionamiento de la Lechería, los gastos serán desproporcionados con la cantidad de leche recibida, se establece que, hasta que llegue a mil quinientos litros diarios, no podrá cargarse en total, como gasto, más de cinco céntimos por litro, debiendo la Casa de Ganaderos suplir como capital lo que excediere.

Por gastos para estos fines se entienden los de recepción, pasteurización, envase, pérdidas y los de venta en la Lechería.

17. Deducido del importe total de las ventas lo entregado a los cooperadores a cuenta de pago de la leche, y rebajado también el total importe de los gastos, debe quedar un remanente que se aplicará, en primer término, al pago de siniestros por seguro del ganado. Del remanente se aplicará un 10 por 100 a la formación de un fondo de reserva del mismo seguro, y el resto se distribuirá entre los socios cooperadores en rigurosa proporción a la cantidad de leche entregada.

18. Las liquidaciones se harán por años naturales, salvo la primera, que comprenderá las operaciones realizadas desde la inauguración de la Lechería al treinta y uno de Diciembre de este corriente año.

#### Administración.

19. La administración de la Lechería será regida por la Junta directiva de la Casa de Ganaderos, que oirá en cuantas ocasiones sea posible la opinión de los socios cooperadores, ya reuniéndoles en Junta general o contando con una Comisión que para estos fines y con carácter permanente pueden nombrar los socios.

20. Todo el personal al servicio de la Lechería será nombrado por la Junta directiva de la Casa de Ganaderos, la que también fijará las retribuciones correspondientes.

#### Seguro del ganado vacuno.

21. La Lechería Cooperativa establece además el seguro del ganado vacuno de sus socios.

Para los efectos del seguro, se considerarán las vacas lecheras como aseguradas mientras su dueño cumpliera con las obligaciones que estas BASES y sus Reglamentos imponen.

22. Los siniestros serán el de muerte o el de pérdida de condiciones pada la vaca lechera.

En el primer caso, la indemnización consistirá en el pago del setenta y cinco por ciento del valor de la tasación, y en el segundo caso, el pago del setenta y cinco por ciento de la diferencia entre la tasación y lo que se sacase en venta de la vaca inutilizada.

23. La tasación de las vacas se hará por los Profesores Veterinarios que la Junta de la Casa de Ganaderos designe, teniendo en cuenta en primer término la leche que puede atribuírsele al mes del parto multiplicada por la cantidad de 40 a 50 pesetas litro, según la edad, conformación y demás condiciones del animal. No

se tendrá en cuenta el estado de sanidad, porque, si faltare, la vaca no será admitida en la Mutuality.

24. Conjuntamente con el seguro de las vacas lecheras, se realizará el seguro de los toros y de las terneras de más de seis meses, con la obligación de pagar una cuota anual anticipada equivalente al cuatro por ciento de su tasación, entendiéndose que no se abonarán más riesgos que la pérdida total, ni se indemnizará más del setenta y cinco por ciento de la tasación.

25. El seguro se entiende anual, y para renovar lo se procederá a nueva tasación en la misma forma que para iniciarlo.

#### Condiciones de los animales asegurados.

26. Los animales asegurados tendrán para las enfermedades asistencia facultativa por cuenta del socio y no se pagarán los siniestros si se comprueba que no la ha habido, a no ser que el mal haya sido tan rápido en sus efectos que no diera lugar a la llegada del facultativo. Lo mismo se entenderá cuando la muerte ocurra a consecuencia de parto en que se justificara abandono o imprudencia por parte del dueño de la res.

Los animales asegurados no podrán estar en la misma cuadra en que hubiese reses vacunas no aseguradas por esta Mutuality.

27. Los animales asegurados tendrán constantemente alojamiento de condiciones apropiadas y estarán sometidos a régimen higiénico con alimentación adecuada y suficiente a juicio de los expresados Profesores Veterinarios.

28. La Casa de Ganaderos se reserva dar de baja en la Mutuality el ganado de los socios que no cumplieren tales obligaciones, después de advertirlos del incumplimiento mediante oficio del Presidente, y de la necesidad de cesar en él.

#### Inoculaciones preventivas.

29. Serán obligatorias las inoculaciones preventivas contra el carbunco y contra la perineumonía contagiosa, así como cualquiera otra que la Junta de la Casa de Ganaderos considerase conveniente.

Si al realizar las inoculaciones, o a consecuencia de ellas, ocurriere accidente, será indemnizado en su totalidad por la Lechería.

Respetando el deseo de los socios, se concederá a quien lo pidiese quedar libre de la obligación de inoculaciones preventivas, con la condición de que no les será indemnizado siniestro por la enfermedad no prevenida.

#### Reaseguro.

30. Durante la primera época de la Lechería, la Casa de Ganaderos figurará como reaseguradora de los siniestros para cuyo pago no alcanzase el fondo a que se refiere la Base 17, y, por lo tanto, entregará a la Mutualidad las cantidades necesarias para el pago de los siniestros, considerando para sus cuentas como gasto "capital de instalación de la Lechería" lo que supliere por el concepto antedicho.

#### Resolución de dudas.

31. Las dudas que ocurrieren en el cumplimiento de estas Bases serán resueltas por la Junta directiva de la Casa de Ganaderos, que antes oírá a los socios interesados y a los técnicos que sobre el caso pudieran dictaminar.

(Estas bases fueron aprobadas por la Junta directiva de la Casa de Ganaderos de Zaragoza en sesión del día 29 de Febrero de 1916 y han regido durante todo el período que comprende la Memoria precedente.)

### APENDICE SEPTIMO

#### BASES PARA LA CONFECCIÓN DE UN REGLAMENTO DE SEGURO CONTRA EL PARO

Si no es menester encarecer el valor de una Bolsa del Trabajo y un seguro contra el paro en cualquier Asociación de carácter económico, donde el factor obrero tenga más o menos intervención con su trabajo, en el Sindicato agrícola, que tiene como fin principal procurar el bienestar de los humildes por la racional distribución del aumento de riqueza, no debiera faltar esta clase de servicio tan elemental para la buena distribución del trabajo y para el constante y decoroso sostenimiento del trabajador.

Aun cuando parecía natural que, dado el carácter social y moral de nuestros Sindicatos, en todos ellos estuviesen establecidos estos dos servicios, es menester confesar que, a lo menos de una manera ordenada, no existen en la inmensa mayoría.

Hay preceptos reglamentarios que obligan al labrador a atender a sus obreros asociados, a mejorar su condición en relación con el salario y el trabajo, pero muy contados los que han respondido seriamente a esta obligación. La penuria de la mayoría de los propie-

tarios, la desorientación de la clase patronal, hasta el momento presente en que la consolidación de las obras parece marcar otros derroteros, la molestia y resignación inveterada de nuestras clases humildes hasta ahora confiadas a la caridad, han sido, entre otras muchas, las razones de este remediable abandono.

El establecimiento de la primera, o Bolsa de Trabajo, queda en parte suplida en nuestras pequeñas aldeas por la completa convivencia naturalmente establecida entre todos los vecinos, dado su escaso vecindario, pero no en los pueblos de mayor cuantía, donde sólo alcanza este conocimiento de quiénes o no trabajan a los obreros que reúnen buenas cualidades y que todos miran con cariño y preferencia.

Ahora bien; el seguro contra el paro está completamente abandonado y se hace más necesario.

Su organización será más o menos fácil, según la desproporción que exista entre el número de obreros a trabajar y el número de jornales a percibir. Donde la desproporción es exagerada no hay Bolsa de trabajo útil, ni seguro contra el paro provechoso. Cuando el hambre es mucha no es posible repartirla.

exista entre el número de obreros a trabajar y el número de jornales a percibir. Donde la desproporción es exagerada no hay Bolsa de trabajo útil, ni seguro contra el paro provechoso. Cuando el hambre es mucha no es posible repartirla.

Al establecimiento de estas obras debe siempre preceder un estímulo grandísimo por parte del propietario para favorecer al obrero, estableciendo mejoras en los cultivos, atendiendo cuidadosamente sus fincas y no escatimando jamás un jornal; de otro modo es hasta una inconsecuencia su establecimiento, por necesitar del concurso del propietario para conjurar caritativamente un mal que él mismo se crea con su falta de caridad e ignorancia profesional.

Aun esto supuesto, la Bolsa de trabajo se limita a tomar a diario la nota que los obreros que no trabajan ofrecen a la sección, para atenderlos en relación con las solicitudes de trabajadores que los propietarios han mandado a la misma, pudiendo de este modo distribuirlo equitativamente entre todos en momento de penuria.

El seguro contra el paro puede organizarse teniendo en cuenta los siguientes factores:

Número aproximado de obreros que no tienen trabajo habitual.

Número también aproximado de días que no trabajan.

Jornal mínimo que necesitarían ganar los días que no trabajan para poder vivir.

Multiplicar estos tres factores, traducirlos en pesetas anuales y buscar el medio más ingenioso para reunirlos con el concurso de los propietarios y de los obreros.

Esto es lo más fundamental de esta sección importantísima que debe implantarse en nuestros Sindicatos para acabar con esa distribución forzosa de obreros que en tantos pueblos se ven precisados a hacer los propietarios en épocas de invierno o de lluvias continuadas en que los pobres no pueden comer.

Es menester atender al obrero, pero dignificándolo al mismo tiempo que se le hace bien.

## APENDICE OCTAVO

*Modelo de Reglamento de un Sindicato de permutas que ha dado excelentes resultados en nuestra vecina nación.*

### Constitución del Sindicato.

Artículo 1.º Se forma entre los propietarios y labradores del Municipio de ... que se adhieran a los presentes estatutos un Sindicato contra la subdivisión excesiva de la propiedad rural, conforme a la ley de 21 de Marzo de 1884.

Art. 2.º Este Sindicato, bajo el título de "Sindicato de permutas", tiene su domicilio en ... Su duración es ilimitada, y se contará desde el día del depósito legal de los estatutos.

### Fin del Sindicato.

Art. 3.º El Sindicato se propone:

1.º Luchar contra la excesiva división de la propiedad rural promoviendo permutas, conforme a la ley de 4 de Noviembre de 1884.

2.º Tomar la iniciativa de la reunión de las parcelas pequeñas para aumentar las superficies y hacer así el cultivo de las tierras más fácil y provechoso.

3.º Intervenir en los cambios a fin de allanar las dificultades provenientes de la diferencia de valor de las parcelas, de las operaciones de deslinde, de la redacción de los contratos, etc.

4.º Trazar caminos de explotación para facilitar los trabajos de cultivo y recolección.

### Composición.

Art. 4.º Pueden formar parte del Sindicato:

1.º Los propietarios y labradores del Municipio.

2.º Las personas que ejercen una profesión relacionada con la agricultura.

Art. 5.º Para ser admitido en el Sindicato se deberá ser presentado por dos socios titulares o por la Junta. La Junta puede presentar miembros honorarios, aunque sean extraños al término municipal.

Los miembros honorarios no tienen voto.

Art. 6.º A fin de formar un fondo social que facilite las operaciones del Sindicato, se pagarán cuotas anuales de un franco por socio titular y dos francos por los miembros honorarios.

#### Administración.

Art. 7.º El Sindicato es administrado por una Junta compuesta de siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero y cuatro Administradores.

Art. 8.º Los miembros de la Junta son elegidos por tres años por escrutinio de lista, y ellos escogen su Presidente, Vicepresidente y Secretario-Tesorero, siendo todos reelegibles.

Art. 9.º Las funciones de los miembros de la Junta son gratuitas; no pueden formar parte de la Junta más que los franceses que habiten en el Municipio y gocen de los derechos políticos y civiles.

Art. 10. La Junta se reúne obligatoriamente una vez por mes, convocada por el Presidente o a petición de tres miembros.

Art. 11. La Junta interviene en las permutas y se constituye en Comité de arbitraje siempre que surge alguna diferencia entre los permutantes.

Art. 12. La Junta puede apelar a un Comité arbitral formado por miembros extraños y constituídos por tres o cinco notabilidades en agricultura.

Art. 13. Las partes pueden hacerse representar por una persona que ellos elijan para operaciones de arbitraje.

Art. 14. En caso de empate, el voto presidencial decide.

Art. 15. Los laudos deben ser aceptados por las partes, bajo pena de exclusión del Sindicato. Esta exclusión, de oficio, se notificará al interesado por el Presidente del Sindicato y la mayoría del Comité de arbitraje.

Art. 16. La Junta general debe reunirse por lo menos una vez al año. Podrá ser convocada extraordinariamente a petición de tres miembros de la Junta o de la mayoría de los socios.

## APENDICE NOVENO

### NORMAS PARA LA CONTABILIDAD DE UN SINDICATO, RECOMENDADAS POR LA FEDERACIÓN DE BURGOS

1. Ingresos.—2. Gastos.—3. Libro de caja.—4. Comprobación.—5. Cierre.—
6. Apertura.—7. Balance.—8. Libros auxiliares.—9. Cajero depositario.—
10. Asiento rectificación.—11. Advertencias.—12. Modelos.—13. Cierre.—
14. Balance.—15. Apertura.—16. Asientos de corrección.

El libro de contabilidad tiene dividido cada uno de sus folios en dos páginas: una para anotar todos los ingresos y otra para todos los gastos.

La primera casilla de ambas páginas se dedica a la fecha, y la segunda, a anotar el objeto de cada asiento; para estas anotaciones pueden tomarse, si es preciso, dos o más líneas, teniendo cuidado de poner la cantidad en número en la misma línea en que se termine de escribir.

Las casillas de las diversas cuentas van numeradas, para mayor claridad y para los efectos del balance; algunas llevan los enunciados de las cuentas impresos; para hacerlo así se ha tenido en cuenta las operaciones corrientes en cada Sindicato, dejando otras en blanco, a fin de que el que lo precisare pueda asentar otras cuentas o dividir alguna de las enunciadas en dos, y si alguno no tuviese una o varias cuentas de las enunciadas y sí otras distintas, puede variar el enunciado, no raspando, sino tachándolo con una línea y poniéndolo encima manuscrito.

#### INGRESOS

A la casilla número 1 deben de llevarse todos los ingresos por el concepto de cuotas, bien de entrada, bien anuales, trimestrales o como el Sindicato las cobre; si no se lleva cuenta aparte de capital en esta casilla se anotará el que resulte después de practicado el balance.

A la número 2 han de llevarse todas las cantidades que se recauden de la venta de abonos a los socios, anotando al finalizar cada ejercicio las existencias que haya, valorándolas.

A la número 3 se llevan las cantidades recaudadas por la venta de máquinas y útiles agrícolas a los socios, así como las que produzca el alquiler de las que sean propiedad del Sindicato. Al finalizar el ejercicio deben también valorarse las máquinas y útiles que tenga el Sindicato, anotándolo.

A la número 4 se llevarán cuantas cantidades se recauden de la

venta cooperativa de artículos de consumo y otros cualesquiera que el Sindicato suministre a sus asociados. También deberán valorarse al finalizar el ejercicio las existencias de estos artículos y anotarlo.

A la número 5 se llevan las cantidades que el Sindicato tome a préstamo de Bancos o cualesquiera otras entidades y personas. Si tuviere Caja de Ahorros y ésta no alcanzare gran desarrollo, se incluirán también en esta casilla las imposiciones de las libretas de ahorro.

A la número 6 se llevan las cantidades que los socios entreguen al Sindicato para satisfacer los préstamos que ha hecho.

A la número 7 se llevarán las cantidades que se cobren a los socios como interés de los préstamos que han recibido del Sindicato.

### GASTOS

En la casilla número 1 se anotarán todos aquellos gastos del Sindicato que no tengan lugar especial en el libro, como son: local, material, correspondencia, gastos de representación para los que asistan a las Juntas generales de la Federación, etc. Si no se lleva cuenta aparte de Capital, se anotará también el saldo general en contra o déficit que resultare en algún ejercicio, si bien esto no debe ocurrir nunca.

En la número 2 se anotarán las cantidades que el Sindicato pague por abonos; en esta casilla se pondrán también al comenzar un ejercicio, y como primer asiento, el valor de las existencias de abonos del anterior.

En la número 3 se anotarán las cantidades que se paguen por compra de máquinas y útiles agrícolas para el Sindicato y sus socios, así como los gastos que originen las que sean propiedad de la Asociación (reparaciones, jornales de los encargados, grasas, etc.); también se anotará al comienzo del ejercicio el valor de las existencias, como en la anterior.

En la número 4 se anotarán las cantidades que se paguen por la compra de artículos de consumo y otros cualesquiera, así como el valor de las existencias anteriores.

En la número 5 se anotarán las cantidades que se paguen a los Bancos o cualesquiera otras entidades y particulares que hubieran hecho préstamos al Sindicato. Si tuviere Caja de Ahorros y ésta no tuviere gran desarrollo, se incluirán también en esta casilla los reintegros que se hagan a los imponentes de libretas.

En la número 6 se anotarán las cantidades que se entreguen a los socios en calidad de préstamos.

En la número 7 se anotarán las cantidades entregadas en concepto

de intereses a los Bancos y otras entidades o particulares que hayan facilitado préstamos al Sindicato. Si tuviere Caja de Ahorros y ésta tuviere poco desarrollo, se incluirán también en esta casilla los intereses que se abonen a los imponentes.

En las restantes casillas, lo mismo de ingresos que de gastos, se pueden llevar otras cuentas que ocurran, si, a juicio del tesorero, no se pueden incluir en las precedentes.

#### LIBRO DE CAJA

La última casilla, tanto de la hoja de Ingresos como de la de Gastos, señalada con el número 10, se dedica a libro de Caja, y a ella, como indica el libro al poner *Total*, se deben de sacar todas las cantidades que se asienten o anoten en cualquiera de las otras casillas. La diferencia entre la suma del total de ingresos y la suma del total de gastos nos dará siempre la existencia en Caja.

#### COMPROBACION

Para comprobar en cualquier momento si las anotaciones están bien hechas, se sumarán cada una de las casillas, y la suma de estos productos tiene que ser la misma del total de la casilla que sirve de libro de caja; esto lo mismo en la hoja de ingresos que en la de gastos, pues la operación ha de hacerse por separado en cada una de ellas.

#### CIERRE

Al finalizar cada período o ejercicio en que reglamentariamente se rindan cuentas a la Junta general, debe de procederse al cierre de cuentas con arreglo a las siguientes reglas:

1. Como se dice al explicar los asientos de cada casilla, se valuarán las existencias en aquellas cuentas en que esto sea preciso, anotándolo en la casilla correspondiente. Esta valuación ha de hacerse, no solamente de aquellos objetos, géneros, etc., que el Sindicato tenga para vender a los socios, sino también de aquellos otros, como las máquinas, casa, si la tuviera propia, etc., que tenga para el uso y alquiler de sus asociados, en lo cual se calculará su valor, no por el precio que hubiesen costado, sino por lo que dieren si se fuere a vender, pues con el uso se pierde valor.

2. Se procederá después a sumar cada casilla y se tendrá cuidado de que las sumas queden todas en la misma línea, que ha de ser aquella en que la suma esté más baja. Debajo de las sumas deben de tirar-

se dos líneas casi juntas para separar el ejercicio que se cierra del nuevo que se va a comenzar.

3. Si, lo que no debè de ocurrir, alguna de las cuentas tuviese pérdidas, como, por ejemplo, abono derramado por rotura de sacos, o géneros perdidos, las cantidades éstas deben también de llevarse a la casilla correspondiente de gastos.

4. Si bien no es necesario, sin embargo, será muy conveniente, en aquellos Sindicatos que, por tener poco desarrollo la Caja de préstamos o no existir ésta, tuviesen préstamos de Bancos o particulares y entidades, se procediese a calcular lo que importan los intereses vencidos, tanto los que se deban como los que se tengan que cobrar por el Sindicato a sus socios, y se sienten en la casilla correspondiente, ya de ingresos, ya de gastos.

#### APERTURA

Lo mismo que al terminar un ejercicio debe hacerse el cierre de cuentas en el libro de contabilidad general, es preciso abrirlas al comenzar el nuevo; para ello se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1. Como las existencias vendibles se han valuado en la hoja de Ingresos al hacer el cierre, es preciso, al hacer la apertura, cargarlas o anotarlas en la hoja de Gastos, poniéndolas en sus respectivas cuentas; lo mismo ha de hacerse con los intereses a que en el cierre nos referimos.

2. Como al hacer el balance de las operaciones al final del año ha de resultar un saldo, que debe ser a favor, al hacer la apertura de este saldo se pasará a una nueva cuenta, que se llamará de capital; cuenta que bien puede llevarse en casilla aparte o bien en la casilla de cuotas de la hoja de ingresos.

3. Si existiese al finalizar algún ejercicio un saldo en contra, esa cantidad en el mismo balance quedará tomada del capital o fondo de reserva.

4. Si tuviese alguna sección, como los socorros mutuos, cuya cuenta deba llevarse separada de la general del Sindicato, debe deducirse del saldo general el de esa sección, poniéndolo aparte en su casilla correspondiente, como lo hace el modelo, si es a favor en la de Ingresos, y si es en contra en la de Gastos.

5. Es muy conveniente, aunque no necesario, poner en la nueva cuenta los saldos de las casillas 5 y 6, como se hace en el modelo, para que conste tanto lo que el Sindicato debe a los que le han prestado, como lo que a él le deben sus socios que han recibido préstamos.

### BALANCE

Para hacer el balance se llevarán al libro que para este objeto exista las sumas de cada una de las casillas de Ingresos y de Gastos, sacando la diferencia y pasándola a los saldos.

Es preciso tener presente que el saldo de la cuenta de caja si es a favor, se ha de poner en la casilla de los saldos *en contra*, y si es en contra, en la de *a favor*, pues de esta manera las sumas de los saldos serán iguales.

Este saldo o diferencia del Sindicato será el capital o existencia deducidas las diferencias o saldos de las secciones que tengan cuenta separada de la general, como socorros, seguros, etc.

Es de advertir que para estar bien la cuenta, las sumas de ingresos y gastos han de diferenciarse entre sí, el doble de la diferencia o saldo de la cuenta de caja.

### LIBROS AUXILIARES

Cuando alguna cuenta determinada tuviere muchas anotaciones o asientos, como por ejemplo, la de uso de máquinas o compra y venta de abonos, puede llevarse un libro auxiliar y después hacer el asiento englobado de las operaciones de cada semana o cada quincena, o de toda la operación.

Si hubiere Caja de ahorros, precisa llevar el correspondiente libro de imponentes, y si se hacen préstamos, el de prestatarios, etc., así como es muy conveniente, cuando hay compras cooperativas, llevar un libro con la cuenta particular de cada socio, sin dejar por esto de llevar los anteriores, si son precisos.

### CAJERO DEPOSITARIO

Si la contabilidad se llevase por el secretario, y el tesorero tuviese los fondos, en este caso este último llevará un libro con entradas y salidas, en el que deberá anotar cuantas cantidades reciba y entregue. Cada mes, por lo menos, hará arqueo de la caja confirmándolo.

### ASIENTOS DE RECTIFICACION

Es la anotación que se hace para subsanar cualquier falta o error cometido en los libros; para hacerlos se deben de tener presentes las siguientes reglas:

- 1.ª Si el error cometido consiste en haber anotado una cantidad

menor de la debida, basta con agregarla en la misma casilla, bien sea la hoja de ingresos, bien la de gastos.

2.<sup>a</sup> Si la falta consiste en haber puesto de más, en ese caso es preciso que la diferencia se deduzca en la casilla contraria, si es de la hoja de ingresos, en la de gastos, y viceversa.

3.<sup>a</sup> Si la equivocación fuese por haber hecho un asiento en casilla distinta de la suya, debe de hacerse primero su anulación en la contraria; si es de ingresos, en la correspondiente de gastos, y viceversa, diciendo al hacer la rectificación: por anulación del asiento... Una vez hecho esto, se procederá a hacer el asiento en su verdadera casilla.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Nunca, ni por ningún concepto, deben hacerse en los libros de contabilidad ni de balances enmiendas ni raspaduras de ninguna clase; si hubiese algún error en los asientos se subsanará con un asiento de rectificación. La no observancia de esta advertencia esencial la castigará la Federación con multa.

2.<sup>a</sup> Lo mismo al hacer la sumas en los libros de contabilidad que al hacer los balances, deben hacerse las operaciones en un borrador, y sólo después de ver, por medio de la confrontación, que están hechas, es cuando se procederá a inscribirlas o asentarlas en los libros; esta es la manera de evitar muchas enmiendas.

3.<sup>a</sup> Los Sindicatos que tengan Cajas de ahorros con algún desarrollo deben llevar la contabilidad de la Caja rural completamente independiente de la del Sindicato, y a lo sumo, utilizar el libro de contabilidad general para asentar las entradas y salidas por ciertos períodos; igual procedimiento habrá de seguirse para los seguros, etc.

4.<sup>a</sup> Cualquiera duda o error debe consultarse siempre a la oficina de la Federación (Concepción, 28, Burgos), así como las dificultades que encontrasen los encargados de llevar los libros, absteniéndose de hacer asientos de que no estén seguros cómo deben hacerse.

#### MODELOS

Para que los encargados de llevar los libros de los Sindicatos, además de la teoría sentada en las anteriores instrucciones, tengan, si los precisan, ejemplos prácticos de las operaciones, se ha confeccionado un modelo de cuenta de un Sindicato, en el que figuran cuantas clases de asientos se presentan ordinariamente en la contabilidad de él. Para mejor inteligencia, se hace su explicación por cuentas y casillas.

*Núm. 1.—Cuotas y gastos generales.*

En la casilla de Ingresos hemos asentado las cuotas de ingreso en sus tres categorías de socios, o sea: propietarios, colonos y braceros, con 10, 5 y 2 pesetas, respectivamente; también aparecen asientos de cuotas mensuales a razón de 25 céntimos y por fin un donativo.

En la casilla de gastos se consignan: los gastos que originó la constitución del Sindicato, su expediente y cuota a la Federación; gastos de material, como los impresos y mobiliario; una báscula, los gastos de escritorio y correspondencia y los de local.

*Núm. 2.—Abonos (ventas) y abonos (compras).*

En la casilla de gastos hemos anotado las cantidades que, según las facturas, cuyo número citamos, se han pagado por las tres primeras materias del abono, los portes satisfechos al ferrocarril, lo pagado a los encargados de llevarlo en carro al almacén del Sindicato y descargarlo en la estación, y, finalmente, los gastos de envío del dinero, que son todos los gastos que han originado los abonos; si además de esto hubiera de pagarse algo por alquiler de almacén u otro concepto, se anotará también en esta casilla; nosotros no hemos cargado nada de almacén por suponer que el Sindicato lo tiene en su domicilio social, cuya renta ya consta en la cuenta núm. 1. Al final de esta casilla aparece una partida de abono perdido y dos sacos rotos, que, como esto no ha podido ni puede venderse, se da como baja en esta forma.

En la de ingresos se anotan las cantidades obtenidas de la venta de abonos cuyos precios, según se ve, se han fijado de la siguiente manera: el superfosfato costó según factura, a 9 pesetas los 100 kilos; los portes del ferrocarril salieron a 60 céntimos, y los de carro y descargues a 10 céntimos y 80 centésimas; por tanto, sale el abono a 9,71, agregando ahora la comisión del Sindicato, se eleva a las 9,85 señaladas. Como entre las cantidades compradas y las vendidas hay una diferencia de 500 kilos en el superfosfato, 200 en el amoníaco y 100 en la potasa, esas cantidades son las existencias, que es preciso valorar al precio de venta, y asentar al final del ejercicio, como se ha hecho, importando 169,85.

*Núm. 3.—Máquinas (ventas y alquileres) y máquinas (compras y otros gastos).*

En la casilla de gastos se han anotado por un lado el coste de una aventadora y una seleccionadora adquiridas para uso de los socios,

por otro la compra de dos arados y 25 azadas adquiridos para vender a los socios, y por último, los gastos de grasa y personal encargado del manejo que han tenido las máquinas en uso.

En la de ingresos aparecen los habidos por el alquiler de las máquinas a los socios y los de la venta de los arados y azadas, con un recargo a favor del Sindicato; asimismo, al cerrar la cuenta se consigna el valor de cinco azadas que quedaron sin vender, y el en que se aprecian entonces las máquinas propiedad del Sindicato, que es 75 pesetas menos del precio que costaron.

*Núm. 4.—Ventas cooperativas de otros artículos y compras cooperativas de otros artículos.*

En la casilla de gastos se anotan lo que han costado los artículos de consumo adquiridos para los socios, así como sus portes y acarreos.

En la de ingresos hemos asentado lo que ha producido su venta, y como de la partida que hay de varios artículos englobados no se ha vendido todo, ha quedado una existencia que valoramos al final del ejercicio en 75 pesetas.

*Núm. 5.—Cantidades recibidas a préstamo e imposiciones y préstamos devueltos y reintegros.*

En la casilla de ingresos hemos anotado un préstamo recibido del Monte de Piedad por valor de 1.750 pesetas, y la imposición de cuatro libretas que importa 250.

En la de gastos se ha asentado la devolución al Monte de Piedad de 900 pesetas y un reintegro de 50; habiendo anotado al finalizar el ejercicio la existencia que quedaba en la Caja de ahorros sin colocar, pues de no haberlo hecho así hubiéramos tenido que deducirla al abrir la nueva cuenta del capital, como lo hemos hecho en el socorro mutuo para presentar las dos formas en que puede hacerse la operación, si bien recomendamos como mejor ésta.

*Núm. 6.—Préstamos de socios reintegrados al Sindicato y préstamos hechos a socios.*

*Núm. 7.—Intereses cobrados por préstamos hechos e intereses pagados.*

En la casilla de ingresos hemos anotado: en la núm. 6, las devoluciones de préstamos hechos por los socios, y a continuación, en la número 7, el interés que los prestatarios han satisfecho por ellos.

Como esos préstamos estaban hechos en Octubre y se han devuelto en Noviembre, han tenido que satisfacer dos meses de interés, que al seis por ciento anual, supone un 0,50 mensual, habiendo, por tanto, cargado nueve pesetas en las 900. Al final del ejercicio hemos calculado los intereses que nos deben, y como son de 1.000 pesetas durante tres meses, pues las 900 restantes están satisfechas, importan dichos intereses 15 pesetas.

En la casilla de gastos se han anotado: en la 6, los préstamos hechos, ya al Sindicato ya a los socios, y en la 7, los intereses que se han pagado al Monte de Piedad por la cantidad devuelta, así como los que se le abonan en fin de trimestre; también se hacen constar los que han devengado las imposiciones, los cuales, como no se reintegran, se anotan en las cartillas como capital y figuran como ingreso en la casilla núm. 5. El cálculo de intereses de las imposiciones está hecho sobre 200 pesetas, pues las 50 que se reintegraron, como entraron en Octubre y salieron en Noviembre, no han devengado interés.

Núm. 8. — *Socorro mutuo (cuotas) y socorro mutuo (subvenciones).*

En la casilla de ingresos hemos anotado las cuotas mensuales que los socios han satisfecho para disfrutar del socorro de enfermedad, y en la de gastos, las subvenciones o bajas causadas; como los ingresos han sido de 225 pesetas y los gastos de 175, ha quedado un remanente para nueva cuenta de 50 pesetas, remanente que, por no saldarle ahora anotándolo en la casilla de gastos, pasa unido al capital y en la apertura se le separa.

#### CIERRE

Al terminar el año hacemos todas las valoraciones de que más arriba se hace mérito anotándolas, y después procedemos a realizar las sumas de cada casilla, sumas que tienen que dar entre las ocho un total igual a la suma de la casilla núm. 10, que es la de Caja, esto lo mismo en ingresos que en gastos, pues han de sumarse separadamente. Si los ingresos fueren mayores que los gastos, la diferencia tiene que darla el libro de Caja en su saldo; debajo de las sumas debe tirarse una doble raya para separar un ejercicio de otro.

#### BALANCES

Hecha la operación anterior, se van pasando las sumas al libro de balances y sacando las diferencias, teniendo muy en cuenta que la diferencia de Caja tiene, si es a favor, que sentarse en los saldos en

contra y viceversa; así vemos que siendo los ingresos de Caja de 16.512,24 pesetas, y los gastos 15.887,73, la diferencia, que son 624, la hemos sentado en los saldos en contra, no obstante ser a favor; de esa manera conseguimos que las sumas de los saldos sean iguales. Vemos también que multiplicando por 2 el saldo de Caja, lo que nos da un producto de 1.249,02, y sumándolo al total de la suma de gastos, que son 31.775,46, nos da un producto igual al total de la suma de ingresos, lo que demuestra estar bien la operación.

#### APERTURA

Conforme a las reglas que se dictan en las instrucciones, al hacer la apertura hemos anotado en la casilla de cuotas (ingresos) el saldo de Caja que resultó en el balance; pero como estaba incluido en él el saldo de la sección de socorro mutuo, le hemos restado, de suerte que en vez de las 624,51 pesetas hemos sentado solamente 574,51, y las 50 restantes en la casilla núm. 5 de socorro mutuo; asimismo hemos anotado en la casilla de ingresos la existencia de dinero que tenía la Caja de ahorros, por ser dinero disponible para hacer reintegros, ya que siempre se ha de procurar tener algo para este fin. También, para mayor claridad, hemos anotado el dinero que el Sindicato tiene recibido, ya a préstamo, ya en imposiciones, que son 1.000 pesetas.

En las casillas de gastos hemos asentado las existencias que valoramos al final del ejercicio anterior, de abonos, máquinas y géneros, anotando también los intereses que calculamos debían los prestatarios, pues ésa era cantidad que no había entrado aún en caja y debe de hacerlo en el ejercicio éste, siendo, por tanto, preciso, para no desequilibrar la cuenta al hacer la anotación en ingresos, sentaría en gastos como salida, ya que ficticiamente había entrado, a fin de saldar esa cuenta.

#### ASIENTOS DE CORRECCION

Para la mejor inteligencia de estas operaciones se proponen en el modelo los casos que más generalmente pueden ocurrir. Así vemos que en los asientos de 30 de Septiembre en ingresos (núm. 1) y 10 Octubre en gastos (núm. 2), solamente hemos anotado después las 5 y 50 pesetas puestas de menos. En cambio, cuando el error ha sido por haber puesto de más, es preciso deducir la diferencia en la casilla contraria, y así en 3 de Diciembre hemos puesto un asiento de corrección en la hoja de gastos (núm. 4), subsanando la falta cometida en el asiento de ingresos de 7 de Noviembre (núm. 4), en el cual

se abonaron 480 pesetas en vez de 460 que eran, cuya diferencia de 20 pesetas hemos descontado en la corrección dicha; por eso también, habiéndonos equivocado al calcular los intereses debidos al Monte de Piedad asentando 14,38 en vez de 10,46 que eran, hemos tenido que corregirlo asentando la diferencia, 3,92, en la casilla 7 de ingresos.

# INGRESOS

MES	Día	CONCEPTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>AÑO DE 1915</b>												
Sept...	3	Por 15 cuotas entrada de propietarios a 10 pesetas .....	150									150
"	"	Por 50 cuotas entrada de colonos a 5 pesetas .....	250									250
"	"	Por 53 cuotas de bráceros a 2 pesetas.....	106									106
"	31	Un donativo.....	20									20
Octubre	3	Cuotas mensuales a 0,25.....	29,50									29,50
"	5	Por avanzado de 500 fanegas a 0,10.....					4750					4750
"	3	Recibido a préstamo del Monte de Piedad.....					250					250
"	7	Por imposición libretas 1 a 4.....			110							110
"	"	Por seleccionado de 1.100 fanegas a 0,10.....			51							51
"	11	Por venta 2 arados a 35,50.....			62							62
"	"	Por venta 20 azadas a 3,10.....										
"	"	Por venta de 49.500 kilos superfosfato a 9,85 .....	4875,75									4875,75
"	"	Por venta de 9.800 kilos amoniaco a 46,20.....	4527,60									4527,60
"	"	Por venta de 4.900 kilos potasa a 28.....	1372									1372
Nov.	3	Cuotas del mes.....	29,50									29,50
"	7	Por 100 cántaras vino a 6,50.....				650						650
"	"	Por azúcar, bacalao y varios.....				480						480
"	31	Por devolución de préstamos y su interés.....						900	9			909
Dic.	4	Por cuotas socorro mutuo.....	29,50									29,50
"	"	Por cuotas socorro mutuo.....								125		125
"	30	Intereses debidos por prestatarios.....							15			15
"	"	Valor existencias abonos.....		169,85								169,85
"	"	Valor existencias máquinas.....										
"	"	Valor de una aventadora y seleccionadora.....										
"	"	Valor existencias artículos consumo.....										
"	"	Valor de más en Gastos (?) asiento de 31 de Diciembre, pues debe ser 10,40.....				75						75
"	"	Puesto de menos en asiento 30 Septiembre, pues debe ser 26.....							3,92			3,92
"	"	A los imponentes sus intereses.....	5									5
			615,50	10945,20	688,50	1205	1,12	900	27,92	125		16512
							2001,12					2001,12
												1
												1
												12
												21
												51
<b>AÑO DE 1916</b>												
Enero	1	Capital, deducido el saldo de socorro mutuo.....	574,51									574
"	"	Socorro mutuo existencia.....								50		50
"	"	Caja de Ahorros existencia en metálico.....										1000
"	"	Cantidades a préstamo e imposiciones.....										1000

# GASTOS

MES	Día	CONCEPTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>AÑO DE 1915</b>												
Sept.	11	Impresos para el Sindicato, factura 1.....	18.50									18
"	15	Gastos expediente, factura 2.....	3.50									1
"	23	Cuota ingreso Federación, factura 3.....	5									5
"	31	Por 1 mesa, 3 sillas y 10 bancos, factura 4.....	123		125							123
Octubre	1	Por 1 avenidadora, factura 5.....			350							125
"	1	Por 1 seleccionadora, factura 6.....			125			100				125
"	»	Recibido a préstamo para máquinas.....										4500
"	»	Por 2 arados a 25 ptas. y 25 azadas a 3. fac. 7		4500								4500
"	»	Por 50 toneladas superfosfato a 9 ptas., fac. 8.		4500								4500
"	»	Por 10 toneladas amoníaco a 45 ptas., fac. 8.		4300								4300
"	»	Por 5 toneladas potasa a 27 ptas., factura 8.		395								395
"	»	Por portes abonos a 6 ptas., tonelada, fac. 9.		70.25								70
"	»	Por acarreo y descargue de abonos a 1.25.....		3.50								3
"	»	Gastos envío dinero de abonos.....						1800				1800
Nov.	11	Dado a préstamo a socios.....				600	50					50
"	3	Reintegro libreta núm. 3.....				600						600
"	11	100 cántaras de vino a 6.....				550						550
"	»	Azúcar, bacalao y varios.....				25.50						25
"	»	Portes, acarreo y gastos.....										51
"	»	Por grasas máquinas y jornal del encargado de ellas.....			48				7.50			48
"	31	Devuelto al Monte de Piedad e interés.....					900					907
Dic.	8	Préstado de más en asiento ingresos (4) de 7				20				75		20
"	»	Noviembre por ser 460 en vez de 480.....										15
"	31	Socorros o subvenciones a enfermos.....	15									15
"	»	Por alquiler de local.....	5.50									5.50
"	»	Correspondencia, etc.....	50									50
"	»	Una báscula.....										14.38
"	»	Interés abonados al Monte de Piedad.....							1.12			1
"	31	Intereses a imponentes.....		6								6
"	»	2 sacos abono rotos y perdido 50 kilos abonos					51.12					51
"	»	Existencia en dinero Caja de Ahorros.....		50								50
"	»	Existencia en dinero Caja de Ahorros.....				1105.50						1105.50
"	»	Puesto de menos en (2) 10 Octubre.....	220.50	10824.75	648			1900	22.86	75		1587
<b>AÑO DE 1916</b>												
Enero	1	Existencia de abonos.....		169.85								169
"	»	Existencia de máquinas.....										415
"	»	Existencia de generos.....			415.50	75						75
"	»	Préstamos hechos.....					1000					1000
"	»	Interes pendientes de cobro.....							15			15



## APÉNDICE X

Modelo de hoja de propaganda que como preparación para la constitución de un Sindicato pueden utilizar.

¿Quieres leer esta hojita, querido labrador? No te arrepentirás jamás. Es la voz de un amigo de la agricultura que ha estrechado la mano encallecida de muchos millares de agricultores de todas las regiones de España, que ha escuchado sus quejas y ha procurado remediarlas siempre, más con el interés de un padre que de un amigo. Es la voz de un propagandista de Sindicatos agrícolas que quisiera ver a todos los labradores españoles con sus trojes llenas de trigo y sus almas más llenas aún de virtudes cristianas, que le diesen pan y paz para educar sus hijos y hacerles útiles para su Dios y para su Patria.

No sé quién serás, lector querido; si serás rico o pobre, propietario o colono, instruido o ignorante en los modernos cultivos; pero, como quiera que seas, tengo la evidencia de que te convendrá aumentar el caudal de tu fortuna y de tu inteligencia.

¿Quieres que te enseñe un medio de conseguirlo, tan barato que nada te ha de costar, y proporcionarme a mí, al mismo tiempo, el placer de hacerte un bien?

Pues léeme despacio, y después juzga si te conviene o no mi consejo.

No me negarás que en la mayoría de los pueblos de España sois casi todos labradores.

No me negarás que, a pesar de ser esto una verdad, nadie se ocupa de ayudaros a vivir, sino a morir: unos con rentas exageradas, otros con dinero usurario o antieconómico, quienes con abonos falsificados y caros. Y entretanto las contribuciones suben, vosotros bajáis poco a poco a la sima de la ruina, y, con vosotros, la Patria.

Pues bien, ¿quieres que todas esas cosas desaparezcan?

¿Quieres dinero sin usura, abonos buenos y baratos, rentas moderadas y justas, contribuciones prudentes y apropiadas, indemnización de los daños de un pedrisco o de la muerte de un animal de labor, o un jornal cuando estés enfermo? ¿Quieres de veras?

Pues, si quieres, lo conseguirás, como lo han conseguido centenares de pueblos en casi todas las provincias. Asíate con unos pocos amigos de tu pueblo, que supongo los tendrás, y con ellos constituyes

## UN SINDICATO AGRICOLA

¿Que qué es eso? Te lo voy a explicar con brevedad y concisión. Es una especie de Cofradía, pero no para rezar y dar culto a un santo determinado, sino para trabajar por que la tierra produzca más, y con más economía, y por que nadie coma indebidamente con tu sudor. Es unirse dos docenas o más de labradores, que posean algo; preparar un reglameto para gobernar la Sociedad, presentarlo en el Gobierno civil, prometer defenderse todos como buenos hermanos, y nada más.

Por ejemplo: ¿Queréis comprar abonos? Reuníos todos los socios y decid: ¿Qué cantidad de abonos necesitamos entre todos? ¿Un vagón, diez? Pues a buscar quien os lo dé bueno y barato. Para que os lo den bueno, lo mandaréis analizar, como lo hacen otros Sindicatos, que bien poco cuesta; que para que os lo den barato, poco tenéis que hacer: pidiendo mucho, como pedís ahora unidos, más baratos han de ser, necesariamente. Como el tendero de cualquier pueblo da más barato un saco de 100 kilos de arroz que un kilo, así sucederá con el abono. Si os ganáis en saco una o dos pesetas, eso os encontráis de ventaja, y no creo que despreciable.

¿Hay quien necesita dinero para la siega, o, hecha la siega, para vender bien los granos, sin que abusen de él ni el usurero ni el acaparador, o es para alguna otra necesidad propia de la agricultura?

Pues reunirse para pedirlo a la Caja de la Federación diocesana o al Banco popular de León XIII, calle del Duque de Osuna, núm. 3, y respondiendo todos en el Sindicato a devolver lo que todos pidáis, os lo dará al 5 ó 5 y medio por 100 anual, o sea: 100 pesetas al año, 5 pesetas ó 5 y media de interés; y si lo tienes un mes o dos, lo que corresponda en esos meses.

¿Queréis tener dinero vosotros mismos? Pues recibid en vuestra Caja de Ahorros y Préstamos el ahorro de los niños, a quien así educaréis, y las imposiciones de los pudientes generosos, que nunca faltan cuando se buscan, pagadles un interés de un 3 ó un 4 por 100 anual, y encontraréis con el ahorro dinero para vuestros préstamos, sin necesidad de recurrir a ningún Banco en pocos años.

¿Necesitáis arados, máquinas, aperos, semillas, etc?

Pues no hay más que reunirse en el Sindicato, sumar lo que cada uno necesite, pedir precios a las casas que expenden estos artículos, y que son muchas, y veréis cómo compráis más barato, porque com-

práis juntos y compráis más, y no os engañan con tanta facilidad, porque no es tan fácil engañar a un pueblo como a un individuo.

¿Queréis asegurar vuestros animales contra el riesgo de la muerte, teniendo derecho a percibir la casi totalidad de su valor, sin que os engañen? Pues asociaos en el Sindicato agrícola, tasad vosotros vuestras caballerías, pagad cada año el 1 ó el 2 por 100 de su valor verdad, guardad ese dinero en vuestro Sindicato y, cuando haya un siniestro, allí lo tenéis vosotros mismos para pagarlo, sin necesidad de hacer ningún seguro con las Compañías que se hacen ricas a costa de vuestra desunión.

¿Queréis tener jornal cuando estéis enfermos? Agrupaos en el Sindicato, comprometeos a dar todos los meses la mitad de lo que queráis tener de jornal diario cuando estéis enfermos; allí encontraréis el dinero para pagar al enfermo, sin que nadie os especule.

¿Queréis, en fin, indemnización por el incendio de vuestras mieses, por el pedrisco de vuestros campos? Pues reuníos en el Sindicato agrícola, pedid datos a la Confederación Nacional de Sindicatos Agrícolas Católicos, calle de Arrieta, 12, Madrid, que es una oficina que tienen los Sindicatos todos de España para defender la agricultura, y allí os darán detalles de cómo os debéis asociar con otros Sindicatos para que, siendo muchos los que aseguréis las mieses de incendio y los campos del pedrisco, sea el seguro muy barato.

Pero, ya te escucho, labrador, aunque no tengo el gusto de verte. Dirás: ¿Pero cómo vamos a hacer nosotros tantas cosas buenas siendo tan ignorantes de ellas? Dirás más: Si yo viera al señor que ha escrito la hojita, le diría:

¿No pudiera ocurrir que cuando se pida dinero respondiendo todos a su devolución, uno no pague y tengamos que pagar los demás?

¿No puede suceder que cuando se asegure el ganado mate alguno un animal que vale poco para cobrarlo bien porque lo aseguró en mucho?

¿No pudiera acontecer que alguno se finja enfermo para cobrar tranquilito lo que pagamos los inocentes de buena fe?

No te preocupe. Que eso mismo ha podido pasar en los dos mil Sindicatos católicos que tenemos en España, y no ha pasado, como tantas otras cosas que a ti se te ocurrirán y te parecerán un montón de dudas imposibles de resolver. Mira, cuando se da el dinero a cualquier socio, la Junta directiva del Sindicato no se lo da al tuntún. Se da a cada uno en relación con lo que tiene, y se le da una pequeña parte, y se le exige siempre uno o dos fiadores, y se le cobra de

ordinario en la recolección, que es cuando puede pagar, aun cuando haya que volverle a prestar a los quince días.

Cuando uno asegura su mula, no sirve que él la tase, sino que se la tasa la Junta del Sindicato en lo justo, y luego no le abona más que el 80 por 100, o menos, de su valor, para evitarle tentaciones de matar la mula.

Cuando se le da un jornal a un enfermo, no sirve que se haga el malo para cobrar, es necesario saberlo de veras para que pueda cobrar un solo día.

Y aún se toman otras precauciones para que la mala fe de uno no perjudique a los demás.

No; mira, agricultor querido, no tengas duda; quien te aconseja esto, es quien sabe cómo viven dos mil Sindicatos en España y cómo se gobiernan; y aun cuando te parezca que tu pueblo no es como los otros, te equivocas: en todos los pueblos hay, poco más o menos, las mismas cosillas.

No quiero hablarte de Federaciones de Sindicatos, de las que hay ya veintiuna, en veintiuna provincias; ni que son unos 300.000 los agricultores federados; ni de los muchos millones de pesetas que manejan cada mes en compras de abonos, máquinas, aperos, semillas y préstamos en dinero, aun cuando te convendría saberlo para que pienses lo que vale la unión de los labradores y cuántas cosas haréis unidos en provincias y regiones, siendo tantos como soís. Sólo te voy a contar un cuento para terminar:

Hace unos años me contaron que en un pueblo de una serranía había aparecido una partida de lobos que acosaba al ganado todas las noches. Hoy una oveja, mañana otra, el hato mermaba atrocemente, a pesar de las protestas de los pobres pastores y de la acometida de los feroces mastines. Abrumados los propietarios por tal desgracia, tuvieron una reunión, a la que citó el señor cura, y determinaron guardar el ganado unas noches todos los propietarios con sus pastores y mastines. Vino la jauría de lobos y, a los gritos de los pastores, a los aullidos de los mastines y a las luces de las teas de los propietarios, en pocas noches la jauría huyó. Cuando esto oí, me acordé de la semejanza que hay entre esta historia y lo que ocurría en aquel pueblo en otro orden de cosas. Tres usureros sin conciencia y dos comerciantes del mismo jaez iban poco a poco adueñándose de la pobreza de aquellos labradores, siempre amenazados por su insaciable voracidad. Un día, el señor cura los volvió a reunir, y, poco más o menos, les dijo lo siguiente: Ya habréis visto cómo con la unión adquiristeis

medios y fuerza para combatir con eficacia a la jauría de lobos que amenazaba vuestros ganados; pues bien, con la unión también creo que encontraréis medios y fuerzas bastantes para acabar con estos otros lobos, más temibles que los primeros, como son los usureros y almacenistas sin conciencia que vosotros conocéis demasiado. La Caja de Ahorros y Préstamos será la estaca formidable con que ahuyentéis a los usureros, ofreciéndolos dinero barato para no recurrir a ellos. La Cooperativa de compras y ventas, la que hará desaparecer los comerciantes de mala fe, comprando a otros más morales y prudentes. Y si algo más necesitáis para que otros lobitos con piel de oveja no merodeen vuestro rebaño, decídmelo, que en el Sindicato hallaréis los medios para que queden vencidos.

Se les organizó en un Sindicato agrícola, se les explicó con toda claridad todo lo que el Sindicato es, lo entendieron y cumplieron, y ya... no hay más lobos. Cada uno come honradamente con el fruto de su trabajo y dejan pasar los días en paz y en gracia de Dios, como yo quisiera que ocurriera en tu pueblo, querido labrador.

APÉNDICE XI

Cosas útiles para la Cooperativa de Compras y Ventas.

Medidas agrarias superficiales.

Provincias.	Antiguas.	Métricas.
Castilla .....	Fanega de 9216 varas.....	64,395617 áreas.
Alava .....	Idem de 660 estados.....	25,107956 "
Albacete .....	Idem de 1000 varas.....	70,0560 "
Alicante .....	Jornal de 5776 varas.....	48,041533 "
Almería .....	Tahúlla de 1600 varas.....	11,182336 "
	Fanega de Castilla.....	64,39 "
Ávila .....	Idem riego de 5126 varas.....	39,303966 "
	Idem puño de 6000 varas.....	41,924230 "
	Aranzada viña de 6400 varas.....	44,618179 "
	Peona prado de 5000 varas.....	39,129281 "
Balears .....	Huebra de 3200 varas.....	22,359589 "
	Destre superficial.....	17,7578 m <sup>2</sup>
Barcelona .....	Cuarterada .....	71,031184 áreas.
Canarias .....	Mojada de 2025 c.....	48,965006 "
Castellón .....	Fanegada de 7511 1/2 varas (1).....	52,482925 "
	Fanega de 200 brazas.....	8,310964 "
Coruña .....	Ferrado sembrado de 900 varas.....	6,395841 "
	Idem id. de 625 varas.....	4,441556 "
Córdoba .....	Fanega de 8756 1/11 varas.....	61,212287 "
	Aranzada de 5256 3/4 varas.....	36,727372 "
Gerona .....	Vesana de 900 c.....	21,8743 "
Guadalajara .....	Fanega de 4444 1/4 varas.....	31,054985 "
Guipúzcoa .....	Idem de 4000 varas.....	34,327881 "
Huelva .....	Idem de 5230 varas.....	36,893324 "
Huesca .....	Idem de 1200 varas.....	7,151308 "
Jaén .....	Idem de 8063 varas (1).....	62,627812 "
	Emina de 1344 1/4 varas.....	9,394133 "
León .....	Idem de 806 varas.....	6,262238 "
Lérida .....	Jornal de 1800 c.....	43,580448 "

(1) Se refieren a varas de Castilla.

Provincias.	Antiguas.	Métricas.
Logroño .....	Fanega de 2722 varas (1).....	10,019626 áreas.
Lugo .....	Ferrado de 625 varas (1).....	4,367107 "
Madrid .....	Fanega de 4900 varas (1).....	33,828801 "
	Idem de 4900 varas (1).....	34,238121 "
Málaga .....	Idem de 8640 varas.....	60,370891 "
Murcia .....	Idem de 9600 varas.....	67,078768 "
Orense (2) .....	Ferrado sembrado de 900 varas (1).....	6,288635 "
	Cavadura de 625 varas.....	4,367107 "
Oviedo .....	Día bueyes de 1800 varas.....	12,577269 "
Palencia .....	Obrada vale 7704 $\frac{1}{4}$ varas.....	53,831876 "
Pamplona .....	Robada vale 1458 varas.....	8,984580 "
Segovia .....	Obrada vale 400 estados.....	39,407006 "
Sevilla .....	Fanega vale 8507 $\frac{13}{14}$ varas.....	59,447248 "
	Aranzada de 6806 $\frac{1}{4}$ varas.....	47,557799 "
Soria .....	Fanega de 3200 varas.....	22,359589 "
Tarragona .....	Cana rey de 2500 c.....	60,84 "
Teruel .....	Fanega de 1600 varas (1).....	11,179795 "
Toledo .....	Idem de 5377 $\frac{1}{4}$ varas.....	27,576532 "
	Idem de 6722 $\frac{1}{4}$ varas.....	46,970665 "
Valencia .....	Idem de 1012 $\frac{1}{2}$ varas.....	8,310904 "
Valladolid .....	Obrada de 600 estatales.....	46,582478 "
Vizcaya .....	Peonada de 544 $\frac{1}{4}$ varas.....	3,802266 "
Zamora .....	Fanega de 4800 varas.....	33,539384 "
Zaragoza .....	Cuartal de 400 varas.....	2,383936 "

### Medidas de capacidad para vinos y otros líquidos.

Provincias.	Antiguas.	Métricas.
Castilla .....	Cántara .....	16,133 litros.
Alava .....	Idem .....	16,305 "
Albacete .....	Arroba .....	12,73 "
Alicante .....	Cántara .....	11,55 "
Almería .....	Arroba .....	16,36 "
Avila .....	Cántara .....	15,92 "
Badajoz (3).....	Arroba .....	16,42 "
	Cuarto vino .....	0,26 "
Balears .....	Lib. aguardiente .....	0,41 "
	Barril vino .....	30,35 "
Barcelona .....	Cántara .....	14,10 "
Cáceres .....	Cántara .....	3,46 "
Cádiz (4).....	Arroba .....	15,844 "
Santa Cruz .....	Idem .....	5,08 "
Palmas .....	Idem .....	5,34 "
Guía .....	Cuartillo .....	0,995 "
Lanzarote .....	Idem .....	2,46 "
Castellón .....	Cántara .....	11,27 "

(1) Se refieren a varas de Castilla.

(2) Igual en Pontevedra.

(3) Igual medida y equivalencia tienen en Granada y Guadalajara.

(4) Igual equivalencia tienen León.

Provincias.	Antiguas.	Métricas.	
Ciudad Real (1)	Arroba .....	16,00	litros.
Córdoba .....	Idem .....	16,31	"
Coruña .....	Cántaro vino .....	15,58	"
	Idem aguardiente .....	16,43	"
Cuenca (2) .....	Arroba .....	15,76	"
Gerona .....	Mallal .....	15,48	"
Guipúzcoa .....	Azumbre .....	2,52	"
Huelva .....	Arroba .....	15,78	"
Huesca .....	Cántaro .....	9,98	"
	Idem aguardiente .....	0,36	"
Jaén (3).....	Arroba .....	16,04	"
Lérida .....	Cántara .....	11,38	"
Lugo .....	Cuartillo .....	0,47	"
Madrid .....	Arroba .....	16,30	"
Málaga .....	Idem .....	16,66	"
Murcia .....	Idem .....	15,60	"
Orense .....	Cántara .....	15,96	"
Oviedo .....	Idem .....	18,41	"
Pamplona .....	Cántaro .....	11,17	"
Pontevedra .....	Cañado .....	32,70	"
Salamanca .....	Cántaro .....	15,98	"
Santander (4)...	Cántara .....	15,86	"
Sevilla .....	Arroba .....	15,60	"
Tarragona .....	Armiña .....	34,66	"
Teruel .....	Cántaro .....	21,92	"
Toledo .....	Cántara .....	16,24	"
Valencia .....	Cántaro .....	10,77	"
Valladolid .....	Cántara .....	15,64	"
Vizcaya .....	Cántaro .....	2,22	"
Zamora .....	Azumbre .....	15,96	"
Zaragoza .....	Idem .....	9,91	"
	Arroba aguardiente .....	13,33	"

**Medidas de capacidad para aceite.**

Provincias.	Antiguas.	Métricas.	
Castilla .....	Arroba .....	12,56	litros.
Alicante .....	Libra .....	1,20	"
Badajoz .....	Arroba .....	12,42	"
Baleares .....	Mesura .....	16,22	"
Barcelona .....	Cuartán .....	4,15	"
Cáceres .....	Cuarto .....	3,20	"
Cádiz .....	Arroba .....	12,52	"
Castellón .....	Idem .....	12,14	"
Ciudad Real .....	Idem .....	12,44	"
Coruña .....	Idem .....	12,43	"
Guadalajara .....	Idem .....	12,70	"
Huesca .....	Libra .....	0,37	"

- (1) Idem id. Soria.  
 (2) Idem id. Logroño.  
 (3) Igual en Palencia.  
 (4) Idem id. id. Segovia.

Provincias.	Antiguas.	Métricas.	
Jaén .....	Arroba .....	14,24	litros.
Palencia .....	Idem .....	12,24	"
Pamplona .....	Libra .....	0,41	"
Tarragona .....	Sinquena .....	20,65	"
Toledo .....	Arroba .....	12,50	"
Valencia .....	Idem .....	11,93	"
Vizcaya .....	Idem .....	13,48	"
Zaragoza .....	Idem .....	13,93	"

**Medidas de capacidad para áridos.**

Provincias.	Antiguas.	Métricas.	
Castilla .....	Fanega .....	55,501	litros.
Alava .....	Idem .....	55,62	"
Albacete .....	Idem .....	56,65	"
Alicante .....	Barchilla .....	20,775	"
Almería (1).....	Fanega .....	55,062	"
Avila .....	Idem .....	56,40	"
Badajoz .....	Idem .....	55,84	"
Baleares .....	Cuartera .....	70,34	"
Barcelona .....	Idem .....	69,518	"
Burgos .....	Fanega .....	54,34	"
Cáceres .....	Idem .....	53,76	"
Cádiz .....	Idem .....	54,54	"
Santa Cruz .....	Idem .....	62,664	"
Palmas .....	Almud .....	5,50	"
Guía .....	Idem .....	5,68	"
Castellón .....	Barchilla .....	16,60	"
Ciudad Real (2) .....	Fanega .....	54,50	"
Córdoba .....	Idem .....	55,28	"
Coruña .....	Ferrado trigo .....	16,15	"
	Idem maíz .....	20,87	"
Cuenca .....	Fanega .....	54,20	"
Gerona .....	Cuartán .....	18,08	"
Granada (3).....	Fanega .....	54,70	"
Guadalajara .....	Idem .....	54,80	"
Guipúzcoa .....	Idem .....	55,30	"
Huesca .....	Idem .....	22,46	"
Jaén .....	Idem .....	54,74	"
León .....	Emina .....	18,11	"
Lérida .....	Cuartán .....	6,11	"
Logroño .....	Fanega .....	54,94	"
Lugo .....	Ferrado .....	13,13	"
Madrid .....	Fanega .....	55,34	"
Málaga .....	Idem .....	53,94	"
Murcia (4) .....	Idem .....	55,28	"
Orense .....	Ferrado grano .....	13,88	"
	Idem maíz .....	18,79	"

(1) Igual medida y equivalencia tiene Huelva.

(2) Igual en Salamanca.

(3) Idem íd. Sevilla.

(4) Igual medida y equivalencia tiene Zamora.

Provincias.	Antiguas.	Métricas.	
Oviedo .....	Fanega .....	74,14	litros.
Palencia (1).....	Idem .....	55,50	"
Pamplona .....	Robo .....	28,13	"
Pontevedra .....	Ferrado grano .....	15,58	"
	Idem maíz .....	20,86	"
Santander .....	Fanega .....	54,84	"
Segovia .....	Fanega .....	54,60	"
Soria .....	Idem .....	55,14	"
Tarragona .....	Cuartera .....	70,80	"
Teruel .....	Fanega .....	42,80	"
Valencia .....	Barchilla .....	16,75	"
Valladolid .....	Fanega .....	54,78	"
Vizcaya .....	Idem .....	56,92	"
Zaragoza .....	Idem .....	22,42	"

• (1) Igual medida y equivalencia tiene Toledo.

Reducción de varas cuadradas, estadales, cuartillos, celemines y fanegas a hectáreas.

Varas cua- dradas.	Estadales.	Cuartillos.	Celemines.	Areas.	Varas cua- dradas.	Estadales.	Cuartillos.	Celemines.	Areas.	Varas cua- dradas.	Estadales.	Cuartillos.	Celemines.	Areas.
1				0,0070	15				0,1048	"	"	3		4,0247
2				0,0140	16	1			0,1118	"	"	4	1	5,3663
3				0,0210	"	2			0,2238	"	"	"	2	10,7326
4				0,0279	"	3			0,3354	"	"	"	3	16,0989
5				0,0349	"	4			0,4472	"	"	"	4	21,4652
6				0,0419	"	5			0,5590	"	"	"	5	26,8315
7				0,0489	"	6			0,6708	"	"	"	6	32,4978
8				0,0559	"	7			0,7826	"	"	"	7	37,5641
9				0,0629	"	8			0,8944	"	"	"	8	42,9304
10				0,0699	"	9			1,0062	"	"	"	9	48,2967
11				0,0769	"	10			1,1180	"	"	"	10	53,6630
12				0,0838	"	11			1,2298	"	"	"	11	59,0293
13				0,0908	"	12	1		1,3416	"	"	"	12	64,3956
14				0,0978	"	"	2		2,6832					

Fane- gas.	Hectá- reas.								
1	0,6440	21	13,5231	41	26,4022	61	39,2813	81	52,1604
2	1,2879	22	14,1670	42	27,0462	62	39,9253	82	52,8044
3	1,9319	23	14,8110	43	27,6901	63	40,5692	83	53,4484
4	2,5758	24	15,4549	44	28,3341	64	41,2132	84	54,0923
5	3,2198	25	16,0989	45	28,9780	65	41,8572	85	54,7363
6	3,8637	26	16,7429	46	29,6220	66	42,5011	86	55,3802
7	4,5077	27	17,3868	47	30,2659	67	43,1451	87	56,0242
8	5,1516	28	18,0308	48	30,9099	68	43,7890	88	56,6681
9	5,7956	29	18,6747	49	31,5539	69	44,4330	89	57,3121
10	6,4396	30	19,3187	50	32,1978	70	45,0769	90	57,9561
11	7,0835	31	19,9626	51	32,8418	71	45,7209	91	58,6000
12	7,7275	32	20,6066	52	33,4857	72	46,3648	92	59,2440
13	8,3714	33	21,2506	53	34,1297	73	47,0088	93	59,8879
14	9,0154	34	21,8945	54	34,7736	74	47,6528	94	60,5319
15	9,6593	35	22,5385	55	35,4176	75	48,2967	95	61,1758
16	10,3033	36	23,1824	56	36,0615	76	48,9407	96	61,8198
17	10,9473	37	23,8264	57	36,7055	77	49,5846	97	62,4637
18	11,5912	38	24,4703	58	37,3495	78	50,2286	98	63,1077
19	12,2352	39	25,1143	59	37,9934	79	50,8725	99	63,7517
20	12,8791	40	25,7582	60	38,6374	80	51,5165	100	64,3956

**Reducción de quintales y toneladas a kilogramos.**

Quintal s.	K. Ligramos.	Tonelada s.	Kilogramos.	Toneladas.	Kilogram s.	Toneladas.	Kilogramos.	Toneladas.	Kilogramos.	Toneladas.	Kilogramos.
1	46,000	1	920	21	19,324	41	37,728	61	56,131	81	74,535
2	92,010	2	1,840	22	20,244	42	38,648	62	57,052	82	75,455
3	138,028	3	2,761	23	21,164	43	39,568	63	57,972	83	76,375
4	184,037	4	3,681	24	22,084	44	40,488	64	58,892	84	77,296
5	230,047	5	4,601	25	23,005	45	41,408	65	59,812	85	78,216
6	230,047	6	5,521	26	23,925	46	42,329	66	60,732	86	79,136
7	322,065	7	6,441	27	24,845	47	43,249	67	61,652	87	80,056
8	368,074	8	7,361	28	25,765	48	44,169	68	62,573	88	80,976
9	414,084	9	8,282	29	26,685	49	45,089	69	63,492	89	81,897
10	460,093	10	9,202	30	27,606	50	46,009	70	64,413	90	82,817
11	506,102	11	10,122	31	28,526	51	46,929	71	65,333	91	83,737
12	552,112	12	11,042	32	29,446	52	47,850	72	66,253	92	84,657
13	598,121	13	11,962	33	30,366	53	48,770	73	67,174	93	85,577
14	644,130	14	12,883	34	31,286	54	49,690	74	68,094	94	86,497
15	690,140	15	13,803	35	32,207	55	50,610	75	69,014	95	87,418
16	736,149	16	14,723	36	33,127	56	51,530	76	69,934	96	88,338
17	782,158	17	15,643	37	34,047	57	52,451	77	70,854	97	89,258
18	828,167	18	16,563	38	34,967	58	53,371	78	71,775	98	90,178
19	874,177	19	17,484	39	35,887	59	54,291	79	72,695	99	91,098
20	920,186	20	18,404	40	36,807	60	55,211	80	73,615	100	92,099

**Reducción de fanegas a hectolitros.**

Quartillos.	Colemines.	Litros.	Fanegas.	Hectoli-tros	Fanega s.	Hectoli-tros.	Fanegas.	Hecto-litros.	Fanegas.	Hectoli-tros.
1		1,156	1	0,5550	20	11,1002	39	21,6454	58	32,1906
2		2,313	2	1,1100	21	11,6552	40	22,2004	59	32,7456
3		3,469	3	1,6650	22	12,2102	41	22,7554	60	33,3006
4	1	4,625	4	2,2200	23	12,7652	42	23,3104	61	33,8556
"	2	9,250	5	2,7751	24	13,3202	43	23,8654	62	34,4106
"	3	13,875	6	3,3301	25	13,8753	44	24,4204	63	34,9656
"	4	18,500	7	3,8851	26	14,4303	45	24,9755	64	35,5206
"	5	23,125	8	4,4401	27	14,9853	46	25,5305	65	36,0756
"	6	27,751	9	4,9951	28	15,5403	47	26,0855	66	36,6306
"	7	32,376	10	5,5501	29	16,0953	48	26,6405	67	37,1857
"	8	37,001	11	6,1051	30	16,6503	49	27,1955	68	37,7407
"	9	41,626	12	6,6601	31	17,2053	50	27,7505	69	38,2957
"	10	46,251	13	7,2151	32	17,7303	51	28,3055	70	38,8507
"	11	50,876	14	7,7701	33	18,3153	52	28,8605	71	39,4057
"	12	55,501	15	8,3252	34	18,8703	53	29,4155	72	39,9607
			16	8,8802	35	19,4254	54	29,9705	73	40,5157
			17	9,4352	36	19,9804	55	30,5256	74	41,0707
			18	9,9902	37	20,5354	56	31,0806	75	41,6257
			19	10,5452	38	21,0904	57	31,6356	76	42,1807

Reducción de adarmes, onzas, libras y arrobas a kilogramos.

Adarmes	Kilo-gramos.		Adarmes.	Kilo-gramos.		Arrobas.	Kilo-gramos.		Arrobas.	Kilo-gramos.		
	Onza.	Libras		Onzas.	Libras.		Arrobas.	Kilo-gramo..		Arrobas.	Kilo-gramos.	
1		0,001797	"	"	3	1,380272	5	57,512	37	425,586	69	793,660
2		0,003594	"	"	4	1,840372	6	69,014	38	437,088	70	805,163
3		0,005392	"	"	5	2,300465	7	80,516	39	448,591	71	816,665
4		0,007189	"	"	6	2,760558	8	92,010	40	460,093	72	828,167
5		0,008986	"	"	7	3,220654	9	103,521	41	471,595	73	839,670
6		0,010785	"	"	8	3,680774	10	115,023	42	483,098	74	851,172
7		0,012581	"	"	9	4,140837	11	126,526	43	494,600	75	862,674
8		0,014372	"	"	10	4,600930	12	138,028	44	506,102	76	874,177
9		0,016175	"	"	11	5,061025	13	149,530	45	517,605	77	885,679
10		0,017992	"	"	12	5,521116	14	161,033	46	529,107	78	897,181
11		0,019770	"	"	13	5,981209	15	172,535	47	540,609	79	908,684
12		0,021567	"	"	14	6,441302	16	184,037	48	552,112	80	920,186
13		0,023364	"	"	15	6,901393	17	195,540	49	563,614	81	931,688
14		0,025161	"	"	16	7,361486	18	207,042	50	575,116	82	943,191
15		0,026959	"	"	17	7,821584	19	218,544	51	586,619	83	954,693
16	I	0,028756	"	"	18	8,281674	20	230,047	52	598,121	84	966,195
"	2	0,057512	"	"	19	8,741767	21	241,549	53	609,623	85	977,698
"	3	0,086268	"	"	20	9,301860	22	253,051	54	621,126	86	989,200
"	4	0,115023	"	"	21	9,661953	23	264,553	55	632,628	87	1000,782
"	5	0,143779	"	"	22	10,122046	24	276,056	56	644,130	88	1012,205
"	6	0,172535	"	"	23	10,532139	25	287,558	57	655,633	89	1023,707
"	7	0,291291	"	"	24	11,042252	26	299,060	58	667,135	90	1035,209
"	8	0,230047	"	"	25	11,502395	27	310,563	59	678,637	91	1046,712
"	9	0,258803					28	322,065	60	690,140	92	1058,214
"	10	0,287558					29	333,567	61	701,642	93	1069,716
"	11	0,316314	Arrobas.	Kilogramos.			30	345,070	62	713,144	94	1081,219
"	12	0,345070					31	356,572	63	724,646	95	1092,721
"	13	0,374826					32	368,074	64	736,149	96	1104,223
"	14	0,402582	1	11,502			33	379,577	65	747,651	97	1115,726
"	15	0,431538	2	23,005			34	391,079	66	759,153	98	1127,228
"	16	0,460095	3	35,507			35	402,581	67	770,656	99	1138,730
"	"	2	0,920186	4	46,009		36	414,084	68	782,158	100	1150,233

**Reducción de copas, cuartillos, azumbres y cántaras a litros**

Copas.			Cuartillos.			Azumbres.			Cántaras.				
Copas.	Cuartillos.	Litros.	Copas.	Cuartillos.	Litros.	Cántaras.	Litros.	Cántaras.	Litros.	Cántaras.	Litros.		
1	"	0,126	"	21	10,587	9	145,197	32	516,256	55	887,315	78	1258,374
2	"	0,252	"	22	11,091	10	161,330	33	532,389	56	903,448	79	1274,507
3	"	0,378	"	23	11,596	11	177,463	34	548,522	57	919,581	80	1290,640
4	1	0,504	"	24	12,100	12	193,596	35	564,655	58	935,714	81	1306,773
"	2	1,008	"	25	12,604	13	209,729	36	580,788	59	951,847	82	1322,906
"	3	1,512	"	26	13,108	14	225,862	37	596,921	60	967,980	83	1339,039
"	4	2,017	"	27	13,612	15	241,995	38	613,054	61	984,113	84	1355,172
"	5	2,017	"	28	14,116	16	258,128	39	626,187	62	1000,246	85	1371,305
"	6	3,025	"	29	14,621	17	274,261	40	645,320	63	1016,379	86	1387,438
"	7	3,529	"	30	15,125	18	290,394	41	661,453	64	1032,512	87	1403,571
"	8	4,033	"	31	15,629	19	306,527	42	677,586	65	1048,645	88	1419,704
"	9	4,537	"	32	16,133	20	322,660	43	693,719	66	1064,778	89	1435,837
"	10	5,042				21	338,793	44	709,852	67	1080,911	90	1451,970
"	11	5,546				22	354,926	45	725,985	68	1097,044	91	1468,103
"	12	6,050				23	371,059	46	742,118	69	1113,177	92	1484,236
"	13	6,554				24	387,192	47	758,251	70	1129,310	93	1500,369
"	14	7,058				25	403,325	48	774,384	71	1145,443	94	1516,502
"	15	7,562				26	419,458	49	790,517	72	1161,576	95	1532,635
"	16	8,067				27	435,591	50	806,650	73	1177,709	96	1548,768
"	17	8,571				28	451,724	51	822,783	74	1193,842	97	1564,901
"	18	9,075				29	467,857	52	838,916	75	1209,975	98	1581,034
"	19	9,579				30	483,990	53	855,049	76	1226,108	99	1597,167
"	20	10,083				31	500,123	54	871,182	77	1242,241	100	1613,300

**Reducción de panillas, libras y arrobas de aceite a litros.**

Panillas.		Panillas.		Arrobas.		Arrobas.		Arrobas.		Arrobas.		
Libras.	Litros.	Libras.	Litros.	Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.	
1	0,126	"	20	10,050	13	163,319	35	439,705	57	716,091	79	992,477
2	0,251	"	21	10,553	14	175,882	36	452,268	58	728,654	80	1005,040
3	0,377	"	22	11,053	15	188,445	37	464,831	59	741,217	81	1017,603
4	0,503	"	23	11,558	16	201,008	38	477,394	60	753,780	82	1030,166
"	1,005	"	24	12,060	17	213,571	39	489,957	61	766,343	83	1042,729
"	1,508	"	25	12,563	18	226,134	40	502,520	62	778,906	84	1055,292
"	2,010				19	238,697	41	515,083	63	791,469	85	1067,855
"	2,513				20	251,260	42	527,646	64	804,032	86	1080,418
"	3,015				21	263,823	43	540,209	65	816,595	87	1092,981
"	3,518				22	276,386	44	552,772	66	829,158	88	1105,544
"	4,020				1	12,563	23	288,949	45	565,335	67	841,721
"	4,523				2	25,126	24	301,512	46	577,898	68	854,284
"	5,025				3	37,689	25	314,075	47	590,461	69	866,847
"	5,528				4	50,252	26	326,638	48	603,024	70	879,410
"	6,030				5	62,815	27	339,201	49	615,587	71	891,973
"	6,533				6	75,378	28	351,764	50	628,150	72	904,536
"	7,035				7	87,941	29	364,327	51	640,713	73	917,099
"	7,538				8	100,504	30	376,890	52	653,276	74	929,662
"	8,040				9	113,067	31	389,453	53	665,839	75	942,225
"	8,543				10	125,630	32	402,016	54	678,402	76	954,788
"	9,045				11	138,193	33	414,579	55	690,965	77	967,351
"	9,548				12	150,756	34	427,142	56	703,528	78	979,914

**Equivalencia del precio de la fanega al precio del quintal métrico de grano.**

Si la fanega vale a		Los 100 kilos valen	Si la fanega vale a		Los 100 kilos valen
35	reales.	20,236 pesetas.	43 $\frac{3}{4}$	reales.	25,295 pesetas.
35 $\frac{1}{4}$	"	20,380 "	44	"	25,439 "
35 $\frac{1}{2}$	"	20,525 "	44 $\frac{1}{4}$	"	25,584 "
35 $\frac{3}{4}$	"	20,669 "	44 $\frac{1}{2}$	"	25,728 "
36	"	20,814 "	44 $\frac{3}{4}$	"	25,873 "
36 $\frac{1}{4}$	"	20,958 "	45	"	26,117 "
36 $\frac{1}{2}$	"	21,103 "	45 $\frac{1}{4}$	"	26,162 "
36 $\frac{3}{4}$	"	21,247 "	45 $\frac{1}{2}$	"	26,306 "
37	"	21,392 "	45 $\frac{3}{4}$	"	26,451 "
37 $\frac{1}{4}$	"	21,537 "	46	"	26,596 "
37 $\frac{1}{2}$	"	21,681 "	46 $\frac{1}{4}$	"	26,740 "
37 $\frac{3}{4}$	"	21,826 "	46 $\frac{1}{2}$	"	26,885 "
38	"	21,970 "	46 $\frac{3}{4}$	"	27,029 "
38 $\frac{1}{4}$	"	22,115 "	47	"	27,174 "
38 $\frac{1}{2}$	"	22,259 "	47 $\frac{1}{4}$	"	27,318 "
38 $\frac{3}{4}$	"	22,404 "	47 $\frac{1}{2}$	"	27,463 "
39	"	22,548 "	47 $\frac{3}{4}$	"	27,607 "
39 $\frac{1}{4}$	"	22,693 "	48	"	27,752 "
39 $\frac{1}{2}$	"	22,837 "	48 $\frac{1}{4}$	"	27,896 "
39 $\frac{3}{4}$	"	22,982 "	48 $\frac{1}{2}$	"	28,041 "
40	"	23,127 "	48 $\frac{3}{4}$	"	28,185 "
40 $\frac{1}{4}$	"	23,271 "	49	"	28,330 "
40 $\frac{1}{2}$	"	23,416 "	49 $\frac{1}{4}$	"	28,474 "
40 $\frac{3}{4}$	"	23,560 "	49 $\frac{1}{2}$	"	28,619 "
41	"	23,705 "	49 $\frac{3}{4}$	"	28,763 "
41 $\frac{1}{4}$	"	23,849 "	50	"	28,908 "
41 $\frac{1}{2}$	"	23,994 "	50 $\frac{1}{4}$	"	29,052 "
41 $\frac{3}{4}$	"	24,138 "	50 $\frac{1}{2}$	"	29,197 "
42	"	24,283 "	50 $\frac{3}{4}$	"	29,341 "
42 $\frac{1}{4}$	"	24,427 "	51	"	29,486 "
42 $\frac{1}{2}$	"	24,572 "	51 $\frac{1}{4}$	"	29,630 "
42 $\frac{3}{4}$	"	24,716 "	51 $\frac{1}{2}$	"	29,775 "
43	"	24,811 "	51 $\frac{3}{4}$	"	29,919 "
43 $\frac{1}{4}$	"	25,006 "	52	"	30,064 "
43 $\frac{1}{2}$	"	25,150 "			

APENDICE XII

Tablas de intereses para el servicio de la Caja de Ahorros y préstamos que utilizan generalmente Sociedades análogas.

3 %			Cantidad	3,25 % = 3 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> %		
Un año	Un mes	Un día		Un año	Un mes	Un día
0,03	0,0025	0,00008	1	0,0325	0,0027	0,00009
0,06	0,0050	0,00016	2	0,065	0,00541	0,00018
0,09	0,0075	0,00025	3	0,0975	0,00812	0,00027
0,12	0,01	0,00033	4	0,13	0,01083	0,00036
0,15	0,0125	0,00041	5	0,1625	0,01354	0,00045
0,18	0,0150	0,00050	6	0,195	0,01625	0,00053
0,21	0,0175	0,00058	7	0,2275	0,01895	0,00062
0,24	0,02	0,00066	8	0,26	0,02166	0,00071
0,27	0,225	0,00075	9	0,2925	0,02437	0,0008

3,50 % = 3 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> %			Cantidad	3,75 % = 3 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> %		
Un año	Un mes	Un día		Un año	Un mes	Un día
0,035	0,0029	0,000097	1	0,0375	0,0031	0,000104
0,07	0,0058	0,000194	2	0,075	0,0062	0,000208
0,105	0,0087	0,000292	3	0,1125	0,0093	0,000312
0,14	0,0116	0,000389	4	0,15	0,0124	0,000416
0,175	0,0145	0,000486	5	0,1875	0,0155	0,00052
0,21	0,0174	0,000583	6	0,225	0,0186	0,000624
0,245	0,0203	0,000680	7	0,2625	0,0217	0,000728
0,28	0,0232	0,000779	8	0,3	0,0248	0,000832
0,315	0,0261	0,000875	9	0,3375	0,0280	0,000936

4 %			Cantidad	4,25 % = 4 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> %		
Un año	Un mes	Un día		Un año	Un mes	Un día
0,04	0,0033	0,00011	1	0,0425	0,0035	0,000118
0,08	0,006	0,00022	2	0,084	0,0070	0,000236
0,12	0,0100	0,00033	3	0,1275	0,0105	0,000354
0,16	0,0133	0,00044	4	0,17	0,0140	0,000472
0,20	0,0167	0,00056	5	0,2125	0,0175	0,00059
0,24	0,0200	0,00067	6	0,255	0,0210	0,000708
0,28	0,0233	0,00078	7	0,2975	0,0245	0,000826
0,32	0,0267	0,00089	8	0,34	0,0280	0,000944
0,36	0,0300	0,00100	9	0,3825	0,0315	0,001062

4,50 % = 4 1/2 %			Cantidad	4,75 % = 4 3/4 %		
Un año	Un mes	Un día		Un año	Un mes	Un día
0,450	0,0038	0,00013	1	0,0475	0,00395	0,000131
0,09	0,0075	0,00025	2	0,095	0,0079	0,000262
0,1350	0,0113	0,00038	3	0,1425	0,01185	0,000393
0,18	0,0150	0,00050	4	0,19	0,01580	0,000524
0,2250	0,0188	0,00063	5	0,2375	0,01975	0,000655
0,27	0,0225	0,00075	6	0,285	0,02370	0,000786
0,3150	0,0263	0,00098	7	0,3325	0,02765	0,000917
0,36	0,0300	0,00100	8	0,38	0,03160	0,001048
0,4050	0,0338	0,00113	9	0,4275	0,03555	0,001179

5 %			Cantidad	5,25 % = 5 1/4 %		
Un año	Un mes	Un día		Un año	Un mes	Un día
0,05	0,0042	0,00014	1	0,0525	0,00437	0,000145
0,10	0,0083	0,00028	2	0,105	0,00874	0,00029
0,15	0,0125	0,00042	3	0,1575	0,01311	0,000435
0,20	0,167	0,00056	4	0,21	0,01748	0,00058
0,25	0,0208	0,00069	5	0,2625	0,02185	0,000725
0,30	0,0250	0,00083	6	0,315	0,02622	0,00087
0,35	0,0292	0,00097	7	0,2675	0,03059	0,001015
0,40	0,0333	0,00111	8	0,42	0,03496	0,00116
0,45	0,0375	0,00125	9	0,4725	0,03933	0,001305

5,50 % = 5 1/2 %			Cantidad	5,75 % = 5 3/4 %		
Un año	Un mes	Un día		Un año	Un mes	Un día
0,055	0,00458	0,000152	1	0,0575	0,00479	0,00016
0,11	0,00916	0,000304	2	0,115	0,00958	0,00032
0,165	0,01374	0,000456	3	0,1725	0,01437	0,00048
0,22	0,01832	0,000608	4	0,23	0,01916	0,00064
0,275	0,0229	0,00076	5	0,2875	0,02395	0,00080
0,33	0,02748	0,000912	6	0,345	0,02874	0,00095
0,385	0,03206	0,001064	7	0,4025	0,03353	0,00111
0,44	0,03664	0,001216	8	0,46	0,03832	0,00127
0,495	0,04122	0,001368	9	0,5175	0,04311	0,00143

6 %			
Cantidad	Un año	Un mes	Un día
1	0,06	0,005	0,000166
2	0,12	0,010	0,000332
3	0,18	0,015	0,000498
4	0,24	0,020	0,000664
5	0,30	0,025	0,00083
6	0,36	0,030	0,000996
7	0,42	0,035	0,001162
8	0,48	0,040	0,001328
9	0,54	0,045	0,001494

Por medio de estas tablas se reduce a una o dos multiplicaciones sencillas la operación necesaria para hallar los intereses. Así, por ejemplo, sean pesetas 1030 prestadas al  $5\frac{1}{4}$  por 100 durante 26 días. Busco en la tabla del  $5\frac{1}{4}$  por 100 lo que corresponde a un día 0,000145, multiplico esto por 26 días; y esto, 0,003771 lo que produce una peseta en 26 días, lo multiplico por 1030 pesetas que me da pesetas 3,88 el interés que busco.

Si se tratara de hallar lo que produce en 20 días al  $5\frac{3}{4}$  por 100 pesetas 1000, bastaría uuscar en la tabla del 5,75 por 100 lo que producen 2 pesetas en un día y correr la coma a la derecha 4 lugares, que dan, sin operación que lleve tiempo alguno, pesetas 3,20. Sean pesetas 90 cuyo interés quiero hallar en un mes al 4,25 por 100; su interés lo tengo con solo correr a la derecha un lugar o sea 0,31 la cantidad que aparece en la columna de un mes, línea 9, y esto mismo será el interés de 10 pesetas en nueve meses; lo cual demuestra que la columna "cantidad" sirve lo mismo para unidades de moneda que de tiempo. Se ve también que con correr debidamente la coma se tienen en la misma tabla la mayor parte de las operaciones hechas, sin más multiplicaciones.



## 60 DIAS.-2 MESES

CAPITALES.....	INTERESES AL						
	Tres por ciento.	Tres y medio por ciento.	Cuatro por ciento.	Cuatro y medio por ciento.	Cinco por ciento.	Cinco y medio por ciento.	Seis por ciento.
10.000	50,00	58,33	66,67	75,00	83,33	91,67	100,00
9.000	45,00	52,50	60,00	67,50	75,00	82,50	90,00
8.000	40,00	46,67	53,33	60,00	66,67	73,33	80,00
7.000	35,00	40,83	46,67	52,50	58,33	64,17	70,00
6.000	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00	55,00	60,00
5.000	25,00	29,17	33,33	37,50	41,67	45,83	50,00
4.000	20,00	23,33	26,67	30,00	33,33	36,67	40,00
3.000	15,00	17,50	20,00	22,50	25,00	27,50	30,00
2.000	10,00	11,67	13,33	15,00	16,67	18,33	20,00
1.000	5,00	5,83	6,67	7,50	8,33	9,17	10,00
900	4,50	5,25	6,00	6,75	7,50	8,25	9,00
800	4,00	4,67	5,33	6,00	6,67	7,33	8,00
700	3,50	4,08	4,67	5,25	5,83	6,42	7,00
600	3,00	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00
500	2,50	2,92	3,33	3,75	4,17	4,58	5,00
400	2,00	2,33	2,67	3,00	3,33	3,67	4,00
300	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00
200	1,00	1,17	1,33	1,50	1,67	1,83	2,00
100	0,50	0,58	0,67	0,75	0,83	0,92	1,00
90	0,45	0,52	0,60	0,67	0,75	0,82	0,90
80	0,40	0,47	0,53	0,60	0,67	0,73	0,80
70	0,35	0,41	0,47	0,52	0,58	0,64	0,70
60	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50	0,55	0,60
50	0,25	0,29	0,33	0,37	0,42	0,46	0,50
40	0,20	0,23	0,27	0,30	0,33	0,37	0,40
30	0,15	0,17	0,20	0,22	0,25	0,27	0,30
20	0,10	0,12	0,13	0,15	0,17	0,18	0,20
10	0,05	0,06	0,07	0,07	0,08	0,09	0,10
9	0,04	0,05	0,06	0,07	0,07	0,08	0,09
8	0,04	0,05	0,05	0,06	0,07	0,07	0,08
7	0,03	0,04	0,05	0,05	0,06	0,06	0,07
6	0,03	0,03	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06
5	0,02	0,03	0,03	0,04	0,04	0,05	0,05
4	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04
3	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03
2	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02
1	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01



## 120 DIAS.-4 MESES

CAPITALES.....	INTERESES AL						
	Tres por ciento.	Tres y medio por ciento.	Cuatro por ciento.	Cuatro y medio por ciento.	Cinco por ciento.	Cinco y medio por ciento.	Seis por ciento.
10.000	100,00	116,67	133,33	150,00	166,67	183,33	200,00
9.000	90,00	105,00	120,00	135,00	150,00	165,00	180,00
8.000	80,00	93,33	106,67	120,00	133,33	146,67	160,00
7.000	70,00	81,67	93,33	105,00	116,67	128,33	140,00
6.000	60,00	70,00	80,00	90,00	100,00	110,00	120,00
5.000	50,00	58,33	66,67	75,00	83,33	91,67	100,00
4.000	40,00	46,67	53,33	60,00	66,67	73,33	80,00
3.000	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00	55,00	60,00
2.000	20,00	23,33	26,67	30,00	33,33	36,67	40,00
1.000	10,00	11,67	13,33	15,00	16,67	18,33	20,00
900	9,00	10,50	12,00	13,50	15,00	16,50	18,00
800	8,00	9,33	10,67	12,00	13,33	14,67	16,00
700	7,00	8,17	9,33	10,50	11,67	12,83	14,00
600	6,00	7,00	8,00	9,00	10,00	11,00	12,00
500	5,00	5,83	6,67	7,50	8,33	9,17	10,00
400	4,00	4,67	5,33	6,00	6,67	7,33	8,00
300	3,00	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00
200	2,00	2,33	2,67	3,00	3,33	3,67	4,00
100	1,00	1,17	1,33	1,50	1,67	1,83	2,00
90	0,90	1,05	1,20	1,35	1,50	1,65	1,80
80	0,80	0,93	1,07	1,20	1,33	1,47	1,60
70	0,70	0,82	0,93	1,05	1,17	1,28	1,40
60	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00	1,10	1,20
50	0,50	0,58	0,67	0,75	0,83	0,92	1,00
40	0,40	0,47	0,53	0,60	0,67	0,73	0,80
30	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50	0,55	0,60
20	0,20	0,23	0,27	0,30	0,33	0,37	0,40
10	0,10	0,12	0,13	0,15	0,17	0,18	0,20
9	0,09	0,10	0,12	0,13	0,15	0,16	0,18
8	0,08	0,09	0,11	0,12	0,13	0,15	0,16
7	0,07	0,08	0,09	0,10	0,12	0,13	0,14
6	0,06	0,07	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12
5	0,05	0,06	0,07	0,07	0,08	0,09	0,10
4	0,04	0,05	0,05	0,06	0,07	0,07	0,08
3	0,03	0,03	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06
2	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04
1	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02

## 150 DIAS.-5 MESES

CAPITALES.....	INTERESES AL						
	Tres por ciento.	Tres y medio por ciento.	Cuatro por ciento.	Cuatro y medio por ciento.	Cinco por ciento.	Cinco y medio por ciento.	Seis por ciento.
10.000	125,00	145,83	166,67	187,50	208,33	229,17	250,00
9.000	112,50	131,25	150,00	168,75	187,50	206,25	225,00
8.000	100,00	116,67	133,33	150,00	166,67	183,33	200,00
7.000	87,50	102,08	116,67	131,25	145,83	160,42	175,00
6.000	75,00	87,50	100,00	112,50	125,00	137,50	150,00
5.000	62,50	72,92	83,33	93,75	104,17	114,58	125,00
4.000	50,00	58,33	66,67	75,00	83,33	91,67	100,00
3.000	37,50	43,75	50,00	56,25	62,50	68,75	75,00
2.000	25,00	29,17	33,33	37,50	41,67	45,83	50,00
1.000	12,50	14,58	16,67	18,75	20,83	22,92	25,00
900	11,25	13,12	15,00	16,87	18,75	20,62	22,50
800	10,00	11,67	13,33	15,00	16,67	18,33	20,00
700	8,75	10,21	11,67	13,12	14,58	16,04	17,50
600	7,50	8,75	10,00	11,25	12,50	13,75	15,00
500	6,25	7,29	8,33	9,37	10,42	11,46	12,50
400	5,00	5,83	6,67	7,50	8,33	9,17	10,00
300	3,75	4,37	5,00	5,62	6,25	6,87	7,50
200	2,50	2,92	3,33	3,75	4,17	4,58	5,00
100	1,25	1,46	1,67	1,87	2,08	2,29	2,50
90	1,12	1,31	1,50	1,69	1,87	2,06	2,25
80	1,00	1,17	1,33	1,50	1,67	1,83	2,00
70	0,87	1,02	1,17	1,31	1,46	1,60	1,75
60	0,75	0,87	1,00	1,12	1,25	1,37	1,50
50	0,62	0,73	0,83	0,94	1,04	1,15	1,25
40	0,50	0,58	0,67	0,75	0,83	0,92	1,00
30	0,37	0,44	0,50	0,56	0,62	0,69	0,75
20	0,25	0,29	0,33	0,37	0,42	0,46	0,50
10	0,12	0,15	0,17	0,19	0,21	0,23	0,25
9	0,11	0,13	0,15	0,17	0,19	0,21	0,22
8	0,10	0,12	0,13	0,15	0,17	0,18	0,20
7	0,09	0,10	0,12	0,13	0,15	0,16	0,17
6	0,07	0,09	0,10	0,11	0,12	0,14	0,15
5	0,06	0,07	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12
4	0,05	0,06	0,07	0,07	0,08	0,09	0,10
3	0,04	0,04	0,05	0,06	0,06	0,07	0,07
2	0,02	0,03	0,03	0,04	0,04	0,05	0,05
1	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02

## 180 DIAS.-6 MESES

CAPITALES.....	INTERESES AL						
	Tres por ciento.	Tres y medio por ciento.	Cuatro por ciento.	Cuatro y medio por ciento.	Cinco por ciento.	Cinco y medio por ciento.	Seis por ciento.
10.000	150,00	175,00	200,00	225,00	250,00	275,00	300,00
9.000	135,00	157,50	180,00	202,50	225,00	247,50	270,00
8.000	120,00	140,00	160,00	180,00	200,00	220,00	240,00
7.000	105,00	122,50	140,00	157,50	175,00	192,50	210,00
6.000	90,00	105,00	120,00	135,00	150,00	165,00	180,00
5.000	75,00	87,50	100,00	112,50	125,00	137,50	150,00
4.000	60,00	70,00	80,00	90,00	100,00	110,00	120,00
3.000	45,00	52,50	60,00	67,50	75,00	82,50	90,00
2.000	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00	55,00	60,00
1.000	15,00	17,50	20,00	22,50	25,00	27,50	30,00
900	13,50	15,75	18,00	20,25	22,50	24,75	27,00
800	12,00	14,00	16,00	18,00	20,00	22,00	24,00
700	10,50	12,25	14,00	15,75	17,50	19,25	21,00
600	9,00	10,50	12,00	13,50	15,00	16,50	18,00
500	7,50	8,75	10,00	11,25	12,50	13,75	15,00
400	6,00	7,00	8,00	9,00	10,00	11,00	12,00
300	4,50	5,25	6,00	6,75	7,50	8,25	9,00
200	3,00	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00
100	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00
90	1,35	1,57	1,80	2,02	2,25	2,47	2,70
80	1,20	1,40	1,60	1,80	2,00	2,20	2,40
70	1,05	1,22	1,40	1,57	1,75	1,92	2,10
60	0,90	1,05	1,20	1,35	1,50	1,65	1,80
50	0,75	0,87	1,00	1,12	1,25	1,37	1,50
40	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00	1,10	1,20
30	0,45	0,52	0,60	0,67	0,75	0,82	0,90
20	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50	0,55	0,60
10	0,15	0,17	0,20	0,22	0,25	0,27	0,30
9	0,13	0,16	0,18	0,20	0,22	0,25	0,27
8	0,12	0,14	0,16	0,18	0,20	0,22	0,24
7	0,10	0,12	0,14	0,16	0,17	0,19	0,21
6	0,09	0,10	0,12	0,13	0,15	0,16	0,18
5	0,07	0,09	0,10	0,11	0,12	0,14	0,15
4	0,06	0,07	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12
3	0,04	0,05	0,06	0,07	0,07	0,08	0,09
2	0,03	0,03	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06
1	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03

## 210 DIAS.-7 MESES

CAPITALES.....	INTERESES AL						
	Tres por ciento.	Tres y medio por ciento.	Cuatro por ciento.	Cuatro y medio por ciento.	Cinco por ciento.	Cinco y medio por ciento.	Seis por ciento.
10.000	175,00	204,17	233,33	262,50	291,67	320,83	350,00
9.000	157,50	183,75	210,00	236,25	262,50	288,75	315,00
8.000	140,00	163,33	186,67	210,00	233,33	256,67	280,00
7.000	122,50	142,92	163,33	183,75	204,17	224,58	245,00
6.000	105,00	122,50	140,00	157,50	175,00	192,50	210,00
5.000	87,50	102,08	116,67	131,25	145,83	160,42	175,00
4.000	70,00	81,67	93,33	105,00	116,67	128,33	140,00
3.000	52,50	61,25	70,00	78,75	87,50	96,25	105,00
2.000	35,00	40,83	46,67	52,50	58,33	64,17	70,00
1.000	17,50	20,42	23,33	26,25	29,17	32,08	35,00
900	15,75	18,37	21,00	23,62	26,25	28,87	31,50
800	14,00	16,33	18,67	21,00	23,33	25,67	28,00
700	12,25	14,29	16,33	18,37	20,42	22,46	24,50
600	10,50	12,25	14,00	15,75	17,50	19,25	21,00
500	8,75	10,21	11,67	13,12	14,58	16,04	17,50
400	7,00	8,17	9,33	10,50	11,67	12,83	14,00
300	5,25	6,12	7,00	7,87	8,75	9,62	10,50
200	3,50	4,08	4,67	5,25	5,83	6,42	7,00
100	1,75	2,04	2,33	2,62	2,92	3,21	3,50
90	1,57	1,84	2,10	2,36	2,62	2,89	3,15
80	1,40	1,63	1,87	2,10	2,33	2,57	2,80
70	1,22	1,43	1,63	1,84	2,04	2,25	2,45
60	1,05	1,22	1,40	1,57	1,75	1,92	2,10
50	0,87	1,02	1,17	1,31	1,46	1,60	1,75
40	0,70	0,82	0,93	1,05	1,17	1,28	1,40
30	0,52	0,61	0,70	0,79	0,87	0,96	1,05
20	0,35	0,41	0,47	0,52	0,58	0,64	0,70
10	0,17	0,20	0,23	0,26	0,29	0,32	0,35
9	0,16	0,18	0,21	0,24	0,26	0,29	0,31
8	0,14	0,16	0,19	0,21	0,23	0,26	0,28
7	0,12	0,14	0,16	0,18	0,20	0,22	0,24
6	0,10	0,12	0,14	0,16	0,17	0,19	0,21
5	0,09	0,10	0,12	0,13	0,15	0,16	0,17
4	0,07	0,08	0,09	0,10	0,12	0,13	0,14
3	0,05	0,06	0,07	0,08	0,09	0,10	0,10
2	0,03	0,04	0,05	0,05	0,06	0,06	0,07
1	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03

## 240 DIAS.-8 MESES

CAPITALES.....	INTERESES AL						
	Tres por ciento.	Tres y medio por ciento.	Cuatro por ciento.	Cuatro y medio por ciento.	Cinco por ciento.	Cinco y medio por ciento.	Seis por ciento.
10.000	200,00	233,33	266,67	300,00	333,33	366,67	400,00
9.000	180,00	210,00	240,00	270,00	300,00	330,00	360,00
8.000	160,00	186,67	213,33	240,00	266,67	293,33	320,00
7.000	140,00	163,33	186,67	210,00	233,33	256,67	280,00
6.000	120,00	140,00	160,00	180,00	200,00	220,00	240,00
5.000	100,00	116,67	133,33	150,00	166,67	183,33	200,00
4.000	80,00	93,33	106,67	120,00	133,33	146,67	160,00
3.000	60,00	70,00	80,00	90,00	100,00	110,00	120,00
2.000	40,00	46,67	53,33	60,00	66,67	73,33	80,00
1.000	20,00	23,33	26,67	30,00	33,33	36,67	40,00
900	18,00	21,00	24,00	27,00	30,00	33,00	36,00
800	16,00	18,67	21,33	24,00	26,67	29,33	32,00
700	14,00	16,33	18,67	21,00	23,33	25,67	28,00
600	12,00	14,00	16,00	18,00	20,00	22,00	24,00
500	10,00	11,67	13,33	15,00	16,67	18,33	20,00
400	8,00	9,33	10,67	12,00	13,33	14,67	16,00
300	6,00	7,00	8,00	9,00	10,00	11,00	12,00
200	4,00	4,67	5,33	6,00	6,67	7,33	8,00
100	2,00	2,33	2,67	3,00	3,33	3,67	4,00
90	1,80	2,10	2,40	2,70	3,00	3,30	3,60
80	1,60	1,87	2,13	2,40	2,67	2,93	3,20
70	1,40	1,63	1,87	2,10	2,33	2,57	2,80
60	1,20	1,40	1,60	1,80	2,00	2,20	2,40
50	1,00	1,17	1,33	1,50	1,67	1,83	2,00
40	0,80	0,93	1,07	1,20	1,33	1,47	1,60
30	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00	1,10	1,20
20	0,40	0,47	0,53	0,60	0,67	0,73	0,80
10	0,20	0,23	0,27	0,30	0,33	0,37	0,40
0	0,18	0,21	0,24	0,27	0,30	0,33	0,36
8	0,16	0,19	0,21	0,24	0,27	0,29	0,32
	0,14	0,16	0,19	0,21	0,23	0,26	0,28
6	0,12	0,14	0,16	0,18	0,20	0,22	0,24
5	0,10	0,12	0,13	0,15	0,17	0,18	0,20
4	0,08	0,09	0,11	0,12	0,13	0,15	0,16
3	0,06	0,07	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12
2	0,04	0,05	0,05	0,06	0,07	0,07	0,08
1	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04

## 270 DIAS.-9 MESES

CAPITALES.....	INTERESES AL						
	Tres por ciento.	Tres y medio por ciento.	Cuatro por ciento.	Cuatro y medio por ciento.	Cinco por ciento.	Cinco y medio por ciento.	Seis por ciento.
10.000	225,00	262,50	300,00	337,50	375,00	412,50	450,00
9.000	202,50	236,25	270,00	303,75	337,50	371,25	405,00
8.000	180,00	210,00	240,00	270,00	300,00	330,00	360,00
7.000	157,50	183,75	210,00	236,25	262,50	288,75	315,00
6.000	135,00	157,50	180,00	202,50	225,00	247,50	270,00
5.000	112,50	131,25	150,00	168,75	187,50	206,25	225,00
4.000	90,00	105,00	120,00	135,00	150,00	165,00	180,00
3.000	67,50	78,75	90,00	101,25	112,50	123,75	135,00
2.000	45,00	52,50	60,00	67,50	75,00	82,50	90,00
1.000	22,50	26,25	30,00	33,75	37,50	41,25	45,00
900	20,25	23,62	27,00	30,37	33,75	37,12	40,50
800	18,00	21,00	24,00	27,00	30,00	33,00	36,00
700	15,75	18,37	21,00	23,62	26,25	28,87	31,50
600	13,50	15,75	18,00	20,25	22,50	24,75	27,00
500	11,25	13,12	15,00	16,87	18,75	20,62	22,50
400	9,00	10,50	12,00	13,50	15,00	16,50	18,00
300	6,75	7,87	9,00	10,12	11,25	12,37	13,50
200	4,50	5,25	6,00	6,75	7,50	8,25	9,00
100	2,25	2,62	3,00	3,37	3,75	4,12	4,50
90	2,02	2,36	2,70	3,04	3,37	3,71	4,05
80	1,80	2,10	2,40	2,70	3,00	3,30	3,60
70	1,57	1,84	2,10	2,36	2,62	2,89	3,15
60	1,35	1,57	1,80	2,02	2,25	2,47	2,70
50	1,12	1,31	1,50	1,69	1,87	2,06	2,25
40	0,90	1,05	1,20	1,35	1,50	1,65	1,80
30	0,67	0,79	0,90	1,01	1,12	1,24	1,35
20	0,45	0,52	0,60	0,67	0,75	0,82	0,90
10	0,22	0,26	0,30	0,34	0,37	0,41	0,45
9	0,20	0,24	0,27	0,30	0,34	0,37	0,40
8	0,18	0,21	0,24	0,27	0,30	0,33	0,36
7	0,16	0,18	0,21	0,24	0,26	0,29	0,31
6	0,13	0,16	0,18	0,20	0,22	0,25	0,27
5	0,11	0,13	0,15	0,17	0,19	0,21	0,22
4	0,09	0,10	0,12	0,13	0,15	0,16	0,18
3	0,07	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12	0,13
2	0,04	0,05	0,06	0,07	0,07	0,08	0,09
1	0,02	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04

## 300 DIAS. -10 MESES

CAPITALES.....	INTERESES A L						
	Tres por ciento.	Tres y medio por ciento.	Cuatro por ciento.	Cuatro y medio por ciento.	Cinco por ciento.	Cinco y medio por ciento.	Seis por ciento.
10.000	250,00	291,67	333,33	375,00	416,67	458,33	500,00
9.000	225,00	262,50	300,00	337,50	375,00	412,50	450,00
8.000	200,00	233,33	266,67	300,00	333,33	366,67	400,00
7.000	175,00	204,17	233,33	262,50	291,67	320,83	350,00
6.000	150,00	175,00	200,00	225,00	250,00	275,00	300,00
5.000	125,00	145,83	166,67	187,50	208,33	229,17	250,00
4.000	100,00	116,67	133,33	150,00	166,67	183,33	200,00
3.000	75,00	87,50	100,00	112,50	125,00	137,50	150,00
2.000	50,00	58,33	66,67	75,00	83,33	91,67	100,00
1.000	25,00	29,17	33,33	37,50	41,67	45,83	50,00
900	22,50	26,25	30,00	33,75	37,50	41,25	45,00
800	20,00	23,33	26,67	30,00	33,33	36,67	40,00
700	17,50	20,42	23,33	26,25	29,17	32,08	35,00
600	15,00	17,50	20,00	22,50	25,00	27,50	30,00
500	12,50	14,58	16,67	18,75	20,83	22,92	25,00
400	10,00	11,67	13,33	15,00	16,67	18,33	20,00
300	7,50	8,75	10,00	11,25	12,50	13,75	15,00
200	5,00	5,83	6,67	7,50	8,33	9,17	10,00
100	2,50	2,92	3,33	3,75	4,17	4,58	5,00
90	2,25	2,62	3,00	3,37	3,75	4,12	4,50
80	2,00	2,33	2,67	3,00	3,33	3,67	4,00
70	1,75	2,04	2,33	2,62	2,92	3,21	3,50
60	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00
50	1,25	1,46	1,67	1,87	2,08	2,29	2,50
40	1,00	1,17	1,33	1,50	1,67	1,83	2,00
30	0,75	0,87	1,00	1,12	1,25	1,37	1,50
20	0,50	0,58	0,67	0,75	0,83	0,92	1,00
10	0,25	0,29	0,33	0,37	0,42	0,46	0,50
9	0,22	0,26	0,30	0,34	0,37	0,41	0,45
8	0,20	0,23	0,27	0,30	0,33	0,37	0,40
7	0,17	0,20	0,23	0,26	0,29	0,32	0,35
6	0,15	0,17	0,20	0,22	0,25	0,27	0,30
5	0,12	0,15	0,17	0,19	0,21	0,23	0,25
4	0,10	0,12	0,13	0,15	0,17	0,18	0,20
3	0,07	0,09	0,10	0,11	0,12	0,14	0,15
2	0,05	0,06	0,07	0,07	0,08	0,09	0,10
1	0,02	0,03	0,03	0,04	0,04	0,05	0,05

07/ 330 DIAS.-11 MESES 088

CAPITALES.....	INTERESES AL						
	Tres por ciento.	Tres y medio por ciento.	Cuatro por ciento.	Cuatro y medio por ciento.	Cinco por ciento.	Cinco y medio por ciento.	Seis por ciento.
10.000	275,00	320,83	366,67	412,50	458,33	504,17	550,00
9.000	247,50	288,75	330,00	371,25	412,50	453,75	495,00
8.000	220,00	256,67	293,33	330,00	366,67	403,33	440,00
7.000	192,50	224,58	256,67	288,75	320,83	352,92	385,00
6.000	165,00	192,50	220,00	247,50	275,00	302,50	330,00
5.000	137,50	160,42	183,33	206,25	229,17	252,08	275,00
4.000	110,00	128,33	146,67	165,00	183,33	201,67	220,00
3.000	82,50	96,25	110,00	123,75	137,50	151,25	165,00
2.000	55,00	64,17	73,33	82,50	91,67	100,83	110,00
1.000	27,50	32,08	36,67	41,25	45,83	50,42	55,00
900	24,75	28,87	33,00	37,12	41,25	45,37	49,50
800	22,00	25,67	29,33	33,00	36,67	40,33	44,00
700	19,25	22,46	25,67	28,87	32,08	35,29	38,50
600	16,50	19,25	22,00	24,75	27,50	30,25	33,00
500	13,75	16,04	18,33	20,62	22,92	25,21	27,50
400	11,00	12,83	14,67	16,50	18,38	20,17	22,00
300	8,25	9,62	11,00	12,37	13,75	15,12	16,50
200	5,50	6,42	7,33	8,25	9,17	10,08	11,00
100	2,75	3,21	3,67	4,12	4,58	5,04	5,50
90	2,47	2,89	3,30	3,71	4,12	4,54	4,95
80	2,20	2,57	2,93	3,30	3,67	4,03	4,40
70	1,92	2,25	2,57	2,89	3,21	3,53	3,85
60	1,65	1,92	2,20	2,47	2,75	3,02	3,30
50	1,37	1,60	1,83	2,06	2,29	2,52	2,75
40	1,10	1,28	1,47	1,65	1,83	2,02	2,20
30	0,82	0,96	1,10	1,24	1,37	1,51	1,65
20	0,55	0,64	0,73	0,82	0,92	1,01	1,10
10	0,27	0,32	0,37	0,41	0,46	0,50	0,55
9	0,25	0,29	0,33	0,37	0,41	0,45	0,49
8	0,22	0,26	0,29	0,33	0,37	0,40	0,44
7	0,19	0,22	0,26	0,29	0,32	0,35	0,38
6	0,16	0,19	0,22	0,25	0,27	0,30	0,33
5	0,14	0,16	0,18	0,21	0,23	0,25	0,27
4	0,11	0,13	0,15	0,16	0,18	0,20	0,22
3	0,08	0,10	0,11	0,12	0,14	0,15	0,16
2	0,05	0,06	0,07	0,08	0,09	0,10	0,11
1	0,03	0,03	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05

## 360 DIAS.-12 MESES.-1 AÑO

CAPITALES.....	INTERESES AL						
	Tres por ciento.	Tres y medio por ciento.	Cuatro por ciento.	Cuatro y medio por ciento.	Cinco por ciento.	Cinco y medio por ciento.	Seis por ciento.
10.000	300,00	350,00	400,00	450,00	500,00	550,00	600,00
9.000	270,00	315,00	360,00	405,00	450,00	495,00	540,00
8.000	240,00	280,00	320,00	360,00	400,00	440,00	480,00
7.000	210,00	245,00	280,00	315,00	350,00	385,00	420,00
6.000	180,00	210,00	240,00	270,00	300,00	330,00	360,00
5.000	150,00	175,00	200,00	225,00	250,00	275,00	300,00
4.000	120,00	140,00	160,00	180,00	200,00	220,00	240,00
3.000	90,00	105,00	120,00	135,00	150,00	165,00	180,00
2.000	60,00	70,00	80,00	90,00	100,00	110,00	120,00
1.000	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00	55,00	60,00
900	27,00	31,50	36,00	40,50	45,00	49,50	54,00
800	24,00	28,00	32,00	36,00	40,00	44,00	48,00
700	21,00	24,50	28,00	31,50	35,00	38,50	42,00
600	18,00	21,00	24,00	27,00	30,00	33,00	36,00
500	15,00	17,50	20,00	22,50	25,00	27,50	30,00
400	12,00	14,00	16,00	18,00	20,00	22,00	24,00
300	9,00	10,50	12,00	13,50	15,00	16,50	18,00
200	6,00	7,00	8,00	9,00	10,00	11,00	12,00
100	3,00	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00
90	2,70	3,15	3,60	4,05	4,50	4,95	5,40
80	2,40	2,80	3,20	3,60	4,00	4,40	4,80
70	2,10	2,45	2,80	3,15	3,50	3,85	4,20
60	1,80	2,10	2,40	2,70	3,00	3,30	3,60
50	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00
40	1,20	1,40	1,60	1,80	2,00	2,20	2,40
30	0,90	1,05	1,20	1,35	1,50	1,65	1,80
20	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00	1,10	1,20
10	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50	0,55	0,60
9	0,27	0,31	0,36	0,40	0,45	0,49	0,54
8	0,24	0,28	0,32	0,36	0,40	0,44	0,48
7	0,21	0,24	0,28	0,31	0,35	0,38	0,42
6	0,18	0,21	0,24	0,27	0,30	0,33	0,36
5	0,15	0,17	0,20	0,22	0,25	0,27	0,30
4	0,12	0,14	0,16	0,18	0,20	0,22	0,24
3	0,09	0,10	0,12	0,13	0,15	0,16	0,18
2	0,06	0,07	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12
1	0,03	0,03	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06

## APENDICE XIII

Real decreto de 12 de Diciembre de 1910.

Condiciones que deben reunir los abonos químicos.

Artículo 1.º Los agricultores que para la fertilización de sus tierras adquieran abonos químicos y minerales, y, en general, materias simples o compuestas, que contengan, por lo menos, uno de los principios esenciales a la vegetación (nitrógeno, ácido fosfórico, potasa), tendrán derecho a que se les compruebe su legitimidad por el análisis en los Laboratorios agrícolas, mediante las condiciones que en este Real decreto se establecen

Art. 2.º Los Laboratorios a que esta autorización se refiere son todos los de los Establecimientos agrícolas y los del Servicio Agronómico Provincial, enumerados en las Instrucciones que se acompañan para el cumplimiento de este Real decreto, y los que en lo sucesivo puedan crearse por el Ministerio de Fomento (1).

Art. 3.º Los fabricantes, depositarios, comisionistas o cualesquiera otros vendedores de abonos podrán también acudir a los dichos Centros para garantizar por el análisis los productos de su fabricación o de su comercio, y estarán obligados a obedecer las disposiciones que se adopten por el Ministerio de Fomento para evitar todo fraude o falsificación, así como a facilitar las inspecciones facultativas, reconocimientos y demás medidas que a los mismos fines se dirijan.

Art. 4.º Las inspecciones oficiales a que se refiere el artículo anterior se llevarán a cabo por los Ingenieros de Servicio agronó-

(1) Los establecimientos aludidos son:

Estación Agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Ciudad Real, Badajoz, Valladolid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Pamplona, Barcelona, Valencia, Jaén, Jerez de la Frontera y Canarias.

Estaciones Enológicas de Haro, Toledo, Villafranca del Panadés y Reus.

Estación de Agricultura general de Albacete.

Estación de Estudios de aplicación del riego de Binéfar (Huesca).

Granja provincial de Alfonso XIII (Sevilla).

Laboratorios agrícolas provinciales de Toledo, Guadalajara, Cuenca, Cáceres, Burgos, Segovia, Soria, Avila, Teruel, Santander, León, Salamanca, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Lérida, Gerona, Alicante, Castellón, Murcia, Granada, Málaga, Almería, Córdoba, Huelva, Baleares y Las Palmas (Canarias).

mico a las fábricas, almacenes o depósitos de abonos, y serán ordenadas por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, siempre que los Consejos provinciales de Fomento, o cualquiera de las entidades agrícolas legalmente constituidas, lo soliciten. Las instancias se dirigirán a la Dirección general, y ésta dictará las instrucciones convenientes para realizar las inspecciones solicitadas por el personal agronómico que, conforme a las necesidades del servicio, se apruebe en cada caso (1).

Art. 5.º Los fabricantes y expendedores de abonos tendrán como obligación ineludible la de indicar a los compradores la calidad de sus mercancías, dándoles una factura en que consten certificados: 1.º El nombre del abono; 2.º Su origen y procedencia, y 3.º Su composición química, en que se expresará el tanto por ciento que contiene de cada uno de los principios fertilizantes esenciales (nitrógeno, potasa y ácido fosfórico) y el estado o forma química de estos elementos.

Cada saco o envase ha de llevar una etiqueta señalando la riqueza que contiene el abono de cada uno de los principios fertilizantes enumerados, cuyas cifras deberán concordar con las de la factura respecto al tanto por ciento de cada uno de dichos principios. Esta factura expresará también la cantidad y la calidad de materia inerte que contenga el abono, en el caso en que se haya añadido (2).

Art. 6.º Los Gobernadores civiles impondrán una multa de 20 a 200 pesetas a los vendedores que no llenen el expresado requisito por cada venta en que se averigüe y se pruebe la falta.

Art. 7.º El nombre del abono será siempre el que corresponda precisamente a la materia vendida y no a otro producto fertilizante de mayor valor, y cualquiera infracción cometida por el vendedor sobre este particular será gubernativamente castigada con una multa de 20 a 200 pesetas por la vez primera, debiendo ser entregados a los Tribunales los reincidentes en el empleo de nombres falsos, mal apropiados o que correspondan a otras substancias que las vendidas.

---

(1) Esta es la nueva redacción del art. 4.º, establecida por Real decreto de 3 de Diciembre de 1915 ("Gaceta" del 4).

(2) Conviene mucho que los agricultores se fijen especialmente en las condiciones prescritas en este artículo y exijan su cumplimiento, que algunos comerciantes tratan de eludir, valiéndose de denominaciones ambiguas y de designaciones sin valor exacto, como por medio de letras, etc.

Los abonos compuestos que tuvieren un nombre específico en la localidad y muy conocido podrán ser señalados con el mismo.

Art. 8.º Queda prohibido usar el nombre genérico de **guanos** para los productos orgánicos o minerales en mezcla con materias inertes que les den color parecido a los **guanos naturales**; ni el de **negros**, para las turbas más o menos quemadas; ni el de **fosfatos**, para los esquistos fosfatados pulverizados; ni el de **abono nítrico**, para la mezcla de nitrato de sosa con yeso u otra substancia, que deberán siempre expresarse con el nombre compuesto que corresponda, y, en general, todas las denominaciones ambiguas que por indeterminación puedan inducir a error en la estima del abono.

Art. 9.º Por origen del abono se entenderá el lugar geográfico de que proceda, si es producto natural, o el pueblo en que radique la fábrica que le produce, si se obtuviera artificialmente, debiendo, en este último caso, expresarse el nombre del fabricante.

Art. 10. El vendedor responde directamente de la composición que se exprese en la factura o etiquetas, y la garantía de las mismas se entenderá aplicable en el estado natural de humedad en que es entregada la partida.

Art. 11. Cada uno de los elementos fertilizantes esenciales, nitrógeno, ácido fosfórico, potasa, que entren en el abono vendido, constarán en la clasificación que se haga en la factura que expida el vendedor, y serán especificados sus estados químicos en la forma siguiente:

Nitrógeno amoniacal; nitrógeno nítrico; nitrógeno orgánico; nitrógeno total; ácido fosfórico anhidro, soluble en el agua; ácido fosfórico anhidro, soluble en el citrato amónico; ácido fosfórico anhidro, insoluble en el agua y al citrato amónico y soluble en los ácidos; ácido fosfórico total; potasa anhidra, soluble en el agua; potasa anhidra total.

Art. 12. Los vendedores certificarán la composición de sus abonos en la forma taxativa que se expresa en los artículos anteriores, poniendo en letra la frase tanto por ciento, y entendiéndose que lo expresado para cada elemento fertilizante significa que en los 100 kilogramos del abono vendido, y en el estado en que se entrega, hay de aquel elemento los que expresa la factura. Estas dosis podrán indicarse por los números que representen los límites máximo y mínimo del tanto por ciento correspondiente, pero no se diferenciarán entre sí en más de una unidad para el nitrógeno y de dos unidades para el ácido fosfórico y la potasa.

Art. 13. Cuando hubiere duda sobre la calidad de un abono, o se sospechase falta de exactitud en la factura extendida por el vendedor, o éste deseara demostrar su legitimidad, se podrá hacer la comprobación de análisis de las materias vendidas, bien sea de oficio, a petición del comprador o del vendedor, o de común acuerdo entre el comprador y el vendedor. En todos los casos se tomarán las muestras para la verificación del abono con las formalidades debidas y como determina la Instrucción que se dicta al efecto. En la comprobación por demanda de los interesados corresponderán los gastos de análisis al comprador, si ha sido a su petición y si la mercancía adquirida tiene las condiciones expresadas en la factura, y al vendedor, en caso contrario, con las demás responsabilidades a que haya lugar. Cuando la comprobación sea por iniciativa oficial, los gastos serán de oficio, si la mercancía es legítima, y de cuenta del vendedor, si no lo es. Y, últimamente, si la comprobación es solicitada por el vendedor, éste pagará los gastos.

Art. 14. Los análisis de comprueba de abonos hechos por reclamación del comprador sólo tendrán carácter oficial y harán fe en juicio cuando se hayan verificado en los Laboratorios a que se refiere el art. 2.º, y que se especifican en las Instrucciones que acompañan a este decreto, debiendo emplearse siempre en las determinaciones los métodos de análisis prescritos en las expresadas Instrucciones.

Art. 15. Los Gobernadores, en vista de los análisis e informes de los Ingenieros, impondrán administrativamente las multas y responsabilidades que procedan ateniéndose a las siguientes reglas:

1.º Cuando la cantidad comprobada como riqueza de uno o varios de los elementos fertilizantes esenciales que contenga el abono sea menor del límite mínimo expresado en la factura y etiquetas de los envases, sin pasar esta diferencia del 5 por 100, se impondrá al vendedor la obligación de devolver al comprador la diferencia de precio cobrado, o a rebajar el importe de su cuenta proporcionalmente, si no estuviese pagado; de satisfacer además los derechos de análisis, según las determinaciones efectuadas con arreglo a la tarifa oficial.

2.º Por las diferencias de 5 a 10 por 100 en la cantidad fijada como límite mínimo de riqueza de uno o varios de los elementos fertilizantes que contenga el abono serán castigados los vendedores con una multa de 20 a 200 pesetas, según la importancia de la partida vendida, y, además, con la devolución al comprador del duplo

de la cantidad que importen esas diferencias, que se tasarán al respecto del precio por unidad del elemento fertilizante que conste en la factura, o con la rebaja equivalente en la cuenta, si ésta no estuviese pagada, con los gastos de análisis devengados.

3.º Por las diferencias del 10 al 15 por 100 sufrirán los vendedores doble multa de la fijada en la regla anterior y el duplo de las demás penas que en la misma se señalan.

4.º Por las diferencias de composición que excedan del 15 por 100 de la riqueza del abono en uno o varios de los principios fertilizantes, los Gobernadores pasarán inmediatamente el tanto de culpa a los Tribunales a los efectos de los artículos 318, 547 y 548 del Código penal.

Art. 16. El grado de pulverización, así como la homogeneidad de las primeras materias y de los abonos compuestos, será el conveniente y normal. En caso de reclamación del comprador respecto a estos extremos, se someterá ésta al dictamen de los Ingenieros encargados de los Laboratorios agrícolas, y si no hubiese conformidad por parte del vendedor o del comprador, será decisivo el fallo de la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, previo dictamen del Director de la Estación Agronómica y de los Profesores de Agronomía y Ciencias químicas de la misma. Para este caso, las muestras se tomarán del mismo modo que si se tratara de la comprobación de la riqueza de los abonos.

Art. 17. Si el abono o primera materia contuviese sustancias perjudiciales a la vegetación, aun cuando su riqueza fuese la garantizada en las facturas del vendedor, podrá el comprador reclamar conforme al artículo anterior.

Art. 18. Comprobado que sea cualquiera de los casos especificados en los artículos 16 y 17, los Gobernadores civiles decretarán quede de cuenta del vendedor la partida de abono de que se trate, no pudiendo exigir el comprador el cumplimiento del contrato.

Si se hubiese aplicado toda la partida o parte de ella en el cultivo, y se comprobasen perjuicios notorios en el mismo, debidos a su empleo, no tendrá derecho el vendedor a reclamar el pago de su importe. Pero a esto tendrá derecho el comprador tan sólo en el caso de que hubiese obtenido muestras previas de la partida con todas las formalidades y prescripciones de este Real decreto, y después de verificado el análisis y evacuado el informe de la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en el que se reconozca lesión para el comprador.

Art. 19. Queda expresamente prohibida la mezcla del fosfato de alúmina con el superfosfato de cal, fosfato de cal tribásico, fosfato precipitado, y, en general, con todas las materias fosfatadas.

En caso de que se mezcle con materias nitrogenadas o potásicas, será obligación ineludible del vendedor expresar en las facturas y etiquetas que el ácido fosfórico del abono proviene del fosfato de alúmina (1).

Art. 20. El vendedor de abonos que incurriere en los casos que determina la regla 4.<sup>o</sup> del art. 15 y los artículos 17 y 19 no podrá exigir del comprador el cumplimiento del contrato; perderá y serán de su cuenta todos los gastos de portes o de cualquier clase que el abono hubiese originado, y no tendrá derecho a reclamar más del 50 por 100 del valor del que se hubiese empleado ya en el terreno, previa tasación por Ingenieros agrónomos y en vista de los antecedentes de composición del abono y precios medios corrientes en el mercado.

Art. 21. Se hacen extensivas las prescripciones de este Real decreto al sulfato de cobre, sulfato de hierro y al azufre.

Art. 22. Todos los años se publicará en el "Boletín oficial" de cada provincia, en los primeros días del mes de Enero, una relación de las comprobaciones de abonos que se hubiesen hecho, poniendo los nombres y apellidos de los comerciantes y vendedores que no hayan incurrido en responsabilidad, y otra de los que en algo hubieren infringido las prescripciones legales y hayan sido multados administrativamente o entregados a los Tribunales como autores de graves faltas.

Art. 23. Los Ingenieros del Servicio agronómico y sus Ayudantes están obligados a facilitar a los labradores el conocimiento del presente decreto y de los derechos que el mismo les concede, procurando, por todos los medios que sus disposiciones alcancen, la mayor eficacia.

Art. 24. Quedan exceptuados de este Real decreto los que vendan con sus nombres usuales estiércoles, basuras, materias fecales,

(1) Habiéndose observado que en las muestras de abonos de superfosfatos de cal se encuentra con harta frecuencia en los análisis poca cantidad de ácido fosfórico soluble al agua, y, en cambio, mucha soluble al citrato amónico, lo cual indica que los superfosfatos aludidos se mezclan con el fosfato de alúmina, por Real orden de 23 de Noviembre de 1912 ("Gaceta" de 1.<sup>o</sup> de Diciembre) se dispuso que, en tal caso, se proceda a la determinación del óxido de hierro y de la alúmina, según el método que indican las Instrucciones que acompañan a la Real orden.

barreduras de calles, restos de mercados, residuos y despojos de mataderos, restos de destilerías o cervecerías, abonos de pescados y sus desperdicios, algas y otras plantas marinas, restos calíferos y conchíferos, yesos, cenizas, cal, sarro u hollín, restos de combustión de hullas y, en general, los productos obtenidos directamente de las Granjas o Casas de labor, siempre que no impliquen una fabricación de abono de los especialmente denominados en las Instrucciones o hechos con mezcla de los mismos.

Art. 25. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Extracto de las instrucciones para el cumplimiento del Real decreto que antecede.

#### De la denominación de los abonos.

a) Los nombres que deberán usar los fabricantes y expendedores de abonos químicos y minerales, y que consignarán en las facturas de venta y en las etiquetas, serán los siguientes:

Sulfato de amoníaco, fosfato de amoníaco, nitratos de potasa y de sosa, nitrato de cal, cianamida de calcio, fosfato de cal, fosfato de alúmina, fosfato precipitado, fosfato amónico-magnésico, fosfato guano, ceniza de huesos, negro animal, escorias de defosforación, superfosfato mineral, superfosfato de guano, superfosfato de huesos frescos, superfosfato de huesos desgelatinizados, superfosfato de negro animal, yeso fosfatado, arenas fosfatadas, cloruro de potasio, sulfato de potasa, carbonato de potasa, fosfato de potasa, fosfato de sosa, sulfato doble de potasa y magnesia, kainita, carnalita, keiserita, guano bruto, guano molido, guano tratado por el ácido sulfúrico, sulfato de cobre, el de hierro y el azufre.

b) Podrá admitirse otra denominación, si ésta define bien la sustancia, y siempre que su uso sea generalmente conocido y estimado.

#### De la toma de muestras.

a) Para la comprobación de abonos que hayan de causar efectos legales, se hará en el almacén del vendedor o en las estaciones de los puntos de embarque o de destino.

La hará el Alcalde del pueblo respectivo o un funcionario del Ayuntamiento por el mismo delegado, asistido de dos testigos sin tacha, y el Jefe, el factor o el funcionario en quien delegue el Jefe de la estación del ferrocarril.

b) Las muestras se tomarán en la forma que estas Instrucciones marcan, levantándose acta, que comprenderá:

- 1.º El nombre del pueblo y fecha en que se hace la operación.
- 2.º Nombres y apellidos del comprador y vendedor de la partida de abonos y de las personas que intervengan en la toma de muestras, con arreglo a lo que prescribe el precedente apartado a).
- 3.º Copias de las marcas y etiquetas de los envases.
- 4.º Número de la expedición del ferrocarril.
- 5.º Clases y señas de los envases en que se hayan puesto las muestras y de sus precintos; y
- 6.º Cualquiera otra circunstancia que identifique la mercancía vendida y que es objeto de la comprobación.

De estas actas, firmadas por los que deben asistir a la toma de muestras, se remitirá seguidamente un ejemplar con una muestra al Gobierno civil de la provincia, para que por el Ingeniero Jefe del Servicio agronómico correspondiente se envíe al Laboratorio agrícola; otro ejemplar, con otra muestra, se entregará o remitirá inmediatamente al vendedor, y el tercer ejemplar, de acta y muestra, se guardará en el Ayuntamiento del pueblo.

En caso de disconformidad con el resultado del análisis del comprador o del vendedor, el Gobernador dispondrá que el Ayuntamiento remita la muestra a la Estación agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII, dirigiéndose de oficio al Director de dicho establecimiento, y acompañando copia del acta, y una vez analizada esta muestra, el dictamen será firme.

c) Para la toma de muestras se procederá, según los casos, del modo siguiente:

- 1.º Cuando los abonos sean pulverulentos y estén contenidos en sacos, se separarán cinco sacos por cada vagón, y se tomará de cada uno de ellos una porción como de medio kilo, procurando que sea el abono de la parte superior de unos sacos, del medio y del fondo de otros; se mezclan íntimamente los lotes sacados, removiéndolos convenientemente con una pala o espátula, o con la mano, hasta que a la vista resulte un todo homogéneo; de esta mezcla se extraerán tres muestras, que pese cada una aproximadamente 300 ó 400 gramos. Cada una de estas muestras se pondrá en un frasco de vidrio, que se tatará con un corcho, lacrándose y precintándose los tres frascos de igual manera, poniéndoles el sello del Ayuntamiento y el de la estación del ferrocarril, debiéndose poner estos sellos, de ser posible, en la misma estación.

La cuerda o alambre que se ponga serán continuos y sin nudos, debiendo quedar lacrada y sellada la parte en que se den los nudos que hagan el amarre.

Si los abonos pulverulentos estuvieran envasados en barriles o toneles, se barrenarán los fondos de un número de envases que representen el 5 por 100 de la cifra total; abriendo un agujero bastante grande, se introduce una sonda y se sacan muestras, operando en lo demás como en el primer párrafo de este apartado.

Si los abonos pulverulentos estuvieran en montón, se abre con una pala una zanja o canal, que vaya desde la parte exterior de la base al centro del montón. En la superficie del abono que quede descubierta se toman 10 ó 12 porciones en varios puntos, se mezclan, y de la mezcla homogénea se sacan tres muestras de 300 a 400 gramos de peso, que se ponen en los frascos correspondientes, y se precintan como ya se ha dicho.

Si no hubiere frascos, podrán usarse vasijas de barro barnizado, bien secas, limpias y fuertes. No se usarán cajas metálicas para los superfosfatos.

2.º Si los abonos se presentaran en masa pastosa o compacta, ya estuvieren en sacos o toneles, se vaciará el 5 por 100 de éstos, tomados al azar, sobre un suelo enlosado o de pavimento unido ó enladrillado, y que previamente se habrá barrido; se mezcla y revuelve bien con la pala el montón obtenido, y de diferentes puntos de este montón se toman paletadas de abono, que se mezclan en un montón más pequeño que contenga tres o cuatro kilos del abono a analizar. Después de bien dividida la materia de este pequeño montón y hacer bien homogénea la masa, partiendo y pulverizando convenientemente los terrones o bloques que se presenten, o bien deshecho a la mano, se tomarán tres muestras de unos 400 gramos, y se guardan en los envases dispuestos al efecto, que se precintarán como queda dicho.

Cuando los abonos tuvieren terrones, piedras o materias extrañas, no se separarán éstas, y deberán ponerse en las muestras en la proporción que salgan al hacer las mezclas preparatorias.

3.º Cuando se tratare de abonos muy poco homogéneos, como restos de lanas, carnes y huesos partidos, restos orgánicos, etc., se pondrá en montón la cantidad de 5 por 100 de los envases, se mezclará y recortará en diversos sentidos con una pala, se tomarán puñados de abono en gran número de puntos del montón, y del pequeño montón que se formará con los puñados se sacarán los lotes

para muestras, que se introducirán en los envases correspondientes, precintándolos como en los casos anteriores.

d) Por la Dirección general de Agricultura se formarán y distribuirán los modelos que faciliten la extensión de actas y demás documentos a que la comprobación pueda dar lugar.

#### De los análisis de comprobación.

Con el fin de que, al mismo tiempo que el agricultor quede garantizado respecto a la calidad de los abonos que emplea, no lo queden menos los comerciantes y fabricantes de buena fe, se han fijado los procedimientos de análisis que deberán seguirse en los Laboratorios agrícolas, y que han de servir de base para la aplicación de las multas y penas prescritas en el Real decreto, o bien para la declaración de la legitimidad del abono.

La Dirección general de Agricultura ha publicado en un folleto el detalle de los métodos de análisis seguidos en la Estación agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII, que se declaran obligatorios para todos los Laboratorios agrícolas.

Las instrucciones para la determinación de los óxidos de hierro y de aluminio en los fosfatos pueden verse como anejo a la Real orden de 23 de Noviembre de 1912 ya citada, en la "Gaceta" de 1.º de Diciembre de dicho año y en el "Boletín de Agricultura Técnica y Económica" de igual mes.

#### Reducción de los derechos de análisis.

Para cortar el recrudecimiento del fraude en el comercio de abonos, la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, en circular fecha 11 de Enero de 1916, ha dispuesto que por el personal agronómico se recuerde a los agricultores las disposiciones del Real decreto de 2 de Diciembre de 1910, dando las instrucciones necesarias para facilitar su observancia, y advirtiéndole que en el caso, previsto por dicho Real decreto, de que en el análisis hecho en uno de los laboratorios oficiales resulte no haber fraude en el abono, y, por tanto, deba pagar el agricultor los derechos de análisis, éstos no excederán, en total, de 5 pesetas, conservándose íntegra la tarifa vigente cuando deba pagarlo el fabricante, o cuando el agricultor o particular encargue el análisis para otro uso.

Un modelo de contrato para la compra de materias fertilizantes y abonos minerales.

Consideramos de interés para los Sindicatos ofrecerles un modelo de contrato expresivo de la forma y condiciones principales para la compra de materias fertilizantes o abonos minerales, modelo en el que, naturalmente, cada uno tendrá que introducir modificaciones o adiciones más o menos importantes, en armonía con las circunstancias especiales de cada caso concreto, para dejar a salvo todos los intereses de los compradores. Nos parece oportuno advertir que en este modelo se incluyen todos los abonos concentrados que expende el comercio, pero que algunos son perfectamente sustituibles, como son las escorias Thomas y los superfosfatos, empleando las primeras en las tierras pobres en cal y los segundos en las calizas; el cloruro de potasa y el sulfato de potasa, aquél en las tierras calizas y éste para las pobres en cal, y, por último, el sulfato de amoníaco, el nitrato de sosa y el nitrato de cal, el primero, que puede aplicarse en las sementeras, y los segundos, que no deben aplicarse más que en plena vegetación en varias veces; el nitrato de sosa, en tierras calizas, y el de cal, en tierras pobres en este elemento.

Los huecos ocupados por puntos en el texto del contrato son para cumplimiento de esta condición, y respondiendo de los perjuicios que ocasionara.

IV. **Opción.**—Los vendedores conceden una opción en las cantidades antes estipuladas de un 15 por 100 en más o en menos, avisándoles antes del día ...

V. **Pagos.**—Los pagos se efectuarán por partes iguales en los días ..., percibiendo el Sindicato el 1/2 por 100 mensual por cada mes de anticipo en el pago de las partes correspondientes. Los pagos tendrán lugar en el domicilio de ...

VI. **Deterioros.**—El saquerío y mercancías llegarán a las estaciones de destino en inmejorables condiciones, en lo que cabe dentro de la cualidad corrosiva de la mercancía.

VII. **Precios.**—Estos se entienden peso bruto por neto, y la mercancía puesta, por cuenta de los vendedores, libre de todo gasto, en las estaciones de destino, según nota que facilitarán los compradores.

VIII. Las dudas o diferencias de interpretación a que pudiera dar lugar el cumplimiento de este contrato se ventilarán amigablemente por componedores nombrados por ambas partes, y, en caso

extremo, los vendedores se declaran sujetos a la competencia de los Tribunales de ...

Se firma el presente contrato por duplicado, tanto por los vendedores, Sres. ..., como por los Sindicatos compradores.

En ... a ... de ... de ...

**Los compradores,**

**Los vendedores,**

La compra de productos químicos no presenta dificultad alguna cuando se trata de sales perfectamente definidas, como son los sulfatos de amoníaco, los nitratos, los cloruros de potasa y otras sales solubles en el agua. Por el contrario, la compra de fosfatos requiere alguna atención: es necesario exigir del vendedor, para los fosfatos precipitados y para los de cal fósiles, la riqueza exacta en ácido fosfórico.

Para los superfosfatos y los fosfatos precipitados se requiere la cantidad en ácido fosfórico soluble en el citrato amónico; para los fosfatos minerales, la cantidad de ácido fosfórico total, siendo también conveniente conocer en estos últimos la proporción de hierro y alúmina. Estos fosfatos son tanto menos asimilables cuanto mayor es la proporción de esos dos últimos elementos.

La adquisición de abonos compuestos es más complicada. Si se trata de abonos nitrogenados, conviene conocer, en general, su procedencia, y, en particular, su solubilidad y la forma en que se encuentra el nitrógeno. El más caro es, casi siempre, el nitrógeno nítrico, procedente de los nitratos de potasa o de sosa; a éste le sigue el nitrógeno amoniacal, procedente, en su mayor parte, del sulfato amónico, y, por último, el nitrógeno orgánico.

consignar los contratantes las cantidades de abono que se sacan a concurso, variables para cada caso, y el precio por unidad de los mismos, que oscilan constantemente, y cuyo precio han de saber de antemano los Sindicatos para fijarlos en el anuncio del concurso.

Con lo expuesto creemos que bastará para que los Sindicatos se orienten con el fin de sacar a concurso la adquisición de los abonos minerales.

#### **Contrato de compraventa de abonos minerales.**

Por el presente contrato, los Sres. ... venden al Sindicato ..., domiciliado en ..., que acepta, las siguientes materias fertilizantes, con destino ..., que ulteriormente se designará:

Superfosfato de cal: ... toneladas de superfosfato de cal de 18,20 por 100 de ácido fosfórico soluble al agua y citrato amónico, a pe-

setas ... los 100 kilos, en sacos nuevos extrafuertes, de 50 kilos de cabida.

Escorias Thomas: ... toneladas de escorias Thomas de 18,20 por 100 de ácido fosfórico total, a pesetas ... los 100 kilos, en sacos nuevos extrafuertes, de 50 kilos de cabida.

Sulfato de amoníaco: ... toneladas de sulfato de amoníaco, 20,21 por 100 de nitrógeno, en sacos fuertes de origen y envase doble, a pesetas ... los 100 kilos, en sacos de este peso.

Nitrato de sosa: ... toneladas de nitrato de sosa, con 15 a 16 por 100 de nitrógeno, en sacos fuertes de origen y envase doble, a pesetas ... los 100 kilos, en sacos de este peso.

Nitrato de cal: ... toneladas de nitrato de cal, con 14 a 15 por 100 de nitrógeno, en sacos fuertes de origen y envase doble, a ... pesetas ... los 100 kilos, en sacos de este peso.

Cloruro de potasa: ... toneladas de cloruro de potasa, 80,85 por 100, equivalente a 52,23 por 100 de potasa, en sacos fuertes de origen, a pesetas ... los 100 kilos, en sacos de este peso.

Sulfato de potasa: ... toneladas de sulfato de potasa, 90 por 100, equivalente a 48,6 por 100 de potasa, en sacos fuertes de origen, a pesetas ... los 100 kilos, en sacos de este peso.

### CONDICIONES

I. **Toma de muestras.**—Estas se efectuarán donde y como el Sindicato designe, avisando a los vendedores para su intervención.

II. **Análisis.**—Los análisis se efectuarán por ambas partes sobre materia seca a 100 grados-centígrados. Si el promedio de los dos análisis diese más riqueza del tipo estipulado, quedará a favor de los compradores, y, caso de ser menor, los vendedores abonarán la falta o diferencia a razón de pesetas ... unidad o fracción, siempre y cuando la riqueza no fuera menor de los límites que la Ley concede para cada una de las materias mencionadas, pues en otro caso quedan sometidos los vendedores a los daños y perjuicios que marca la Ley.

En caso de discordia, se llegará a verificar un tercer análisis, señalando el químico de común acuerdo. El resultado de este análisis será definitivo, tomándose del promedio con el mayor de los anteriores.

III. **Entregas.**—Se harán escalonadas durante el mes de ..., haciéndose responsables los Sres. ... de toda causa originaria al no

Debe desconfiarse de las dosis combinadas, como, por ejemplo, potasa y sosa al 10 por 100, confundiéndose entonces un producto sin valor, la sosa, con un abono real, la potasa. Lo que suele ocurrir en este caso es que la potasa se encuentra reducida a 1/10, mientras que de sosa hay 9/10.

La denominación de álcalis útiles no tiene ningún valor. Hay comerciantes que enmascaran la pobreza de sus productos poniendo: sal de potasa, 20 por 100. ¿De qué sal se trata? Se guardan muy bien de decirlo; pero como la mayoría de las sales de potasa contienen sólo la mitad pura, podremos contestar que lo que se proponen con ese título es hacer ver que el producto posee una riqueza doble de la real. Lo mismo acontece también con ciertas Casas, que tratan de establecer una confusión entre las palabras fosfato y ácido fosfórico.

Deberá exigirse al vendedor, en la compra de superfosfatos, una indicación, por cifras separadas: 1.º Del tanto por ciento de ácido fosfórico soluble en el agua; 2.º Del tanto por ciento soluble en el citrato de amoníaco alcalino, y 3.º Del tanto por ciento insoluble en ambos líquidos.

En los contratos de venta de abonos no deben consentirse las palabras que puedan tener doble interpretación, como soluble y reducido, y también asimilable, que emplean a menudo ciertos expendedores.

Con relación a la potasa, el fraude se comete fácilmente. Se ha visto expender como potasa, en los abonos, rocas pulverizadas, como los feldespatos, granitos y pórfidos, que tienen una cantidad importante de potasa, en forma de silicato, casi insoluble. Deberá exigirse, por consiguiente, como dato importante, su solubilidad en el agua.

También conviene desconfiar de las dosis que no se representan por una sola cifra, como, por ejemplo, de 4 a 7 de nitrógeno, con lo que se quiere hacer ver que se ofrece un producto más rico que los que en general se expenden, sin garantizar más que el 4 por 100, debiendo, por tanto, considerarse como imaginaria la última cifra.

Referente a los llamados abonos secretos, bastará decir que todo su secreto estriba en ocultar su pobreza, haciendo pagar al agricultor los principios fertilizantes diez veces su valor.

**Las falsificaciones más frecuentes en los abonos, y procedimientos sumarios para reconocerlas.**

No son de ahora las falsificaciones en el comercio de abonos, pero nunca han sido tan frecuentes, tan graves y tan descaradas como ahora, pues los precios de los fertilizantes han sufrido mucho por

causa de la guerra europea, y algunos, como las sales potásicas, han dejado de venir.

Sin pretender sustituir en ningún caso al análisis hecho en un laboratorio de confianza, pues nada hay mejor ni tan decisivo como esto, conviene que el labrador sepa proceder por sí mismo a un primer examen.

El superfosfato suele adulterarse mezclándolo con tierras diversas como las del Prat, Silvia, Villamarchante y otras análogas. Únicamente el análisis puede descubrir el fraude con toda seguridad.

Es muy corriente mezclar el sulfato de amoníaco, el nitrato de sosa y las sales potásicas con arena, cuarzo y mármol molido, yeso, etcétera; es decir, con materias inertes e insolubles. Este fraude se descubre con toda facilidad: basta echar un poco del abono en un vaso con agua, revolviéndolo bien; si el abono es puro, se disolverá como un terrón de azúcar; si tiene algo de las materias insolubles indicadas, éstas enturbiarán el líquido y acabarán por posarse.

La mezcla con sal común es más difícil de distinguir, por tratarse de una sustancia también soluble. Pueden servir para descubrirla los siguientes indicios:

Si el nitrato de sosa está mezclado con sal, chisporrotea al fuego; la propiedad del nitrato puro es la de avivar la llama.

El sulfato de amoníaco, visto con una lente de bastante aumento, se presenta en forma de cristalitos alargados, como agujitas cortas; en cambio, la sal es de grano cúbico, es decir, tan ancho y grueso como largo. El chisporroteo en el fuego también puede ser, en este caso, un indicio de la presencia de la sal común.

En lo que el fraude ha llegado a extremos verdaderamente escandalosos es en todo lo relativo a los abonos potásicos, que procedían totalmente de Alemania, y que ahora no vienen, por haberse interrumpido este comercio con dicha nación a causa de la guerra. Las existencias que había pueden darse por prácticamente agotadas. La muy poca "potasa" que queda es: o escasisima, o mala, o ambas cosas a la vez. Todo abono potásico que se presente ahora en el comercio es sospechoso en alto grado. Personas muy competentes se inclinan a aconsejar que, mientras duren las actuales circunstancias, no se compre ni un solo kilo de abonos potásicos. Cuando menos, habrá que reforzar mucho las precauciones y exigir más serias garantías que nunca.

En su caso, nada mejor que el análisis. Como hoy día se da mucha sal común o sal de cocina, en vez de cloruro potásico, conviene proba

unos granitos, pues el sabor de éste es algo amargo y picante, mientras que el sabor salado fuerte de la sal común es bien conocido e inconfundible.

De la presencia de la sal común acompañando al sulfato de amoníaco puede dar también indicio la coloración amarillenta especial que comunica a la llama, y que es característica de las sales de sodio. Esta seña no sirve, desde luego, cuando el abono que se supone adulterado es el nitrato de sosa, porque éste da por sí mismo igual coloración. En los abonos potásicos, esta coloración, a no ser sumamente marcada, no es indicio de fraude, pues aun los no falsificados llevan naturalmente pequeñas cantidades de cloruro de sodio, que bastan para teñir de amarillo la llama. Al utilizar este indicio se debe siempre comparar el color de la llama con el que tome con la sal de cocina pura. Conviene emplear la llama de alcohol puro, que casi no tiene color por sí, y poner la sustancia ensayada en un anillo hecho con alambre, con un mango de madera para no quemarse.

#### Cómo se puede suplir la falta de abonos potásicos.

Según se ha dicho en otro lugar, la guerra europea ha hecho que dejen de venir las sales potásicas de Alemania, país al que sus ricos yacimientos dan una especie de monopolio natural en la materia. Los yacimientos recientemente descubiertos en Cataluña, y que tantas discusiones han provocado, aún no están, ni podían estar en tan poco tiempo, dispuestos para proveer a la agricultura nacional. El hecho es, pues, que las existencias que había de sales potásicas están prácticamente agotadas; que toda partida que se ponga hoy a la venta es sospechosa de estar fuertemente adulterada, y que si algunos sacos hay de sales potásicas puras, es de suponer que pidan por ellos un precio tan alto que no resulte compensado con los beneficios que la aplicación del abono pueda producir.

En tales condiciones, hay quien aconseja no perder el tiempo y exponerse a perder el dinero tratando de adquirir un abono que, por ahora, no se ha de encontrar. Pero la potasa es un elemento fertilizante muy útil, y a veces necesario. ¿Qué hemos de hacer mientras pasan las trágicas circunstancias actuales?

En primer lugar, muchos cultivos podrán pasarse, por un año al menos, sin la aplicación de abonos potásicos, a favor de las reservas naturales del suelo. En este caso, y como el yeso provoca indirectamente lo que se ha llamado la movilización de la potasa, haciendo que

se aproveche mejor la poca o mucha que haya en la tierra, convendrá no descuidar la prudente aplicación del yeso en tiempo oportuno.

Para los casos, demasiado frecuentes por desgracia, en que esto no baste, el mejor sustituto de las sales potásicas son las cenizas de carbón *vegetal*. (Las cenizas de carbón mineral tienen mucha menos potasa, y, en cambio, gran cantidad de cal.)

Lo práctico es, pues, recoger con sumo cuidado las cenizas vegetales de las casas y de los hornos de cocer pan, y reunir las, cuidando de que no se mojen. En los sitios donde la extraordinaria abundancia y la proximidad lo permitan, se podrá quemar, expresamente para obtener cenizas, alguna cantidad de ramas secas, etc., etc.

Estas cenizas alcalinas no pueden mezclarse con el superfosfato ni con el sulfato de amoníaco. Es necesario, por tanto, esparcirlas aparte de los demás abonos (unos ocho a quince días antes) y enterrarlas con una labor, por ligera que sea. La cantidad conveniente es la de 50 a 60 kilos por hanegada (600 a 700 por hectárea) para la mayoría de los cultivos de regadío; para los cereales basta con algo menos, o sea unos 40 kilos por hanegada (400 o 500 por hectárea). Claro es que este abono nunca podrá equivaler a las sales potásicas alemanas; pero en los casos de apuro hay que saber arreglarse con lo que se tiene.

Otro material que puede convertirse en cenizas, para aplicarlas como abono potásico supletorio, es el serrín y los desperdicios de madera que se producen abundantemente en laserrerías mecánicas. Las cenizas resultantes contienen del 5 al 7,24 por 100 de su peso en potasa, correspondiendo la mayor cantidad al caso en que la combustión haya sido completa.

El polvo procedente del serrín empleado en los generadores de gas pobre tiene del 5,8 al 9,10 por 100 de potasa, conteniendo tanto más cuanto más fino sea.

## APÉNDICE XIV

*Artículos más importantes del Real decreto de 6 de Agosto de 1917, sobre la organización provincial y regional de los servicios de agricultura y ganadería, técnicos y sociales.*

### CAPÍTULO II

#### Servicios sociales.

Art. 19. Estos servicios tienen por objeto cumplir las funciones de enseñanza y de asociación. Se organizarán directa y privativamente por el Consejo provincial, bajo el patronato de la Inspección técnica y de la Delegación social de cada región.

El personal que se nombre para el desempeño de estas funciones será de libre elección del Consejo, mediante contratación del servicio y sin sujeción a pauta alguna ni a otorgamiento de ningún derecho del orden administrativo. Dicho personal tendrá, por tanto, un carácter puramente privado y social. Cuando el Consejo lo estime conveniente para el servicio podrá encomendar aquellas funciones que sean compatibles con su cometido técnico-administrativo al personal encargado de éste, señalándole los emolumentos que ambas partes estipulen.

Art. 20. El servicio social constará del Laboratorio, campo de demostración, Cátedra ambulante, Escuelas de invierno y Centros provinciales de enseñanza general o especializada.

Art. 21. El Laboratorio provincial tiene por objeto instruir a los cultivadores sobre la composición de sus tierras y sus necesidades, materias fertilizantes, géneros y sustancias alimenticias del hombre o de los animales, productos agrícolas y ensayos de simientes; y protegerles contra el fraude en toda clase de materias de que se sirvan para su explotación o consumo.

Además realizará las investigaciones científicas preparatorias de las que deban llevarse a cabo por otros órganos o por la Estación agronómica, y hará el estudio y clasificación de las diversas alteraciones fito y zooparasitarias de las plantas cultivadas, proponiendo preventivamente los oportunos remedios.

Asimismo darán al agricultor los consejos de que haya menester para las compras requerida por sus cultivos, y se valdrán del Labora-

torio como órgano de consulta, de enseñanza y de difusión de conocimientos entre los labradores.

Art. 22. Para los análisis regirá la tarifa determinada por el Consejo provincial. En todos aquellos servicios de consulta que reclamen los agricultores y no exijan gastos, los trabajos se harán completamente gratuitos.

Art. 23. Anualmente se publicará una Memoria comprensiva de los trabajos de laboratorio realizados, número y naturaleza de las muestras analizadas, procedencia, composición media, máxima y mínima, señalando los hechos de interés general verificados concernientes a la situación de la industria y del comercio de materias fertilizantes, substancias y productos agrícolas, novedades presentadas en el mercado, etc.; consultas de todas clases evacuadas, resultados obtenidos, enseñanzas dadas y labor de adelanto, en general, realizada por el Laboratorio.

Art. 24. Los campos de demostración son determinadas extensiones de terrenos dedicados a mostrar al agricultor los resultados adquiridos en los Centros experimentales, respecto de la clase y forma de las labores, de la práctica de los cultivos adecuados a las condiciones de la localidad y las alternativas de cosechas que deban adoptarse para la mejora de la producción agrícola y de la vida del cultivador. Estos campos se instalarán en sitios frecuentados, en terrenos de fertilidad media y de una extensión variable, según el número y la naturaleza de los cultivos que hayan de establecerse, pero siempre reducidos a límites que aseguren de ordinario una homogeneidad del suelo suficiente para hacer comparables los resultados obtenidos en las diferentes parcelas del campo, y que simplifiquen las operaciones que han de dar valor a la demostración, tal como la determinación de las cantidades de grano o de plantas empleadas, de abonos distribuidos, los cuidados dados a los cultivos, el peso de la recolección, etc.

La primera condición al establecer los campos será verificar el análisis de una muestra del suelo que represente la media del terreno, dedicando una o varias parcelas del campo, según el número de demostraciones que hayan de hacerse, para que sirvan de testigos, y debiendo ser cultivadas por los procedimientos más retrasados en uso de la región, que hagan de este modo más intructiva la comparación con los resultados debidos a la aplicación de los métodos perfeccionados.

Art. 25. Los campos de demostración creados y existentes a la

publicación de este Real decreto subsistirán siempre que se acredite que responden a su fin y rinden resultados provechosos para la enseñanza de los cultivadores de la comarca; pero se considerarán sujetos a las prescripciones de los Consejos provinciales, a los cuales corresponderá determinar los presupuestos de sostenimiento y sufragar los mismos cuando lo consideren necesario, y dictar las reglas de explotación que deban seguirse para obtener la demostración apetecida. Las entidades que se hallen obligadas en una u otra forma al sostenimiento en todo o en parte de los campos ya establecidos continuarán con idénticas obligaciones, siendo el incumplimiento de algunas de ellas causa inmediata de la desaparición del campo.

Art. 26. En lo sucesivo se crearán tantos campos cuantos se soliciten por entidades agrarias o Ayuntamientos que se comprometan a facilitar el terreno, los elementos de trabajo y los útiles necesarios para el mismo, continuando la obligación de seguir en un todo las instrucciones del personal docente, sin que por el Consejo provincial se facilite otra cosa que la simiente, los abonos y maquinaria tan solo temporalmente, hasta que por las entidades agrícolas se vaya adquiriendo. Si la petición de estos campos se hiciera por agricultores, individualmente, podrán también ser atendidos a falta de entidades que lo hayan solicitado.

Art. 27. Para la creación de estos campos se requerirá la aprobación del Consejo provincial, quien la transmitirá al inspector técnico regional. El Consejo encomendará la dirección de estos campos a su personal facultativo.

Art. 28. Será obligación primordial de los Consejos provinciales interesar de las entidades agrícolas o de los particulares en su defecto, la creación del mayor número de campos de demostración diseminados por toda la provincia, llegando a tener uno en cada pueblo, y será también obligación estricta hacer que por los propios agricultores, mediante sus Asociaciones, y dotando para ello de recursos al Consejo provincial, se adquieran los útiles y la maquinaria—incluso la más costosa—para su utilización en los campos de demostración y en las labores de los agricultores, habiendo de ser el celo de dicho Consejo el aguijón que mueva al agricultor de la provincia a entrar en estas vías de progreso y a contribuir con sus recursos a unos servicios utilizables exclusivamente por ellos mismos.

Art. 29. La creación y sostenimiento de los campos de demostración y la adquisición de los elementos de cultivo necesarios se consideran servicios provinciales, y en tal concepto corresponde al Con-

sejo de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, velar por el cumplimiento de esta obligación y por su continua expansión, teniendo, por tanto, carácter temporal los auxilios que facilite y que quedan especificados, los cuales se darán únicamente hasta que a ellos se provea por las entidades agrícolas provinciales.

Art. 30. El servicio de cátedra ambulante tiene por cometido vulgarizar las nociones y los procedimientos de la ciencia agronómica por vía de consultas orales o escritas, de conferencias y de cuantos medios conduzcan a la instrucción del labrador. El personal facultativo dependiente del Consejo provincial se pondrá en relación directa con los cultivadores, dando gratuitamente los consejos que se pidan y desempeñando las funciones de consejero técnico y de conferenciante agrícola. Enseñará a los cultivadores las ventajas que puede procurarles la Asociación y facilitará a cuantos se los pidan datos precisos sobre la organización, así como el funcionamiento de las entidades agrícolas. Informarán a la Administración central, por medio del Consejo provincial respectivo, sobre los trabajos de las Sociedades agrícolas oficiales, subvencionadas o libres de su demarcación, y velarán continuamente por la buena marcha de las mismas y por su multiplicación a través de los campos. Los cursos o conferencias que den a los agricultores de los pueblos tendrán por objeto hacerles conocer las mejoras de que el cultivo sea susceptible y hablarles de sus intereses. Esta difusión de la enseñanza por medio de la conferencia hablada, de la demostración hecha en el campo o de la consulta escrita, se atemperará en cada provincia y caso a las necesidades de la misma, correspondiendo su organización al Consejo provincial y debiendo, ante todo, cuidarse de que esta labor de enseñanza y de propaganda se realice en forma práctica, vulgar y de inmediata asimilación por parte del cultivador; a tal efecto, el personal facultativo cuidará de que se estrechen cada vez más sus relaciones con los agricultores y de que se acreciente la confianza que a los mismos inspire, a tal modo, que no pueda pasarse sin su opinión y consejo.

Del propio modo atenderá a despertar iniciativas y a estimular los sentimientos, yendo en busca del labrador sin esperar a que éste le llame, tratando de que nazca en todos los pueblos y aldeas el espíritu de curiosidad primero, el deseo de aprender después y el ansia de progreso más tarde. El Consejo provincial y su personal docente estudiarán la forma de alcanzar esa conquista de la confianza del labrador, poniendo en juego todos los resortes de la publicación, de la conferencia, del escrito, de la tenaz persuasión y de la perseve-

rante labor, debiendo proveerse del medio de educación que el aparato de proyecciones proporciona y que puede llevar a las más alejadas aldeas las reproducciones del último progreso.

Art. 31. En cuanto a la difusión de los principios de la cooperación y de la mutualidad, las cátedras ambulantes serán vehículo irremplazable, debiendo el Consejo y sus profesores no sólo propagar por la palabra la idea de la cooperación y de la Asociación para todos los fines económicos y sociales que constituyen la vida rural, sino ponerse en relación, mediante publicaciones especiales, con los maestros, secretarios de Ayuntamientos, curas párrocos, médicos, farmacéuticos y cuantas personas ejerzan algún cargo o función en los pueblos, a fin de ganar a éstos y conseguir implantar en cada localidad un núcleo de progreso agrícola y social, embrión de futuras agrupaciones y base de la labor que a todos toca realizar, debiendo atender a que cada convencido se convierta en un colaborador y en un gente de la acción común encomendada al Consejo.

Art. 32. Deberá atenderse con solicitud a la enseñanza de la mujer, interesándola en la obra de previsión y de mutualidad y perfeccionando sus conocimientos agrícolas a fin de que por la práctica—en condiciones productivas y modernas—de las industrias sericícolas, avícola, apícola y otras semejantes, contribuya al aumento de los rendimientos del patrimonio familiar, empleando sus actividades en funciones adecuadas a su sexo y en alto grado fomentadoras del bienestar de la familia.

Art. 33. El personal facultativo encargado de este servicio social-agrario dará en época adecuada del año cursos o conferencias a los alumnos de las Escuelas Normales con arreglo a un programa apropiado a la región, utilizando para ello lo que sea menester: el Laboratorio agrícola, los Campos de demostración, los aparatos de proyecciones y cuantos elementos tenga a su disposición, dando igual importancia a la enseñanza económica y a la social, a fin de que los futuros maestros se conviertan en su día en colaboradores armónicos de la obra de educación agraria de la provincia.

Para la organización de estos cursos o conferencias se pondrá de acuerdo el Consejo provincial con las Autoridades docentes.

Art. 34. Los cursos de invierno consistirán en las nociones necesarias para dotar a los pequeños labradores y a sus hijos de los conocimientos agronómicos elementales, con arreglo a los cultivos y explotaciones agro-pecuarios características de cada comarca.

Art. 35. Estos cursos se organizarán por partidos judiciales a

fin de acercar cuanto sea posible la enseñanza a quien la necesite. Su organización será privativa de los Consejos provinciales y su desempeño corresponde al profesorado de los mismos. Como orientación, se indica su duración sea de dos inviernos, y en cada uno, de dos a cuatro meses en la época invernal o de paralización de los trabajos del campo.

Los programas comprenderán: Aritmética y cálculos, Geometría y medición de terrenos, Elementos de Física y Química, Cultivos de plantas y mejoras del suelo, Cuidados de la ganadería, Economía rural y explotación adecuada de las especializaciones de las localidades respectivas.

### CAPITULO III

#### De los Consejos provinciales de Agricultura.

Art. 38. Se constituye un Consejo de Agricultura y Ganadería en cada capital de provincia del Reino. Sus funciones serán las administrativas y sociales. Las administrativas comprenderán: los servicios de estadística e información agrícola; los de información de expedientes de vías pastoriles y de incidencias de servidumbres rústicas y pecuarias; los de cumplimiento o aplicación de leyes especiales sobre exenciones temporales de tributos, de cultivos o mejoras de los mismos, población rural, aprovechamiento de aguas, saneamiento de terrenos, estudio y clasificación de las enfermedades de las plantas y plagas del campo, con facultades de inspección y coercitivas para su extinción o tratamiento, sin perjuicio de las leyes especiales que rijan en la materia, así como para las epidemias o epizootias de los ganados; organización de la enseñanza experimental y demostrativa agrícola provincial y dirección de los Laboratorios provinciales; evacuación de consultas agrícolas y pecuarias y análisis de tierras, muestras y productos. Para todas las funciones administrativas designadas en el capítulo I de este Real decreto, el servicio técnico-provincial dependerá del Consejo provincial a los efectos de unidad en el servicio.

Art. 39. Las funciones sociales consistirán en promover la creación, funcionamiento y expansión de órganos, núcleos y asociaciones que despierten los sentimientos de sociabilidad, demuestren la necesidad de la unión de esfuerzos para la consecución de fines progresivos y se compenetren en una acción común para el adelanto agrícola general, mejorando, secundando o supliendo a las iniciativas y organizaciones de los servicios de creación oficial.

Art. 40. Estos Consejos deberán estudiar el régimen familiar, el de la propiedad, el hipotecario y el de sucesión; la contratación en general y particularmente en su aplicación a los arrendamientos, en su aspecto económico-jurídico.

Respecto de la técnica y economía rural, habrán de estudiar la climatología, el suelo, los abonos, las máquinas, las labores y enmiendas, los riegos, los cultivos actuales y su conveniente mejora o transformación, según las condiciones especiales de cada cultivo y comarca; la sevicultura para mostrar su importancia y la de la conservación, aprovechamiento y repoblación de los montes; la praticanura, a fin de mejorar los prados y favorecer su aumento; la ganadería, con objeto de deducir los medios conducentes a la selección o cruzamiento de las razas y al fomento pecuario. En consecuencia de lo dicho será función primordial de los Consejos la formación del Mapa agronómico provincial indicador de su estructura productora por pueblo y de las transformaciones culturales y jurídicas que cada término reclama. Para ello se dictará oportunamente el proyecto de ley que haya de someterse al Parlamento.

En orden a la enseñanza implantarán por sí o secundarán cuantas iniciativas conduzcan a la difusión de aquélla. Principalmente organizarán los servicios de Laboratorio, cátedra ambulante, cursos de invierno, Campos de demostración y centros fijos de enseñanzas relativas a los cultivos característicos de la provincia que quedan definidos en el capítulo II de este Real decreto.

Su acción social irá enderezada a recomendar y favorecer la constitución de Corporaciones, gremios o Sindicatos profesionales con fin económico social, y la cooperación y la mutualidad para la producción, la venta y el consumo; para el crédito personal o hipotecario mediante Cajas de ahorro y préstamo y para el seguro y la previsión, ora personal para caso de vida, de accidentes, de paro, de vejez, mediante montepíos o retiros, ora de cosas para inmuebles, cosechas, etc., ora pecuaria, en sus casos de enfermedad o de muerte.

En cumplimiento de esta sección social, los Consejos informarán sobre constitución de Sindicatos, subvenciones a los mismos, y todo lo referente a la Asociación agrícola.

La acción de cultura la ejercerán mediante la organización de la Asesoría pública, misiones sociales, publicaciones, Exposiciones, Congresos, Certámenes y Museos y Bolsas de Trabajo para la colocación de obreros.

Art. 41. Los Consejos provinciales se compondrán de cierto nú-

mero de miembros electivos, según sea el de Asociaciones agrícolas y ganaderas que existan en la provincia. Si este número no excediera de seis, los vocales elegidos por las Asociaciones serán uno por entidad; si pasara de seis y no excediera de 12, elegirán cinco; si fueran más de 12, elegirán siete.

La Cámara o Cámaras agrícolas de la provincia designarán un vocal del Consejo y la Sociedad Económica de Amigos del País, si la hay, otro. Estos dos vocales serán los vicepresidentes del Consejo.

Serán además vocales natos del Consejo el Ingeniero jefe del distrito forestal, el Ingeniero jefe del servicio técnico administrativo, los profesores encargados del servicio social y el inspector provincial de Higiene pecuaria.

En las provincias de poco desarrollo corporativo donde el número de asociaciones no pase de seis o las existentes realicen poca vida agraria, podrán designar los delegados sociales de tres a cinco personas, con el carácter de grandes propietarios, que formen parte del Consejo durante el primer período de cuatro años. Este nombramiento será potestad discrecional del delegado social. Será presidente la persona designada por el propio Consejo. Esta designación será por cuatro años, transcurridos los cuales las sucesivas designaciones durarán igual período de tiempo.

Art. 42. El Consejo provincial se renovará totalmente cada cuatro años sin limitación de reelección para sus miembros. Tendrán derecho a elegir las Asociaciones legalmente constituídas con arreglo a la ley de Asociaciones de 1887, a lo especial sobre Comunidades de labradores o a la de 28 de Enero de 1906.

#### CAPITULO IV

##### Escuelas de enseñanza media.

Art. 45. Las Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura regional pasarán a ser exclusivamente escuelas de enseñanza media. En su virtud, se suprimen los fines de ensayos y de experiencias que le estaban encomendados, y se dictarán disposiciones conducentes a fijar para dichas escuelas la parte de terrenos que hayan de conservar como anejos a las enseñanzas, que pasan a ser su único cometido, así como a la aplicación o destino de los demás. En los casos que aquéllos sean de las Diputaciones o cedidos por las mismas con determinadas

eláusulas, se concertará la forma de devolución o de régimen a que hayan de quedar sujetos.

Respecto de la maquinaria y ganados existentes en las Granjas, se ordenará por el Ministerio la utilización que de ellos habrá de hacerse.

Art. 46. De acuerdo con el anterior artículo se transforman en escuelas medias de Agricultura regionales las actuales Granjas-Escuelas de Agricultura de Badajoz, Barcelona, Ciudad Real, La Coruña, Jaén, Jerez de la Frontera, Madrid, Palencia, Pamplona, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Baleares y Canarias.

Respecto de la Granja Central de Castilla la Nueva pasará a ser un anexo de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, y sus servicios seguirán regidos por el director de esta última, el cual adoptará las disposiciones necesarias para modificarlos en relación con los intereses de la enseñanza, procurando siempre dotar a ésta de todos los elementos precisos para su mejor aprovechamiento, con el fin de que los centros existentes en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, o que se creen en lo sucesivo, tengan los terrenos necesarios el desarrollo indispensable para su mejor funcionamiento, y los profesores de la Escuela campos donde contrastar con los resultados de las experiencias que ellos mismos verifiquen, los diferentes métodos o sistemas objeto de sus enseñanzas. El personal técnico y administrativo, lo mismo que el material agrícola y demás medios de explotación que figuran en el presupuesto vigente para el servicio de la Granja, quedan igualmente afectos a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, cuyo director dispondrá el empleo que ha de darse a unos y a otros, teniendo en cuenta, por lo que respecta a los profesores de la Escuela, lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo último.

Art. 47. La enseñanza que se dará en las Escuelas de Enseñanza media, será:

a) Secundaria. A los propietarios o hijos de éstos que deseen adquirir conocimientos para perfeccionar sus cultivos y a los jefes de labranza, con objeto de que en las explotaciones culturales, generales, especiales y pecuarias pueda colocarse un personal instruido en las verdaderas enseñanzas agronómicas.

Para ingresar como alumno en esta enseñanza bastará ser aprobado en las Escuelas de un examen previo de capacidad e instrucción que comprenda las siguientes materias: Gramática Castellana, Geografía general y de Europa, Elementos de Matemáticas y Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de dichas materias, que deberán limitarse a exigir lo estrictamente indispensable para la comprensión de las asignaturas de que se integra esta enseñanza, los formulará la Junta Consultiva Agronómica y serán los mismos para todas las Escuelas. Los aspirantes que presenten certificados de tener aprobadas en algún Instituto de segunda enseñanza o establecimiento oficial las asignaturas de Gramática Castellana, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría e Historia Natural, serán dispensados del examen previo de la Escuela, salvo para las asignaturas de Gramática Castellana y Elementos de Matemáticas, que será comunes a todos.

Los alumnos matriculados serán externos e ilimitado el número, pero habrán de pertenecer precisamente a las provincias que abarque la correspondiente región. Podrá establecerse el internado cuando así se acuerde, fijándose el precio de la pensión.

Las matrículas estarán abiertas durante el mes de Septiembre, siendo los derechos de las mismas y de los certificados que se expidan al terminarse la enseñanza los que preceptúan las disposiciones vigentes de Instrucción pública.

Esta enseñanza, que será teórico-práctica, durará dos años o cursos, empezando las clases el día 1.º de Octubre para terminar en 30 de Junio.

Las clases teóricas ocuparán tres horas al día y las prácticas dos, quedando la distribución de unas y otras a cargo del director de la Escuela, de acuerdo con el Consejo Directivo de la misma.

Las enseñanzas que se darán en cada curso serán las siguientes:

#### PRIMER CURSO

Nociones de Botánica y Zoología.

Agronomía y Cultivos generales.

Nociones de Física y Química general.

Ganadería.

Mecánica agrícola.

Montaje y manejo de máquinas.

Prácticas de ganadería.

Manipulaciones de Laboratorio.

#### SEGUNDO CURSO

Cultivos especiales de la región.

Industrias rurales.

Agrimensura.

Química agrícola.

Economía y Contabilidad.

Prácticas de cultivos.

Prácticas de industrias apropiadas a la región.

Prácticas de Meteorología.

Prácticas de Agrimensura.

El segundo curso de esta enseñanza no terminará en Junio, sino en Julio, dedicando este último mes a practicar en toda clase de labores y operaciones de verano y a visitas de explotaciones agrícolas de todo género.

Los alumnos llevarán un cuaderno llamado Diario de trabajos, donde irán anotando los que ejecuten. Al terminar cada uno de los servicios que se les encomiende, el profesor cerrará la hoja correspondiente con la calificación que le merezca el alumno, siendo las notas que se empleen las de muy bueno, bueno y mediano, firmando y estampando el sello de la Escuela.

Los Diarios de trabajos se conservarán en la Escuela, y al terminar los estudios se entregarán a cada alumno, juntamente con el certificado de aptitud firmado por el director de la Escuela y el visto bueno del Inspector técnico regional.

El Consejo directivo de la Escuela podrá acordar la conveniencia de que los alumnos visiten las explotaciones o establecimientos agrícolas y pecuarios más notables de la región.

Un Reglamento, que aprobará en cada caso el Consejo de dirección de la Escuela, determinará el régimen de los alumnos.

Art. 48. b) Enseñanza media superior que durará tres cursos y dará derecho a un certificado de Perito agrícola.

Los individuos que adquieran el título de Perito agrícola en estas Escuelas, disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera en las establecidas por Real decreto de 11 de Abril de 1913.

Art. 49. La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

Art. 50. El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes a la enseñanza secundaria de la carrera de Perito agrícola.

Art. 51. Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen continuar sus estudios para obtener el título de Perito, deberán matricularse oportunamente de las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

Art. 52. Dicho tercer curso, se compondrá de las asignaturas siguientes:

TERCER CURSO

Nociones de construcción y arquitectura agrícola.

Idem de estadística, catastro y legislación rural.

Topografía y sus prácticas.

Patología vegetal.

Análisis agrícola.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico.

Rotulación y delineación de proyectos.

Este tercer curso no terminará hasta 1.º de Agosto, dedicándose todo el mes de Julio a ampliación de prácticas de cultivos y ganadería y a visitas de fábricas y toda clase de explotaciones industriales y agrícolas.

Art. 53. Las Escuelas contarán con el material de enseñanza preciso para poder realizar ésta en forma eminentemente práctica y procurarán completarla con todas aquellas excursiones que puedan servir al alumno de orientación agrícola general.

APENDICE XV

*Artículos más importantes del Real decreto de 12 de Julio de 1917, sobre la creación de una Caja central de crédito agrícola.*

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Objeto del decreto.

Artículo 1.º El presente decreto se propone difundir en la nación el empleo de capitales con destino a la mejora de la producción agrícola y pecuaria, estimulando la creación de organismos que faciliten los medios progresivos de cultivos que necesita el labrador, y dotando de los elementos pecuniarios de desarrollo a los organismos que a dichas funciones provean.

Art. 2.º Para alcanzar dicho objeto, el Estado procurará desarrollar el espíritu y la vida de asociación, propagando la labor edu-

cativa que haga nacer y sentir esa necesidad, indicando los tipos o modelos más prácticos y convenientes, utilizando el concurso de cuantas entidades oficiales o privadas existen ya, ejerciendo constante acción de consejo y guía sobre cuantos se vayan creando y acogiendo a los preceptos de este decreto, procurando que dispongan de los capitales que demandan para su vida y desenvolvimiento, e interesando a las entidades bancarias y mercantiles hacia el empleo de sus fondos en la labor de expansión de las Asociaciones agrícolas, mediante relaciones que se consiga establecer entre ambas.

Art. 3.º La Caja de Crédito que por este concepto se establece tiene carácter de ensayo. Con las enseñanzas de su experiencia, se someterá, dentro de cinco años, al Parlamento el régimen definitivo de Crédito agrícola. En tanto que aquél resuelva, seguirá funcionando la Caja central aquí creada, sobre cuya base se estipulará el sistema último a adoptar.

## CAPITULO II

### De las Asociaciones agrícolas.

Art. 4.º Es Asociación agrícola la convención por la cual dos o más personas porten en común, de manera permanente, sus conocimientos, actividades o elementos económicos para el estudio o defensa, la implantación o la mejora de los medios conducentes al progreso de la agricultura, así como al de la condición económica y social de los miembros que la constituyen, mediante la adopción de los principios de la cooperación.

La cooperación es la acción por la cual la Asociación proporciona a sus miembros elementos con que elevar su nivel moral y económico, mediante la aportación, por parte de los socios, de sus cuotas, de su acción personal o económica, o de su responsabilidad, por medio de operaciones hechas en común y en favor de sus socios exclusivamente, y repartiendo entre ellos el ahorro resultante de la supresión del beneficio de un intermediario.

Art. 5.º Las Asociaciones cooperativas agrícolas podrán, a voluntad, consagrar el saldo obtenido por ese ahorro, después de deducidos los gastos de su funcionamiento, a constituir un fondo de reserva, inicial de la formación de un capital propio, o a cualquiera otra aplicación prevista por los Estatutos, o a constituir o sostener instituciones de enseñanza, de progreso, de previsión o de utilidad general. Si empleara dicho saldo en reparto a los asociados, esta

distribución tendrá que hacerse forzosamente a prorrata de las operaciones efectuadas por cada miembro con la Asociación, distribución que tendrá el carácter de una devolución total o parcial de lo cobrado al verificarse las operaciones con los socios.

En el caso de disolución de la misma, se seguirá idéntica regla para el empleo de los fondos de reserva de su pertenencia.

Si la Asociación se constituye con capital propio, éste se compondrá de partes sociales, suscritas por los asociados, pagaderas de una vez o en plazos, nominativas e intransferibles sin el consentimiento de la Asociación, asignándolas un interés fijo anual que no podrá exceder del 5 por 100. Dichas partes sociales tendrán el carácter de ahorros de los socios, o de préstamos de los mismos a la Asociación, y el interés atribuido a las partes sociales el de alquiler del dinero que la Cooperativa necesite para su fin social.

Podrán formar parte de la Asociación aquellos pequeños labradores o jornaleros que, por carecer de bienes o garantías, estén imposibilitados de asumir idénticas responsabilidades que los demás miembros, siempre que la Asociación se proponga realizar en su favor operaciones para su elevación moral y económica.

Art. 6.º La Asociación cooperativa puede ser para la adquisición, fabricación o surtido de objetos de consumo o de empleo reproductivo, destinados a las necesidades personales de los miembros o a las de su profesión.

Los objetos adquiridos o fabricados para el consumo de los miembros no podrán venderse más que a los asociados, con prohibición de hacerlo a cualquiera persona extraña.

El reparto del saldo, cuando se haga, se efectuará entre los miembros a prorrata de sus adquisiciones en la Asociación, teniendo el carácter de una economía realizada en su provecho, en el caso de que la Asociación venda a precios corrientes los objetos adquiridos al por mayor.

Si los adquiriera por cuenta y nombre de los socios, o los vendiera a precio de coste, podrá aumentar éste con los gastos de administración de la Cooperativa.

Art. 7.º Las Asociaciones cooperativas que se constituyan para obtener y realizar el crédito agrícola tendrán por objeto las operaciones de crédito a efectuar con los socios o con otras Asociaciones cooperativas agrícolas. Podrán adoptar la forma de la responsabilidad ilimitada o limitada, o la mixta de una y otra, realizando las operaciones de descuento, anticipo, préstamo, giro o depósito, con

sus propios socios exclusivamente o con otra Asociación cooperativa agrícola. Les está permitido recibir préstamos o depósitos de personas extrañas y descontar sus efectos únicamente para realizar sus operaciones con los asociados o para aumentar su fondo de circulación.

El reparto de los excedentes, en el caso de acordarse, se verificará entre los asociados a prorrata de las sumas pagadas por ellos a la Asociación a título de interés en las operaciones que realicen con la misma, teniendo el carácter de rebaja de aquél.

Art. 8.º Las Asociaciones cooperativas que tengan por objeto el ejercicio, en común, de la profesión de los asociados o la transformación de los productos de las explotaciones agrícolas de éstos, no podrán vender o transformar más que las cosechas o frutos procedentes de los terrenos que pertenezcan a los asociados o que ellos exploten, o su ganado y los productos de él.

El reparto anual de los excedentes se verificará entre los asociados a prorrata del trabajo o de los productos aportados por cada uno a la Asociación, considerándose como remuneración de aquél o como aumento de precio de éstos.

Art. 9.º Las Asociaciones cooperativas mixtas serán las que participen del carácter de algunas o de todas las definidas en los artículos anteriores.

Art. 10. Los Estatutos de estas Asociaciones determinarán su residencia y lo conducente a su constitución, administración, modificación de aquéllos, disolución, formación de su capital y la manera de contribuir a la misma cada uno de los asociados o las responsabilidades que éstos contraigan en los actos y operaciones de la Asociación, con sujeción a los principios generales establecidos en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del presente decreto.

Art. 11. Estas Asociaciones se registrarán por la ley general que regula el derecho de asociación de 1887, o por la especial de 28 de Enero de 1906, sujetándose a los preceptos de una o de otra para su constitución y funcionamiento, y con disfrute de las ventajas en la última concedida, debiendo ser aprobados con arreglo al Reglamento para su ejecución de 16 de Enero de 1908.

### CAPITULO III

#### Caja central de crédito agrícola, su fin y operaciones.

Art. 12. Se crea una Caja central de Crédito agrícola, cuyas funciones serán:

1.º Propagar los principios de la asociación agrícola y estimular la creación de los organismos a que este decreto se refiere.

2.º Conocer y relacionarse con los existentes, ofreciéndoles su garantía moral y su concurso pecuario para encauzarlos hacia la realización de los principios de adecuada utilización del crédito, mediante el uso del numerario de que se les provea.

3.º Ejercer, sobre los que entablen relaciones con ella y sobre los que contribuya a crear, una constante labor de inspección, tanto para sustraerlos a desviaciones o errores que, al perjudicarles, dañen a las clases agrícolas, como para conocer su marcha y estado, a fin de avalorar el grado de confianza que merezcan, o disminuirla o anularla.

4.º Interesar de las entidades bancarias la colocación de fondos de su pertenencia en operaciones de crédito agrícola. A este efecto, será órgano de mediación que relacione a dichas entidades con las Asociaciones, facilitando a las primeras una clientela segura y conocida, mediante la aportación de sus fondos, la imposición de sus remanentes, la petición de operaciones y el crecimiento de las mismas, y a las segundas, medios para obtener préstamos, anticipos, descuentos, aperturas de cuentas corrientes y cuantas formas de crédito determine una mayor rapidez y un superior aumento en la obtención de recursos con que atender a la finalidad de la Asociación.

5.º Dar su aval o responder del pago de operaciones realizadas o préstamos consentidos a entidades agrícolas, en los casos y condiciones que se determinen, para desarrollar el uso del crédito por parte de las mismas.

6.º Hacer que las Asociaciones agrícolas se federen entre sí en núcleos provinciales o regionales que respondan al cometido de reunir el ahorro individual o colectivo de las respectivas comarcas, para su utilización en forma reproductiva allí donde se produce, así como el de facilitar a unas Asociaciones los fondos de que carezcan y a las otras colocación a sus sobrantes, implantando, de esta suerte, un positivo movimiento circulatorio de capitales, creador de riquezas nuevas.

A tal efecto, la Caja central podrá recibir de esas Asociaciones o Federaciones depósitos productivos de interés y administrar sus fondos, consagrándolos a operaciones de préstamos. Las Federaciones o Cajas comarcanas serán, donde existan, el vínculo de relación entre la Caja central y las locales, estipulándose por convenios especiales la forma y garantía de estas operaciones.

7.ª Recibir depósitos de extraños en cuenta corriente, cuenta de cheques o depósitos de ahorros, pero con destino exclusivo a los fines agrarios asignados a la Caja central.

8.ª Abrir créditos en cuenta corriente a los Pósitos, Cajas rurales, Sindicatos, Federaciones y demás organismos agrarios, con garantía personal solidaria e ilimitada de los socios a las últimas entidades, o con la real de sus capitales a los Pósitos.

9.ª Hacer asimismo a las expresadas organizaciones agrarias préstamos amortizables en uno o varios reembolsos. Estos préstamos pueden hacerse sobre la garantía solidaria e ilimitada de los socios de la entidad, o sobre productos agrícolas o derivados de la agricultura, ganadería o los suyos, animales de trabajo, maquinaria agrícola, cosechas en pie o almacén u otra prenda análoga, conforme a las reglas que se dicten en un Reglamento especial, con o sin desplazamiento.

10. A hacer igualmente a los agricultores préstamos con garantía de las enumeradas en la base 9.ª, o a abrirles cuentas de crédito análogas a las establecidas en la 8.ª, bien con garantía directa exclusiva de los mismos, o con las subsidiarias de un Sindicato. Estas operaciones no podrán garantizar créditos mayores de 20.000 pesetas, ni los préstamos tendrán duración superior a tres años.

11. Emitir, en virtud de las operaciones ya enumeradas, y hasta el importe de las cantidades prestadas o invertidas, cédulas agrarias u otras obligaciones reembolsables en épocas fijas o por vía de sorteo. Podrán concederse a estos títulos primas o premios pagaderos en el momento del reembolso.

La suma total de las cédulas agrarias en circulación no excederá del importe de los préstamos; el de las obligaciones especiales no excederá tampoco del de aquellas operaciones en cuya representación se emitan.

12. Negociar las mencionadas cédulas agrarias u obligaciones y prestar sobre estos títulos.

Quedan, no obstante, exceptuadas de las que puede realizar la Caja central de Crédito, a los efectos de la precedente base II, las

operaciones con garantía de fincas, en cualquier forma que se presenten. Podrán prestar a otras entidades agrarias, aunque éstas hagan dichas clases de operaciones; pero en tales casos no emitirá cédulas agrarias ni obligaciones sino en equivalencia de la parte del préstamo que dichas entidades garanticen exclusivamente con créditos de los señalados en las bases 8.ª, 9.ª y 10 de este artículo.

Art. 13. A fin de relacionar al Banco de España con los Sindicatos y Cajas rurales, la Caja central podrá también desenvolver, entre unos y otros, las dos siguientes formas de operar:

Primera. Los Sindicatos determinarán las cantidades que necesiten para sus operaciones, y formularán nota de su distribución, con arreglo a los cálculos de los solicitados y concedidos a los socios.

Realizado este trabajo y computada convenientemente la garantía de solvencia de cada Sindicato, éste girará sobre cada uno de sus socios, individualmente, una letra por la cuantía de la cifra que le haya sido acordada, y, una vez aceptada cada letra por los respectivos socios, el Sindicato o Caja, con su endoso, la presentará al descuento en el Banco de España, obteniendo así rápida y fácilmente los fondos necesarios para sus operaciones.

El Banco, por su parte, habrá de obviar dos inconvenientes: uno, el de la presentación de la letra en el domicilio del socio, a su vencimiento, lo cual se salva domiciliando su pago en el del Sindicato agrícola, o en la propia capital de la provincia, y otro, el de los gastos de las renovaciones, haciendo que el asociado no tenga que ocuparse, llevándose a cabo por el Sindicato cerca de la Sucursal. Los gastos se computarán en la bonificación que el Banco concederá a los Sindicatos agrícolas por su intervención en estas operaciones.

Segunda. El Banco abrirá a los organismos intermedios, Caja general o comarcana, el crédito por aceptación, o sea una cuenta de crédito con garantía de los documentos de comercio que los Sindicatos den a esas Cajas, y sobre los cuales el Banco concederá cantidades para sus operaciones a las dichas Cajas. Así, cada Sindicato, después de recoger y clasificar las peticiones individuales de sus socios, extenderá a favor de la Caja regional un efecto o letra por la cantidad total de los préstamos solicitados por sus socios. La Caja tomará cuantas precauciones crea necesarias para asegurarse del buen funcionamiento y absoluta solvencia del Sindicato en cuestión; y siendo su resolución favorable, endosará ese efecto, que ya cuenta con la firma del Sindicato, al Banco de España, el

cual lo descontará, si fuera por período corto, o lo aceptará como garantía de la cuenta de crédito, si fuera a más de tres meses, pero dentro siempre del período de nueve a doce, en que en el campo se consolidan o liquidan las operaciones culturales.

Estas Cajas generales gozarán de igual beneficio que los Sindicatos, en orden a las renovaciones, bonificación, etc., viniendo, en puridad, a hacer un Sindicato grande, que lleve ante el Banco de España la voz de todos aquellos Sindicatos que en su derredor se agrupen, para robustecerse mutuamente, por la mayor respetabilidad que habrá de darles la acogida que esa entidad agraria intermedia les preste.

## CAPITULO IV

### Capital y dirección de la Caja central.

Art. 14. La Caja central se constituirá con un capital inicial de 10 millones de pesetas, en acciones de 500, desembolsado por mitad al comenzar su funcionamiento. El capital se suscribirá: 3 millones por el Estado, en metálico o en obligaciones; 3 por los Pósitos, de sus fondos improductivos depositados hoy a disposición de la Delegación, y 2 por el Banco de España, a cuyo efecto se le invitará y autorizará, dando cuenta en su día al Parlamento, para la debida confirmación. Los otros 2 millones se pondrán a disposición de la Banca libre y Asociaciones agrarias de carácter general, que deberán suscribir un minimum de 100.000 pesetas cada una para formar parte del Comité de Dirección. El resto que quede sin suscribir se invitará y autorizará a tomarlo al Banco Hipotecario de España. Los sucesivos aumentos de capital se harán por Real decreto aprobado en Consejo de Ministros, y en él se fijará la participación de cada entidad, previa consulta y conformidad de la misma, o la suscripción pública, si se entendiere procedente.

Art. 15. La Caja central tendrá el carácter de entidad cooperativa, por operar tan sólo en favor de las Asociaciones agrícolas y con ellas exclusivamente.

A tal efecto, el capital recibirá un interés fijo que no podrá exceder del 6 por 100 acumulativo. El resto de los beneficios, si los hubiere, se destinarán a constituir un fondo de reserva, en un 50 por 100, y el otro 50 por 100, a su devolución a los Sindicatos, a prorrata de las operaciones que hayan realizado con la Caja central.

Desde que el fondo de reserva alcance la cuarta parte del suscrito, no se destinará anualmente al mismo, como obligatorio, más del 10 por 100 de las utilidades.

Art. 16. La Caja central estará administrada por un Consejo directivo, formado por un presidente de categoría social, designado libremente por el Gobierno y permanente en su función; de un Representante de los Pósitos, otro del Banco de España y otro del Hipotecario, de libre nombramiento de estos institutos; de un Delegado para cada una de las entidades siguientes que hayan suscrito 100.000 pesetas: Asociación General de Ganaderos del Reino, Asociación de Agricultores de España, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Banco de León XIII y Asociación de Labradores de Zaragoza. Cualquiera otra entidad puramente cooperativa y agraria, de carácter general, que suscriba aquella participación, será admitida al Consejo.

El Consejo podrá nombrar de su seno un Comité ejecutivo para la rapidez en la marcha y funcionamiento, reglamentando su cometido.

Art. 17. La Caja central gozará de la personalidad jurídica, y procederá con absoluta independencia de todo organismo social en sus resoluciones y desenvolvimiento. Su contabilidad y régimen de funcionamiento se ajustarán a las reglas mercantiles.

Art. 18. Los Ministros de Hacienda y de Fomento ejercerán las funciones de protectorado sobre la Caja central: el primero, en orden a la inspección superior y determinación de su vida económica; el segundo, en cuanto a la labor social-agraria encomendada a la Caja central en virtud de los fines que presiden a su institución por el presente decreto.

Art. 19. El Consejo directivo fijará las bases para la concesión de crédito o préstamo, en especial acerca del tipo de interés de los plazos y de las garantías que hayan de prestarse.

Art. 20. La Caja central podrá nombrar un Director-gerente, y asimismo designará el personal de oficinas que sea preciso e implantará los servicios en la forma que juzgue conveniente.

Art. 21. Los gastos de administración se sufragarán por el Estado y por las entidades bancarias que formen la Caja central, en la proporción que les corresponda por el capital con que contribuyan a la fundación, en tanto que no pueda soportarlos por sí íntegramente el Instituto.

Para ello, y por su parte, el Estado fijará cantidad en los Presu-

puestos generales del Estado, utilizando entretanto la autorización de la ley de 2 de Marzo del corriente año.

Art. 22. Toda la documentación y libros de escritura, pagarés, libretas, documentos privados y efectos de giro, de cobro o de pago de las Asociaciones agrícolas, en su relación con la Caja central, o en las operaciones que hagan por su mediación, o en virtud de la labor de desenvolvimiento de crédito que a la misma se asigna, gozarán de las mismas exenciones de impuesto de Timbre, Derechos reales y Utilidades, concedidas a los Sindicatos agrícolas por su ley de 28 de Enero de 1906.

#### Disposiciones finales.

Art. 23. La Caja central de Crédito agrícola tendrá el carácter de Junta consultiva del Delegado Regio de Pósitos, durante el tiempo de duración de las funciones de éste, para cuantos asuntos le consulte en orden al mejor desempeño de la labor que le está encomendada por la ley de 23 de Enero de 1906 y próxima liquidación de los mismos.

Art. 24. El Ministerio de Fomento dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a 12 de Julio de 1917.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Luis Marichalar.

### APENDICE XVI

#### *Real decreto estableciendo el crédito mobiliario sobre la prenda sin desplazamiento.*

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y utilizando la autoridad otorgada a mi Gobierno en el apartado a) del art. 10 de la ley de 2 de Marzo de 1917,

Vengo en decretar lo siguiente:

#### TITULO PRIMERO

##### De la prenda agrícola.

Artículo 1.º Los agricultores o ganaderos, así como las entidades por ellos constituidas, podrán, en garantía de los préstamos que reciban, pignorar, conservándolos en su poder, el arbolado, los frutos pendientes, cosechas, máquinas, aperos, ganados y demás elementos de la

industria agrícola y de la ganadería con sujeción a las disposiciones siguientes y en cuanto en ellas no esté previsto a las demás vigentes sobre el contrato de prenda.

A tal efecto, serán considerados como agricultores o ganaderos los cultivadores de tierras o criadores de ganados y los que exploten alguna industria agrícola o pecuaria, y se estimarán como bienes muebles los árboles y frutos pendientes y las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados a la industria o explotación de una finca determinada, no obstante lo dispuesto en el art. 334 del Código civil.

Al conservar el deudor la prenda en su poder, adquirirá el carácter de depositario de ella y las responsabilidades inherentes a tal condición legal, debiendo, por tanto, ser considerado como si fuera tercero a los efectos de los artículos 1.758 y 1.863 del Código civil.

Art. 2.º No podrán ser pignorados los bienes que en el artículo anterior se indican, cuando por virtud de hipoteca constituida sobre la finca o de cualquier otro contrato estén aquellos afectos al cumplimiento de otra obligación, a no ser que el prestamista, con conocimiento del anterior gravamen, acepte expresamente la garantía y se haga constar así, con determinación clara de dicho gravamen, en el documento en que se formalice el contrato.

Art. 3.º Los préstamos otorgados con la garantía de bienes en la forma indicada en el art. 1.º, deberán constar en escritura pública, que habrá de contener:

1.º Los nombres, apellidos o razón social y domicilio del prestamista y del prestatario, y la edad, el estado y la profesión de los otorgantes y de sus representados, en su caso.

2.º La cuantía del préstamo y la de los intereses estipulados, la fecha del vencimiento de aquél y de éstos y la circunstancia de quedar asegurado su pago y el de la cantidad que se señale para costas y gastos, con los bienes que se pignoren.

3.º La aplicación agraria a que se destine la cantidad prestada.

4.º Relación de los bienes en que consista la garantía, señalando su naturaleza, valor, cantidad, estado y demás circunstancias que sirvan para individualizarlos e identificarlos, con arreglo a las prácticas establecidas respecto de los mismos, debiendo determinarse, cuando se trate de bienes que puedan radicar siempre en un mismo inmueble, aquél en que se hallaren, y en otro caso, como el de ganados, aperos y demás elementos análogos de la industria y de la ganadería, el lugar de su amillaramiento o características catastrales o aquél en que se hallaren para su utilización.

5.º El nombre y circunstancias de la persona en cuyo poder se encuentran los bienes pignoralados, si no fuese el mismo pignoralante, la cual deberá comparecer en el documento por sí o representada, o, en otro caso, notificársele el contrato celebrado, con expresión de todas sus circunstancias.

6.º El precio por que dichos bienes individualmente o en conjunto han de ofrecerse en subasta, en el caso de incumplimiento de la obligación.

7.º La entrega del capital del préstamo, cuyo plazo de devolución no podrá exceder de dieciocho meses.

8.º La conformidad del prestatario con que, en el caso de incumplimiento de la obligación, se proceda como determina el párrafo primero del art. 1.872 del Código civil, y del deber que contrae, con las responsabilidades penales consiguientes si no lo cumpliere, cuando la prenda hubiese quedado en su poder, de tener para tal caso los bienes pignoralados a la disposición del adjudicatario o adjudicatarios en las subastas que se celebren, o del acreedor en su caso.

9.º La declaración del prestatario respecto de hallarse o no afectos especialmente los bienes dados en prenda al cumplimiento de otra obligación.

10. La clase de contrato, cuando el prestatario tenga el carácter de colono, que haya celebrado con el propietario de la finca, no pudiendo, al tratarse de aparcería, sino pignoralar la parte proporcional de frutos que le corresponda.

Los bienes pignoralados en esta forma habrán de estar asegurados por cuenta del prestatario, y en el documento acreditativo del préstamo deberán hacerse constar los riesgos asegurados, el importe del seguro y la entidad aseguradora.

El seguro no aprovechará en ningún caso al acreedor hipotecario en perjuicio del acreedor pignoralaticio.

Art. 4.º Las primeras copias de las escrituras públicas en que consten los contratos de préstamo con prenda agrícola, serán negociables por medio de endoso.

El endosatario, por el hecho de serlo, adquirirá todos los derechos que corresponden al endosante, por virtud del documento endosado.

El endoso contendrá:

1.º El nombre, apellidos o razón social y domicilio del endosatario.

2.º El concepto en que el endosante se declara reintegrado del crédito.

3.º La fecha y la firma del endosante, puestas en presencia del

Notario que conozca al endosante, o, en su defecto, con la intervención de dos testigos de conocimiento.

En igual forma se hará constar el pago del préstamo y la cancelación de la prenda agrícola, así como las novaciones del contrato primitivo.

Art. 5.º Las obligaciones del contrato de préstamo con prenda agrícola no podrán extinguirse por compensación, salvo el caso de que ésta se establezca entre el deudor y el acreedor, cuando éste no hubiere cedido por endoso el documento notarial en que conste el contrato o que se realice respecto de créditos líquidos y exigibles que existan entre aquél y el último cesionario.

Art. 6.º Los Registradores de la Propiedad llevarán un registro, denominado de prenda agrícola, en el cual deberán inscribirse para que produzcan efectos contra terceras personas los contratos a que se refieren los artículos anteriores, sus transmisiones por endoso y sus cancelaciones.

En la inscripción, que habrá de hacerse en el Registro correspondiente al lugar en que según el contrato radiquen los bienes, se harán constar todos los requisitos señalados en el art. 3.º

Los registros de prenda agrícola serán públicos, y sus libros deberán exhibirse a cuantas personas soliciten examinarlos, a las cuales se podrán expedir certificaciones de las inscripciones, si las solicitaren.

Art. 7.º El deudor que conserve en su poder los bienes pignora- dos, podrá usarlos sin menoscabo de su valor, y estará obligado a realizar los trabajos y gastos necesarios para su conservación, reparación y administración, así como para la recolección, en su caso, teniendo, respecto de dichos bienes, los deberes y responsabilidades del depositario, no obstante lo prevenido en el art. 1.768 del Código civil.

Para trasladar dichos bienes fuera del lugar de la explotación agrícola o pecuaria en que se hallaren a la celebración del contrato, necesitará, cuando se trate de ganados, ponerlo en conocimiento del acreedor, especificando el lugar adonde los llevare. Igual requisito será necesario cumplir cuando se trate de frutos que estime conveniente, a fin de facilitar las faenas de recolección o depósito, llevarlos a otro punto distinto del lugar en que esté enclavada la finca en la que se hallaban al realizarse el contrato.

Cuando el prestatario hiciera mal uso de los bienes dados en prenda o los deteriorare, siendo el deterioro de importancia, el acreedor

podrá exigir la devolución de la cantidad prestada o la inmediata venta de la prenda, sin perjuicio de las demás responsabilidades, en su caso.

Art. 8.º En el caso de fallecimiento del deudor depositario de la prenda, tendrá derecho el acreedor a solicitar que el depósito se constituya inmediatamente en poder de un tercero.

El procedimiento que habrá de seguirse para ello se reducirá a acreditar ante el Juzgado de primera instancia o el municipal, según que la cuantía del préstamo sea superior o no a 1.500 pesetas, la existencia del contrato de prenda y la defunción del prestatario en cuyo poder hubiere quedado la garantía. Sin más trámite, el Juzgado decretará la constitución del depósito en poder del tercero que el acreedor designe, que habrá de ser necesariamente uno de los herederos forzosos del deudor, si los tuviere públicamente conocidos y fuere alguno de ellos mayor de edad. Cuando sean menores de edad, el depósito se constituirá en la persona que aparezca encargada por el pronto de su cuidado, hasta que al designárseles tutor se encargue a éste del depósito.

Art. 9.º El acreedor, mientras se halle en vigor el contrato, podrá comprobar la existencia de los bienes pignoraos e inspeccionar el estado de los mismos. La resistencia del deudor al cumplimiento de esta obligación después de hallarse requerido para ello ante notario, dará lugar a que la obligación se considere vencida.

La pérdida o deterioro de dichos bienes dará derecho a la indemnización correspondiente, exigible a la entidad aseguradora y, en su caso, a los responsables del daño.

En caso de abandono de los bienes pignoraos en perjuicio del acreedor, podrá éste encargarse de la conservación, administración y recolección, en su caso, de dichos bienes, para lo cual deberá instruir una información que acredite el abandono, ante el Juzgado de primera instancia correspondiente. La información se practicará con arreglo a los trámites establecidos por la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 202 y siguientes, y terminará con auto del Juzgado aprobando la información si procediere, demostrándose así la realidad del abandono alegado.

Art. 10. El deudor podrá vender los bienes pignoraos, en todo o en parte, con la autorización e intervención del acreedor, pasando a poder de éste el precio de dichos bienes hasta cubrir el importe del crédito.

Siempre que el precio convenido para esa venta realizada por el

deudor sea inferior al total importe del crédito, tendrá el acreedor derecho preferente para adquirir por dicho precio los bienes de que se trate, subsistiendo su crédito por la diferencia entre éste y aquél.

La venta de la prenda hecha subrepticamente, sin conocimiento ni intervención del acreedor, dará derecho a éste a reclamar del Juzgado de primera instancia o del municipal correspondiente, según que la cuantía del préstamo sea o no superior a 1.500 pesetas, que aquélla se intervenga judicialmente y se proceda después a la venta de la misma en pública subasta. El precio que se obtuviere se dedicará a resarcir primeramente al comprador que lo fuera de buena fe, y el resto se entregará al acreedor prestatario hasta cubrir el importe del préstamo, intereses y gastos, entregando el remanente, si existiere, al propio comprador.

El procedimiento se ajustará a los trámites ordenados en la Sección 2.<sup>a</sup> del título 14 del libro II de la ley de Enjuiciamiento civil, hasta decretarse la venta, la cual se realizará ante notario en la forma determinada en el art. 1.872 del Código civil.

El ejercicio por parte del acreedor de la acción civil que queda expresada, no obstará a que utilice las de orden criminal que le correspondan contra el deudor que hubiese quebrantado el depósito.

Art. 11. El deudor podrá en cualquier tiempo devolver al acreedor la suma prestada, con sus intereses, debiendo precisamente, para quedar librado de la obligación contraída, recuperar o hacerse cargo del documento en que ella conste.

Si el acreedor se negase a recibir la suma prestada o fuera desconocido, porque resultase ser un endosatario que no hubiese ejercitado su derecho de inscribir el endoso en el Registro de prenda agrícola, el deudor podrá consignar dicha suma judicialmente, quedando en esos casos libre del gravamen los bienes pignoralados.

Art. 12. Vencido el plazo estipulado para la devolución de la cantidad prestada sin que haya sido devuelta, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.872 del Código civil, con citación también de los acreedores preferentes, si los hubiese. Si el valor de la cosa pignoralada no alcanzare a cubrir el importe del crédito, intereses y gastos de todo género, el acreedor conservará su derecho contra el deudor por la diferencia.

Art. 13. Cuando los mismos bienes hayan sido dados en garantía de dos o más contratos, en virtud de lo establecido en el art. 2.<sup>o</sup>, los sucesivos acreedores, llegado el caso de ejecución de la garantía, a instancia del primero o de cualquier otro que le preceda, podrán abo-

nar el importe del crédito vencido y los gastos causados, subrogándose en los derechos del acreedor ejecutante.

Cuando los documentos acreditativos de los préstamos hayan sido endosados, el propietario de ellos, llegado el vencimiento de la obligación, podrá hacer efectivo su crédito, dirigiéndose contra el deudor y los bienes pignoralados, en la forma establecida en el art. 12, conservando, sin embargo, acción subsidiaria de carácter solidario para reclamar el pago de los endosantes en juicio verbal o en el juicio ejecutivo, según su cuantía. La competencia de los Juzgados municipales se extenderá hasta la cantidad de 1.500 pesetas, en armonía con el número 3.º del artículo 18 de la ley de Justicia municipal.

La acción contra los endosantes habrá de entablarse dentro de los treinta días siguientes a la venta o adjudicación de la prenda, y podrá dirigirse contra todos o cualquiera de ellos para reclamarles el pago total o parcial, según los casos, del importe del crédito y gastos causados.

Cualquier endosante, aun cuando no haya sido requerido para ello, podrá hacer efectivo el importe del crédito, subrogándose en los derechos del acreedor, respecto del deudor y de los endosantes anteriores.

El procedimiento a que deberán ajustarse todas estas reclamaciones será, como queda expuesto anteriormente, el señalado para el juicio verbal y el ejecutivo de la ley de Enjuiciamiento civil, determinándose la competencia del primero para conocer de reclamaciones por cantidades hasta de 1.500 pesetas.

## TITULO II

### De los resguardos de depósitos.

Art. 15. Los Sindicatos agrícolas o industriales, las entidades que por la federación de éstos se constituyan, las Cajas rurales, las Juntas de obras de puertos y cualesquiera otras entidades que obtengan en lo sucesivo la autorización del Gobierno, aun cuando no estén constituidas mercantilmente con arreglo a las disposiciones de la Sección 10 del título 1.º, libro II del Código de Comercio, podrán en lo sucesivo dedicarse a las operaciones peculiares de las Compañías de almacenes generales de depósito, y acreditar los que se constituyan en su poder, emitiendo resguardos que tendrán el carácter de negociables y transferibles por endoso u otro cualquier título traslativo de

dominio y la fuerza y el valor determinados en el art. 194 de dicho Código para los emitidos por las referidas Compañías.

Se entenderá que los depósitos quedan constituídos en poder de las entidades a que se refiere el párrafo anterior, siempre que ellas garanticen la existencia y pormenores de los mismos, aun cuando materialmente continúen en poder del depositante, o sea un tercero el encargado de su conservación y custodia, pormenores éstos que, en su caso, deberán hacerse constar en los documentos a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 16. Los documentos en que se hagan constar los depósitos que admiten las entidades a que se refiere el artículo anterior, servirán para que, mediante su cesión, pueda realizarse la de los productos depositados, o su pignoración.

A tal efecto, dichos documentos se compondrán de tres partes: una, la matriz, que deberá quedar en poder de la entidad depositaria; otra, el resguardo que acredite el depósito, cuya cesión implicará la traslación de dominio de los productos depositados, y otra el resguardo de garantía o "warrant", con el cual podrán realizarse la pignoración de los mismos.

La cesión del resguardo de depósito, sin hacer al propio tiempo la del resguardo de garantía o "warrant", no dará derecho sino a disponer de los productos depositados con las limitaciones que consten en el contrato que este último garantice; la entrega del resguardo de garantía, sin llevar aneja la del resguardo de depósito, no transmitirá el dominio de los productos depositados, sino que significará solamente que quedan pignorados; y por último, la cesión de los dos resguardos representará la traslación absoluta de dominio, sin limitación alguna, de los referidos productos.

Art. 17. Toda entidad autorizada para el depósito, conservación y custodia de los frutos y mercaderías que se les encomiende y para la emisión de resguardos nominativos que acrediten tales depósitos, habrá de ajustar su contabilidad a los preceptos del Código de Comercio y será responsable con los fondos de que disponga, aunque no lo determinen sus Estatutos o reglas de su fundación, de las operaciones de depósito que efectúe, y consiguientemente de los resguardos que emita para hacerlas constar.

Art. 18. No podrán ser objeto válidamente de depósito, a los efectos de emitir resguardos en su equivalencia por las entidades a que se refiere el artículo anterior, los frutos o mercaderías que por la acción del tiempo por el cual el depósito se constituya se mermen o

destruyan, salvo cuando la merma signifique una disminución de peso, calculable aproximadamente de antemano, que no reste eficacia a su utilización.

No obstante lo anteriormente dispuesto, el depositante estará obligado a responder de las pérdidas que puedan sufrir los frutos o mercancías, incluso por las mermas naturales.

El depositante podrá reponer en la misma clase de frutos y mercaderías, o en su equivalencia en efectivo metálico, las mermas padecidas en los productos objeto del depósito. Las nuevas consignaciones tendrán el lugar de los productos perdidos a los efectos de la garantía.

Art. 19. No podrán constituirse los depósitos a que se refiere el artículo anterior con productos de valor inferior a 500 pesetas.

Los documentos en que consten contendrán:

1.º Los nombres y apellidos o razón social y domicilio del depositante y del depositario.

2.º Relación de los bienes depositados, señalando su naturaleza, cantidad, peso, envases, medida y demás datos que sirvan para individualizarlos, con arreglo a las prácticas establecidas en el comercio respecto de los mismos.

3.º El estado en que los bienes se encuentren y su valor aproximado.

4.º Expresión del almacén en que se depositen, del tiempo de duración del depósito, del importe de los gastos de almacenaje y del lugar y la fecha del otorgamiento del documento; y

5.º Las firmas del depositante y del depositario.

Los bienes objeto del depósito habrán de estar asegurados, bien directamente por el dueño de los mismos, bien por la entidad depositaria a cuenta de aquél, y en el contrato se hará constar los riesgos asegurados, el importe del seguro y la entidad aseguradora.

Art. 20. Las entidades mencionadas en el art. 15 no podrán admitir en depósito bienes a los que afecte hipoteca constituida sobre la finca a que correspondan, inscrita en el Registro de la Propiedad, o prenda inscrita en el Registro de prenda agrícola, o respecto de los cuales les conste la existencia de algún gravamen anterior. Si a pesar de ello se constituyese el depósito, dichas entidades depositarias serán responsables solidariamente con el depositante de la cantidad que figure en el resguardo cuando éste haya sido transmitido o fueren pignorados los bienes que en él figuren.

Art. 21. Los resguardos de depósito, como los de garantía o

“warrant”, podrán cederse por endoso. La cesión tendrá el alcance determinado en el art. 16.

En los endosos del resguardo de garantía o “warrant” se hará constar, con las firmas del deudor y acreedor, la cantidad objeto del préstamo, los intereses que se estipulen, la fecha del vencimiento, que no podrá ser posterior a la de terminación del depósito, y el lugar convenido para el pago.

Las pignoraciones se anotarán con iguales requisitos en el resguardo de depósito, y lo mismo en éste que en el “warrant” se hará constar haber sido registrada la operación en los libros de la entidad depositaria y en la matriz del contrato, sin lo cual no surtirán efectos dichas pignoraciones.

El acreedor podrá transmitir el crédito mediante endoso del resguardo de garantía o “warrant”.

En los endosos de los resguardos de depósito o de garantía habrá de constar: el nombre, apellido o razón social y domicilio del endosario; el concepto en que el endosante se declara reintegrado; la fecha y firma del endosante.

La entidad depositaria no podrá otorgar préstamos con la garantía de los bienes en ella depositados.

Art. 22. El poseedor de un resguardo de garantía o “warrant”, una vez vencida la obligación garantizada, tendrá derecho a exigir de la Compañía o entidad depositaria la venta de los bienes que en aquél consten y a que se le entregue, después de deducir los gastos de almacenaje y conservación y los que ocasione la venta, el importe de su crédito, quedando el resto del precio, si lo hubiere, en poder de la entidad depositaria a disposición del tenedor del resguardo de depósito.

La venta se hará en la forma establecida en el art. 1.917 del Código de Comercio, anunciándola con un plazo de antelación de diez días, por lo menos, en el almacén en donde se hallen los bienes y en un periódico de la localidad, si lo hubiere, o si no, de la más próxima.

En estos anuncios se hará constar el lugar, día y hora de la subasta, tipos de la misma, bienes de que se trate y depósito de que procedan.

No se suspenderá la venta por quiebra, incapacidad o muerte del deudor, ni por ninguna otra causa, a no ser por mandamiento judicial de suspensión, que no podrá decretarse sin el previo depósito de la cantidad adeudada y del importe de los intereses y gastos que se calculen. En caso de suspensión, el acreedor tendrá derecho a reclamar que se le abone a cuenta de dicho depósito el importe de su cré-

dito e intereses, mediante entrega de "warrant" al Juzgado, si ofrece, a satisfacción de éste, garantía para la devolución que pueda acordarse.

Quedará de hecho sin efecto la suspensión y libre el acreedor de responsabilidad si dentro del plazo de treinta días no se notificare a la entidad depositaria haberse entablado demanda judicial contra el poseedor del "warrant" que haya instado la venta de los bienes. Si éste hubiere sido ya reintegrado de su crédito, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, continuará la venta a instancia y por cuenta del que solicitó la suspensión, al cual se entregará por el Juzgado el "warrant" correspondiente.

Art. 23. Cuando un resguardo de garantía o "warrant" haya sido endosado, su poseedor, llegado el vencimiento de la obligación, podrá hacer efectivo el crédito, dirigiendo la acción contra los bienes depositados, en la forma establecida en el artículo anterior.

Cualquier endosante, aun cuando no haya sido requerido para ello, podrá hacer efectivo el importe del crédito recogiendo el "warrant" y subrogándose en los derechos del acreedor respecto del deudor y de los endosantes anteriores.

Igual derecho de subrogación tendrá el endosante que haya hecho efectivo el crédito a consecuencia de reclamación judicial.

Art. 24. Cuando el producto de la venta de los bienes no bastase a cubrir el importe del crédito después de descontar los gastos procedentes, el tenedor del "warrant" tendrá acción personal solidaria por la parte no reintegrada contra el depositante y los endosantes anteriores, si los hubiere, con la condición, en cuanto a éstos, de que la Compañía o entidad depositaria, a instancia del referido tenedor del "warrant", les haya participado a su debido tiempo la celebración de la subasta mediante carta certificada con acuse de recibo. Dicha acción prescribirá a los treinta días siguientes a aquél en que haya recibido el acreedor el importe líquido de los bienes vendidos.

Art. 25. En cualquier momento, aun antes de terminar el plazo de duración del depósito, la persona que posea el resguardo de éste tendrá derecho, si así lo solicita y acompaña el resguardo de garantía o "warrant", a que se le entreguen los bienes depositados, previo el pago de intereses y comisión corrientes en las operaciones bancarias que se liquidan antes de plazo.

Art. 26. El poseedor del resguardo de depósito, cuando hayan sido pignorados los bienes que en él figuren podrá pagar el importe de la cantidad prestada antes del vencimiento de préstamo.

Si el acreedor no aceptase el pago, el poseedor del resguardo de depósito tendrá la facultad de consignar la suma adeudada en poder de la entidad depositaria. En tal caso, esta entidad entregará los bienes depositados al poseedor del resguardo de depósito, y la cantidad consignada quedará a disposición del tenedor del "warrant".

Art. 27. Los propietarios de resguardo de depósito, en unión de los poseedores de los resguardos de garantía o "warrants" correspondientes, tendrán derecho a pedir que el depósito constituido se divida en varios lotes o fracciones, y que por cada uno de éstos se les entregue el correspondiente resguardo, en la forma establecida en el artículo 19.

Art. 28. Las entidades depositarias de productos agrícolas no podrán almacenar en un mismo local, ni en locales contiguos, mercaderías susceptibles de alterarse recíprocamente. Los almacenes que utilicen dichas entidades, deberán hallarse en las condiciones adecuadas para la mejor conservación de los bienes depositados.

Los tenedores de resguardos de depósito o de garantía, podrán examinar en los referidos locales los bienes que en tales resguardos figuren, así como retirar muestras de los mismos, si su naturaleza lo permitiere.

Las entidades aludidas no podrán efectuar operaciones de compraventa de productos agrícolas que tengan naturaleza análoga a la de los depositados en ellas.

Art. 29. Todo propietario de resguardos de depósito o de "warrants" que, por extravío, destrucción o cualquier otra causa se hallare desposeído de ellos, deberá dar aviso inmediato a la entidad que los haya emitido, y podrá obtener un duplicado con anulación del primero, sin que pueda hacer efectivos los derechos que se deriven de tal duplicado, hasta transcurridos cuatro meses de la fecha de su emisión, la cual deberá anunciarse en sitio visible del local de depósito en el *Boletín Oficial* y en algún periódico de la localidad, si lo hubiere, o, en su defecto, en alguno de los que se publiquen en la capital de la provincia.

En el caso de prestar fianza bastante, a tenor de lo determinado en el artículo 22, podrá el poseedor del duplicado que como tal conste en la matriz del contrato, ejercitar sus derechos respecto del depósito antes de transcurrido el plazo de los cuatro meses anteriormente establecido.

Art. 30. El Gobierno podrá inspeccionar en cualquier momento a las Compañías y entidades autorizadas para la emisión de res-

guardos, al efecto de comprobar si su funcionamiento se ajusta a las anteriores disposiciones y a las condiciones en que haya sido otorgada la autorización especial, cuando ésta sea necesaria.

De no ajustarse a ellas, podrá aquél suspender la realización de nuevas operaciones de esta clase, por resolución motivada que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, y en la que se concederá un plazo para corregir los defectos comprobados. Corregidos éstos, se procederá, a instancia de la entidad de que se trate, al alzamiento de la suspensión. Si en el plazo señalado no hubieran desaparecido los defectos, continuará la suspensión y se instruirá de oficio expediente, en el que podrá acordarse dejar sin efecto la autorización concedida para la emisión de resguardos, en los casos en que tal autorización es necesaria, o, tratándose de Compañías constituidas con arreglo al Código de Comercio y entidades expresadas en el art. 15, prohibir que emitan resguardos de depósitos de productos agrícolas, con arreglo a las anteriores disposiciones.

Las resoluciones definitivas que se dicten en uno y otro caso serán también motivadas; se dictarán previa audiencia del Consejo de Estado y habrán de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, juntamente con el informe de dicho Alto Cuerpo.

Art. 31. Las entidades depositarias a que se refiere el presente capítulo, podrán realizar, además de las operaciones que quedan consignadas, las siguientes:

- a) La limpia, preparación, clasificación, surtido, distribución y empaquetado de productos y otras operaciones análogas;
- b) El establecimiento de lonjas de contratación y la publicación de las cotizaciones de productos.

También podrán, cuando se trate de mercancías respecto de las cuales la práctica del comercio haya establecido clases bien determinadas, juntar en sus recipientes, silos y otras instalaciones análogas, mercancías de distintos depositantes, pero de idéntica clase comercial, siempre que lo especifique debidamente en los respectivos contratos.

En estos casos se entenderá cumplida por la entidad la condición a que se refiere el art. 198 del Código de Comercio, respecto de la identidad mediante la devolución de las mercancías en la cantidad y clase estipuladas y procedentes del mismo recipiente en que fueron vertidas. En caso de pérdida parcial de las mercancías de diversos depositantes juntas en un mismo recipiente, se entenderán perdidas,

a los efectos jurídicos de la identificación, en el mismo orden en que fueron depositadas. Todas las mercancías de igual clase depositadas en común en un mismo almacén en la forma prevista en este artículo habrán de estar aseguradas en idénticas condiciones por todo el tiempo por que fuera expedido el resguardo.

Los productos depositados tendrán en todo caso la consideración legal de cosa cierta y determinada en los actos y contratos realizados mediante los resguardos emitidos, y en los casos de cesión del resguardo de depósito no será aplicable lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 334 del Código de Comercio.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Los honorarios que devenguen los notarios por autorizar la escritura matriz y expedir copias de los documentos a que se refiere el art. 3.º de este decreto, se regularán, según la cuantía del préstamo, por la siguiente tarifa:

Préstamos hasta 100 pesetas.....	1
Idem de 100 a 200.....	1,50
Idem de 200,01 a 300.....	2
Idem de 300,01 a 400.....	2,25
Idem de 400,01 a 500.....	2,50
Idem de 500,01 a 1.000.....	4
Idem de 1.000,01 a 2.000.....	5
Idem de 2.000,01 a 5.000.....	6
Idem de 5.000 en adelante, el 1 por 1.000.	

Las copias posteriores a la primera devengarán los honorarios fijos de una peseta.

Cuando los notarios intervengan en los endosos al efecto de presentar su firma y de acreditar que conocen al endosante o a los testigos de conocimiento, que en el acto hayan intervenido, así como para hacer constar el pago del préstamo y la cancelación de la prenda o las novaciones del contrato primitivo, percibirán por cada una de tales operaciones los honorarios fijos de una peseta.

2.ª Los derechos que habrán de percibir los registradores de la Propiedad en los actos relativos al registro de prenda agrícola, se ajustarán a la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	EN PRESTAMOS CUYA CUANTIA		
	No exceda de 5.000 pesetas.	Exceda de 5.000 y no de 50.000 pesetas.	Exceda de 50.000 pesetas.
Por la presentación y examen del documento.....	0,75	1,50	2,25
Por la inscripción.....	0,50	1	1,50
Por la cancelación total o parcial.....	0,50	1	1,50
Por la expedición de certificados.....	0,50	1	1,50
Por la exhibición de los libros.....	0,25	0,50	0,75

3.ª Las tarifas señaladas en las disposiciones 1.ª y 2.ª, así como las solemnidades con que deban otorgarse los documentos de préstamo con prenda agrícola, podrán variarse por resolución gubernativa, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuando lo aconseje la experiencia.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y siete. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

## APENDICE XVII

### *Ley de Asociación de 30 de Junio de 1887.*

Artículo 1.º El derecho de asociación que reconoce el art. 13 de la Constitución podrá ejercitarse libremente, conforme a lo que preceptúa esta ley. En su consecuencia, quedan sometidas a las disposiciones de la misma las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo, o cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia.

Se regirán también por esta ley los gremios, las Sociedades de socorros mutuos, de previsión, de patronato, y las cooperativas de producción de crédito o de consumo.

Art. 2.º Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

1.º Las Asociaciones de la religión católica autorizadas en España por el Concordato.

Las demás Asociaciones religiosas se regirán por esta ley, aun-

que debiendo acomodarse en sus actos las no católicas a los límites señalados por el art. 11 de la Constitución del Estado.

2.º Las Sociedades que, no siendo de las enumeradas en el artículo 1.º, se propongan un objeto meramente civil o comercial, en cuyo caso se regirán por las disposiciones del Derecho civil o del mercantil, respectivamente.

3.º Los Institutos o Corporaciones que existan o funcionen en virtud de leyes especiales.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo que el Código penal disponga relativamente a los delitos que se cometan con ocasión del ejercicio del derecho de asociación, o por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley para que las Asociaciones se constituyan o modifiquen, el Gobernador de la provincia impedirá que funcionen y que celebren reuniones los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a su acuerdo.

Art. 4.º Los fundadores o iniciadores de una Asociación, ocho días por lo menos antes de constituirla, presentarán al Gobernador de la provincia en que haya de tener aquélla su domicilio, dos ejemplares, firmados por los mismos, de los Estatutos, reglamentos, contratos o acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la Asociación, su domicilio, la forma de administración o gobierno, los recursos con que cuenten o con los que se propongan atender a sus gastos, y la aplicación que haya de darse a los fondos o haberes sociales caso de disolución.

Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente, y deberán llenarse ante el Gobernador de la provincia en que se constituya sucursal, establecimiento o dependencia de una Asociación ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, Directores, Presidentes o representantes de Asociaciones ya constituidas, y de sucursales o dependencias de las mismas, a presentar al Gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, Estatutos o reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentación se devolverá a los interesados uno de los ejemplares con la firma del Gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquélla tenga lugar.

También estarán obligados los Directores, Presidentes o representantes de cualquier Asociación a dar cuenta, dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio que la Asociación verifique.

En el caso de negarse la admisión de los documentos a registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa, con inserción de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de presentación y admisión de los mismos.

Art. 5.º Transcurrido el plazo de ocho días que señala el párrafo primero del artículo anterior, la Asociación podrá constituirse o modificarse con arreglo a los Estatutos, contratos, reglamentos o acuerdos presentados, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Del acta de constitución o de modificación deberá entregarse copia autorizada al Gobernador o Gobernadores respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se verifique.

Art. 6.º Si los documentos presentados no reúnen las condiciones exigidas en el art. 4.º, el Gobernador los devolverá a los interesados en el plazo de ocho días, con expresión de la falta de que adolecen, no pudiendo, por consiguiente, constituirse la Asociación mientras la falta no se subsane.

Cuando de los documentos presentados en cumplimiento del mismo art. 4.º aparezca que la Asociación deba reputarse ilícita, con arreglo a las prescripciones del Código penal, el Gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al Tribunal o Juzgado de instrucción competente, dando conocimiento de ello, dentro del plazo de ocho días que fija el párrafo anterior, a las personas que los hubiesen presentado, o a los Directores, Presidentes o representantes de la Asociación si ésta estuviese ya constituida.

Podrá la Asociación constituirse o reanudar sus funciones si dentro de los veinte días siguientes a la notificación del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior no se confirma por la Autoridad judicial la suspensión gubernativa.

Art. 7.º En cada Gobierno de provincia se llevará un registro especial, en el cual se tomará razón de las Asociaciones que tengan domicilio o establecimiento en su territorio a medida que se presenten las actas de constitución.

Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentación exige esta ley.

Art. 8.º La existencia legal de las Asociaciones se acreditará

con relación al registro, las cuales no podrán negarse a los Directores, Presidentes o representantes de la Asociación.

Ninguna Asociación podrá adoptar una denominación idéntica a la de otra ya registrada en la provincia, o tan parecida que ambas puedan fácilmente confundirse, aplicando el Gobernador en este caso lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 6.º

Art. 9.º Los fundadores, Directores, Presidentes o representantes de cualquier Asociación darán conocimiento por escrito al Gobernador civil en las capitales de provincia, y a la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y días en que la Asociación haya de celebrar sus sesiones o reuniones generales ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebración de la primera.

Las reuniones generales que celebren o promuevan las Asociaciones quedarán sujetas a lo establecido en la ley de Reuniones públicas cuando se verifiquen fuera del local de la Asociación o en otros días que los designados en los Estatutos o acuerdos comunicados a la Autoridad, o cuando se refieran a asuntos extraños a los fines de aquélla, o se permita la asistencia de personas que no pertenezcan a la misma.

Art. 10. Toda Asociación llevará y exhibirá a la autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresión de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno o representación.

Del nombramiento o elección de éstos deberá darse conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar.

También llevará uno o varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos o directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. Anualmente remitirá un balance general al Registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el Gobernador de la provincia con multa de 50 a 150 pesetas a cada uno de los Directores o Socios que ejerzan en la Asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales que fueren procedentes.

Art. 11. Las Asociaciones que recauden o distribuyan fondos con destino al socorro o auxilios de los asociados, a fines de bene-

ficencia, instrucción u otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto a sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia dentro de los cinco días siguientes a su formalización. La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Art. 12. La autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una Asociación y en el local en que se celebren sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesión o reunión en que se cometa o acuerde cometer algunos de los delitos definidos en el Código penal.

El Gobernador de la provincia podrá también acordar, especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoye, la suspensión de las funciones de cualquier Asociación cuando de sus acuerdos o de los actos de sus individuos, como socios, resulten méritos bastantes para estimar que pueden reputarse ilícitos, o que se han cometido delitos que deban motivar su disolución.

En todo caso, la autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente, con remisión de antecedentes, los hechos que hayan motivado la suspensión de la Asociación o de sus sesiones, y los nombres de los asociados o concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspensión gubernativa de una Asociación quedará sin efecto si antes de los veinte días siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el art. 14.

Art. 13. Los términos que señala esta ley para que la autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las asociaciones, se entenderá ampliados, con arreglo a la de Enjuiciamiento criminal, en un día por cada veinte kilómetros de distancia cuando la Asociación no tenga su domicilio en la capital o residencia del Tribunal competente para instruir las diligencias a que dieren lugar los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 14. La autoridad judicial podrá decretar la suspensión de las funciones de cualquier Asociación, desde el instante en que se dicte auto de procesamiento por delito que dé lugar a que se acuerde la disolución.

Art. 15. La Autoridad judicial será la única competente para decretar la disolución de las Asociaciones constituidas con arreglo a esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una Asociación, conforme a lo dispuesto en el Código penal, y en las que dicte sobre delitos cometidos en cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Podrá también decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la Asociación les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito, la índole de los medios empleados y la intervención que la Asociación haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

Art. 16. Decretada por sentencia firme la disolución de una Asociación, no podrá constituirse otra con la misma denominación, ni con igual objeto si éste hubiese sido declarado ilícito. Si no lo hubiere sido, y se constituyera otra Asociación con igual denominación u objeto, no podrán formar parte de ella los individuos a quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.

La suspensión producirá el efecto de impedir que se constituya otra Asociación con la misma denominación u objeto de que formen parte individuos de la Asociación suspensa, e incapacitará a los asociados de ésta para reunirse en el local de sus sesiones o en otro que adoptaren para ello, durante el tiempo que la suspensión deba subsistir.

Art. 17. De las sentencias o providencias en que se acuerde la disolución o suspensión de las funciones de una Asociación o en que ésta se deje sin efecto, dará la Autoridad judicial conocimiento al Gobernador de la provincia en el término del segundo día.

Art. 18. Las Asociaciones quedan sujetas, en cuanto a la adquisición, posesión y disposición de sus bienes, para el caso de disolución, a lo que dispongan las leyes civiles respecto a la propiedad colectiva.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente ley.

## APENDICE XVIII

### *Ley de Sindicatos y reglamento para su aplicación.*

#### I

### **Ley de 28 de Enero de 1906.**

Artículo 1.º Se consideran Sindicatos agrícolas, para los efectos de esta Ley, las Asociaciones, Sociedades, Comunidades y Cámaras agrícolas constituidas o que se constituyan legalmente para alguno o algunos de los fines siguientes:

1.º Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por el Sindicato.

2.º Adquisición para el Sindicato, o para los individuos que lo formen, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la producción y el fomento agrícola o pecuario.

3.º Venta, exportación, conservación, elaboración o mejora de productos del cultivo o de la ganadería.

4.º Roturación, explotación y saneamiento de terrenos incultos.

5.º Construcción o explotación de obras aplicables a la agricultura, la ganadería o las industrias derivadas o auxiliares de ellas.

6.º Aplicación de remedios contra las plagas del campo.

7.º Creación o fomento de institutos o combinaciones de crédito agrícola (personal, pignoraticio o hipotecario), bien sea directamente dentro de la misma Asociación, bien estableciendo o secundando Cajas, Bancos o Pósitos separados de ella, bien constituyéndose la Asociación en intermediaria entre tales establecimientos y los individuos de ella.

8.º Instituciones de cooperación, de mutualidad, de seguro, de auxilio o de retiro para inválidos y ancianos, aplicadas a la agricultura o la ganadería.

9.º Enseñanzas, publicaciones, experiencias, exposiciones, certámenes y cuantos medios conduzcan a difundir los conocimientos útiles a la agricultura y la ganadería, y estimular sus adelantos, sea creando o fomentando institutos docentes, sea facilitando la acción de los que existan o el acceso a ellos.

10. El estudio y la defensa de los intereses agrícolas comunes

a los Sindicatos y la resolución de sus desacuerdos por medio del arbitraje.

Se considera también Sindicato la unión formada por Asociaciones agrícolas para fines comunes de los que quedan enumerados.

Art. 2.º Para la constitución de un Sindicato agrícola bastará que lo pidan, en solicitud dirigida al Gobernador de la provincia, las personas que deseen formarlo, en número no menor de diez, o una Asociación agrícola legalmente organizada.

A la solicitud pidiendo la autorización se acompañará una copia de los Estatutos y la lista de las personas que formen el Sindicato, indicando las que pertenezcan al Comité directivo y los recursos con que ha de contar para su sostenimiento.

De toda modificación que se haga en los Estatutos se dará conocimiento al Gobernador de la provincia.

A estos efectos, se abrirá en todos los Gobiernos de provincia un Registro especial de Sindicatos agrícolas, del que se sacarán las certificaciones que se estimaren necesarias.

Art. 3.º Se reconoce a los Sindicatos agrícolas la capacidad jurídica que determina el art. 38 del Código civil.

Art. 4.º Para obtener cargo de dirección, administración o representación en los Sindicatos agrícolas, será requisito gozar de la plenitud de derechos civiles.

Art. 5.º Los asociados en Sindicato agrícola podrán en todo tiempo retirarse, no obstante cualquiera cláusula en contrario de sus Estatutos, sin detrimento de las obligaciones o responsabilidades por ellos contraídas y pendientes al tiempo de la separación.

Los Estatutos determinarán los derechos que el socio separado deba conservar en las instituciones de previsión, auxilio, retiro y demás análogas, derechos adquiridos onerosa o gratuitamente mientras permaneció en la Asociación. A falta de prevención estatutaria, se entenderá que la rescisión individual del pacto de asociación no altera los derechos ni las obligaciones del interesado en las mencionadas instituciones, siempre que éstas sean distintas del Sindicato, aunque estén agregadas, subordinadas o relacionadas con él. Cuando dichas instituciones estén constituidas en forma mutua, dentro del mismo Sindicato, quedará excluido de ellas el socio separado, a falta de cláusula estatutaria que otra cosa ordene.

Art. 6.º Quedan exentas de los impuestos de Timbre y Derechos reales la constitución, modificación, unión o disolución de Sindicatos agrícolas.

Gozarán de igual exención los actos y contratos en que intervenga como parte la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola constituido y registrado en forma, siempre que tenga por objeto directo cumplir, según los respectivos Estatutos, fines sociales de los enumerados en el art. 1.º de la presente Ley.

Las exenciones tributarias que este artículo concede cesarán para las Asociaciones que el Ministerio de Hacienda, oído el de Fomento, declare constituídas para fines diferentes de los que caracterizan al Sindicato agrícola, aunque tomen apariencia de tal.

Art. 7.º Los derechos de Aduanas que se hayan satisfecho por las máquinas, apero, semillas y demás elementos de las industrias agrícolas, o ejemplares reproductores selectos para mejorar la ganadería, serán devueltos, a instancia del Sindicato, por el Ministerio de Hacienda, previa declaración del de Fomento sobre la mejora y utilidad general de la importación de que se trate.

Art. 8.º El Ministerio de Fomento acililará gratuita y preferentemente a los Sindicatos el uso de los ejemplares selectos destinados a la mejora de las razas, las semillas de ensayo, las plantas, máquinas y herramientas agrícolas que el Estado adquiera y pueda en esta forma aplicar al fomento de las industrias del campo. Igual preferencia tendrán los Sindicatos para recabar los medios oficiales disponibles para extensión de la enseñanza agrícola.

## APENDICE XIX

### II

#### Reglamento de 16 de Enero de 1908.

Artículo 1.º Presentados que sean al Gobierno de provincia, para la constitución de Sindicato agrícola, la instancia y los anejos y documentos que requiere el art. 2.º de la Ley de 28 de Enero de 1906, serán al día siguiente comunicados al Ministro de Fomento para que éste, dentro de los veinte días subsiguientes, lo remita al de Hacienda, expresando las conclusiones de su examen:

1.º Sobre si es o no y si debe o no ser tenido como verdadero Sindicato agrícola, según su formación y sus fines, dentro de la citada ley, el que pretende ser inscripto en el Registro especial, y

2.º Sobre aplicación, caso afirmativo, de las exenciones, devo-

luciones, preferencias y demás auxilios por la misma Ley señalados al Sindicato que se intenta registrar.

Art. 2.º Cuando el Ministro de Hacienda acepte la calificación de Sindicato agrícola para el consiguiente goce de las aludidas exenciones, devoluciones, preferencias o auxilios, a tenor de la Ley, sin más trámites lo comunicará al Gboernador y al Delegado de Hacienda, para la inscripción en el Registro especial y para los demás efectos legales.

Art. 3.º Cuando las conclusiones del Ministerio de Fomento y las del de Hacienda estén conformes en denegar la inscripción en el Registro y el goce de las exenciones y ventajas reservadas por la Ley a los verdaderos Sindicatos agrícolas, el segundo de dichos Ministerios dictará y comunicará su resolución, contra la cual no se dará más recurso que el contencioso-administrativo.

Art. 4.º Si las conclusiones del Ministerio de Fomento estuvieren en pugna con una resolución denegatoria que el de Hacienda estimara procedente, dará cuenta en Consejo de Ministros.

Art. 5.º En cualquiera de los casos previstos por los tres precedentes artículos será de veinte días el plazo, dentro del cual el Ministro de Hacienda deberá dictar su resolución o proponerla al Consejo de Ministros.

Art. 6.º Idéntico curso seguirán las modificaciones que se hagan en Estatutos o Reglamentos de Sindicatos agrícolas ya inscriptos en el Registro especial.

También será aplicable la dicha tramitación cuando se trate de formar Sindicato agrícola por la unión de Asociaciones, según el párrafo último del art. 1.º de la Ley.

Art. 7.º Según el párrafo último del art. 6.º de la Ley, se podrá, en cualquier tiempo en que apareciere motivo para ello, promover, por denuncia ó de oficio, la caducidad de las exenciones tributarias a las cuales aquel texto hace referencia, sin que obsten la inscripción en el Registro especial ni cualesquiera resoluciones que con anterioridad hubieren declarado o mantenido los beneficios legales. La denuncia, el informe o la comunicación que susciten la caducidad seguirá los mismos trámites que trazan los artículos precedentes.

Art. 8.º Si en el plazo de tres meses después de presentada la instancia y demás documentos a que se refiere el art. 1.º no se hubiere notificado resolución definitiva sobre ellos, desde luego será inscripto el Sindicato agrícola en el Registro especial.

Art. 9.º Serán de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda las incidencias que se susciten con ocasión del goce por Sindicatos agrícolas inscriptos en el Registro especial de las exenciones tributarias que define la Ley, bien versen sobre duración, alcance,

límite o modo de tales exenciones, bien sobre formalidades, inspecciones o visitas preservadoras del legítimo haber del Tesoro público.

Las reglas o instrucciones que con carácter general dicte el Ministerio de Hacienda para concertar la observancia del art. 6.º de la Ley de 28 de Enero de 1906 y el goce de las exenciones tributarias con el régimen peculiar y la ordinaria percepción de los impuestos a que se refieren las ventajas reservadas a los Sindicatos agrícolas, o bien para ordenar las inspecciones y visitas, y evitar o reprimir contravenciones o fraudes, serán, antes de su publicación, examinadas en Consejo de Ministros, para que el de Fomento ejercite la representación que en la Ley le está atribuida.

Art. 10. Corresponderá privativamente al Ministerio de Fomento la aplicación del art. 8.º de la Ley en favor de Sindicatos inscriptos en el Registro especial.

Las incidencias que ocasione la aplicación de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la Ley también serán de la exclusiva competencia del Ministerio de Fomento.

Art. 11. Desde que se inicie la formación o modificación de Sindicato agrícola, se considerará aplicable la excepción 10.ª, letra B, del art. 20 de la vigente Ley del Timbre, y, en su consecuencia, se podrá emplear papel de 10 céntimos, clase 12.ª, sin perjuicio de reintegrar, cuando quedare desestimada la clasificación, y negadas, por consiguiente, las ventajas legales.

Para las demás exenciones tributarias será requisito la inscripción del Sindicato en el Registro especial. Mientras para tal inscripción cursen los trámites marcados en los primeros artículos de esta Ley, se considerarán en suspenso los plazos de las disposiciones que respectivamente rigen los diversos impuestos.

Art. 12. En las fechas que marcan los artículos 10 y 11 de la Ley general de 30 de Junio de 1887, los Sindicatos inscriptos en el Registro especial presentarán en el Gobierno de provincia y en la Delegación de Hacienda, a cada cual un ejemplar, los balances y extractos de su contabilidad que declaren las operaciones realizadas y las situaciones inicial y final del período.

En todo tiempo deberán además comunicar al Gobernador o al De-



APENDICE XX

**Escrito para la publicación de una hoja suelta o cartel.**

Excmo. Sr.:

..., mayor de edad y vecino de..., con domicilio en..., presidente de la Asociación denominada..., hallándose en la plenitud de los derechos civiles y políticos, y provisto de cédula personal que exhibe, a V. E. atentamente expone: Que según lo prevenido en la ley de 26 de Julio de 1883, acompaña tres ejemplares de la hoja suelta titulada...

Dios guarde a V. E. muchos años.

... de... de 19...

Firma.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de...

**Escrito pidiendo permiso para una reunión que deba celebrarse en la vía pública o cualquier otro lugar de tránsito.**

Excmo. Sr.:

..., presidente, etc., a V. E. atentamente expone: Que la nombrada entidad desea celebrar una reunión pública en... el día día... y hora de las..., al objeto de...; y por ello en virtud lo ordenado en el art. 3.º de la ley de 15 de Junio de 1880, el exponente

Suplica a V. E. que para poder celebrar la antedicha reunión se sirva conceder por escrito el correspondiente permiso.

Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

... de... de 19...

Firma.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de...

**Escrito dando conocimiento de la celebración de una reunión pública.**

Excmo. Sr.:

..., presidente, etc., a V. E. atentamente expone: Que la entidad representada por el que suscribe ha convocado a una reunión pública, que tendrá lugar el día... de... a las... y que tendrá por objeto...; lo que en cumplimiento a lo ordenado en la ley de 15 de Junio de 1880 tengo el honor de poner en su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

... de... de 19...

Firma.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de...

**Solicitud acompañando la precedente certificación del acta de constitución.**

..., secretario de la Asociación denominada..., y cuyo domicilio está en..., calle..., núm..., provisto de cédula personal que exhibe, a V. E. atentamente expone: Que a los efectos establecidos en el art. 5.º de la vigente ley de Asociaciones, acompaña copia certificada del acta de constitución de esta Sociedad, y en su virtud

Suplica a V. E. se sirva tener por presentada la referida certificación a los efectos legales.

Lo que espera el exponente obtener de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

... de... de 19...

Firma.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Escrito que deberá acompañarse al Gobierno civil de la provincia con los estatutos de un Sindicato constituido conforme a la ley de Asociaciones.

Instancia para la constitución de un Sindicato agrícola con arreglo a la ley de Sindicatos.

Excmo. Sr.: sup. etc.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de...

El que suscribe, presidente del Sindicato agrícola de..., a V. E. debidamente expone: Que deseando este Sindicato agrícola constituido (con tal fecha), con arreglo a la ley de Asociaciones, acogerse a los beneficios de la ley de 28 de Enero de 1906, acompañan cuatro ejemplares de los estatutos por los que el mismo ha de regirse y la lista de las personas que lo forman, indicando las que pertenecen al Comité directivo, así como que los recursos con que ha de contar para su sostenimiento son los expresados en los artículos... (enumérense los que hubiere).

Excmo. Sr.: Los que suscriben, vecinos de...

Los que suscriben, vecinos de... como iniciadores o fundadores de la Asociación que se titula..., domicilio en..., calle de..., núm..., a V. E. respetuosamente acompañan dos ejemplares de los estatutos por los que ha de regirse la expresada Asociación, en virtud de lo que previene el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887.

Por lo tanto, y en virtud de lo que previene el art. 1.º de la ley de 28 de Enero de 1906, en el del mismo número del Reglamento de 16 de Enero de 1908 y en las demás disposiciones concordadas

Suplicando a V. E. de las órdenes oportunas a fin de que se haga la inscripción en el Registro de Asociaciones de ese Gobierno civil de su digno cargo, y que uno de los ejemplares que se acompaña sea devuelto, según previene el citado texto legal.

Gracia que esperan alcanzar de vuestra cencia cuya vida guarde Dios muchos años.

Suplica a V. E. que teniendo por presentado esté escrito con los documentos acompañados, se sirva comunicarlos al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, a fin de que, previos los demás trámites legales, se dicte la oportuna Real orden declarando al Sindicato agrícola constituido por los exponentes, con derecho al goce de las exenciones y ventajas legales, y se disponga en su consecuencia la inscripción del mismo en el Registro especial de ese Gobierno civil, comunicándolo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para los demás efectos legales.

**Relación de socios que debe acompañarse a la Instancia para la constitución de un Sindicato agrícola conforme a la ley de Sindicatos.**

Lista de socios que forman el Sindicato agrícola de... e indicando los que constituyen el Comité directivo

- Don .....

El Comité directivo ha quedado constituido en la forma siguiente:

- Presidente, D.....
- Vicepresidente, D.....
- .....
- .....

Gracia que esperan los infrascritos merecer de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

... de... de 19...

... de... de 19...

Firmas en número no menor de diez.

El Presidente, Firma.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de... El Secretario, Firma.

**Certificación del acta de constitución de un Sindicato fundado con arreglo a la ley de Asociaciones.**

**Señores que asistieron.**

D. ....

... (nombre y apellidos), Secretario de la Asociación denominada ..., domiciliada en ...

Certifico: Que procedido a la constitución de esta entidad, se levantó acta que, coplada literalmente, dice así: "En la villa de ..., "a ... de ... de 19...; Reunidos los señores "que al margen se expresan, se hizo constar "que el día ... se presentaron en el Gobierno "civil de la provincia los estatutos por los "que ha de regirse esta Asociación, y que "transcurrido el plazo que señala el artículo 5.º de la ley de Asociaciones, procedía "declararla formalmente constituida, habiéndose "elegido para formar parte de la Junta "directiva a D. ..., Presidente; D. ..., Vice-"presidente, etc.

"También se acordó que dentro de los cinco días siguientes se presente en el Gobierno civil certificación de la presente acta, "extendida por el Secretario, con el visto "bueno del Presidente.

"Y no habiendo más que tratar, se levantó "la sesión."

Y para que conste y a los efectos del artículo 5.º de la vigente ley de Asociaciones, expido la presente.—El Secretario.—Bisto bueno. El Presidente.

**Modelo del acta que deberán levantar los Sindicatos constituidos con arreglo a la ley de Asociaciones que quieran acogerse a los beneficios de la ley de Sindicatos.**

**Señores que asistieron.**

D. ....

En ..., a ... de ... de 19...; reunidos los señores que al margen se expresan, y que constituyen la mayoría de la Junta directiva de este Sindicato agrícola, bajo la presidencia de D. ..., para tratar de solicitar de los Poderes públicos los beneficios de la ley de Sindicatos de 28 de Enero de 1906, acordaron autorizar la formación del oportuno expediente a los efectos legales, siendo los gastos que devengare por cuenta del Sindicato; y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Acta de constitución de un Sindicato con arreglo a la ley de Asociaciones.

Señores que asistieron.

D. ....

En la villa de ..., a ... de ... de 19...  
Reunidos los señores que al margen se expresan, se hizo constar que el día ... se presentaron en el Gobierno civil de la provincia los estatutos por los que se regia esta Asociación, y que habiendo transcurrido el plazo que señala el art. 5.º de la ley de Asociaciones, procedía declararla formalmente constituida, habiéndose elegido para formar parte de la Junta directiva a D...., Presidente; D. ..., Vicepresidente, etc.

También se acordó que dentro de los cinco días siguientes se presentase en el Gobierno civil certificación de la presente acta, extendida por el Sr. Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Y no habiendo más que tratar, se levantó la sesión.

Instancia pidiendo certificado de inscripción de un Sindicato agrícola constituido conforme a la ley de Asociaciones.

Excmo. Sr.:

... Presidente de la Asociación denominada "...", legalmente constituida en ..., calle ..., núm. ..., provisto de cédula personal, que exhibe a V. V., expone:

Que al tenor de lo prevenido en el párrafo 1.º, art. 8.º, de la ley de 30 de Junio de 1887, y necesitando la entidad por mí representada acreditar su existencia legal,

Suplica a V. E. dé las órdenes oportunas a fin de que le sea librada certificación bastante a acreditar que la misma está inscrita en el Registro de Asociaciones de ese Gobierno civil.

Gracia que el exponente espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

... a ... de ... de 19...

Firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

Solicitud dirigida al Prelado para la aprobación de los estatutos de un Sindicato agrícola, cualquiera que sea la ley a que se acoja.

Excmo. e Illmo. Sr.:

Los que suscriben, vecinos de ..., obrando en calidad de fundadores de la Asociación denominada de "...", cuyo domicilio estará en ..., calle de ... número ... piso ..., a V. E. respetuosamente exponen: Que deseando constituir la nombrada Asociación, inspirada en un todo en los principios de nuestra Santa Religión, y creyendo que la aprobación y bendición de V. E. a la obra iniciada ha de ser garantía y seguridad de éxito, acompañamos dos ejemplares de los estatutos por los que se rige, y humildemente

Suplican a V. E. se digne bendecir y aproba los estatutos, esperando merecer la devolución de uno de esos ejemplares con la nota de aprobación.

Gracia que esperan conseguir de V. E., cuyo anillo pastoral besan.

... de ... de 19...

Excmo. e Illmo. Sr. Obispo de ...

Instancia pidiendo la inscripción de un Sindicato agrícola, constituido conforme la ley de Sindicatos, en el Registro especial por demora en la resolución del expediente.

Excmo. Sr.:

..., presidente del Sindicato agrícola de..., domiciliado en... calle..., número..., a V. E. atentamente expone: Que en... de... de... fueron presentados en ese Gobierno civil la instancia y los demás documentos que han de acompañarse con la misma, para la concesión de las exenciones y demás ventajas legales en favor del nombrado Sindicato, y habiendo transcurrido tres meses desde la fecha en que tuvo lugar aquella presentación, sin que haya sido notificada al exponente resolución definitiva alguna acerca del aludido expediente, el infrascrito se permite pedir, en virtud de lo prevenido en el art. 8.º del Reglamento de 16 de Enero de 1908, que se inscriba desde luego dicho Sindicato en el Registro especial de ese Gobierno civil, y por tanto

Suplica a V. E. que habiendo por hecha la precedente manifestación, se sirva acordarlo.

Gracia que espera alcanzar de vuestro señoría cuya vida guarde Dios muchos años.

..., de... de 19...

Firma.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de...

**Escrito interponiendo recurso de alzada contra la denegación de exención del impuesto del Timbre.**

Lo mismo que el dirigido al Director general del Timbre, haciendo las salvedades y variaciones correspondientes.

Se dirige al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Escrito pidiendo certificación de hallarse el Sindicato inscrito en el Registro especial del Gobierno civil.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de...

El que suscribe, presidente de la Asociación titulada "Sindicato agrícola de...", domiciliado en..., a V. E. respetuosamente expone: Que teniendo necesidad de acreditar esta Asociación su existencia legal

Suplica a V. E. dé las órdenes oportunas a fin de que por quien corresponda se expida certificación en la que se haga constar la inscripción del Sindicato en el Registro especial de ese Gobierno civil.

Dios guarde a V. E. muchos años.

..., de... de 19...

Firma.

Sello oficial.

**Solicitud de apertura de una cartilla en la Caja de Ahorros y Préstamos.**

Sr. Presidente de la Caja rural del Sindicato agrícola de ...

El que suscribe, ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., de estado ..., de profesión ..., y domiciliado en ..., calle de ..., núm. ..., solicita de la Junta directiva de la Caja rural del Sindicato agrícola de ..., que se le conceda una libreta de ahorro en la que se consigne la cantidad de ... pesetas que impongo en esta fecha.

Me comprometo a cumplir los estatutos y reglamentos por que se rija esa institución y hago declaración de no ser propietario de otra libreta de la referida Caja.

..., de... de 19...

Firma.

La cantidad se hace constar en letra.

**Certificación de un ejemplar impreso o manuscrito de unos estatutos.**

... Secretario de la Asociación denominada ...

Certifico: Que los presentes estatutos, autorizados en todas sus páginas por el sello social, son copia auténtica de los oficiales por los que se rige esta Asociación.

Y para que conste, libro la presente en ... a ... de ... de 19...

Firma.

**Solicitud de Ingreso en el Sindicato**

Sr. Presidente de la Junta directiva del Sindicato agrícola de ...

D. ..., domiciliado en la calle de ... número ..., de ... años de edad y de estado ..., a V. hace presente que, creyendo reunir las condiciones que exigen los estatutos del Sindicato agrícola de ..., solicita ser admitido en el mismo y en su Caja rural en concepto de socio solidario, respondiendo con sus bienes presentes y futuros, y bajo las condiciones estipuladas o que se puedan establecer en los estatutos por que se rigen.

Mediante la licencia marital que yo otorgo por este documento, mi esposa, doña ..., se hace solidaria de las operaciones que se me concedan, y en prueba de conformidad, firma en unión mía la presente solicitud (1).

Me obligo a no vender ni gravar con hipoteca u otras causas las fincas mías y de mi esposa, así como también a dar cuenta a la Junta directiva del Sindicato de las alteraciones que sufra mi capital mientras tenga operaciones pendientes con el Sindicato, de no ser que éste me autorice para ello.

... de ... de 19...

Firma de la mujer.

Firma del solicitante.

(1) Si la mujer no se hace solidaria, se suprime este párrafo.

**Oficio dando conocimiento de la celebración de la primera Junta general ordinaria de un Sindicato.**

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de...

El que suscribe, presidente del Sindicato agrícola de..., legalmente constituido en esta localidad, en virtud de lo que dispone el art. 9.º, párrafo 1.º de la ley de Asociaciones; tiene el honor de comunicarle que dicha Asociación agraria celebrará su primera junta general ordinaria en su domicilio el día ... a las ..., y que, según disponen los estatutos por que se rige este Sindicato, las juntas generales ordinarias del mismo han tenerse en los días ... de los meses de ... en el domicilio que tenga esta Asociación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

... de ... de 19...

Firma.

Sello oficial.

**Escrito dando cuenta del nombramiento de los individuos de una nueva Junta directiva de un Sindicato agrícola.**

Excmo. Sr.:

..., Presidente, etc., a V. E. atentamente expone: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 9.º, párrafo 2.º de la ley de 30 de Junio de 1887, tengo el honor de manifestarle que en a reunión general celebrada por esta entidad en día ... se procedió a la elección de los individuos que deben formar la Junta directiva de la misma, quedando constituida en la siguiente forma: Presidente, D. ...; Vicepresidente, D. ..., etc.

Dios guarde a V. E. muchos años.

... de ... de 191

Firma.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

**Escrito acompañando un balance general de un Sindicato establecido con arreglo a la ley de Asociaciones.**

Excmo. Sr.:

..., Presidente de la Asociación denominada "...", legalmente constituida en ..., e inscrita en el Gobierno civil en el Registro de Asociaciones con el núm. ..., a V. E. expone:

Que a los efectos que previene el artículo 11 de la vigente ley de Asociaciones, acompaña copia del balance general, formalizado por esta Asociación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Firma.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de...

**Solicitud de reintegro parcial de las cantidades impuestas en una cartilla.**

Sr. Presidente de la Junta directiva de la Caja rural del Sindicato agrícola de ...

D. ... solicita de la Caja rural del Sindicato agrícola de ..., ... pesetas a cuenta del crédito que contra dicha institución acredita la libreta de ahorro núm. ..., expedida a mi nombre.

..., ... de... de 19...

Firma del interesado.

Recibí la suma solicitada.

..., ... de... de 19...

Firma del interesado.

**Oficio de remisión al Gobierno civil de la provincia de un ejemplar de los balances de un Sindicato agrícola.**

Excmo. Sr.:

..., Presidente, etc., a V. E. atentamente expone: Que en atención a lo que dispone el párrafo 1.º, art. 12 del reglamento de 16 de Enero de 1908, se acompaña un ejemplar del balance y extracto de contabilidad del mencionado Sindicato, declarando las opera-

ciones realizadas y las situaciones inicial y final del período de ...

Dios guarde a V. E. muchos años.  
... .. de ... de 191

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de...

**Escrito pidiendo la exención del Impuesto del Timbre para un Sindicato.**

Íltmo. Sr.:

..., Presidente de la Asociación denominada ..., que legalmente constituida, funciona en ..., con domicilio en la calle de ..., provisto de cédula personal de ... clase, expedida en ..., con el núm. ..., a V. I. atentamente expone: Que la Asociación por mí representada quedó constituida en forma legal en ... de ..., y como quiera que tiene por único fin (la instrucción, la beneficencia, etc.), conforme se desprende del art. ... de sus estatutos, de los que acompaña un ejemplar autorizado en forma, y de los adjuntos documentos (Memorias, etc.), en virtud de lo dispuesto en el art. 203 de la ley de 1.º de Enero de 1906 y demás disposiciones en concordia, pido que a la prenombrada Asociación se declare exenta del impuesto del Timbre en toda su documentación.

Por lo tanto, y en virtud y en virtud de lo expuesto, el que suscribe

Suplica a V. I. que, habiendo por presentada esta instancia, con los documentos acompañados, se sirva haber por justificado en tiempo y forma el derecho de Asociación..., o ser declarada exenta del impuesto del Timbre, dictando en este sentido la correspondiente resolución.

Gracia que espera merecer de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..., ... de... de 19...

Firma.

Íltmo. Sr. Director general del Timbre.

**Instancia dando cuenta al Gobierno civil del cambio de domicilio de un Sindicato.**

... Presidente de la Asociación denominada "...", legalmente constituida en ... e inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil con el número ..., provisto de cédula personal, que acompaña, a V. E. atentamente expone: Qué, en cumplimiento de lo que ordena el párrafo 5.º del artículo 4.º de la vigente ley de Asociaciones, esta Asociación ha trasladado su domicilio social de la calle de ..., número ..., a la de ..., núm. ..., de lo que el exponente tiene el honor de dar cuenta.

... .. de ... de 191

Dios guarde a V. E. muchos años.

Firma.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

**Oficio dando conocimiento a la autoridad de la asamblea general de un Sindicato agrícola.**

Excmo. Sr.:

..., Presidente, etc., a V. E. atentamente expone: Que en virtud de lo prevenido en el art. ... de los estatutos de esta Asociación, el día ... de ..., en ..., a las ..., celebrará la misma reunión general ordinaria, lo que, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de Asociaciones, el que suscribe tiene el honor de poner en su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Firma.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de...



Los problemas de la agricultura... El problema del campo... La política enemiga del campo... El caciquismo... La desorganización del Estado... La usura... El absentismo y los arrendamientos... La incultura profesional agraria... Los latifundios... Los minifundios... Repercusión en la ciudad del problema del campo...

# INDICE

	Paginas.
INTRODUCCIÓN	7
Primera parte.—Importancia, necesidad y eficacia de la acción social católica	11
La acción social católica en la ciudad	13
El problema del campo.—Capítulo I	23
Capítulo II.—La política enemiga del campo	34
Capítulo III.—El caciquismo	36
Capítulo IV.—La desorganización del Estado	38
Capítulo V.—La usura	44
Capítulo VI.—El absentismo y los arrendamientos	47
Capítulo VII.—La incultura profesional agraria	49
Capítulo VIII.—Los latifundios	51
Capítulo IX.—Los minifundios	53
Repercusión en la ciudad del problema del campo	54
Segunda parte.—Capítulo I.—Sindicación católica agraria en general. ¿Qué es el Sindicato?—Valor positivo y real de sus obras.—Dios para preblos redimidos como tantos otros.—Las secciones del Sindicato	68
Capítulo II.—Cooperativa de compras y ventas.—Razones de su existencia.— Modo de realizar las operaciones.—Ventajas que reportan. Advertencias oportunas.—Gráfico del movimiento de algunas Cooperativas de Federaciones	77
Capítulo III.—Almacén sindical	82
Capítulo IV.—Caja de ahorros y préstamos.—Su importancia.—Su concepto.— ¿Qué es el crédito en la Caja.—Cómo busca el dinero en el ahorro popular.— Manejo acertado de estos ingresos.—¿Qué imposiciones tienen más valor.— Un proyecto de abundantes ingresos para las cajas.— Cómo encuentra el dinero en las Cajas centrales o en los Bancos.— Clasificación de las garantías que puede ofrecer.—¿Qué Bancos o Cajas centrales operan con estas Cajas y en qué condiciones.— Peligro de operar con un particular.—Cómo operará con la Caja Central Nacional de Crédito.—¿Qué se necesita para operar un socio con su caja.— Con la garantía de la fianza personal.—Con la fianza personal y real.— Con la prendaria.—Con la hipotecaria.—El éxito de nuestras Cajas demostrado en sus operaciones con las Cajas centrales y el Banco popular de León XIII.—Gráficos	85
Capítulo V.—Caja de pensiones de vejez, invalidez y ahorro para la vejez. Ancianidad.—Razones de su existencia.—Un caso elocuentísimo.— Procedimiento para su implantación.—Cómo se constituyen las pensiones.— Distribución del período destinado a este servicio	100
Capítulo VI.—Caja de Socorros mutuos.—¿Qué son y advertencias útiles para su funcionamiento	103
Capítulo VII.—Caja de Seguros de ganado.—Su importancia.—Su funcionamiento.— Un ejemplo.—Advertencias	105
Capítulo VIII.—Campos de experimentación.—¿Cómo debemos laborar nuestros campos.— Sistema Dry-Farmin.—Ventajas de este sistema	108

Labores profundas.—Labores superficiales.—Epoca de las mismas. Sistema Jean.—En qué consiste.—Sus ventajas.—Instrumentos de labor más recomendables.—Cómo debemos fertilizarlos.—Elementos que deben aportarse a las tierras en forma de abono.—El estiércol y su conservación.—Inconvenientes del estiércol como fertilizante.—Los abonos químicos.—Mezclas de abonos e indicaciones para su empleo.—Experiencias de fertilización para determinar la fórmula cualitativa.—Experiencias para la determinación de la cuantitativa .....	107
Capítulo IX.—Círculo de estudios.....	127
Capítulo X.—Reglamento modelo explicado de un Sindicato agrícola, y explicación detallada de sus principales artículos. Son: Cooperativa de compra-ventas.—Almacén sindical.—Caja de Ahorros y préstamos.—Caja de Socorros mutuos.—Caja de Pensiones de vejez e invalidez.—Seguro de ganado .....	128
Capítulo IX (repetido).—Federación de Sindicatos Agrícolas.—Es un verdadero Sindicato.—Sus beneficios.—Lo que han hecho otras Federaciones .....	199
Capítulo X (repetido).—Modelo de Reglamento de la Federación de Sindicatos de la provincia de Palencia, cuya pujanza y vitalidad es notoria.—Breve comentario .....	201
Capítulo XI.—Cómo se constituye un Sindicato agrícola.—Labor del propagandista.—Las condiciones de formación.—Normas generales de táctica.—Lineas generales de un discurso para la formación de un Sindicato.—Idem para su formación en un pueblo, donde el problema obrero debiera preocupar.—Idem donde se mire con recelo la obra intentada por el propagandista, dada la intervención del sacerdote.—Idem donde la religiosidad de los vecinos fuere manifiesta.—Idem donde la política haya envenenado la localidad.—Idem donde intente formarlo un sacerdote.—Detalles para su organización.—Nombramientos de Junta directiva y presentación de documentos.—Casos diversos que pueden presentarse, y cómo resolverlos. ....	212
Capítulo XII.—Cómo se constituye una Federación.....	223
Capítulo XIII.—Comentario a unos folletos.—Círculos o sindicatos.—Escuelas o Sindicatos.—Actuación del sacerdote en los Sindicatos agrícolas, y espíritu que debe informarles.....	225
Capítulo XIV.—Génesis de la acción social agraria.—Sus hombres y sus obras .....	232
Capítulo final .....	236
<i>Apéndice I.—Memoranda.</i>	
Capítulo I.—Para constituir un Sindicato conforme a la ley de Asociaciones.—Licitud de la Asociación.—Reunión preparatoria.—¿A qué ley debe acogerse?—Documentos a presentar.—Documentos a recoger.—Reintegro de documentos.—Condiciones de los estatutos.—Suspensión de su constitución.—Momento de su constitución.—Requisito para su constitución definitiva.....	238
Capítulo II.—Obligaciones que impone la ley de Asociaciones al Sindicato constituido con sujeción a esa ley.—Sesiones generales ordinarias.—Casos excepcionales de reunión.—Facultades de la autoridad. Nueva Junta.—Contabilidad y revisión del balance.—Exhibición y remisión de cuentas trimestrales.—Modificación de los Estatutos.—Cambio de domicilio.—Presentación de documentos a la autoridad eclesiástica .....	240
Capítulo III.—Derechos que la ley concede al Sindicato constituido conforme a la ley de Asociaciones.....	242
Capítulo IV.—Para constituir un Sindicato conforme a la ley de Sindicatos.—Reunión preparatoria.—Asociación que intenta convertirse en Sindicato.—Sindicato acogido a su propia ley.—Reintegro.—Plazo .....	

	Paginas.
de resolución del expediente.—Resolución denegatoria.—Su inscripción a los tres meses.....	242
Capítulo V.—Criterio legal de alguno de los artículos de la ley de Sindicatos.—Obligaciones de los Sindicatos constituidos conforme a la ley de Sindicatos.—Balances anuales.—Detalles de operaciones realizadas.—Cuentas semestrales.—Modificación del Reglamento.—Cambio de domicilio .....	243
Capítulo VI.—Privilegios concedidos a los Sindicatos, conforme a la ley de Sindicatos, o derechos que pueden ejercitar.—Exención de impuestos .....	246
Capítulo VIII.—Preceptos legales que, entre otros muchos, deberá conocer la Junta directiva de la Caja de Ahorros y préstamos que realice con la garantía de fianza personal, prenda o hipoteca.....	249
Apéndice II.—Modificaciones que deben introducirse en un Sindicato agrícola que abarque varios pueblos, tomado del reglamento de Valladolid .....	254
Apéndice III.—Modelo de reglamento del seguro de mieses establecido con éxito en el Sindicato agrícola de Santa Cruz de Mudela.....	256
Apéndice IV.—Modelo de reglamento de bodega cooperativa, que con tanto éxito funciona en Olite (Navarra).....	260
Apéndice V.—Modelo de reglamento de Cooperativa de consumo, de un Sindicato agrícola, que da admirables resultados, en la provincia de Valladolid .....	277
Apéndice VI.—Lechería cooperativa .....	287
Apéndice VII.—Bases para la confección de un reglamento de Seguro contra el paro .....	293
Apéndice VIII.—Modelo de reglamento de un Sindicato de permutas que ha dado excelentes resultados en nuestra vecina nación.....	295
Apéndice IX.—Normas para la contabilidad de un Sindicato, recomendadas por la Federación de Burgos.....	297
Apéndice X.—Modelo de hoja de propaganda que como preparación para la constitución de un Sindicato puede utilizarse.....	311
Apéndice XI.—Cosas útiles para la Cooperativa de compras y ventas.—Medidas agrarias superficiales.—Medidas de capacidad para vinos y otros líquidos.—Medidas de capacidad para aceite.—Medidas de capacidad para áridos.—Reducción de varas cuadradas estatales, cuartillos, celemines y fanegas a hectáreas.—Reducción de quintales y toneladas a kilogramos.—Reducción de fanegas a hectolitros.—Reducción de adarmes, onzas, libras y arrobas a kilogramos.—Reducción de copas, cuartillos, azumbres y cántaras a litros.—Reducción de panillas, libras y arrobas de aceite a litros.—Equivalencia del precio de la fanega al precio del quintal métrico de grano.....	316
Apéndice XII.—Tablas de intereses para el servicio de la caja de Ahorros y préstamos que utilizan generalmente sociedades análogas.....	326
Apéndice XIII.—Real decreto de 12 de Diciembre de 1910.—Condiciones que deben reunir los abonos químicos.....	341
Apéndice XIV.—Artículos más importantes del Real decreto de 6 de Agosto de 1917, sobre la organización provincial y regional de los servicios de Agricultura y Ganadería, técnicos y sociales.....	358
Apéndice XV.—Real decreto de 12 de Julio de 1917, sobre la creación de una Caja central de crédito agrícola.....	360
Apéndice XVI.—Real decreto estableciendo el crédito mobiliario sobre la prenda sin desplazamiento.....	378
Apéndice XVII.—Ley de Asociación de 30 de Junio de 1887.....	392
Apéndice XVIII.—Ley de Sindicatos.....	398
Apéndice XIX.—Reglamento para la aplicación de la ley de Sindicatos.....	400
Apéndice XX.	
Escrito para la publicación de una hoja suelta o cartel.....	404

	Páginas.
Escrito pidiendo permiso para una reunión que deba celebrarse en la vía pública o cualquier otro lugar del tránsito.....	404
Escrito dando conocimiento de la celebración de una reunión pública...	404
Solicitud acompañando la precedente certificación del acta de constitución .....	404
Escrito que deberá acompañarse al Gobierno civil de la provincia con los estatutos de un Sindicato, constituido conforme a la ley de Asociaciones .....	405
Relación de socios que debe acompañarse a la instancia para la constitución de un Sindicato agrícola, conforme a la ley de Sindicatos...	405
Instancia para la constitución de un Sindicato agrícola, conforme a la ley de Sindicatos .....	405
Certificación del acta de constitución de un Sindicato fundado con arreglo a la ley de Asociaciones .....	406
Modelo del acta que deberán levantar los Sindicatos constituidos con arreglo a la ley de Asociaciones que quieran acogerse a los beneficios de la ley de Sindicatos .....	406
Acta de constitución de un Sindicato con arreglo a la ley de Asociaciones. - Señores que asistieron .....	407
Instancia pidiendo certificado de inscripción de un Sindicato agrícola constituido conforme a la ley de Asociaciones.....	407
Solicitud dirigida al Prelado para la aprobación de los estatutos de un Sindicato agrícola, cualquiera que sea la ley a que se acoja.....	407
Instancia pidiendo la inspección de un Sindicato agrícola, constituido conforme la ley de Sindicatos, en el Registro especial por demora en la resolución del expediente.....	408
Escrito interponiendo recurso de alzada contra la denegación de exención del impuesto del Timbre .....	408
Escrito pidiendo certificación de hallarse el Sindicato inscripto en el registro especial del Gobierno civil.....	408
Solicitud de apertura de una cartilla en la Caja de Ahorros y Préstamos.	408
Certificación de un ejemplar impreso o manuscrito de unos estatutos.	409
Solicitud de ingreso en el Sindicato.....	409
Oficio dando conocimiento de la celebración de la primera junta general ordinaria de un Sindicato.....	409
Escrito dando cuenta del nombramiento de los individuos de una nueva Junta directiva de un Sindicato agrícola.....	409
Escrito acompañando un balance general de un Sindicato establecido con arreglo a la ley de Asociaciones.....	410
Solicitud de reintegro parcial de las cantidades impuestas en una cartilla.	410
Oficio de remisión al Gobierno civil de la provincia de un ejemplar de los balances de un Sindicato agrícola.....	410
Escrito pidiendo la exención del impuesto del Timbre para un Sindicato.	410
Instancia dando cuenta al Gobierno civil del cambio de domicilio de un Sindicato .....	411
Oficio dando conocimiento a la autoridad de la asamblea general de un Sindicato agrícola .....	411

